7435

PUBLICACIONES HISTORICAS

MEMORIA
DE LA
SECRETARIA DE
HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO
1917 - 1920

9125

APENDICE

HCP-C
354.78062 4023
M4B
1917-20
APENDICE

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sra. Virginia Camargo de Aguilera

BIBLIOTECA
MIGUEL
LERDO
DE
TEJADA

APENDICE DE LA
MEMORIA
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PUBLICACIONES HISTORICAS

BIBLIOTECA MIGUEL LERDO DE TEJADA

APENDICE DE LA

MEMORIA

DE LA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1917-1920

CASA DE MONEDA

Y

OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

Julio de 1916 a Diciembre de 1920

MEXICO, D. F.

1 9 5 9

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

BIBLIOTECA
MIGUEL
LERDO
DE
TEJADA

1º DE JULIO DE 1916
A 31 DE DICIEMBRE DE 1917

35694

HCP-C
354.72062
M48
1917-20
APENDICE no. 402348

35694

BIBLIOTECA MIGUEL LERDO DE TEJADA

CASA DE MONEDA Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

período correspondiente

DEL 1º DE JULIO DE 1916 A 31 DE DICIEMBRE DE 1917

De acuerdo con lo prevenido en la fracción VII del art. 5º del decreto de 15 de junio de 1895, tengo la honra de presentar a esa Secretaría el informe relativo al Ramo de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, correspondiente al período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917.

Por qué se forma esta Memoria de 18 meses

La presente Memoria comprende los ejercicios fiscales de julio de 1916 a junio de 1917, y de julio a diciembre de 1917; no obstante que, según la fracción VII del art. 5º del decreto que se acaba de citar, la Dirección de mi cargo debe rendir informe anual.

Debe explicarse que el período fiscal de seis meses, se concentra en esta Memoria por haber determinado la Superioridad, que para lo sucesivo, el ejercicio fiscal corresponda con el año natural, según decreto de que después se hablará.

Decretos, circulares y disposiciones generales del Ramo

La Secretaría de Hacienda, el 26 de julio de 1916, autorizó nueva Tarifa para el cobro de los derechos de ensaye y fundición, sobre oro, plata y metales industriales como cobre, plomo, cinc, antimonio, etc. La Tarifa en cuestión, fue expedida el 31 de julio de 1916 y comenzó a regir el 16 de agosto inmediato. Posteriormente hubo necesidad de hacer algunas aclaraciones a dicha Tarifa, las que fueron dadas a conocer por esta Direc-

35694

ción en Circular girada a las Oficinas de Ensaye el 5 de octubre de 1916.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro de la Tarifa y de la Circular, con los números 1 y 2.

La Secretaría de Hacienda, en agosto de 1916, autorizó a esta Casa de Moneda para efectuar en esta plaza, compras de cobre, estaño y cinc, adecuadas para la fabricación de la moneda de bronce. Se hicieron diversas compras de los referidos metales, habiendo sido pagado su importe por la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en la expresada autorización.

La Secretaría de Hacienda, en septiembre de 1916, autorizó a esta Casa de Moneda para que, en calidad de estudio, concertara compras de oro y plata, en el concepto de que su valor sería pagado por la Tesorería General de la Nación; y previniendo que, el precio máximo a que debería pagarse la plata pura, sería de $ 32.00 el kilogramo y el oro puro a $ 1,000.00 el kilogramo. De acuerdo con las instrucciones dadas se practicaron algunas compras de relativa importancia.

La Secretaría de Hacienda, en octubre de 1916, autorizó a esta Casa de Moneda para que acuerde los repetidos pedimentos que hacen los exportadores para que sean muestreados sus minerales fuera de esta capital, siempre que los solicitantes cubran los sueldos y gastos de los inspectores de muestreos, debiendo consultarse a esa Secretaría los casos de carácter excepcional. De acuerdo con esas instrucciones, se concedió a diversos exportadores que fueran muestreados sus productos fuera de esta capital.

La Secretaría de Hacienda, en octubre de 1916, ordenó que con los elementos que hubiese disponibles en esta Casa de Moneda y en la Comisión Monetaria, se procediera a la acuñación de monedas de oro de a diez pesos, de plata de a cincuenta centavos y de bronce de a cinco centavos. La orden fue cumplida, habiéndose suspendido la acuñación de monedas de bronce en el mes de diciembre, según acuerdo superior.

Por decreto fechado el 8 de diciembre de 1916, se resolvió suspender la aplicación de las cuotas de impuestos a los metales de exportación, durante el período de 10 de diciembre de 1916 al 31 de diciembre de 1917; y para determinar los valores de los metales se dispuso que la Secretaría de Hacienda expidiera cada mes una Tarifa, tomando como base los precios que los metales tengan conforme a otra circular que por separado dictara la Secretaría. En cuanto a los minerales de cobre, plomo y cinc, quedaron exentos del impuesto cuando su contenido estuvo en proporción menor de un 5%, 15% y 20%, respectivamente.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 3.

En circular de 8 de diciembre de 1916, se fijó la forma de hacer la determinación de los valores de los metales que deben pagar las cuotas del impuesto interior del Timbre.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro de la Circular, con el número 4.

Por acuerdo del Primer Jefe, Encargado del Poder Ejecutivo, fechado el 8 de diciembre de 1916, se dispuso fueran recibidas en esta Casa de Moneda, las barras afinadas de plata y oro que presentaran los particulares para su acuñación, en el concepto de que la plata se pagaría al precio que tuviera en Nueva York el día de su presentación, y en cuanto al oro puro sería pagado a $1,333.33 el kilogramo, debiendo deducirse para ambos metales los derechos e impuestos correspondientes. Para el pago se fijó un plazo de seis días hábiles; y por la parte que deberían percibir en metálico o en giros sobre Nueva York, sería conforme arreglo hecho en cada caso.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del acuerdo, con el número 5.

En 28 de diciembre de 1916, esta Secretaría dispuso que la cuota del impuesto de Timbre correspondiente al cinc se aplicaría por concesión especial de la misma Secretaría, haciéndose extensiva a los minerales de plomo, tomando como rendimiento neto el 75% de la cantidad acusada por los ensayes, para los minerales y concentrados; y para barras o lingotes, las cuotas se aplicarían íntegras, sin deducción del 25%.

Esa Secretaría, en enero de 1917, a consulta fundada por esta Dirección, sobre los casos en que deban pagar el impuesto de Timbre las barras presentadas a esta Casa, simplemente para su ensaye, se sirvió autorizar que se cobrara el impuesto que señala el decreto de 1º de mayo de 1916 por los metales que sean presentados para su ensaye.

Esa Secretaría autorizó a esta Dirección, en febrero de 1917, para seguir cobrando el 5% del impuesto de Timbre sobre todos los metales presentados para acuñar, inclusive los de oro y plata afinados.

Esa Secretaría, en febrero de 1917, a consulta de esta Dirección, contestó que la Comisión Monetaria se creó en substitución de la Comisión de Cambios y Moneda, con todas sus facultades, debiendo ponerse de acuerdo esta Casa con dicha Comisión, en lo referente a las cuentas que con ella se relacionen.

Esa Secretaría, en febrero de 1917, autorizó a esta Casa de Moneda para comprar pesos fuertes, pagándose a razón de $1.06 en tostones, y en marzo siguiente, a $1.065, disponiendo, además, que no solamente se autorizaba la compra de pesos

fuertes a este tipo, sino que la utilidad que se obtuviera en su reacuñación se dividiera por mitad entre el Erario y el vendedor.

Esa Secretaría dispuso el 13 de marzo de 1917, que el impuesto de exportación causado por las matas de cobre consideradas como minerales y concentrados, fuera reducido, hasta el último de junio del mismo año, al 5% que asigna el decreto de 8 de diciembre de 1916, al cobre en barras o lingotes.

Por decreto de 29 de marzo de 1917, se dispuso que a partir del 1º de abril próximo, todo entero hecho por concepto de derechos de importación, exportación y de Timbre sobre metales, se efectuará con un recargo de un peso papel infalsificable por cada peso oro nacional o fracción, conforme a las cuotas en vigor.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 6.

Por decreto del Primer Jefe, Encargado del Poder Ejecutivo, fechado el 13 de abril de 1917, se previno que la cuenta general de la Hacienda Pública por Ingresos y Egresos causados hasta el 30 de abril, él sería el único que podría aprobarla, disponiendo que todas las oficinas con manejo de fondos cortaran su contabilidad el 30 de abril, asentando en nuevos libros las operaciones que efectuaron por los meses de mayo y junio, sujetando estas últimas a lo dispuesto por la Ley de 23 de mayo de 1910.

A fin de dar cumplimiento a la separación de las cuentas del período preconstitucional, esa Secretaría expidió el 18 de abril una circular dando las instrucciones a que deberían sujetarse las diversas oficinas.

Esa Secretaría, en circular de 31 de mayo de 1917, dio a conocer el acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional, en el cual dispuso que, a partir de la citada fecha, se reanude el retiro de la circulación de las monedas antiguas llamadas tostones y pesetas, y las piezas lisas también antiguas de 1, 5, 10 y 20 centavos, para su reacuñación.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro de la Circular, con el número 7.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, de 11 de junio de 1917, se resolvió que los derechos de amonedación fueran de 2% para la plata y ½% para el oro; llevándose a efecto esa resolución sobre los metales que se presenten para amonedar desde la citada fecha. También resolvió el mismo acuerdo que la plata se pagara al precio de Nueva York, siempre que no excediera de $ 49.25 el kilogramo.

Por decreto de 27 de junio de 1917, se estableció una nueva moneda de oro de a $ 20.00, con peso de 16⅔ gramos y 900 milésimos de ley, siendo por lo tanto, equivalente a dos monedas de

a $10.00 o a cuatro de a $ 5.00, creadas por el régimen monetario de 25 de marzo de 1905.

El texto íntegro de este decreto y los demás detalles de dicha moneda, constan en el Apéndice de esta Memoria, con el número 8.

El 19 de julio de 1917, fue prorrogado el plazo hasta el 31 de diciembre del mismo año, para que continuara la reducción de 5% para el impuesto de exportación que pagan las matas de cobre.

El 24 de julio de 1917, esta Dirección, a consulta que le hizo la Dirección General de Aduanas, sobre lo que debería entenderse por "partida", se le manifestó que para los efectos de la tarifa de cuotas por derechos de ensaye y fundición, publicada el 31 de julio de 1916, debe entenderse por "partida" el total de carros, lotes o bultos que contengan metales o minerales, presentados en un solo día, por un solo exportador y consignados en un solo documento.

Con fecha 16 de julio de 1917, la Dirección de mi cargo tuvo el honor de proponer a esa Secretaría modificaciones en las tolerancias en peso y ley de las monedas, fundándolas en la exposición siguiente:

"En el régimen monetario de 25 de marzo de 1905, por exceso de precaución quedó señalada una tolerancia demasiado alta para las pesadas de millares de piezas, que fue de 3 y 2¼ gramos para las de oro de *diez pesos* y *cinco pesos*, respectivamente, y de 15, 10, 7½ y 5 gramos para las de plata de *un peso* y de 50, 20 y 10 centavos, respectivamente.

Por medio del estudio y de la práctica, se ha podido ir perfeccionando la fabricación de la moneda, y por otra parte, se sigue el sistema de compensación que se emplea antes de emitirla; compensación que consiste en mezclar monedas exactas con las de peso inferior y superior que están dentro de la tolerancia permitida, de manera que cada libranza de moneda al salir del establecimiento tiene exactamente el peso legal que le corresponde. Dicho sistema ya se usaba en esta Casa, pero desde la vigencia del actual régimen monetario, se ha implantado de un modo radical, y por consecuencia, ya no ha sido necesario usar de la referida tolerancia y aun podría suprimirse en absoluto. Puede suceder, sin embargo, que por un trabajo demasiado intenso o por algún caso imprevisto, hubiera que recurrir a una tolerancia, pero sería en una proporción mucho menor, limitándose al 10% de una libranza y no sobre el millar de *piezas*, como está establecido, porque siendo diferente la suerte de las monedas, tienen que ser también diferentes el peso y el valor de un millar. Podría tomarse como base más racional la noción de *valor* que sería de *diez mil pesos* para la

moneda de oro y de *mil pesos* para la moneda de plata, asignando una tolerancia de ½ gramo en más o en menos, para el primer metal, y de 2 gramos, en más o en menos, para el segundo; es decir, que para el oro las pesadas serían por 500 piezas de a *veinte pesos*, o por 1,000 piezas de a *diez pesos*, o por 2,000 piezas de a *cinco pesos;* y para la plata, por 1,000 piezas de a *un peso*, o por 2,000 piezas de a *50 centavos*, o por 5,000 piezas de a *20 centavos*, o por 10,000 piezas de a *10 centavos;* en todo caso habría de consignarse en la contabilidad el peso efectivo que tuviera la libranza.

La tolerancia en la ley de la moneda de oro, actualmente es de 1½ milésimos; pero por el extremo cuidado que se tiene al fundir la aleación y en la práctica de los ensayes, la experiencia ha demostrado que ese límite es alto, porque con frecuencia dicha moneda tiene la ley exacta o generalmente está muy cerca de ella; circunstancia que permite reducir la tolerancia a 1 milésimo, que es la usada en la mayoría de los países de patrón oro.

A las monedas de plata de 50, 20 y 10 centavos, como no tienen poder liberatorio ilimitado, convendría aumentarles la tolerancia por unidad, de 80 miligramos que tienen, a la asignada por la moneda de *un peso*, que es de 100 miligramos, lo cual proporcionaría la ventaja de hacer más rápida y menos costosa la fabricación, porque se aprovecharían los cospeles hasta de 100 miligramos de diferencia con el peso teórico, en más o en menos, que ahora se desechan cuando esta diferencia pasa de los 80 miligramos; en el concepto de que no se abandonaría la práctica actual de usar los límites de tolerancia con la debida restricción.

Por último, por razones de uniformidad y sencillez la moneda de níquel de a *5 centavos* y las de bronce de *5, 2* y *1 centavos*, podrían tener una tolerancia general de 200 miligramos para la unidad.

Si se desean tener más detalles técnicos y observaciones sobre las tolerancias, puede verse el estudio hecho por el suscrito, publicado en "El Economista", Núms. 107 al 110, de los días 15 al 18 de enero del presente año".

Aceptada esta iniciativa, dio origen al decreto de 1º de agosto de 1917, en que se determinó el diámetro y tolerancias en peso y ley de la moneda de oro de a $ 20.00, y además se modificaron las tolerancias en peso y ley de las monedas señaladas por el régimen monetario de 25 de marzo de 1905.

El decreto íntegro de referencia se encuentra en el apéndice de esta Memoria con el número 9.

Esa Secretaría, el 31 de julio de 1917, dispuso que esta

Casa de Moneda entregara a los establecimientos fabriles militares el cobre que necesitaren.

Esa disposición fue cumplida, entregando a la Fundición Nacional de Artillería 90,570 kilogramos de dicho metal y a la Fábrica Nacional de Cartuchos otros 30,000 kilogramos; lo que hace un total de 120,570 kilogramos de cobre.

Por disposición de esa Secretaría, en septiembre de 1917, las cuotas de exportación correspondientes a barras metálicas de cinc, se aplicaron igualmente a los minerales de cinc calcinado, llevándose a efecto la disposición desde el 1º del mes citado hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Por decreto de 5 de septiembre de 1917, se determinó que el año fiscal se computará de 1º de enero a 31 de diciembre debiendo cerrarse la contabilidad de la Hacienda Pública en la última fecha, así como todas las de las oficinas federales.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 10.

Por decreto de 27 de septiembre de 1917, se dio a conocer que continuaba en pleno vigor la prohibición de exportar monedas de oro y plata del cuño mexicano; además, desde la misma fecha quedó prohibida la exportación de barras de oro; debiendo los exportadores de minerales y concentrados importar al país en barras de oro amonedable o en monedas de oro, una cantidad equivalente al oro exportado, y con relación a la plata exportada, ya sea en barras o minerales, también quedaron obligados a importar un 25% en barras de oro amonedable o en monedas de oro nacionales o extranjeras, respecto del valor de la plata exportada.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 11.

Esa Secretaría en circular fechada el 3 de octubre de 1917, dispuso que la fecha para la aplicación del oro que debe reimportarse según el decreto de 27 de septiembre próximo pasado, sería aquella en que se presenten las barras o minerales para su exportación en la Casa de Moneda, en las Oficinas de Ensaye o en las aduanas respectivas.

Esa Secretaría, en 28 de diciembre de 1917, acordó que desde el día 1º de enero próximo y hasta nueva orden, siguiera en vigor la disposición relativa a que las cuotas de exportación, correspondientes a barras metálicas de cinc, se aplique a los minerales de cinc calcinados, y que el impuesto de exportación que pagan las matas de cobre, se redujera al 5% que el decreto de 8 de diciembre de 1916 asigna al cobre en barras o lingotes.

Al final de la Memoria del año fiscal de 1915 a 1916, se dijo que en junio de 1916, comenzó a practicarse una visita por dos empleados de esta Casa de Moneda para reorganizar la Oficina Federal de Ensaye de Hermosillo, visita que se hizo extensiva a las Oficinas de Ensaye de Chihuahua y de San Luis Potosí, terminando en diciembre de 1917.

Tratando en particular sobre cada una de las Oficinas de Ensaye que fueron visitadas, se informa lo que sigue:

Se principió la visita de la Oficina Federal de Ensaye de Hermosillo, la cual se encontraba en completa desorganización, pues, desde julio de 1913, no se llevaban libros de contabilidad, y en cuanto a la documentación, se encontraba en completo desorden y sin clasificación alguna; las muestras de minerales y metales remitidas por las aduanas, así como las actas relativas a esas muestras, se encontraban en iguales circunstancias.

Para establecer el orden, se dio principio a la formación del inventario general de los aparatos, útiles y demás existencias de la oficina. Se clasificaron los documentos y se distribuyeron para formar su archivo. Con relación a las muestras de minerales y metales, también se arreglaron para practicar su ensaye, y conocidas las leyes, se expidieron las liquidaciones remitiéndolas a las aduanas para los efectos del cobro de impuesto y derechos.

Debe llamarse la atención de que esa labor quedó a cargo de los visitadores desde el 10 de junio de 1916, por haber cesado en su empleo el Jefe de la Oficina, y en octubre del mismo año quedó terminada la reorganización de la propia Oficina.

Posteriormente se hizo necesaria otra vez la presencia de los visitadores en la Oficina citada, debido a recargo de trabajo que tuvo, y su permanencia fue de junio a noviembre de 1917, continuando desde entonces trabajando bien.

La Oficina Federal de Ensaye de Chihuahua, así como la de San Luis Potosí, fueron reorganizadas en idénticas condiciones a la de Hermosillo, por encontrarse en condiciones defectuosas, aunque no al grado de ésta.

Las visitas de estas últimas oficinas, determinaron su marcha normal que siguen hasta la fecha.

Ordenes para acuñación de moneda

La acuñación de monedas de oro y plata que se efectuó durante el presente período, se hizo de acuerdo con las órdenes recibidas de esa Secretaría, y con los metales que se proporcionaron a esta Casa, como sigue:

La Tesorería General de la Nación presentó barras de oro y plata por cuenta de algunos bancos, y también hizo entrega de partidas de pesos fuertes para su reacuñación en tostones, así como de monedas de oro americano que fueron fundidas y reacuñadas en monedas de oro nacional.

La Comisión Monetaria estuvo entregando barras para su acuñación, e hizo también remesas de pesos fuertes por su cuenta, para su reacuñación en tostones.

Se compraron pesos fuertes para su reacuñación en tostones, pero posteriormente se dispuso que las compras las hiciera solamente la Comisión Monetaria, para remitirlas a esta Casa.

Desde fines de diciembre de 1916, se recibió oro y plata por cuenta de particulares.

La acuñación total practicada desde noviembre de 1916, en que se reanudaron los trabajos de esta Casa de Moneda, hasta 31 de diciembre de 1917, ascendió a $ 55.954,636.85 según los detalles que se darán en el capítulo de Emisión de Moneda.

Casa de Moneda de México. Obra material

Se han hecho los trabajos necesarios para la reparación y conservación del edificio, señalándose como principales, los siguientes:

Se pusieron techos de viga de madera, con terrado, en una bodega del Departamento del Ensaye y en el despacho y guardarropa del Departamento de Amonedación; en la antigua fundición de plata se construyó una chimenea de lámina para los hornos; en el Departamento del Ensaye se hicieron trabajos de pintura y se construyó una chimenea de lámina; en el local destinado al temple de troqueles se instaló un depósito para gasolina.

Diversas compras

Durante el actual período se compraron los diversos objetos que se necesitaron para las labores generales de la Casa, habiendo ingresado todos los artículos al Departamento de Almacén, encargado de distribuirlos a los otros departamentos de la misma Casa. Con relación a la maquinaria, fueron compradas 542 rieleras con un valor de $ 10,603.50, y diversos engranes con valor de $ 4,662.62; se mandaron fundir piezas de maquinaria con valor de $ 1,037.20; también fueron fundidas dos bases para grandes balanzas de precisión, con valor de $ 550.00; en aparatos y muebles se dio entrada a la compra de dos máquinas para calcular "Marchant", con valor de $ 1,128.00.

METALES PRECIOSOS

Introducción para acuñar

Durante el período de que se trata, lo presentado para acuñación, fue como sigue:

PROCEDENCIA	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Tesorería General de la Nación	13,595k028882	41,199k330296
Comisión Monetaria	520.408195	19,180.395802
Metales comprados	9.717924	434.521367
Particulares	14,576.580650	141,087.933988
	28,701k735651	201,902k181453

Se continuó retirando de la circulación la moneda de plata del antiguo cuño, así como una pequeña cantidad de moneda de oro, para reacuñarlas en piezas del nuevo sistema monetario. Las monedas recogidas y enviadas a esta Casa de Moneda, así como pesos fuertes que fueron comprados, previa autorización de esa Secretaría, dieron un monto de $ 7.600,200.00 en pesos fuertes y $ 2,338.80 en moneda fraccionaria, o sea un total de $ 7.602,538.80 de moneda antigua de plata retirada de la circulación. La moneda de oro recogida, fue solamente de $ 1,320.00, del cuño antiguo.

Aprovechamientos

Los aprovechamientos obtenidos en los ensayes por muestras y bocados que no reclamaron los interesados en la Oficina de Ensaye de Chihuahua, y los procedentes de los departamentos de esta Casa, durante el período, fueron como sigue:

PROCEDENCIA	ORO PURO			PLATA PURA			VALOR TOTAL	
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor			
México	3k491023	$ 3,996	52	471k961287	$ 20,925	50	$ 24,922	02
Chihuahua	0.080733	88	81	5.515172	220	61	309	42
SUMAS	3k571756	$ 4,085	33	477k476459	$ 21,146	11	$ 25,231	44

Resumen de la introducción

Los metales preciosos que formaron la introducción, se liquidaron a diversos tipos, debido a la fluctuación que tuvo la plata en el mercado de Nueva York; y en cuanto al oro, a razón de $ 1,333.33 el kilogramo de oro puro de barras afinadas, pagando este metal a menor precio cuando requería afinación.

La moneda mexicana antigua, al recibirse, está considerada por su valor nominal, porque, para determinar la cantidad de plata pura que contiene, se necesita fundirla y ensayarla, lo cual no puede hacerse con toda la que se recibe precisamente dentro del año, pues a medida que se recibe, se deposita, y después se van tomando grandes partidas para formar lances de fundición.

La moneda de plata retirada de la circulación durante los 18 meses, fue de	$ 7.602,538.80
Moneda fundida en los 18 meses, (su valor nominal)	7.598,201.70
Existencia para el 1º de enero de 1918	$ 4,337.10

Las fundiciones, en detalle, fueron como sigue:

MESES	Valor nominal de la moneda fundida		Contenido en plata pura	Valor de la plata pura	
Marzo de 1917	$ 177,000	00	4,309k771981	$ 178,386	46
Abril	347,909	60	8,474.882021	379,043	51
Mayo	435,238	00	10,602.055318	525,431	41
Junio	493,604	00	12,023.919508	563,306	13
Julio	1.973,637	00	48,096.550893	2.352,541	58
Agosto	2.580,892	20	62,882.206212	3.046,190	16
Septiembre	449,979	00	10,969.348079	529,523	04
Octubre	1.019,941	90	24,873.532077	1.229,793	89
Noviembre	120,000	00	2,924.385019	144,915	11
Diciembre	.....	..	.....	.....	..
TOTAL	$ 7.598,201	70	185,156k651708	$ 8.949,131	29

Comparando el valor nominal de la moneda fundida con el producto que se obtuvo de esa misma moneda, considerado el valor de plata pura, en cada mes, al precio medio que tuvo dicho metal en el mercado, aparece una utilidad a favor del Erario, de $ 1.350,929.59, que equivale a 177.8 por millar.

En monedas de oro mexicano antiguo fueron presentadas para su reacuñación, $ 1,320.00 que contenían en oro puro 0.ᵏ970711, con un valor de $ 1,294.27.

Haciendo un resumen de los datos precedentes y exceptuando la existencia de $ 4,337.10 de moneda de plata, reservada para fundirse el año próximo, se tendrá la total cantidad de los metales finos contenidos en la introducción, como sigue:

PROCEDENCIA	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Particulares	14,576k580650	$ 19.435,390	53	141,087k933988	$ 6.829,616	83
Tesorería	13,595.028882	18.123,245	21	41,199.330296	1.992,067	62
Comisión Monetaria	520.408195	693,875	87	19,180.395802	897,462	96
Metales comprados	9.717924	9,785	86	434.521367	14,956	97
Moneda mexicana antigua	0.970711	1,294	27	185,156.651708	8.949,131	29
Aprovechamientos	3.571756	4,085	33	477.476459	21,146	11
TOTAL	28,706k278118	$ 38.267,677	07	387,536k309620	$ 18.704,381	78

Para tener el valor total de la introducción, hay que agregar $ 6,409.81 que causaron los metales por gastos de afinación, fletes, etc.

Los metales de que se trata se distribuyeron así: en la fabricación de moneda y algunas medallas, en discos para telégrafos y en venta de metales; finalmente, en las mermas causadas por las labores de fabricación, quedando una existencia para el próximo año, según los detalles que se consignan en el cuadro siguiente:

Movimiento general de metales preciosos en el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917

	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
DEBE						
Existencia el 1º de julio de 1916	49k106434	$ 65,475	08	740k701718	$ 30,308	40
Tesorería	13,595.028882	18.123,245	21	41,199.330296	1.992,667	62
Comisión Monetaria	520.408195	693,875	87	19,180.395802	897,462	96
Metales comprados	9.717924	9,785	86	434.521367	14,956	97
Particulares	14,576.580650	19.435,390	53	141,087.933988	6.829,616	83
Moneda mexicana antigua	0.970711	1,294	27	185,156.651708	8.949,131	29
Aprovechamientos	3.571756	4,085	33	477.476459	21,146	11
Utilidad en la acuñación	.....	5,178	92	.....	637,514	62
Afinación barras	.....	22	25	.....	2,629	97
Gastos por venta de tierras ricas	.....	1	32	.....	187	13
TOTAL	28,755k384552	$38.338,354	64	388,227k011338	$ 19.375,021	90
HABER						
Libranzas de moneda	27,723k399016	$ 36.965,000	00	375,950k118000	$ 18.801,149	40
Venta de metales y cambio por oro	3.784285	4,183	28	2,656.808569	122,898	11
Medallas para juegos olímpicos y discos para telégrafos	.....	.....	..	4.256798	174	18
Monetarios para colección	0.132000	176	00	0.076900	3	32
Mermas en el período	8.358613	11,126	42	702.638686	33,526	87
Reintegro a particulares en valor	.....	.....	..	.....	187	05
Pérdida acuñación oro, en valor	.....	274	83	.....	.....	..
Existencia el 31 de diciembre de 1917	1,019.710638	1.357,594	11	8,963.112385	417,082	97
IGUAL	28,755k384552	$ 38.338,354	64	388,277k011338	$ 19.375,021	90

La amortización de moneda de cobre tiene un valor de $ 100.19, y no se dan detalles por su poca importancia.

EXPORTACION DE METALES

Los exportadores de metales preciosos, presentaron directamente en el establecimiento para el pago del impuesto y de los derechos, lo que sigue:

	Peso en kilogramos
8,233 piezas de plata,	
7 piezas de oro, y	
8,253 piezas mixtas	538,048k746
1,214 marquetas de plomo auro-argentífero	49,859.000
33 planchas de cobre argentífero	927.400
328 bultos de sulfuros o cianuros	14,577.000
91,245 bultos de mineral concentrado mecánicamente.	7.588,214.000
931 matas de cobre argentífero	75,809.000
10,326 bultos de mineral en estado natural	671,590.000
2,177 bultos de residuos metalúrgicos o barreduras	115,802.000

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias citadas, fueron exportados mensualmente, como sigue:

MESES	ORO PURO		PLATA PURA	
	Kilogramos	Valor	Kilogramos	Valor
Julio de 1916	727k461473	$ 969,706 14	42,229k676737	$ 1.731,416 75
Agosto	516.573319	688,592 19	45,142.588826	1.850,846 08
Septiembre	657.293515	876,172 22	41,245.026569	1.691,046 13
Octubre	1,008.330490	1.344,104 51	43,663.989040	1.790,223 56
Noviembre	1,057.525941	1.409,682 07	49,324.365504	2.022,299 03
Diciembre	720.159961	959,973 20	26,651.533349	1.092,712 87
Enero de 1917	564.230575	752,119 33	23,592.754013	967,302 92
Febrero	228.434713	304,503 45	8,582.953765	351,901 10
Marzo	669.440355	892,364 00	9,562.951646	392,081 03
Abril	105.879276	141,137 08	3,049.071973	125,011 95
Mayo	153.472796	204,579 25	1,937.058425	79,419 40
Junio	115.714848	154,247 89	4,603.715963	188,752 36
Julio	210.166867	280,152 44	37,113.563156	1.521,656 17
Agosto	200.979862	267,906 14	37,727.581743	1.546,830 86
Septiembre	61.791241	82,367 73	54,633.050645	2.239,955 10
Octubre	11.111824	14,812 06	53,548.585406	2.195,491 92
Noviembre	11.810222	15,743 02	52,685.718451	2.160,114 48
Diciembre	7.542960	10,054 76	50,703.364171	2.078,837 90
SUMAS	7,027k920238	$ 9.368,217 48	585,997k549382	$ 24.025,899 60

Los metales industriales puros, contenidos en las mismas substancias exportadas, se expresan en los siguientes cuadros:

MESES	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Agosto de 1916	38k132	$ 11	45	.....	.....	..
Septiembre	.....	.....	..	28,813k949	$ 34,576	73
Octubre	.....	.....	..	75,571.891	90,686	27
Enero de 1917	47,341.775	14,202	53	.....	.....	..
Marzo	.....	.....	..	873.592	1,048	31
Junio	617,879.000	185,363	70	.....	.....	..
Diciembre	46.831	14	05	.....	.....	..
SUMAS	665,305k738	$ 199,591	73	105,259k432	$ 126,311	31

MESES	ANTIMONIO PURO			ESTAÑO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Junio de 1917	.....	.....	..	318k000	$ 578	76
Octubre	38k960	$ 34	28	.....	.....	..
Noviembre	.....	.....	..	1,534.680	2,793	12
SUMAS	38k960	$ 34	28	1,852k680	$ 3,371	88

MESES	CINC PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Noviembre de 1916	723k558	$ 405	19	.....	.....	..
Octubre de 1917	.....	.....	..	272.800	$ 1,773	20
Noviembre	.....	.....	..	852.500	5,541	25
Diciembre	.....	.....	..	1,773.200	11,525	80
SUMAS	723k558	$ 405	19	2,898k500	$ 18,840	25

El impuesto y derechos que causaron mensualmente las substancias de que se viene tratando, fueron como sigue:

MESES	Impuesto de Timbre	DERECHOS		TOTAL
		De Ensaye	De Fundición	
Julio de 1916	$ 219,219 18	$ 3,994 00	$ 20 80	$ 223,233 98
Agosto	214,184 28	4,837 00	102 30	219,123 58
Septiembre	227,354 65	5,084 50	98 55	232,537 70
Octubre	283,086 05	5,203 00	72 45	288,361 50
Noviembre	300,279 60	5,485 50	139 20	305,904 30
Diciembre	136,308 40	3,291 00	77 10	139,676 50
Enero de 1917	107,686 80	3,771 00	36 75	111,494 55
Febrero	40,189 65	954 00	43 65	41,187 30
Marzo	69,711 25	1,080 00	33 00	70,824 25
Abril	14,285 30	330 00	12 30	14,627 60
Mayo	15,260 25	207 00	14 55	15,481 80
Junio	18,804 65	309 00	....	19 113 65
Julio	105,831 60	2,221 50	5 25	108,058 35
Agosto	107,041 65	2,073 00	....	109,114 65
Septiembre	137,228 05	2,736 00	41 85	140,005 90
Octubre	176,489 85	2,544 00	14 70	179,048 55
Noviembre	149,425 55	2,371 50	....	151,797 05
Diciembre	144,020 10	2,335 50	....	146,355 60
SUMAS	$ 2.466,406 86	$ 48,827 50	$ 712 45	$ 2.515,946 81

Las liquidaciones se practicaron calculando el kilogramo de oro puro a $ 1,333.00 y el de plata a $ 41.00.

Los metales industriales plomo, cobre, antimonio, estaño, cinc y mercurio, se calcularon a $ 0.30, $ 1.20, $ 0.88, $ 1.82, $ 0.56 y $ 6.50 el kilogramo, respectivamente.

Comparando la parte proporcional, correspondiente a un año, de la exportación de metales preciosos habida en el presente período con la del año fiscal anterior, se tienen los resultados que en seguida se ven:

PERIODOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año fiscal de 1915 a 1916	3,989k029299	$ 5.318,237	34	366,963k095961	$ 15.027,232	75
Parte proporcional en un año, del presente período.....	4,685.280159	6.245,478	32	390,665.032921	16.017,266	40
Diferencias en favor del presente período.....	696k250860	$ 927,240	98	23,701k936960	$ 990,033	65

Comparando la parte proporcional, correspondiente a un año, de la exportación de plomo y cobre habida en el presente período con la del año fiscal anterior, se tienen los resultados que en seguida se ven:

PERIODOS	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año fiscal de 1915 a 1916	16,726k954	$ 2,670	31	75,797k613	$ 42,446	66
Parte proporcional en un año, del presente período.....	443,537.159	133,061	15	70,172.955	84,207	54
Diferencias en el presente período.....	+ 426,810k205	$ + 130,384	84	— 5,624k658	$ + 41,760	88

Se observa que en el cobre, aunque disminuyó la cantidad de metal, aumentó su valor. Esto se debe a que su precio subió en los últimos tiempos.

Exportaciones presentadas a varias aduanas y liquidadas en esta Casa de Moneda

En las Aduanas de Veracruz, Manzanillo, Agua Prieta, Salina Cruz, C. Juárez y Santa Rosalía, se presentó para su exportación lo que sigue:

	Peso en kilogramos
19 piezas de plata, y 3,228 piezas mixtas	105,477k421
94 marquetas de plomo auro-argentífero	3,999.000
31,183 planchas de cobre argentífero	1.837,656.000
4 lotes de matas de cobre argentífero	3.665,000.000
6,283 bultos de mineral en estado natural	4.487,569.000
22,781 bultos de mineral concentrado mecánicamente	1.189,724.000
372 bultos de residuos metalúrgicos y barreduras	463,074.000
438 frascos de mercurio	14,777.800
Bultos de sulfuros o cianuros	7,842.000
Mineral a granel	31.705,590.000

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias citadas, fueron exportados mensualmente, como sigue:

MESES	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Julio de 1916	5k183071	$ 6,909	04	3,011k950450	$ 123,489	96
Agosto	60.374766	80,479	57	4,536.002570	185,976	12
Septiembre	278.304233	370,979	56	19,944.965316	817,743	57
Octubre	101.364658	135,119	09	7,009.260112	287,379	65
Noviembre	60.741045	80,967	81	4,294.884708	176,090	27
Diciembre	340.399762	453,752	88	20,391.376817	836,046	47
Enero de 1917	265.430256	353,818	55	17,431.536429	714,693	00
Febrero	38.414111	51,206	01	587.137330	24,072	63
Marzo	50.919237	67,875	33	4,533.139437	185,858	72
Abril	30.735330	40,970	19	1,018.297915	41,750	22
Mayo	86.139145	114,823	49	7,801.193633	319,848	94
Junio	20.871149	27,821	24	2,566.988056	105,246	51
Julio	105.177209	140,201	23	7,033.731313	288,382	98
Agosto	50.568376	67,407	65	5,063.524510	207,604	51
Septiembre	31.895405	42,516	57	4,149.275586	170,120	29
Octubre	38.610878	51,468	29	4,925.663849	201,952	22
Noviembre	10.958924	14,608	25	1,511.389629	61,966	98
Diciembre	.....	.....	..	0.506385	20	76
SUMAS	1,576k087555	$ 2.100,924	75	115,810k824045	$ 4.748,243	80

Los metales industriales puros, contenidos en las mismas substancias, fueron exportados mensualmente, como sigue:

MESES	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Julio de 1916	13,148k760	$ 3,944	63	464,435k115	$ 557,322	14
Agosto	.....	.....	..	330,609.280	396,731	14
Septiembre	.....	.....	..	1.075,380.043	1.290,456	05
Octubre	81.201	24	36	244,729.203	293,675	03
Noviembre	.....	.....	..	479,903.561	575,884	27
Diciembre	3,787.053	1,136	12	474,039.597	568,847	53
Enero de 1917	32.290	9	69	693,860.944	832,633	14
Marzo	.....	.....	..	17,622.876	21,147	45
Abril	.....	.....	..	33,422.158	40,106	59
Septiembre	19,183.650	5,755	09	1.396,393.635	1.675,672	36
Octubre	.....	.....	..	988,665.000	1.186,398	00
Noviembre	.....	.....	..	1.722,010.000	2.066,412	00
SUMAS	36,232k954	$ 10,869	89	7.921,071k412	$ 9.505,285	70

MESES	CINC PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Agosto de 1916	18,638k344	$ 10,437	47	.....	.....	..
Noviembre	4,235.529	2,371	90	.....	.....	..
Septiembre de 1917	.....	.....	..	545k781	$ 3,554	08
Octubre	.....	.....	..	4,573.771	29,729	51
Noviembre	.....	.....	..	2,850.707	18,529	60
Diciembre	.....	.....	..	6,804.937	44,232	09
SUMAS	22,873k873	$ 12,809	37	14,776k196	$ 96,045	28

En cuanto al tungsteno sólo se exportaron en el mes de septiembre de 1916, 1,787.k 040, con valor de $ 14,457.15.

El impuesto y derechos que causaron mensualmente todas las substancias referidas, fueron como sigue:

MESES	Impuesto de Timbre		Derechos de Ensaye		TOTAL	
Julio de 1916	$ 52,500	53	513	50	53,014	03
Agosto	51,662	29	411	00	52,073	29
Septiembre	175,846	34	2,838	00	178,684	34
Octubre	58,009	78	711	00	58,720	78
Noviembre	56,386	90	1,026	00	57,412	90
Diciembre	141,569	23	2,718	50	144,287	73
Enero de 1917	119,504	05	2,857	50	122,361	55
Febrero	5,579	67	87	00	5,666	67
Marzo	17,278	03	604	50	17,882	53
Abril	6,953	76	159	00	7,112	76
Mayo	26,053	73	921	00	26,974	73
Junio	8,144	23	306	00	8,450	23
Julio	25,579	54	882	00	26,461	54
Agosto	16,477	63	600	00	17,077	63
Septiembre	110,546	61	2,305	50	112,852	11
Octubre	74,058	64	1,500	00	75,558	64
Noviembre	105,523	70	1,536	00	107,059	70
Diciembre	1,281	39	39	00	1,320	39
SUMAS	$ 1.052,956	05	20,015	50	1.072,971	55

Las propias aduanas tomaron las muestras de las substancias exportadas, para enviarlas a esta Casa para su ensaye y liquidación, quedando a cargo de aquéllas el cobro del impuesto y derechos respectivos.

La comparación de la exportación de metales preciosos de oro y plata, habida en la parte proporcional correspondiente a un año del presente período, con la exportación del año fiscal próximo pasado, es la siguiente:

PERIODOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año fiscal de 1915 a 1916	796k726099	$ 1.062,277	37	44,668k683014	$ 1.827,977	25
Parte proporcional en un año, del presente período	1,050.725037	1,400,616	50	77,207.216030	3,165,495	87
Diferencias en favor del presente período	253k998938	$ 338,339	13	25,338k533016	$ 1.337,518	62

La comparación de la exportación de plomo y cobre habida en la parte proporcional correspondiente a un año, del presente período, con la exportación del año fiscal próximo pasado, es la siguiente:

PERIODOS	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año fiscal de 1915 a 1916	17,797k986	$ 2,847	67	32,719k380	$ 18,322	85
Parte proporcional en un año, del presente período.....	24,155.303	7,246	59	5.280,714.275	6.336,857	3
Diferencias en favor del presente período.....	6,357k317	$ 4,398	92	5.247,994k895	$ 6.318,534	28

Comparación de ambos grupos de exportación

El resumen de los dos grupos de exportación efectuadas en este año, comparadas con las del año anterior, acusan los resultados que siguen:

PERIODOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año fiscal de 1915 a 1916	4.785k755398	$ 6.380,514	71	411,631k778975	$ 16.855,210	00
Parte proporcional en un año, del presente período.....	5,736.005195	7.646,094	82	467,872.248951	19.182,762	27
Diferencias en favor del presente período.....	950k249797	$ 1.265,580	11	56,240k469976	$ 2.327,552	27

PERIODOS	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año fiscal de 1915 a 1916	34,524k940	$ 5,523	98	108,516k993	$ 60,769	51
Parte proporcional en un año, del presente período.....	467,692.461	140,307	75	5.350,887.229	6.421,064	67
Diferencias en favor del presente período.....	433,167k521	$ 134,783	77	5.242,370k236	$ 6.360,295	16

DEPARTAMENTO DE ENSAYE

Ensayes para amonedación

Para los trabajos de amonedación de la Casa, la Oficina ensayó: los metales en barras, antes de fundirlas; la moneda retirada de la circulación; los lances de aleaciones monetarias, al ser fundidos, y las muestras de moneda necesarias, para comprobar su ley debidamente.

Ensayes para exportación

Por cuanto al servicio de exportación de metales preciosos e industriales, se han ensayado las barras y demás substancias presentadas a esta Casa de Moneda y a las aduanas de Veracruz, Agua Prieta, Manzanillo, Santa Rosalía, Ciudad Juárez y Salina Cruz, así como las muestras remitidas por varias aduanas de la República, que por inconformidad de los exportadores con las leyes del metal fino, dadas por las Oficinas Federales de Ensaye en los Estados, se pidió a esta Dirección el ensaye de tercería para que sirviera de base definitiva en el cobro del impuesto de Timbre y de los derechos, como lo prescribe el reglamento vigente en su art. 40.

El número de muestras ensayadas durante el actual período, fue como sigue:

De barras de oro afinado	880
De lances de plata	592
De monedas de plata	1,790
De barras de plata afinada	8,601
De lances de oro	214
De monedas de oro	393
De barras mixtas	10,836
De minerales	465
De monedas de bronce	9
De tercerías	1,869
Especiales	420
TOTAL DE MUESTRAS	26,069

El número de ensayes practicados para determinar las leyes de las 26,069 muestras, fue de 46,460.

Los lances aprobados por el Ensaye para la acuñación, fueron como sigue:

Núm. de lances	MONEDA DE ORO	Leyes
3		899.4
4		899.5
10		899.6
16		899.7
40		899.8
43		899.9
47		900.0
20		900.1
20		900.2
8		900.3
2		900.6
1		900.7

Núm. de lances	MONEDAS DE PLATA	Leyes
1		796.9
4		797.0
2		797.1
5		797.2
6		797.3
7		797.4
8		797.5
26		797.6
16		797.7
23		797.8
15		797.9
42		798.0
17		798.1
29		798.2
19		798.3
46		798.4
22		798.5
50		798.6
24		798.7
39		798.8
16		798.9
29		799.0
18		799.1
33		799.2
18		799.3
15		799.4
13		799.5
16		799.6
8		799.7
7		799.8
4		799.9
4		800.0
1		800.1
1		800.2
1		800.3

Núm: de lances	MONEDAS DE PLATA	Leyes
3	.....	800.4
1	.....	800.5
2	.....	800.6
1	.....	800.8

Haciendo la comparación de las muestras recibidas y de los ensayes practicados en el año fiscal anterior con los del presente período, se obtiene lo que sigue:

	Muestras recibidas	Ensayes practicados
Año fiscal de 1915 a 1916.....	15,368	47,151
Parte proporcional, en un año, en el presente período.....	17,379	30,973
DIFERENCIAS.....	+ 2,011	— 16,178

Al tratar de la calificación de la moneda, se darán los pormenores de las leyes resultantes de las piezas ensayadas.

Los Departamentos de Fundición y Amonedación, enviaron durante el año las muestras para ensayar, cuyos restos les fueron devueltos en su oportunidad, después de haber terminado las operaciones necesarias.

De las muestras o bocados recibidos para el servicio de exportación, fueron devueltos los solicitados por los exportadores, quedando como aprovechamientos los no reclamados.

En el resumen general del movimiento de metales preciosos, se considerará el relativo a este Departamento de Ensaye.

DEPARTAMENTO DE FUNDICION

El Departamento de Fundición tiene por labor principal la fundición de todos los metales destinados para la fabricación de la moneda, preparando para el efecto las cantidades de metal, de cada clase, que han de fundirse para obtener las aleaciones monetarias. Fundidos esos metales y antes de ser entregados al Departamento de Amonedación, se toman varias muestras que a continuación son remitidas al Departamento de Ensaye, el que determina la ley del metal, para proceder a su entrega al Departamento de Amonedación si la ley resultante está ajustada o dentro de las tolerancias prevenidas para cada clase de monedas.

Los servicios de este Departamento también se aprovechan para hacer las fundiciones de los particulares, cuando los metales que presentan necesitan refundirse para obtener una fundición homogénea.

El movimiento de las fundiciones hechas a los particulares, durante el presente período, fue de 230 piezas de plata y oro, según consta en el siguiente cuadro:

FUNDICION PARA PARTICULARES

MESES	ORO			PLATA		
	Núm. de piezas	KILOGRAMOS		Núm. de piezas	KILOGRAMOS	
		Recibidos	Entregados		Recibidos	Entregados
Julio de 1916.....	.....	.....	.....	8	208k874	207k285
Agosto.....	1	0k268	0k257	34	885.776	865.574
Septiembre.....	1	3.463	2.995	37	1,078.852	1,064.816
Octubre.....	.....	.....	.....	17	518.194	509.984
Noviembre.....	2	0.735	0.732	32	927.568	913.511
Diciembre.....	1	23.850	23.831	25	721.431	711.327
Enero de 1917....	2	1.000	0.999	15	477.769	470.128
Febrero.....	.....	.....	.....	9	286.212	280.152
Marzo.....	.....	.....	.....	7	214.721	211.149
Abril.....	.....	.....	.....	5	109.039	101.391
Mayo.....	2	23.753	23.733	3	85.603	84.248
A la vuelta.....	9	53k069	52k547	192	5,514k039	5,419k565

MESES	ORO			PLATA		
	Núm. de piezas	KILOGRAMOS		Núm. de piezas	KILOGRAMOS	
		Recibidos	Entregados		Recibidos	Entregados
De la vuelta....	9	53k069	52k547	192	5.514k039	5,419k565
Junio.....	2	0.744	0.743	2	568.969	555.027
Julio.....	1	3.242	3.239	3	41.522	39.760
Agosto.....	2	6.234	6.228	2	64.418	63.819
Septiembre.....	.....	.....	.....	7	207.217	205.668
Octubre.....	.....	.....	.....	4	102.886	100.191
Noviembre.....	3	27.453	27.442	.....	.....	.....
Diciembre.....	1	31.578	31.350	2	33.819	33.271
TOTAL.....	18	122k320	121k549	212	6,532k870	6,417k301

RESUMEN

NUMERO DE PIEZAS	PESO EN KILOGRAMOS		
	Antes de fundir	Después de fundir	Mermas
212 piezas de plata, con peso de...	6.532k870	6,417k301	115k569
18 piezas de oro, con peso de....	122.320	121.549	0.771
230 total de piezas, con peso de...	6,655k190	6,538k850	116k340

La merma de oro representa 6.303 por millar, debido a las muchas impurezas que contenía el metal; la de la plata fue de 1.769 por millar, que se considera bastante baja con relación a la acusada en el año fiscal anterior, que fue de 9.083 por millar.

Las labores de fundición para el servicio especial del establecimiento, en el presente período, se ejecutaron con las partidas siguientes:

METALES RECIBIDOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Del Tesoro:		
Barras puras	15,730k803864	199,870k250377
Moneda mexicana antigua	0.970711	185,156.651708
Restos de monedas y cabezas de rieles	.....	30.333661
Monedas de oro de diversos países	12,670.595553	.....
Medallas y restos	0.579600	.....
De Amonedación:		
Cizalla	19,263.181256	308,288.715000
Limalla	4.638447	.....
Cospeles	.....	3,599.820000
Barras de granzones	0.403037	278.668658
Tierras ricas	1.850370	66.652929
Del Ensaye:		
Restos de ensayes	2.119257	.....
Cornetes de ensayes	0.973910	.....
TOTAL	47,676k116005	697,291k092333

Los detalles mensuales de estas cantidades de oro y plata, son los que a continuación se expresan:

BARRAS puras de oro y plata recibidas de la Dirección

MESES	BARRAS DE		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro puro	Plata pura
Noviembre de 1916	12	176	212k641548	5,782k456741
Diciembre	.....	303	.....	9,784.053737
Enero de 1917	95	714	1,473.481239	22,909.733846
Febrero	93	866	1,126.712173	27,974.994906
Marzo	96	872	933.315265	27,928.817908
Abril	139	736	1,870.282085	23,121.821014
Mayo	250	1,058	2,057.630930	33,660.213439
Junio	111	831	1,338.299106	26,636.662237
Julio	101	171	1,133.036044	5,368.496130
Agosto	51	80	558.831140	2,608.388001
Septiembre	55	.....	794.602353	.....
Octubre	141	52	1,946.624708	1,379.186451
Noviembre	90	.....	1,143.546568	.....
Diciembre	86	398	1,141.800705	12,715.425967
TOTAL	1,320	6,257	15,730k803864	199,870k250377

MONEDA mexicana antigua de plata y oro recibida de la Dirección

MESES	VALOR NOMINAL DE				KILOGRAMOS	
	Oro		Plata		Oro puro	Plata pura
Marzo de 1917	$	..	$ 177,000	00	.....	4,309k771981
Abril	.....	..	347,909	60	.....	8,474.882621
Mayo	.....	..	435,238	00	.....	10,602.055318
Junio	.....	..	493,604	00	.....	12,023.919508
Julio	.....	..	1.973,637	00	.....	48,096.550893
Agosto	.....	..	2.580,892	20	.....	62,882.206212
Septiembre	.....	..	449,979	00	.....	10,969.348079
Octubre	120	00	1,019,941	90	0k088173	24,873.532077
Noviembre	1,200	00	120,000	00	0.882538	2,924.385019
TOTAL	$ 1,320	00	$ 7.598,201	70	0k970711	185,156k651708

MONEDAS de oro de diversos países, recibidas de la Dirección

MESES	KILOGRAMOS
	De Oro Puro
Febrero de 1917	342k270018
Marzo	65.458495
Abril	19.745320
Mayo	143.820575
Junio	4,163.915071
Julio	525.549528
Agosto	1,101.492719
Septiembre	152.391919
Octubre	1,071.903937
Noviembre	2,582.442267
Diciembre	2,501.605704
TOTAL	12,670k595553

La mayor parte de estas monedas fueron americanas, por un valor de Dls. 8.389,295.50, con un contenido de 12,617k.484400 de oro puro.

Además, se recibieron de la Dirección en diciembre de 1916, las partidas que siguen:

METALES RECIBIDOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Restos de monedas y cabezas de rieles..	.....	30k333661
Medallas y restos.....	0k579600	.....

CORNETES y restos de ensayes, recibidos del Ensaye

MESES	KILOGRAMOS DE ORO PURO	
	Cornetes	Restos
Diciembre de 1916.....	0k017310	.....
Abril de 1917.....	0.175000	.....
Junio.....	0.220000	0k568737
Diciembre.....	0.561600	1.550520
TOTAL.....	0k973910	2k119257

CIZALLA, barras de granzones y tierras ricas, recibidas de Amonedación

MESES	CIZALLA		BARRAS Y TIERRAS RICAS	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura	Oro puro	Plata pura
Noviembre de 1916....	111k275425	2,695k470000	0k015313	1k817046
Diciembre.....	35.839823	1,957.872500	.....	.....
Enero de 1917.....	41.419004	12,736.320000	.....	.....
Febrero.....	1,204.979279	16,294.292500	.....	.....
Marzo.....	763.538258	21,582.180000	.....	.....
Abril.....	1,306.477546	20,118.240000	0.376409	20.877212
Mayo.....	1,117.467984	31,614.390000	.....	.....
Junio.....	3,154.828584	40,956.480000	0.512092	41.574585
Julio.....	2,229.278640	37,397.430000	.....	.....
Agosto.....	1,249.970699	44,570.340000	.....	.....
Septiembre.....	667.207943	16,534.350000	.....	.....
Octubre.....	2,169.334924	20,139.390000	.....	.....
Noviembre.....	2,475.477187	30,905.370000	.....	.....
Diciembre.....	2,736.085960	10,786.590000	1.349593	281.052744
TOTAL.....	19,263k181256	303,288k715000	2k253407	345k321587

Además, se recibieron de Amonedación, en el mes de junio de 1917, 4k.638447 de limalla, y en diciembre del mismo año 3,599k.820000 de cospeles.

TOTALES de metales preciosos recibidos mensualmente, durante el período

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Noviembre de 1916	323k916973	8,477k926741
Diciembre	36.452046	11,774.076944
Enero de 1917	1,514.900243	35,646.053846
Febrero	2,673.961470	44,269.287406
Marzo	1,762.312018	53,820.769889
Abril	3,197.056360	51,735.820847
Mayo	3,318.919489	75,876.658757
Junio	8,662.982037	79,811.052456
Julio	3,887.864212	90,862.477023
Agosto	2,910.294558	110,060.934213
Septiembre	1,614.202215	27,503.698079
Octubre	5,187.951742	46,392.108528
Noviembre	6,202.348560	33,829.755019
Diciembre	6,382.954082	27,230.472585
TOTAL	47,676k116005	697,291k092333

Después de hechas las labores de fundición, el Departamento distribuyó sus productos en la forma siguiente:

PARTIDAS ENTREGADAS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
A la Dirección:		
En tierras ricas	3k719380	566k786078
En discos para telégrafos	.....	29.773260
A la Amonedación:		
En rieles de ley de moneda	47,171.552173	693,543.916281
Al Ensaye:		
En testigos	0.146616	15.045939
En gotas y bocados	3.583673	17.107000
TOTAL	47,179k001842	694,172k628558

Las cantidades de oro y plata anteriores, que fueron la labor de la fundición, durante el período, se distribuyeron mensualmente según se expresa en los cuadros siguientes:

TIERRAS ricas y discos para telégrafos, entregados a la Dirección

MESES	TIERRAS		DISCOS
	Oro puro	Plata pura	Plata pura
Julio de 1917.....	3k719380	566k786078	.....
Diciembre.....	.....	.....	29k773260
TOTAL.....	3k719380	566k786078	29k773260

LANCES de rieles ligados a ley de moneda, entregados al Departamento de Amonedación

MESES	LANCES DE		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro puro	Plata pura
Noviembre de 1916.....	5	65	315k854245	7,585k367934
Diciembre.....	2	91	42.095369	10,555.383155
Enero de 1917.....	8	302	1,025.211607	35,671.399758
Febrero.....	13	145	2,867.174157	36,274.664730
Marzo.....	9	83	2,007.116114	55,628.351873
Abril.....	12	82	2,765.655489	53,377.777506
Mayo.....	15	108	3,347.849849	69,597.246585
Junio.....	33	132	7,523.627759	83,410.182966
Julio.....	23	141	5,446.582957	89,127.046318
Agosto.....	12	163	2,753.496551	104,070.089874
Septiembre.....	7	58	1,678.296430	38,663.786969
Octubre.....	22	64	5,072.508964	42,658.672750
Noviembre.....	27	62	6,137.566680	40,404.016185
Diciembre.....	26	40	6,188.516002	26,519.929678
TOTAL.....	214	1,536	47,171k552173	693,543k916281

TESTIGOS, gotas y bocados entregados al Departamento del Ensaye

MESES	TESTIGOS		GOTAS	BOCADOS
	Oro puro	Plata pura	Plata pura	Oro puro
Noviembre de 1916	.....	.....	0k235000	.....
Diciembre	.....	.....	0.226000	0.017310
Enero de 1917	.....	.....	1.252000	.....
Febrero	.....	.....	0.668000	.....
Marzo	.....	.....	1.240000	.....
Abril	.....	.....	1.448000	0.175000
Mayo	.....	.....	1.512000	.....
Junio	0k146616	15k045939	2.120000	1.057383
Julio	.....	.....	2.088000	0.401310
Agosto	.....	.....	3.060000	0.290300
Septiembre	.....	.....	0.770000	0.120960
Octubre	.....	.....	1.344000	0.420644
Noviembre	.....	.....	0.684000	0.452240
Diciembre	.....	.....	0.460000	0.648526
TOTAL	0k146616	15k045939	17k107000	3k583673

TOTALES de metales preciosos entregados mensualmente durante el período

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Noviembre de 1916	315k854245	7,585k602934
Diciembre	42.112679	10,555.609155
Enero de 1917	1,025.211607	35,672.651758
Febrero	2,867.174157	36,275.332730
Marzo	2,007.116114	55,629.591873
Abril	2,765.830489	53,379.225506
Mayo	3,347.849849	69,598.758585
Junio	7,524.831758	83,427.348905
Julio	5,450.703647	89,695.920396
Agosto	2,753.786851	104,073.149874
Septiembre	1,678.417390	38,664.556969
Octubre	5,072.929608	42,660.016750
Noviembre	6,138.018920	40,404.700185
Diciembre	6,189.164528	26,550.162938
TOTAL EN EL PERIODO	47,179k001842	694,172k628558

El movimiento general de las entradas, salidas y existencias de oro y plata en este Departamento, se consigna en otro lugar de esta Memoria.

FUNDICION DE BRONCE

MOVIMIENTO	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Existencia el 1º de julio de 1916	595k958	.....
Cobre para fabricar bronce	11,175.000	.....
Estaño para la liga	288.017	.....
Cinc para la liga	345.666	.....
RECIBIDO DE AMONEDACION		
Cizalla	13,975.000	.....
Barras de bronce	42.015	.....
Cospeles	587.470	.....
Un busto que pasó al inventario	.....	55k200
ENTREGADO A AMONEDACION		
Rieles	.....	19,738.651
Merma por labores	.....	62.090
Existencia el 31 de diciembre de 1917	.....	7,153.185
IGUAL	27,009k126	27,009k126

La merma de 62k.090 causada sobre la labor de la fundición, que fue de 19,855k.941, queda representada a razón de 3.127 por millar.

DEPARTAMENTO DE AMONEDACION

El Departamento de Amonedación dedicado especialmente a la acuñación de la moneda nacional, recibió durante el período, del Departamento de Fundición, los metales ligados a ley monetaria para la acuñación. Además, recibió metales por otros motivos, de los que se hablará en su lugar.

Para los trabajos de todo el período, el Departamento se hizo cargo de los metales de oro y plata siguientes:

METALES RECIBIDOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
De la Fundición:		
Rieles a ley de moneda	47,171k552173	693,543k916281
Del Tesoro:		
Rieles y restos de moneda que aún no se libraba a la circulación	13.749300	102.648000
Cospeles de plata	.....	18.410216
Del Ensaye:		
Restos de muestras de ensayes	4.239396	10.174568
De la Junta Calificadora:		
Restos de muestras para calificarlas	1.725370	1.924390
TOTAL	47,191k266239	693,677k073455

El pormenor de las partidas de rieles recibidos, es igual al que figura por la entrega de rieles en el capítulo del Departamento de Fundición, circunstancia por la que no se repite.

El oro y la plata recibidos del Ensaye y de la Junta Calificadora, son restos de monedas devueltas después de haberlas ensayado y calificado.

Una vez practicada la acuñación, el Departamento hizo las entregas siguientes:

METALES ENTREGADOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
A la Dirección:		
En libranzas de moneda	27,723k399016	375,950k118000
En monetarios	0.060000	0.040000
A la Fundición:		
En cizalla	19,263.181256	308,288.715000
En cospeles	.....	3,599.820000
En limalla	4.638447	.....
En barras de granzones y en tierras ricas	2.253407	345.321587
Al ensaye:		
Monedas para ensaye	4.245000	17.900000
A la Junta Calificadora:		
Monedas para su calificación	1.725000	1.940000
TOTAL	46,999k502126	688,203k854587

Los detalles de las entregas de cizalla, limalla, barras de granzones y tierras ricas, concuerdan exactamente con los datos del Departamento de Fundición, ya conocidos, por lo que se continúa con el relativo a libranzas.

DETALLE mensual de libranzas de oro y plata entregadas a la Dirección

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Noviembre de 1916	60k006967	2,000k100000
Diciembre	134.963333	2,901.398000
Enero de 1917	255.050600	15,209.400000
Febrero	1,274.776200	23,196.850000
Marzo	1,897.423166	34,022.000000
Abril	1,372.547634	27,992.750000
Mayo	1,634.891067	35,986.000000
Junio	4,049.866666	45,980.750000
Julio	4,049.435134	44,008.000000
Agosto	1,818.575117	59,962.500000
Septiembre	974.940468	16,990.500000
Octubre	2,475.262833	10,999.125000
Noviembre	3,825.167566	41,584.725000
Diciembre	3,900.492265	15,116.020000
TOTAL	27,723k399016	375,950k118000

Las partidas entregadas al Ensaye y a la Junta Calificadora, son monedas que, como muestras, se les pasan respectivamente para la comprobación de su ley y para su calificación.

El movimiento de bronce habido en este Departamento para la acuñación de uno y cinco centavos, en este período fué el siguiente:

ESPECIFICACION	BRONCE	
	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Existencia el 1º de julio de 1916	33,925k089	.....
RECIBIDO		
De la Fundición:		
Lances de rieles	19,738.651	.....
A la vuelta	53,663k740	.....

ESPECIFICACION	BRONCE	
	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
De la vuelta.....	53,663k740	.....
Del Ensaye:		
Restos de ensayes.....	0.066	.....
De la Junta Calificadora:		
Restos de monedas calificadas.....	0.684	.....
Barras no consideradas en existencias anteriores.....	42.015	.....
ENTREGADO		
Al Tesoro:		
Libranzas de moneda.....	.....	34,448k326
En monetarios.....	.....	0.042
A la Fundición:		
En cizalla.....	.....	13,975.000
En cospeles.....	.....	587.470
En barras.....	.....	42.015
Al Ensaye:		
Monedas para ensaye.....	.....	0.075
A la Junta Calificadora:		
Monedas para calificar.....	.....	0.075
Merma por labores.....	.....	75.132
Existencia el 31 de diciembre de 1917...	.....	4,578.370
IGUAL.....	53,706k505	53,706k505

EXTRACTO del movimiento general de metales preciosos en el Tesoro, Ensaye, Fundición y Amonedación de la Casa de Moneda de México, así como los aprovechamientos y mermas resultantes, durante el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917:

TESORO

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de julio de 1916	47k262167		427k663377	
Metales recibidos:				
De la Tesorería de la Nación	13,595.028882		41,199.330296	
De particulares	14,576.580650		141,087.933988	
De la Comisión Monetaria	520.408195		19,180.395802	
Del Ensaye	0.381481		85.722537	
Metales comprados	9.717924		434.521367	
Metales entregados:				
A la Fundición		28,402k949728		385,057k235746
Al Ensaye		2.229484		34.699307
A la Dirección		0.160173		4.293698
A Amonedación		13.749300		121.058216
Para reacuñar	0.970711		185,156.651708	
Por cambio metales				2,104.930748
Mermas y aprovechamientos:				
Mermas		0.060380		3.262653
Aprovechamientos	3.321317		417.464291	
Existencia el 31 de diciembre de 1917		334.522262		664.202998
IGUAL	28,753k671327	28,753k671327	387,989k683366	387,989k683366

ENSAYE

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1° de julio de 1916	0k817000	.....	.....	.....
Metales recibidos:				
De la Fundición	3.730289	.....	32k152939	.....
De Amonedación	4.245000	.....	17.900000	.....
Del Tesoro	2.229484	.....	34.699307	.....
Metales entregados:				
A la Fundición	.....	3k093167	.....	.....
A Amonedación	.....	4.239396	.....	10k174568
Al Tesoro	.....	0.381481	.....	85.722537
Mermas y aprovechamientos:				
Aprovechamientos	0.207058	.....	41.137859	.....
Existencia el 31 de diciembre de 1917	.....	3.514787	.....	29.993000
IGUAL	11k228831	11k228831	125k890105	125k890105

Los aprovechamientos proceden de muestras y bocados que no fueron reclamados por los exportadores de los metales despachados en esta Casa.

FUNDICION

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1° de julio de 1917	0k557561	.....	300k626410	.....
Metales recibidos:				
Del Tesoro	28,402.949728	.....	385,057.235746	.....
De Amonedación	19,270.073110	.....	312,233.856587	.....
Del Ensaye	3.093167	.....	.....	.....
Al frente	47,676.673566	.....	697,591.718743	.....

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Del frente.....	47,676.673566	.....	697,591.718743	.....
Metales entregados:				
A la Dirección.....	.....	3k719380	.....	596k559338
A Amonedación.....	.....	47,171.552173	.....	693,543.916281
Al Ensaye.....	.....	3.730289	.....	32.152939
Mermas y aprovechamientos:				
Mermas.....	.....	7.788784	.....	621.446217
Existencia el 31 de diciembre de 1917.....	.....	489.882940	.....	2,797.643968
IGUAL.....	47,676k673566	47,676k673566	697,591k718743	697,591k718743

Calculando sobre todo el movimiento y deduciendo las existencias al finalizar el período, se ve que la labor de fundición fue de 47,186.^{k}790626 de oro, y de 694,794.^{k}074775 de plata. Las mermas obtenidas en las labores de esos metales, fueron de 7.^{k}788784 en el oro y de 621.^{k}446217 en la plata.

La proporción por millar en las mermas resultantes, equivale a razón de 0.165 para el oro, y de 0.894 para la plata.

El *metal aprovechable en la moneda* de oro y plata, según el movimiento de fundición, fue como sigue:

	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
214 lances de oro y 1,536 de plata, ligados respectivamente, a la ley de moneda, entregados a Amonedación....	47,171k552173	693,543k916281
Cizalla.....	19,263.181256	308,288.715000
Metal aprovechado en la moneda.....	27,908k370917	385,255k201281

	Oro	Plata
El por ciento aprovechado fué de.....	59.16	55.55
El por ciento devuelto fué de.....	40.84	44.45

AMONEDACION

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de julio de 1916.....	0k469706	.....	10k807848	.....
Metales recibidos:				
Del Tesoro.....	13.749300	.....	121.058216	.....
De la Fundición.....	47,171.552173	.....	693,543.916281	.....
Del Ensaye.....	4.239396	.....	10.174568	.....
De la Junta Calificadora.....	1.725370	.....	1.924390	.....
Metales entregados:				
A la Dirección.....	.....	27,723k459016	.....	375,950k158000
A la Fundición.....	.....	19,270.073110	.....	312,233.856587
Al Ensaye.....	.....	4.245000	.....	17.900000
A la Junta Calificadora.....	.....	1.725000	.....	1.940000
Mermas y aprovechamientos:				
Mermas.....	.....	0.485871	.....	33.232689
Aprovechamientos...	0.042701	.....	18.874309	.....
Existencia al 31 de diciembre de 1917.....	.....	191.790649	.....	5,469.668336
IGUAL.....	47,191k778646	47.191k778646	693,706k755612	693,706k755612

Calculando sobre todo el movimiento y deduciendo las existencias al finalizar el período, se ve que la labor de Amonedación fue de 46,999.^{k}987997 de oro, y de 688,237.^{k}087276 de plata. Las mermas obtenidas en las labores de esos metales fueron de 0.^{k}485871 en el oro, y de 33.^{k}232689 en la plata.

La proporción por millar en las mermas resultantes, equivale a razón de 0.0103 para el oro, y de 0.0483 para la plata.

RESUMEN GENERAL del movimiento

DEPARTAMENTOS	MOVIMIENTO		EXISTENCIAS	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro	Plata
Ensaye	11k228831	125k890105	3k514787	29k993000
Fundición	47,676.673566	697,591.718743	489.882940	2,797.643968
Amonedación	47,191.778046	693,706.755612	191.790649	5,469.668336
TOTAL	94,879k681043	1.391,424k364460	685k188376	8,297k305304

RESUMEN de mermas y aprovechamientos

DEPARTAMENTOS	MERMAS		APROVECHAMIENTOS	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro	Plata
Ensaye	.....	.....	0k207058	41k137859
Fundición	7k788784	621k446217	.....	.....
Amonedación	0.485871	33.232689	0.042701	18.874309
TOTALES	8k274655	654k678906	0k249759	60k012168

Para determinar la merma por todas las labores de fabricación, y la proporción en que está con los metales labrados, se calcula sobre todo el movimiento, excluyendo el del Tesoro porque en éste no se trabajan los metales, y se deducen las existencias del fin del presente período que pasan al trabajo del próximo año. Los aprovechamientos de muestras no reclamadas por los exportadores, así como los aprovechamientos de oro y plata que hubo en los Departamentos de Ensaye y Amonedación, no se toman en cuenta para calcular una merma o un aprovechamiento líquidos, puesto que no son producidos por las labores para la fabricación de moneda.

En consecuencia, se verá que la labor total de oro fue de 94,194.^{k}492667, y siendo la merma de este metal de 8.^{k}274655, da un equivalente de 0.0878 por millar. En cuanto a la labor total de la plata, fue de 1.383,127.^{k}059156, y siendo la merma de este metal de 654.^{k}678906, se obtiene un equivalente de 0.4733 por millar.

EMISION DE MONEDA

La Emisión de Moneda, producto de las labores de esta Casa, durante el período, ascendió a la cantidad de $ 55.954,636.85 de oro, plata, níquel y bronce, según los detalles que van a continuación:

DETALLE mensual de la emisión de moneda de oro, con expresión de suerte, número y valor de piezas

MESES	NUMERO DE PIEZAS		VALOR	
	De $ 20	De $ 10		
Noviembre de 1916	.....	8,000	$ 80,000	00
Diciembre	.....	18,000	180,000	00
Enero de 1917	.....	34,000	340,000	00
Febrero	.....	170,000	1.700,000	00
Marzo	.....	253,000	2.530,000	00
Abril	.....	183,000	1.830,000	00
Mayo	.....	218,000	2.180,000	00
Junio	.....	540,000	5.400,000	00
Julio	.....	540,000	5.400,000	00
Agosto	107,000	28,500	2.425,000	00
Septiembre	65,000	.....	1.300,000	00
Octubre	165,000	.....	3.300,000	00
Noviembre	255,000	.....	5.100,000	00
Diciembre	260,000	.....	5.200,000	00
TOTAL EN EL PERIODO	852,000	1.992,500	$ 36.965,000	00

RESUMEN de la emisión de moneda de oro

852,000	piezas de $ 20.00, con valor de	$ 17.040,000.00
1.992,500	piezas de $10.00, con valor de	19.925,000.00
2.844,500	total de piezas, con valor de	$ 36.965,000.00

DETALLE mensual de la emisión de moneda de plata, con expresión de suerte, número y valor de piezas

MESES	NUMERO DE PIEZAS			VALOR	
	De 50 cvs.	De 20 cvs.	De 10 cvs.		
Noviembre de 1916	200,000	.....	.....	$ 100,000	00
Diciembre	286,031	7,513	6,313	145,149	40
Enero de 1917	1.520,000	.....	.....	760,000	00
Febrero	2.320,000	.....	.....	1.160,000	00
Marzo	3.400,000	.....	.....	1.700,000	00
Abril	2.800,000	.....	.....	1.400,000	00
Mayo	3.600,000	.....	.....	1.800,000	00
Junio	4.600,000	.....	.....	2.300,000	00
Julio	4.400,000	.....	.....	2.200,000	00
Agosto	6.000,000	.....	.....	3.000,000	00
Septiembre	1.700,000	.....	.....	850,000	00
Octubre	1.100,000	.....	.....	550,000	00
Noviembre	4.160,000	.....	.....	2.080,000	00
Diciembre	1.512,000	.....	.....	756,000	00
TOTAL EN EL PERIODO	37.598,031	7,513	6,313	$ 18.801,149	40

RESUMEN de la emisión de moneda de plata

37.598,031	piezas de $ 0.50 con valor de	$ 18.799,015.50
7,513	piezas de $ 0.20 con valor de	1,502.60
6,313	piezas de $ 0.10 con valor de	631.30
37.611,857	total de piezas con valor de	$ 18.801,149.40

En esta cantidad están comprendidos $ 5,149.40 de saldos de acuñación de años anteriores que se pusieron en circulación el mes de diciembre de 1916.

La emisión de moneda de níquel fue de 9,749 piezas de a cinco centavos, con valor de $ 487.45, que también es de saldo de acuñaciones anteriores.

DETALLE mensual de la emisión de moneda de bronce, con expresión de suerte, número y valor de piezas

MESES	NUMERO DE PIEZAS		VALOR	
	De 5 cvs.	De 1 cvo.		
Noviembre de 1916	1.600,000	.....	$ 80,000	00
Diciembre	1.260,000	500,000	68,000	00
Diciembre de 1917	800,000	.....	40,000	00
TOTAL EN EL PERIODO	3.660,000	500,000	$ 188,000	00

RESUMEN de la emisión de moneda de bronce

3.660,000	piezas de $ 0.05 con valor de	$ 183,000.00
500,000	piezas de $ 0.01 con valor de	5,000.00
4.160,000	total de piezas con valor de	$ 188,000.00

RESUMEN GENERAL de la emisión de moneda en la República, durante el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917

METALES	Suertes	Número de piezas	Valores parciales		TOTALES	
Oro	De a $20.00	853,000	$ 17.040,000	00		
"	" " 10.00	1.992,500	19.925,000	00	$ 36.965,000	00
Plata	" " 0.50	37.598,031	$ 18.799,015	50		
"	" " 0.20	7,513	1,502	60		
"	" " 0.10	6,313	631	30	18.801,149	40
Níquel	" " 0.05	9,749	$ 487	45	487	45
Bronce	" " 0.05	3.660,000	$ 183,000	00		
"	" " 0.01	500,000	5,000	00	188,000	00
TOTAL GENERAL	.....	44.626,106	.....	...	$ 55.954,636	85

Troqueles gastados en la acuñación

El gasto de cuños empleados en la amonedación durante el período de 1º de julio a 31 de diciembre de 1917, y el promedio de piezas acuñadas por par de cuños, son los siguientes:

SUERTES DE MONEDA	TROQUELES			PIEZAS	
	Anversos	Reversos	TOTAL	Acuñadas	Por par de cuños
ORO					
Para $ 20.00	9	11	20	852,000	85,200
„ 10.00	13	14	27	1.992,500	147,593
PLATA					
Para $ 0.50	152	142	294	37.592,000	255,728
BRONCE					
Para $ 0.05	29	30	59	3.660,000	124,068
„ 0.01	2	3	5	500,000	200,000
TOTALES Y PROMEDIOS	205	200	405	44.596.500	220,230

En el cuadro anterior no figuran 6,031 piezas de a 50 centavos, 7,513 de a 20 centavos y 6,313 de a 10 centavos de monedas de plata, así como 9,749 de a 5 centavos de monedas de níquel, por ser acuñaciones anteriores al presente período, como ya se explicó.

El promedio obtenido, comparado con el de 134,296 que resultó en el año anterior, arroja una diferencia de 85,934 piezas acuñadas por par de troqueles, de más, en el presente período.

RECONOCIMIENTO DE MONEDA

Toda la moneda fue reconocida convenientemente en la ley y en su peso por unidades y por millares, habiéndose sujetado la fabricación a las prevenciones del actual régimen monetario, establecido por la ley de 25 de marzo de 1905 y demás disposiciones relativas vigentes.

Los metales que se han adoptado para la moneda nacional, el valor de las piezas, su diámetro, su espesor, su peso y su ley con las tolerancias permitidas, la cantidad de metal fino que contienen y su poder liberatorio, quedan expresados en la tabla siguiente:

MONEDAS MEXICANAS, conforme a la ley de 25 de marzo de 1905, con expresión de metales, valor, diámetro, espesor, peso, ley, cantidad de metal fino y poder liberatorio

METALES	VALOR	Diámetro en milímetros	Espesor en milímetros	PESO EN GRAMOS			LEY EN MILESIMOS		Cantidad de metal fino — Gramos	PODER LIBERATORIO
				Justo	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		JUSTA	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		
					Por unidad	Por millar				
ORO	$ 10.00	22½	1.52	8.333⅓	0.025	3.0	900 oro	1½	7.500	Ilimitado
	5.00	19	1.10	4.166⅔	0.020	2.25	100 cobre		3.750	
PLATA	$ 1.00	39	2.68	27.073	0.100	15.0	902.7 plata 97.3 cobre	3.	24.4388	Ilimitado
	0.50	30	2.15	12.500	0.080	10.0	800 plata 200 cobre	4.	10.000	Limitado a $ 20
	0.20	22	1.68	5.000		7.5			4.000	
	0.10	18	1.18	2.500		5.0			2.000	
NIQUEL	$ 0.05	20	2.20	5.000	0.250	.....	Comercialmente puro	.....	.....	Limitado a $ 1
BRONCE	$ 0.02	25	1.70	6.000	0.300	.....	950 cobre 40 estaño 10 zinc	.....	.....	
	0.01	20	1.48	3.000	0.150	.....		.....	.....	

La unidad teórica del sistema monetario mexicano, está representada por 75 centigramos de oro puro y se denomina "Peso", pero no se acuña.
La tabla anterior fue modificada por decretos de 27 de junio y 1º de agosto de 1917, de los que ya se ha hablado, quedando en la forma siguiente:

MONEDAS MEXICANAS, con expresión de metales, valor, diámetro, peso, ley, cantidad de metal fino y poder liberatorio, conforme a la ley de 25 de marzo de 1905, decreto de 15 de octubre de 1914, decreto de 27 de junio de 1917 y decreto de 1º de agosto de 1917

METALES	VALOR	Diámetro en milímetros	PESO EN GRAMOS			LEY EN MILESIMOS		Cantidad de metal fino — Gramos	PODER LIBERATORIO
			Justo	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		JUSTA	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		
				Por unidad	Por $ 10,000 oro (1) y $ 1,000 plata (2)				
ORO	$ 20.00	27½	16.666⅔	0.040	0.5	900 oro 100 cobre	1.	15.000	Ilimitado
	10.00	22½	8.333⅓	0.025				7.500	
	5.00	19	4.166⅔	0.020				3.750	
PLATA	$ 1.00	39	27.073	0.100	2	902.7 plata 97.3 cobre	3.	24.4388	Ilimitado
	0.50	30	12.500					10.000	
	0.20	22	5.000			800 plata 200 cobre	4.	4.000	Limitado a $ 20
	0.10	18	2.500					2.000	
NIQUEL	$ 0.05	20	5.000	0.200	.....	Comercialmente puro	.....	.....	
BRONCE	$ 0.05	28	9.000	0.200	.....	950 cobre 25 estaño 25 zinc	10.	.....	Limitado a $ 1
	0.02	25	6.000		.....			.....	
	0.01	20	3.000		.....			.....	

La unidad teórica del sistema monetario mexicano, está representada por 75 centigramos de oro puro y se denomina "Peso", pero no se acuña.

(1) Esta tolerancia de ½ gramo, por valor de $ 10,000 oro, corresponde por tanto, a 500 piezas de a $ 20, o a 1,000 de a $10, o a 2,000 de a $ 5.

(2)Esta tolerancia de 2 gramos, por valor de $ 1,000 plata, corresponde por tanto, a 1,000 piezas de a $ 1, o a 2,000 de a 50 cs., o a 5,000 de a 20 cs., o a 10,000 de a 10 cs.

Las tolerancias por millar sólo se usan en caso indispensable y únicamente para el 10% de las pesadas que correspondan a una libranza, debiendo consignarse en la contabilidad el peso efectivo que tenga dicha libranza.

La comprobación de la ley de la moneda de oro y de plata, se ha hecho por ensaye de 393 piezas de oro y 1,790 de plata, tomándose el promedio de las leyes resultantes de cada pieza, siempre que las tolerancias hayan quedado dentro de la tolerancia legal.

Los resultados del ensaye, están en los cuadros siguientes:

PROMEDIOS de leyes de monedas de oro ensayadas durante el período de 1º de junio de 1916 a 31 de diciembre de 1917

MESES	LEYES EN MILESIMOS	
	Piezas de $ 20.00	Piezas de $ 10.00
Noviembre de 1916	.....	900.1
Diciembre	.....	899.7
Enero de 1917	.....	900.0
Febrero	.....	899.9
Marzo	.....	900.0
Abril	.....	900.0
Mayo	.....	899.9
Junio	.....	900.0
Julio	.....	899.9
Agosto	899.9	899.9
Septiembre	900.0	.....
Octubre	900.1	.....
Noviembre	900.0	.....
Diciembre	900.1	.....
PROMEDIOS DURANTE EL PERIODO.	900.0	899.9

La ley de las monedas de oro de $ 20.00 y $ 10.00, es de 900 milésimos con tolerancia de 1 milésimo en más o en menos.

PROMEDIOS de leyes de monedas de plata ensayadas durante el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917

MESES	LEYES EN MILESIMOS
	Piezas de $ 0.50
Noviembre de 1916	800.3
Diciembre	799.6
Enero de 1917	800.7
Febrero	799.9
Marzo	800.6
Abril	799.7

MESES	LEYES EN MILESIMOS
	Piezas de $ 0.50
Mayo	799.7
Junio	799.6
Julio	800.2
Agosto	799.5
Septiembre	799.5
Octubre	799.9
Noviembre	799.5
Diciembre	799.8
PROMEDIO DURANTE EL PERIODO	799.9

La ley de la moneda de plata de 50 centavos, es de 800 milésimos, con tolerancia de 4 milésimos en más o en menos.

Los lances de oro aprobados por el Departamento de Ensaye para su acuñación, durante el período, así como los relativos a la plata, quedaron consignados en el capítulo "Departamento de Ensaye".

PROMEDIOS de leyes de monedas, de bronce ensayadas durante el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917

MESES	LEYES %	
	Piezas de 5 cvs.	Piezas de 1 cvo.
Noviembre de 1916	94.4	....
Diciembre	94.4	94.3
Diciembre de 1917	94.0	....
PROMEDIOS EN EL PERIODO	94.3	94.3

La ley del bronce es de 95 por ciento de cobre, 2½ por ciento de zinc y 2½ por ciento de estaño, con tolerancia de 1 por ciento para cualesquiera de los metales.

El peso de toda la moneda se reconoció por levadas de unidades y de millares, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

PESADAS de monedas de oro por unidades, durante el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Noviembre de 1916...	1	$ 10.00	12	14	14	40
Diciembre.....	3	10.00	43	23	24	90
Enero de 1917.....	4	10.00	50	75	55	180
Febrero.....	8	10.00	347	257	246	850
Marzo.....	10	10.00	503	339	423	1,265
Abril.....	9	10.00	339	311	265	915
Mayo.....	6	10.00	407	392	291	1,090
Junio.....	18	10.00	1,033	879	788	2,700
Julio.....	19	10.00	1,011	985	704	2,700
Agosto.....	13	20.00	241	119	185	545
	2	10.00	56	23	76	155
Septiembre.....	10	10.00	151	72	102	325
Octubre.....	16	10.00	389	174	262	825
Noviembre.....	18	20.00	545	333	397	1,275
Diciembre.....	18	20.00	508	270	522	1,300
TOTAL.....	155	.....	5,635	4,266	4,354	14,255

El peso legal de las piezas de oro de $ 20.00 es de 16.666⅔ gramos, con tolerancia de 40 miligramos en más o en menos, y el peso de las piezas de $ 10.00 es de 8.333⅓ gramos, con tolerancia de 25 miligramos en más o en menos.

PESADAS de monedas de plata por unidades, durante el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Noviembre de 1916...	3	$ 0.50	87	37	96	220
Diciembre.....	4	0.50	110	34	136	280
Enero de 1917.....	9	0.50	524	281	715	1,520
Febrero.....	10	0.50	851	479	990	2,320
Al frente.....	26	.....	1,572	831	1,937	4,340

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Del frente.....	26	.....	1,572	831	1,937	4,340
Marzo.....	16	$ 0.50	1,140	531	1,529	3,200
Abril.....	11	0.50	820	684	1,296	2,800
Mayo.....	16	0.50	1,135	920	1,545	3,600
Junio.....	20	0.50	1,651	995	1,954	4,600
Julio.....	22	0.50	1,400	1,181	1,819	4,400
Agosto.....	27	0.50	2,012	1,484	2,504	6,000
Septiembre.....	12	0.50	616	405	679	1,700
Octubre.....	6	0.50	400	205	495	1,100
Noviembre.....	24	0.50	1,527	930	1,703	4,160
Diciembre.....	14	0.50	600	277	643	1,520
TOTAL.....	194	.....	12,873	8,443	16,104	37,420

El peso legal de las piezas de plata de 50 centavos, es de 12.5 gramos, con tolerancia de 100 miligramos en más o en menos.

PESADAS de las monedas de bronce por unidades, durante el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Noviembre de 1916...	5	$ 0.05	276	209	315	800
Diciembre.....	2	0.05	217	127	286	630
	1	0.01	19	10	21	50
Diciembre de 1917....	1	0.05	175	80	145	400
TOTAL.....	9	.....	687	426	767	1,880

El peso legal de las monedas de bronce de 5 y 1 centavos, es de 9 gramos y 3 gramos, respectivamente, con tolerancia de 200 miligramos en más o en menos.

Todas las monedas anotadas como febles y fuertes en los tres últimos cuadros, no excedieron de las tolerancias correspondientes.

Pesada de moneda por millares

El peso de las levadas de monedas de oro y plata por millares, quedó exacto sin haber hecho uso de la tolerancia permitida, porque en el arreglo de dicho peso se sigue el procedimiento de compensación, combinando determinadas porciones de febles, justas y fuertes, de manera que el total sea un millar, con el peso legal que justamente le corresponde.

La moneda acuñada durante el período, como se ha visto fue en piezas de oro, de $20 y $10; de plata, de 50 centavos, y de piezas de bronce de 5 y 1 centavos.

Las tolerancias actuales de peso por millar, para estas piezas, son las siguientes:

Para las piezas de oro, es de ½ gramo, por un valor de $10,000, correspondiente por tanto, a 500 piezas de a $20, o a 1,000 piezas de a $10, o a 2,000 de a $5.

Para las piezas de plata, es de 2 gramos, por un valor de $1,000, correspondiente por tanto, a 1,000 piezas de a $1, o a 2,000 de a 50 centavos, o a 5,000 de a 20 centavos, o a 10,000 de a 10 centavos.

Para ambos metales estas tolerancias sólo se usan en caso indispensable y únicamente para el 10% de las pesadas que correspondan a una libranza, debiendo consignarse en la contabilidad, el peso efectivo que tenga dicha libranza.

Para las piezas de níquel y bronce no hay límite establecido en el actual régimen monetario, en la tolerancia de la pesada por millares; pero se procura siempre que el peso de cada millar, o en general, de cualquier número de piezas, se aproxime al peso exacto legal. Esto se logra por medio de la "compensación" idéntica a la del oro o la plata, aunque llevada a menor grado de escrupulosidad.

JUNTA CALIFICADORA DE LA MONEDA NACIONAL

De acuerdo con los preceptos vigentes, se han mandado a dicha Junta, muestras de cada suerte de moneda correspondientes a cada libranza.

Las muestras enviadas en el presente período, fueron 473, correspondientes a la acuñación practicada en esta Casa de Moneda, desde mayo de 1914 a octubre de 1917.

Las muestras relativas a las acuñaciones desde el mes de mayo de 1914, fueron calificadas por la Junta, hasta enero de 1917, porque desde el 15 de enero de 1915 suspendió sus sesiones reglamentarias por diversas causas anormales del país y por haberse interrumpido la acuñación.

Al disponer esa Secretaría, a fines de octubre de 1916, que se procediera a la acuñación de oro y plata con los elementos que tuviera la Casa de Moneda, ésta reanudó sus trabajos en noviembre inmediato, y en tal virtud, el Director de la misma se dirigió a esa Secretaría para que se volviese a formar la Junta Calificadora, la cual volvió a funcionar desde enero de 1917.

La clasificación de las monedas es la siguiente:

ORO		PLATA			BRONCE			TOTAL
$20.00	$10.00	$0.50	$0.20	$0.10	$0.05	$0.02	$0.01	
39	80	170	20	40	85	7	32	473

En las muestras correspondientes a la acuñación de julio de 1915, había 7 de a dos centavos y 8 de a 1 centavo de bronce, fabricadas por la llamada Convención, las que rechazó la Junta, sin calificar, porque no estaban autorizadas por ley que hubiera reconocido el Gobierno Constitucionalista. Todas las demás muestras fueron contadas y examinadas cuidadosamente, habiéndose aprobado su ejecución.

Las pesadas y los ensayes se hicieron separadamente con cada uno de los ejemplares señalados por el Reglamento de la Junta y también con lotes de cada suerte de piezas, habiéndose obtenido los detalles que se presentan a continuación:

NUMERO de muestras calificadas en particular

Calificación	PESOS			LEYES		
	Oro	Plata	Bronce	Oro	Plata	Bronce
Exactas	2	5	2	6	16	.....
Febles con tolerancia	7	13	9	4	17	.....
Fuertes con tolerancia	13	18	8	9	6	.....
Reprobadas	.....	.....	.....	.....	.....	.....
TOTAL	22	36	19	19	39	.....

Las pesadas por lotes, dieron diferencias muy pequeñas dentro de la tolerancia, siendo de 5 miligramos en menos la obtenida en las piezas de oro de $ 20; de 3 miligramos de más en las de $ 10; y en las piezas de plata de 50 centavos, de 0.3 a 5 miligramos en más o en menos.

En los ensayes de las monedas de oro y de plata se encontraron diferencias que no pasaron de la tolerancia legal.

La moneda de bronce no se ensayó por la Junta, porque su Reglamento no lo previene; pero en las actas de las libranzas consta que su ley está dentro de lo prescrito legalmente, pues en la Casa de Moneda, así como se ensayan las piezas de oro y de plata, también las de bronce.

Con fundamento de los resultados de la calificación, la Junta se sirvió aprobar todas las muestras que recibió, y declaró que la moneda emitida en el período ya mencionado, está en buenas condiciones para su circulación.

OFICINA DE GRABADO

Esta Oficina ha provisto de matrices, punzones y troqueles para la acuñación, a esta Casa de Moneda, y también se ha ocupado de hacer los punzones y marcas necesarios para los metales presentados con destino a la exportación en esta Casa de Moneda y en las Oficinas Federales de Ensaye establecidas en los Estados.

DETALLE de los troqueles hechos durante el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917

SUERTES DE MONEDA	Anversos	Reversos	Total
ORO			
De $ 20.00	12	13	25
De " 10.00	5	5	10
PLATA			
De $ 0.50	72	88	160
BRONCE			
De $ 0.05	32	45	77
De " 0.01	7	7	14
TOTAL	128	158	286

Al Departamento de Amonedación se le entregaron los siguientes troqueles:

SUERTES DE MONEDA	Anversos	Reversos	Total
ORO			
De $ 20.00	10	11	21
De " 10.00	20	25	45
PLATA			
De $ 0.50	145	144	289
BRONCE			
De $ 0.05	17	19	36
De " 0.01	1	8	9
TOTAL	193	207	400

Gastos de la Oficina de Grabado

Sueldos de empleados	$	5,631.00
Raya de operarios		3,092.23
Efectos de almacén		1,717.10
SUMAS	$	10,440.33

El número de matrices, punzones y troqueles fabricados, es como sigue:

Matrices	4
Punzones	7
Troqueles	286
TOTAL	297

Como el importe de los gastos de la Oficina, fue de ... $ 10,440.33, resulta un costo de $ 35.15 por pieza.

TALLERES

Existen en el Establecimiento los talleres Mecánico, Herrería y Carpintería. Todos están provistos de la maquinaria y los útiles necesarios para los trabajos de instalación y reparación de máquinas, manufactura de algunas piezas y para las diversas obras que exija el edificio.

CONTABILIDAD DE LA CASA DE MONEDA

Las operaciones de contabilidad de esta Casa, se han seguido con sujeción a las disposiciones fiscales vigentes, a las órdenes de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con la Dirección de Contabilidad y Glosa, a la que se han enviado las cuentas mensualmente, ya comprobadas y con los documentos debidos.

El movimiento que tuvo esta Casa durante el período, se ve por las cantidades y explicaciones siguientes:

Productos

Derechos de Ensaye	$ 92,803.00
Derechos de Fundición	848.90
Derechos de Amonedación	492,271.20
Aprovechamientos	29,562.04
Compensación de gastos, etc.	10,382.49
Diferencia entre las diversas especies de moneda, etc.	53.68
Rezagos de créditos, etc.	3,022.66
SUMA	$ 628,943.97

Los aprovechamientos proceden de lo siguiente:

(*a*). Limpias en amonedación y restos de muestras y bocados para ensaye, que no habiendo sido reclamados por los exportadores de metales, quedan a favor del Erario	$ 3,069.43
(*b*). Diferencias del valor de plata vendida y cambiada con relación al comercial	1,055.56
(*c*). Venta de bronce, cobre y otros pequeños aprovechamientos	1,463.56
(*d*). Premio por cambio de plata por oro	2,104.93
(*e*). Barras o tejos de plata considerados como aprovechamientos por orden de la Secretaría de Hacienda	21,868.56
TOTAL	$ 29,562.04

Gastos

Las erogaciones que tuvo la Casa, fueron las siguientes:

Pago de sueldos de empleados	$ 165,689.79
Raya de operarios, compra de efectos, etc.	401,344.68
Mermas en labores de acuñación oro	11,033.26
Mermas en labores de acuñación plata	31,995.44
Mermas en labores de acuñación bronce	1,006.25
Mermas por afinación de oro, plata y diferencias por metales vendidos	1,624.59
Devolución por impuestos cobrados indebidamente	543.85
Egresos no pagados hasta 30 de abril de 1917	2,493.68
Pagos por cuentas de alcances de bonos	2,018.25
Créditos contra el Erario	1,179.88
TOTAL	$ 618,929.67

Los datos precedentes están conforme a los libros auxiliares de esta Casa, pero conviene agregar otros para presentar todos los productos y todos los gastos que, aunque considerados en otras cuentas por razón de disposiciones dadas al efecto, están sin embargo relacionados con el funcionamiento de la misma Casa.

A la Comisión de Cambios y Moneda, sustituida posteriormente por la Comisión Monetaria, se le abonó como utilidad la producida en la acuñación de la plata, níquel y bronce, sin tener en cuenta las mermas ni los gastos que son a cargo de esta Casa; a la Dirección General del Timbre se le han entregado las recaudaciones del impuesto del Timbre sobre la producción de los metales preciosos e industriales, y las Aduanas de Veracruz, Salina Cruz, Ciudad Juárez, Manzanillo, Agua Prieta y Santa Rosalía, han recaudado el mismo impuesto y los derechos de ensaye por metales que exportaron, cuyas muestras mandaron para ensaye y liquidación a esta Casa de Moneda.

Tomando los datos anteriores, se tiene el resumen siguiente:

Productos a favor de la Casa

Derechos de Ensaye	$ 92,803.00	
Derechos de Fundición	848.90	
Derechos de Amonedación	492,271.20	
Aprovechamientos	29,562.04	
Compensación de gastos, etc.	10,382.49	
Diferencia entre las diversas especies de moneda, etc.	53.68	
Rezagos de créditos, etc.	3,022.66	$ 628,943.97

Productos que no son a favor de la Casa

Utilidades para la Comisión de Cambios y Moneda:			
En la acuñación de oro	$ 4,904.09		
En la acuñación de plata	637,514.62		
En la acuñación de níquel	309.94		
En la acuñación de bronce	138,268.92	$ 780,997.57	
Productos de la Renta del Timbre		5.252,110.30	
Recaudación en las Aduanas:			
Productos de la Renta del Timbre	1.052,956.05		
Derechos de Ensaye	20,015.50	1.072,971.55	7.106,079.42
TOTAL DE PRODUCTOS			$ 7.735,023.39

Ya no se hace mención de los gastos relativos a la Casa, porque éstos no sufrieron alteración, sino que quedaron en la cantidad citada de $ 618,929.67.

En esta Memoria no se consignan las partidas de presupuesto para sueldos y gastos, porque al principiar el período en el mes de julio de 1916, aún no se había expedido el Presupuesto de Egresos de la Nación, sino que los pagos se hicieron de acuerdo con diversas órdenes de la Secretaría de Hacienda, pagos que se efectuaron en papel moneda hasta noviembre de 1916.

Los Presupuestos fueron reformados en diciembre, habiéndose dispuesto que desde ese mes fuera pagado en metálico el 50% de las cuotas asignadas, y a partir del 1º de julio de 1917, se dispuso que sobre los mismos sueldos fuera pagado el 75% en metálico.

En cuanto a la comparación entre productos y gastos íntegros del Establecimiento, con excepción de los productos de la Renta del Timbre, el resumen siguiente demostrará el saldo líquido por productos de la Casa:

Productos directos de la Casa	$	628,943.97
Utilidades para la Comisión Monetaria		780,997.57
Derechos de ensaye recaudados en las aduanas		20,015.50
Importe de productos		1.429,957.04
Importe de gastos y mermas		618,929.67
Saldo por productos a favor del Erario	$	811,027.37

No se hace comparación del saldo líquido, en la parte proporcional que correspondiera a un año, porque el relativo al año fiscal anterior no resultó a favor del Erario.

El movimiento de los productos citados, tomando la parte proporcional correspondiente a un año, con relación al que tuvieron en el año anterior, fue como sigue:

Los derechos de Ensaye aumentaron en	$	30,034.57
Los derechos de Fundición aumentaron en		406.63
Los Aprovechamientos aumentaron en		7,451.96
Las Utilidades de la Comisión Monetaria aumentaron en		425,388.42
Importando en total el aumento de los productos citados	$	463,281.58

Con relación a los gastos efectuados, hay que advertir que no todo representa consumo, pues varias erogaciones son para mejorar los Departamentos de la Casa, así como la maquinaria, y también para tener existencia de provisiones para el momento en que se necesiten; todo lo cual representa valores de activo para el Erario.

BIBLIO... MIGUE... LERI... DE ESTADO

No obstante que por las disposiciones vigentes no figura en el inventario general de la Casa el valor del edificio, en el que cada año se hacen mejoras, se tienen los valores siguientes:

El inventario, al principiar el período, importaba....	$ 509,649.60
El inventario, al fin del período, importa.....	546,542.12
Aumento en el período.....	$ 36,892.52

COSTO DE AMONEDACION DE LAS MONEDAS DE ORO Y PLATA

Para calcular el costo aproximado de amonedación de estos metales, se tienen que hacer algunas apreciaciones que conviene explicar brevemente.

De acuerdo con la contabilidad fiscal, el Presupuesto de Egresos y la nomenclatura de cuentas de la Dirección de Contabilidad y Glosa, todos los sueldos, compras y gastos de esta Dirección se concentran en una sola cuenta, titulada "Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye", cuenta que a fin de cada año queda saldada como todas las de egreso, para seguirla en el año siguiente con las nuevas erogaciones. Por consiguiente, para determinar el costo de la fabricación de la moneda, ya por gastos y mermas del metal acuñado, ya por demérito de la maquinaria empleada en los trabajos, o bien por otros conceptos, se toma como base el importe de todos los gastos que hubo en el año, agregando después algunos valores y disminuyendo otros.

Se aumenta la vigésima parte del valor de la maquinaria, aparatos y muebles existentes al principio del año, porque se calcula que pueden servir para un trabajo de veinte años por término medio, y por la misma razón *se deducen* diecinueve partes del valor de los expresados objetos comprados en este año, cuyo costo está comprendido entre los gastos del mismo año.

En el período de que se viene tratando, también se aumenta la parte proporcional que corresponde a los seis meses de julio a diciembre de 1917.

La merma que proviene del desgaste de la moneda antigua reacuñada, se deduce, puesto que no es original por la fabricación de la moneda.

Como la Dirección de la Casa, lo es también de las Oficinas de Ensaye, y el servicio de exportación de metales preciosos causa sueldos y gastos, se deduce del total de gastos de esta

35694

Casa una parte que se estima proporcional a los servicios aludidos (10%).

Los efectos de Almacén, correspondientes a un año determinado, no todos se gastan, quedando un sobrante para el año inmediato, o por el contrario, si el consumo es mayor, se cubre el deficiente, de las existencias del año anterior. En el primer caso, el exceso se deduce del total de gastos, y en el segundo, el deficiente se aumenta. La cantidad de más o de menos que debe tomarse para el cálculo, se determina comparando el valor de los efectos que hay al principio del año con el de los del fin del mismo, resultando en el presente período un aumento de $ 24,629.47, que se deduce de los gastos.

Las obras hechas en el edificio, son parte para conservación y parte para mejorar sus departamentos, por lo que se deja un 50% para gastos de amonedación, deduciendo el resto.

También se deducen los sueldos, jornales y costo de los diversos efectos empleados en la fabricación de la moneda de bronce.

En el presente período también se deducen $ 194,060.43, que es la cantidad resultante de comparar los gastos hechos en papel moneda con el equivalente de los mismos en oro nacional, para que el costo de acuñación quede expresado en oro, como sigue:

Gastos pagados con papel moneda durante los meses de julio a diciembre de 1916	$ 206,132.11
Equivalente en oro nacional, de los mismos gastos, según conversión calculada a los promedios de tipos mensuales	12,071.68
Diferencias a deducir del total de gastos	$ 194,060.43

Dadas las explicaciones que anteceden, se procede al cálculo siguiente:

Importe de gastos y mermas en el período		$ 612,694.01
Aumentos		
Vigésima parte de $ 404,677.29, valor de la maquinaria, aparatos, muebles y útiles existentes el 1º de julio de 1916	$ 20,233.86	
½ vigésima parte de $ 399,653.96, valor de la maquinaria, aparatos, muebles y útiles existentes el 1º de julio de 1917	9,991.35	30,225.21
Suma		$ 642,919.22

Deducciones

Por aumentos de efectos de Almacén.....$	24,620.47	
Diecinueve partes de $ 1,332.64, de maquinaria, aparatos, muebles y útiles adquiridos durante un año.....	1,266.01	
Mitad de diecinueve partes de $ 18,511.01 de maquinaria, aparatos, muebles y útiles adquiridos durante un semestre.....	8,792.73	
10% de sueldos de la planta de la Dirección.....	6,124.14	
90% de sueldos de empleados de Liquidación por el despacho de metales exportados.....	14,762.62	
Sueldo íntegro de los empleados de Glosa de cuentas de las Oficinas de Ensaye y del Oficial de Estadística.....	12,198.96	
50% de sueldos de empleados y de raya de operarios de la Oficina de Ensaye por el despacho de exportación.....	20,105.58	
50% del costo de obras en el edificio.....	1,355.25	
Visitas de inspección a las Oficinas Federales de Ensaye de Hermosillo, Chihuahua y San Luis Potosí.....	3,454.10	
Importe de sueldos y efectos invertidos en las labores de fabricación de $ 188,000.00 de moneda de bronce.....	19,160.96	
Gastos Generales por impresiones, efectos para el despacho de exportación y por asuntos de las Oficinas Federales de Ensaye, en proporción de 8% sobre..... $ 612,694.01, total de gastos en el período de que se trata.....	49,015.52	
Diferencia resultante de comparar los gastos hechos en papel moneda con su equivalente en oro nacional.....	194,060.43	354,925.77
IMPORTE LIQUIDO.....$		287,993.45

Se ve, pues, que las cifras que anteceden producen una cantidad líquida de $ 287,993.45, y como el total valor de la acuñación en monedas de oro y plata, en esta Casa, fue de $ 55.766,149.40, resulta por costo aproximado de amonedación 5.164 por millar.

Si se compara este resultado con los obtenidos en las Memorias pasadas, se observa que es bastante bajo, siendo la causa principal el aumento habido en la acuñación, lo que significa que el costo de la moneda disminuye en proporción de ese aumento, pues en el caso contrario, la acuñación aparecería con un costo bastante alto, en apariencia, debido a que muchos gastos no son proporcionales a los metales labrados, como son los sueldos de los empleados y otros gastos que por su índole son fijos, ya sea que la acuñación aumente o disminuya.

COSTO DE LA MONEDA DE NIQUEL

La emisión de moneda de níquel puesta en circulación durante el período, fue de $ 487.45, siendo su costo tan sólo por la troquelación del metal, el de $ 4.95 por millar, o sean $ 2.41 por lo amonedado, que no se toma en consideración para los gastos de este período por ser saldo de acuñaciones de años anteriores.

COSTO DE LA MONEDA DE BRONCE

En esta Casa se han hecho todas las operaciones para fabricar el bronce, y el costo de acuñación que se estima es el de $ 101.92 por millar, resultado de los estudios especiales que anteriormente se han hecho para determinar un costo medio de fabricación, sin tomar en cuenta el valor del metal, sino únicamente los sueldos, efectos y labores de fundición y amonedación.

Ya se ha visto en otro lugar que la acuñación de las monedas de bronce fue de $ 188,000.00; por consiguiente, tomando por base el costo medio mencionado, resulta un gasto de ... $ 19,160.96 por la acuñación practicada de esta especie de moneda.

OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE E INSPECCIONES

Las Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones de Muestreos dependientes de esta Dirección, y que han estado en funciones durante el período, son las siguientes:

OFICINAS	INSPECCIONES
En Aguascalientes	En Agua Prieta, Son.
En Chihuahua	En Cananea, Son.
En Hermosillo	En Santa Rosalía, B. C.
En Mazatlán	En Saltillo, Coah.
En Monterrey	En Villaldama, N. L.
En San Luis Potosí	En Aguascalientes, Ags.

Reanudadas las operaciones de la Fundición de Aguascalientes, se hizo necesario el contingente de otro Inspector para la mejor vigilancia en esa planta, dependiendo éste de la Oficina de Ensaye en el citado lugar.

La Oficina Federal de Ensaye de Hermosillo, como consecuencia del estado anormal de aquella región, no había estado en comunicación con esta Dirección, según se ha expresado en Memorias anteriores.

A fines del año fiscal anterior comenzaron a recibirse las cuentas de esa Oficina, teniéndose además conocimiento de la marcha defectuosa en todas sus operaciones. Para corregir ese mal de trascendencia, determinó esta Dirección, de acuerdo con la Superioridad, que se practicara una visita de Inspección a dicha Oficina, habiéndose obtenido como resultado su reorganización y buena marcha en el presente período, según se tiene detallado en otro lugar de esta Memoria.

En la Oficina Federal de Ensaye de Monterrey fueron instalados hornos de gasolina en el Departamento de Ensaye, para su mejor servicio.

La Oficina Federal de Ensaye de San Luis Potosí sufrió atraso en el despacho de sus operaciones a fines del año de 1916. Para remediar ese mal, dispuso esta Dirección, de acuerdo con la Superioridad, le fuera practicada una visita de Inspección, habiéndose obtenido como resultado el que volviera a su estado normal.

En la Oficina Federal de Ensaye de Chihuahua estaban suspendidas sus labores por falta de personal y efectos para su servicio, lo que motivó que esta Dirección procediera en seguida a reorganizar sus labores, disponiendo de acuerdo con la Superioridad, que se practicara una visita de inspección, con la que se obtuvo su reorganización y buena marcha.

Todas las Oficinas practican las siguientes operaciones:

I. Pesan y ensayan las barras, minerales y demás substancias que les son presentados y que contienen metales preciosos o industriales destinados a la exportación, liquidando los derechos y el impuesto del Timbre que causan, y recaudándolos.

II. Ensayan y practican las liquidaciones de los metales que son presentados sin ensayar a las aduanas, para lo cual éstas verifican el peso y toman muestras para remitirlas a la Oficina que deba practicar el ensaye y la liquidación que sirve para que las mismas aduanas cobren el impuesto y derechos, que les son afianzados previamente al otorgamiento del permiso de exportación.

III. Expiden los certificados de ensaye de los minerales de reimportación y de reexportación para determinar la cantidad de metales de oro y plata que no causan impuesto al pasar por las aduanas, pero en este período no se dio el caso.

EXPORTACION GENERAL

METALES PRECIOSOS

El despacho de la exportación de metales preciosos tramitada en la Casa de Moneda de México, ya se ha tratado en capítulo especial, y por lo mismo, se prosigue informando de lo concerniente al despacho de las Oficinas Federales de Ensaye, por el orden de importancia de sus trabajos en el presente período, advirtiendo que todos los impuestos consignados en los párrafos siguientes, corresponden a los metales preciosos y a los industriales, de los cuales se habla en el siguiente capítulo.

En el movimiento de exportación de metales preciosos, la Oficina Federal de Ensaye de Monterrey ocupa el primer lugar entre las demás Oficinas de Ensaye, después de la Casa de Moneda de México. En este año ha despachado los productos que le fueron presentados directamente, y además, practicó los ensayes y formuló las liquidaciones por exportaciones de metales que fueron presentados sin previo ensaye en algunas aduanas. El total de las exportaciones de las dos clases referidas, ascendió a 1,789 kilogramos de oro puro y 321,225 kilogramos de plata pura, que representan en conjunto un valor de ... $ 15.555,401.39. El total del impuesto y derechos causados sobre los metales exportados, fue de $ 2.191,301.44.

La parte proporcional que corresponde a un año es de ... $ 10.370,267.59 por valor de los metales, y de $ 1.460,867.62 por impuesto y derechos que, comparados con el movimiento que tuvo la Oficina, el año fiscal anterior, se observa un aumento considerable, pues supera en $ 6.178,263.29, y en $ 951,966.57, respectivamente.

La Oficina Federal de Ensaye de Hermosillo sigue en importancia a la anterior, siendo el monto total de las exportaciones que tramitó, de 1,679 kilogramos de oro puro y 268,486 kilogramos de plata pura, que representan un valor de ... $ 13.245,668.61. El impuesto y derechos que causaron sus exportaciones importaron $ 5.401,301.86. La parte proporcional en un año, para el valor de los metales, es de $ 8.830,445.74, y para el impuesto y derechos, es de $ 3.600,867.90. La comparación de estos valores con el movimiento que tuvo la Oficina el año fiscal anterior, acusan un fuerte aumento de $ 8.762,061.20, y de $ 3.596,545.00, respectivamente. Estos aumentos son en parte aparentes, pues se deben esencialmente a que los datos de exportación del año fiscal de 1915 a 1916 no se tuvieron completos por carencia de noticias, a causa del estado anormal de aquella región en ese tiempo.

La Oficina Federal de Ensaye de Mazatlán ocupó el tercer-

lugar, pues el monto de sus exportaciones fue de 1,790 kilogramos de oro puro y 87,293 kilogramos de plata pura, valorados en $ 5.965,346.39, siendo el impuesto y derechos que causaron de $ 415,113.70. La parte proporcional que corresponde a un año, es de $ 3.976,897.59 por valor de los metales, y de $ 276,742.46 para el impuesto y derechos. Comparando estos datos con los obtenidos en la misma Oficina, el año fiscal anterior, se observa una diminución de $ 1.099,044.89, y de $ 33,369.99, respectivamente.

La Oficina Federal de Ensaye de Aguascalientes, en el movimiento de sus exportaciones tuvo 661 kilogramos de oro puro y 109,740 kilogramos de plata pura, considerados con un valor de $ 5.379,946.49, que causaron por impuesto y derechos la suma de $ 761,923.62. Tomando la parte proporcional en un año, que fue de $ 3.586,630.99 para los metales y de $ 507,949.08 para el impuesto más los derechos, y comparándolos con el movimiento de esta Oficina en el año fiscal anterior, se observa un considerable aumento de $ 2.814,135.63, y de $ 374,847.79, respectivamente.

La Oficina Federal de Ensaye de Chihuahua, por ambas exportaciones, tuvo un total de 135 kilogramos de oro puro y 122,840 kilogramos de plata pura, que representan un valor de $ 5.216,129.90, habiéndose causado por impuesto y derechos $ 784,157.86. La parte proporcional relativa a un año sobre esas cantidades, es de $ 3.477,419.94 por valor de los metales, y de $ 522,771.91 por el impuesto y derechos. Estos resultados comparados con los obtenidos en la Oficina en el año fiscal anterior, dan un aumento de $ 2.567,989.88, y de $ 395,335.84, respectivamente.

La Oficina Federal de Ensaye de San Luis Potosí, tramitó exportaciones que dieron un movimiento de 43 kilogramos de oro puro y 1,529 kilogramos de plata pura, que representan un valor de $ 119,530.95, habiéndose causado de impuesto y derechos $ 126,119.79. La parte proporcional que corresponde a un año, es de $ 79,687.30 por valor de los metales, y de $ 84,079.86 para el impuesto y derechos.

METALES INDUSTRIALES

El despacho de la exportación de los metales industriales presentado a la Casa de Moneda de México, ya se ha tratado en capítulo especial, y por lo mismo, se continúa informando de lo concerniente al despacho de las Oficinas Federales de Ensaye, por el orden de importancia de su movimiento durante el período que comprende esta Memoria.

El movimiento de la Oficina de Monterrey, fue de .....

59.322,221 kilogramos de plomo, 37.391,526 kilogramos de zinc, 1.461,898 kilogramos de cobre, 343,088 kilogramos de antimonio, 14,747 kilogramos de mercurio y 1,446 kilogramos de estaño.

El movimiento de la Oficina de Hermosillo, fue de 64.053,127 kilogramos de cobre, 2.306,775 kilogramos de plomo, 1.629,851 kilogramos de zinc, 890,371 kilogramos de grafito, 194,832 kilogramos de tungsteno y 162,571 kilogramos de antimonio.

El movimiento de la Oficina de Chihuahua, fue de ..... 11.761,315 kilogramos de zinc, 8.878,596 kilogramos de plomo, 892,295 kilogramos de cobre, 166 kilogramos de antimonio y 98 kilogramos de mercurio.

El movimiento de la Oficina de Aguascalientes, fue de ... 9.523,827 kilogramos de zinc, 4.344,919 kilogramos de cobre, 2.639,983 kilogramos de plomo, 144,862 kilogramos de antimonio, 1,626 kilogramos de estaño y 612 kilogramos de mercurio.

El movimiento de la Oficina de San Luis Potosí, fue de 4.452,344 kilogramos de zinc, 2.133,412 kilogramos de antimonio, 80,503 kilogramos de plomo, 4,424 kilogramos de estaño y 4,209 kilogramos de cobre.

El movimiento de la Oficina de Mazatlán, fue de 72,335 kilogramos de plomo, 9,971 kilogramos de cobre, 2,424 kilogramos de tungsteno y 1,830 kilogramos de zinc.

El valor total de los metales industriales correspondiente al grupo de metales que despachó cada Oficina, es el siguiente:

OFICINAS	Valor total de los metales industriales
Aguascalientes	$ 11.473,657.10
Chihuahua	10.321,452.46
Hermosillo	80.330,214.47
Mazatlán	54,297.88
Monterrey	40.890,657.72
San Luis Potosí	4.407,967.49
TOTAL	$ 147.478,247.12

La parte proporcional en un año, del total anterior, es de	$ 98.318,831.41
El total de los metales industriales en el año fiscal anterior, fue de	9.069,104.88
AUMENTO	$ 89.249,726.53

Exportaciones presentadas directamente en esta Casa y en las Oficinas de Ensaye.

El movimiento general de estas exportaciones, fue formado de las diferentes substancias que a continuación se citan:

		Peso en kilogramos
20,976	piezas de plata y	
50	piezas de oro	678,968k306
1.251,742	marquetas de plomo aurosargentífero	56.285,632.000
56,235	planchas de cobre argentífero	5.199,513.000
606	bultos de sulfuros o cianuros	27,879.000
93,593	bultos de mineral concentrado mecánicamente o polvillos	7.715,926.000
1,059	matas de cobre argentífero	1.427,012.000
30,022	bultos de mineral en estado natural	3.111,661.000
2,213	bultos de residuos metalúrgicos o barreduras	257,105.000
195	planchas de zinc	2,320.000
471	barras de estaño	7,178.000
47,235	barras de antimonio	2.250,320.000
85	frascos con mercurio	2,898.000
	Mineral a granel	29.498,856.000

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias mencionadas, corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	654k262931	$ 872,132	48	102,795k925408	$ 4.214,633	02
Chihuahua	10.765222	14,350	04	4,124.624770	169,109	62
Hermosillo	85.936133	114,552	86	10,379.633069	425,564	96
Mazatlán	1,701.157834	2.267,643	38	84,697.963344	3.472,616	51
México	7,027.920238	9.368,217	48	585,997.549382	24.025,899	60
Monterrey	1,696.061789	2.260,850	36	302,816.700291	12.415,484	70
San Luis Potosí	41.579491	55,425	46	593.864672	24,348	45
SUMAS	11,217k683638	$ 14.953,172	06	1.091,406k260936	$ 44.747,656	86

Los metales industriales puros, contenidos en las substancias mencionadas, están contenidos en los siguientes cuadros:

OFICINAS	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	513,549k693	$ 154,064	90	4.295,772k246	$ 5.154,926	73
Chihuahua	188,698.036	56,609	42	32,729.345	39,275	22
Hermosillo	12,203.481	3,661	05	79,409.532	95,291	43
Mazatlán	16,728.506	5,018	54	9,845.815	11,814	98
México	47,426.738	* 14,228	03	105,259.432	126,311	31
Monterrey	54.922,930.000	16.476,879	00	1.382,282.000	1.658,738	40
San Luis Potosí	32.002	9	60	11.592	13	91
SUMAS	55.701,568k461	$ 16.710,470	54	5.905,309k962	$ 7.086,371	98

OFICINAS	ANTIMONIO PURO			ESTAÑO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Chihuahua	165k536	$ 145	67	.....	.....	..
México	38.960	34	28	1,852k680	$ 3,371	88
Monterrey	201,318.000	177,159	84	.....	.....	..
San Luis Potosí	2.024,181.013	1.781,279	28	4,423.887	8,051	47
SUMAS	2.225,703k509	$ 1.958,619	07	6,276k567	$ 11,423	35

OFICINAS	TUNGSTENO PURO			ZINC PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	.....	.....	..	9,026k472	$ 5,054	82
Chihuahua	.....	.....	..	267,272.189	149,672	44
Hermosillo	32,959k788	$ 266,644	68	2,400.100	1,344	06
Mazatlán	2,423.625	19,607	15	1,830.423	1,025	04
México	.....	.....	..	723.558	405	19
Monterrey	.....	.....	..	7.694,389.000	4.308,857	84
San Luis Potosí	.....	.....	..	57.474.668	32,185	81
SUMAS	35,383k413	$ 286,251	81	8.033,116k410	$ 4.498,545	20

OFICINAS	MERCURIO PURO	
	Kilogramos	Valor
México.....	2,898k500	$ 18,840 25

El impuesto y derechos que causaron las mismas substancias, fue recaudado por las Oficinas de Ensaye, como sigue:

OFICINAS	Impuesto de Timbre	DERECHOS		TOTAL
		De Ensaye	De Fundición	
Aguascalientes.....	$ 578,248 70	$ 6,303 00	....	$ 584,551 70
Chihuahua.....	20,853 96	944 00	....	21,797 96
Hermosillo.....	48,539 53	1,207 50	5 20	49,752 23
Mazatlán.....	386,254 45	8,929 00	....	395,183 45
México.....	2.466,406 86	48,827 50	712 45	2.515,946 81
Monterrey.....	1.577 062 35	68,248 00	....	1.645,310 35
San Luis Potosí.....	15,509 50	1,563 00	....	17,072 50
SUMAS.....	$ 5.092,875 35	$ 136,022 00	$ 717 65	$ 5.229,615 00

El despacho de los metales de oro y plata se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores	Proporción %
México.....	$ 33.394,117 08	55.94
Monterrey.....	14.676,335 06	24.58
Mazatlán.....	5.740,259 89	9.62
Aguascalientes.....	5.086,765 50	8.52
Hermosillo.....	540,117 82	0.90
Chihuahua.....	183,459 66	0.31
San Luis Potosí.....	79,773 91	0.13
TOTAL.....	$ 59.700,828 92	100.00

El despacho de los metales industriales se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Monterrey	22.621,635	08	74.00
Aguascalientes	5.314,046	45	17.38
San Luis Potosí	1.821,540	07	5.96
Hermosillo	366,941	22	1.20
Chihuahua	245,702	75	0.80
México	163,190	94	0.54
Mazatlán	37,465	69	0.12
TOTAL	$ 30.570,522	20	100.00

Exportaciones presentadas a las Aduanas, que fueron ensayadas y liquidadas por la Casa de Moneda y las Oficinas de Ensaye.

Las substancias metalúrgicas con plata y oro presentadas sin previo ensaye a las Aduanas Marítimas y Fronterizas, fueron como sigue:

		Peso en kilogramos
4,867	piezas de plata y	
5	piezas de oro	153,042k462
374,171	planchas de cobre argentífero	39.308,043.000
933	bultos de sulfuros o cianuros	49,305.000
34,096	bultos de mineral concentrado mecánicamente	204.849,185.000
14	lotes de cobre argentífero	5.045,325.000
53,816	bultos de mineral en estado natural	8.217,616.000
416	lotes de residuos metalúrgicos o barreduras	1.002,604.000
8,699	lotes de mineral a granel	340.577,023.000
1	pieza de estaño	602.000
459	frascos de mercurio	30,237.000
	Marquetas de plomo argentífero	4.271,760.000

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias mencionadas, corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	6k305430	$ 8,485	10	6,943k800645	$ 284,695	89
Chihuahua	124.050659	165,359	53	118,714.895287	4.867,310	71
Al frente	130k416089	$ 173,844	63	125,658k695932	$ 5.152,006	60

OFICINAS	ORO PURO				PLATA PURA			
	Kilogramos	Valor			Kilogramos	Valor		
Del frente.....	130k416089	$	173,844	63	125,658k695932	$	5.152,006	60
Hermosillo.....	1,592.777071		2.123,171	84	258,106.803770		10.582,378	95
Mazatlán.....	89.033200		118,681	25	2,595.249802		106,405	25
México.....	1,576.087555		2,100,924	75	115,810.824045		4.748,243	80
Monterrey.....	93.279468		124,341	54	18,407.921841		754,724	79
San Luis Potosí.....	1.065300		1,420	04	935.048680		38,337	00
Sumas.....	3,482k658683	$	4.642,384	05	521,514k544070	$	21.382,096	39

Los metales industriales puros, contenidos en las substancias mencionadas, corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	PLOMO PURO				COBRE PURO			
	Kilogramos	Valor			Kilogramos	Valor		
Aguascalientes.....	2.126,433k557	$	637,930	09	49,146k490	$	58,975	79
Chihuahua.....	8.689,898.128		2.606,969	43	859,565.576		1.031,478	69
Hermosillo.....	2.294,571.191		688,371	36	63.973,717.385		76.768,460	86
Mazatlán.....	55,606.740		16,682	02	125.143		150	17
México.....	36,232.954		10,869	89	7.921,071.412		9.505,285	70
Monterrey.....	4.399,291.000		1.319,787	30	79.616,000		95,539	20
San Luis Potosí.....	80,471.350		24,141	41	4,197.040		5,036	45
Sumas.....	17.682,504k920	$	5.304,751	50	72.887,439k046	$	87.464,926	86

OFICINAS	ANTIMONIO PURO				ESTAÑO PURO			
	Kilogramos	Valor			Kilogramos	Valor		
Aguascalientes.....	144,861k652	$	127,478	26	1,626k353	$	2,959	96
Hermosillo.....	162,570.674		143,062	20	.....		.....	..
Monterrey.....	141,770.000		124,757	60	1,476.000		2,686	32
San Luis Potosí.....	109,230.586		96,122	92	.....		.....	..
Sumas.....	558,432k912	$	491,420	98	3,102k353	$	5,646	28

OFICINAS	TUNGSTENO PURO			ZINC PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	.....	.....	..	9.514,801k016	$ 5.328,288	55
Chihuahua	.....	.....	..	11.494,042.669	6.436,663	89
Hermosillo	161,872k298	$ 1.309,546	89	1.627,451.076	911,372	60
México	1,787.040	14,457	15	22,873.873	12,809	37
Monterrey	.....	.....	..	29,697,137.000	16.630,396	72
San Luis Potosí	.....	.....	..	4.394,868.990	2.461,126	64
SUMAS	163,659k338	$ 1.324,004	04	56.751,174k624	$31.780,657	77

OFICINAS	GRAFITO AMORFO PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	.....	.....	..	612k000	$ 3,978	00
Chihuahua	.....	.....	..	98.107	637	70
Hermosillo	890,370k877	$ 142,459	34	.....	.....	..
México	.....	.....	..	14,776.196	96,045	28
Monterrey	.....	.....	..	14.747.000	95,855	50
SUMAS	890,370k877	$ 142,459	34	30,233k303	$ 196,516	48

El impuesto y derechos que causaron las mismas substancias, según las liquidaciones que expidieron las Oficinas, fueron como sigue:

OFICINAS	Impuesto de Timbre		Derechos de Ensaye		TOTAL	
Aguascalientes	$ 172,232.	92	$ 5,139	00	$ 177,371	92
Chihuahua	740,652	90	21,707	00	762,359	90
Hermosillo	5.286,431	63	65,118	00	5.351,549	63
Mazatlán	19,174	75	755	50	19,930	25
México	1.052,956	05	20,015	50	1.072,971	55
Monterrey	532,245	59	13,745	50	545,991	09
San Luis Potosí	106,648	79	1,398	50	108,047	29
SUMAS	$ 7.910,342	63	$ 127,879	00	$ 8.038,221	63

El despacho de los metales de oro y plata se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 12.705,550	79	48.82
México	6.849,168	55	26.32
Chihuahua	5.032,670	24	19.34
Monterrey	879,066	33	3.38
Aguascalientes	293,180	99	1.13
Mazatlán	225,086	50	0.86
San Luis Potosí	39,757	04	0.15
TOTAL	$ 26.024,480	44	100.00

El despacho de los metales industriales se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 79.963,273	25	63.11
Monterrey	18.269,022	64	14.42
Chihuahua	10.075,749	71	7.95
México	9.639,467	39	7.61
Aguascalientes	6.159,610	65	4.86
San Luis Potosí	2.586,427	42	2.04
Mazatlán	16,832	19	0.01
TOTAL	$ 126.710,383	25	100.00

El despacho general de oro y plata, reunidos los dos grupos de exportación directa y de aduanas, quedó en la proporción siguiente:

OFICINAS	Valores		Proporción %
México	$ 40.243,285	63	46.94
Monterrey	15.555,401	39	18.15
Hermosillo	13.245,668	61	15.45
Mazatlán	5.965,346	39	6.96
Aguascalientes	5.379,946	49	6.28
Chihuahua	5.216,129	90	6.08
San Luis Potosí	119.530	95	0.14
TOTAL	$ 85.725,309	36	100.00

Con relación a los metales industriales, el despacho general, reuniendo los dos grupos de exportación directa y de aduanas, fue como sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 80.330,214	47	51.07
Monterrey	40.890,657	72	26.00
Aguascalientes	11.473,657	10	7.30
Chihuahua	10.321,452	46	6.56
México	9.802,658	33	6.23
San Luis Potosí	4.407,967	49	2.80
Mazatlán	54,297	88	0.04
TOTAL	$ 157.280,905	45	100.00

RESUMEN de los metales preciosos y su comparación con el año fiscal próximo pasado

PESO DE LOS METALES	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Primer grupo en 18 meses	11,217k683638	1.091,406k260936
Segundo grupo en 18 meses	3,482.658683	521,514.544070
TOTAL	14,700k342321	1.612,920k805006

La parte proporcional en un año del total de los metales que anteceden, es de oro puro 9,800^{k}228213, y de plata pura 1.075,280^{k}536670.

VALOR DE LOS METALES	Oro puro	Plata pura	TOTAL
Primer grupo en 18 meses	$ 14.953,172.06	$ 44.747,656.86	$ 59.700,828.92
Segundo grupo en 18 meses	4.642,384.05	21.382,096.39	26.024,480.44
TOTAL	$ 19.595,556.11	$ 66.129,753.25	$ 85.725,309.36

La parte proporcional en un año del total de los valores que anteceden, es por el oro puro $ 13.063,704.07, por la plata pura $ 44.086,502.16, que dan un total de $ 57.150,206.23.

Comparados los datos relativos a metales preciosos, con los análogos del año fiscal pasado, dan las diferencias siguientes:

PESO DE LOS METALES	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Año fiscal de 1915 a 1916	8,868k971934	815,878k751514
Parte proporcional en un año del período de 1916 a 1917	9,880.228213	1.075,280.536670
AUMENTO	931k256279	259,401k785156

VALOR DE LOS METALES	Oro puro	Plata pura	TOTAL
Año fiscal de 1915 a 1916	$ 11.824,471.50	$ 33.401,285.80	$ 45.225,757.30
Parte proporcional en un año del período de 1916 a 1917	13.063,704.07	44.086,502.16	57.150,206.23
AUMENTO	$ 1.239,232.57	$ 10.685,216.36	$ 11.924,448.93

RESUMEN de los metales industriales y su comparación con el año fiscal próximo pasado

PESO DE LOS METALES	Plomo	Cobre	Antimonio
Primer grupo en 18 meses	55.701,568k461	5.905,309k962	2.225,703k509
Segundo grupo en 18 meses	17.682,504.920	72.887,439.046	558,432.912
SUMAS	73.384,073k381	78.792,749k008	2.784,136k421

COMPARACION	Plomo	Cobre	Antimonio
Año fiscal de 1915 a 1916	16.414,870k365	810,399k974	691,175k000
La parte proporcional en un año, de los metales que anteceden, es como sigue	48.922,715.587	52.528,499.338	1.856,090.947
AUMENTO	32.507,845k222	51.718,099k364	1.164,915k947

PESO DE LOS METALES	Estaño	Tungsteno	Zinc
Primer grupo en 18 meses.....	6,276k567	35,383k413	8.033,116k410
Segundo grupo en 18 meses.....	3,102.353	163,659.338	56.751,174.624
SUMAS.....	9,378k920	199,042k751	64.784,291k034

COMPARACION	Estaño	Tungsteno	Zinc
Año fiscal de 1915 a 1916.....	126k936	844k200	23.651,741k438
La parte proporcional en un año, de los metales que anteceden, es como sigue.....	6,252.613	132,695.167	43.189,527.356
AUMENTO.....	6,125k677	131,850k967	19.537,785k918

PESO DE LOS METALES	Mercurio	Grafito amorfo
Primer grupo en 18 meses.....	2,898k500	.....
Segundo grupo en 18 meses.....	30,233.303	890,370k877
SUMAS.....	33,131k803	890,370k877

La parte proporcional en un año, de los metales que anteceden, es de mercurio 22,087^{k}869, y de grafito amorfo 593,580^{k}585.

No se hace comparación con el mercurio y el grafito amorfo, porque en el año fiscal pasado no se tomó nota de ellos por no estar gravados con impuesto y derechos.

Los metales industriales exportados durante el período, representan un valor que se ve en el detalle siguiente:

Cobre.....	$ 94.551,298.84
Zinc.....	36.279,202.97
Plomo.....	22.015,222.04
Antimonio.....	2.450,040.05
Tungsteno.....	1.610,255.85
Mercurio.....	215,356.73
Grafito.....	142,459.34
Estaño.....	17,069.63
TOTAL.....	$ 157.280,905.45

Tomando la parte proporcional en un año, de la cantidad anterior, y comparándola con el valor total de los metales industriales exportados en el año fiscal anterior, se observa un aumento considerable, expresado en la siguiente comparación:

Año fiscal de 1915 a 1916	$ 9.135,398.38
La parte proporcional en un año del valor total de los metales, es de	104.853,936.96
AUMENTO	$ 95.718,538.58

PRODUCCION DE METALES

Todos los metales producidos en el país se acuñan o se exportan y sólo una parte muy pequeña se considera como empleada en la industria; por consiguiente, ya conocida la cantidad introducida para acuñar, más la que se exportó en el período que se viene tratando y deduciendo de aquélla la moneda reacuñada, podrá determinarse la producción aproximada, y con el fin de que en lo sucesivo se tengan los datos por años naturales desde el de 1917, se separa el semestre de julio a diciembre de 1916, a saber:

PRODUCCION DE ORO Y PLATA

	Oro puro	Plata pura
Introducción para acuñar en el semestre de julio a diciembre de 1916, en el que no se reacuñó moneda	200k493903	15,925k438876
Exportación despachada directamente por la Casa de Moneda y por las Oficinas Federales de Ensaye	5,480.677456	305,385.933959
Exportación por aduanas, sin previo ensaye	1,467.572059	186,941.026631
Total que representa la producción en este semestre	7,148k743418	508,252k399466

	Oro puro	Plata pura
Introducción para acuñar en el año de 1917, ya deducida la correspondiente a moneda para reacuñar	15,791k026000	186,394k287000
Exportación despachada directamente por la Casa de Moneda y por las Oficinas Federales de Ensaye	5,737.006182	786,020.327977
Exportación por aduanas, sin previo ensaye	2,015.086624	334,573.517439
Total que representa la producción en el año de 1917	23,543k118806	1.306,988k132416

PRODUCCION DE METALES INDUSTRIALES

La exportación de los metales industriales, como la relativa al oro y a la plata, se forma de dos grupos, comprendiendo en el primer grupo las exportaciones despachadas directamente por la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye en los Estados, y en el segundo, todas las exportaciones presentadas, sin previo ensaye, a las aduanas; siendo el movimiento durante el semestre de julio a diciembre de 1916, como sigue:

METALES PUROS	Primer grupo	Segundo grupo	Total producción
Plomo	3.963,292k925	5.296,028k912	9.259,321k837
Cobre	251,085.906	27.555,740.130	27.806,826.036
Tungsteno	5,291.350	6,114.856	11,406.206
Zinc	82,022.143	19.521,491.106	19.603,513.249
Estaño	164.713	.....	164.713
Antimonio	.....	137,592.450	137,592.450
Grafito	.....	470,324.877	470,324.877

La exportación correspondiente al año de 1917, fue como sigue:

METALES PUROS	Primer grupo	Segundo grupo	Total producción
Plomo	51.738,275.536	12.386,476k008	64.124,751k544
Cobre	5.654,224.056	45.331,698.916	50.985,922.972
Antimonio	2.225,703.509	420,840.462	2.646,543.971
Tungsteno	30,092.063	157,544.482	187,636.545
Zinc	7.951,094.267	37.229,683.518	45.180,777.785
Estaño	6,111.854	3,102.353	9,214.207
Mercurio	2,898.500	30,233.303	33,131.803
Grafito	.....	420,046.000	420,046.000

CONTABILIDAD GENERAL DE LA CASA DE MONEDA Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

La Contabilidad de esta Dirección se lleva en la Casa de Moneda de esta Capital, concentrando las cuentas de la propia Casa, así como las de las Oficinas Federales de Ensaye, y comprende la cuenta de Hacienda Pública, la seguida a la Teso-

rería de la Nación, las relacionadas con la Comisión Monetaria, las de gastos y las de productos del Ramo y otras cuentas de orden.

Todas las operaciones se han hecho con sujeción a las prevenciones vigentes, comprobándolas con los justificantes respectivos.

Las cuentas de esta Casa, son relativas al inventario de existencias, Caja, Emisión de moneda de oro y plata, Moneda antigua para reacuñar, Emisión de moneda de bronce, y las cuentas de gastos y de productos. Como de estas cuentas ya se habló ampliamente en la parte relativa al movimiento de la expresada Casa, se prosigue refiriéndose a las demás mencionadas al principio de este capítulo.

Todas las Oficinas de Ensaye, así como las Inspecciones de Muestreos, remitieron mensualmente sus cuentas, las que glosadas previamente en esta Dirección se concentraron con las de la Casa para enviarlas con los comprobantes respectivos a la Dirección de Contabilidad y Glosa.

Los productos de esta Casa de Moneda y los de las Oficinas Federales de Ensaye, hasta el mes de abril de 1917, no fueron suficientes para cubrir los gastos con sus propios recursos, y hubo que recurrir a la Tesorería de la Nación o a las Oficinas recaudadoras de ésta, para proveerse de fondos destinados a las atenciones del servicio, así como para el sostenimiento de las Inspecciones. Ya por el período de mayo a diciembre de 1917, la Casa de Moneda y la Oficina Federal de Ensaye de Monterrey pudieron cubrir sus gastos, quedando sobrantes de importancia a favor del Erario.

La cuenta de Hacienda Pública sirve de fundamental para las de esta Dirección.

A la cuenta de la Tesorería de la Nación se le hizo el abono o el cargo de los valores que esta Dirección o sus dependencias recibieron o entregaron por cuenta de ella.

Durante el presente período se le hicieron los abonos siguientes:

Sus remesas de metales, moneda antigua y dólares para reacuñar	$ 15.607,193.93
Sus pagos por cobre, estaño y zinc para bronce monetario, y cobre para liga	249,270.15
Compra de metales de oro y plata	45,974.25
Pedidos de esta Casa de Moneda para cubrir sueldos, gastos y mermas	225,000.00
Pedidos de las Oficinas Federales de Ensaye, para sueldos y gastos	139,099.62
A la vuelta....	$ 16.266,537.95

	De la vuelta $	16.266,537.95
Pedidos de las Inspecciones Federales de Muestreos para sueldos y gastos		4,909.12
Gastos de Comisionados en asuntos del servicio		6,612.00
Derechos de Ensaye que cobró para devolver a la Casa de Moneda		3,957.00
Pago en Inglaterra por cuenta de esta Casa, de 1,000 trozos de acero		1,579.98
IMPORTE TOTAL DE LOS ABONOS	$	16.283,596.05
Saldo deudor que pasó por Hacienda Pública el 30 de abril de 1917		3.089,601.07
Saldo deudor que pasó por Hacienda Pública el 31 de diciembre de 1917		9.771,633.96
TOTAL	$	29.144,831.08

Los cargos hechos a esta cuenta durante el período, fueron los siguientes:

Entregas de esta Casa en moneda acuñada de oro, plata y bronce	$	15.088,004.78
Entregas de esta Casa por impuesto de Timbre recaudado		3.289,996.08
Entregas de las Oficinas Federales de Ensaye a las Oficinas de Hacienda, por impuesto de Timbre que recaudaron		1.826,021.87
Entregas de esta Casa a la Tesorería, por venta de tierras ricas		20,250.96
Idem, devolución de impuestos y derechos		34,231.42
Entregas de las Oficinas Federales de Ensaye a las Oficinas de Hacienda, por sobrantes de recaudación		55,900.38
Entregas de esta Casa a la Tesorería, del papel infalsificable recaudado		2.733,411.00
Existencia en cartones		49.60
Entregas de las Oficinas Federales de Ensaye a las Oficinas de Hacienda, de papel infalsificable que recaudaron		1.306,571.00
Entregas de esta Casa a la Tesorería por concepto de recaudación		17,864.85
Impuesto y derechos correspondientes al año fiscal de 1915 a 1916, pagados en la Administración del Timbre en Guadalajara		3,022.66
Impuesto de Timbre liquidado en esta Casa y cobrado en la Tesorería		1.570,555.90
Impuesto de Timbre liquidado en las Oficinas de Ensaye, y pagado en otras Oficinas de Hacienda		11,781.03
Impuesto de Timbre para aplicar por la Tesorería		356,129.70
Derechos de Ensaye, papel infalsificable para aplicar por la Tesorería; entrega de la Copper Company por compensación de sueldos y gastos; producto de 28 barras y aprovechamientos de 16 barras procedentes de Yucatán		835,134.51
Al frente $		27.148,925.74

	Del frente $	27.148,925.74
Papel infalsificable liquidado en esta Casa y cobrado en la Tesorería		1,503.00
SUMA	$	27.150,428.74
Saldo acreedor que pasó por Hacienda Pública el 30 de junio de 1917		1.994,402.34
TOTAL	$	29.144,831.08

El movimiento de la cuenta de la Comisión de Cambios y Moneda, se abrió en el período de que se trata, con un saldo acreedor de $ 723,745.80, el cual fue transladado a su cuenta corriente con la Tesorería General de la Nación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, quedando saldada la cuenta con la Casa de Moneda.

Ya se ha dicho en otro lugar, que la Comisión de Cambios fue substituida por la Comisión Monetaria, a la que se abrió su cuenta con el mismo nombre, abonándosele el valor monetario de los metales, moneda que presentó para acuñar o reacuñar, y las utilidades obtenidas en la acuñación y reacuñación de moneda.

Al cargo de la cuenta pasaron las partidas de moneda acuñada que se le entregaron.

El movimiento de la mencionada Comisión Monetaria fue, por los abonos, de	$	33.013,926.04
Importando los cargos		30.955,218.77
Quedando un saldo acreedor el 31 de diciembre de 1917, por	$	2.058,707.27

Terminadas ya todas las operaciones de esta Dirección, se procedió a practicar el Balance General, relativo a cada período, los cuales figuran como anexos en esta Memoria, en el que se verán los resultados de las cuentas de productos y gastos de esta Dirección.

Reunidos los tres períodos, se obtiene lo siguiente:

PRODUCTOS

Derechos de amonedación	$	492,271.20
Derechos de ensaye		167,959.50
Aprovechamientos diversos		29,871.56
Compensación de gastos de intervención		13,370.49
Rezagos de créditos		3,022.66
Reintegros de alcances		1,682.90
Derechos de fundición		854.10
Premios por situación de fondos		548.43
Diferencias		53.68
SUMA	$	709,634.52

GASTOS		
Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye (sueldos y gastos)	$ 736,171.09	
Mermas de metales	45,659.54	
Egresos no pagados hasta 30 de abril de 1917	2,519.98	
Pagos por alcances de bonos	2,018.25	
Devoluciones en efectivo por ingresos de años fenecidos	766.70	
Diferencias entre las diferentes especies de moneda	10.74	
Créditos contra el Erario	1,314.88	
SALDO		
Diferencia de más en los gastos respecto de los productos		78,826.66
	$ 788,461.18	$ 788,461.18

Estos resultados finales presenta la concentración de productos y gastos tomados de los Balances Generales; pero en las cuentas citadas, no están comprendidos varios valores que precisa tomar en consideración para llegar al verdadero resultado, pues en los productos no figuran los derechos de ensaye cobrados por las aduanas ni las utilidades abonadas a la Comisión Monetaria, y parece conveniente que se vean las diversas partidas que componen todos los valores relacionados con el Ramo de mi cargo, exceptuando la recaudación del impuesto del Timbre, que con relación a esta Casa de Moneda, fue entregada a la Tesorería General de la Nación, y lo relativo a las Oficinas Federales de Ensaye fue entregado en las Administraciones del Timbre o Jefaturas de Hacienda en los Estados.

En el cuadro siguiente figura un detalle completo de todos los datos.

Productos

Derechos de Amonedación:			
En la Casa de Moneda de México			$ 492,271.20
Derechos de Ensaye:			
En la Casa de Moneda de México	$ 92,803.00		
En las Oficinas Federales de Ensaye	75,156.50		
En las aduanas	127,879.00		295,838.50
Derechos de Fundición:			
En la Casa de Moneda de México	$ 848.90		
En las Oficinas Federales de Ensaye	5.20		854.10
Aprovechamientos:			
En la Casa de Moneda de México	$ 29,562.04		
En las Oficinas Federales de Ensaye	309.52		29,871.56
Al frente			$ 818,835.36

Del frente			$ 818,835.36
Utilidades abonadas a la Comisión Monetaria:			
En la acuñación de oro	$ 4,904.09		
En la acuñación de plata	637,514.62		
En la acuñación de níquel	309.94		
En la acuñación de bronce	138,268.92		780,997.57
Compensación de gastos:			
En la Casa de Moneda de México	$ 10,382.49		
En las Oficinas Federales de Ensaye	2,988.00		13,370.49
Rezagos de créditos:			
En la Casa de Moneda de México		$	3,022.66
Diferencias entre las diversas especies de moneda:			
En la Casa de Moneda de México			53.68
Reintegros de alcances:			
En las Oficinas Federales de Ensaye			1,682.90
Premios por situación:			
En las Oficinas Federales de Ensaye			548.43
TOTAL DE PRODUCTOS		$	1,618,511.09

Gastos

Sueldos:			
En la Casa de Moneda de México	$ 165,689.79		
En las Oficinas Federales de Ensaye	94,621.78		
En las Inspecciones de Muestreo	6,519.00	$	266,830.57
Gastos:			
En la Casa de Moneda de México	$ 401,344.68		
En las Oficinas Federales de Ensaye	66,314.48		
En las Inspecciones de Muestreo	1,681.36		469,340.52
Mermas:			
En labores de acuñación de oro	$ 11,033.26		
En labores de acuñación de plata	31,995.44		
En labores de acuñación de bronce	1,006.25		
Por afinación de oro y plata, y diferencias en metales vendidos	1,624.59		45,659.54
Pagos por alcances de bonos:			
En la Casa de Moneda de México			2,018.25
Créditos contra el Erario:			
En la Casa de Moneda de México	$ 1,179.88		
En las Oficinas Federales de Ensaye	135.00		1,314.88
Devoluciones en efectivo por ingresos de años fenecidos:			
En la Casa de Moneda de México	$ 543.85		
En las Oficinas Federales de Ensaye	222.85		766.70
A la vuelta		$	785,930.46

De la vuelta.....		$ 785,930.46
Egresos no pagados hasta 30 de abril de 1917:		
En la Casa de Moneda de México.....	$ 2,493.68	
En las Oficinas Federales de Ensaye	26.30	2,519.98
Diferencias entre las diferentes especies de moneda:		
En las Oficinas Federales de Ensaye		10.74
TOTAL DE GASTOS.....		$ 788,461.18
SALDO LIQUIDO POR PRODUCTOS.....		830,049.91
IGUAL.....		$ 1.618,511.09

Al comparar este movimiento obtenido con el del año fiscal anterior, resulta un saldo de importancia a favor del Erario en el presente período, en tanto que en aquel año fue en contra.

Como últimos datos respecto de los productos del Ramo de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, y para saber el rendimiento íntegro que obtuvo el Erario, comprendiendo el impuesto del Timbre, sin considerar los gastos, se forma el siguiente resumen:

Importe de los productos asentados en el cuadro anterior.....		$ 1.618,511.09
Impuesto de Timbre:		
En la Casa de Moneda de México.....	$ 5.252,110.30	
En las Oficinas Federales de Ensaye.....	1.850,778.06	
En las aduanas.....	7.910,342.63	15.013,230.99
TOTAL.....		$ 16.631,742.08

Además de los productos señalados, debe hacerse mención del papel infalsificable que como impuesto adicional sobre los metales, fue recaudado por el valor nominal siguiente:

En la Casa de Moneda de México.....	$ 2.974,529.00
En las Oficinas Federales de Ensaye.....	1.319,196.00
SUMA.....	$ 4.293,725.00

La recaudación del papel infalsificable en las aduanas, se calcula en números redondos, en $ 7.910,500, y no se menciona la cantidad exacta, porque no fue consignado desde un principio en los documentos de exportación, lo recaudado en papel.

En los tres Balances Generales practicados el 30 de abril, 30 de junio y 31 de diciembre de 1917, se consignan íntegros como anexos a esta Memoria, y se toma un extracto, aquí, del último Balance en donde constan las existencias y demás valores, con lo que termina el período que nos ocupa, como sigue:

VALORES de Activo y Pasivo el 31 de diciembre de 1917

MOVIMIENTO	VALORES	
ACTIVO		
Casa de Moneda de México:		
Existencia en Caja	$ 740,909	09
Metales preciosos	1.774,677	08
Bronce para moneda	48,401	13
Moneda para su reacuñación	4,990	39
TOTAL DE LAS EXISTENCIAS	$ 2.568,997	69
Agregando lo siguiente:		
Agentes de Hacienda:		
Saldo deudor	7,572	63
Responsabilidades del año de 1917 a 1918:		
Saldo deudor	30	00
TOTAL DEL ACTIVO	$ 2.576,580	32
PASIVO		
Comisión Monetaria:		
Saldo acreedor	$ 2.058,707	27
Depósitos por órdenes judiciales:		
Saldo acreedor	450	00
TOTAL DEL PASIVO	$ 2,059.157	27
LIQUIDO A FAVOR DE ESTA DIRECCION	517,423	05
IGUAL	$ 2.576,580	32

En el cuadro anterior no se ha hecho la separación acostumbrada en las Memorias pasadas para los valores de oro, plata, cobre y bronce, etc., porque habiendo circulado una parte en papel moneda, los saldos de algunas cuentas comprenden valores en conjunto de metálico y de papel moneda.

A continuación se inserta el informe que rinde el subscrito sobre los trabajos técnicos.

INFORME

Julio de 1916 a diciembre de 1917 (18 meses)

Departamento de Fundición

Durante los meses de julio a octubre de 1916 poco fue el trabajo de este Departamento y se limitó a conservar su equipo

en perfecto estado de funcionamiento; pero al reanudarse la acuñación de plata y oro en noviembre del mismo año, entró a uno de los períodos de mayor actividad que ha tenido en su historia.

Por motivo de la guerra mundial se hizo difícil para esta Casa conseguir la cantidad necesaria de crisoles de plombagina que eran indispensables para un trabajo intenso de plata, y fue preciso recurrir a la antigua Fundición equipada con hornos para quemar leña y en los que se usaban grandes crisoles de acero de 900 kilogramos de capacidad. Este antiguo Departamento de Fundición, que se conservó por iniciativa mía, al instalarse el nuevo, equipado con hornos para quemar petróleo y para crisoles de plombagina de 300 kilogramos, fue de suma utilidad por haber permitido una fundición de plata en muy grande escala y que en las anotadas circunstancias de escasez de crisoles de plombagina no habría sido posible obtener. La pequeña existencia de crisoles de plombagina se reservó para las fundiciones de oro que se hicieron en el nuevo Departamento.

Aparte del muy intenso trabajo material mencionado, se hicieron como de costumbre, las operaciones necesarias a los hornos y demás equipos de ambas Fundiciones para mantenerlas en buenas condiciones de trabajo.

Con motivo de tan inusitada labor, fue preciso adquirir 542 hojas para rieleras de que se habla en otra parte de esta Memoria.

Desde el año de 1906, por sugestión mía, la toma de muestras de los "lances" para monedas de plata y oro practicada en el Departamento de Fundición, para remitirse al de Ensaye, se venía haciendo en presencia de un empleado de esta última Oficina, quien daba fe de la autenticidad de las muestras; pero habiendo considerado conveniente dar mayor formalidad a tan trascendente operación, así como que era útil disponer de documentos para hacer alguna aclaración futura, se dispuso que al tomarse las muestras mencionadas antes, se levantara una acta por triplicado, quedando un ejemplar en la Dirección, otro en el Departamento de Fundición y otro en el Departamento de Ensaye. El tenor del acta para un lance de oro, es el que se verá en seguida, siendo de advertirse que una redacción semejante se emplea en las actas para lances de plata:

"En el local del Departamento de Fundición de la Casa de Moneda de México, a las doce horas, cuarenta y cinco minutos de la tarde del día ocho de febrero de mil novecientos diecisiete, en presencia de los CC. Alejandro Vázquez del Mercado, en representación de la Oficina de Ensaye de la propia Casa y Juan Aguayo Vidaurri, Subjefe encargado del referido Departamento, se procedió al vaciado del lance de oro número diecinueve for-

mado de cizalla y barras; y terminada que fue dicha operación se tomaron dos bocados para ensaye del referido lance: uno del primer riel y otro del último, los cuales bocados, puestos en dos sobres marcados con los núms. 1 y 2, respectivamente, fueron entregados por el segundo al primero de los subscritos.

El Representante del Ensaye hace constar que el batido que precedió al vaciado de los rieles muestreados se hizo debidamente, así como que los bocados que en este momento recibe son auténticos, y por lo tanto corresponden al lance de referencia.

Con lo que terminó la presente acta, que se levanta por triplicado y firman de conformidad los que en ella intervinieron.—*A. V. del Mercado.*—Rúbrica.—*Juan Aguayo Vidaurri.*—Rúbrica.—Vº Bº, El Director, *Francisco Valdés.*—Rúbrica".

Departamento de Amonedación

Estudios de laminación

La creación de la moneda de oro de a $ 20.00 ("Azteca"), dio oportunidad para hacer nuevos estudios de laminación, siguiendo el sistema ya delineado en Memorias anteriores. Después de experimentar cuatro tablas para esta moneda, se llegó a un resultado bastante bueno con la que figura a continuación:

TABLA NUMERO 5

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
PRIMERA LAMINACION		
Grueso primitivo	15.00	
Pase Núm. 1	13.00	2.00
» » 2	11.40	1.60
» » 3	10.20	1.20
» » 4	9.10	1.10
» » 5	8.10	1.00
» » 6	7.20	0.90
» » 7	6.40	0.80
» » 8	5.70	0.70
» » 9	5.10	0.60
» » 10	4.55	0.55
» » 11	4.05	0.50
» » 12	3.60	0.45
» » 13	3.25	0.35
» » 14	3.00	0.25
» » 15	2.90	0.10
» » 16	2.70	0.20
» » 17	2.45	0.25
» » 18	2.25	0.20
» » 19	2.10	0.15
» » 20	2.00	0.10
AJUSTE		
» » 21	1.96	0.04
» » 22	1.90	0.06
» » 23	1.84	0.06
» » 24	1.79	0.05
» » 25	1.74	0.05
» » 26	1.70	0.04
» » 27	1.66	0.04
» » 28	1.64	0.02

Aunque con la tabla anterior se obtenía un rendimiento de 90 a 91% en el *total de cospeles aprovechables*, que para moneda grande (27.5 milímetros), y que tiene pequeña tolerancia, debe considerarse como satisfactorio, se hicieron dos series de comparaciones con las tablas núms. 6 y 7, que inserto en seguida:

TABLA NUMERO 6

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
PRIMERA LAMINACION		
Grueso primitivo	15.00	
Pase Núm. 1	13.00	2.00
» » 2	11.50	1.50
» » 3	10.30	1.20
» » 4	9.20	1.10
» » 5	8.20	1.00
» » 6	7.30	0.90
» » 7	6.50	0.80
» » 8	5.80	0.70
» » 9	5.20	0.60
» » 10	4.70	0.50
» » 11	4.25	0.45
» » 12	3.85	0.40
» » 13	3.50	0.35
» » 14	3.20	0.30
» » 15	2.95	0.25
» » 16	2.75	0.20
» » 17	2.55	0.20
» » 18	2.40	0.15
» » 19	2.25	0.15
» » 20	2.15	0.10
AJUSTE		
» » 21	2.11	0.04
» » 22	2.05	0.06
» » 23	1.99	0.06
» » 24	1.94	0.05
» » 25	1.89	0.05
» » 26	1.84	0.05
» » 27	1.80	0.04
» » 28	1.76	0.04
» » 29	1.72	0.04
» » 30	1.69	0.03
» » 31	1.66	0.03
» » 32	1.64	0.02

TABLA NUMERO 7

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
PRIMERA LAMINACION		
Grueso primitivo	15.00	
Pase Núm. 1	13.00	2.00
» » 2	11.60	1.40
» » 3	10.40	1.20
» » 4	9.30	1.10
» » 5	8.30	1.00
» » 6	7.40	0.90
» » 7	6.60	0.80
» » 8	5.90	0.70
» » 9	5.30	0.60
» » 10	4.80	0.50
» » 11	4.35	0.45
» » 12	3.95	0.40
» » 13	3.60	0.35
» » 14	3.30	0.30
» » 15	3.05	0.25
» » 16	2.85	0.20
» » 17	2.70	0.15
» » 18	2.55	0.15
» » 19	2.40	0.15
» » 20	2.30	0.10
AJUSTE		
» » 21	2.26	0.04
» » 22	2.20	0.06
» » 23	2.14	0.06
» » 24	2.09	0.05
» » 25	2.04	0.05
» » 26	1.99	0.05
» » 27	1.94	0.05
» » 28	1.90	0.04
» » 29	1.86	0.04
» » 30	1.82	0.04
» » 31	1.78	0.04
» » 32	1.75	0.03
» » 33	1.72	0.03
» » 34	1.69	0.03
» » 35	1.66	0.03
» » 36	1.64	0.02

La primera serie de estudios consistió en comparar la tabla número 5 con la número 6, habiéndose obtenido:

Con la Núm. 5, como «total de cospeles aprovechables».	91 %
y Con la Núm. 6, como «total de cospeles aprovechables».	92.8%
Diferencia en favor de la Núm. 6	1.8%

La segunda serie consistió en comparar las tablas números 6 y 7, habiéndose obtenido:

Con la Núm. 6, como «total de cospeles aprovechables»	92.5%
Con la Núm. 7, como «total de cospeles aprovechables»	93.9%
Diferencia en favor de la Núm. 7	1.4%

Se ve, pues, que de la tabla número 5, de 28 pases, a la número 6 de 32 pases, hubo un buen aumento de rendimiento, y esta última es la que generalmente se usa; pues aunque el resultado de la número 7, de 36 pases, es todavía mejor, su uso, en razón de su mayor número de pases, es un tanto prohibitivo en condiciones de labor tan intensa como han sido las del período a que me refiero.

A principios de 1917 se hicieron, en pequeña escala, algunas comparaciones de laminación que demostraron la superioridad de los rieles de oro para *diez pesos*, cuando ellos tienen un espesor de 15 milímetros, sobre aquéllos en que dicho espesor sólo llega a 13 milímetros. En vista de los resultados, se profundizaron las ranuras de las hojas de rielera para tener lingotes de 15 milímetros y desde el mes de julio se empezaron a vaciar los rieles de oro para dicha moneda con el espesor mencionado.

Estudios de durezas

Se estudiaron las durezas del riel de oro para *diez pesos* después de cada "pase" de laminación; así como las correspondientes al bronce monetario de nueva composición. Estos estudios forman la continuación de los consignados en mi informe de 1912 a 1913, y figuran en el cuadro siguiente:

DUREZAS de los rieles después de cada pase de laminación, con expresión del por ciento que corresponde a la cantidad rebajada respecto del grueso primitivo del riel Escleroscopio de "Shore"

(Martillo Universal)

ORO MONETARIO			
Oro	900 milésimos		
Cobre	100 »		
NUMERO DE ORDEN DE LOS PASES	Espesor en milímetros	Por ciento laminado	Dureza
Grueso primitivo	15.00	....	16 a 17
1er. pase	12.70	15.3	25 » 26
2º »	10.80	28.0	30 » 31
3er. »	9.30	38.0	33 » 34
4º »	8.00	46.7	35 » 36
5º »	6.80	54.7	36 » 37
6º »	5.70	62.0	38 » 39
7º »	4.80	68.0	40 » 41
8º »	4.10	72.7	43 » 44
9º »	3.50	76.7	45 » 46
10º »	3.00	80.0	46 » 47
11º »	2.60	82.7	47 » 48
12º »	2.30	84.7	49 » 50
13º »	2.05	86.3	50 » 51
14º »	1.85	87.7	51 » 52
15º »	1.70	88.7	52 » 53
16º »	1.60	89.3	52 » 53

BRONCE MONETARIO			
Cobre	9.5 %		
Estaño	2.5 »		
Zinc	2.5 »		
NUMERO DE ORDEN DE LOS PASES	Espesor en milímetros	Por ciento laminado	Dureza
Grueso primitivo	15.00	....	8 a 9
1er. pase	12.60	16.0	17 » 18
2º »	11.00	26.7	24 » 25
3er. »	9.70	35.3	27 » 28
4º »	8.55	43.0	29 » 30
5º »	7.50	50.0	30 » 31
6º »	6.60	56.0	31 » 32
7º »	5.80	61.3	31 » 32
8º »	5.10	66.0	32 » 33
9º »	4.50	70.0	33 » 34
10º »	4.00	73.3	34 » 35
11º »	3.60	76.0	36 » 37
12º »	3.30	78.0	37 » 38
13º »	3.05	79.7	38 » 39
14º »	2.80	81.3	39 » 40
15º »	2.60	82.7	40 » 41
16º »	2.45	83.7	41 » 42
17º »	2.30	84.7	42 » 43
18º »	2.15	85.7	43 » 44
19º »	2.05	86.3	44 » 45
20º »	2.00	86.7	45 » 47

Taller mecánico anexo al Departamento

Ha continuado el funcionamiento de este pequeño taller de precisión de que hablé en el informe de 1913 a 1914. En el período de que me vengo ocupando, ha ejecutado las reparaciones de las balanzas automáticas y demás aparatos delicados de amonedación.

Instalaciones

En agosto de 1917, la Oficina Impresora de la Secretaría de Hacienda cedió a esta Casa de Moneda un torno de reducción "Janvier" y un pantógrafo "Gorton", con sus respectivos motores eléctricos, y ambas máquinas fueron instaladas desde luego. Ellas, junto con las de igual clase que ya existían en el Establecimiento, pueden abreviar mucho la hechura de punzones en el evento de un cambio de troqueles para la moneda.

Se arregló un antiguo corte "James Watt" que había en la Casa, y a fines de 1917 quedó instalado y listo para cortar cospeles de *cincuenta centavos* y de *veinte pesos*.

Oficina de grabado

Aparte de la fabricación de troqueles para las monedas ya existentes que se han acuñado en este ejercicio de 18 meses, se hicieron las reducciones en la máquina "Janvier" para lograr punzones, matrices y punzones de reproducción destinados a la moneda de a *veinte pesos*, ya mencionada.

La duración media del par de troqueles en los 18 meses, fue de 220,230 piezas; siendo esta la primera vez en que se obtiene tan extraordinario buen servicio. En alguna otra Memoria he dicho que una duración media de *cien mil piezas*, debe considerarse como muy buena, y no es de esperarse, de una manera segura, rendimientos que alcancen a doscientas mil piezas.

Talleres mecánicos

Se hicieron las reparaciones necesarias para conservar la maquinaria en buen estado de funcionamiento; y como la cantidad de acuñación, como se ha dicho, fue muy grande, también fue notable el trabajo de los talleres por las muchas composturas que fue preciso hacer constantemente.

Para complemento final, se acompañan en el Apéndice los decretos, circulares y demás disposiciones de las que se habló al principio de esta Memoria, así como los Balances Generales y datos generales de acuñación.

Sírvase usted aceptar las seguridades de mi más atenta consideración.

México, 17 de mayo de 1919.

El Director,
Francisco Valdés.

Al C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Presente

APENDICE

Documento número 1

La Secretaría de Hacienda, en oficio número 4,730 de 26 del actual, girado por el Departamento de Impuestos, se ha servido autorizar la siguiente Tarifa para el cobro de los Derechos de Ensaye y Fundición.

CUOTAS EN ORO NACIONAL O SU EQUIVALENTE EN PLATA

ENSAYES DE ORO Y PLATA

Barras de oro cuya ley sea cuando menos de 994 milésimos (barras que, en general, son amonedables):	
Por cada barra que pese hasta 10 kilogramos	$ 2.50
Por cada 10 kilogramos o fracción de exceso	2.50
Barras de oro o mixtas de oro y plata, cuya ley de ambos metales en conjunto, sea cuando menos de 100 milésimos:	
Por cada barra que pese hasta 35 kilogramos	3.00
Por cada 10 kilogramos o fracción de exceso	3.00
Barras de plata exentas de oro, cuya ley sea cuando menos de 100 milésimos:	
Por cada barra que pese hasta 35 kilogramos	1.50
Por cada 10 kilogramos o fracción de exceso	1.50
Marquetas o planchas de plomo, cobre o cualquiera clase de metales:	
Por cada 5 toneladas que contenga la partida, concediendo una tolerancia de 25% en este peso	3.00
Sulfuros artificiales, concentrados, matas, minerales y residuos:	
Por cada lote o fracción de lote, según su clase, concediendo una tolerancia de 25% del peso del lote	3.00
Artefactos u objetos de orfebrería:	
Por cada ensaye, inclusive la marca	2.50

ENSAYES DE ANTIMONIO, COBRE, PLOMO, ZINC, ESTAÑO Y TUNGSTENO, ETC.

Cada uno de estos metales pagará en la proporción siguiente:

Antimonio, cobre, plomo, zinc, estaño y tungsteno:

En forma metálica, por cada 5 toneladas que contenga la partida, concediendo una tolerancia de 25% en este peso..... $ 3.00

En mineral concentrado, por cada 10 toneladas que contenga la partida, concediendo una tolerancia de 25% de este peso..... 3.00

En mineral natural, por cada 25 toneladas que contenga la partida, concediendo una tolerancia de 25% de este peso..... 3.00

Otros metales:

A los que en lo sucesivo causen Impuesto de Timbre, se les aplicará la cuota de ensaye en la proporción que precede, mientras no se determina otra cosa.

FUNDICION DE ORO Y PLATA

Barras de oro cuya ley sea cuando menos de 994 milésimos (barras que, en general, son amonedables):

Por cada kilogramo o fracción de kilogramo, antes de fundir el metal..... $ 0.30

En ningún caso se cobrará menos de $ 3.00.

Barras de oro, plata o mixtas de oro y plata:

Barras en que la ley de oro llegue a 100 milésimos o pase de este límite:

Por cada kilogramo o fracción de kilogramo, antes de fundir el metal..... 0.25

En ningún caso se cobrará menos de $ 2.50.

Barras exentas de oro o con una ley de este metal que no llegue a 100 milésimos:

Por cada kilogramo o fracción..... 0.15

En ningún caso se cobrará menos de $ 1.50.

Las barras que se presentan para fundirse, deberán necesariamente ensayarse, pagando los derechos correspondientes al ensaye.

El cobre, plomo y cinc que estén exentos del Impuesto de Timbre, no causarán derechos de ensaye por estos metales, sino únicamente el que corresponda por oro y plata.

El muestreo y la formación de lotes quedan sujetos al artículo 8º del Reglamento de 30 de marzo de 1905, pudiéndose formar con varios lotes las partidas sobre las cuales debe cobrarse el derecho de ensaye.

Con excepción del muestreo de barras de oro, plata o mixtas de estos metales, que practiquen la Casa de Moneda y las Oficinas de Ensaye en los locales en que están establecidas, todo muestreo será por cuenta de los interesados.

Las empresas mineras y metalúrgicas podrán, mediante concesión especial de la Secretaría de Hacienda, presentar en sus propios establecimientos los productos destinados a la exportación para ser muestreados en ellos por el personal que se designe de la Casa de Moneda o de la Oficina de Ensaye respectiva. El sueldo de dicho personal, así como de los gastos de viaje, alimentación y los de cualquiera otra naturaleza que se originen, serán a cargo de los interesados.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes, en la inteligencia de que la expresada Tarifa comenzará a surtir sus efectos desde el día 16 del próximo mes de agosto.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.—México, 31 de julio de 1916.—El Director, *Francisco Valdés.*—Rúbrica.

Documento número 2

Con referencia a la consulta que hace usted en su oficio número 82 de 26 de septiembre último y como aclaración a la tarifa que para el cobro de los Derechos de Ensaye y Fundición rige desde el 16 de agosto anterior, le manifiesto que la Secretaría de Hacienda resolvió el 18 de octubre de 1905, que cuando los minerales no contengan metales preciosos no se aplicarán los Impuestos, Derechos y Penas.

De acuerdo con esa disposición, si el ensaye acusa la ausencia de metales preciosos no se cobrará el Derecho de Ensaye, pero sí se cobrará en el caso de que resulte algún contenido de ellos, aunque esté exento del Impuesto de Timbre. (Vestigios de plata o atribuibles a la que generalmente contiene el plomo pobre empleado en el ensaye, se considerarán como si no existieran en absoluto.)

Como en la actualidad también están gravados el cobre, plomo, cinc, antimonio y otros metales, se observará la misma regla para cada uno de ellos, siempre que sea necesario practicar el ensaye y se encuentren los metales en cantidad apreciable.

Tratándose de minerales que se exporten por carros enteros a granel, se considerará cada carro como un lote, ya sea para el cobro del Derecho de Ensaye por plata y oro o para el de cada uno de los otros metales, pero a condición precisa de que el mineral vaya según lo dispone el artículo 8º del Reglamento de 30 de marzo de 1905, es decir, a granel, sin envases, y que así

se exprese en las liquidaciones que se practiquen para el cobro del Impuesto y Derechos, pues de otra manera el Derecho de Ensaye se causará por lotes de siete toneladas para plata y oro y de veinticinco toneladas para cada uno de los otros metales.

Lo que, como una resolución general, comunico a usted para su conocimiento y efectos.—Protesto a usted mi atenta consideración.—Constitución y Reformas.—México, 5 de octubre de 1916. El Director, *Francisco Valdés.*—Rúbrica.

Documento número 3

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando: Que para activar la reconstrucción del país procurando que los negocios vuelvan a la normalidad y movimiento acostumbrados, conviene proporcionar las facilidades necesarias a las industrias nacionales, a fin de que reanuden los negocios que estuvieren en suspenso y puedan dar el ensanche debido a los suyos, las empresas que se hallaren en movimiento, y especialmente a la industria minera de tan vital importancia en la Nación, conviene proporcionar facilidades especiales para los fines indicados.

Por tanto, he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

Art. 1º Desde el día 10 de diciembre de 1916 hasta el 31 del mismo mes del año de 1917, quedará en suspenso la aplicación de las cuotas de impuestos a los metales de exportación, establecidas por el Art. 1º de la Ley de 1º de mayo de 1916.

Art. 2º Durante el tiempo de la suspensión, los metales pagarán las siguientes cuotas:

Oro y plata en barras, 5% del valor del metal ensayado.
Minerales de oro y plata, 7% del valor del metal ensayado.
Cobre en barras, 5% del valor del metal.
Minerales de cobre, 6% del valor del metal.
Otros minerales, 3% del valor del metal.

Art. 3º Para la determinación de los valores de los metales, la Secretaría de Hacienda expedirá cada mes una tarifa que regirá durante el mes siguiente, tomando como base los precios que los metales tengan conforme a la circular que por separado dictará la propia Secretaría de Estado.

Art. 4º Si el valor del cobre llegara a bajar de 20 cts. de dólar la libra en el mercado de Nueva York, las cuotas del 5% para el metal en barras y 6% para los minerales de cobre, establecidas por el Art. 2º de este decreto, se reducirán a un 5%, respectivamente.

Art. 5º La exención establecida por el Art. 2º, inciso *G*, del decreto de 1º de mayo de 1916, tendrá lugar solamente en los casos siguientes:

En los minerales de cobre, cuando contengan el metal mencionado en proporción menor de un 5%.

En los de plomo, cuando lo contengan en proporción menor de un 15% y,

En los de cinc, cuando lo contengan en proporción menor del 20%.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas.—Querétaro, 8 de diciembre de mil novecientos dieciséis.—*V. Carranza.*—Al C. Rafael Nieto, Subsecretario, Encargado del Despacho por ausencia del Secretario. México."—Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, 8 de diciembre de 1916.—Por ausencia del Secretario, el Subsecretario, *R. Nieto.*

Documento número 4

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.—Circular número 144.

Para la determinación de los valores de los metales a que se refiere el Art. 3º del decreto de esta misma fecha, relativo a las reformas de las cuotas del Impuesto Interior del Timbre, sobre metales de exportación, esta Secretaría, por acuerdo de la Primera Jefatura, expedirá cada mes la tarifa que regirá durante el mes siguiente, tomando como base los precios que los metales tengan en Nueva York, como sigue:

Plata y cobre.—El valor que servirá de base para el impuesto, será el que tengan estos metales en Nueva York, sin deducción de ninguna especie.

Cinc.—Se tomará como rendimiento neto el 75% de la cantidad acusada por los ensayes y se calculará un valor sobre el

precio del cinc de Nueva York, con deducción de los gastos de beneficio y de los fletes, tomando como promedio, para estos últimos, los de la plaza de Saltillo (México), a Tolsa, Oklahoma (E. U. A.).

En los demás metales el valor se calculará puesto en la misma Aduana Fronteriza o Marítima correspondiente, bajo el concepto de que, cuando el plomo se exporte en marqueta, se tomarán en consideración el flete del cobre impuro de la frontera a Nueva York y los gastos de refinación.

La Secretaría de Hacienda, si lo estima conveniente, podrá calcular el valor del cinc y de los demás metales, con excepción de la plata y el cobre, por los datos que le suministren las respectivas Aduanas de Estados Unidos.

Constitución y Reformas.—Querétaro, a 8 de diciembre de 1916.—Por ausencia del Secretario, el Subsecretario, *R. Nieto.*

Documento número 5

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.—Circular número 143.

En vista de la escasez de moneda metálica, esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha dispuesto que se reciban en la Casa de Moneda, por conducto de la "Sociedad Afinadora de Metales, S. A.", las barras afinadas de plata y oro que se le presenten para ser acuñadas.

La plata se pagará al precio que tenga en Nueva York el día de la presentación a la Casa de Moneda, deduciendo los derechos e impuestos correspondientes. La parte del pago que se efectúe en metálico se hará en monedas de cincuenta centavos al sexto día hábil después de su presentación a la Casa de Moneda, o antes si fuere posible.

El oro se pagará a $1,333.33, un mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos el kilogramo, deduciendo los impuestos y derechos y en los mismos términos que la plata, respecto a plazo.

La Secretaría de Hacienda podrá pagar, conforme arreglo en cada caso, parte del valor de las barras en giro sobre Nueva York y el resto en metálico.

Constitución y Reformas.—Querétaro, 8 de diciembre de 1916.—Por ausencia del Secretario, el Subsecretario, *R. Nieto.*

Documento número 6

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Impuestos.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y

Considerando: I. Que con el fin de preparar la reorganización del crédito nacional, se hace indispensable reducir en lo posible la cantidad de papel moneda llamado infalsificable que se encuentra en poder del público, y el cual, si bien no tiene en la actualidad circulación efectiva en el mercado, representa, sin embargo, una crecida deuda nominal a cargo de la Nación;

II. Que la redención de ese papel moneda puede hacerse en forma tal, que sin implicar la repudiación de una deuda legítima, tampoco perturbe la circulación monetaria actual;

III. Que la forma más práctica de rescatar esa moneda, es recibirla en pago de determinados impuestos que deban cubrir aquellos causantes que más facilidades tengan para su adquisición;

IV. Que en vista del ínfimo valor del papel infalsificable, pueden establecerse impuestos adicionales, pagaderos en ese papel, sin que éstas constituyan una carga demasiado onerosa para los causantes;

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir del 1º de abril próximo, todo entero que se haga por concepto de derechos de importación y exportación y de timbre sobre producción de petróleo y metales, se verificará con un recargo de un peso papel infalsificable por cada peso oro nacional o fracción, que deba pagarse conforme a las cuotas en vigor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas.—Dado en la ciudad de México, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos diecisiete.—*V. Carranza.*—Al C. Lic. Luis Cabrera, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, 29 de marzo de 1917.—El Secretario, *Luis Cabrera.*

Documento número 7

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. — México. — Estados Unidos Mexicanos. — Departamento de Crédito y Comercio.—Circular número 202.

Por acuerdo de 31 de mayo de 1905 se establecieron reglas, tanto para retirar de la circulación las monedas que conforme a la ley debían ser retiradas, como para llevar a efecto su reacuñación, ordenándose a la vez que fueran aceptadas en todo género de enteros que se hicieran en las Oficinas Públicas, y esto se estuvo verificando hasta que, con motivo de los trastornos políticos originados por la Revolución, desapareció de la circulación la moneda metálica. Mas habiendo reaparecido dicha moneda en el mercado, esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien disponer: que, a partir de esta fecha, se reanude el retiro de la circulación de las monedas que conforme a la ley, deben estar fuera de aquélla, para que sean reacuñadas, a cuyo efecto, quedan autorizadas las Oficinas Públicas para recibir en todo género de enteros, y por el valor que representen, las monedas antiguas llamadas "tostones" y "pesetas" que por encontrarse en buen estado, se puedan considerar no desmonetizadas, y las piezas lisas también antiguas de uno, cinco, diez y veinte centavos; debiendo informar dichas oficinas, a fin de cada mes, a la Tesorería de la Nación, por los conductos legales, del monto a que asciendan las expresadas monedas, a fin de que la Tesorería de referencia disponga la manera de concentrarlas en esta capital para su reacuñación.

La Tesorería de la Nación queda facultada, para que, de acuerdo con la Comisión Monetaria, disponga lo relativo a la entrega de las piezas antiguas para ser reacuñadas, y a la vez, lo que se refiere a recibir de ésta las nuevas piezas para lanzarlas a la circulación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, a 31 de mayo de 1917.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *R. Nieto.*

Documento número 8

Un sello que dice: Secretaría de Estado.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Negocios Interiores.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, y considerando la conveniencia de aumentar en las actuales circunstancias la acuñación de moneda, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece una moneda de oro de a veinte pesos, de 16⅔ gramos (diez y seis dos tercios de peso), y 900 (novecientos) milésimos de ley, siendo por tanto, equivalente a dos monedas de a diez pesos o a cuatro de a cinco pesos, creadas por el Régimen Monetario de 25 de marzo de 1905.

El anverso consistirá en el Escudo de Armas de la Nación. En la parte superior y rodeando el águila se leerá: "Estados Unidos Mexicanos". En la parte inferior llevará una rama de laurel y otra de encino, sujetas por un lazo; hacia la parte media y a la derecha, el año. En la parte periférica habrá ochenta gráfilas escalonadas.

El reverso consistirá en el calendario azteca excéntricamente colocado en la parte superior. En la inferior y en forma de media luna, la leyenda VEINTE PESOS y más abajo, la inscripción "15 gramos oro puro". Contendrá igual número de gráfilas que el anverso.

El canto de la moneda llevará en hueco, la inscripción INDEPENDENCIA Y LIBERTAD.

Art. 2º Los detalles relativos al diámetro, tolerancia en peso y tolerancia en ley, serán motivo de disposición gubernativa posterior.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos diecisiete.—*V. Carranza.*—El Subsecretario de Hacienda Encargado del Despacho, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior.—Presente."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, a 27 de junio de 1917.—El Subsecretario Encargado del Despacho del Interior, *M. Aguirre Berlanga.*

Documento número 9

Un sello que dice: Secretaría de Estado.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Negocios Interiores.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, y

CONSIDERANDO: Que por los perfeccionamientos introducidos en la fabricación de la moneda, resultan altas las tolerancias de peso para conjuntos de monedas de oro o plata, según las estableció el Régimen Monetario de 25 de marzo de 1905; que también es alta la tolerancia en la ley para las monedas de oro; que por razones de sencillez y uniformidad es conveniente modificar las tolerancias por unidad en monedas que sólo tienen poder liberatorio limitado, y teniendo en cuenta que las reformas que en seguida se expresan redundarán en mayor prestigio de la moneda nacional que en lo sucesivo se acuñe, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La moneda de oro de a veinte pesos establecida por decreto de 27 de junio último, tendrá un diámetro de veintisiete y medio milímetros (27½ milímetros); la tolerancia en peso de la unidad, será de cuarenta miligramos (40 miligramos), en más o en menos, respecto del peso teórico de dieciséis gramos dos tercios (16⅔ gramos), y la tolerancia en la ley será de un milésimo (1 milésimo), en más o en menos, respecto de la ley teórica de novecientos milésimos (900 milésimos).

Art. 2º Se modifican las tolerancias en peso y ley de las monedas, señaladas por el Régimen Monetario de 25 de marzo de 1905, en la forma siguiente:

La tolerancia en la ley para las monedas de oro, en vez de 1½ milésimos, será de un milésimo (1 milésimo), en más o en menos.

La tolerancia en peso para millares de piezas de oro, en vez de 3 gramos para la suerte de diez pesos y de 2¼ gramos para la suerte de cinco pesos, será de medio gramo (½ gramo), en más o en menos por un valor de diez mil pesos, $ 10,000: es decir, por 500 piezas de a veinte pesos, o por 1,000 piezas de a diez pesos, o por 2,000 piezas de a cinco pesos. Esta tolerancia sólo se usará en caso indispensable y únicamente para el 10% de las

pesadas que correspondan a una libranza, debiendo consignarse en la contabilidad el peso efectivo de dicha libranza.

La tolerancia en peso de las unidades de monedas de plata, será de un decigramo (1 decigramo), en más o en menos para todas las monedas.

La tolerancia en peso para millares de piezas de plata, en vez de 15 gramos para la suerte de un peso, de 10 gramos para las suertes de 50 centavos, de 7½ gramos para la de 20 centavos y de 5 gramos para la de 10 centavos, será de dos gramos (2 gramos), en más o en menos, por mil pesos, $ 1,000; es decir, por cada 1,000 piezas de a un peso, o por 2,000 piezas de a 50 centavos, o por 5,000 piezas de a veinte centavos, o por 10,000 piezas de a 10 centavos. Esta tolerancia, sólo se usará en caso indispensable y únicamente para el 10% de las pesadas que correspondan a una libranza, debiendo consignarse en la contabilidad, como en el caso del oro, el peso efectivo que tenga dicha libranza.

La tolerancia en peso de las unidades de monedas de níquel de a 5 centavos y las de bronce de a 5, 2 y 1 centavos, será de doscientos miligramos (200 miligramos) para todas.

Art. 3º Quedan vigentes todas las demás condiciones y características señaladas por el Régimen Monetario de 25 de marzo de 1905, y por el decreto de 15 de octubre de 1914, que determinó la nueva composición del bronce monetario y estableció la moneda de bronce de 5 centavos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a primero de agosto de mil novecientos diecisiete.—*V. Carranza.*—El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho del Interior.—Presente."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, a 1º de agosto de 1917.—El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho del Interior, *M. Aguirre Berlanga.*

Documento número 10

Un sello que dice: Secretaría de Estado.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Negocios Interiores.—Decreto para que en las Oficinas Federales se compute el año fiscal desde el 1º de enero al 31 de diciembre.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, por ley de 8 de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 65, Frac. I, de la Constitución en vigor, previene que el Ejecutivo de la Unión presente a la Cámara de Diputados en los primeros diez días del mes de septiembre de cada año, la Cuenta General del Erario correspondiente al año fiscal anterior, y que siendo prácticamente imposible dar cumplimiento a dicha disposición mientras el ejercicio fiscal se compute conforme a lo prevenido por el Art. 102 de la Ley de 23 de mayo de 1910, se hace indispensable introducir las modificaciones que sean convenientes en las leyes que reglamentan el funcionamiento de las Oficinas de carácter fiscal; por lo que he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El año fiscal se computará del 1º de enero al 31 de diciembre. La contabilidad de la Hacienda Pública se cerrará a esta última fecha, y a más tardar el 30 de junio siguiente, la Dirección de Contabilidad y Glosa concluirá de concentrar las cuentas que reciba de todas las oficinas federales.

Art. 2º Las mismas oficinas continuarán enviando sus cuentas a la Tesorería General y a la Dirección de Contabilidad y Glosa o a su Oficina directora, cuando dependa de una Dirección, dentro de los plazos prevenidos por la Ley de 23 de mayo de 1910.

Art. 3º La Dirección de Contabilidad y Glosa remitirá a la Secretaría de Hacienda, a más tardar, el 20 de agosto de cada año, dos ejemplares de los estados y noticias que deben presentarse a la Cámara de Diputados en los diez primeros días del mes de septiembre, de conformidad con la fracción I del artículo 65 constitucional.

TRANSITORIOS

I. La Dirección de Contabilidad y Glosa formará por esta vez, una cuenta especial que comprenderá las operaciones realizadas desde el 1º de julio último hasta el 31 de diciembre próximo venidero, la cual cuenta se presentará a la Cámara de Diputados en los diez primeros días del mes de septiembre de 1918.

II. A fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo anterior, todas las oficinas con manejo de fondos cortarán su contabilidad el 31 de diciembre próximo, como si se tratara de

la terminación de un año fiscal, atendiendo a que el nuevo ejercicio comenzará el 1º de enero de 1918 y terminará el 31 de diciembre del propio año.

III. La Cuenta del Erario correspondiente a los meses de mayo y junio últimos, formada con las operaciones que se hayan podido concentrar, se remitirán a la Secretaría de Hacienda el 1º de noviembre próximo, para su remisión a la Cámara de Diputados.

IV. Quedan derogados los artículos 102 y 108 de la Ley de 23 de mayo de 1910, así como las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos diecisiete.—*V. Carranza.*—El Subsecretario, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior.—Presente."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, a 5 de septiembre de 1917.—El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho del Interior, *M. Aguirre Berlanga.*

Documento número 11

Un sello que dice: Secretaría de Estado.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Negocios Interiores.

El ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades extraordinarias de que me ha investido el H. Congreso de la Unión, y

CONSIDERANDO:

Que debido al alza en el precio de la plata resulta imperiosa la necesidad de efectuar cambios radicales en nuestro sistema monetario, restringiendo hasta donde sea posible la exportación de especies metálicas, y procurando en términos racionales la importación de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el saldo de la balanza económica en el

comercio exterior resulta a favor de México, se hace preciso que los exportadores, principalmente de metales preciosos, queden en condiciones de cobrar cuando menos parte de sus remesas, precisamente en oro metálico, sin perjuicio de que, si las necesidades del país lo requieren, se haga extensiva la obligación de reimportar metálico a distintos artículos de exportación;

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Continúa en pleno vigor la prohibición general de exportar cualquiera clase de monedas de oro y plata del cuño mexicano.

Art. 2º Desde la fecha del presente decreto queda absolutamente prohibida la exportación de barras de oro.

Art. 3º Los exportadores de minerales y concentrados de cualquier clase, que contengan oro con una ley mayor de seis gramos por tonelada, deberán reimportar al país, precisamente en barras de oro amonedable o en monedas de oro nacionales o extranjeras, una cantidad equivalente a la de oro que, conforme a los ensayes respectivos, contengan los minerales o concentrados que se exporten.

Art. 4º Los exportadores de plata en barras o de minerales y concentrados que contengan plata en una ley en proporción mayor de cincuenta gramos por tonelada, deberán reimportar precisamente en barras de oro amonedable o en monedas de oro nacionales o extranjeras, un veinticinco por ciento del valor de la plata contenida en las barras, minerales o concentrados que se hayan exportado.

Art. 5º Para la liquidación del oro que deba importarse, se tomará como valor de la plata el mismo que se haya fijado por la Secretaría de Hacienda para los efectos del cobro del impuesto, en el momento de la exportación del metal de que se trata.

Art. 6º Los exportadores de plata en barras, o de minerales y concentrados de oro o plata, deberán otorgar, ante la Aduana por donde efectúen la exportación o ante la Secretaría de Hacienda, una fianza por el valor de la cantidad de oro que tengan que reimportar.

Art. 7º El oro que se importe deberá ser entregado para su acuñación en la Casa de Moneda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su introducción. La Casa de Moneda cargará a los interesados, solamente los gastos de acuñación.

Art. 8º Las reimportaciones deberán hacerse dentro de los diez días siguientes a las exportaciones que se hubieren efectuado, en la inteligencia de que pasado ese término, la falta de cumplimiento de la obligación de reimportar se castigará haciéndose efectiva la fianza e ingresando al fisco su importe, como si se tratase de una exportación fraudulenta.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo en México, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos diecisiete.—*V. Carranza.*—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho del Interior.—Presente."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, a 27 de septiembre de 1917.—El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior, *M. Aguirre Berlanga.*

ANEXOS

DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA

Año fiscal de 1916 a 1917. Período

Folios	CUENTAS	BALANCE DE COMPROBACION							
		MOVIMIENTO				SALDOS			
		Debe		Haber		Deudor		Acreedor	
1	Hacienda Pública	$ 469,064	11	.....	..	469,064	11	.....	..
14	Deudores hasta 30 de junio de 1906.	253	38	.....	..	253	38	.....	..
15	Deudores del año de 1913 a 1914...	16	68	.....	..	16	68	.....	..
16	Responsabilidades del año de 1910 a 1911	199	30	.....	..	199	30	.....	..
17	Responsabilidades del año de 1911 a 1912. Reintegrables en efectivo. (Ramo Civil)	664	60	.....	..	664	60	.....	..
18	Responsabilidades del año de 1912 a 1913. Reintegrables en efectivo. (Ramo Civil)	263	60	.....	..	263	60	.....	..
19	Responsabilidades del año de 1913 a 1914. (Falta de justificación o comprobación)	226	27	.....	..	226	27	.....	..
20	Responsabilidades del año de 1915 a 1916. (Reintegrables en efectivo). Ramo Civil	15	96	8	36	7	60	.....	..
21	Diversos Acreedores, 1913 a 1914..	.....	..	17	44	.....	..	17	44
22	Diversos Acreedores, 1915 a 1916..	216	25	233	65	.....	..	17	40
24	Rezagos de Créditos. Impuestos, etc.	.....	..	3,022	66	.....	..	3,022	66
25	Agentes de Hacienda	67,436	45	56,933	59	10,502	86	.....	..
29	Emisión de moneda de bronce	270,033	51	180,939	93	89,098	58	.....	..
42	Responsabilidades del año de 1916 a 1917. Reintegrables en efectivo..	2,178	62	61	94	2,116	68	.....	..
43	Compensación de gastos de intervención	.....	..	5,384	83	.....	..	5,384	83
47	Aprovechamientos diversos no especificados	.....	..	703	24	.....	..	703	24
50	Comisión de Cambios y Moneda, cuenta corriente con Tesorería...	.....	..	723,745	80	.....	..	723,745	80
51	Gastos extraordinarios e imprevistos de Hacienda	7,170	46	984	99	6,185	47	.....	..
52	Devoluciones en efectivo por gastos extraordinarios de Hacienda	543	85	.....	..	543	85	.....	..
58	Diferencias entre las diversas devoluciones de Hacienda	.....	..	53	68	.....	..	53	68
65	Acreedores varios	6.275,121	55	6.275,264	98	.....	..	143	43
67	Moneda Antigua. Depósito para etc.	761,738	95	557,429	97	204,308	98	.....	..
68	Mermas de metales	11,808	55	118	13	11,690	42	.....	..
71	Derechos de Fundición	.....	..	731	70	.....	..	731	70
74	Honorarios	6,432	36	.....	..	6,432	36	.....	..
76	Gastos de inhumación de empleados de Hacienda y Pensionistas del Erario	37	50	.....	..	37	50	.....	..
77	Depósito por órdenes judiciales, etc.	132,950	87	133,271	92	.....	..	321	05
79	Derechos de Ensaye	102	50	65,520	50	.....	..	65,418	00
80	Derechos de Amonedación	.....	..	97,812	75	.....	..	97,812	75
82	Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye	429,413	12	1,680	51	427,732	61	.....	..
84	Caja cuenta oro	11.866,019	32	11.516,341	70	349,677	62	.....	..
85	Productos de la Renta del Timbre..	12,957	04	2.851,148	85	.....	..	2.838,191	81
88	Comisión Monetaria	1.117,094	25	5.277,034	50	.....	..	4.159,940	25
89	Recargo en papel infalsificable	.....	..	187,993	00	.....	..	187,993	00
90	Emisión de moneda de oro y plata.	3.414,873	50	.....	..	3.414,873	50	.....	..
	Tesorería General de la Nación	3.839,303	76	749,702	69	3.089,601	07	.....	..
	Cuentas Balanceadas	29.955,193	59	29.955,193	59	.....	..	.....	..
	TOTALES	$58.641,334	90	58.641,334	90	8.083,497	04	8.083,497	04

México, 30 de

Por ausencia del Director

El Contador

F. ALBA

Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

de junio de 1916 a abril de 1917

INVENTARIO		BALANCE GENERAL DEL Activo		BALANCE GENERAL DEL Pasivo		SALDO LIQUIDO POR CAPITAL		ESTADO DE LOS Gastos		ESTADO DE LOS Productos		SALDO LIQUIDO POR PRODUCTOS	
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	253	38	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	16	08	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	199	30	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	664	60	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	263	60	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	226	27	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	7	60	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	17	44	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	17	40	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	10,502	86	.....	..	.....	..	.....	..	3,022	66	.....	..
89,098	58	89,098	58	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	2,116	68	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	5,384	83	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	703	24	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	6,185	47	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	543	85	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	143	43	.....	..	.....	..	53	68	.....	..
204,308	98	204,308	98	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	11,690	42	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	6,432	36	731	70	.....	..
.....	..	.....	..	321	05	.....	..	37	50	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	65,418	00	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	97,812	75	.....	..
349,677	62	349,677	62	.....	..	.....	..	427,732	61	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	2.838,191	81	.....	..
3.414,873	50	3.414,873	50	4.159,940	25	.....	..	.....	..	187,993	00	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	88,229	92	.....	..	.....	..	2.746,689	46
4.057,958	68	4.072,209	65	4.160,439	57	88,229	92	452,622	21	3.199,311	67	2.746,689	46

abril de 1917.

El Tenedor de Libros,

ADRIAN PEREZ

DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA

Año fiscal de 1916 a 1917.

Folios	CUENTAS	BALANCE DE COMPROBACION							
		MOVIMIENTO				SALDOS			
		Debe		Haber		Deudor		Acreedor	
1	Hacienda Pública	$ 91,799	76	321	05	91,478	71	.....	..
4	Emisión de moneda de oro y plata	17.894,786	29	11.688,461	70	6.206,324	59	.....	..
5	Emisión de moneda de bronce	101,663	93	19,300	26	82,363	67	.....	..
6	Moneda antigua. Depósito	1.854,820	14	1.083,737	54	766,082	60	.....	..
7	Comisión Monetaria	9.480,451	94	13.678,137	42	.....	..	4.197,685	48
8	Tesorería General de la Nación	4.021,364	91	6.015,767	25	.....	..	1.994,402	34
10	Derechos de Fundición	.....	..	32	30	.....	..	32	30
12	Derechos de Amonedación	.....	..	102,256	12	.....	..	102,256	12
13	Recargo en papel infalsificable sobre impuestos, etc	10	00	778,051	00	.....	..	778,041	00
15	Egresos no pagados hasta 30 de abril	2,519	98	.....	..	2,519	98	.....	..
16	Agentes de Hacienda	11,642	86	2,191	98	9,450	88	.....	..
17	Compensación de gastos de intervención	.....	..	948	60	.....	..	948	60
19	Honorarios	1,257	03	.....	..	1,257	03	.....	..
20	Responsabilidades del año de 1916 a 1917	77	35	67	50	9	85	.....	..
21	Reintegros de alcances en liquidación	.....	..	1,621	60	.....	..	1,621	60
22	Devoluciones por ingresos, etc	75	00	.....	..	75	00	.....	..
30	Caja cuenta oro	12.640,444	08	12.019,110	20	621,333	88	.....	..
31	Productos de la Renta del Timbre	9	35	775,078	25	.....	..	775,968	90
32	Derechos de Ensaye	.....	..	17,099	50	.....	..	17,099	50
33	Dirección de la Casa de Moneda, etc	80,278	69	.....	..	80,278	69	.....	..
34	Diferencias entre las diversas, etc	10	74	.....	..	10	74	.....	..
35	Aprovechamientos diversos, etc	.....	..	1,404	43	.....	..	1,404	43
36	Mermas de metales	8,274	65	.....	..	8,274	65	.....	..
	Cuentas balanceadas	2.142,408	41	2.142,408	41	.....	..	.....	..
	TOTALES	$48.331,895	11	48.331,895	11	7.869,460	27	7.869,460	27

Casa de Moneda de México

El Director,

FRANCISCO VALDES

El Tenedor

ADRIAN

Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

Período de mayo y junio

INVENTARIO		BALANCE GENERAL DEL Activo		Pasivo		SALDO LIQUIDO POR CAPITAL		ESTADO DE LOS Gastos		Productos		SALDO LIQUIDO POR PRODUCTOS	
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
6.206,324	59	6.206,324	59	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
82,363	67	82,363	67	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
766,082	60	766,082	60	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	4.197,685	48	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	32	30	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	102,256	12	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	778,041	00	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	2,519	98	.....	..	.....	..
.....	..	9,450	88	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	948	60	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	1,257	03	.....	..	.....	..
.....	..	9	85	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	1,621	60	.....	..
621,333	88	621,333	88	.....	..	.....	..	75	00	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	775,968	00	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	17,099	50	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	80,278	69	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	10	74	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	1,404	43	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	8,274	65	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	3.487,879	99	.....	..	.....	..	1.584,956	36
7.676,104	74	7.685,565	47	4.197,685	48	3.487,879	99	92,416	09	1.677,372	45	1.584,956	36

30 de junio de 1917

de Libros,

PEREZ

El Contador,

F. ALBA

DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA

Año fiscal de 1917. Período

Folios	CUENTAS	BALANCE DE COMPROBACION							
		MOVIMIENTO				SALDOS			
		Debe		Haber		Deudor		Acreedor	
2	Hacienda Pública	$	..	3.487,879	99	.....	..	3.487,879	99
16	Agentes de Hacienda	28,480	06	20,907	43	7,572	63	.....	..
17	Depósitos por órdenes judiciales o administrativas	806	32	1,256	32	.....	..	450	00
19	Recargo en papel infalsificable, etc.	5,859	00	3.333,550	00	.....	..	3.327,691	00
20	Honorarios	5,503	13	.....	..	5,503	13	.....	..
21	Derechos de Fundición	.....	..	90	10	.....	..	90	10
23	Moneda para su resecuñación	7.307,954	17	7.302,963	78	4,990	39	.....	..
25	Emisión de moneda de bronce	252,942	94	204,541	81	48,401	13	.....	..
32	Reintegros de alcances o liquidaciones	.....	..	61	30	.....	..	61	30
33	Devoluciones por ingresos, etc	147	85	.....	..	147	85	.....	..
34	Compensación de gastos de intervención	450	00	7,487	06	.....	..	7,037	06
41	Premios obtenidos por situación, etc.	.....	..	548	43	.....	..	548	43
42	Aprovechamientos diversos, etc	.....	..	27,763	89	.....	..	27,763	89
43	Créditos contra el Erario	1,314	88	.....	..	1,314	88	.....	..
44	Mermas de metales	25,694	47	.....	..	25,694	47	.....	..
45	Gastos extraordinarios e imprevistos, etc	2,957	26	.....	..	2,957	26	.....	..
46	Cantidades por aplicar por la Dirección, etc	170,166	11	7,800	00	162,366	11	.....	..
51	Caja (cuenta oro)	35.275,143	46	34.534,234	37	740,909	09	.....	..
52	Emisión de moneda de oro y plata	34.088,324	88	32.313,647	80	1.774,677	08	.....	..
53	Derechos de amonedación	.....	..	292,202	33	.....	..	292,202	33
55	Comisión Monetaria	20.357,672	58	22.416,379	85	.....	..	2.058,707	27
56	Pagos efectuados por cuenta, etc	2,018	25	.....	..	2,018	25	.....	..
58	Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye	230,490	54	2,330	75	228,159	79	.....	..
59	Productos de la Renta del Timbre	5,857	90	3.494,585	55	.....	..	3.488,727	65
60	Derechos de Ensaye	.....	..	85,442	00	.....	..	85,442	00
61	Tesorería General de la Nación	19.289,760	07	9.518,126	11	9.771,633	96	.....	..
62	Gastos de inhumación de empleados, etc	225	00	.....	..	225	00	.....	..
63	Responsabilidades del año de 1917 a 1918	30	00	.....	..	30	00	.....	..
	Cuentas balanceadas	12.869,400	99	12.869,400	99	.....	..	.....	..
	TOTALES $	129.921,199	86	129.921,199	86	12.776,601	02	12.776,601	02

Casa de Moneda de México,

El Director,

FRANCISCO VALDES

El Tenedor

ADRIAN

Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

de julio a diciembre de 1917

INVENTARIO		BALANCE GENERAL DEL				SALDO LIQUIDO POR CAPITAL		ESTADO DE LOS				SALDO LIQUIDO POR PRODUCTOS	
		Activo		Pasivo				Gastos		Productos			
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	7,572	03	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	450	00	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	3.327,691	00	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	5,503	13	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	90	10	.....	..
4,990	39	4,990	39	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
48,401	13	48,401	13	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	61	30	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	147	85	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	7,037	00	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	548	43	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	27,763	89	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	1,314	88	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	25,694	47	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	2,957	26	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
740,909	09	740,909	09	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1.774,677	08	1.774,677	08	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	292,202	33	.....	..
.....	..	.....	..	2.058,707	27	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	2,018	25	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	228,159	79	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	3.488,727	05	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	85,442	00	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	225	00	.....	..	.....	..
.....	..	30	00	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	517,423	05	.....	..	.....	..	6.963,543	13
2.568,977	69	2.576,580	32	2.059,157	27	517,423	05	266,020	63	7.229,563	76	6.963,543	13

31 de diciembre de 1917

de Libros,
PEREZ

El Contador,
F. ALBA

ACUÑACION de Moneda desde el año fiscal de 1893 a 1894, en que el Gobierno Federal rescindió los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda de la República, hasta la conclusión del sistema monetario antiguo

ORO

AÑOS	De $ 20		De $ 10		De $ 5		De $ 1		TOTAL	
1893–1894.....$	469,940	00	71,800	00	4,895	00	7,343	00	553,978	00
1894–1895.....	491,560	00	43,160	00	2,420	00	8,097	00	545,237	00
1895–1896.....	549,640	00	1,790	00	710	00	13,646	00	565,786	00
1896–1897.....	442,180	00	480	00	375	00	10,439	00	453,474	00
1897–1898.....	441,060	00	4,350	00	3,355	00	10,454	00	459,219	00
1898–1899.....	698,740	00	.....	..	.....	..	17,142	00	715,882	00
1899–1900.....	571,060	00	7,330	00	8,420	00	11,276	00	598,086	00
1900–1901.....	523,440	00	2,740	00	6,455	00	11,644	00	544,279	00
1901–1902.....	768,600	00	6,370	00	5,875	00	10,537	00	791,382	00
1902–1903.....	683,080	00	7,020	00	12,545	00	10,501	00	713,146	00
1903–1904.....	885,740	00	15,750	00	7,600	00	12,455	00	921,545	00
1904–1905.....	794,580	00	6,750	00	5,300	00	12,358	00	818,988	00
TOTAL.....$	7.319,620	00	167,540	00	57,950	00	135,892	00	7.681,002	00

PLATA

AÑOS	De $ 1		De 50 cs.		De 20 cs.		De 10 cs.		De 5 cs.		TOTAL	
1893–1894..... $	29.868,898	00	13,000	00	.....	..	245,812	80	57,901	00	30.185,611	80
1894–1895.....	27.348,198	00	20,600	00	.....	..	227,050	00	33,133	00	27.628,981	00
1895–1896.....	22.465,216	00	.....	..	.....	..	144,072	00	25,500	00	22.634,788	00
1896–1897.....	19.116,527	00	.....	..	.....	..	130,515	00	48,967	00	19.296,009	00
1897–1898.....	21.219,000	00	.....	..	67,998	00	102,500	00	37,559	00	21.427,057	00
1898–1899.....	19.979,000	00	.....	..	115,100	00	61,487	00	28,530	00	20.184,117	00
1899–1900.....	17.796,000	00	.....	..	181,540	00	82,470	00	42,620	00	18.102,630	00
1900–1901.....	18.147,000	00	.....	..	64,500	00	58,090	00	20,800	00	18.290,390	00
1901–1902.....	24.377,000	00	.....	..	74,800	00	43,400	00	14,650	00	24.509,850	00
1902–1903.....	26.265,000	00	.....	..	81,300	00	63,600	00	28,450	00	26.438,350	00
1903–1904.....	21.620,000	00	.....	..	148,600	00	193,750	00	63,100	00	22.025,450	00
1904–1905 (1).....	14.874,000	00	350,000	00	94,140	00	105,075	00	78,150	00	15.501,365	00
TOTAL..... $	263.075,839	00	383,600	00	827,978	00	1.457,821	80	479,360	00	266.224,598	80

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905 están comprendidos $ 350,000.00 de piezas de cincuenta centavos del nuevo sistema.

COBRE Y BRONCE

AÑOS	Cobre de 1 centavo		Bronce de 1 centavo		TOTAL	
1894-1895 ..... $	32,957	40	.....	..	32,957	40
1895-1896	36,525	00	.....	..	36,525	00
1896-1897	32,250	00	.....	..	32,250	00
1897-1898	31,600	00	.....	..	31,600	00
1898-1899	10,694	00	.....	..	10,694	00
1899-1900	.....	..	23,010	00	23,010	00
1900-1901	.....	..	28,040	00	28,040	00
1901-1902	.....	..	14,100	00	14,100	00
1902-1903	.....	..	49,038	00	49,038	00
1903-1904	.....	..	93,524	00	93,524	00
1904-1905 (1)	.....	..	108,305	00	108,305	00
TOTAL ..... $	144,026	40	316,017	00	460,043	40

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905, están comprendidos $ 3,300.00 de piezas de un centavo de bronce del nuevo sistema.

RESUMEN

AÑOS	Oro		Plata		Cobre		Bronce		TOTAL	
1893-1894.....$	553,978	00	30.185,611	80	.....	..	.....	..	30.739,589	80
1894-1895.....	545,237	00	27.628,981	00	32,957	40	.....	..	28.207,175	40
1895-1896.....	565,786	00	22.634,788	00	36,525	00	.....	..	23.237,099	00
1896-1897.....	453,474	00	19.296,009	00	32,250	00	.....	..	19.781,733	00
1897-1898.....	459,219	00	21.427,057	00	31,600	00	.....	..	21.917,876	00
1898-1899.....	715,882	00	20.184,117	00	10,694	00	.....	..	20.910,693	00
1899-1900.....	598,086	00	18.102,630	00	.....	..	23,010	00	18.723,726	00
1900-1901.....	544,279	00	18.290,390	00	.....	..	28,040	00	18.862,709	00
1901-1902.....	791,382	00	24.509,850	00	.....	..	14,100	00	25.315,332	00
1902-1903.....	713,146	00	26.438,350	00	.....	..	49,038	00	27.200,534	00
1903-1904.....	921,545	00	22.025,450	00	.....	..	93,524	00	23.040,519	00
1904-1905 (1).....	818,988	00	15.501,365	00	.....	..	108,305	00	16.428,658	00
TOTAL.....$	7.681,002	00	266.224,598	80	144,026	40	316,017	00	274.365,644	20

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905, están comprendidos $ 350,000.00 en piezas de cincuenta centavos de plata, y $ 3,300.00 de bronce de un centavo, del nuevo sistema.

PLATA

AÑOS	De $ 1.00		De 50 cs.		De 20 cs.		De 10 cs.		TOTAL	
1904–1905 $	.....	..	350,000	00	.....	..	.....	..	350,000	00
1905–1906	.....	..	2.991,000	00	1.219,000	00	869,000	00	5.079,000	00
1906–1907	.....	..	20.066,000	00	2.482,923	80	819,000	00	23.367,923	80
1907–1908	3.700,000	00	3.423,619	50	140,000	00	140,000	00	7.403,619	50
1908–1909	6.405,000	00	.....	..	.....	..	123,000	00	6.528,000	00
1909–1910	2.469,000	00	.....	..	90,000	00	325,000	00	2.884,000	00
1910–1911	2.431,000	00	.....	..	237,000	00	259,000	00	2.927,000	00
1911–1912	847,000	00	668,000	00	180,000	00	205,000	00	1.900,000	00
1912–1913	1.748,000	00	2.330,000	00	175,000	00	185,000	00	4.438,000	00
1913–1914	1.262,000	00	7.980,000	00	300,000	00	300,000	00	9.842,000	00
1914–1915	.....	..	22,000	00	100,000	00	110,000	00	232,000	00
1915–1916	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1916–1917 (1)	.....	..	18.799,015	50	1,502	60	631	30	18.801,149	40
TOTAL $	18.862,000	00	56.629,635	00	4.925,426	40	3.335,631	30	83.752,692	70

La emisión de moneda de plata comenzó el 5 de junio de 1905.
(1) Esta acuñación comprende el período del 1º de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

ACUÑACION practicada desde la Reforma Monetaria decretada en 25 de marzo de 1905, que comenzó a regir el 1º de mayo siguiente, hasta 31 de diciembre de 1917

ORO

AÑOS	De $ 20		De $ 10		De $ 5		TOTAL	
1905–1906 $	.....	..	26.686,120	00	15.090,380	00	41.776,500	00
1906–1907	.....	..	9.620,000	00	13.630,000	00	23.250,000	00
1907–1908	.....	..	16.600,000	00	.....	..	16.600,000	00
1908–1909	.....	..	1.760,000	00	.....	..	1.760,000	00
1909–1910	.....	..	4.510,000	00	500,000	00	5.010,000	00
1910–1911	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1911–1912	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1912–1913	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1913–1914	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1914–1915	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1915–1916	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1916–1917 (1)	17.040,000	00	19.925,000	00	.....	..	36.965,000	00
TOTAL $	17.040,000	00	79.101,120	00	29.220,380	00	125.361,500	00

La emisión de moneda de oro comenzó el 23 de octubre de 1905.
(1) Esta acuñación comprende el período del 1º de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

NIQUEL Y BRONCE

AÑOS	NIQUEL		BRONCE						TOTAL	
	De 5 cs.		De 5 cs.		De 2 cs.		De 1 cvo.			
1904-1905 $	.....	..	.....	..	.....	..	3,300	00	3,300	00
1905-1906	235,000	00	.....	..	19,000	00	163,100	00	417,100	00
1906-1907	566,728	00	.....	..	181,968	00	569,050	90	1.317,746	90
1908-1909	102,580	00	.....	..	.....	..	.....	..	102,580	00
1909-1910	206,060	00	.....	..	.....	..	5,500	00	211,560	00
1910-1911	307,312	50	.....	..	.....	..	194,500	00	501,812	50
1911-1912	20,033	75	.....	..	.....	..	105,000	00	125,033	75
1912-1913	122,750	00	.....	..	.....	..	155,000	00	277,750	00
1913-1914	100,000	00	.....	..	.....	..	100,000	00	200,000	00
1914-1915	.....	..	587,626	70	.....	..	132,869	47	720,496	17
1915-1916	.....	..	108,570	30	9,739	60	11,690	48	130,000	38
1916-1917. (1)	487	45	183,000	00	.....	..	5,000	00	188,487	45
TOTAL $	1.660,951	70	879,197	00	210,707	60	1.445,010	85	4.195,867	15

La emisión de moneda de níquel comenzó el 14 de agosto de 1905 y la de bronce el 21 de junio del mismo año.
En el año fiscal de 1907 a 1908 no hubo acuñación de níquel ni de bronce.
(1) Esta acuñación comprende el período del 1° de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

RESUMEN

AÑOS	Oro		Plata		Niquel		Bronce		TOTAL	
1904-1905	.....	..	350,000	00	.....	..	3,300	00	353,300	00
1905-1906	41.776,500	00	5.079,000	00	235,000	00	182,100	00	47.272,600	00
1906-1907	23.250,000	00	23.367,923	80	566,728	00	751,018	90	47.935,670	70
1907-1908	16.600,000	00	7.403,619	50	.....	..	.....	..	24.003,619	50
1908-1909	1.760,000	00	6,528,000	00	102,580	00	.....	..	8.390,580	00
1909-1910	5.010,000	00	2.884,000	00	206,060	00	5,500	00	8.105,560	00
1910-1911	.....	..	2.927,000	00	307,312	50	194,500	00	3.428,812	50
1911-1912	.....	..	1.900,000	00	20,033	75	105,000	00	2.025,033	75
1912-1913	.....	..	4.438,000	00	122,750	00	155,000	00	4.715,750	00
1913-1914	.....	..	9.842,000	00	100,000	00	100,000	00	10.042,000	00
1914-1915	.....	..	232,000	00	.....	..	720,496	17	952,496	17
1915-1916	.....	..	.....	..	.....	..	130,000	38	130,000	38
1916-1917 (1)	36.965,000	00	18.801,149	40	487	45	188,000	00	55.954,636	85
TOTAL $	125.361,500	00	83.752,692	70	1.660,951	70	2.534,915	45	213.310,059	85

(1) Esta acuñación comprende el período del 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917.

ACUÑACION general en los últimos diez años fiscales, más el período de julio a diciembre de 1917

AÑOS	Oro		Plata		Níquel		Bronce		TOTAL	
1907–1908 ..... $	16.600,000	00	7.403,619	50	.....	..	.....	..	24.003,619	50
1908–1909	1.760,000	00	6.528,000	00	102,580	00	.....	..	8.390,580	00
1909–1910	5.010,000	00	2.884,000	00	206,060	00	5,500	00	8.105,560	00
1910–1911	.....	..	2.927,000	00	307,312	50	194,500	00	3.428,812	50
1911–1912	.....	..	1.900,000	00	20,033	75	105,000	00	2.025,033	75
1912–1913	.....	..	4.438,000	00	122,750	00	155,000	00	4.715,750	00
1913–1914	.....	..	9.842,000	00	100,000	00	100,000	00	10.042,000	00
1914–1915	.....	..	232,000	00	.....	..	720,496	17	952,496	17
1915–1916	.....	..	.....	..	.....	..	130,000	38	130,000	38
1916–1917	36.965,000	00	18.801,149	40	487	45	188,000	00	55.954,636	85
TOTAL ..... $	60.335,000	00	54.955,768	90	859,223	70	1.598,496	55	117.748,489	15

MONEDAS MEXICANAS acuñadas desde la creación de las Casas de Moneda en la época colonial, hasta 31 de diciembre de 1917

PERIODOS	VALOR NOMINAL DE LAS MONEDAS										TOTAL	
	De oro		De plata		De níquel		De cobre		De bronce			
I.—Período Colonial												
De 1537 a 1731...$	8.497,950	00	752.067,456	54	.....	..	200,000	00	.....	..	760.765,406	54
De 1732 a 1771 (tipo de columnas)...	19.839,014	00	441.629,211	45	.....	..	.....	..	.....	..	461.518,225	45
De 1772 a 1821 (tipo de busto).....	40.391,447	00	888.563,989	45	.....	..	342,893	37	.....	..	929.298,329	82
Sumas.....$	68.778,411	00	2,082.260,657	44	.....	..	542,893	37	.....	..	2,151.581,961	81
II.—Período de la Independencia												
De 1822 a 1823 (busto del Emperador Iturbide).....$	557,392	00	18.575,569	69	.....	..	.....	..	.....	..	19.132,961	69
De 1824 a 30 de abril de 1905 (República, tipo de águila).....	62.555,301	00	1,485.547,401	48	4.000,000	00	6.594,394	36	312,717	00	1,559.009,813	84
III.—Reforma Monetaria												
De mayo de 1905 a 31 de diciembre de 1917.....	125.361,500	00	83.752,692	70	1.660,951	70	.....	..	2.534,915	45	213.310,059	85
Sumas.....$	188.474,193	00	1,587.875,663	87	5.660,951	70	6.594,394	36	2.847,632	45	1,791.452,835	38
Total general.....$	257.252,604	00	3,670.136,321	31	5.660,951	70	7.137,287	73	2.847,632	45	3,943.034,797	19

AÑO FISCAL DE 1918

CASA DE MONEDA Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

AÑO FISCAL DE 1918

De acuerdo con lo prevenido en la fracción VII del artículo 5º del decreto de 15 de junio de 1895, tengo la honra de presentar a esa Secretaría el informe relativo al Ramo de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, correspondiente al año fiscal de 1918.

Decretos, circulares y demás disposiciones del Ramo

Por decreto fechado el 22 de enero de 1918, fue reformado el artículo 2º del decreto de 8 de diciembre de 1916, previniendo que los minerales, concentrados o barras de zinc pagarían el 1% sobre el valor del metal, y otros minerales el 3% sobre el valor del metal; comenzando a regir esa disposición desde la fecha citada.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 1.

Por decreto de 29 de enero de 1918, se reformó nuevamente el artículo 2º del decreto de 8 de diciembre de 1916, previniendo que, el grafito amorfo y refinado pagarían cuota de 1.30% sobre su valor, asignando a otros metales el 3%. Esta disposición comenzó a surtir sus efectos desde el 1º de febrero siguiente.

Por decreto de 22 de marzo de 1918, se previno lo siguiente: las exportaciones de barras de plata o mixtas de plata y oro, sólo se efectuarán con permiso de la Secretaría de Hacienda.

La exportación de minerales conteniendo oro y plata, se regirá por el decreto de 27 de septiembre de 1917. Subsistirá la prohibición para exportar barras de oro, monedas de oro nacionales o extranjeras, y monedas de plata nacionales. Previo permiso de la Secretaría de Hacienda pueden exportarse pesos fuertes. La Comisión Monetaria adquirirá barras de oro y plata para conservarlas o acuñarlas. Las importaciones de oro en barras o en monedas quedarán exceptuadas del pago de derechos consulares.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 2.

Por decreto de 26 de abril de 1918, se derogaron los decretos de 1º de mayo de 1916, 27 de septiembre de 1917 y 22 de marzo de 1918; modificándose los impuestos y derechos sobre el oro, la plata y los metales industriales. En el mismo decreto queda expresado cuando quedan libres del impuesto de Timbre los diversos metales; que los Estados no podrán gravar el oro, plata, cobre, etc., etc.; que queda prohibida la exportación de oro amonedable y las monedas de oro y plata nacionales y toda clase de monedas extranjeras; que las exportaciones de barras de plata mixtas de oro y plata sólo podrán efectuarse con el permiso de la Secretaría de Hacienda; que los exportadores de plata afinada o mixta así como los de minerales y concentrados, deben reimportar al país oro amonedable; que el oro importado deberá ser entregado para su acuñación a la Casa de Moneda, y otras disposiciones generales que comenzarán a causar sus efectos desde el 1º de mayo de 1918.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 3.

Esa Secretaría en oficio fechado el 8 de mayo de 1918, manifestó que, para cumplir con lo prevenido en el decreto de 26 de abril sobre el por ciento que debe importarse en oro sobre el valor de la plata exportada, que los exportadores de Chihuahua, Sonora y Sinaloa, importarán un 25% y el resto de los exportadores del país un 50%.

Por decreto fechado el 14 de mayo de 1918, se declaró moneda de curso legal con poder liberatorio ilimitado, a todas las monedas de oro metálico extranjeras, de acuerdo con los tipos que fijó la Secretaría de Hacienda en circular de la misma fecha. Esta medida obedeció a que en algunas regiones del occidente y del norte del país, existe escasez de moneda metálica nacional debido a falta de comunicaciones directas y regulares.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 4.

Por decreto de 11 de junio de 1918, fueron señaladas las penas en que incurren los que dejen de cumplir con el artículo 10º del decreto de 26 de abril de 1918, que prohibe exportar moneda de oro y plata del cuño mexicano, así como las monedas de oro extranjeras.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 5.

Esa Secretaría, el 29 de junio de 1918, se sirvió aprobar la iniciativa presentada por esta Casa de Moneda, en la cual se propuso fueran de observancia general las reglas siguientes:

El peso de las barras de plata se aproximará hasta los gramos.

El peso de las barras de oro se aproximará hasta los decigramos.

El peso de las barras mixtas de plata y oro se aproximará hasta los gramos cuando la ley de oro fuere menor de 300 milésimos, pero si la ley fuere mayor la aproximación se llevará hasta los decigramos.

El contenido de plata pura se consignará en las liquidaciones hasta los gramos, y el contenido de oro puro hasta los decigramos aproximándose una unidad cuando la fracción resultante del cálculo sea mayor de la mitad de un gramo o decigramo, según el caso.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 6.

La Dirección General de Aduanas, con fecha 5 de julio de 1918, dirigió circular a todas las aduanas del país transcribiéndoles oficio de esta Dirección de la Casa de Moneda, en el cual se hacía observar que en las aduanas los muestreos de tejos de plata no se practicaban conforme al artículo 8: del Reglamento de 30 de marzo de 1905, el que previene que se tomen tantas muestras cuantos tejos sean presentados cuando la ley de éstos sea mayor de 100 milésimos.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro de la Circular, con el número 7.

Esa Secretaría, el 9 de julio de 1918, se sirvió aprobar las reglas a que deben sujetarse las Oficinas Federales de Ensaye así como esta Casa para marcar las leyes de los minerales y metales, siendo en extracto como sigue:

Las barras con leyes de plata y oro que en conjunto llegue a 100 milésimos o más; la plata se aproximará por milésimos y el oro por diezmilésimos.

Las barras o minerales con leyes de oro y plata que en conjunto sea inferior a 100 milésimos; la plata se aproximará por 100 milésimos y el oro por millonésimos.

La ley de los metales industriales se aproximará por milésimos de tonelada.

En las barras de plata, oro o mixtas de ambos metales cuya ley sea igual o mayor de 800 milésimos, no se anotarán las leyes de los metales industriales que contengan.

Tratándose de productos pobres la ley de la plata comprendida entre 200 y 250 gramos por tonelada, se marcará de gramo en gramo, y la de oro que sea de 2 a 2.5 gramos, de décimo en décimo de gramo.

Quedan exentos del impuesto del Timbre, los minerales de plata y oro que no excedan de 250 gramos de plata por tonelada y 2 gramos de oro por tonelada; el cobre, plomo y zinc que no exceda de 3%, 8% y 15%, respectivamente.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro de las reglas, con el número 8.

Esa Secretaría con fecha 15 de julio de 1918, se sirvió aprobar las tolerancias a que deben sujetarse los ensayes de minerales, concentrados, productos metalúrgicos y barras metálicas según la ley que tengan, como sigue:

Para los minerales, concentrados y productos metalúrgicos, la tolerancia de la plata es de 5 gramos a 1 kilo, y la de oro de 0.5 a 50 gramos por tonelada.

Las barras metálicas, de 1 a 3 milésimos para la plata, y de 0.3 a 1.0 milésimos para el oro.

Para el cobre de 0.4 a 1%, según la ley que se obtenga.

Para el plomo, zinc, antimonio, estaño, tungsteno y molibdeno, la tolerancia será de 1.5 a 2.5%.

La Secretaría de Hacienda el 5 de agosto de 1918, aprobó la adición de la Tarifa de 31 de julio de 1916, para el cobro de los derechos de ensaye y fundición, en los términos que siguen:

Para la toma de muestras de mercurio se formarán lotes de 20 frascos y de cada uno se elegirá un frasco para tomar una muestra como de 10 gramos, siempre que el peso de cada frasco no exceda de 40 kilogramos; pagando $3.00 de ensaye por cada 20 frascos o fracción y $3.00 por el ensaye de plata y oro que contenga toda la partida.

En el caso de que los frascos excedan del peso de 40 kilogramos, con cada uno se formarán lotes ajustándolos al peso que corresponda a 20 frascos de 40 kilogramos. Cuando hubiere sospecha de que la ley de los metales preciosos no es igual en toda la partida, se tomarán varias muestras y aun de todos si

es necesario, debiendo pagarse tantos ensayes cuantos se hayan practicado, pero si de la composición de esas muestras resultaren razonablemente semejantes los resultados del ensaye, sólo se cobrarán los $3.00 indicados para cada 20 frascos.

En Apéndice de esta Memoria, está el texto íntegro de la Adición a la Tarifa, con el número 9.

La Dirección General de Aduanas giró circular a las aduanas de su dependencia, con fecha 21 de agosto de 1918, transcribiendo oficio de la Secretaría de Hacienda, en el que se previene que se permite la exportación de plata acuñada americana con sujeción a lo dispuesto por el decreto respectivo, para la exportación de plata en pasta.

En circular fechada el 10 de septiembre de 1918, la Dirección General de Aduanas dio a conocer a sus oficinas subalternas los procedimientos que esa Secretaría se sirvió aprobar para el muestreo de minerales y metales. Las instrucciones de referencia están de acuerdo con los artículos 8º, 35º y 36º, del Reglamento de 30 de marzo de 1905.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro de la circular, con el número 10.

Por decreto de 24 de septiembre de 1918, fue modificado el inciso "D" del artículo 4º, del decreto de 26 de abril del mismo año, en los términos siguientes:

El impuesto de Timbre no se causará en el oro, plata, cobre, plomo y zinc, que se importe en la República en forma de piedra mineral o con un principio de beneficio, siempre que se exporte dentro de los cuatro meses siguientes en estado metálico, después de haberse beneficiado en la República, y siempre que las substancias importadas tengan una ley mayor de 2 gramos por tonelada para el oro; 250 gramos para la plata; 3% para el cobre; 8% para el plomo y 15% para el zinc.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro del decreto, con el número 11.

Esa Secretaría con fecha 9 de octubre de 1918, se sirvió aprobar que todos los metales industriales beneficiados en el país hasta obtener barras o planchas con una ley de 90% o más, se ensayarán invariablemente por plata y oro y por el metal industrial que predomine, sin hacer más determinaciones por considerarse el 10% restante como impurezas, y se modificaron las disposiciones de la circular aclaratoria de 5 de octubre de 1916.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro de la circular, con el número 12.

Por decreto de 31 de octubre de 1918, se establecieron nuevas monedas de oro de a $ 2.50 y de a $ 2.00. La ley de estas monedas será de 900 milésimos; su peso de 2.083⅓ gramos para la primera y 1.666⅔ gramos para la segunda; los anversos consistirán en el Escudo de las Armas de la Nación y los reversos tendrán el busto de Hidalgo; los diámetros serán de 15½ y 13 milímetros, respectivamente.

En Apéndice de esta Memoria está íntegro el texto del decreto, con el número 13.

Por decreto de 13 de noviembre de 1918, fue modificado el régimen monetario de 25 de marzo de 1905, adoptándose definitivamente el patrón oro en el país y creándose nuevas monedas de plata de poder liberatorio restringido a $ 20.00, pues tendrán únicamente el carácter de moneda fraccionaria.

El peso fuerte de plata antiguo, dejará de acuñarse definitivamente, dejando de considerarse desde esta fecha, como moneda legal.

Las nuevas monedas de plata de un peso, cincuenta centavos, veinte centavos y diez centavos, tendrán una ley de 800 milésimos de plata y 200 milésimos de cobre.

Las antiguas monedas de plata de cincuenta, veinte y diez centavos, seguirán teniendo el poder liberatorio que les concedió la ley de 25 de marzo, mientras el Ejecutivo no determine lo contrario.

El diámetro de las nuevas monedas así como su peso a ley de moneda, los emblemas que deben de llevar, y demás requisitos y características de dichas monedas, constan en el Apéndice de esta Memoria, con el número 14.

Esa Secretaría el 5 de diciembre de 1918, autorizó a esta Casa de Moneda para cobrar una cantidad que cubra los gastos de afinación por fuego, cuando esta operación se verifique, sobre el oro que se presenta para su acuñación.

Por circular de 13 de diciembre de 1918, girada por esta Dirección a las Oficinas Federales de Ensaye, se dieron instrucciones en detalle para la determinación de las leyes de los metales que ensayan.

En Apéndice de esta Memoria está el texto íntegro de la circular, con el número 15.

Mensualmente esa Secretaría comunicó a esta Dirección, las cuotas del impuesto del Timbre que deberían aplicarse a los metales y minerales cada mes, de acuerdo con el artículo 3º del decreto de 26 de abril de 1917.

Casa de Moneda de México. Obra material

Durante el presente año, se han hecho todos los trabajos necesarios para la reparación y buena conservación del edificio, y además, se hizo un proyecto para la ampliación del Departamento de Ensaye por la necesidad que hay de ponerlo en mejores condiciones de servicio debido a que en la actualidad es necesario ensayar todos los metales industriales que se exportan, por haber sido gravados, así como el oro, la plata y el níquel, inherentes a la acuñación de moneda, y por último, los ensayes de "tercería" que se practican cuando los exportadores de metales piden la rectificación de los ensayes hechos en alguna de las Oficinas Federales de Ensaye. El proyecto de referencia se aprobó por esa Secretaría en su orden número 1389, fechada el 18 de marzo de 1918, por lo que se dio principio a las obras de ampliación.

Diversas compras

Durante el año se compraron diversos artículos que se necesitaron para las labores generales de la Casa, e ingresaron al Departamento de Almacén, encargado de distribuirlos a los otros departamentos de la misma Casa, destinándose dos motores eléctricos de ½ caballo de fuerza para los hornos del Departamento de Amonedación.

En el período de 1916 a 1917, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se hizo un pedido de crisoles a los Estados Unidos, recibiéndose en los meses de febrero y marzo de 1918, por valor de $ 118,353.00 que con flete y gastos llegaron a un costo de $ 127,348.76.

Venta de tierras ricas, minerales y metales

En el presente año fiscal, se vendieron las tierras de limpias de la Casa de Moneda, un lote de minerales y una pequeña cantidad de plata, todo ello con autorización de esa Secretaría, como sigue:

Al señor Gualterio C. Palmer, las tierras ricas de la Casa, las cuales contenían 378 kilogramos de plata pura y 10 kilogramos de oro puro, con un valor total de	$	25,350.62
Un lote de minerales conteniendo 9 kilogramos de plata pura, con valor de		344.52
	$	25,695.14
A la Dirección de Telégrafos, por solicitud de la misma, 27 kilogramos de plata pura con un valor de		1,737.84
TOTAL	$	27,432.98

Acuñación de moneda

Durante el presente año fiscal, y de acuerdo con las prevenciones vigentes, se acuñaron monedas de oro, plata y bronce; importando el total de la acuñación practicada en esta Casa de Moneda $ 69.071,600.00 según los pormenores que se darán en el capítulo de Emisión de Moneda.

Esta acuñación se hizo con metales de la Tesorería General de la Nación, de la Comisión Monetaria y de particulares, siendo de advertir que desde la expedición del decreto de 26 de abril de 1918, quedó restringida la facultad de acuñar plata por cuenta de particulares.

METALES PRECIOSOS

Introducción para acuñar

Durante el año fiscal de que se trata, los metales presentados para acuñación, fueron los siguientes:

PROCEDENCIA	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Tesorería de la Nación	16,790k5771	52k540
Comisión Monetaria	814.5705	60,693.135
Particulares	29,870.7677	743.435
Metales comprados	0.3332	32.986
SUMAS	47,476k2485	61,522k096

Se continuó retirando de la circulación la moneda de plata del antiguo cuño, para reacuñarla en piezas del nuevo sistema monetario. Las monedas recibidas en esta Casa de Moneda consistieron en $ 70,000.00 en pesos fuertes y $ 7,724.45 en moneda fraccionaria, ambos con ley de 902.7 milésimos, y $ 1.627,126.20 en moneda fraccionaria con ley de 800 milésimos; importando un total de $ 1.704,850.65.

Aprovechamientos

Los aprovechamientos obtenidos en los ensayes por muestras y bocados que no reclamaron los interesados, y los procedentes de los departamentos de esta Casa, durante el año, fueron de 14k.915 de plata pura, con un valor de $ 671.17.

Resumen de la introducción

Los metales preciosos que formaron la introducción, se liquidaron a diversos tipos, y en cuanto al oro, a razón de $ 1,333.33 el kilogramo de oro puro de barras afinadas, pagando este metal a menor precio cuando requería afinación. También fue liquidado al precio de $ 1,333.33 el kilogramo de oro contenido en la moneda extranjera que se recibió.

La moneda mexicana antigua, recibida para reacuñar, está considerada por su valor nominal, liquidándose por el valor de la cantidad de plata pura que contiene, para lo cual se necesita fundirla y ensayarla, sin que esto se pueda hacer con toda la que entra precisamente dentro del año, pues a medida que se recibe, se deposita, y después se van tomando grandes partidas para formar lances de fundición.

	Valor nominal
Existencia del año anterior	$ 4,337.10
La moneda de plata retirada de la circulación durante el año, fue de	1.700,513.55
SUMA	$ 1.704,850.65
Moneda fundida durante el año (su valor nominal)	1.559,850.65
Existencia para el 1º de enero de 1919	$ 145,000.00

Las fundiciones, en detalle, fueron como sigue:

MESES	Valor nominal de la moneda fundida		Contenido en plata pura	Valor de la plata pura	
Noviembre de 1918	$ 795,936	00	16,169k097	$ 1.115,109	86
Diciembre	763,914	65	15,245.892	1.051,440	57
TOTAL	$ 1.559,850	65	31,414k989	$ 2.166,550	43

Haciendo un resumen de los datos precedentes y exceptuando la existencia de $ 145,000.00 de moneda de plata, reservada para refundirse el año próximo, se tendrá la total cantidad de los metales finos contenidos en la introducción, como sigue:

PROCEDENCIA	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Particulares	29,870k7677	$39.827,537	76	743k435	$ 36,568	42
Tesorería	16,790.5771	22.387,372	55	52.540	2,312	29
Comisión Monetaria	814.5705	1.086,031	24	60,693.135	4.018,018	98
Moneda mexicana antigua	.....	.....	..	31,414.989	2.166,550	43
Metales comprados	0.3332	442	54	32.986	1,450	20
Aprovechamientos	.....	.....	..	14.915	671	17
TOTAL	47,476k2485	$63.301,444	09	92,952k000	$ 6.225,571	49

Para tener el valor total de la introducción, hay que agregar $ 75,140.46 líquidos entre la utilidad obtenida en la acuñación de la plata y la pérdida por la del oro.

Los metales de que se trata, se distribuyeron así: en la fabricación de moneda y algunas medallas, en discos para la Dirección de Telégrafos, en colección de piezas acuñadas para el Museo Numismático y en venta de metales; finalmente, en las mermas causadas por las labores de fabricación, quedando una existencia para el próximo año, según los detalles que se consignan en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO general de metales preciosos en el período de 1º de enero a diciembre de 1918

DEBE	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Existencia el 1º de enero de 1918	1,019k7106	$ 1.357,594	11	8,963k112	$ 417,082	97
Tesorería	16,790.5771	22.387,372	55	52.540	2,312	29
Comisión Monetaria	814.5705	1.086,091	24	60,693.135	4.018,018	98
Particulares	29,870.7677	39.827,537	76	743.435	36,568	42
Moneda mexicana antigua	.....	.....	..	31,414.989	2.166,550	43
Metales comprados	0.3332	442	54	32.986	1,450	20
Aprovechamientos	.....	.....	..	14.915	671	17
SUMAS	48,495k9591	$64.659,038	20	101,915k112	$ 6.642,654	46
Utilidad en la acuñación de plata y menos pérdida en la de oro	.....	— 7,759	09	.....	$ 82,899	55
TOTAL	48,495k9591	$64.651,279	11	101,915k112	$ 6.725,554	01

HABER	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
HABER						
Libranzas de moneda...	47,938k7067	$ 63.915,000	00	77,440k995	$ 5.090,000	00
Venta de metales y discos para la Dirección de Telégrafos.....	.....	.....	..	27.296	1,344	36
Medallas de Bolivar....	0.0603	80	40	0.047	2	63
Venta de tierras ricas...	9.9480	10,942	76	378.458	14,407	86
Medalla oro y monetarios para colección...	0.0696	92	80	0.064	4	00
Mermas en el año.....	7.9432	10,590	94	333.811	23,021	47
Existencia el 31 de diciembre de 1918.....	539.2313	714,572	21	23.734.441	1.596,773	69
IGUAL.....	48,495k9591	$ 64.651,279	11	101,915k112	$ 6.725,554	10

La amortización de moneda de cobre no tuvo ninguna importancia, motivo por el cual no se entra en detalle.

EXPORTACION DE METALES

Exportaciones presentadas directamente en esta Casa de Moneda

Los exportadores de metales preciosos, presentaron directamente en esta Casa de Moneda para el pago del impuesto y de los derechos, lo que sigue:

	Peso en kilogramos
20,359 piezas de plata y 102 piezas mixtas de plata y oro.....	672,254k687
12,378 planchas de cobre argentífero.....	1.292,053.000
2 bultos de residuos metalúrgicos o barreduras.	137.000
888 frascos de mercurio.....	30,301.000

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias citadas, fueron exportadas mensualmente, como sigue:

MESES	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1918	5k8268	$ 7,767	18	59,048k915	$ 2.421,005	52
Febrero	6.0855	8,112	04	43,007.129	1.763,292	25
Marzo	2.7727	3,696	00	61,347.345	2.515,241	13
Abril	3.6081	4,809	54	58,748.221	2.408,677	04
Mayo	4.6542	6,204	10	59,695.091	2.447,498	75
Junio	5.9000	7,864	67	59,178.947	2.426,336	81
Julio	5.6509	7,532	60	55,842.586	2.289,546	00
Agosto	3.3039	4,404	09	78,832.484	3.232,131	79
Septiembre	5.1572	6,874	56	57,508.921	2.357,865	73
Octubre	5.7752	7,698	35	78,599.802	3.222,591	89
Noviembre	2.7611	3,680	55	33,994.750	1.393,784	75
Diciembre	2.8652	3,819	31	26,367.968	1.081,086	67
SUMAS	54k3608	$ 72,462	99	672,172k159	$27.559,058	33

Los metales industriales puros, contenidos en las mismas substancias exportadas, se expresan en los siguientes cuadros:

MESES	COBRE PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1918	.....	.....	..	1,978k	$ 12,855	70
Febrero	.....	.....	..	3,478	22,608	30
Abril	118,076k	$ 141,691	26	4,365	28,371	20
Mayo	178,993	214,791	96	2,762	17,953	65
Junio	208,561	250,273	39	2,591	16,840	04
Julio	178,766	214,519	13	4,262	27,706	25
Agosto	88,699	106,439	15	.....	.....	..
Septiembre	148,854	178,624	40	2,967	19,283	55
Octubre	178,193	213,831	55	375	2,434	57
Noviembre	89,135	106,961	51	3,921	25,489	75
Diciembre	89,032	106,838	32	3,602	23,414	95
SUMAS	1.278,309k	$ 1.533,970	67	30,301k	$ 196,957	96

El impuesto y derechos que causaron mensualmente las substancias de que se viene tratando, fueron como sigue:

MESES	Impuesto de timbre	DERECHOS DE:		TOTAL
		Ensaye	Fundición	
Enero de 1918.....	$ 163,431 90	$ 2,775 00	$ 8 55	$ 166,215 45
Febrero.....	123,825 10	2,130 00	....	125,955 10
Marzo.....	169,566 20	2,842 50	....	172,408 70
Abril.....	170,528 60	2,836 50	....	173,365 10
Mayo.....	264,186 00	2,913 00	....	267,099 00
Junio.....	377,580 25	2,940 00	....	380,520 25
Julio.....	261,311 15	2,818 50	....	264,129 65
Agosto.....	359,528 80	3,669 00	....	363,097 80
Septiembre.....	268,058 05	2,853 00	....	270,911 05
Octubre.....	369,322 10	3,877 50	....	373,199 60
Noviembre.....	161,284 20	1,591 50	....	162,875 70
Diciembre.....	126,430 00	1,366 50	....	127,796 50
SUMAS.....	$ 2.814,952 35	$ 32,613 00	$ 8 55	$ 2.847,573 90

Las liquidaciones se practicaron calculando el kilogramo de oro puro a $ 1,333.00 y el de plata a $ 41.00.

Los metales industriales cobre y mercurio, se calcularon a $ 1.20 y $ 6.50 el kilogramo, respectivamente.

Comparando la exportación de metales preciosos habida en el presente año con la parte proporcional, correspondiente a un año, del período anterior, se tienen los resultados siguientes:

PERIODOS	ORO PURO		PLATA PURA	
	Kilogramos	Valor	Kilogramos	Valor
Parte proporcional en un año, del período de 1916 a 1917.....	4,685k2802	$ 6.245,478 32	390,065k033	$ 16.017,266 40
Año de 1918.....	54.3608	72,462 99	672,172.159	27.559,058 33
Diferencias en 1918....	— 4,630k9194	—6.173,015 33	+ 281.507k126	+11.541,791 93

Comparando la exportación de metales industriales habida en el presente año, con la parte proporcional correspondiente a un año, del período anterior, se tienen los resultados siguientes:

PERIODOS	COBRE PURO			
	Kilogramos	Valor		
Parte proporcional en un año, del período de 1916 a 1917	70,173k	$	84,207	54
Año de 1918	1.278,309		1.533,970	67
AUMENTO EN 1918	1.208,136k	$	1.449,763	13

Exportaciones presentadas a varias aduanas y liquidadas en esta Casa de Moneda

En las aduanas de Manzanillo, Veracruz, Santa Rosalía, Tijuana, Ciudad Juárez, Nogales y Salina Cruz, se presentó para su exportación lo que sigue:

	Peso en kilogramos
14 piezas de plata, y	
77 piezas mixtas de plata y oro	5,676k509
52,886 planchas de cobre argentífero	2.972,298.000
9 lotes de matas de cobre argentífero	7.470,000.000
3 íd. de mineral en estado natural	108,107.000
92 íd. de pedacería de cobre	45,010.000
4 bultos de pedacería de estaño	728.000
1 barra de aluminio	55.000
1,147 frascos de mercurio	39,208.000
Mineral a granel	41,470.000

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias citadas, fueron exportados mensualmente, como sigue:

MESES	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1918	13k0976	$ 17,459	10	1,854k636	$ 76,040	07
Marzo	.....	.....	..	243.845	9,997	63
Abril	0.0231	30	86	208.867	8,563	56
Mayo	0.5806	773	91	6.890	282	50
Al frente	13k,7013	$ 18,263	87	2,314k.238	$ 94,883	76

MESES	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Del frente	13k7013	$ 18.263	87	2.314k238	$ 94.883	76
Julio	.....	.....	..	201.500	8,261	50
Agosto	12.6374	16,845	65	2,388.398	97,924	31
Septiembre	.....	.....	..	235.243	9,644	96
Octubre	0.1201	160	09	18.633	763	96
Noviembre	1.0601	1,413	11	458.385	18,793	79
Diciembre	.....	.....	..	224.487	9,203	96
SUMAS	27k5189	$ 36,682	72	5,840k884	$ 239,476	24

Los metales industriales puros, contenidos en las mismas substancias, fueron exportados mensualmente, como sigue:

MESES	COBRE PURO			ESTAÑO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1918	1.365,330k	$ 1.638,396	00	384k	$ 698	07
Marzo	1.263,600	1.516,320	00	.....	.....	..
Abril	837,073	1.004,487	60	.....	.....	..
Mayo	2,281	2,737	02	.....	.....	..
Julio	992,950	1.191,540	00	.....	.....	..
Septiembre	965,732	1.158,878	50	.....	.....	..
Octubre	21,912	26,294	40	338	615	16
Noviembre	1.931,499	2.317,798	80	.....	.....	..
Diciembre	288	346	18	.....	.....	..
SUMAS	7.380,665k	$ 8.856,798	50	722k	$ 1,313	23

MESES	PLOMO PURO			ZINC PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
DICIEMBRE DE 1918	1,283k	$ 384	87	41,513k	$ 23,247	49

MESES	MERCURIO PURO			
	Kilogramos	Valor		
Enero de 1918	7,692k	$	49,997	47
Febrero	544		3,536	00
Marzo	4,533		29,464	50
Abril	3,170		20,602	14
Mayo	1,568		10,192	65
Julio	3,370		21,906	30
Agosto	2,654		17,254	62
Septiembre	3,611		23,471	50
Octubre	3,779		24,566	78
Noviembre	5,848		38,010	12
Diciembre	2,434		15,820	37
SUMAS	39,203k	$	254,822	45

El impuesto y derechos que causaron mensualmente todas las substancias referidas, fueron como sigue:

MESES	Impuesto de Timbre		Derechos de Ensaye		TOTAL	
Enero de 1918	$ 78,284	73	$ 1,365	00	$ 79,649	73
Febrero	104	51	3	00	107	51
Marzo	66,722	00	2,190	00	68,912	00
Abril	44,640	40	1,488	00	46,128	40
Mayo	523	35	18	00	541	35
Julio	27,341	65	1,878	00	29,219	65
Agosto	8,576	25	816	00	9,392	25
Septiembre	30,043	65	1,728	00	31,771	65
Octubre	2,200	60	45	00	2,245	60
Noviembre	63,719	15	3,138	00	66,857	15
Diciembre	2,056	25	48	00	2,104	25
SUMAS	$ 324,212	54	$ 12,717	00	$ 336,929	54

Las propias aduanas tomaron las muestras de las substancias exportadas, para enviarlas a esta Casa para su ensaye y

liquidación, quedando a cargo de aquéllas el cobro del impuesto y derechos respectivos.

La exportación de metales preciosos de oro y plata habida durante el año, comparada con la parte proporcional a un año, del período próximo pasado, es la siguiente:

PERIODOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Parte proporcional en un año, del período de 1916 a 1917	1.050k7250	$ 1.400,616	50	77,207k216	$ 3.165,495	87
Año de 1918	27.5189	36,682	72	5,840.884	239,476	24
Disminución en el año de 1918	1,023k2061	$ 1.363,933	78	71,366k332	$ 2.926,019	63

La exportación de los metales industriales, habida durante el año, comparada con la parte proporcional a un año del período próximo pasado, es como sigue:

PERIODOS	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Parte proporcional en en un año, del período de 1916 a 1917	24,155k	$ 7,246	59	5.280,714k	$ 6.336,857	13
Año de 1918	1,283	384	87	7.380,665	8.856,798	50
Diferencias en 1918	— 22,872k	$— 6,861	72	+ 2.099,951k	+ 2.519,941	37

PERIODOS	ZINC PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año de 1917	.....	.....	..	14,776k	$ 96,045	28
Año de 1918	41,513k	$ 23,247	49	39,203	254,822	45
Aumentos en el año de 1918	41,513k	$ 23,247	49	24,427k	$ 158,777	17

Comparación de ambos grupos de exportación

El resumen de los dos grupos de exportaciones efectuadas en este año, comparadas con las del año anterior, acusan los resultados que siguen:

PERIODOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Parte proporcional en un año, del período de 1916 a 1917	5,736k0052	$ 7.646,094	82	467,872k249	$ 19.182,762	27
Año de 1918	81.8797	109,145	71	678,013.043	27.798,534	57
Diferencias en 1918	— 5,654k1255	—7.536,949	11	+ 210,140k794	+ 8.615,772	30

PERIODOS	COBRE PURO			PLOMO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Parte proporcional en un año, del período de 1916 a 1917	5.350,887k	$ 6.421,064	67	467,692k	$ 140,307	75
Año de 1918	8.658,974	10.390,769	17	1,283	384	87
Diferencias en 1918	+ 3.308,087k	+ 3.969,704	50	— 466,409k	$ — 139,922	88

PERIODOS	ESTAÑO PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año de 1917	1,853k	$ 3,371	88	17,675k	$ 114,885	53
Año de 1918	722	1,313	23	69,504	451,780	41
Diferencias en 1918	— 1,131k	— 2,058	65	+ 51,829k	$ + 336,894	88

PERIODOS	CINC PURO		
	Kilogramos	Valor	
Año de 1917	33,598k	$ 13,214	56
Año de 1918	41,513	23,247	49
AUMENTO EN 1918	7,915k	$ 10,032	93

Ensayes para amonedación

Para los trabajos de amonedación de la Casa, fueron ensayados los lances de aleaciones monetarias al ser fundidos, así como las muestras de monedas necesarias, para comprobar su ley debidamente.

El número de lances aprobados por el Ensaye para su acuñación y las leyes obtenidas, fueron las siguientes:

Número de lances de oro		Leyes
3	.....	899.7
28	.....	899.8
90	.....	899.9
141	.....	900.0
46	.....	900.1
15	.....	900.2
7	.....	900.3
3	.....	900.4
333		

Número de lances de plata		Leyes
1	.....	796.0
3	.....	796.2
2	.....	796.6
3	.....	796.7
3	.....	796.8
5	.....	797.0
2	.....	797.1
2	.....	797.2
2	.....	797.3
6	.....	797.4
3	.....	797.5
13	.....	797.6
7	.....	797.7
24	.....	797.8
9	.....	797.9
35	.....	798.0
13	.....	798.1
38	.....	798.2
16	.....	798.3
187		

Número de lances de plata		Leyes
187		
46	.....	798.4
12	.....	798.5
68	.....	798.6
13	.....	798.7
51	.....	798.8
14	.....	798.9
57	.....	799.0
19	.....	799.1
50	.....	799.2
16	.....	799.3
33	.....	799.4
8	.....	799.5
24	.....	799.6
2	.....	799.7
6	.....	799.8
2	.....	799.9
7	.....	800.0
2	.....	800.1
617		

Con los lances de plata se practicaron 2,468 ensayes que fueron ratificados con 494 testigos, resultando un total de 2,962 ensayes.

Para comprobar la ley de la moneda de plata acuñada, se tomaron 255 piezas practicando con ellas 510 ensayes.

Con los lances de oro se practicaron 2,664 ensayes, se hicieron 368 repeticiones, que fueron comprobados con 1,516 testigos, obteniéndose un total de 4,548.

Para comprobar la ley de la moneda de oro acuñada se tomaron 569 piezas practicando con ellas 1,707 ensayes, que fueron ratificados con 1,138 testigos, lo que da un total de 2,845 ensayes.

En la acuñación del bronce hubo 88 lances, con los que se practicó igual número de ensayes, que fueron comprobados con 5 testigos, resultando de ello 93 ensayes.

De la moneda de bronce acuñada, se tomaron 2 piezas para ensayar que fueron comprobadas con 1 testigo, resultando un total de 3 ensayes.

Ensayes para exportación

Para el servicio de exportación de metales preciosos e industriales, fueron ensayadas las barras y demás substancias presentadas a esta Casa de Moneda y a las aduanas de Veracruz, Santa Rosalía, Manzanillo, Salina Cruz, Nogales, Ciudad Juárez y Tijuana, así como las muestras remitidas por varias aduanas

de la República, que por inconformidad de los exportadores con las leyes del metal fino dadas por las Oficinas Federales de Ensaye en los Estados, se pidió a esta Dirección el ensaye de tercería, para que sirviera de base definitiva en el cobro del impuesto del Timbre y de los derechos, como lo prescribe el Reglamento vigente en su artículo 40.

El número de muestras ensayadas y los ensayes practicados para determinar las leyes, fue como sigue:

METALES	Muestras	Ensayes	Repeticiones	Testigos	Total de ensayes
PLATA					
En minerales	427	1,624	188	.....	1,812
En barras mixtas	108	216	26	.....	242
En barras finas	19,371	19,371	.....	398	19,769
Diversos	51	102	.....	.....	102
ORO					
En minerales	380	1,520	170	.....	1,690
En barras mixtas	108	216	2	.....	218
En barras finas	1,159	4,636	16	2,326	6,978
Diversos	248	890	.....	788	1,678
COBRE					
En minerales	135	540	78	70	688
En barras	96	384	22	21	427
PLOMO					
En minerales	17	68	10	13	91
En barras	4	16	2	12	30
ZINC					
En minerales	39	156	40	30	226
En barras	8	32	8	8	48
ESTAÑO					
En minerales	6	24	.....	.....	24
En barras	6	12	.....	.....	12
ANTIMONIO					
En minerales	12	48	.....	4	52
En barras	10	40	.....	5	45
MANGANESO					
En minerales	28	80	10	25	115
TUNGSTENO					
En minerales	1	2	.....	.....	2
MOLIBDENO					
En minerales	8	16	.....	8	24
FIERRO					
Diversos	8	26	.....	8	34
SUMAS	22,230	30,019	572	3,716	34,307

RESUMEN del número de muestras, ensayes por amonedación y exportación

METALES	Número de muestras	Ensayes practicados
Lances de plata	617	2,962
Lances de oro	333	4,548
Monedas de plata	255	510
Monedas de oro	569	2,845
Lances de bronce	88	93
Monedas de bronce	2	3
De minerales y diversos	1,061	4,758
De barras mixtas	216	460
De barras finas de plata	19,371	19,769
De barras finas de oro	1,159	6,978
Muestras diversas de plata	51	102
Muestras diversas de oro	248	1,678
De barras de metales industriales	124	562
SUMAS	24,094	45,268

Haciendo la comparación de las muestras recibidas y de los ensayes practicados en el período anterior, con los del presente año, se obtiene lo que sigue:

	Muestras recibidas	Ensayes practicados
Parte proporcional en un año, del período de 1916 a 1917	17,379	30,973
Año de 1918	24,094	45,268
DIFERENCIAS	6,715	14,295

Al tratar de la calificación de la moneda, se darán los pormenores de las leyes resultantes de las piezas ensayadas.

Los Departamentos de Fundición y Amonedación, enviaron durante el año, las muestras para ensayar, y una vez practicadas las operaciones necesarias les fueron devueltos en su oportunidad los restos de las mismas.

Las muestras o bocados recibidos para determinar las leyes de los metales de exportación, fueron devueltos aquellos que fueron solicitados por los exportadores, quedando como aprovechamientos los no reclamados.

En el resumen general de metales preciosos, se considerará el relativo a este Departamento de Ensaye.

DEPARTAMENTO DE FUNDICION

El Departamento de Fundición tiene por labor principal la fundición de todos los metales destinados para la fabricación de toda la moneda, preparando para el efecto las cantidades de metal, de cada clase, que han de fundirse para obtener las aleaciones monetarias. Fundidos esos metales y antes de pasarlos para las labores de acuñación, se toman varias muestras que a continuación son remitidas al Departamento de Ensaye, el que determina la ley del metal, para proceder a su entrega al Departamento de Amonedación si la ley resulta ajustada o está dentro de las tolerancias prevenidas para cada clase de monedas.

Los servicios de este Departamento, también se aprovechan para hacer las fundiciones de los particulares, cuando los metales que presentan necesitan refundirse para obtener una fundición homogénea.

El movimiento de las fundiciones hechas a los particulares, durante el presente período, fue de 20 piezas de plata y oro, según consta en el siguiente cuadro:

FUNDICION para particulares

MESES	ORO			PLATA		
	Núm. de piezas	KILOGRAMOS		Núm. de piezas	KILOGRAMOS	
		Recibidos	Entregados		Recibidos	Entregados
Enero de 1918	.....	.....	.....	1	27k235	26k881
Marzo	1	16k917	16k905	.....	.....	.....
Abril	3	21.437	21.416	1	18.990	18.864
Junio	.....	.....	.....	5	68.510	66.781
Agosto	.....	.....	.....	1	0.609	0.608
Noviembre	7	78.4585	78.4214	.....	.....	.....
Diciembre	1	23.433	23.426	.....	.....	.....
TOTAL	12	140k2455	140k1684	8	115k344	113k134

RESUMEN

NUMERO DE PIEZAS	PESO EN KILOGRAMOS		
	Antes de fundir	Después de fundir	Mermas
12 piezas de oro, con peso de.....	140k2455	140k1684	0k0771
8 piezas de plata, con peso de....	115.344	113.134	2.210
20 total de piezas, con peso de....	255k5895	253k3024	2k2871

La merma de oro representa 0.55 por millar, y la de la plata, 19.16 por millar.

Las labores de fundición para el servicio especial del Establecimiento, durante el año, se ejecutaron con las partidas siguientes:

METALES RECIBIDOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Del Tesoro:		
Barras puras.....	17,859k8058	61,908k623
Moneda de oro americana.....	29,713.9893	.....
Moneda de oro de diversos países....	37.6855	.....
Moneda mexicana antigua de 800 milésimos.....	.....	29,659.114
Moneda mexicana antigua de 902.7...	.....	1,884.619
De Amonedación:		
Cizalla.....	31,967.3458	62,827.754
Barras de limaduras.....	.....	31.868
Barras de granzones.....	0.2789	5.552
Tierras ricas.....	2.9637	18.554
Del Ensaye:		
Restos de ensayes.....	5.8147	.....
Cornetes.....	4.9310	.....
Oro de 999.2 milésimos.....	0.3757	.....
Oro de 997.8 milésimos.....	0.2225	.....
TOTAL.....	79,593k4129	156,336k084

Los detalles mensuales de estas cantidades de oro y plata, son los que a continuación se expresan:

BARRAS puras de oro y plata recibidas del Tesoro

MESES	BARRAS DE		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro puro	Plata pura
Enero de 1918	86	24	1,209k3968	702k314
Febrero	69	.....	1,038.2176	.....
Marzo	70	.....	1,068.5544	.....
Abril	89	273	1,444.7255	8,844.429
Mayo	109	2	1,912.3270	62.371
Junio	86	.....	1,366.6353	.....
Julio	111	.....	1,528.7359	.....
Agosto	121	.....	1,948.5746	.....
Septiembre	88	.....	1,582.9876	.....
Octubre	114	.....	2,037.5378	.....
Noviembre	82	629	1,356.7828	20,357.109
Diciembre	86	995	1,365.3305	31,942.400
TOTAL	1,111	1,923	17,859k8058	61,908k623

MONEDA mexicana antigua de plata recibida del Tesoro

MESES	VALOR NOMINAL		Kilogramos de plata pura
	Moneda de 902.7 milésimos	Moneda de 800 milésimos	
Junio de 1918	.....	$ 6,340.64	128k744
Noviembre	$ 70,000.00	728,000.00	16,169.097
Diciembre	7,724.45	756,190.20	15,245.892
TOTAL	$ 77,724.45	$ 1.490,530.84	31,543k733

MONEDA de oro de diversos paises, recibida del Tesoro

MESES	DOLARES	DIVERSAS MONEDAS
	Oro puro	Oro puro
Enero de 1918	2,873k3189	.....
Febrero	2,272.1733	.....
A la vuelta	5,145k4922	.....

MESES	DOLARES	DIVERSAS MONEDAS
	Oro puro	Oro puro
De la vuelta	5,145k4922	.....
Marzo	2,675.1765	.....
Abril	3,881.0724	.....
Mayo	2,513.7063	.....
Junio	2,522.4555	.....
Julio	3,026.2627	10k1774
Agosto	3,253.9477	20.2829
Septiembre	2,287.2943	1.6705
Octubre	1,549.8890	1.7996
Noviembre	2,144.4286	3.7551
Diciembre	714.2641	.....
TOTAL	29,713k9893	37k6855

CIZALLA, barras de granzones, barras de limaduras y tierras ricas, recibidas de Amonedación

MESES	CIZALLA		BARRAS Y TIERRAS RICAS	
	Oro puro	Plata pura	Oro puro	Plata pura
Enero de 1918	3,081k5720	3,912k230	.....	.....
Febrero	2,381.1159	.....	.....	.....
Marzo	2,610.7330	.....	0k9081	5k388
Abril	3,622.2557	5,194.490	0.2629	1.136
Mayo	3,031.3545	1,437.780	0.2970	0.497
Junio	2,548.9464	.....	0.1608	0 766
Julio	2,935.9271	.....	0.1627	0.181
Agosto	3,235.0454	.....	0.1856	0.200
Septiembre	2,058.7598	.....	0.1533	0.116
Octubre	2,195.9347	.....	0.1684	0.117
Noviembre	2,324.8463	14,492.205	0.3539	2.517
Diciembre	1,890.8550	37,791.049	0.5898	45.056
TOTAL	31,967k3458	62,827k754	3k2426	55k974

RESTOS de ensayes, cornetes y oro, recibidos del Ensaye

MESES	Restos	cornetes	oro
	Oro puro	Oro puro	Oro puro
Marzo de 1918	0k9956	0k2907	.....
Mayo	1.1852	0.2853	.....
Junio	.....	3.4534	0k5982
Julio	1.3257	0.3055	.....
Septiembre	1.3627	0.3296	.....
Noviembre	0.9455	0.2665	.....
Total	5k8147	4k9310	0k5982

TOTALES de metales preciosos recibidos mensualmente, durante el año

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1918	7,164k2878	4,614k544
Febrero	5,691.5067	.....
Marzo	6,356.6583	5.388
Abril	8,948.3165	14,040.055
Mayo	7,459.1554	1,501.203
Junio	6,442.2496	129.510
Julio	7,502.8970	0.131
Agosto	8,508.0362	0.200
Septiembre	5,932.5578	0.116
Octubre	5,785.3295	0.117
Noviembre	5,831.3787	51,020.928
Diciembre	3,971.0394	85,023.842
Total	79,593k4129	156,336k084

Después de hechas las labores de fundición, el Departamento distribuyó sus productos en la forma siguiente:

PARTIDAS ENTREGADAS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
A la Dirección:		
En tierras ricas	9k9480	378k458
En discos para telégrafos	.....	25.153
A Amonedación:		
En rieles de ley de moneda	79,884.5121	149,855.654
Al Ensaye:		
En gotas y bocados	8.0562	6.028
TOTAL	79,902k5163	150,265k293

Las cantidades de oro y plata anteriores que fueron la labor de la fundición, durante el año, se distribuyeron mensualmente según se expresa en los cuadros siguientes:

TIERRAS ricas y discos para telégrafos, entregados a la Dirección

MESES	TIERRAS		DISCOS
	Oro puro	Plata pura	Plata pura
Marzo de 1918	3k8071	327k841	.....
Mayo	.....	.....	25k153
Agosto	6.1409	50.617	.....
TOTAL	9k9480	378k458	25k153

LANCES de rieles ligados a la ley de moneda, entregados al Departamento de Amonedación

MESES	LANCES DE		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro puro	Plata pura
Enero de 1918	31	8	7,494k7142	5,251k190
Febrero	23	.....	5,801.9304	.....
Marzo	26	.....	6,158.8854	.....
Abril	38	25	9,069.4762	13,846.342
Mayo	31	6	7,225.0938	1,338.655
Junio	26	.....	6,580.2474	.....
Julio	33	.....	7,600.9164	.....
Agosto	36	.....	8,592.9281	.....
Septiembre	23	.....	5,723.4778	.....
Octubre	24	.....	5,914.6645	.....
Noviembre	24	182	5,799.1067	41,525.334
Diciembre	17	470	3,923.0712	87,894.133
TOTAL	332	691	79,884k5121	149,855k654

GOTAS y bocados entregados al Departamento de Ensaye

MESES	GOTAS	BOCADOS
	Plata pura	Oro puro
Enero de 1918	0k040	0k6570
Febrero	.....	0.5102
Marzo	.....	0.5827
Abril	0.264	0.9513
Mayo	0.048	0.8720
Junio	0.020	0.7144
Julio	.....	0.8209
Agosto	.....	0.8650
Septiembre	.....	0.5460
Octubre	.....	0.5357
Noviembre	1.828	0.5550
Diciembre	3.828	0.4460
TOTAL	6k028	8k0562

TOTALES de metales preciosos entregados mensualmente, durante el año

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1918	7,495k3713	5,251k230
Febrero	5,802.4405	.....
Marzo	6,163.2752	327.841
Abril	9,070.4275	13,846.606
Mayo	7,225.9658	1,363.856
Junio	6,580.9618	0.020
Julio	7,601.7373	.....
Agosto	8,599.9340	50.617
Septiembre	5,724.0238	.....
Octubre	5,915.2002	.....
Noviembre	5,799.6617	41,527.162
Diciembre	3,923.5172	87,897.961
TOTAL	79,902k5163	150,265k293

El movimiento general de las entradas, salidas y existencias de oro y plata en este Departamento, se consigna en otro lugar de esta Memoria.

FUNDICION de bronce

MOVIMIENTO	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1918.....	7,153k185	.....
RECIBIDO DEL ALMACEN		
Cobre para fabricar bronce.....	8,199.000	.....
Estaño para la liga.....	213.810	.....
Zinc para la liga.....	256.572	.....
RECIBIDO DE AMONEDACION		
Cizalla.....	6,925.000	.....
ENTREGADO A AMONEDACION		
Rieles.....	.....	14,817k407
Cobre contenido en barras de limpia, pasado a la cuenta de cobre.....	.....	101.541
Merma de labores.....	.....	115.535
Existencia el 31 de diciembre de 1918...	.....	7,713.084
IGUAL.....	22,747k567	22,747k567

La merma de 115k.535 causada sobre la labor de la fundición, que fue de 15,034k.483, queda representada a razón de 7.695 por millar.

DEPARTAMENTO DE AMONEDACION

El Departamento de Amonedación dedicado especialmente a la acuñación de la moneda nacional, recibió durante el año, del Departamento de Fundición, los metales ligados a ley monetaria para la acuñación, además de otros cuya procedencia se mencionará en su lugar.

Para los trabajos de todo el año, el Departamento se hizo cargo de los metales de oro y plata siguientes:

METALES RECIBIDOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
De la Fundición:		
Rieles a ley de moneda	79,884k5121	149,855k654
Del Ensaye:		
Restos de muestras de ensayes	8.1284	0.705
De la Junta Calificadora:		
Restos de muestras calificadas	2.3205	0.138
Aprovechamientos:		
Pedacería encontrada en los laminadores	.....	1.513
Sobrante por limpias	.....	40.048
TOTAL	79,894k9610	149,898k058

El pormenor de las partidas de rieles recibidos, es igual al que figura por la entrega de rieles en el capítulo del Departamento de Fundición, circunstancia por la que no se repite.

El oro y la plata recibidos del Ensaye y de la Junta Calificadora, son restos de monedas devueltas después de haberlas ensayado y calificado.

La plata que figura como aprovechamientos, es el resultado de las limpias que se hacen en el año.

Una vez practicada la acuñación, el Departamento hizo las entregas siguientes:

METALES ENTREGADOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
A la Dirección:		
En libranzas de moneda	47.938k7067	77,440k995
En monetarios y medallas	0.1299	0.111
A la Fundición:		
En cizalla	31,967.3458	62,827.754
En barras y tierras de limpia	3.2426	55.974
Al Ensaye:		
Monedas para ensayes	8.7057	3.094
A la Junta Calificadora:		
Monedas para su calificación	2.5781	0.619
Aprovechamientos:		
Mermas por labores	0.4690	.....
TOTAL	79,921k1778	140,328k547

Los detalles de las entregas de cizalla, barras y tierras de limpia, concuerdan exactamente con los datos del Departamento de Fundición, ya conocidos, por lo que se continúa con el relativo a libranzas.

DETALLE mensual de libranzas de oro y plata entregadas a la Dirección

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1918	4,050k5556	3,197k100
Febrero	3,449.9821	1,601.200
Marzo	3,375.0908	.....
Abril	5,504.9785	7,203.600
Mayo	4,425.2976	.....
Junio	3,899.9497	.....
Julio	4,425.2800	.....
Agosto	5,325.3416	1,199.850
Septiembre	3,521.6324	.....
Octubre	3,877.7250	.....
Noviembre	3,397.7355	13,347.433
Diciembre	2,685.1379	50,891.812
TOTAL	47,938k7067	77,440k995

Las partidas entregadas al Ensaye y a la Junta Calificadora, son monedas que, como muestras, se les pasan respectivamente, para la comprobación de su ley y para su calificación.

El movimiento de bronce habido en el Departamento para la acuñación de piezas de cinco centavos, durante el año, fue como sigue:

ESPECIFICACION	BRONCE	
	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1918	4,578k370	.....
RECIBIDO		
De la Fundición:		
Lances de rieles	14,817.407	.....
Al frente	19,395k777	.....

ESPECIFICACION	BRONCE	
	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Del frente	19,395k777	
ENTREGADO		
A la Dirección:		
Libranzas de moneda		11,990k099
En monetarios		0.018
A la Fundición:		
En cizalla		6,925.000
Al Ensaye:		
Monedas para ensaye		0.018
A la Junta Calificadora:		
Monedas por calificar		0.018
Merma por labores		11.153
Existencia el 31 de diciembre de 1918		469.471
IGUAL	19,395k777	19,395k777

Deduciendo del total del movimiento la existencia final, resulta una labor sobre 18,926k.306 y como la merma fue de 11k.153, queda ésta en la proporción de 0.589 por millar.

EXTRACTO del movimiento general de metales preciosos en el Tesoro, Ensaye, Fundición y Amonedación de la Casa de Moneda de México, así como los aprovechamientos y mermas resultantes durante el año de 1918

TESORO

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1918	334k5223		664k203	
Metales recibidos:				
De particulares	29,868.9340		586.218	
A la vuelta	30,203k4563		1,250k421	

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
De la vuelta.....	30,203k4563	.....	1,250k421	.....
De la Tesorería de la Nación.....	16,790.5771	.....	52.540	.....
De la Comisión Monetaria.....	814.5704	.....	60,693.135	.....
Del Ensaye.....	0.3094	.....	50.524	.....
Metales comprados....	0.3332	.....	32.987	.....
Moneda inutilizada en incendio.....	1.8338	.....	157.217	.....
Moneda para su reacuñación.....	.....	.....	31,414.989	.....
Aproximaciones en fracciones de gramo.....	.....	.....	.....	.....
Metales entregados:				
A la Fundición.....	.....	47,611k4807	.....	93,452k356
A la Dirección.....	.....	.....	.....	2.144
Al Ensaye.....	.....	3.6509	.....	.....
Fracciones de peso y leyes despreciadas.....	.....	0.0048	.....	.....
Existencia el 31 de diciembre de 1918.....	.....	195.9438	.....	197.313
IGUAL.....	47,811k0802	47,811k0802	93,651k813	93,651k813

ENSAYE

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1918.....	3k5148	.....	29k993	.....
Metales recibidos:				
Del Tesoro.....	3.6509	.....	.....	.....
De la Fundición.....	8.0562	.....	6.028	.....
De Amonedación....	8.7057	.....	3.094	.....
Metales entregados:				
Al Tesoro.....	.....	0k3094	.....	50k524
Al frente	23k9276	0k3094	39k115	50k524

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Del frente	23k9276	0k3094	39k115	50k524
A la Fundición	.....	11.3439	.....	.....
A la Amonedación	.....	8.1284	.....	0.705
Mermas y aprovechamientos:				
Aprovechamientos	.....	.....	13.402	.....
Existencia el 31 de diciembre de 1918	.....	4.1459	.....	1.238
IGUAL	23k9276	23k9276	52k517	52k517

Los aprovechamientos de la plata proceden de muestras y bocados que no fueron reclamados por los exportadores de los metales despachados en esta Casa.

FUNDICION

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1918	489k8829	.....	2,797k644	.....
Metales recibidos:				
Del Tesoro	47,611.4806	.....	93,452.356	.....
De Amonedación	31,970.5884	.....	62,883.728	.....
Del Ensaye	11.3439	.....	.....	.....
Metales entregados:				
A la Dirección	.....	9k9480	.....	403k611
A Amonedación	.....	79,884.5121	.....	149,855.654
Al Ensaye	.....	8.0562	.....	6.028
Mermas y aprovechamientos:				
Mermas	.....	7.4686	.....	373.858
Existencia el 31 de diciembre de 1918	.....	173.3109	.....	8,494.577
IGUAL	80,083k2958	80,083k2958	159,133k728	159,133k728

Calculando sobre todo el movimiento y deduciendo las existencias al finalizar el año, se ve que la labor de Fundición fue de 79,909k.9849 de oro, y de 150,639k.151 de plata. Las mermas obtenidas en las labores de esos metales, fueron de 7k.469 en el primero y de 373k.858 en el segundo.

La proporción por millar en las mermas resultantes, equivale a razón de 0.093 para el oro, y de 2.482 para la plata.

El metal aprovechable en la moneda de oro y plata, según el movimiento de fundición, fue como sigue:

	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
232 lances de oro y 691 de plata, ligados respectivamente a la ley de moneda, entregados a Amonedación.....	79,884k5121	149,855k654
Cizalla devuelta.....	31,967.3458	62,827.754
Metal aprovechado en la moneda...	47,917k1663	87,027k900

	Oro puro	Plata pura
El porciento aprovechado, fue de.....	59.98	58.07
El porciento devuelto, fue de.....	40.02	41.93

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1918.....	191k7907	.....	5,469k668	.....
Metales recibidos:				
De la Fundición.....	79,884.5121	.....	149,855.654	.....
Del Ensaye.....	8.1283	.....	0.705	.....
De la Junta Calificadora.....	2.3205	.....	0.138	.....
Metales entregados:				
A la Dirección.....	.....	47,938k8367	.....	77,441k105
Al frente	80,086k7516	47,938k8367	155,326k165	77,441k105

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Del frente	80,086k7516	47.938k8367	155,326k165	77,441k105
A la Fundición.....	.....	31,970.5884	.....	62,883.728
Al Ensaye.....	.....	8.7056	.....	3.094
A la Junta Calificadora.....	.....	2.5781	.....	0.619
Mermas y aprovechamientos:				
Mermas.....	.....	0.4690	.....	.....
Aprovechamientos...	.....	.....	41.561	.....
Existencia el 31 de diciembre de 1918.....	.....	165.5738	.....	15,039.180
IGUAL.....	80,086k7516	80,086k7516	155,367k726	155,367k726

Calculando sobre todo el movimiento y deduciendo las existencias al finalizar el año, se ve que la labor de Amonedación fue de 79,921k.1878 de oro, y de 140,328k.546 de plata.

La merma resultante de las labores de oro fue en la proporción de 0.006 por millar.

En la plata hubo un aprovechamiento de 41k.561 por pedacería encontrada en laminadores y sobrante de las limpias que se hicieron en el Departamento.

RESUMEN general del movimiento de oro y plata

DEPARTAMENTOS	MOVIMIENTO		EXISTENCIAS	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro	Plata
Tesoro.....	47,811k0802	93,651k813	195k9438	197k313
Ensaye.....	23.9276	52.517	4.1459	1.288
Fundición.....	80,083.2958	159,133.728	173.3109	8,494.577
Amonedación.....	80,086.7516	155,367.726	165.5738	15,039.180
TOTALES.....	208,005k0552	408,205k784	538k9744	23,732k358

RESUMEN de mermas y aprovechamientos

DEPARTAMENTOS	MERMAS		APROVECHAMIENTOS	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro	Plata
Ensaye	.....	.....	.....	13k402
Fundición	7k4686	373k858	.....	.....
Amonedación	0.4690	.....	.....	41.561
TOTALES	7k9376	373k858	.....	54k963

Para determinar la merma por todas las labores de fabricación, y la proporción que está con los metales labrados, se calcula sobre todo el movimiento, excluyendo el del Tesoro porque en éste no se trabajan los metales; y se deducen las existencias de fin del presente año que pasan al trabajo del próximo. Los aprovechamientos de muestras no reclamadas por los exportadores, en el Departamento de Ensaye, no se toman en cuenta para calcular una merma o un aprovechamiento líquidos, puesto que no son producidos por las labores para la fabricación de moneda.

En consecuencia, se verá que la labor total de oro fue de 159,850^{k}.9543 y siendo la merma de este metal de 7^{k}.9376, da un equivalente de 0.050 por millar. En cuanto a la labor total de la plata fue de 291,018^{k}.926, y siendo la merma de este metal de 373^{k}.858, se obtiene un equivalente de 1.^{k}285 por millar.

EMISION DE MONEDA

La emisión de moneda, producto de las labores de esta Casa, durante el año, ascendió a la cantidad de $ 69.071,600.00 de oro, plata y bronce, según los detalles que van a continuación:

DETALLE mensual de la emisión de moneda de oro con expresión de suerte, número y valor de piezas

MESES	NUMERO DE PIEZAS			VALOR	
	De $ 20	De $ 5	De $ 2.50		
Enero de 1918	270,000	.....	.....	$ 5.400,000	00
Febrero	230,000	.....	.....	4.600,000	00
Marzo	210,000	60,000	.....	4.500,000	00
Abril	365,000	8,000	.....	7.340,000	00
Mayo	270,000	100,000	.....	5.900,000	00
Junio	255,000	20,000	.....	5.200,000	00
Julio	295,000	.....	.....	5.900,000	00
Agosto	345,000	40,000	.....	7.100,000	00
Septiembre	220,000	59,000	.....	4.695,000	00
Octubre	220,000	154,000	.....	5.170,000	00
Noviembre	105,000	106,000	760,000	4.530,000	00
Diciembre	45,500	62,000	944,000	3.580,000	00
TOTAL EN EL AÑO	2.830,500	609,000	1.704,000	$ 63.915,000	00

RESUMEN de la emisión de moneda de oro

2.830,500	piezas de $ 20.00 con valor de	$	56.610,000.00
609,000	piezas de $ 5.00 con valor de		3.045,000.00
1.704,000	piezas de $ 2.50 con valor de		4.260,000.00
5.143,500	total de piezas, con valor de	$	63.915,000.00

DETALLE mensual de la emisión de moneda de plata con expresión de suerte, número y valor de piezas

MESES	NUMERO DE PIEZAS		VALOR	
	De $ 1	De $ 0.50		
Enero de 1918	.....	320,000	$ 160,000	00
Febrero	.....	160,000	80,000	00
Abril	.....	720,000	360,000	00
Agosto	.....	120,000	60,000	00
Noviembre	920,000	.....	920,000	00
Diciembre	2.130,000	2.760,000	3.510,000	00
TOTAL EN EL AÑO	3.050,000	4.080,000	$ 5.090,000	00

RESUMEN de la emisión de la moneda de plata

3.050,000 piezas de $ 1.00 con valor de.....	$	3.050,000.00
4.080,000 piezas de $ 0.50 con valor de.....		2.040,000.00
7.130,000 total de piezas, con valor de.....	$	5.090,000.00

DETALLE mensual de la emisión de moneda de bronce con expresión de suerte, número y valor de piezas

MESES	NUMERO DE PIEZAS	VALOR	
	De 5 cvs.		
Noviembre de 1918.....	400,000	20,000	00
Diciembre.....	932,000	46,600	00
TOTAL EN EL AÑO.....	1.332,000	66,600	00

RESUMEN GENERAL de la emisión de moneda en la República, durante el año

METALES	Suertes	Número de piezas	Valores parciales		TOTALES	
Oro.....	De a $20.00...	2.830,500	$ 56.610,000	00		
„	„ „ 5.00...	609,000	3.045,000	00		
„	„ „ 2.50...	1.704,000	4.260,000	00	$ 63.915,000	00
Plata.....	„ „ 1.00...	3.050,000	$ 3.050,000	00		
„	„ „ 0.50...	4.080,000	2.040,000	00	5.090,000	00
Bronce.....	„ „ 0.05...	1.332,000	.....	..	66,600	00
TOTAL GENERAL....	.....	13.605.500	.....	..	$ 69.071,600	00

Troqueles gastados en la acuñación

El gasto de cuños empleados en la acuñación durante el año, y el promedio de piezas acuñadas por par de cuños, son los siguientes:

SUERTES DE MONEDA	TROQUELES			PIEZAS	
	Anversos	Reversos	TOTAL	Acuñadas	Por par de cuños
ORO					
Para $ 20.00	37	31	68	2.830,500	83,250
„ 5.00	7	17	24	609,000	50,750
„ 2.50	28	28	56	1.704,000	60,857
PLATA					
Para $ 1.00	16	15	31	3.050,000	196,774
„ 0.50	23	23	46	4.080,000	177,391
BRONCE					
Para $ 0.05	13	13	26	1.332,000	102,462
TOTALES Y PROMEDIO...	124	127	251	13.605,500	108,410

El promedio obtenido, comparado con el de 220,230, que resultó en el período anterior, arroja una diferencia de 111,820 piezas acuñadas de menos por par de troqueles en el presente año.

RECONOCIMIENTO DE MONEDA

Toda la moneda fue reconocida convenientemente en la ley y en su peso por unidades y por millares, habiéndose sujetado la fabricación a las prevenciones del actual régimen monetario, establecido por la ley de 25 de marzo de 1905 y demás disposiciones relativas vigentes.

Los metales que se han adoptado para la moneda nacional, el valor de las piezas, su diámetro, su espesor, su peso y su ley, con las tolerancias permitidas, la cantidad de metal fino que contiene y su poder liberatorio, quedan expresados en la tabla siguiente:

MONEDAS MEXICANAS con expresión de metales, valor, diámetro, peso, ley, cantidad de metal fino y poder liberatorio, conforme a la ley de 25 de marzo de 1905, decreto de 15 de octubre de 1914, decreto de 27 de junio de 1917 y decreto de 1º de agosto de 1917.

METALES	VALOR	Diámetro en milímetros	PESO EN GRAMOS			LEY EN MILESIMOS		Cantidad de metal fino — Gramos	PODER LIBERATORIO
			Justo	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		JUSTA	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		
				Por unidad	Por $ 10,000 oro (1) y $ 1,000 plata (2)				
ORO	$ 20.00	27½	16.666⅔	0.040	0.5	900 oro 100 cobre	1.	15.000	Ilimitado
	10.00	22½	8.333⅓	0.025				7.500	
	5.00	19	4.166⅔	0.020				3.750	
PLATA	$ 1.00	39	27.073	0.100	2	902.7 plata 97.3 cobre	3.	24.4388	Ilimitado
	0.50	30	12.500					10.000	
	0.20	22	5.000			800 plata 200 cobre	4.	4.000	Limitado a $ 20
	0.10	18	2.500					2.000	
NIQUEL	$ 0.05	20	5.000	0.200	.....	Comercialmente puro	.....	.....	Limitado a $ 1
BRONCE	$ 0.05	28	9.000	0.200	.....	950 cobre 25 estaño 25 zinc	10.	.....	
	0.02	25	6.000		.....			.....	
	0.01	20	3.000		.....			.....	

La unidad teórica del sistema monetario mexicano, está representada por 75 centigramos de oro puro y se denomina "Peso", pero no se acuña.

(1) Esta tolerancia de ½ gramo, por valor de $ 10,000 oro, corresponde por tanto, a 500 piezas de a $ 20, o a 1,000 de a $10, o a 2,000 de a $ 5.

(2) Esta tolerancia de 2 gramos, por valor de $ 1,000 plata, corresponde por tanto, a 1,000 piezas de a $ 1, o a 2,000 de a 50 cs., o a 5,000 de a 20 cs., o a 10,000 de a 10 cs.

La tabla anterior fue modificada por decreto de 31 de octubre y 13 de noviembre de 1918, de los que ya se ha hablado, quedando en la forma siguiente:

MONEDAS MEXICANAS con expresión de metales, valor, diámetro, peso, ley, cantidad de metal fino y poder liberatorio, conforme a la ley de 25 de marzo de 1905, decreto de 15 de octubre de 1914, decreto de 27 de junio de 1917, decreto de 1º de agosto de 1917, decreto de 31 de octubre de 1918 y decreto de 13 de noviembre de 1918.

METALES	VALOR	Diámetro en milímetros	PESO EN GRAMOS			LEY EN MILESIMOS		Cantidad de metal fino — Gramos	PODER LIBERATORIO
			Justo	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		JUSTA	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		
				Por unidad	Por $ 10,000 oro (1) y $ 1,000 plata (2)				
ORO	$ 20.00	27½	16.666⅔	0.040	0.5	900 oro 100 cobre	1.	15.000	ILIMITADO
	10.00	22½	8.333⅓	0.025				7.500	
	5.00	19	4.166⅔	0.020				3.750	
	2.50	15½	2.083⅓	0.015				1.875	
	2.00	13	1.666⅔	0.010				1.500	
PLATA	$ 1.00	34	18.125	0.100	2	800 plata 200 cobre	4.	14.5	LIMITADO A $ 20
	0.50	27	9.0625					7.25	
	0.20	19	3.625					2.9	
	0.10	15	1.8125					1.45	
NIQUEL	$ 0.05	20	5.000	0.200	.....	Comercialmente puro	.....	.....	LIMITADO A $ 1
BRONCE	$ 0.05	28	9.000	0.200	.....	950 cobre 25 estaño 25 zinc	10.	.....	
	0.02	25	6.000		.....			.....	
	0.01	20	3.000		.....			.....	

La unidad teórica del sistema monetario mexicano, está representada por 75 centigramos de oro puro y se denomina "Peso", pero no se acuña.

(1) Esta tolerancia de ½ gramo, por valor de $ 10,000 oro, corresponde por tanto, a 500 piezas de a $ 20, o a 1, 000 de a $10, o a 2,000 de a $ 5, o a 4, 000 de a $ 2.50, o a 5, 000 de a $ 2.00.

(2) Esta tolerancia de 2 gramos, por valor de $ 1,000 plata, corresponde por tanto, a 1,000 piezas de a $ 1, o a 2,000 de a 50 cs., o a 5,000 de a 20 cs., o a 10,000 de a 10 cs.

La comprobación de la ley de la moneda de oro y plata, se ha hecho por ensayes de 569 piezas de oro y 255 piezas de plata, tomándose el promedio de las leyes resultantes de cada pieza, siempre que las tolerancias hayan quedado dentro de la tolerancia legal.

Los resultados del ensaye, están en los cuadros siguientes:

PROMEDIOS de leyes de monedas de oro, ensayadas durante el año

MESES	LEYES EN MILESIMOS		
	Piezas de $ 20.00	Piezas de $ 5.00	Piezas de $ 2.50
Enero de 1918	900.1	.....	.....
Febrero	899.9	.....	.....
Marzo	900.0	900.0	.....
Abril	900.0	899.9	.....
Mayo	900.0	900.1	.....
Junio	900.0	899.0	.....
Julio	900.0	.....	.....
Agosto	900.1	900.0	.....
Septiembre	900.1	900.1	.....
Octubre	900.0	900.1	.....
Noviembre	900.0	900.1	900.1
Diciembre	900.0	900.0	900.1
PROMEDIOS DURANTE EL AÑO	900.0	900.0	900.1

La ley de las monedas de oro de a $ 20.00, $ 5.00 y $ 2.50 es de 900 milésimos, con tolerancia de 1 milésimo en más o en menos.

PROMEDIOS de leyes de monedas de plata, ensayadas durante el año

MESES	LEYES EN MILESIMOS	
	Piezas de $ 1.00	Piezas de $ 0.50
Enero de 1918	.....	799.3
Febrero	.....	800.6
Abril	.....	800.4
Agosto	.....	799.9
Noviembre	800.5	.....
Diciembre	799.9	799.9
PROMEDIOS DURANTE EL AÑO	800.2	800.0

La ley de las monedas de plata de $ 1.00 y de $ 0.50, acuñadas en este año, es de 800 milésimos con tolerancias de 4 milésimos en más o en menos.

Los lances de oro aprobados por el Departamento de Ensaye para su acuñación, durante el año, así como los relativos a la plata, quedaron consignados en el capítulo "Departamento de Ensaye".

PROMEDIOS de leyes de monedas de bronce, ensayadas durante el año

MESES	LEYES %
	Piezas de 5 cvs.
Noviembre de 1918	94.0
Diciembre	94.3
PROMEDIOS DURANTE EL AÑO	94.1

La ley del bronce es de 95 por ciento de cobre, 2½ por ciento de zinc y 2½ por ciento de estaño, con la tolerancia de 1 por ciento para cualesquiera de los metales.

El peso de la moneda de oro, plata y bronce, se reconoció por levadas de unidades y millares, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

PESADAS de monedas de oro por unidades, durante el año

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Enero de 1918	16	$ 20.00	560	303	487	1,350
Febrero	14	20.00	494	255	401	1,150
Marzo	14	20.00	464	241	345	1,050
	2	5.00	134	72	94	300
Abril	21	20.00	761	407	657	1,825
	1	5.00	16	6	18	40
A la vuelta	68	.....	2,429	1,284	2,002	5,715

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
De la vuelta.....	68	.....	2,429	1,284	2,002	5,715
Mayo.....	15	20.00	559	304	487	1,350
	3	5.00	131	188	181	500
Junio.....	17	20.00	444	323	508	1,275
	1	5.00	26	42	32	100
Julio.....	14	20.00	514	331	630	1,475
Agosto.....	18	20.00	573	522	630	1,725
	2	5.00	46	32	72	200
Septiembre.....	12	20.00	402	232	466	1,100
	2	5.00	85	108	102	295
Octubre.....	10	20.00	353	356	391	1,100
	4	5.00	134	360	276	770
Noviembre.....	7	20.00	174	150	201	525
	3	5.00	126	230	174	530
	18	2.50	352	632	536	1,520
Diciembre.....	4	20.00	91	51	86	228
	2	5.00	69	138	103	310
	21	2.50	345	958	595	1,898
TOTAL.....	221	.....	6,853	6,291	7,472	20,616

El peso legal de las piezas de oro de $ 20.00 es de 16.666⅔ gramos, con tolerancia de 40 miligramos en más o en menos, el peso de las piezas de $ 5.00 es de 4.166⅔ gramos, con tolerancia de 20 miligramos en más o en menos, y el peso de las piezas de $ 2.50 es de 2.083⅓ gramos, con tolerancia de 15 miligramos en más o en menos.

PESADAS de monedas de plata por unidades, durante el año

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Enero de 1918.....	4	$ 0.50	105	50	165	320
Febrero.....	1	0.50	48	26	86	160
Abril.....	8	0.50	269	105	346	720
Agosto.....	1	0.50	50	16	54	120
Noviembre.....	11	1.00	328	188	404	920
Diciembre.....	14	1.00	834	390	906	2,130
	16	0.50	1,021	493	1,346	2,760
TOTAL.....	55	.....	2,655	1,268	3,207	7,130

El peso legal de las piezas de plata de $ 1.00 es de 18.125 gramos, y el de las piezas de $ 0.50 es de 9.0625 gramos, con tolerancia para ambas monedas de 100 miligramos en más o en menos.

PESADAS de monedas de bronce por unidades, durante el año

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Noviembre de 1918...	1	$ 0.05	68	36	96	200
Diciembre.....	1	0.05	124	160	182	466
TOTAL.....	2	.....	192	196	278	666

El peso legal de las piezas de bronce de $ 0.05 es de 9 gramos, con tolerancia de 200 miligramos en más o en menos.

Todas las monedas anotadas como febles y fuertes en los cuadros anteriores no excedieron de las tolerancias correspondientes.

Pesada de moneda por millares

El peso de las levadas de monedas de oro y plata por millares, quedó exacto sin haber hecho uso de la tolerancia permitida, porque en el arreglo de dicho peso, se sigue el procedimiento de compensación, combinando determinadas porciones de febles, justas y fuertes, de manera que el total sea un millar, con el peso legal que justamente le corresponde.

La moneda acuñada durante el año, como se ha visto, fue en piezas de oro de $ 20.00, $ 5.00 y $ 2.50; de plata de $ 1.00 y 50 centavos; y de bronce de 5 centavos.

Las tolerancias actuales de peso por millar en las piezas de oro y plata, son las siguientes:

En las piezas de oro es de ½ gramo, por un valor de $ 10,000 correspondiente, por tanto, a 500 piezas de $ 20.00, o a 1,000 piezas de $ 10.00, o a 2,000 piezas de $ 5.00, o a 4,000 piezas de $ 2.50, o a 5,000 piezas de $ 2.00.

En las piezas de plata es de 2 gramos, por un valor de $ 1,000 correspondiente, por tanto, a 1,000 de $ 1.00, o a 2,000 de 50 centavos, o a 5,000 de 20 centavos, o a 10,000 de 10 centavos.

Para ambos metales esas tolerancias sólo se usan en casos indispensables y únicamente para el 10% de las pesadas que correspondan a una libranza, debiendo consignarse en la contabilidad el peso efectivo que tenga dicha libranza.

Para las piezas de bronce no hay límite establecido en el actual régimen monetario, respecto de la tolerancia de la pesada por millares; pero se procura siempre que el peso de cada millar o en general, de cualquier número de piezas se aproxime al peso exacto legal. Esto se logra, por medio de la "compensación" idéntica a la del oro o la plata, aunque levada a menor grado de escrupulosidad.

JUNTA CALIFICADORA DE LA MONEDA NACIONAL

De acuerdo con los preceptos vigentes, se han mandado a dicha Junta, muestras de cada suerte de moneda correspondiente a cada libranza.

Las muestras enviadas en el presente año, fueron 255 correspondientes a la acuñación practicada, en esta Casa de Moneda, desde noviembre de 1917 a octubre de 1918.

Ateniéndose al Reglamento expedido el 31 de diciembre de 1895, la Junta celebró sesiones en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 1918.

La clasificación de las monedas es la siguiente:

ORO		PLATA	BRONCE	TOTAL
De $ 20.00	De $ 5.00	De $ 0.50	De $ 0.05	
187	15	52	1	255

Todas las monedas fueron contadas y confrontadas con las respectivas actas de libranza, se examinó detenidamente su aspecto y no habiéndoles encontrado defecto que anotar, se emitió el dictamen aprobando su ejecución.

Las pesadas y los ensayes se hicieron separadamente con cada uno de los ejemplares señalados por el Reglamento de la Junta y también con lotes de cada suerte de piezas, habiéndose obtenido los detalles que se presentan a continuación:

NUMERO de muestras calificadas en particular

CALIFICACION	PESOS			LEYES		
	Oro	Plata	Bronce	Oro	Plata	Bronce
Exactas	0	0	.....	2	3	.....
Febles	14	3	.....	10	6	.....
Fuertes con tolerancia	16	7	1	6	7	.....
Reprobadas	.....	.....	.....	.....	.....	.....
TOTAL	30	10	1	18	16	.....

Las pesadas por lotes, dieron diferencias muy pequeñas dentro de la tolerancia, como sigue: en las monedas de oro de $ 20.00 en el mes de enero el peso resultó exacto, y en los demás meses, la diferencia osciló de ½ miligramo a 2 miligramos; en las de oro de $ 5.00 sólo se reconocieron en conjunto las del mes de noviembre, que acusaron una diferencia que no llegó al miligramo; en las monedas de plata de 50 centavos resultaron diferencias de 6 a 14 miligramos.

Se observa por los detalles anteriores, que las diferencias no sólo están dentro del límite de tolerancia legal, sino que la mayor parte se acerca al peso teórico exacto, sobre todo en el reconocimiento por lotes.

La moneda de bronce no se ensayó por la Junta, porque su Reglamento no lo previene; pero en las actas de las libranzas consta que su ley está dentro de lo prescrito legalmente, pues en la Casa de Moneda, así como se ensayan las piezas de oro y de plata, se ensayan las de bronce.

Con fundamento en los resultados de la calificación, la Junta se sirvió aprobar todas las muestras que recibió, y declaró que la moneda emitida en el año ya mencionado, está en buenas condiciones para su circulación.

OFICINA DE GRABADO

Esta Oficina ha provisto de matrices, punzones y troqueles para la acuñación a esta Casa de Moneda, y también se ha ocupado de hacer punzones y marcas necesarios para los metales presentados con destino a la exportación en esta Casa de Moneda y en las Oficinas Federales de Ensaye, establecidas en los Estados.

DETALLE de los troqueles hechos durante el año

SUERTES DE MONEDA	Anversos	Reversos	Total
ORO			
De $ 20.00	61	60	121
De " 10.00	4	19	23
De " 5.00	4	9	13
De " 2.50	40	42	82
PLATA			
De $ 1.00	25	24	49
De " 0.50	64	61	125
BRONCE			
De $ 0.05	13	19	32
De " 0.01	11	20	31
TOTAL	222	254	476

Al Departamento de Amonedación se le entregaron los siguientes troqueles:

SUERTES DE MONEDA	Anversos	Reversos	Total
ORO			
De $ 20.00	43	38	81
De " 5.00	15	27	42
De " 2.50	30	31	61
PLATA			
De $ 1.00	20	19	39
De " 0.50	29	29	58
De " 0.20	1	1	2
BRONCE			
De $ 0.05	7	13	20
TOTAL	145	158	303

Gastos de la Oficina de Grabado

Sueldos de empleados	$ 2,737.50
Raya de operarios	1,762.82
Efectos de almacén	565.63
SUMA	$ 5,065.95

El número de matrices, punzones y troqueles fabricados, es como sigue:

Matrices	4
Punzones	4
Troqueles	476
SUMA	484

Como el importe de los gastos de la Oficina fue de $ 5,065.95, resulta un costo de $ 10.47 por pieza.

TALLERES

Existen en el Establecimiento los talleres Mecánico, Herrería y Carpintería. Todos están provistos de la maquinaria y los útiles necesarios para los trabajos de instalación y reparación de máquinas, manufactura de algunas piezas y para las diversas obras que exija el edificio.

CONTABILIDAD DE LA CASA DE MONEDA

Las operaciones de contabilidad de esta Casa, se han seguido con sujeción a las disposiciones fiscales vigentes, a las órdenes de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con el Departamento de Contraloría creado por la ley de 25 de diciembre de 1917, el que se hizo cargo de las funciones que antes tenía la Dirección de Contabilidad y Glosa, que fue suprimida. Al Departamento aludido se han enviado las cuentas mensualmente, ya comprobadas y con los documentots debidos.

El movimiento que tuvo esta Casa durante el año, se ve por las cantidades y explicaciones siguientes:

Productos

Derechos de Ensaye	$	69,401.50
Derechos de Fundición		65.65
Derechos de Amonedación		435,247.87
Aprovechamientos		123,029.13
Compensación de gastos, etc		12,067.47
Premios por situación, etc		271.61
Multas		26.69
SUMA	$	640,109.92

Los aprovechamientos proceden de lo siguiente:

(*a*). 25% de la utilidad en la acuñación y reacuñación de moneda de plata, que se destinó para fondo de fabricación de esta Casa	$ 118,232.65
(*b*). Cobre procedente de la Aduana de Guaymas	2,649.90
(*c*). Fletes de carbón	529.97
(*d*). Diferencia entre el valor de la plata y su costo comercial	393.48
(*e*). Barra mixta procedente de monedas ilegales	382.69
(*f*). Limpias de Amonedación y restos de muestras y bocados para ensaye, que no habiendo sido reclamados por los exportadores de metales, quedaron a favor del Erario	671.17
(*g*). Producto de la afinación de barras de oro	69.84
(*h*). Otros pequeños aprovechamientos	99.43
TOTAL	$ 123,029.13

Gastos

Las erogaciones que tuvo la Casa, fueron las siguientes:

Pago de sueldos de empleados	$ 103,622.87
Raya de operarios, compras de efectos, etc	178,755.01
Merma en labores de acuñación oro	10,590.94
Merma en labores de acuñación plata	23,021.47
Mermas en el bronce	466.36
Mermas en fundición y diferencia por leyes	84.62
Saldos pendientes de años anteriores	122,481.54
Gastos según presupuesto de 1918	3,512.22
Gastos generales de Hacienda	848.75
TOTAL	$ 443,383.78

Los datos precedentes, son conforme a los libros auxiliares de esta Casa, pero conviene agregar otros para presentar todos los productos y todos los gastos que aunque considerados en otras cuentas, por razón de disposiciones dadas al efecto, están, sin embargo, relacionadas con el funcionamiento de la misma Casa.

A la Comisión Monetaria se le abonó en la utilidad la producida por la acuñación de la plata y del bronce, sin tener en cuenta las mermas ni los gastos que son a cargo de esta Casa; a la Tesorería General de la Nación, se le ha entregado la recaudación del impuesto del Timbre sobre la producción de los metales preciosos e industriales, y las Aduanas de Veracruz, Ciudad Juárez, Nogales, Santa Rosalía, Tijuana, Salina Cruz y Manzanillo, han recaudado el mismo impuesto y los derechos de ensaye por metales que exportaron, cuyas muestras mandaron para ensaye y liquidación a esta Casa de Moneda.

Tomando los datos anteriores, se tiene el resumen siguiente:

Productos a favor de la Casa

Derechos de Ensaye	69,401.50	
Derechos de Fundición	65.65	
Derechos de Amonedación	435,247.87	
Aprovechamientos	123,029.13	
Compensación de gastos, etc	12,067.47	
Premios por situación, etc	271.61	
Multas	26.69	
SUMA	$ 640,109.92	$ 640,109.92

Productos que no son a favor de la Casa

Utilidades para la Comisión Monetaria:			
En la acuñación de plata, deduciendo la pérdida en el oro	$ 201,123.06		
En la acuñación de bronce	50,918.39	$ 252,041.45	
Productos de la Renta del Timbre		5.253,398.52	
Recaudación en las Aduanas:			
Productos de la Renta del Timbre	324,212.54		
Derechos de Ensaye	12,717.00	336,929.54	5.842,369.51
TOTAL DE PRODUCTOS			$ 6.482,479.43

Los gastos relativos a la Casa, se ha visto que importaron $ 443,383.78, y para obtener el total de gastos hay que añadir aquellos que, aunque no dependen de sus propias funciones fueron hechos por la misma. En este caso se encuentran los honorarios pagados por manejo de estampillas que importaron $ 11,611.83, que añadidos a los gastos ya citados, hacen un total de $ 454,995.61.

Las partidas del Presupuesto de Egresos, asignadas para los gastos de esta Casa, son las siguientes:

Partidas 4,333 a 4,366. Para sueldos de empleados	$ 124,556.25
Partida 4,367. Para raya de operarios, compra de efectos y demás gastos	400,000.00
Partida 4,368. Para cubrir el importe de mermas de reacuñación, etc	50,000.00
TOTAL ASIGNACION DEL PRESUPUESTO	$ 574,556.25

Si se compara el importe de las partidas autorizadas por el Presupuesto de Egresos, con el total de las erogaciones efectivas de la Casa, se tiene el resultado siguiente:

ASIGNACIONES	Autorización	Gasto efectivo	Sobrante
Partidas 4,333 a 4,366 para sueldos..	124,556.25	103,622.87	20,933.38
Partida 4,367 para gastos.....	400,000.00	178,755.01	221,244.99
Partida 4,368 para mermas.....	50,000.00	34,163.39	15,836.61
TOTALES Y SOBRANTE LIQUIDO..	574,556.25	316,541.27	258,014.98

En cuanto a la comparación entre productos y gastos íntegros del Establecimiento, con excepción del Impuesto del Timbre, el resumen siguiente demostrará el saldo líquido por productos de la Casa:

Productos directos de la Casa.....	$ 640,109.92
Utilidades para la Comisión Monetaria.....	252,041.45
Derechos de Ensaye recaudado en las Aduanas.....	12,717.00
Importe de productos.....	$ 904,868.37
Importe de gastos y mermas.....	443,383.78
Saldo líquido por productos a favor del Erario.....	$ 461,484.59

En el período anterior de 18 meses hubo un saldo de $ 811,027.37, y tomando de esta cantidad la parte proporcional que corresponde a un año, se obtienen $ 540,684.91 los que comparados con el saldo del presente año presentan unas disminución de $ 79,380.32.

El movimiento de los productos citados, comparados con la parte proporcional correspondiente a un año, de los mismos productos del período anterior, dejan ver que los derechos de ensaye aumentaron en $ 7,532.83; los derechos de amonedación en $ 107,067.07, y los aprovechamientos en $ 103,213.10; habiendo disminuído en cambio los derechos de fundición en $ 500.28; el conjunto de los productos restantes aumentó en $ 3,393.22.

La parte proporcional en un año, por utilidades para la Comisión Monetaria en el período anterior, fue de $ 520,665.05, de donde resulta que disminuyó en el presente año $ 268,623.60; por último, los productos de ensaye en las Aduanas disminuyeron en $ 626.66.

Con relación a los gastos, el aumento fue en la cantidad de $ 30,764.00.

Con relación a los gastos efectuados, hay que advertir que no todo representa consumo, pues varias erogaciones son para mejorar los departamentos de la Casa, así como la maquinaria y también para tener existencia de provisiones para el momento

en que se necesite; todo lo cual representa valores de activo para el Erario.

No obstante que por las disposiciones vigentes no figura en el inventario general de la Casa el valor del edificio, en el que cada año se hacen mejoras, se tienen los valores siguientes:

El inventario al principiar el año importaba.....	$ 546,542.12
El inventario al fin del año importa.....	683,734.75
Aumento durante el año.....	$ 137,192.63

COSTO DE AMONEDACION DE LAS MONEDAS DE ORO Y PLATA

Para calcular el costo aproximado de amonedación de estos metales, se tienen que hacer algunas apreciaciones que conviene explicar brevemente.

De acuerdo con la contabilidad fiscal el Presupuesto de Egresos y la nomenclatura de cuentas del Departamento de Contraloría, todos los sueldos, compras y gastos de esta Dirección, se concentran en una sola cuenta titulada "Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye", cuenta que a fin de cada año queda saldada como todas las de egreso, para seguirla en el año siguiente con las nuevas erogaciones; por consiguiente, para determinar el costo de la fabricación de la moneda ya por gastos y mermas del metal acuñado, ya por demérito de la maquinaria empleada en los trabajos, o bien por otros conceptos, se toma como base el importe de todos los gastos que hubo en el año, agregando después algunos valores y disminuyendo otros.

Se aumentan $ 122,481.54 que aunque figuran en la cuenta de saldos pendientes de años fiscales anteriores, corresponden a un pedido de tres carros de crisoles de los Estados Unidos.

Se aumenta la vigésima parte del valor de la maquinaria, aparatos y muebles existentes al principio del año, porque se calcula que pueden servir para un trabajo de 20 años por término medio, y por la misma razón *se deducen* diecinueve partes del valor de los expresados objetos comprados en este año, cuyo gasto está comprendido entre los gastos del mismo año.

El total costo de los tres carros de crisoles de que antes se habla, fue de $ 127,348.76 y como su consumo será de unos 4 años, se deducen las tres cuartas partes de dicho costo.

Como la Dirección de la Casa, lo es también de las Oficinas Federales de Ensaye, y el servicio de exportación de metales preciosos causa sueldos y gastos, se deduce del total de gastos de esta Casa una parte que se estima proporcional a los servicios aludidos (10%).

Los efectos de almacén correspondientes a un año determinado, no todos se gastan, quedando un sobrante para el año inmediato, o por el contrario, si el consumo es mayor, se cubre el deficiente, de las existencias del año anterior. En el primer caso, el exceso se deduce del total de gastos, y en el segundo, el deficiente se aumenta. La cantidad de más o de menos que debe tomarse para el cálculo, se determina comparando el valor de los efectos que hay al principio del año con el de los del fin del mismo, resultando en el presente período un aumento de $ 96,920.33, que se deduce de los gastos.

Las obras hechas en el edificio, son parte para conservación y parte para mejorar sus departamentos, por lo que se deja un 50% para gastos de amonedación, deduciendo el resto.

También se deducen los sueldos, jornales y costo de los diversos efectos empleados en la fabricación de la moneda de bronce.

Dadas las explicaciones que anteceden, se procede al cálculo siguiente:

Importe de sueldos, gastos y mermas en el año.....		$ 316,541.27
Aumentos		
Valor de crisoles, que se cargó a saldos pendientes de años anteriores.....	$ 122,481.54	
Vigésima parte de $ 407,360.77, valor de la maquinaria, aparatos, muebles y utensilios existentes el 1º de enero de 1918.....	.....	$ 20,368.04
SUMA.....	.....	$ 459,390.85
Deducciones		
Por aumento de efectos de almacén...	$ 96,920.33	
Diecinueve partes de $ 7,092.50, de maquinaria, aparatos, muebles y útiles adquiridos durante el año.....	6,737.88	
75% de $ 127,348.76, total de costo de 3 carros crisoles.....	95,511.57	
10% de sueldos de la planta de la Dirección.....	3,439.47	
90% de sueldos de empleados de Liquidación por el despacho de metales exportados.....	9,144.20	
Sueldo íntegro de los empleados de Glosa de cuentas de las Oficinas de Ensaye y del Oficial de Estadística....	6,064.31	
50% de sueldos de empleados y de raya de operarios de la Oficina de Ensaye por el despacho de exportación.....	11,879.75	
Al frente.....	$ 229,697.51	$ 459,390.85

Del frente..... $	223,697.51 $	459,390.85
50% del costo de obras en el edificio..	12,768.01	
Importe de sueldos y efectos invertidos en las labores de fabricación de .... $ 66,600.00 de monedas de bronce..	6,193.80	
Gastos generales por impresiones, efectos para el despacho de exportación y por asuntos de las Oficinas Federales de Ensaye en proporción de 8% sobre $ 316,541.27, total de gastos en el año de que se trata.....	25,323.30	273,982.62
Importe liquido..... ..... $		185,408.23

Se ve, pues, que las cifras que anteceden producen una cantidad líquida de $185, 408.23 y como el total valor de la acuñación en monedas de oro y plata, en esta Casa, fue de $69.005,000.00, resulta por costo aproximado de amonedación 2.687 por millar.

Si se compara este resultado con el obtenido en el período anterior, que fue de 5.164 por millar, se observa que disminuyó en 2.477 por haberse acuñado unos $ 13.239,000 más en este año.

Ya se tiene dicho en las memorias pasadas que el costo de la moneda disminuye en proporción del aumento que haya en la acuñación, pues en el caso contrario el costo de acuñación aparecerá alto, debido a que muchos gastos de esta Casa no son proporcionales a los metales labrados, como son los sueldos de los empleados y otros gastos que por su índole, son fijos, ya sea que la acuñación aumente o disminuya.

COSTO DE LA MONEDA DE BRONCE

En esta Casa se han hecho todas las operaciones para fabricar el bronce, y el costo de acuñación que se estima es el de 93 por millar, resultado de los estudios especiales que se han hecho en este año para determinar un costo medio de fabricación, de la moneda de bronce de 5 centavos que se acuñó sin tomar en cuenta el valor del metal, sino únicamente los sueldos, efectos y labores de fundición y amonedación.

Ya se ha visto en otro lugar que la acuñación de las monedas de bronce fue de $ 66,600.00; por consiguiente, tomando por base el costo medio mencionado, resulta un gasto de $ 6,193.80 por la acuñación practicada de esta especie de moneda.

OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE E INSPECCIONES

Las Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones de Muestreos dependientes de esta Dirección, que han estado en funciones durante el año, son las siguientes:

OFICINAS DE ENSAYE	INSPECCIONES DE MUESTREOS
Aguascalientes, Ags.	Aguascalientes, Ags.
Chihuahua, Chih.	Agua Prieta, Son.
Hermosillo, Son.	Cananea y Demócrata, Son.
Mazatlán, Sin	Ciudad Juárez, Chih.
Monterrey, N. L.	Santa Rosalía, B. C.
San Luis Potosí, S. L. P.	Vado de Cedillos, Chih.
	Villaldama, N. L.
	Teziutlán, Pue.

La Oficina Federal de Ensaye de Aguascalientes, fue cambiada de local, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, habiendo necesidad de hacer en el nuevo local, diversas reformas y adaptaciones para el mejor servicio de la Oficina, siendo las principales obras las siguientes:

Se desecaron varias piezas poniendo capas gruesas de grasa de fundición, enladrillándose de nuevo; se desazolvaron las cañerías dándoles amplitud, declive e impermeabilidad; se construyeron dos hornos; en un corredor techado se instaló el apartado de oro, y en el extremo del mismo, la molienda de muestras, colocando entre ambos el alambique del agua destilada; la pieza más amplia se escogió para laboratorio, instalando en ella una campana para la estufa de gasolina y su cámara de aire, un lavadero, instalación de agua, un tablero para reactivos y todos los accesorios para su buen servicio; se construyeron vidrieras; se pintaron algunas piezas, puertas y vidrieras; se barnizaron varios muebles y por último, se hizo la instalación eléctrica para el alumbrado y calefacción de la estufa del apartado de oro.

No se hace mención de las demás Oficinas Federales de Ensaye, en particular, respecto de los locales que ocupan por no haber obra digna de mencionarse.

La Inspección de Muestreos establecida en Ciudad Juárez, se hizo a propuesta de esta Dirección a esa Secretaría, por exigirlo el buen servicio de exportación de metales, habiéndose nombrado el personal de dos Inspectores que comenzaron a prestar sus servicios en el mes de agosto de 1918.

La Inspección de Muestreos de Minerales de Teziutlán, Puebla, comenzó a trabajar en el mes de mayo de 1918, previa concesión de la Secretaría de Hacienda a la de Teziutlán Copper Company, la cual expensa los sueldos de dos Inspectores que prestan sus servicios en la planta de la propia Compañía.

La Inspección de Muestreos de Vado de Cedillos, comenzó a prestar sus servicios en noviembre de 1918, por cuenta del Supremo Gobierno, con dos Inspectores.

La Inspección de Muestreos de Villaldama, debió clausurarse en el mes de noviembre de 1918, según autorización de la Secre-

taría de Hacienda, en virtud de que la Compañía de Minerales y Metales suspendió sus trabajos, pero aun continuó para clausurarse definitivamente en enero de 1919.

EXPORTACION GENERAL

Metales preciosos

El despacho de la exportación de metales preciosos, despachada en la Casa de Moneda de México, ya se ha tratado en capítulo especial, y por lo mismo, se prosigue informando de lo concerniente al despacho de las Oficinas Federales de Ensaye, por el orden de importancia de sus trabajos en el presente año, advirtiendo que todos los impuestos consignados en los párrafos siguientes, corresponden a los metales preciosos y a los industriales de los que se habla en el siguiente capítulo.

En el movimiento de exportación de metales preciosos, la Oficina Federal de Ensaye de Monterrey, ocupa el primer lugar entre las demás Oficinas de Ensaye, después de la Casa de Moneda de México. En este año ha despachado los productos que le fueron presentados directamente, practicó los ensayes y formuló las liquidaciones correspondientes a las exportaciones de metales que fueron presentados, sin previo ensaye, en algunas aduanas. El total de las exportaciones de las dos clases referidas, fue de 2,473 kilogramos de oro puro y 403,552 kilogramos de plata pura, que representan en conjunto un valor de $19.842,092.93. Los impuestos y derechos causados sobre todos los metales exportados, fue de $2.845,773.16. Comparando el valor de los metales con la parte proporcional que corresponde a un año del período anterior, que fue de $10.370,267.59, se observa un aumento de importancia que asciende a $9.471,825.34; la comparación de sus productos comparada con el movimiento anterior que fue de $1.460,867.62, deja ver el aumento de la suma de $1.384,905.54.

La Oficina Federal de Ensaye de Hermosillo ocupó el segundo lugar, siendo el importe total de las exportaciones que tramitó, de 1,577 kilogramos de oro puro y de 236,242 kilogramos de plata pura, representando ambos metales un valor de la cantidad de $11.787,430.60. El impuesto y derechos que causaron las exportaciones de esos metales, fue de $4.034,649.41. La parte proporcional correspondiente a un año, del período anterior, fue, por valor de los metales, de $8.830,445.74, y por producto de impuesto y derechos, de $3.600,867.90, que, comparados con los de este año, dejan ver los aumentos de $2.956,984.86 en el valor de los metales, y $433,781.51 en el producto de los impuestos.

La Oficina Federal de Ensaye de Aguascalientes le corresponde el tercer lugar, habiendo sido su movimiento de 1,441

kilogramos de oro puro y de 219,251 kilogramos de plata pura, que representan un valor, en conjunto de $10.909,939.93; los impuestos que se causaron fueron $1.496,040.23. La parte proporcional en un año, por el movimiento que tuvo en el período anterior, fue de $3.586,630.99 por valor de los metales y de un total de $507,949.08 de producto de impuestos, los que, comparados con los relativos de este año, dejan ver aumentos de bastante importancia, siendo por los metales, de $7.323,308.94, y por producto de impuestos, de $988,091.15.

La Oficina Federal de Ensaye de Chihuahua, tuvo por ambas exportaciones un total de 298 kilogramos de oro puro y 259,565 kilogramos de plata pura, que representan un valor total de $10.719,502.58. En la parte proporcional que corresponde a un año, del período anterior, tuvo de movimiento por valor de los metales $8.830,445.74, y por impuestos $3.600,867.90. De la comparación de los valores de los metales aparece un aumento de $1.889,056.84. En el producto de impuestos se observa que disminuyeron éstos en $2.279,313.85. Como aparece anormal que aumentando el valor de los metales disminuyan los productos, es de explicarse que la causa proviene de que, como se dijo al principio de este capítulo, los impuestos comprenden los causados por el oro y la plata, así como los correspondientes a los metales industriales, los que despachó la Oficina en proporción mucho menor que la relativa al período anterior.

La Oficina Federal de Ensaye de Mazatlán, tramitó exportaciones que dieron un movimiento de 1,178 kilogramos de oro puro y 65,341 kilogramos de plata pura, que representan un valor de $4.249,849.96; siendo los impuestos causados de $375,656.60. La comparación de dichos valores con los relativos a la parte proporcional de un año, del período anterior, que fueron de $3.976,897.59 por valor de los metales, y de $276,742.46, por impuestos, dejan ver que aumentaron en $272,952.37 el valor de los metales, y en $8,914.14 los impuestos respectivos.

La Oficina Federal de Ensaye de San Luis Potosí, solamente tramitó las exportaciones que le fueron presentadas directamente y que dieron por movimiento 462 kilogramos de oro puro y 21,200 kilogramos de plata pura, que representan un valor de $1.485,614.79; los impuestos causados importaron $173,004.10. Estos valores comparados con la parte proporcional que corresponde a un año del período anterior, acusan aumentos de relativa importancia, siendo de $1.405,927.49 por valor de los metales, y de $88,924.24 por productos de impuestos.

METALES INDUSTRIALES

El despacho de la exportación de los metales industriales presentada a la Casa de Moneda de México, ya se ha tratado en

capítulo especial, y por lo mismo, se continúa informando de lo concerniente al despacho de las Oficinas Federales de Ensaye por el orden de importancia de su movimiento.

El movimiento de la Oficina de Hermosillo fue de un total de 47.417,572 kilogramos de cobre, 2.207,340 kilogramos de cinc, 1.855,243 kilogramos de plomo, 6.190,849 kilogramos de grafito, 1.195,552 kilogramos de manganeso, 319,916 kilogramos de antimonio, 146,973 kilogramos de tungsteno, 5,615 kilogramos de molibdeno y 36 kilogramos de mercurio.

El movimiento de la Oficina de Monterrey, fue de 76.001,165 kilogramos de plomo, 14.297,335 kilogramos de cinc, 6.199,557 kilogramos de cobre, 652,031 kilogramos de manganeso, 268,567 kilogramos de antimonio, 53,321 kilogramos de mercurio y 10,618 kilogramos de estaño.

El movimiento de la Oficina de Aguascalientes fue de un total de 7.718,486 kilogramos de cobre, 3.464,451 kilogramos de cinc, 1.513,287 kilogramos de plomo, 1,707 kilogramos de mercurio y 222 kilogramos de estaño.

El movimiento de la Oficina de Chihuahua, fue de 16.644,416 kilogramos de plomo, 1.030,799 kilogramos de manganeso, 674,449 kilogramos de cinc, 225,837 kilogramos de cobre y 850 kilogramos de mercurio.

El movimiento de la Oficina de San Luis Potosí fue de 2.689,218 kilogramos de plomo, 2.680,063 kilogramos de antimonio, 37,152 kilogramos de mercurio, 12,664 kilogramos de cinc, 1,976 kilogramos de estaño y 1,948 kilogramos de cobre.

El movimiento de la Oficina de Mazatlán fue de 132,541 kilogramos de plomo, 2,513 kilogramos de tungsteno, 1,242 kilogramos de zinc, 1,079 kilogramos de cobre y 1,027 kilogramos de mercurio.

El valor total de los metales industriales correspondiente al grupo de metales que despachó cada Oficina, es el siguiente:

OFICINAS	Valor total de los metales industriales
Hermosillo	$ 61.269,444.66
Monterrey	38.998,543.14
Aguascalientes	11.667,760.79
Chihuahua	5.889,870.85
San Luis Potosí	3.419,735.36
Mazatlán	68,759.95
TOTAL	$ 121.314,114.75

OFICINAS	Valor total de los metales industriales
La parte proporcional en un año, del período anterior, fue de.....	$ 98.318,831.41
El valor total de los metales industriales del presente año, importa.....	121.314,114.75
AUMENTO.....	$ 22.995,283.34

Exportaciones presentadas directamente en esta Casa y en las Oficinas de Ensaye:

El movimiento general de estas exportaciones, fue formado de las diferentes substancias que a continuación se citan:

		Peso en kilogramos
24,194	piezas de plata.....	793,544k307
1.960,938	marquetas de plomo auro-argentífero.....	92.415,133.000
113,199	planchas de cobre argentífero.....	10.461,797.000
16	bultos de sulfuros o cianuros.....	663.000
25,392	bultos de mineral concentrado mecánicamente o polvillos.....	4.424,311.000
2	bultos de matas de cobre argentífero.....	102.000
5,255	bultos de mineral en estado natural.....	327,305.000
2	bultos de residuos metalúrgicos o barreduras.....	137.000
36	bultos de pedacería de estaño.....	11,248.000
2,002	frascos con mercurio.....	68,335.885
103,100	barras de antimonio.....	2.704,297.000
41	bultos de pedacería de zinc.....	1,337.000
83	bultos de pedacería de cobre.....	3,664.000
	Mineral a granel.....	17.280,035.000

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias mencionadas, corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	ORO PURO		PLATA PURA	
	Kilogramos	Valor	Kilogramos	Valor
Aguascalientes.....	1,440k7434	$ 1.920,510 94	218,108k620	$ 8.942,453 45
Chihuahua.....	240.4227	320,483 33	100,184.329	4.107,557 57
Hermosillo.....	335.9870	447,870 72	10,535.177	431,942 25
Mazatlán.....	1,149.7987	1.532,681 50	64,355.002	2.638,555 07
México.....	54.3608	72,462 99	672,172.159	27.559,058 33
Monterrey.....	2,053.8538	2.737,787 11	369,526.093	15.150,569 82
San Luis Potosí.....	462.4323	616,422 25	21,199.818	869,192 54
SUMAS.....	5,737k5987	$ 7.648,218 84	1.456,081k198	$ 59.699,329 03

Los metales industriales puros, contenidos en las substancias mencionadas, están contenidos en los siguientes cuadros:

OFICINAS	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	1.391,733k	$ 417,520	04	7.704,596k	$ 9.245,515	79
Chihuahua	14.936,265	4.480,879	45	10,607	12,728	31
Hermosillo	68,359	20,507	83	87,587	105,104	02
Mazatlán	43,822	13,146	61	466	559	49
México	.....	.....	..	1.278,309	1.533,970	67
Monterrey	70.731,851	21.219,555	30	1.111,683	1.334,019	60
San Luis Potosí	2.689,218	806,765	39	1,948	2,337	31
SUMAS	89.861,248k	$ 26.958,374	62	10.195,196k	$ 12.234,235	19

OFICINAS	ANTIMONIO PURO			ESTAÑO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Monterrey	228,741k	$ 201,292	08	9,133k	$ 16,622	06
San Luis Potosí	2.680,063	2.358,455	64	1,976	3,595	63
SUMAS	2.908,804k	$ 2.559,747	72	11,109k	$ 20,217	69

OFICINAS	TUNGSTENO PURO			ZINC PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Chihuahua	.....	.....	..	55,109k	$ 30,861	07
Hermosillo	14,718k	$ 85,977	69	1	0	69
Mazatlán	.....	.....	..	1,144	640	77
Monterrey	.....	.....	..	6.197,506	3.470,603	36
San Luis Potosí	.....	.....	..	12,664	7,091	84
SUMAS	14,718k	$ 85,977	69	6.266,424k	3.509,197	73

OFICINAS	MOLIBDENO PURO				MERCURIO PURO			
	Kilogramos	Valor			Kilogramos	Valor		
Aguascalientes	.....	.....	..		547k	$ 3,553	55	
Hermosillo	252k	$ 2,263	64		.....	.....	..	
Mazatlán	.....	.....	..		245	1,592	50	
México	.....	.....	..		30,301	196,957	96	
Monterrey	.....	.....	..		72	468	00	
San Luis Potosí	.....	.....	..		37,152	241,489	55	
Sumas	252k	$ 2,263	64		68,317k	$ 444,061	56	

OFICINAS	MANGANESO PURO			
	Kilogramos	Valor		
Chihuahua	176,148k	$ 42,625	59	

El impuesto y derechos que causaron las mismas substancias, fue recaudado por las Oficinas de Ensaye, como sigue:

OFICINAS	Impuesto de Timbre		DERECHOS				TOTAL	
			De ensaye		De fundición			
Aguascalientes	$ 1.463,240	05	$ 11,583	00	$	..	$ 1.474,823	05
Chihuahua	569,670	00	19,246	50	.....	..	588,916	50
Hermosillo	76,535	45	1,317	00	.....	..	77,852	45
Mazatlán	359,729	30	6,714	00	.....	..	366,443	30
México	2.814,952	35	32,613	00	8	55	2.847,573	90
Monterrey	2.183,748	10	86,541	00	.....	..	2.270,289	10
San Luis Potosí	167,574	10	5,430	00	.....	..	173,004	10
Sumas	$ 7.635,449	35	$ 163,444	50	$ 8	55	$ 7.798,902	40

El despacho de los metales de oro y plata, se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
México	$ 27.631,521	32	41.0
Monterrey	17.888,356	93	26.6
Aguascalientes	10.862,964	39	16.1
Chihuahua	4.428,040	90	6.6
Mazatlán	4.171,236	57	6.2
San Luis Potosí	1.485,614	79	2.2
Hermosillo	879,812	97	1.3
TOTAL	$ 67.347,547	87	100.0

El despacho de los metales industriales se practicó por las Oficinas en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Monterrey	$ 26.242,560	40	57.2
Aguascalientes	9.666,589	38	21.1
Chihuahua	4.567,094	42	10.0
San Luis Potosí	3.419,735	36	7.4
México	1.730,928	63	3.8
Hermosillo	213,853	87	0.5
Mazatlán	15,939	37	0.0
TOTAL	$ 45.856,701	43	100.0

Exportaciones presentadas a las Aduanas, que fueron ensayadas y liquidadas por la Casa de Moneda y las Oficinas de Ensaye

Las substancias metalúrgicas presentadas sin previo ensaye a las Aduanas Marítimas y Fronterizas, fueron como sigue:

		Peso en kilogramos
1,993	piezas de plata	102,840k246
2,979	marquetas de plomo argentífero	4.847,975.000
292,917	planchas de cobre argentífero	32.018,107.000
426	bultos de sulfuros o cianuros	25,781.000
4,360	bultos de mineral concentrado mecánicamente	67.728,255.000
255	lotes de matas de cobre argentífero	17.306,130.000
22,705	bultos de mineral en estado natural	10.763,809.000
41	bultos de residuos metalúrgicos o barreduras	1,732.000
6,315	lotes de mineral a granel	243.456,552.000
2,771	frascos con mercurio	95,287.000
4	piezas de estaño	728.000
5	lotes de grafito amorfo	150,000.000
92	lotes de pedacería de cobre	45,010.000

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias mencionadas, corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	0k1120	$ 149	37	1,142k101	$ 46,826	17
Chihuahua	58.0188	77,339	08	159,380.633	6.534,605	93
Hermosillo	1,240.5467	1.653,648	66	225,706.560	9.253,968	97
Mazatlán	28.6519	38,192	98	985.864	40,420	41
México	27.5189	36,682	72	5,840.884	239,476	24
Monterrey	419.1045	558,666	21	34,026.092	1.395,069	79
SUMAS	1,773k9528	$ 2.364,679	02	427,082k134	$ 17.510,367	51

Los metales industriales puros, contenidos en las substancias mencionadas, corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	121,554k	$ 36,466	27	13,890k	16,668	44
Chihuahua	1.708,151	512,445	34	215,230	258,276	21
Hermosillo	1.786,884	536,065	34	47.329,985	56.795,982	13
Mazatlán	88,719	26,615	57	613	735	89
México	1,283	384	87	7.380,666	8.856,798	50
Monterrey	5.269,314	1.580,794	20	5.087,874	6.105,448	80
SUMAS	8.975,905k	$ 2.692,771	59	60.028,258k	$ 72.033,909	97

OFICINAS	ANTIMONIO PURO			ESTAÑO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	.....	.....	..	222k	$ 404	04
Hermosillo	319,916k	$ 281,525	66	.....	.....	..
México	.....	.....	..	722	1,313	23
Monterrey	39,826	35,046	88	1,485	2,702	70
SUMAS	359,742k	$ 316,572	54	2,429k	$ 4,419	97

OFICINAS	TUNGSTENO PURO			ZINC PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	.....	.....	..	3.464,451k	$ 1.940,092	66
Chihuahua	.....	.....	..	619,340	346,830	56
Hermosillo	132,255k	$ 881,302	71	2,207,339	1.236,109	65
Mazatlán	2,513	20,331	16	98	54	96
México	.....	.....	..	41,513	23,247	49
Monterrey	.....	.....	..	8.699,829	4.535,904	24
SUMAS	134,768k	$ 901,633	87	14.432,570k	$ 8.082,239	56

OFICINAS	GRAFITO AMORFO PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	.....	.....	..	1,100k	$ 7,540	00
Chihuahua	.....	.....	..	850	5,522	52
Hermosillo	6.190,849k	$ 990,535	84	36	236	34
Mazatlán	.....	.....	..	782	5,083	00
México	.....	.....	..	39,203	254,822	45
Monterrey	.....	.....	..	53,249	346,118	79
SUMAS	6.190,849k	$ 990,535	84	95,280k	$ 619,323	10

OFICINAS	MANGANESO PURO			MOLIBDENO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Chihuahua	854,651k	$ 199,701	80	.....	.....	..
Hermosillo	1.195,552	285,566	06	27,119k	48,267	06
Monterrey	652,031	149,967	13	.....	.....	..
SUMAS	2.702,234k	$ 635,234	99	27,119k	$ 48,267	06

El impuesto y derechos que causaron las mismas substancias, según las liquidaciones que expidieron las Oficinas, fueron como sigue:

OFICINAS	Impuesto de Timbre		Derechos de Ensaye		TOTAL	
Aguascalientes	$ 19,333	18	$ 1,884	00	$ 21,217	18
Chihuahua	706,810	55	25,827	00	732,637	55
Hermosillo	3.904,832	46	51,964	50	3.956,796	96
Mazatlán	8,808	30	405	00	9,213	30
México	324,212	54	12,717	00	336,929	54
Monterrey	551,067	06	24,417	00	575,484	06
Sumas	$ 5.515,064	09	$ 117,214	50	$ 5.632,278	59

El Manganeso fue gravado en el mes de marzo de 1918.

El Molibdeno fue gravado en el mes de junio de 1918.

El Arsénico no está gravado; habiéndose presentado para su exportación en la Oficina Federal de Ensaye de Monterrey 2.205,876 kilogramos.

El despacho de los metales de oro y plata se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 10.907,617	63	54.9
Chihuahua	6.611,945	01	33.3
Monterrey	1.953,736	00	9.8
México	276,158	96	1.4
Mazatlán	78,613	39	0.4
Aguascalientes	46,975	54	0.2
Total	$ 19.875,046	53	100.0

El despacho de los metales industriales se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 61.055,590	79	70.7
Monterrey	12.755,982	74	14.8
México	9.136,566	54	10.6
Aguascalientes	2.001,171	41	2.3
Chihuahua	1.322,776	43	1.5
Mazatlán	52,820	58	0.1
Total	$ 86.324,908	49	100.0

El despacho general de oro y plata, reunidos los dos grupos de exportación directa y aduanas, quedó en la proporción siguiente:

OFICINAS	Valores		Proporción %
México	$ 27.907,680	28	32.0
Monterrey	19.842,092	93	22.7
Hermosillo	11.787,430	60	13.5
Chihuahua	11.039,985	91	12.7
Aguascalientes	10.909,939	93	12.5
Mazatlán	4.249,849	96	4.9
San Luis Potosí	1.485,614	79	1.7
TOTAL	$ 87.222,594	40	100.0

Con relación a los metales industriales, el despacho general reuniendo los dos grupos de exportación directa y de Aduanas, fue como sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 61.269,444	66	46.3
Monterrey	38.998,543	14	29.5
Aguascalientes	11.667,760	79	8.8
México	10.867,495	17	8.2
Chihuahua	5.889,870	85	4.5
San Luis Potosí	3.419,735	36	2.6
Mazatlán	68,759	95	0.1
TOTAL	$132.181,609	92	100.0

RESUMEN de los metales preciosos y su comparación con la parte relativa a un año, del período anterior:

PESO DE LOS METALES	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Primer grupo de 1918	5,737k5987	1.456,081k198
Segundo grupo de 1918	1,773.9528	427,082.134
TOTAL	7,511k5515	1.883,163k332

PESO DE LOS METALES	Estaño	Tungsteno	Zinc
Primer grupo de 1918	11,109k	14,718k	6.266,424k
Segundo grupo.....	2,429	134,768	14.432,570
SUMAS.....	13,538k	149,486k	20.698,994k
Comparación: Parte proporcional en un año del período anterior.....	6,253k	132,695k	43.189,527k
DIFERENCIAS EN 1918	+ 7,285k	+ 16,791k	— 22.490,533k

PESO DE LOS METALES	Mercurio	Grafito amorfo
Primer grupo de 1918.....	68,317k	.....
Segundo grupo.....	95,280	6.190,849k
TOTAL.....	163,597k	6.190,849k
Comparación: Parte proporcional en un año del período anterior.....	22,088k	593,581k
AUMENTO EN 1918.....	141,509k	5.597,268k

No se hace comparación con el molibdeno, el manganeso y el arsénico a causa de que en el período anterior, no se tomó nota de ellos porque los dos primeros hasta este año fueron gravados con impuestos y derechos, y el tercero aún no lo está.

Los metales industriales exportados durante el año, representan un valor que se ve en el detalle siguiente:

Cobre.....	$	84.268,145.16
Plomo.....		29.651,146.21
Zinc.....		11.591,437.29
Antimonio.....		2.876,320.26
Mercurio.....		1.063,384.66
Grafito.....		990,535.84
Tungsteno.....		987,611.56
Manganeso.....		677,860.58
Molibdeno.....		50,530.70
Estaño.....		24,637.66
TOTAL.....	$	132.181,609.92

VALOR DE LOS METALES	Oro	Plata	TOTAL
Primer grupo.....	$ 7.648,218.84	$ 59.699,329.03	$ 67.347,547.87
Segundo grupo.....	2.364,679.02	17.510,367.51	19.875,046.53
TOTAL.....	$ 10.012,897.86	$ 77.209,696.54	$ 87.222,594.40

Comparando los datos anteriores con los análogos, relativos a un año, del período anterior de 18 meses, dan las diferencias siguientes:

PESO DE LOS METALES	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Parte proporcional en un año del período anterior.....	9,800k2282	1.075,280k537
Año de 1918.....	7,511k5515	1.883,163k332
DIFERENCIAS EN 1918.....	— 2,288k6767	+ 807,882k795

VALOR DE LOS METALES	Oro	Plata	TOTAL
Parte proporcional en un año del período anterior.....	$ 13.063,704.07	$ 44.086,502.16	$ 57.150,206.23
Año de 1918.....	10.012,897.86	77.209,696.54	87.222,594.40
DIFERENCIAS EN 1918	$— 3.050,806.21	$+ 33.123,194.38	$+ 30.072,388.17

RESUMEN de los metales industriales y su comparación con su parte relativa a un año, del período anterior de 18 meses:

PESO DE LOS METALES	Plomo	Cobre	Antimonio
Primer grupo de 1918	89.861,248k	10.195,196k	2.908,804k
Segundo grupo.....	8.975,905	60.028,258	359,742
TOTAL.....	98.837,153k	70.223,454k	3.268,546k
Comparación: Parte proporcional en un año del período anterior.....	48.922,716k	52.528,499k	1.856,091k
AUMENTOS EN 1918..	49.914,437k	17.694,955k	1.412,455k

Comparando el valor total anterior con el obtenido en la parte relativa a un año, del período anterior de 18 meses, se obtiene lo que sigue:

Año de 1918	$ 132.181,609.92
Parte proporcional en un año del valor total de los metales, en el período anterior	104.853,936.96
Aumento en 1918	$ 27.327,672.96

PRODUCCION DE METALES

Todos los metales producidos en el país se acuñan o se exportan y sólo una parte muy pequeña se considera como empleada en la industria; por consiguiente, ya conocida la cantidad introducida para acuñar, más la que se exportó en el año que se viene tratando y deduciendo la moneda reacuñada, queda determinada la producción aproximada, como sigue:

PRODUCCION DE ORO Y PLATA

	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Introducción para acuñar durante el año de 1918, ya deducido lo correspondiente a moneda nacional para reacuñar	17,800k9970	61,378k282
Exportación despachada directamente por la Casa de Moneda y por las Oficinas Federales de Ensaye	5,737.5987	1.456,081.198
Exportación por Aduanas, sin previo ensaye	1,773.9528	427,082.134
Total que representa la producción en el año de 1918	25,312k5485	1.944,541k614

PRODUCCION DE METALES INDUSTRIALES

La exportación de los metales industriales, como la relativa al oro y la plata, se forma de dos grupos, comprendiendo en el primer grupo las exportaciones despachadas directamente por la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye en los Estados, y el segundo todas las exportaciones presentadas, sin previo ensaye, a las Aduanas; siendo el movimiento durante el año, como sigue:

METALES PUROS	Primer grupo	Segundo grupo	Total producción
Cobre	10.195,196k	60.028,258k	70.223,454k
Plomo	89.861,248	8.975,905	98.837,153
Zinc	6.266,424	14.432,570	20.698,994
Antimonio	2.908,804	359,742	3.268,546
Mercurio	68,317	95,280	163,597
Grafito	.....	6.190,849	6.190,849
Tungsteno	14,718	134,768	149,486
Manganeso	176,148	2.702,234	2.878,382
Molibdeno	252	27,119	27,371
Estaño	11,109	2,429	13,538
Arsénico	2.205,876	.....	2.205,876

CONTABILIDAD GENERAL DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

La contabilidad de esta Dirección se lleva en la Casa de Moneda de esta capital, concentrando las cuentas de la propia Casa, de las Oficinas Federales de Ensaye y las de Inspecciones Federales de Muestreo, comprendiendo en general la cuenta de Hacienda Pública, la seguida a la Tesorería de la Nación, las relacionadas con la Comisión Monetaria, las de productos y las de gastos del Ramo y otras cuentas de orden.

Todas las operaciones se han hecho con sujeción a las prevenciones vigentes, comprobándolas con los justificantes respectivos.

La cuenta de Hacienda Pública sirve de fundamental para las de esta Dirección.

Las cuentas de esta Casa, son relativas al inventario de existencias, Caja, Emisión de Moneda de oro y plata, Moneda antigua para reacuñar, Emisión de moneda de bronce y las cuentas de productos y de gastos. Como de estas cuentas ya se habló ampliamente en la parte relativa al movimiento de la expresada Casa, se prosigue refiriéndose a las demás mencionadas al principio de este capítulo.

Todas las Oficinas e Inspecciones mencionadas, remitieron mensualmente sus cuentas, las que glosadas previamente en esta Dirección se concentraron con las de la Casa para enviarlas con los comprobantes respectivos al Departamento de Contraloría.

Los productos de esta Casa de Moneda y los de las Oficinas Federales de Ensaye en Chihuahua y Monterrey, fueron suficientes para cubrir los gastos de ellas con sus productos, excluyendo

el impuesto del Timbre que se entrega a las Administraciones del Ramo. Las demás Oficinas tuvieron que recurrir a las Jefaturas de Hacienda o Administraciones del Timbre para proveerse de fondos destinados a las atenciones del servicio. Para el sostenimiento de las Inspecciones de las cuales debe advertirse que no tienen productos, la ministración de fondos fue hecha por las Aduanas y la Agencia del Timbre en Cananea.

A la cuenta de la Tesorería de la Nación se le hizo el abono o el cargo de los valores que esta Dirección o sus dependencias recibieron o entregaron por cuenta de ella.

Durante el año de que se trata, se le hicieron los abonos siguientes:

Sus pagos por compras de cobre empleado en esta Casa	$	61,857.21
Sus entregas de cobre		418.78
Producto de moneda antigua de plata que presentó para reacuñar		135,198.89
Producto de moneda fundida en incendio		10,141.70
Producto de dólares que presentó para reacuñar		22.386,954.52
Productos de moneda inglesa y otras		382.39
Pedidos de las Oficinas Federales de Ensaye para sueldos y gastos		49,514.16
Pedidos de las Inspecciones Federales de Muestreos para sueldos y gastos		25,140.55
Pagos del Cónsul de México en Nueva York y del Administrador de la Aduana de Laredo, Tam., por compra de crisoles, inclusive fletes y gastos		126,685.09
Sus entregas por derechos de ensaye que cobró a la Compañía del Boleo		11,544.00
Impuesto de Timbre que no causó dicha Compañía por orden de la Secretaría de Hacienda		6,754.90
Recargo en papel infalsificable, ídem, ídem		6,755.00
Sus pagos por fianzas de empleados		7,047.93
Importe total de los abonos	$	22.828,395.12
Saldo deudor que pasó por Hacienda Pública		17.460,169.22
Total	$	40.288,564.34

Los cargos hechos a esta cuenta durante el año, fueron los siguientes:

Impuesto de Timbre a pagar en la Tesorería	$	137,675.95
Moneda de bronce en piezas de a cinco centavos que recibió		15,000.00
Producto de dólares reacuñados en moneda mexicana		22.386,954.52
Producto de moneda antigua de plata reacuñada		135,198.89
Al frente	$	22.674,829.36

Del frente	$	22.674,.829.36
Cambio de moneda de oro maltratada		80.00
Producto de moneda incendiada		10,141.70
Producto de moneda inglesa y otras		382.39
Entregas de esta Casa a la Tesorería, por concepto de recaudación de Timbre		4.819,357.55
Entregas de las Oficinas Federales de Ensaye a las Oficinas de Hacienda, por concepto de recaudación		4.316,667.67
Impuesto de Timbre y derechos de ensaye a cargo de "El Boleo", a cobrar por la Tesorería		304,555.82
Papel infalsificable, a cargo de "El Boleo", a cobrar por la Tesorería		293,015.00
Entregas de esta Casa a la Tesorería, del papel infalsificable recaudado		4.967,746.00
Entregas de las Oficinas Federales de Ensaye a las Oficinas de Hacienda, del papel infalsificable recaudado		2.872,784.00
Producto de tierras vendidas en esta Casa		25,695.14
Pago de la American Smelting & Refining Company, por sueldos de Inspectores de muestreos		3,220.00
Por medallas, etc., etc		89.71
SUMA	$	40.288,564.34

El movimiento de la cuenta de la Comisión Monetaria, tiene en el crédito el producto de los metales que presentó para su acuñación, el de la moneda antigua que presentó para su reacuñación y el importe de las utilidades habidas en la acuñación de la plata y del bronce. También le fue abonado el valor de metales presentados por particulares para acuñar o reacuñar, que pasan por cuenta de la Comisión Monetaria.

Al cargo de la cuenta pasaron todos los pagos hechos a la misma Comisión y a los particulares.

El movimiento de la mencionada Comisión Monetaria, fue por los abonos, de		$	48.972,094.67
Importando los cargos			46.215,924.83
Saldo acreedor que queda el 31 de diciembre de 1918, a favor de la Comisión Monetaria	$ 2.016,449.53		
Idem a favor de particulares	739,720.31	$	2.756,169.84

Terminadas ya todas las operaciones de esta Dirección, se procedió a practicar el Balance General relativo, que figura como anexo en esta Memoria, en el que se verán los resultados de las cuentas de productos y gastos de esta Dirección, siguientes:

PRODUCTOS

Productos de la Renta del Timbre		$ 9.504,781.07
Derechos de ensaye		193,860.00
Derechos de amonedación		435,247.87
Derechos de fundición		65.65
Aprovechamientos diversos		123,029.13
Compensación de gastos de intervención		16,685.22
Productos de bienes intervenidos		2,309.76
Premios por situación de fondos		389.80
Multas		26.69
SUMA		$ 10.276,395.19

GASTOS

Dirección de la Casa de Moneda y de las Oficinas Federales de Ensaye:			
SUELDOS	$ 206,774.02		
GASTOS	$ 210,402.83	$ 417,176.85	
Mermas de metales		34,163.39	
Saldos pendientes de años anteriores		122,481.54	
Gastos según presupuesto		3,512.22	
Honorarios		12,417.86	
Gastos generales de Hacienda		848.75	
Pago de créditos contra el Erario		13.00	
SALDO			
Líquido por productos		9.685,781.58	
		$ 10.276,395.19	$ 10.276,395.19

Además, el producto de papel moneda infalsificable dio un valor nominal de $9.506,348.00.

Estos resultados finales presenta el Balance General, pero en las cuentas citadas no están comprendidos varios valores que precisa tomar en consideración para llegar al verdadero resultado, pues en los productos no figuran los derechos de ensaye cobrados por las aduanas así como el recargo en papel infalsificable, ni las utilidades abonadas a la Comisión Monetaria, siendo conveniente que se vean las diversas partidas que componen todos los valores relacionados con el Ramo de mi cargo, exceptuando los productos de la Renta del Timbre que, con relación a esta Casa de Moneda, fue entregado a la Tesorería General de la Nación, y lo relativo a las Oficinas Federales de Ensaye fue entregado en las Administraciones del Timbre o Jefaturas de Hacienda.

En el cuadro siguiente figura un detalle completo de todos los datos:

Productos

Derechos de Ensaye:			
En la Casa de Moneda de México	$	69,401.50	
En las Oficinas Federales de Ensaye		124,458.50	
En las Aduanas		117,214.50	$ 311,074.50
Derechos de Fundición:			
En la Casa de Moneda de México			65.65
Derechos de Amonedación:			
En la Casa de Moneda de México			435,247.87
Aprovechamientos:			
En la Casa de Moneda de México			123,029.13
Utilidades para la Comisión Monetaria:			
En la acuñación de plata deducida la pérdida en la de oro	$	201,123.06	
En la acuñación del bronce		50,918.39	252,041.45
Compensación de gastos de intervención:			
En la Casa de Moneda de México	$	12,067.47	
En las Oficinas Federales de Ensaye		4,617.75	16,685.22
Premios por situación de fondos:			
En la Casa de Moneda de México	$	271.61	
En las Oficinas Federales de Ensaye		118.19	389.80
Multas:			
En la Casa de Moneda de México			26.69
TOTAL DE PRODUCTOS			$ 1.138,560.31

Gastos

Sueldos:			
En la Casa de Moneda de México	$	103,622.87	
En las Oficinas Federales de Ensaye		69,625.65	
En las Inspecciones de Muestreos		33,525.50	$ 206,774.02
Gastos:			
En la Casa de Moneda de México	$	178,755.01	
En las Oficinas Federales de Ensaye		29,978.37	
En las Inspecciones de Muestreos		1,669.45	210,402.83
Mermas:			
En labores de acuñación de oro	$	10,590.94	
En labores de acuñación de plata		23,021.47	
En labores de acuñación del bronce		466.36	
En fundición y diferencia de leyes		84.62	34,163.39
Saldos pendientes de años anteriores:			
En la Casa de Moneda de México			122,481.54
A la vuelta			$ 573,821.78

De la vuelta			$ 573,821.78
Gastos según presupuesto:			
En la Casa de Moneda de Mexico			3,512.22
Gastos generales de Hacienda:			
En la Casa de Moneda de México			848.75
Pago de créditos:			
En las Inspecciones de Muestreos			13.00
Honorarios:			
En la Casa de Moneda de México	$	11,611.83	
En las Oficinas Federales de Ensaye		806.03	12,417.86
TOTAL DE GASTOS			$ 590,613.61
SALDO LIQUIDO POR PRODUCTOS			547,946.70
IGUAL			$ 1.138,560.31

El saldo del período anterior, en la parte proporcional que corresponde a un año, fue de $553,366.60, que comparado con el del presente año, se observa que hubo una pequeña diminución de $5,419.90.

Como últimos datos respecto de los productos de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, y para saber el rendimiento íntegro que obtuvo el Erario, comprendiendo el Impuesto del Timbre, y sin considerar los gastos, se forma el siguiente resumen:

Importe de los productos asentados en el cuadro anterior.			$ 1.138,560.31
Impuesto de Timbre:			
En la Casa de Moneda de México	$	5.253,398.52	
En las Oficinas Federales de Ensaye		4.251,382.55	
En las Aduanas		5.515,064.09	15.019,845.16
TOTAL			$ 16.158,405.47

La recaudación del papel Infalsificable, que se causó como impuesto adicional sobre los metales, se hizo como sigue:

En la Casa de Moneda de México	$ 4.967,746.00
En las Oficinas Federales de Ensaye	4.243,992.00
La Tesorería General de la Nación	286,260.00
Cantidades por aplicar por la Dirección de Contabilidad y Glosa, según orden de la Secretaría de Hacienda	8,350.00
En las Aduanas, (se calcula como cantidad bastante aproximada, por no tener datos de ellas)	5.515,500.00
TOTAL	$ 15.021,848.00

En el Balance General figuran los saldos de Activo y Pasivo que resultaron al fin del año, cuyo pormenor es el siguiente:

VALORES de Activo y Pasivo durante el año 1918

MOVIMIENTO	Oro		Plata		Cobre, Bronce, etc.		VALORES	
ACTIVO								
CASA DE MONEDA DE MEXICO:								
Existencia en Caja	$ 987,160	00	$ 133,745	00	$ 29,611	64	$ 1.150,516	64
Metales preciosos	714,572	21	1.596,773	69	.....	..	2.311,345	90
Bronce para moneda	.....	..	.....	..	44,628	94	44,628	94
Moneda para su reacuñación	.....	..	199,195	81	.....	..	199,195	81
Níquel en metal	.....	..	.....	..	9,272	00	9,272	00
TOTAL DE LAS EXISTENCIAS	$ 1.701,732	21	$ 1.929,714	50	$ 83,512	58	$ 3.714,959	29
Agregando lo siguiente:								
AGENTES DE HACIENDA:								
Saldo deudor	7,170	88	.....	..	.....	..	7,170	88
DEUDORES POR PREMIOS DE FIANZAS:								
Saldo deudor	526	15	.....	..	.....	..	526	15
TOTAL DEL ACTIVO	$ 1.709,429	24	$ 1.929,714	50	$ 83,512	58	$ 3.722,656	32
PASIVO								
COMISION MONETARIA:								
Saldo acreedor	$ 863,319	57	$ 1.841,931	88	$ 50,918	39	$ 2.756,169	84
CREDITOS EN SUSPENSO:								
Saldo acreedor	51,230	65	87,782	62	.....	..	139,013	27
DEPOSITOS:								
Saldo acreedor	810	00	.....	..	.....	..	810	00
ACREEDORES VARIOS:								
Saldo acreedor	24	60	.....	..	.....	..	24	60
TOTAL DEL PASIVO	$ 915,384	82	$ 1.929,714	50	$ 50,918	39	$ 2.896,017	71
LIQUIDO A FAVOR DE ESTA DIRECCION	794,044	42	.....	..	32,594	19	826,638	61
IGUAL	$ 1.709,429	24	$ 1.929,714	50	$ 83,512	58	$ 3.722,656	32

Informe técnico

Departamento de Fundición

Así como en el ejercicio anterior de 18 meses, fue grande el trabajo material del Departamento en la preparación de aleación para moneda de plata, en el año fiscal que reseño tuvo poca importancia, salvo en los meses de noviembre y diciembre, en que por motivo de la Reforma Monetaria llevada a cabo en la moneda de plata, se activó muchísimo la fundición de este metal. En cuanto a la fundición de oro monetario se hizo en una escala sin precedente en toda la historia de la Casa, al grado de haber fundido al día, en ocasiones, hasta tres lances de 300 kilogramos aproximadamente, cada uno, con un valor en junto de más de $1.000,000.

La fundición diaria de dos lances, de la misma capacidad, con valor superior a $700,000, se hizo como trabajo normal.

Es muy grato para mí consignar el hecho de que, debido a la pericia y celo de los empleados superiores del Departamento, pudo llevarse a cabo satisfactoriamente un trabajo que, aunque si bien es pequeño, comparado con el que se hace comúnmente de plata, en cuanto a tonelaje, es muy cuantioso en cuanto al valor. Hay que agregar, además, que la calidad del oro monetario preparado ha sido de lo mejor, lo que contribuyó a que las labores del Departamento de Amonedación hayan sido de alta eficiencia.

Como ya se ha hecho costumbre en el establecimiento, se conservó el equipo de fundición en completo buen estado de uso.

Departamento de Amonedación

Continuación de estudios de laminación

La laminación de bronce para 5 centavos, que según se consignó en la Memoria de 1914 a 1915, se hacía dando 20 pases de primera laminación, recociendo los rieles y dando seis pases de ajuste, pudo variarse favorablemente a principios de 1918, aumentando un pase en la primera laminación, *suprimiendo* el recocido de los rieles y aumentando el número de pases de ajuste de 6 a 8. Así pues, la fórmula de la tabla de laminación actual, es de $21 + 8 = 29$.

A continuación figura la tabla completa.

TABLA NUMERO 2

21 + 8 = 29

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
PRIMERA LAMINACION		
Grueso primitivo	15.00	
Pase Núm. 1	12.60	2.40
» » 2	11.00	1.60
» » 3	9.70	1.30
» » 4	8.55	1.15
» » 5	7.50	1.05
» » 6	6.60	0.90
» » 7	5.80	0.80
» » 8	5.10	0.70
» » 9	4.50	0.60
» » 10	4.00	0.50
» » 11	3.60	0.40
» » 12	3.30	0.30
» » 13	3.05	0.25
» » 14	2.80	0.25
» » 15	2.60	0.20
» » 16	2.45	0.15
» » 17	2.30	0.15
» » 18	2.15	0.15
» » 19	2.05	0.10
» » 20	1.95	0.10
» » 21	1.90	0.05
AJUSTE		
» » 22	1.86	0.04
» » 23	1.81	0.05
» » 24	1.77	0.04
» » 25	1.73	0.04
» » 26	1.70	0.03
» » 27	1.67	0.03
» » 28	1.65	0.02
» » 29	1.62	0.03

El cambio se considera de importancia, puesto que se ha podido suprimir la difícil y costosa operación del recocido, substituyéndola con sólo tres pases más de laminación; y aunque se anticipa que el bronce formado con materias primas de escasa pureza no podrá dejarse de recocer, siempre se logrará una buena economía en el trabajo de los bronces formados de metales suficientemente puros y fundidos con las reglas del arte.

Laminación de oro

En octubre de 1918 se terminó un estudio comparativo de dos tablas de laminación para la moneda de a $5.00, semejante al que se describió en la Memoria anterior para la suerte de a $20.00. Con ese objeto se dividieron cuatro lances de oro, cada uno de ellos en dos lotes A y B. Los lotes A, se laminaron con la tabla Núm. 3 de $15 + 10 = 25$ pases, y los lotes B, con la tabla Núm. 4 de $15 + 14 = 29$ pases.

Las tablas y los resultados son los que se indican en seguida:

TABLA NUMERO 3

$15 + 10 = 25$

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
PRIMERA LAMINACION		
Grueso primitivo	13.00	
Pase Núm. 1	10.70	2.30
» » 2	9.10	1.60
» » 3	7.80	1.30
» » 4	6.70	1.10
» » 5	5.80	0.90
» » 6	5.00	0.80
» » 7	4.30	0.70
» » 8	3.65	0.65
» » 9	3.05	0.60
» » 10	2.55	0.50
» » 11	2.20	0.35
» » 12	1.90	0.30
» » 13	1.65	0.25
» » 14	1.45	0.20
» » 15	1.30	0.15
AJUSTE		
» » 16	1.27	0.03
» » 17	1.20	0.07
» » 18	1.14	0.06
» » 19	1.09	0.05
» » 20	1.04	0.05
» » 21	1.00	0.04
» » 22	0.96	0.04
» » 23	0.92	0.04
» » 24	0.89	0.03
» » 25	0.87	0.02

TABLA NUMERO 4
15 + 14 = 29

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
PRIMERA LAMINACION		
Grueso primitivo	13.00	
Pase Núm. 1	10.70	2.30
» » 2	9.10	1.60
» » 3	7.80	1.30
» » 4	6.70	1.10
» » 5	5.80	0.90
» » 6	5.00	0.80
» » 7	4.30	0.70
» » 8	3.70	0.60
» » 9	3.20	0.50
» » 10	2.75	0.45
» » 11	2.35	0.40
» » 12	2.05	0.30
» » 13	1.80	0.25
» » 14	1.60	0.20
» » 15	1.45	0.15
AJUSTE		
» » 16	1.42	0.03
» » 17	1.36	0.06
» » 18	1.30	0.06
» » 19	1.25	0.05
» » 20	1.20	0.05
» » 21	1.15	0.05
» » 22	1.10	0.05
» » 23	1.06	0.04
» » 24	1.02	0.04
» » 25	0.98	0.04
» » 26	0.95	0.03
» » 27	0.92	0.03
» » 28	0.89	0.03
» » 29	0.87	0.02

COMPARACION de los rendimientos de cospeles para $5 obtenidos de los lotes A y B laminados respectivamente con las tablas 3 y 4.

	COSPELES					
	Lotes A (15+10=25)			Lotes B (15+14)=29		
	Directamente aprovechados	Extrafuertes	Total aprovechado	Directamente aprovechados	Extrafuertes	Total aprovechado
	91.9	4.9	96.8	92.9	1.0	93.9
	92.4	1.9	94.3	94.4	1.9	96.3
	87.7	3.5	91.2	92.8	2.1	94.9
	84.7	7.4	92.1	86.6	7.3	93.9
	356.7	17.7	374.4	366.7	12.3	379.0
Promedios.	89.2	4.4	93.6	91.7	3.1	94.8

Como se ve, el rendimiento, o sea el total de cospeles aprovechables, usando la tabla 15 + 10 = 25, fue de 93.6%
y el correspondiente a la tabla 15 + 14 = 29 ..... 94.8%

Diferencia en favor de la tabla 15 + 14 = 29. 1.2%

La tabla que se ha usado, después de terminado el estudio de referencia, es la de 15 + 14 = 29.

Es de advertirse que las tablas de laminación para oro que se acaban de mencionar, así como las citadas en Memorias anteriores, y las de que se hablará después, pueden aparecer como de gran número de pases; pero debe recordarse que la laminación de oro para todas las suertes de moneda se hace sin *ningún recocido*, de donde se sigue que dicha laminación tiene que hacerse paulatinamente. Debe tenerse presente también, que el rococido uniforme de los rieles es la operación más difícil de todas las que se ejecutan en la fabricación de moneda; de suerte que, cuando puede omitirse, como en el caso del oro, es siempre de desearse, aunque la omisión imponga el aumento del número de pases de laminación, puesto que esta última labor es fácil y rápida, sobre todo en nuestros laminadores de ajuste, que trabajan a gran velocidad (sesenta y tres metros por minuto).

El decreto de 31 de octubre de 1918, mencionado en otra parte, creó dos nuevas monedas de oro, una de a $2.50 y otra de $2.00, habiéndose empezado a emitir la primera con fecha

11 de noviembre del mismo año. Se comenzó a fabricar esta moneda usando una tabla de laminación (Núm. 1), de 15 + 8 = 23 pases; pero habiéndose observado que la mayor parte del metal sufría rupturas más o menos grandes, se substituyó por la que se indica en seguida:

TABLA NUMERO 2
18 + 10 = 28

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
PRIMERA LAMINACION		
Grueso primitivo	13.00	
Pase Núm. 1	10.80	2.20
» » 2	9.20	1.60
» » 3	7.90	1.30
» » 4	6.90	1.00
» » 5	6.00	0.90
» » 6	5.20	0.80
» » 7	4.50	0.70
» » 8	3.90	0.60
» » 9	3.40	0.50
» » 10	3.00	0.40
» » 11	2.60	0.40
» » 12	2.30	0.30
» » 13	2.00	0.30
» » 14	1.75	0.25
» » 15	1.50	0.25
» » 16	1.30	0.20
» » 17	1.15	0.15
» » 18	1.10	0.05
AJUSTE		
» » 19	1.07	0.03
» » 20	1.00	0.07
» » 21	0.94	0.06
» » 22	0.88	0.06
» » 23	0.82	0.06
» » 24	0.77	0.05
» » 25	0.72	0.05
» » 26	0.68	0.04
» » 27	0.65	0.03
» » 28	0.63	0.02

Por decreto de 13 de noviembre del mismo año se reformó también la moneda de plata de $1, 50¢, 20¢ y 10¢ sobre la base de 14.5 gramos de plata pura por "Peso".

La fuerte alza del valor de la plata que hizo indispensable la reforma de la moneda blanca, se acentuó por manera notable a fin del año y esto obligó a los Departamentos Técnicos de la

Casa a hacer una labor de preparación sin precedente, si se tiene en cuenta el cortísimo tiempo de que se dispuso. Así, pues, hubieron de arreglarse todos los accesorios de las máquinas para adaptarlas a las nuevas dimensiones; se hicieron los punzones y matrices indispensables para la fabricación de los nuevos troqueles; se adaptaron algunos de los antiguos moldes de rieleras a las nuevas medidas; de manera que durante un período de dos a tres meses fue intensísimo el trabajo, así en los Talleres mecánicos, como en la Oficina de Grabado, y especialmente en el Departamento de Amonedación. La eficiencia con que se hizo esta labor extraordinaria puede juzgarse por el hecho de que a fines de noviembre se estaban fabricando diariamente $100,000 de a $2.50, aparte de $80,000 de otras suertes de monera de oro. A fines de diciembre ya se había producido la nueva moneda de plata a razón de $160,000 diarios, de manera que al finalizar el año se estaba fabricando al día alrededor de $300,000 entre oro y plata.

Color de la moneda de oro

Desde que se reanudó la acuñación de oro, a fines de 1916, mucho se ha hablado en público sobre el color más o menos *rojizo* de las piezas fabricadas de entonces acá. Años atrás, en que se hizo parte de la acuñación del color mencionado, di una explicación del asunto al entonces Director de la Casa de Moneda, y creo ahora oportuno repetirla aquí:

"En contestación a su oficio de hoy en que se sirve usted transcribirme una carta de la Comisión de Cambios y Moneda relativa al color que últimamente se ha dado a la moneda de oro, tengo la honra de informar a usted lo siguiente:

"El color de la moneda tal como hoy se fabrica es exactamente igual al de la aleación formada de 900 partes de oro y 100 partes de cobre; es el color ideal que debe tener y es el que se ha procurado conservar en todas las Casas de Moneda por razones que paso a considerar. El no haberlo conseguido antes era debido, sencillamente, a los procedimientos defectuosos de «recocido» que tenían por efecto alterar el *color natural* de la aleación. Hablando en todo rigor, diré pues, que no se ha «dado» a la moneda de oro un color especial, sino que se ha logrado que su color y el de la aleación de donde procede sean exactamente iguales. Los esfuerzos y estudios que se han hecho principalmente en las Casas de Moneda de París y Londres para lograr que el color de la moneda sea igual al de su aleación respectiva, han producido resultados satisfactorios hace tres años solamente, y creo útil dar una idea del procedimiento antiguo que consiste en obtener moneda más o menos amarillenta, siendo así que el co-

lor natural de la aleación es rojizo. El recocido de la aleación monetaria tiene por objeto devolverle la suavidad que los esfuerzos mecánicos (laminación entre otros) le han substraído, para que los discos o cospeles puedan recibir la impresión de los cuños.

"Es bien sabido que el oro puro es inoxidable a una temperatura cualquiera, mientras que la aleación monetaria se oxida fácilmente a una temperatura elevada. Esto significa, que si calentamos al rojo, bajo la influencia del aire, un pedazo de oro puro y lo dejamos enfriar, recobra su color amarillo original. Si hacemos otro tanto con una aleación de 900 milésimos de oro y 100 milésimos de cobre, en virtud de que este último metal es muy oxidable, todo lo de la superficie se transforma en óxido de cobre y al enfriarse queda la liga de un color negro. Si en estas condiciones tratamos dicha aleación por una solución de ácido sulfúrico en agua, *se disuelve el óxido de cobre* y aparece en la superficie una película de oro casi puro (que es amarillo), y en el *interior* de la masa metálica queda el color rojizo, propio de la aleación. Este procedimiento de recocido de los cospeles, es el que se ha empleado aquí hasta hace muy poco tiempo y es el que se ha usado igualmente en las Casas de Moneda de Europa y de los Estados Unidos. Las Casas de Moneda de París y de Londres lo abandonaron y la de Filadelfia según se servirá usted ver por la carta que le acompaño, está en tratos con la casa «The Bates and Peard Annealing Furnace Co.», de Liverpool, para cambiar los hornos actuales de recocido por otros en que los cospeles no se oxiden, es decir: Desea obtener la moneda del color rojizo propio de la aleación. Prescindiendo de que el color rozijo de la aleación sea más o menos agradable que el amarillo de oro puro, veamos los serios motivos que hay para preferir el referido color rojizo.

"Desde luego, parece bastante racional que el color de la moneda sea igual al de la aleación de que procede, porque sólo así se puede obtener una uniformidad absoluta de color que no es otro, que el tantas veces citado color rojizo propio de ésta. Para lograr esta uniformidad, basta impedir que la aleación se oxide, o lo que es igual, que durante las distintas operaciones, conserve su color propio. En el procedimiento antiguo, en que la oxidación de los cospeles se verificaba, como era imposible lograr que esta acción química se hiciera con entera uniformidad, tenía como consecuencia que la moneda resultara con todos los *matices* comprendidos entre el color rojizo propio de la aleación, y el color amarillo del oro químicamente puro. La verdad de esta aseveración puede verse comparando los colores de las monedas americanas: Se verá, como regla general, que las antiguas son de color más amarillo que las modernas, porque la tendencia ha

sido, como digo, acercarse al color rojizo de la liga. El hacer la moneda del color amarillo, aparte de que no se presta para que éste sea uniforme, por la razón antes citada, tiene otro defecto más grave aún y es el siguiente: *Siendo la moneda amarilla sólo en la superficie*, se comprende que al poco tiempo de uso, las partes altas del grabado se gasten primero que las partes bajas, y en consecuencia, habiendo desaparecido la película de oro amarillo en las partes de alto relieve, queda al descubierto el color rojizo de la aleación, y como permanece el color amarillo en las partes bajas, resulta que *una misma moneda* tiene dos distintos colores. Este defecto se ve claramente en la pieza antigua de cuarenta francos que acompaño. En la moneda actual, el color *superficial* y el color *interior*, de la liga es el mismo, y por consiguiente, *antes y después* de gastarse, el aspecto de la moneda en cuanto a color no cambia absolutamente. Este solo hecho justifica superabundantemente el nuevo sistema y que sólo se ha logrado en las Casas de Moneda de París, de Londres y en la nuestra. Además, recordará usted que cuando se hicieron las primeras pruebas en la moneda de oro, el señor Ministro prefirió (como todos nosotros), el color rojizo al amarillo. Si ha prevalecido este último en la acuñación hecha hasta el día último de junio, se debe nada más, a que, para quitar la película de oro amarillo, era forzoso frotar el cospel originando esto una gran pérdida. El procedimiento de recocer que he introducido recientemente, es, con poca diferencia, el usado en la Casa de Moneda de París. Acompaño también una pieza de veinte francos que tiene un color idéntico al de nuestra moneda actual sin más diferencia que es mate y la nuestra es brillante. Con la autorización de usted estoy cambiando el sistema de pulimento brillante de nuestros troqueles por el mate, que sin duda alguna es superior. En el nuevo procedimiento de recocer, los cospeles no se oxidan; es inútil tratarlos por ácido y no hay, por consiguiente, merma alguna. Es un gran progreso que hemos hecho en la fabricación de moneda y podría dar una descripción extensa del nuevo método en caso de ser necesario; por ahora baste decir que la moneda es igual en color al de la liga de donde procede.

"Para terminar, me permito suplicar a usted que al dar cuenta de este breve informe a quien corresponda, se sirva acompañar las muestras de metal que le adjunto, en que cada una lleva su respectiva explicación; pues aunque tengo confianza absoluta de que las razones que doy son de llevarse en consideración, deseo, sin embargo, que se vea materialmente el peso de ellas."

Taller mecánico anexo al Departamento

Se ha procurado impulsar este pequeño Taller de Precisión, habiendo ejecutado las reparaciones de balanzas automáticas, y

de balanzas de precisión en general. Además se han construido tres balanzas de precisión para ensaye, sensibles a un centésimo de miligramo, habiendo otras varias en curso de fabricación.

Instalaciones y construcciones

Se instaló en el taller de precisión un pequeño torno de relojero que existía sin uso en la Oficina de Grabado y se le arregló un motor eléctrico de 1/10 de caballo.

El torno "Barnes" Núm. 4½ que antes se movía con pedal, quedó instalado con un motor eléctrico de ¼ de caballo.

A fines del año quedó en servicio una balanza grande de precisión de 500 kilogramos de capacidad en cada platillo y sensible a un gramo con toda la carga.

Esta balanza, así como las pequeñas de ensaye mencionadas antes, fueron construidas bajo mi dirección. La balanza grande fue construida en el Taller Mecánico General y las pequeñas en el de precisión de Amonedación.

Oficina de grabado

Se hicieron las reducciones para las monedas creadas durante el año y se prepararon los punzones y matrices para las mismas, o sean de las suertes de $2.50 de oro y $1.00, 0.50, 0.20 y 0.10 centavos de plata. En esta labor extraordinaria contribuyó también el Taller Mecánico de Precisión, que acaba de mencionarse, y el Taller Mecánico General.

Se ocupó también la Oficina, como de costumbre, en la fabricación de troqueles, que en este año sólo tuvieron una vida media de 108,410 piezas por par. Esta duración, relativamente baja comparada con la del ejercicio pasado, debe atribuirse, hasta cierto punto, a la circunstancia de que una buena parte de la acuñación fue de monedas de oro, en la cual sólo se toleran defectos muy insignificantes de los cuños.

Talleres mecánicos

Como se dijo en otro lugar, fue extraordinario el trabajo en los talleres, por haberlo requerido las muchas reparaciones consiguientes a la intensa labor general de la Casa y a las adaptaciones que fue preciso hacer a la maquinaria con motivo de las nuevas monedas decretadas durante el año. Aparte de la balanza grande de precisión construida para el Departamento de Amonedación, ya mencionada, quedó casi concluida otra igual para el Departamento de Fundición.

Para complemento final, se acompañan en el Apéndice los decretos, circulares y demás disposiciones de las que se habló al principio de esta Memoria, así como el Balance General y datos generales de acuñación.

Sírvase usted aceptar las seguridades de mi más atenta consideración.

México, 19 de febrero de 1920.

El Director,
Francisco Valdés.

Al C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

APENDICE

Documento Núm. 1

Un sello que dice: "Secretaría de Estado.—Estados Unidos Mexicanos.—México".—Negocios Interiores.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me ha conferido el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se reforma el Art. 2º del decreto de 8 de diciembre de 1916, a decir como sigue:

"Art. 2º Durante el tiempo de la suspensión, los metales pagarán las siguientes cuotas:

"Zinc en minerales, concentrados o barras, 1% del valor del metal.

"Otros minerales, 3% del valor del metal.

"TRANSITORIO

"Este decreto empezará a regir desde el día de su publicación.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el día veintidós de enero de mil novecientos dieciocho. *V. Carranza.*—Por ausencia del Subsecretario, el Oficial Mayor Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *A. Madrazo.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

"Lo que me honro en comunicar a usted para su conocimiento y efectos.

"Constitución y Reformas. México, a 22 de enero de 1918. *Aguirre Berlanga.*—Al C. ..."

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Estados Unidos Mexicanos.—México."

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda, por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Las exportaciones de barras de plata y mixtas de oro y plata, sólo podrán efectuarse con permiso especial, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Art. 2º Para la exportación de minerales y concentrados que contengan oro y plata, seguirán rigiendo las disposiciones del decreto de septiembre 27 del año retropróximo.

"Art. 3º Subsiste la prohibición absoluta para exportar barras de oro, monedas de oro nacionales y extranjeras, y monedas nacionales de plata.

"Art. 4º Previo arreglo que se celebre, en cada caso, con la Secretaría de Hacienda, puede permitirse la exportación de pesos fuertes, siempre que, simultáneamente, se importe al país, para su acuñación en la Casa de Moneda, una cantidad de oro metálico, igual al valor comercial de los pesos.

"Art. 5º La Comisión Monetaria, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda, adquirirá las barras de oro y plata que crea convenientes para su conservación o acuñación en la Casa de Moneda.

"Art. 6º Las importaciones de oro en barras y monedas de oro extranjeras o nacionales, quedan exceptuadas del pago de derechos consulares, así como del requisito de la factura consular.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, *R. Nieto.*—Al C. Lic Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Gobernación.—Presente."

"Lo que me honro en comunicar a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Constitución y Reformas. México, a 22 de marzo de 1918. *Aguirre Berlanga.*—Al C. ..."

Documento Núm. 3

DECRETO

Que fija el impuesto interior del Timbre, sobre el oro, la plata y los demás metales industriales.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Quedan sujetos al impuesto interior del Timbre, sin más excepciones que las expresamente determinadas en esta Ley, el oro y la plata, así como los metales industriales que se produzcan en la República o que procedan de países extranjeros. Dicho impuesto se causará en lo sucesivo en los términos siguientes:

"*A.* A razón de ocho por ciento (8%) sobre el valor del oro y de la plata cuando éstos se exporten en forma de piedra mineral o tierra, concentrados, cianuros o sulfuros, residuos de fundición o en cualquiera otra forma en que se hallen combinados o mezclados con substancias que no sean metales propiamente dichos.

"*B.* A razón de siete por ciento (7%) sobre el valor del oro y de la plata que se exporten, habiendo sido beneficiados en el país hasta el grado de no quedar ligados ni mezclados sino con otros metales y cualquiera que sea la ley del producto.

"*C.* A razón de seis por ciento (6%) sobre el valor del cobre, cuando éste se exporte en la forma de minerales naturales o concentrados que no lleguen a una ley de cincuenta por ciento (50%) de cobre, y cuando el valor del cobre electrolítico en el mercado de Nueva York sea de veinte (20) centavos oro americano o más por libra. Cuando el valor del cobre sea inferior a veinte (20) centavos oro americano por libra, entonces la cuota será de cinco por ciento (5%).

"*D.* A razón de cinco por ciento (5%) sobre el valor del cobre presentado en barras y matas o concentrados, cuando estos productos tengan una ley mayor de cincuenta por ciento (50%) de cobre, trescientos (300) gramos de plata y cinco (5) gramos de oro por tonelada, y siempre que, además, el precio del cobre electrolítico en el mercado de Nueva York sea de veinte (20) centavos oro americano o más por libra; en la inteligencia

de que por las cantidades de oro y plata que contengan se pagarán las cuotas que a dichos metales asignan las fracciones *A* y *B* de este artículo y con las excepciones establecidas en el Art. 4º de esta Ley.

"*E*. A razón de cuatro por ciento (4%) sobre el valor del cobre presentado en barras y matas o concentrados cuya ley sea mayor de cincuenta por ciento (50%) de cobre, trescientos (300) gramos de plata y cinco (5) gramos de oro por tonelada, y cuando, además, el valor del cobre electrolítico sea inferior a veinte (20) centavos oro americano por libra, en la inteligencia de que por las cantidades de oro y plata que contengan, se pagarán las cuotas que a dichos metales asigna este artículo, y con las excepciones establecidas en el Art. 4º de esta Ley.

"*F*. A razón de dos y medio por ciento (2½%) del valor del cobre presentado en barras y matas o concentrados cuando estos productos tengan una ley mayor de cincuenta por ciento (50%) de cobre y menor de trescientos (300) gramos de plata y cinco (5) gramos de oro por tonelada cualquiera que sea el precio del cobre en el mercado de Nueva York; en la inteligencia de que por las cantidades de oro y plata se pagarán las cuotas que para dichos metales asigna este artículo y con las excepciones establecidas por el Art. 4º de esta Ley.

"*G*. A razón de tres por ciento (3%) sobre el valor del plomo, tungsteno, molibdeno, manganeso, grafito y mercurio.

"*H*. A razón de uno por ciento (1%) sobre el valor de zinc, estaño, antimonio y demás metales o minerales y substancias que los contengan y que no estén clasificados en los incisos anteriores.

"*I*. A razón de siete por ciento (7%) sobre el oro y la plata que se presenten a la Casa de Moneda para su acuñación.

"Art. 2º La Casa de Moneda recibirá oro y plata de los particulares, para acuñar, sin limitación en el oro; pues tratándose de la plata será necesario orden especial de la Secretaría de Hacienda. El oro puro se pagará a razón de ($1,333.33) mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos el kilogramo y el de la plata pura al equivalente en moneda mexicana del precio en Nueva York el día de su presentación a la Casa de Moneda, teniendo en cuenta los gastos de flete y seguro de México a Nueva York, y con la limitación que fije la Secretaría de Hacienda, cuando ese precio exceda de (76½) setenta y seis y medio centavos de dólar la onza troy.

"Art. 3º Para el cobro del impuesto a los metales exportados de que habla el Art. 1º, se considerarán siempre a razón de la cantidad de ($1,333.33) mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos el kilogramo de oro puro, y para la plata y demás metales, la Secretaría de Hacienda expedirá cada mes

una tarifa que regirá el mes siguiente, tomando como base los precios corrientes de los metales, de los productos metalúrgicos o de los minerales naturales, en Nueva York y de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso.

"Por cuanto al impuesto sobre el oro y la plata para amonedar, se calculará con los precios indicados en el Art. 2º

"En ambos casos se aplicarán las cuotas que rijan el día de la presentación de los metales a la Casa de Moneda, a las Oficinas Federales de Ensaye o a las Aduanas.

"Art. 4º No causan el impuesto interior del Timbre:

"*A*. Las antiguas monedas mexicanas de oro y las extranjeras del mismo metal que se presenten a la Casa de Moneda para reacuñar, las que causarán solamente los derechos correspondientes de amonedación, ensaye y fundición, en su caso.

"*B*. El oro y la plata que se exporten en la forma de piedra mineral, tierra o polvo, bien que éstos se hallen en su estado natural o concentrados mecánicamente, y en la de sulfuros, cianuros o residuos de fundición, siempre que la cantidad de oro contenida en una y otras materias no exceda de dos (2) gramos por tonelada, y para la plata que no exceda de doscientos cincuenta (250) gramos por tonelada.

"*C*. Los minerales de cobre cuya ley sea inferior al tres por ciento (3%), los de plomo cuya ley sea inferior al ocho por ciento (8%) y los de cinc cuando su ley sea inferior al quince por ciento (15%).

"*D*. La plata y el oro, que habiéndose importado a la República en alguna de las formas descritas en el inciso *B*, o con un principio de beneficio, se exporten dentro de los cuatro meses siguientes, en estado metálico, después de haber sido objeto de operaciones metalúrgicas en los establecimientos existentes en la República.

"*E*. El oro y la plata que se empleen en la industria nacional siempre que los interesados comprueben satisfactoriamente su empleo ante la Casa de Moneda o las oficinas Federales de Ensaye.

F. Las muestras de minerales en estado natural que se exporten con un peso hasta de diez (10) kilogramos y cuyo valor intrínseco fijado por perito no exceda de ($10) pesos de acuerdo con las disposiciones administrativas, vigentes.

"*G*. El fierro en minerales.

"Art. 5º Los derechos de ensaye sólo se causarán cuando esta operación se practique por mandato de la ley, por disposición gubernativa o a petición de los interesados; los derechos de fundición, cuando por falta de homogeneidad de las barras o piezas, se necesite fundirlas para su ensaye o amonedación; los derechos de amonedación, cuando se acuñen los metales.

"El importe de los derechos mencionados en este artículo, será fijado en las tarifas que expida la Secretaría de Hacienda, sobre la base del costo de las operaciones practicadas.

"Art. 6º Los derechos de ensaye no se causarán, cuando la operación se practique por mandato de la ley o por disposición gubernativa, siempre que se venga al conocimiento de que sólo hay vestigios o huellas de los metales que se buscan en las materias ensayadas.

"Art. 7º Los Estados no podrán gravar las minas, o la explotación o producción de éstas, cuando fueren de oro, plata, cobre, plomo y, en general, de todas aquellas substancias que conforme al Art. 27 de la Constitución tiene dominio directo sobre ellas la Nación, sino únicamente con un solo impuesto que se fijará sobre el valor del metal o de las substancias explotadas sin deducción de costos y el cual nunca podrá exceder del dos por ciento (2%), de ese valor. Cuando las minas o minerales no sean de oro o plata, los Gobiernos de los Estados podrán gravarlos con la mitad de la cuota que asigna esta ley a dichos minerales, pero siempre que esa mitad no exceda del dos por ciento (2%) que como máximum se señala. Quedará, por lo tanto, terminantemente prohibido cualquier otro impuesto, excepto el del Timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción o utilidad de las minas, capitales invertidos en ellas, acciones y títulos mineros y translación de dominio de las propiedades mineras, así como las acciones relativas a ellas, denuncios, posesiones, organización de compañías mineras, expedición de títulos o acciones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras. En cuanto al petróleo y sus derivados, refinerías y empresas de explotación de yacimientos petrolíferos o relacionados directamente con esta industria, los Estados podrán o no gravarlos con impuestos según lo determine la ley relativa.

"Los Municipios, en ningún caso, podrán percibir impuestos, por ningún título o denominación sobre la minería.

"Art. 8º Las haciendas de beneficio u oficinas metalúrgicas de cualquiera clase que sean, incluyendo las fábricas de coke, cuando estén en giro, pagarán al Estado en que se encuentren o a los Gobiernos de los Territorios o del Distrito Federal, según el lugar de su ubicación, como único impuesto de cuyo límite no se podrá pasar, hasta el cinco al millar al año sobre el valor de la finca y su maquinaria. Cualquiera otro impuesto, excepto el del Timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársele sobre beneficio, producción o utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales en ellos invertidos, translación de dominio, acciones o participaciones relativas a ellos, adquisición de haciendas de

beneficio y demás trámites necesarios para ésta, queda terminantemente prohibido.

"Art. 9º La contribución federal del Timbre no se causará sobre los enteros que conforme a las leyes y disposiciones que dicten los Gobiernos de los Estados dentro del límite que se les señala en los Art. 7º y 8º, hagan los causantes en las oficinas de Recaudación de los Estados.

"Art. 10. Queda absolutamente prohibida la exportación de oro amonedable y de cualquiera clase de moneda de oro y plata del cuño mexicano, así como de toda clase de monedas de oro extranjeras.

"Art. 11. Las exportaciones de barras de plata y mixtas de oro y plata, sólo podrán efectuarse con permiso especial, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Art. 12. Previo arreglo que se celebre, en cada caso, con la Secretaría de Hacienda, puede permitirse la exportación de pesos fuertes, siempre que, dentro de un plazo de cinco días se importe al país, para su acuñación en la Casa de Moneda, una cantidad de oro metálico, igual al valor de los pesos.

"Art. 13. La Comisión Monetaria, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda, adquirirá las barras de oro y plata que crea conveniente para su conservación o acuñación en la Casa de Moneda.

"Art. 14. Las importaciones de oro en barras y monedas de oro extranjeras o nacionales, quedan exceptuadas del pago de derechos consulares, así como del requisito de la factura consular.

"Art. 15. Los exportadores de barras mixtas de cualquiera ley de oro y los minerales o concentrados de cualquiera clase, cuando éstos tengan una ley de oro mayor de dos (2) gramos por tonelada, deberán reimportar al país, precisamente en barras de oro amonedables o en monedas de oro mexicanas o extranjeras, una cantidad equivalente a la de oro que contengan las barras y los minerales o concentrados que se exporten.

"Art. 16. Los exportadores de plata afinada o mixta y los de minerales o concentrados de cualquiera clase, cuando éstos contengan una ley de plata mayor de doscientos cincuenta (250) gramos por tonelada, deberán reimportar al país, precisamente en barras de oro amonedables o en monedas de oro mexicanas o extranjeras, un por ciento que periódicamente o en cada caso fijará la Secretaría de Hacienda sobre el valor de la plata contenida en las barras, minerales o concentrados que se exporten.

"Art. 17. No causa el impuesto interior del Timbre el oro que se reimporte conforme a los dos artículos anteriores, por haberse pagado dicho impuesto al exportarse los metales.

"Art. 18. Para la liquidación del oro que deba importarse, de acuerdo con el Art. 16, se tomará como base para determinar el

valor de la plata, la cuota fijada por la Secretaría de Hacienda para los efectos del cobro del impuesto, el día de la presentación del metal a la Casa de Moneda, a las Oficinas Federales de Ensaye o a las Aduanas, cuando éstas últimas hayan practicado el muestreo de los metales o minerales.

"Art. 19. Los exportadores de barras, de minerales y concentrados de oro y plata o de pesos fuertes, deberán otorgar ante la Aduana por donde efectúen la exportación, ante la Casa de Moneda o ante las Oficinas Federales de Ensaye, una fianza por el valor de la cantidad de oro que tengan que reimportar.

"Art. 20. Las reimportaciones de oro deberán hacerse dentro de los veinte (20) días siguientes a las exportaciones que se hubieren efectuado, en la inteligencia de que pasado este término, la falta de cumplimiento de la obligación de reimportar se castigará, haciéndose efectiva la fianza e ingresando al Fisco su importe, como si se tratase de una exportación fraudulenta.

"Art. 21. El oro que se importe deberá ser entregado para su acuñación en la Casa de Moneda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su introducción al país. La falta de cumplimiento de esta obligación, también se castigará haciendo efectiva la fianza, como en el caso anterior. La Casa de Moneda cargará a los interesados, solamente los derechos de amonedación, ensaye y fundición en su caso.

"Art. 22. Para los efectos de los dos artículos anteriores, las Aduanas darán aviso de las reimportaciones de oro a la Casa de Moneda, la que a su vez avisará a las Aduanas cuando reciba ese oro para amonedar, y entretanto, no cancelarán ni devolverán las fianzas a los exportadores.

"Art. 23. Los exportadores tendrán la obligación de comprobar ante la Casa de Moneda o ante las Oficinas Federales de Ensaye, en su caso, que han reimportado el oro a que se refieren los Arts. 15 y 16, para lo cual pedirán a las Aduanas el comprobante respectivo. Los mismos exportadores, cuando hayan hecho la presentación a las Oficinas Federales de Ensaye, comprobarán ante las mismas que han entregado ese oro para su acuñación a la Casa de Moneda, la cual les extenderá el justificante correspondiente.

"Art. 24. El importe de las estampillas especiales que conforme a las leyes vigentes deben fijarse en los títulos de propiedad de las minas, será de ($10) diez pesos, oro nacional, por cada pertenencia de las que estén amparadas por dichos títulos, cualesquiera que sean las substancias minerales que se trate de explotar.

"Art. 25. El impuesto anual de propiedad de minas, se causará en la forma siguiente:

"*A*. De una a cinco pertenencias, a razón de $6 anuales por pertenencia, o sean $2 por cada tercio.

"*B.* De seis a cincuenta pertenecias, a razón de $9 anuales por pertenencia, o sean $3 por cada tercio.

"*C.* De cincuenta y una a cien pertenencias, a razón de $12 anuales por pertenencia, o sean $4 por cada tercio.

"*D.* De ciento una pertenecias en adelante, a razón de $18 anuales por pertenencia, o sean $6 por cada tercio.

"Art. 26. La progresividad de las cuotas será aplicable, siempre que las pertenencias sean de un solo dueño y estén ubicadas en el mismo distrito minero.

"Art. 27. Dejan de causar derechos de importación siempre que se introduzcan al país para ser utilizados en el tratamiento de minerales, el zinc y aluminio en lingotes, limaduras, granalla, o en estado filiforme; el azufre, los cianuros alcalinos, el hiposulfito de sosa, el salitre o nitrato de potasa o de sosa, el acetato de plomo y el zinc en láminas pequeñas perforadas.

"TRANSITORIOS

"Art. 1º La presente Ley comenzará a regir el día 1º de mayo.

"Art. 2º Se derogan los decretos de 1º de mayo de 1916, 27 de septiembre de 1917 y 22 de marzo del corriente año, así como todas las leyes y disposiciones anteriores a este Decreto, sobre impuestos y franquicias a la minería.

"Art. 2º Se declaran válidos y sin lugar a reclamación alguna, los pagos hechos por los causantes y los acuerdos dictados por la Secretaría de Hacienda, relativos a la materia, para todas las exportaciones cuya presentación se haya hecho hasta el día anterior en que comience a surtir sus efectos la presente Ley.

"Art. 4º A partir del segundo tercio del año en curso, los causantes que adeudaren impuesto minero, podrán cubrir sus adeudos al verificar los pagos por tercios conforme a este Decreto, siempre que en cada tercio abonen una tercia parte de las cantidades insolutas hasta cubrir el total, quedando por esto exentos de pagar los recargos correspondientes a los tercios atrasados y en el concepto de que de no hacer los pagos en la fecha de su vencimiento, se declarará la caducidad en los términos de la Ley .

"Los causantes que se atengan a la franquicia establecida por este artículo transitorio, quedan obligados a rendir directamente a la Secretaría de Hacienda, una manifestación que contenga los datos siguientes: Oficina en que radica el pago, número y fecha del título, número del registro, nombre del fundo o fundos, nombre del poseedor actual, monto del adeudo y fecha en que se hará el primer abono.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Subsecretario Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *R. Nieto.*—Al ciudadano licenciado Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

"Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Constitución y Reformas. México, a 26 de abril de 1918. *Aguirre Berlanga.*—Al C. ..."

Documento Núm. 4

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Estados Unidos Mexicanos.—México.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me fueron conferidas por Ley de 8 de mayo de 1917, por el H. Congreso de la Unión; y

"Considerando: Que en algunas regiones del país, especialmente del Occidente y del Norte, existe escasez de moneda metálica nacional, debido a la falta de comunicaciones directas y regulares con dichas regiones; escasez que obliga a los particulares a emplear en las transacciones moneda metálica extranjera, con descuentos de consideración, lo que origina serios perjuicios al público y al Fisco;

"Considerando: Que es indispensable, por lo tanto, remediar en lo posible tal situación, empleando para ello medios que autorice o prevea la Ley Monetaria vigente de 25 de marzo de 1905, la que, en su artículo 22 dice: "La moneda extranjera no tiene curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley determine expresamente otra cosa";

"Considerando: Que en esta virtud procede dar eficacia liberatoria a la moneda de oro extranjera, aunque debiendo hacerse por un tiempo limitado o de modo transitorio, mientras se normalizan las condiciones que ahora prevalecen.

"Por lo que he tenido a bien decretar:

"Art. 1º Se declara moneda de curso legal con poder liberatorio ilimitado, además de las determinadas por la Ley Monetaria

de 25 de marzo de 1905 y demás disposiciones relativas, a toda clase de moneda metálica de oro extranjera.

"Art. 2º La obligación de pagar cualquiera suma en moneda mexicana, se solventa entregando ya sea monedas del cuño corriente por el valor que representan y conforme a las prevenciones de las leyes monetarias vigentes, o bien entregando moneda de oro extranjera sin limitación alguna y con la equivalencia que se fije con arreglo al artículo siguiente. Por lo tanto, las oficinas públicas de la Federación, de los Estados y de los Municipios, así como los establecimientos, compañías y particulares, están obligados a admitir dichas monedas extranjeras en pago de lo que se les deba, sin limitación alguna.

"Lo prevenido en este artículo se observará sin perjuicio de lo que dispongan las leyes de pagos vigentes o que en lo sucesivo se expidieren.

"Art. 3º La Secretaría de Hacienda determinará los tipos a que deberán recibirse las monedas extranjeras, los cuales serán invariables mientras dure la obligación de recibirlas y corresponderán a la equivalencia con el peso de oro mexicano definido por tres cuartos de gramo de oro puro.

"Art. 4º Las obligaciones de pago de moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventan entregando ya sea moneda de oro extranjera de la estipulada, o bien monedas mexicanas del cuño corriente, al tipo de equivalencia que corresponda y conforme a las leyes monetarias; en la inteligencia de que con esta sola modificación, se seguirán aplicando las leyes de pagos en vigor, en lo que se refiere a dichas obligaciones de pago en moneda extranjera.

"Art. 5º Las prevenciones anteriores no son renunciables y cualquiera estipulación en contrario, será nula de pleno derecho.

"Art. 6º La obligación de entregar a la Casa de Moneda para su acuñación el oro metálico que deben reimportar al país, los exportadores de pesos fuertes y de metales de oro y plata, conforme al decreto de 26 de abril último, sobre impuestos a los metales, no se exigirá en el caso en que esos mismos exportadores reimporten monedas de oro extranjeras en cantidad equivalente a la de oro que tienen obligación de reimportar; pues en los casos en que la importación de oro fuere en barras, estarán obligados a la mencionada entrega a la Casa de Moneda para su acuñación.

"TRANSITORIOS

"Art. 1º El presente decreto comenzará a regir el día de su publicación.

"Art. 2º Se deroga el Art. 22 de la Ley Monetaria de 25 de marzo de 1905.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Subsecretario Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

"Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Constitución y Reformas.—México, a 14 de mayo de 1918.—*Aguirre Berlanga.*—Al C. ..."

Documento núm. 5

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Estados Unidos Mexicanos.—México".

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Toda infracción a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto de fecha 26 del mes de abril del corriente año, que prohibe la exportación de oro amonedable y cualquier clase de moneda de oro y plata del cuño mexicano, así como toda clase de monedas de oro extranjeras, se castigará administrativamente con una multa igual al quíntuplo de los derechos que debieran causar por el metal que contengan las monedas o barras objeto de la exportación.

"Art. 2º El procedimiento para la imposición de la pena a que se refiere el artículo anterior, será el administrativo que señala la Ordenanza General de Aduanas para estos casos.

"TRANSITORIO

"Se deroga el decreto de fecha 24 de octubre de 1914, la circular de 11 de mayo de 1916 y todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los once días del mes de junio de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente".

"Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Constitución y Reformas.—México, a 11 de junio de 1918.—*Aguirre Berlanga.*—Al C. ..."

Documento núm. 6

La Secretaría de Hacienda, en oficio número 12136, de 29 de junio próximo pasado, girado por el Departamento de Impuestos, Mesa de Minas, Expediente 1354, se ha servido aprobar la iniciativa que esta Casa de Moneda le presentó en oficio número 1801, fechado el 13 del mismo mes, y que a la letra dice:

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 9º del Reglamento de 30 de marzo de 1905, los pesos de las barras de plata, de oro o mixtas han venido aproximándose hasta los gramos, lo que equivale a dar el mismo tratamiento a ambos metales como si sus valores fuesen iguales o poco diferentes.

"Esa práctica es completamente absurda tratándose del oro, puesto que al despreciar una fracción cercana al gramo, en la plata, sólo significa un valor de menos de $ 0.05, (suponiendo su precio a $ 50.00 kilogramo), mientras que en el oro, la misma fracción, puede valer más de $ 1.00, (a su valor monetario de $ 1,333.33 kilogramo); y por otra parte, es de desearse un método de aproximación más racional.

"Sentada ya la cuestión de peso, pasemos al cálculo.

"Se han venido consignando los contenidos de metales puros en las barras hasta los miligramos, es decir, con una fracción decimal de seis cifras; y siendo dichos contenidos el producto de los factores PESO Y LEY, veamos hasta qué punto tal aproximación es ilusoria en virtud de los errores originales de los factores citados; errores que podrán reducirse hasta cierto límite, según la bondad de los instrumentos que se usen, la índole del procedimiento empleado y la habilidad del operador, pero que sólo por excepción serán nulos.

"Supongamos una barra de plata con peso EXACTO de 33k.883, ley EXACTA de 961 milésimos y que sobre estos números ideales se tengan diferencias en peso y ley, en menos y en más, dentro

de límites bastante estrechos que solo representen una fracción de las tolerancias habituales. En este caso tendríamos los resultados siguientes:

	LEYES		
	Peso	Milésimos	Contenidos
1 gramo menos y 1 milésimo menos...	33k882	960	32k526720
Peso exacto y 1 milésimo menos...	33.883	960	32.527680
1 gramo más y 1 milésimo menos...	33.884	960	32.528640
1 gramo menos y ley exacta.....	33.882	961	32.560602
CASO IDEAL.....	**33.883**	**961**	**32.561563**
1 gramo más y ley exacta.....	33.884	961	32.562524
1 gramo menos y 1 milésimo más.....	33.882	962	32.594484
Peso exacto y 1 milésimo más.....	33.883	962	32.595446
1 gramo más y 1 milésimo más.....	33.884	962	**32.596408**

"En la misma buena balanza, con las mismas buenas pesas y el mismo buen operador, se puede obtener en el peso un gramo de menos o de más, y tales diferencias son perfectamente admisibles en la práctica, (se trata aquí de pesadas industriales o comerciales, en las que la gran cantidad de labor sería incompatible con el exceso de escrupulosidad que se emplea en las de orden científico o especulativo); y por lo que se relaciona con la ley, la diferencia de un milésimo en menos o en más, no sólo está con mucho dentro de la tolerancia legal, sino que en muchos casos es imposible obtener concordancia mayor aun por el mismo ensayador, por más hábil que se le suponga.

"Entre los extremos mínimo y máximo de los contenidos marcados con rojo en los cálculos que anteceden, se nota una escala ascendente de variaciones, que alteran no solamente los gramos en el contenido del caso ideal, sino algunas veces hasta las DECENAS de gramos.

"Para el oro se supone la misma barra con ley de 5.9 milésimos. Con errores iguales en el peso a los supuestos en la plata, y en la ley de UN DÉCIMO de milésimo en menos y en más, se obtendrían nueve resultados análogos, pero basta consignar los dos casos extremos y el ideal:

	LEYES		
	Peso	Milésimos	Contenidos
1 gramo menos y 1 décimo de milésimo menos	33k882	5.8	0k196516
CASO IDEAL	33.883	5.9	0.199910
1 gramo más y 1 décimo de milésimo más	33k884	6.0	0k203304

"Como se ve en estos cálculos, los errores originales de los elementos afectan a los contenidos hasta las UNIDADES de gramo.

"Como consecuencia de todo lo expuesto, me permito proponer a esa Superioridad que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

"El peso de las barras de plata se aproximará hasta los gramos, como se ha hecho hasta ahora.

"El peso de las barras de oro se aproximará hasta los decigramos.

"*El peso de los barras mixtas de plata y oro se aproximará hasta los gramos; pero si la ley del segundo metal fuere de 200 milésimos o más, la aproximación se llevará a los decigramos.*

"El contenido de plata pura se consignará en las liquidaciones hasta los gramos, y el contenido de oro puro, hasta los decigramos para que las cifras resultantes sean del mismo orden de magnitud que el de las pesadas, pero computando, según el caso, como unidad de gramo o de decigramo, las fracciones que resulten del cálculo mayores de la mitad de esos pesos. Si las fracciones son iguales o menores de la mitad, se despreciarán cuando sólo se trate de una barra; pero si fueren varias en una liquidación, los medios exactos se tomarán y se despreciarán alternativamente, con objeto de lograr una compensación más o menos perfecta en el resultado final.

"Pudiera objetarse que no siendo segura la aproximación hasta el gramo en las pesadas de plata, mucho menos lo sería hasta el DECIGRAMO en las de oro; pero a esta objeción puede aducirse el mayor cuidado por parte del operador y la mayor precisión de las balanzas y pesas empleadas para el oro en razón de su alto valor; cuidado que no podría tomarse tratándose de plata, sin grave perjuicio de las labores por la gran cantidad de barras de este último metal que diariamente son presentadas para su despacho.

"A título de ejemplo práctico, me permito acompañar dos li-

quidaciones de 73 barras mixtas: una hecha según el procedimiento actual y otra conforme al que se consulta. Los valores que constan en dichas liquidaciones sólo dan una diferencia de 5 centavos para el caso de Impuesto de Timbre, calculado con las cuotas de $ 2.474 y $ 66.67 para la plata y el oro respectivamente, pero si se calculan los contenidos de metal puro a su valor monetario, se tendrán los resultados siguientes:

LIQUIDACIONES	CONTENIDOS		VALORES		VALORES TOTALES
	De plata	De oro	Plata a $ 40.9185 kilogramo	Oro a $ 1,333.33 kilogramo	
Primera.....	2,399k782887	14.179659	$ 98,195.52	$ 18,906.16	$ 117,101.68
Segunda.....	2,399.785	14.1801	98,195.60	18,906.75	117,102.35
Diferencia de más..	0.002113	0.000441	$ 0.08	$ 0.59	$ 0.67

o sea una diferencia total en los valores de 67 centavos en una liquidación que importa $ 117,101.68, o una aproximación representada por el quebrado $\frac{67}{11,710.168} = \frac{1}{174,779}$, o sea UN DOSCIENTOSMILAVO, en números redondos.

"Para formarse idea práctica de esta gran aproximación, quizá no sea improcedente compararla con las obtenidas en medidas de otra índole: una base TOPOGRAFICA se considera bien medida cuando determinada por dos operadores o repetida por el mismo, no se encuentran diferencias superiores a $\frac{1}{20,000}$ de su longitud; de suerte que la aproximación de que se habla, (un doscientosmilavo), podría asimilarse a la obtenida en una MAGNÍFICA medición de una base GEODÉSICA.

"¿Cuál de los dos valores anteriores, $117,101.68 o $117,102.35, es más aproximado a la verdad? Imposible sería contestar con exactitud la pregunta en el caso concreto de que se trata; pero en general puede asegurarse que a condición de que los factores (peso y ley), sean correctos, los dos son igualmente aproximados; es decir, que siendo insignificantes las diferencias que resultan, es indiferente tomar uno u otro; concibiéndose muy bien el caso de que, con la MENOR aproximación decimal propuesta, se obtenga un resultado MÁS aproximado a la verdad si los datos empleados en el cálculo, (peso y ley), son más correctos

que los empleados en los cálculos de los contenidos de metal puro, tomando fracción de seis decimales.

"La diferencia práctica en favor del sistema propuesto estriba en el ahorro de trabajo y de tiempo que se haría con su implantación, puesto que se escribirían tres cifras menos al liquidar cada barra de plata y dos menos en las de oro, simplificándose las sumas y demás operaciones relativas, tales como escritura de copias, confrontas y rectificaciones. Este es el objeto esencial de la modificación que se propone.

"Se observará que este procedimiento no está sujeto a la acumulación de errores, pues al contrario, a medida que el número de barras consignadas en cada liquidación aumente, aumentarán también las probabilidades de que el error final sea menor, si no en absoluto, al menos comparado con la cuantía del valor de la liquidación, debido a la compensación más aproximada entre el número de las barras en que se hubiere reforzado la unidad y en las que se haya despreciado la fracción de tal unidad. Así pues, si el error o diferencia es de $ 1.00 en una liquidación de $ 1,000.00, representará UN MILÉSIMO; el mismo error en una de $ 10,000.00, sería UN DIEZMILÉSIMO, y en una de $ 100,000.00 UN CIENMILÉSIMO.

"En vista de todo lo expuesto, esa Secretaría se servirá resolver lo que a bien tenga".

"Lo que comunico a Ud. para su cumplimiento, permitiéndome manifestarle por vía de aclaración al párrafo marcado con rojo, que al recibir esa Oficina las barras mixtas ricas, estimará desde luego, por su aspecto, si la ley de oro puede llegar a 200 milésimos o más, marcando con lápiz su peso hasta decigramos y al conocer el resultado del ensaye se rectificará o ratificará con tinta, borrando o no la fracción de decigramo.

"Protesto a Ud. mi atenta consideración.

"Constitución y Reformas.—México, 5 de julio de 1918.—El Director, *Francisco Valdés.*"

Documento núm. 7

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.—Sección 1ª—Circular número 22.—Grupo 1º

OFICIO-CIRCULAR A TODAS LAS ADUANAS

En oficio número 1942 y fecha 28 del pasado junio, la Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye dice a esta de Aduanas:

"En esta Casa de Moneda se ha venido notando que algunas

de las Aduanas dependientes de esa Dirección General a su merecido cargo, no practican los muestreos conforme lo previene el Art. 8º del Reglamento vigente de 30 de marzo de 1905, en los casos en que les son presentados para exportar tejos de plata de pequeñas dimensiones que en conjunto pesan algunos kilogramos. El procedimiento que han seguido es el de sacar una muestra de algunos de ellos o de varios, y esa muestra es la que remiten y sirve a las Oficinas de Ensaye para determinar los contenidos de plata y oro, base para la aplicación de los Impuestos y Derechos de Ensaye. El inciso I del referido artículo 8º del Reglamento, dice a la letra: "Piezas de plata, de oro o de ambos metales, y cuya ley sea mayor de 100 milésimos. De cada pieza que pese a lo más 35 kilogramos, se sacará un bocado, y si el peso fuere mayor, se sacará un bocado más por cada 10 kilogramos o fracción de 10 kilogramos de exceso". Como se ve, está perfectamente definido que por cada pieza de plata (ya sea barra o tejo) debe tomarse una muestra para su ensaye, debiendo, en consecuencia, pagar el exportador tantos ensayes cuantos se practiquen. Es indudable que esta determinación no sea del agrado de los exportadores, desde el momento que tienen que pagar tantos ensayes cuantos sean los tejos que presenten, pero este inconveniente lo pueden subsanar, mandando fundir su metal para presentarlo en una sola pieza. Este procedimiento es el que siguen los exportadores de metales cuando los presentan para su exportación a esta Casa de Moneda o en las Oficinas Federales de Ensaye; sin que tal procedimiento haya sido jamás motivo de dificultades ni gastos onerosos para los exportadores. En vista de lo expuesto, atentamente me permito suplicar a Ud. se sirva, si en ello no tiene inconveniente, ordenar a las Aduanas de su dependencia, que para lo sucesivo se sujeten a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento, inciso I, ya citados, cuando les sea presentado para exportación metal de plata en forma de tejos, tomando tantas muestras cuantas sean las piezas que formen la partida, indicando el peso de cada una de ellas".—Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos que se indican. Estimaré a usted se sirva contestar de enterado.—Constitución y Reformas.—México, a 5 de julio de 1918.—Por ausencia del Director, el Subdirector, *José Cuevas Gutiérrez.*"

Documento núm. 8

La Secretaría de Hacienda, en oficio número 10759, de 9 de julio de 1918, girado por el Departamento de Impuestos, Mesa de Minas, Exp. 1354, me dice lo que sigue:

"Con objeto de lograr uniformidad en los documentos y evitar errores en los cálculos, causados por las diferentes maneras de marcar las leyes de los metales en las Oficinas Federales de En-

saye, esa Dirección de su cargo se sujetará para lo sucesivo a las reglas siguientes, aprobadas por esta Secretaría:

"Primera.—En las barras cuya ley de plata y oro, en conjunto, llegue o pase de cienmilésimos (0.100), la ley de plata se aproximará de milésimo en milésimo (0.001), y la de oro, de diezmilésimo en diezmilésimo (0.0001).

"Segunda.—En las barras, concentrados, minerales y demás substancias, cuya ley de plata y oro, en conjunto, sea inferior a cienmilésimos (0.100), se aproximará la ley de plata de cienmilésimo en cienmilésimo (0.00001), (o sea de diez en diez gramos por tonelada), y la de oro, de millonésimo en millonésimo (0.000001), (o sea de gramo en gramo por tonelada). Aun cuando los compradores de minerales y metales no pagan generalmente el oro cuando no llega a dos gramos por tonelada, esto no obstante, deberá marcarse la ley de dicho metal, siguiendo el mismo sistema que se observa para la plata cuando no pase de 250 gramos por tonelada, poniendo después la palabra "exento".

"Tercera.—La ley de los metales industriales se aproximará de décimo en décimo por ciento (o sea de milésimo en milésimo).

"Cuarta.—En las barras de plata, oro o mixtas de ambos metales, cuya ley en conjunto sea igual o mayor de 800 milésimos (0.800), no se anotarán las leyes de los metales industriales que contengan, por considerarse como impurezas, que generalmente son más bien en perjuicio que en provecho de los productores de metales y porque las partidas de barras de metales preciosos son de poca cuantía, en relación a los grandes cargamentos de mineral, en los que los metales industriales pueden existir en grandes cantidades, aun siendo pequeña la ley de ellos.

"Excepciones.—Tratándose de productos pobres, exentos del Impuesto de Timbre, la ley de plata comprendida entre 250 y 255 gramos por tonelada, se marcará de gramo en gramo, y la de oro, que sea de 2 a 2.5 gramos, de décimo en décimo de gramo.

"Reglas análogas se observarán si en lo futuro cambiaren los límites de las leyes para la aplicación del Impuesto de Timbre; pues si en estos casos especiales se usaran las aproximaciones especificadas anteriormente para casos generales, podría suceder que aplicando las reglas comunes de aproximación de las decimales, quedaran exentos del Impuesto algunos metales que en rigor deben gravarse. Por ejemplo: si la ley de plata de un mineral fuere de 0.253 por tonelada, debe marcarse así y causa el Impuesto, porque según la regla general, se marcaría 0.250 y no causaría el repetido Impuesto; motivo por el cual se suplica que los ensayes de esta índole sean practicados con el mayor esmero por dos operadores, sin comunicarse los resultados entre uno y otro, sino hasta después de obtenidas las leyes, para que el Jefe compare los resultados y mande repetir el ensaye si fuere

necesario, con el fin de que haya la mayor equidad en la aplicación del Impuesto.

"El mismo cuidado se tendrá para los metales industriales, por ejemplo: si en un ensaye de cobre, un operador obtuviere ley de 2.8% y el otro la de 3.2% ambas leyes son admisibles, en un caso general; pero para la aplicación del Impuesto, deberá precisarse si en rigor llega o excede al 3%.

"Lo comunico a Ud., para su conocimiento y efectos".

"Lo que transcribo a Ud. para su cumplimiento, manifestándole por vía de aclaración, que los 250 gramos por tonelada señalados a la plata y los 2 gramos por tonelada señalados al oro son *inclusive*, y que el 3%, 8% y 15% señalados al cobre, plomo y cinc, respectivamente, son *exclusive*.

"Además, la plata en BARRAS METÁLICAS debe pagar siempre el Impuesto aunque no llegue a 250 gramos por tonelada, y el oro no lo debe pagar, sino cuando pase de 2 gramos por tonelada."

"Protesto a Ud. mi atenta consideración.—Constitución y Reformas.—México, 11 de julio de 1918.—El Director, *Francisco Valdés.*"

Documento núm. 9

La Secretaría de Hacienda en oficio número 15909, de 5 de agosto de 1918, girado por el Departamento de Impuestos, Mesa de Minas, Exp. 1354, dice lo que sigue:

"Esta Secretaría ha tenido a bien disponer se adicione la Tarifa de 31 de julio de 1916, para el cobro de los derechos de Ensaye y Fundición, con las siguientes prevenciones, las que serán de observancia general, tanto para las Aduanas, como para esa Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye.

"Para la toma de muestras de mercurio, se formarán lotes de 20 frascos en la partida que se exporte, y de cada lote o fracción se elegirá al acaso un frasco para tomar la muestra como de 10 gramos, siempre que el peso de cada frasco no exceda de 40 kilogramos. El ensaye se cobrará a razón de $ 3.00 por cada 20 frascos o fracción y de $ 3.00 por derechos de Ensaye de plata y oro que contenga TODA la partida, debido a que estos metales, generalmente van en poca cantidad en el mercurio. El ensaye se hará únicamente por plata y oro y la ley que resulte del conjunto de ambos metales se restará de 1,000 milésimos para marcar la del mercurio; por ejemplo, si las leyes de plata y oro suman 3 milésimos, la del mercurio se marcará 997 milésimos, aproximándola de milésimo en milésimo si hubiera fracción de esta unidad.

"En caso de que los frascos excedan del peso bruto ordinario de 40 kilogramos cada uno, se tomarán los pesos que tengan

efectivamente y con ellos se ajustarán los lotes al peso que corresponda a 20 frascos de 40 kilogramos, para la toma de muestras y para el cálculo de los derechos de Ensaye. Por ejemplo, si los frascos fueren de 50 kilogramos, se tomaría una muestra por cada 16 frascos o fracción; en general, una muestra por cada 800 kilogramos o fracción y también sobre esta base se cobrará el ensaye.

"Cuando hubiere sospecha fundada de que la ley de los metales preciosos contenidos en el mercurio no es igual en toda la partida, o cuando se creyere necesario, se tomarán muestras de varios frascos y aun de todos, para su ensaye. Si la composición resultare razonablemente igual se aplicarán los derechos de ensaye a razón de la cuota ya indicada de $ 3.00 por cada 20 frascos o fracción; en caso contrario, se cobrarán $ 3.00 por cada muestra ensayada y los lotes se liquidarán con el promedio de las leyes de las muestras respectivas".

"Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, y con referencia a su atento oficio número 2241, de fecha 29 de julio próximo pasado.

"Constitución y Reformas.—México, a 5 de agosto de 1918.—P. O. del Subsecretario, E. del D.—El Oficial Mayor Interino.—*A. Morales.*"

Documento núm. 10

Un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—México".—Estados Unidos Mexicanos.—Dirección General de Aduanas.—Circular núm. 10.

La Secretaría de Hacienda, en atención a la conveniencia de que el despacho de los minerales y metales que, sin previo ensaye, se presenten para su exportación directamente a las aduanas, se haga en la mejor forma posible, ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas:

"Primera. Así que hayan sido presentados a esa Aduana los minerales y metales cuya exportación se solicite, se procederá a muestrearlos de acuerdo con lo prevenido en los artículos 8º, 35 y 36 del Reglamento de 30 de marzo de 1905, en vigor.

"Segunda. Después de hecha esa operación, se procederá a levantar el acta a que se refiere el Art. 37 del propio Reglamento, según modelo que se acompaña. Siendo absolutamente indispensable el tener a la vista las muestras y el acta respectivas, pues careciendo de alguna de ellas se interrumpiría el procedimiento que tiene que seguirse, se servirá Ud. remitir, desde luego y al mismo tiempo, un tanto de las muestras y del acta de referencia a la Oficina Federal de Ensaye que corresponda para su ensaye y liquidación, y otro tanto igual a la Dirección de la Casa de

Moneda de México, a fin de que si el interesado manifestare su inconformidad con la liquidación que forme la Oficina de Ensaye, la expresada Dirección de la Casa de Moneda la ratifique o rectifique, según proceda; debiendo cuidar la misma Aduana de que los datos que contenga el acta, estén en perfecto acuerdo con los que se asienten en los sobres o bolsas en que se remitan las muestras del mineral que deba exportarse, para evitar con ello aclaraciones que puedan dar lugar a moratorias en extremo perjudiciales, tanto a los intereses del Fisco como a los del público. Se previene también que el empaque de las muestras se haga de la mejor manera posible, en bolsas de lienzo o sobres de papel fuerte, a fin de que éstos lleguen a su destino en buen estado, procurando que aquéllas, cuando sean piedras grandes, se envuelvan, antes de meterlas en las bolsas, en pedazos de papel, para evitar, hasta donde sea posible, que se rompan los empaques con el roce que tienen que sufrir en el transporte.

"Tercera. Tan pronto como en esa Aduana se reciban de la Oficina Federal de Ensaye correspondiente las liquidaciones de los minerales o metales que, por la misma Aduana se hayan exportado, procederá a recabar la conformidad o inconformidad de los exportadores, para que, en el primer caso, se haga efectivo inmediatamente el cobro de los impuestos y derechos, y, en el segundo caso, obre esa Aduana como lo establece el Art. 40 del Reglamento ya citado, para lo cual deberá exigirse de los exportadores que presenten su inconformidad por escrito, expresando, con toda claridad, *los motivos que la originen;* por ejemplo: si son varios los metales, con cuáles de las leyes están inconformes, de suerte que pueda la Casa de Moneda de México operar con toda seguridad. En caso de que la inconformidad consista en errores cometidos al hacerse las operaciones aritméticas, también tienen que ser tales errores del conocimiento de la misma Casa de Moneda, pues retirados los documentos de las Oficinas Federales de Ensaye, solamente dicha Casa tiene facultades para, en su caso, reformarlos a fin de tomar nota de las equivocaciones para hacer las reclamaciones respectivas.

"Cuarta. Ya que esté en poder de esa Aduana el escrito de inconformidad de que habla la regla anterior, procederá sin tardanza a remitirlo, acompañado de una copia de la liquidación que motivó el mismo escrito, a la Dirección de la Casa de Moneda de México para que ésta ordene se practiquen los ensayes de rectificación, y se forme, además, la liquidación de tercería, la cual, recibida que sea por esa Aduana, procederá desde luego al cobro de los impuestos y derechos, conforme lo dispone el Art. 41 del repetido Reglamento".

"Constitución y Reformas.—México, 10 de septiembre de 1918. ——El Subdirector, *José Cuevas Gutiérrez.*—Al C. Administrador de la Aduana de...

Un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobernación".

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Unico.—Se modifica el inciso *"D"* del Art. 4º del Decreto de 26 de abril del presente año, en los siguientes términos:

"Artículo 4º—No causan el impuesto interior del timbre:

"D.—El oro, la plata, el cobre, el plomo y el cinc, que habiéndose importado a la República en la forma de piedra mineral, tierra o polvo o con un principio de beneficio, se exporte dentro de los cuatro meses siguientes, en estado metálico, después de haber sido objeto de operaciones metalúrgicas en los establecimientos existentes en la República; pero siempre que las substancias importadas tengan una ley superior a las siguientes: El oro, dos (2) gramos por tonelada; la plata, doscientos cincuenta (250) gramos por tonelada; el cobre, tres por ciento (3%); el plomo, ocho por ciento (8%); el cinc, quince por ciento (15%); en el concepto también, de que los interesados pagarán los derechos de ensaye y gastos de inspección que causen los mismos minerales. Los demás metales industriales no gozarán de esta franquicia".

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Subsecretario, Encargado del Despacho de Hacienda, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

"Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Constitución y Reformas.—México, a 24 de septiembre de 1918.—*Aguirre Berlanga.*—Al C. ..."

La Secretaría de Hacienda en oficio número 20959 de 9 del actual, girado por el Departamento de Impuestos, Mesa de Minas, Exp. 1354, me dice lo que sigue:

"Hago referencia a su atento oficio número 2789, de fecha 26 de septiembre próximo pasado, en el que se sirve comunicar que al ser ensayadas en la Oficina Federal de Ensaye de Hermosillo, algunas de las partidas de barras de cobre auro-argentífero que por la Aduana fronteriza de Naco exporta la Cananea Consolidated Copper Co., de conformidad con lo dispuesto en la circular aclaratoria de esa Dirección, expedida el 5 de octubre de 1916, se encontró que dichas barras contenían las leyes siguientes: Plata, 2.000; oro, 0.012; cobre, 91.7%; plomo, 1% y zinc, 1%; motivo por el cual la referida Oficina de Ensaye aplicó a cada metal los derechos de Ensaye correspondientes, dando por resultado que el representante de la expresada Compañía manifestase inconformidad, fundándose en que el tanto por ciento de plomo y zinc contenido en las barras de cobre, era en cantidad sin valor, comercialmente hablando, puesto que los compradores de ese metal no sólo no lo toman en consideración, sino que al contrario, esa circunstancia era perjudicial a la Compañía exportadora".

En virtud de lo anterior, esta Secretaría ha tenido a bien aprobar el Proyecto de Circular reformando en parte la expedida el 5 de octubre de 1916, el cual Proyecto acompaña en su oficio arriba citado y que a la letra dice:

"CIRCULAR PARA LAS OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

"Para lo sucesivo y desde la fecha en que reciba Ud. la presente Circular, todos los metales industriales que hayan sido beneficiados en el país hasta obtener barras, planchas o lingotes con una ley de 90% o más, que sean presentados directamente a esa Oficina de su cargo o bien a las Aduanas, para su exportación, serán ensayados INVARIABLEMENTE por plata y oro y por el metal industrial que predomine; esto es, si el metal presentado fuere cobre, se ensayará por cobre, plata y oro; si el metal fuere plomo, se ensayará por plomo, plata y oro, y si fuere zinc, por zinc, plata y oro y así sucesivamente; por considerarse como impurezas que generalmente son más bien en perjuicio que en provecho de los productores de metales el 10% restante que pudieran contener de otros componentes. Respecto a los metales industriales que sean presentados para su exportación y en los cuales se obtengan leyes menores de 90% del metal industrial que predomine, quedan sujetos para su ensaye y para el cobro de derechos de Ensaye, a lo prevenido en la Circular aclaratoria

de 5 de octubre de 1916, la que por esta circunstancia queda sin efecto en su parte conducente, que a la letra dice: "Como en la actualidad también están gravados el cobre, plomo, zinc, antimonio y otros metales, se observará la misma regla para cada uno de ellos siempre que sea necesario practicar el ensaye y se encuentren los metales en cantidad apreciable".

"Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos".

"Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Protesto a Ud. mi atenta consideración.

"Constitución y Reformas.—México, 11 de octubre de 1918. —El Director, *Francisco Valdés*".

Documento núm. 13

Un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, y considerando que hay necesidad de contrarrestar, hasta donde sea posible, la escasez de moneda fraccionaria de plata, la que por el alto precio del metal no conviene acuñar en la actualidad, según el Régimen Monetario de 1905 porque se causarían pérdidas al Erario, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se establecen nuevas monedas de oro de a $ 2.50 (dos pesos cincuenta centavos), y de a $ 2.00 (dos pesos). La primera tendrá 2.083⅓ gramos (dos gramos ochenta y tres miligramos y un tercio) de peso, y 900 (novecientos) milésimos de ley, siendo por tanto, equivalente a la mitad de la moneda de a $ 5.00 (cinco pesos), o a la cuarta parte de la de a $ 10.00 (diez pesos), creadas por la Ley del Régimen Monetario de 25 de marzo de 1905, o a la octava parte de la moneda de a $ 20.00 (veinte pesos), establecida por Decreto de 27 de junio de 1917. La segunda tendrá 1.666⅔ gramos (un gramo seiscientos sesenta y seis miligramos y dos tercios) de peso, y la misma ley, siendo por tanto equivalente, respecto de cada una de las monedas citadas, a dos quintas partes de la primera, o a la quinta parte de la segunda o a la décima parte de la tercera.

"Siendo estas monedas subdivisiones de la actual de a diez pesos, los anversos consistirán en el Escudo de Armas de la Na-

ción. En la parte superior y rodeando el águila se leerá: "Estados Unidos Mexicanos". En la parte inferior llevarán una rama de laurel y otra de encino, sujetas por un lazo. En la periferia habrá sesenta y cinco gráfilas escalonadas, en la de a $ 2.50, y sesenta en la de $ 2.00.

"Los reversos consistirán en el busto de Hidalgo circundado por la leyenda "dos y medio pesos", o "dos pesos" (según la moneda que sea) una estrella, el año de su acuñación e igual número de gráfilas que en los anversos.

"El canto de las monedas será de estrías alternadas anchas y angostas.

"El diámetro será de 15½ (quince y medio) milímetros, para la de a $ 2.50, y de 13 (trece) milímetros para la de a $ 2.00.

"La tolerancia en el peso de la unidad será de 15 (quince) miligramos para la de $ 2.50, en más o en menos, respecto del peso teórico de 2.083⅓ gramos, y para la de $ 2.00, de 10 (diez) miligramos en más o en menos respecto del peso teórico de 1.666⅔.

"La tolerancia en millares de piezas será de ½ (medio) gramo en más o en menos para un valor de $ 10,000.00 (diez mil pesos), es decir, para 4,000 (cuatro mil) piezas de a $ 2.50 o para 5,000 (cinco mil) piezas de a $ 2.00. Esta tolerancia, sólo se usará en caso indispensable y únicamente para el 10% de las pesadas que correspondan a una libranza, debiendo consignarse en la contabilidad el peso efectivo de dicha libranza.

"La tolerancia en la ley de las dos monedas será de 1 (un) milésimo, en más o en menos respecto de la ley teórica de 900 (novecientos) milésimos, de acuerdo con el Decreto de 1º de agosto de 1917 que redujo las tolerancias en la ley de la moneda de oro.

"ARTICULO TRANSITORIO

"El Ejecutivo de la Unión queda autorizado a emitir cualquiera de las dos monedas descritas o ambas, según lo exijan las circunstancias.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Subsecretario de Hacienda Encargado del Despacho, *R. Nieto.*—Al C. Licenciado Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

"Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Constitución y Reformas.—México, a 31 de octubre de 1918. —*Aguirre Berlanga.*—Al C. ..."

Documento núm. 14

Un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México".—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

"*VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, y

"Considerando: Que a consecuencia del alza experimentada por el precio de la plata en los mercados del mundo, los pesos fuertes han sido expulsados de la circulación desde hace tiempo, y las funciones de la moneda fraccionaria de plata se han entorpecido con la acentuada tendencia a su desaparición.

"Considerando: Que los fenómenos monetarios de referencia obedecen a causas económicas inevitables; y que las medidas de carácter administrativo enderezadas a impedir la desaparición de la moneda fraccionaria, funcionan muy difícilmente cuando el valor mercantil de la plata constituye un aliciente tan poderoso que excita a emplear toda clase de artificios para burlarlas; que en tales circunstancias, el remedio consiste en reducir la cantidad de plata pura contenida en la moneda fraccionaria, de manera tal que deje de existir aliciente para su exportación, refundición o simple ocultación; remedio tanto más aceptable cuanto que tal moneda fraccionaria no tiene sino un valor representativo, ni desempeña más función que la de auxiliar de las monedas de oro, base de nuestro sistema monetario.

"Considerando: Que habiendo desaparecido de la circulación, de hecho, desde hace tiempo, los antiguos pesos de plata, ya no hay motivo para considerarlos como parte de dicho sistema; y que, siendo por otra parte conveniente que haya monedas fraccionarias del valor de un peso, es preciso desmonetizar aquéllos, completando y consolidando, de esa suerte, el régimen monetario establecido en 25 de marzo de 1905, mediante el ingreso del país definitivamente, al monometalismo de oro;

"He tenido a bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos seguirá siendo, exclusivamente, el peso de oro, de setenta y cinco centigramos de oro puro, creado por el Art. 1º de la Ley de 25 de marzo de 1905.

"Art. 2º El peso de plata antiguo, conservado por el propio artículo 1º de la citada ley, dejará de acuñarse definitivamente y ya no será considerado desde la fecha de este decreto como una moneda legal.

"Art. 3º Las monedas de plata a que se refiere el Art. 2º de la citada Ley de 25 de marzo de 1905, seguirán siendo las siguientes:

Un peso.
Cincuenta centavos.
Veinte centavos.
Diez centavos.

"Todas estas monedas tendrán una ley de ochocientos milésimos (800) de plata y doscientos milésimos (200) de cobre, y serán consideradas como fraccionarias de las monedas de oro creadas por la citada Ley, sus adiciones y reformas.

"Art. 4º Las características de las nuevas monedas serán las siguientes:

"Peso: Esta moneda tendrá un diámetro de treinta y cuatro milímetros (34); un peso, a ley de moneda, de dieciocho gramos ciento veinticinco miligramos (18.125); y contendrá, por tanto, catorce y medio gramos (14.5), de plata pura.

"El anverso de la moneda llevará el escudo nacional, con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" en el exergo. El reverso llevará el gorro frigio e inscrito el valor de "Un Peso" y el año de su acuñación. Hacia la periferia, tanto el anverso como el reverso llevarán gráfilas escalonadas. El canto llevará grabado en hueco la inscripción: "Independencia y Libertad".

"Cincuenta centavos, (Tostón). Su diámetro será de veintisiete milímetros (27); su peso, a ley de moneda, será de nueve gramos seiscientos veinticinco diezmiligramos (9.0625); y contendrá, por tanto, siete gramos veinticinco centigramos (7.25) de plata pura. El anverso y reverso serán semejantes a los de la actual moneda de cincuenta centavos, y el canto llevará en hueco la misma inscripción: "Independencia y Libertad".

"Veinte centavos, (Quinto): Su diámetro será de diecinueve milímetros (19); su peso, a ley de moneda, será de tres gramos seiscientos veinticinco miligramos (3.625); y contendrá, por tanto, dos gramos nueve decigramos (2.9) de plata pura. El anverso y reverso serán semejantes a los de la actual moneda de veinte centavos, y el canto llevará estrías anchas y angostas alternadas.

"Diez centavos, (Décimo): Su diámetro será de quince milímetros (15); su peso, a ley de moneda, será de un gramo ocho mil ciento veinticinco diezmiligramos (1.8125); y contendrá, por

tanto, un gramo cuarenta y cinco centigramos (1.45) de plata pura. El anverso y reverso serán semejantes a los de la actual moneda de diez centavos, y el canto llevará estrías anchas y angostas alternadas.

"Art. 5º La tolerancia en la Ley para todas las monedas anteriormente mencionadas será de cuatro milésimos (4), en más o en menos, sobre la ley teórica de ochocientos milésimos (800).

"La tolerancia en peso, por unidades, será de un decigramo (0.1), en más o en menos, para todas las monedas.

"La tolerancia en peso para conjuntos de piezas será de dos gramos (2), en más o en menos, por mil pesos (1,000), es decir; por cada mil piezas (1,000) de a un peso, o por dos mil piezas (2,000) de a cincuenta centavos, o por cinco mil piezas (5,000) de a veinte centavos, o por diez mil piezas (10,000) de a diez centavos. Esta tolerancia sólo se usará en caso indispensable, y únicamente para el 10% de las pesadas que correspondan a una libranza, debiendo consignarse en la contabilidad el peso efectivo que tenga dicha libranza.

"Art. 6º Todo habitante de la República tiene el derecho de presentar la moneda fraccionaria de plata establecida en el Art. 3º de esta Ley a las oficinas que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener en cambio monedas de oro, siempre que se solicite dicho cambio en cantidades de $ 20.00 o más.

"Art. 7º Todas las monedas creadas por la presente Ley, son de poder liberatorio RESTRINGIDO y su admisión sólo es obligatoria en un mismo pago, en cantidad no mayor de $ 20.

"Art. 8º Todas las monedas creadas por la presente Ley serán recibidas por el Estado en pago de impuestos, derechos, servicios, etc., en cantidades ilimitadas y a la par con el oro.

"Art. 9º Queda absolutamente prohibida la exportación y la refundición de la antigua moneda fraccionaria, so pena de comiso de las monedas que fraudulentamente se trate de exportar o hayan sido refundidas. Tal pena será impuesta por la autoridad judicial correspondiente, previa la consignación que le hagan los empleados fiscales, quienes asegurarán en todo caso las monedas objeto de la exportación o refundición. Cuando tal exportación se hubiere consumado fraudulentamente, el hecho se considerará como delito de contrabando y será castigado con la imposición de una multa igual al importe de la cantidad exportada, y en caso de insolvencia, con arresto de treinta días a un año, a juicio del juez. Igual pena se aplicará cuando la moneda refundida ya no estuviere en poder del responsable. Los denunciantes de los fraudes a que se refiere el presente artículo, obtendrán una remuneración igual a la mitad de la cantidad confiscada, o de la multa impuesta y percibida.

"TRANSITORIOS

"Art. 1º Queda en vigor la Ley del régimen monetario de 25 de marzo de 1905, con sus adiciones y reformas, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

"Art. 2º Las antiguas monedas de plata de cincuenta, veinte y diez centavos, creadas por la Ley de 25 de marzo de 1905, seguirán teniendo el mismo poder liberatorio que dicha Ley les concede, mientras lo requieran las condiciones de la transformación determinada por la emisión de las nuevas monedas; el Ejecutivo, al considerar que el mercado se halla suficientemente provisto, dictará la disposición conducente para establecer que tales monedas antiguas dejan de tener poder liberatorio y hayan de ser consideradas como simples piezas de plata.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Subsecretario de Hacienda Encargado del Despacho, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

"Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Constitución y Reformas.—México, a 13 de noviembre de 1918.—*Aguirre Berlanga.*—Al C. . . ."

Documento núm. 15

Circular de la Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye.

INSTRUCCIONES SOBRE LA MANERA DE DETERMINAR LAS LEYES DE LOS ENSAYES QUE SE PRACTICAN EN LAS OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE, DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCION.

"1ª—En todos los ensayes que se practiquen se fijarán las aproximaciones de acuerdo con las instrucciones dadas con anterioridad sobre este punto y el de tolerancias, en Circulares de 11 y 17 de julio de este año.

"2ª—El ensaye de todas las substancias se practicará siempre por dos operadores separadamente, y sólo en casos extremos por una persona, la que efectuará todas las operaciones por duplicado.

"3ª—Cuando el jefe de la oficina sea uno de los operadores, al concluir los ensayes comparará sus resultados con los obtenidos por el otro operador; pero sin comunicárselos entre sí antes de

haber concluido enteramente sus operaciones, discutiendo los resultados finales.

"Estas disposiciones son dictadas en vista de la importancia que están teniendo las exportaciones, y también por haberse presentado casos en que, debido tal vez a la falta de la discusión o examen antes mencionado, se hayan dado leyes que, sin necesidad de repetir, salta a la vista lo erróneo, de ellas. Como ejemplos se citan los casos siguientes:

"Una oficina federal de Ensaye, tratándose de ensayes de minerales de manganeso (en su mayor parte Pirolusita y Braunita, que son los estados en que se encuentra el manganeso en la localidad donde está radicada dicha oficina de Ensaye), marcó ley de 65 hasta 80 y más por ciento, siendo que en realidad dichos minerales tenían leyes de 40 a 45 por ciento solamente. En otra de las expresadas oficinas, tratándose de barras de cobre auro-argentífero, se marcaron:

Leyes en milésimos:	Plata	30.020
	Oro	0.144 y
99.3% de cobre, que equivalen a		993.000
SUMA		1.023,164

Repetidos los ensayes, se obtuvo:

Leyes en milésimos:	Plata	30.020
	Oro	0.144 y
96.3% de cobre, que equivalen a		963.000
SUMA		993.164

Resultado aceptable, pues las mencionadas barras, como se comprende, podían contener otras substancias que completarían la unidad. Si se hubieren discutido los resultados o siquiera sumado las leyes, indudablemente se habría llegado a la conclusión de que alguna de las marcadas, (en este caso, probablemente la del metal industrial), era alta, y al repetir el ensaye se hubiera encontrado el error.

"4ª—Cuando el jefe de la oficina no sea uno de los operadores, en atención a que sus ocupaciones sean de tal naturaleza que le impidan esta labor, al concluir los dos ensayadores sus operaciones, sin habérselas comunicado ellos entre sí, para evitar sugestiones, comparará él los resultados, y si éstos son concordantes y quedan dentro de las tolerancias establecidas, se determinará la ley final promediando. En caso de diferencias inaceptables, mandará repetir por uno o por los dos ensayadores las operaciones, según el caso, volviendo a hacer la comparación de los resultados y marcando en definitiva las leyes que deberán servir para liquidar, promediando los resultados más concordantes, aceptando y considerando también los resultados en que,

aunque fuera de las tolerancias por la heterogeneidad de las muestras, no se haya notado ninguna irregularidad en la marcha de las operaciones.

"5ª—En caso de inconformidad del interesado, se practicará un segundo ensaye en la misma oficina, conforme al artículo 15 del Reglamento de 30 de marzo de 1905. Cuando se notare algún error en liquidaciones ya pagadas por los interesados o enviadas a las Aduanas, se consultará a esta Dirección la que resolverá la manera de subsanar el caso.

"Se encarece a los señores jefes y ensayadores, un especial cuidado en el cumplimiento de las recomendaciones anteriores, aunque parezcan prolijas, por ser ellos personalmente responsables para con el Fisco de las diferencias que en la liquidación de Impuestos y Derechos resulten en contra del Erario, como consecuencia de la rectificación de los ensayes; así como para evitarse observaciones de cuentas y las mortificaciones originadas por la inconformidad de los interesados, cuando se les haya liquidado con leyes diferentes de las verdaderas.

"6ª—Los libros donde se anoten las leyes y los cálculos que han servido para fijarlas, son de exclusiva pertenencia de los archivos de las oficinas, y los jefes de ellas, cuidarán que haya la uniformidad debida en las anotaciones que en ellos hagan los ensayadores, para poder hacer fácilmente las confrontas o consultas que se ofrezcan".

"México, 13 de diciembre de 1918:—El Director, *Francisco Valdés*".

ANEXOS

Folios	CUENTAS	BALANCE DE COMPROBACION							
		MOVIMIENTO				SALDOS			
		Debe		Haber		Deudor		Acreedor	
2	Hacienda Pública.....$	.....	..	517,423	05	.....	..	517,423	05
18	Honorarios.....	12,417	86	.....	..	12,417	86	.....	..
19	Compensación de gastos de intervención.....	.....	..	16,685	22	.....	..	16,685	22
20	Depósitos por órdenes judiciales o administrativas.....	3,295	36	4,105	36	.....	..	810	00
22	Derechos de fundición.....	.....	..	65	65	.....	..	65	65
23	Aprovechamientos diversos no especificados.....	.....	..	123,029	13	.....	..	123,029	13
24	Moneda para su reacuñación.....	2.180,346	51	1.981,150	70	199,195	81	.....	..
25	Emisión de moneda de bronce.....	166,444	47	121,815	53	44,628	94	.....	..
41	Cantidades por aplicar, por la Dirección de Contabilidad y Glosa....	16,845	30	.....	..	16,845	30	.....	..
45	Gastos generales de Hacienda, partidas 4550 a 4568.....	848	75	.....	..	848	75	.....	..
47	Deudores por premios de fianzas...	2,482	60	1,956	45	526	15	.....	..
50	Pago de créditos contra el Erario...	13	00	.....	..	13	00	.....	..
56	Cantidades pendientes de aplicación	34,680	50	.....	..	34,680	50	.....	..
58	Premios por situación de fondos...	.....	..	389	80	.....	..	389	80
59	Multas.....	.....	..	26	09	.....	..	26	09
65	Recargo en papel infalsificable, sobre derechos e impuestos.....	6,816	00	9.513,164	00	.....	..	9.506,348	00
70	Cargos en suspenso.....	1.380,491	00	.....	..	1.380,491	00	.....	..
75	Agentes de Hacienda.....	40,381	26	33,310	38	7,170	88	.....	..
76	Productos de bienes intervenidos...	.....	..	2,309	76	.....	..	2,309	76
77	Caja (cuenta oro).....	75.266,823	18	74.116,306	54	1.150,516	64	.....	..
78	Productos de la Renta del Timbre..	6,905	90	9.511,686	97	.....	..	9.504,781	07
79	Derechos de ensaye.....	9	00	193,869	00	.....	..	193,860	00
81	Tesorería General de la Nación....	40.288,564	34	22.828,395	12	17.460,169	22	.....	..
82	Acreedores varios desde 1º de mayo de 1917.....	66,045	15	66,069	75	.....	..	24	60
83	Emisión de moneda de oro y plata.	71.376,833	12	69.065,487	22	2.311,345	90	.....	..
84	Mermas de metales.....	34,163	39	.....	..	34,163	39	.....	..
85	Derechos de amonedación.....	.....	..	435,247	87	.....	..	435,247	87
86	Comisión Monetaria.....	46.215,924	83	48.972,094	67	.....	..	2.756,169	84
87	Gastos según presupuesto de 1918..	3,512	22	.....	..	3,512	22	.....	..
88	Créditos en suspenso.....	.....	..	139,013	27	.....	..	139,013	27
89	Saldos pendientes de años anteriores no convertidos en bonos.....	122,481	54	.....	..	122,481	54	.....	..
90	Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye.....	418,302	23	1,125	38	417,176	85	.....	..
	Cuentas balanceadas.....	17.703,465	11	17.703,465	11	.....	..	.....	..
	Saldo líquido por capital y productos	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
	TOTALES.....$	255.348,092	62	255.348,092	62	23.196,183	95	23.196,183	95

México, 31 de

Vº Bº
El Director,

FRANCISCO VALDÉS

El Tenedor

ADRIAN

DE 1918

INVENTARIO		BALANCE GENERAL DEL Activo		BALANCE GENERAL DEL Pasivo		SALDO LIQUIDO POR CAPITAL		ESTADO DE LOS Gastos		ESTADO DE LOS Productos		SALDO LIQUIDO POR PRODUCTOS	
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	12,417	86	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	16,685	22	.....	..
.....	..	.....	..	810	00	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	65	65	.....	..
199,195	81	199,195	81	.....	..	.....	..	.....	..	123,029	13	.....	..
44,628	94	44,628	94	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	848	75	.....	..	.....	..
.....	..	526	15	.....	..	.....	..	13	00	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	389	80	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	26	69	.....	..
9,272	00	9,272	00	.....	..	.....	..	.....	..	9.506,348	00	.....	..
.....	..	7,170	88	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1.150,516	64	1.150,516	64	.....	..	.....	..	.....	..	2,309	76	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	9.504,781	07	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	193,860	00	.....	..
2.311,345	90	2.311,345	90	24	60	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	34,163	39	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	2.756,169	84	.....	..	.....	..	435,247	87	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	3 512	22	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	139,013	27	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	122,481	54	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	417,176	85	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	826,638	61	.....	..	.....	..	19.192,129	58
3.714,959	29	3.722,656	32	2.896,017	71	826,638	61	590,613	61	19.782,743	19	19.192,129	58

diciembre de 1918

de Libros,

PEREZ

Conforme
El Contador,

F. ALBA

ACUÑACION de Moneda desde el año fiscal de 1893 a 1894, en que el Gobierno Federal rescindió los contratos de arrendamiento de las casas de Moneda de la República, hasta la conclusión del sistema monetario antiguo:

ORO

AÑOS	De $ 20		De $ 10		De $ 5		De $ 1		TOTAL	
1893–1894 ..... $	469,940	00	71,800	00	4,895	00	7,343	00	553,978	00
1894–1895	491,560	00	43,160	00	2,420	00	8,097	00	545,237	00
1895–1896	549,640	00	1,790	00	710	00	13,646	00	565,786	00
1896–1897	442,180	00	480	00	375	00	10,439	00	453,474	00
1897–1898	441,060	00	4,350	00	3,355	00	10,454	00	459,219	00
1898–1899	698,740	00	.....	..	.....	..	17,142	00	715,882	00
1899–1900	571,060	00	7,330	00	8,420	00	11,276	00	598,086	00
1900–1901	523,440	00	2,740	00	6,455	00	11,644	00	544,279	00
1901–1902	768,600	00	6,370	00	5,875	00	10,537	00	791,382	00
1902–1903	683,080	00	7,020	00	12,545	00	10,501	00	713,146	00
1903–1904	885,740	00	15,750	00	7,600	00	12,455	00	921,545	00
1904–1905	794,580	00	6,750	00	5,300	00	12,358	00	818,988	00
TOTAL ..... $	7.319,620	00	167,540	00	57,950	00	135,892	00	7.681,002	00

PLATA

AÑOS	De $ 1		De 50 cs.		De 20 cs.		De 10 cs.		De 5 cs.		TOTAL	
1893–1894 ..... $	29.868,898	00	13,000	00	.....	..	245,812	80	57,901	00	30.185,611	80
1894–1895	27.348,198	00	20,600	00	.....	..	227,050	00	33,133	00	27.628,981	00
1895–1896	22.465,216	00	.....	..	.....	..	144,072	00	25,500	00	22.634,788	00
1896–1897	19.116,527	00	.....	..	.....	..	130,515	00	48,967	00	19.296,009	00
1897–1898	21.219,000	00	.....	..	67,998	00	102,500	00	37,559	00	21.427,057	00
1898–1899	19.979,000	00	.....	..	115,100	00	61,487	00	28,530	00	20.184,117	00
1899–1900	17.796,000	00	.....	..	181,540	00	82,470	00	42,620	00	18.102,630	00
1900–1901	18.147,000	00	.....	..	64,500	00	58,090	00	20,800	00	18.290,390	00
1901–1902	24.377,000	00	.....	..	74,800	00	43,400	00	14,650	00	24.509,850	00
1902–1903	26.265,000	00	.....	..	81,300	00	63,600	00	28,450	00	26.438,350	00
1903–1904	21.620,000	00	.....	..	148,600	00	193,750	00	63,100	00	22.025,450	00
1904–1905 (1)	14.874,000	00	350,000	00	94,140	00	105,075	00	78,150	00	15.501,365	00
TOTAL ..... $	263.075,839	00	383,600	00	827,978	00	1.457,821	80	479,360	00	266.224,598	80

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905 están comprendidos $ 350,000.00 de piezas de cincuenta centavos del nuevo sistema.

COBRE Y BRONCE

AÑOS	Cobre de 1 centavo		Bronce de 1 centavo		TOTAL	
1894–1895	$ 32,957	40	.....	..	32,957	40
1895–1896	36,525	00	.....	..	36,525	00
1896–1897	32,250	00	.....	..	32,250	00
1897–1898	31,600	00	.....	..	31,600	00
1898–1899	10,694	00	.....	..	10,694	00
1899–1900	.....	..	23,010	00	23,010	00
1900–1901	.....	..	28,040	00	28,040	00
1901–1902	.....	..	14,100	00	14,100	00
1902–1903	.....	..	49,038	00	49,038	00
1903–1904	.....	..	93,524	00	93,524	00
1904–1905 (1)	.....	..	108,305	00	108,305	00
TOTAL	$ 144,026	40	316,017	00	460,043	40

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905, están comprendidos $ 3,300.00 de piezas de un centavo de bronce del nuevo sistema.

RESUMEN

AÑOS	Oro		Plata		Cobre		Bronce		TOTAL	
1893–1894.....$	553,978	00	30.185,611	80	.....	..	.....	..	30.739,589	80
1894–1895.....	545,237	00	27.628,981	00	32,957	40	.....	..	28.207,175	40
1895–1896.....	565,786	00	22.634,788	00	36,525	00	.....	..	23.237,099	00
1896–1897.....	453,474	00	19.296,009	00	32,250	00	.....	..	19.781,733	00
1897–1898.....	459,219	00	21.427,057	00	31,600	00	.....	..	21.917,876	00
1898–1899.....	715,882	00	20.184,117	00	10,694	00	.....	..	20.910,693	00
1899–1900.....	598,086	00	18.102,630	00	.....	..	23,010	00	18.723,726	00
1900–1901.....	544,279	00	18.290,390	00	.....	..	28,040	00	18.862,709	00
1901–1902.....	791,382	00	24.509,850	00	.....	..	14,100	00	25.315,332	00
1902–1903.....	713,146	00	26.438,350	00	.....	..	49,038	00	27.200,534	00
1903–1904.....	921,545	00	22.025,450	00	.....	..	93,524	00	23.040,519	00
1904–1905 (1).....	818,988	00	15.501,365	00	.....	..	108,305	00	16.428,658	00
TOTAL.....$	7.681,002	00	266.224,598	80	144,026	40	316,017	00	274.365,644	20

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905, están comprendidos $ 350,000.00 en piezas de cincuenta centavos de plata, y $ 3,300.00 de bronce de un centavo, del nuevo sistema.

ACUÑACION practicada desde la Reforma Monetaria decretada en 25 de marzo de 1905, que comenzó a regir el 1º de mayo siguiente, hasta 31 de diciembre de 1918.

ORO

AÑOS	De $ 20		De $ 10		De $ 5		De $ 2.50		TOTAL	
1905–1906 ..... $	.....	..	26.686,120	00	15.090,380	00	.....	..	41.776,500	00
1906–1907	.....	..	9.620,000	00	13.630,000	00	.....	..	23.250,000	00
1907–1908	.....	..	16.600,000	00	.....	..	.....	..	16.600,000	00
1908–1909	.....	..	1.760,000	00	.....	..	.....	..	1.760,000	00
1909–1910	.....	..	4.510,000	00	500,000	00	.....	..	5.010,000	00
1910–1911	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1911–1912	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1912–1913	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1913–1914	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1914–1915	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1915–1916	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1916–1917 (1)	17.040,000	00	19.925,000	00	.....	..	.....	..	36.965,000	00
Año de 1918	56.610,000	00	.....	..	3.045,000	00	4.260,000	00	63.915,000	00
TOTAL ..... $	73.650,000	00	79.101,120	00	32.265,380	00	4.260,000	00	189.276,500	00

La emisión de moneda de oro comenzó el 23 de octubre de 1905.
(1) Esta acuñación comprende el período del 1o. de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

PLATA

AÑOS	De $ 1.00		De 50 cs.		De 20 cs.		De 10 cs.		TOTAL	
1904–1905 $	.....	..	350,000	00	.....	..	.....	..	350,000	00
1905–1906	.....	..	2.991,000	80	1.219,000	80	869,000	00	5.079,000	00
1906–1907	.....	..	20.066,000	00	2.482,923	80	819,000	00	23.367,923	80
1907–1908	3.700,000	00	3.423,619	50	140,000	00	140,000	00	7.403,619	50
1908–1909	6.405,000	00	.....	..	.....	..	123,000	00	6.528,000	00
1909–1910	2.469,000	00	.....	..	90,000	00	325,000	00	2.884,000	00
1910–1911	2.431,000	00	.....	..	237,000	00	259,000	00	2.927,000	00
1911–1912	847,000	00	668,000	00	180,000	00	205,000	00	1.900,000	00
1912–1913	1.748,000	00	2.330,000	00	175,000	00	185,000	00	4.438,000	00
1913–1914	1.262,000	00	7.980,000	00	300,000	00	300,000	00	9.842,000	00
1914–1915	.....	..	22,000	00	100,000	00	110,000	00	232,000	00
1915–1916	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1916–1917 (1)	.....	..	18.799,015	50	1,502	60	631	30	18.801,149	40
Año de 1918	3.050,000	00	2.040,000	00	.....	..	.....	..	5.090,000	00
TOTAL $	21.912,000	00	58.669,635	00	4.925,426	04	3.335,631	30	88.842,692	70

La emisión de moneda de plata comenzó el 5 de junio de 1905.

(1) Esta acuñación comprende el período del 1o. de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

NIQUEL Y BRONCE

AÑOS	NIQUEL		BRONCE						TOTAL	
	De 5 cs.		De 5 cs.		De 2 cs.		De 1 cvo.			
1904–1905 ..... $	.....	..	.....	..	.....	..	3,300	00	3,300	00
1905–1906	235,000	00	.....	..	19,000	00	163,100	00	417,100	00
1906–1907	566,728	00	.....	..	181,968	00	569,050	90	1.317,746	90
1908–1909	102,580	00	.....	..	.....	..	.....	..	102,580	00
1909–1910	206,060	00	.....	..	.....	..	5,500	00	211,560	00
1910–1911	307,312	50	.....	..	.....	..	194,500	00	501,812	50
1911–1912	20,033	75	.....	..	.....	..	105,000	00	125,033	75
1912–1913	122,750	00	.....	..	.....	..	155,000	00	277,750	00
1913–1914	100,000	00	.....	..	.....	..	100,000	00	200,000	00
1914–1915	.....	..	587,626	70	.....	..	132,869	47	720,496	17
1915–1916	.....	..	108,570	30	9,739	60	11,690	48	130,000	38
1916–1917. (1)	487	45	183,000	00	.....	..	5,000	00	188,487	45
Año de 1918	.....	..	66,600	00	.....	..	.....	..	66,600	00
TOTAL ..... $	1.660,951	70	945,797	00	210,707	60	1.445,010	85	4.262,467	15

La emisión de moneda de níquel comenzó el 14 de agosto de 1905, y la de bronce el 21 de junio del mismo año.
En el año fiscal de 1907-08 no hubo acuñación de níquel ni de bronce.
(1) Esta acuñación comprende el período del 1º de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

RESUMEN

AÑOS	Oro		Plata		Níquel		Bronce		TOTAL	
1904–1905	.....	..	350,000	00	.....	..	3,300	00	353,300	00
$ 1905–1906	41.776,500	00	5.079,000	00	235,000	00	182,100	00	47.272,600	00
1906–1907	23.250,000	00	23.367,923	80	566,728	00	751,018	90	47.935,670	70
1907–1908	16.600,000	00	7.403,619	50	.....	..	.....	..	24.003,619	50
1908–1909	1.760,000	00	6.528,000	00	102,580	00	.....	..	8.390,580	00
1909–1910	5.010,000	00	2.884,000	00	206,060	00	5,500	00	8.105,560	00
1910–1911	.....	..	2.927,000	00	307,312	50	194,500	00	3.428,812	50
1911–1912	.....	..	1.900,000	00	20,033	75	105,000	00	2.025,033	75
1912–1913	.....	..	4.438,000	00	122,750	00	155,000	00	4.715,750	00
1913–1914	.....	..	9.842,000	00	100,000	00	100,000	00	10.042,000	00
1914–1915	.....	..	232,000	00	.....	..	720,496	17	952,496	17
1915–1916	.....	..	.....	..	.....	..	130,000	38	130,000	38
1916–1917 (1)	36.965,000	00	18.801,149	40	487	45	188,000	00	55.954,636	85
Año de 1918	63.915,000	00	5.090,000	00	.....	..	66,600	00	69.071,600	00
TOTAL $	189.276,500	00	88.842,692	70	1.660,951	70	2.601,515	45	282.381,659	85

(1) Esta acuñación comprende el período del 1º de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

ACUÑACION general en los últimos diez años fiscales más el período de julio a diciembre de 1917

AÑOS	Oro		Plata		Níquel		Bronce		TOTAL	
1908–1909 ..... $	1.760,000	00	6.528,000	00	102,580	00	.....	..	8.390,580	00
1909–1910	5.010,000	00	2.884,000	00	206,060	00	5,500	00	8.105,560	00
1910–1911	.....	..	2.027,000	00	307,312	50	194,500	00	3.428,812	50
1911–1912	.....	..	1.900,000	00	20,033	75	105,000	00	2.025,033	75
1912–1913	.....	..	4.438,000	00	122,750	00	155,000	00	4.715,750	00
1913–1914	.....	..	9.842,000	00	100,000	00	109,000	00	10.042,000	00
1914–1915	.....	..	232,000	00	.....	..	720,496	17	952,496	17
1915–1916	.....	..	.....	..	.....	..	130,000	38	130,000	38
1916–1917	36.965,000	00	18.801,149	40	487	45	188,000	00	55.954,636	85
Año de 1918	63.915,000	00	5.090,000	00	.....	..	66,600	00	69.071,600	00
TOTAL ..... $	107.650,000	00	52.642,149	40	859,223	70	1.665,096	55	162.816,469	65

MONEDAS MEXICANAS acuñadas desde la creación de las Casas de Moneda en la época colonial hasta el 31 de diciembre de 1918.

PERIODOS	VALOR NOMINAL DE LAS MONEDAS										TOTAL	
	De oro		De plata		De níquel		De cobre		De bronce			
I.—Período Colonial												
De 1537 a 1731	$ 8.497,950	00	752.067,456	54	.....	..	200,000	00	.....	..	760.765,406	54
De 1732 a 1771 (tipo de columnas)	13.889,014	00	441.629,211	45	.....	..	.....	..	.....	..	461.518,225	45
De 1772 a 1821 (tipo de busto)	40.391,447	00	888.563,989	45	.....	..	342,893	37	.....	..	929.298,329	82
SUMAS	$ 68.778,411	00	2.082.260,657	44	.....	..	542,893	37	.....	..	2,151.581,961	81
II.—Período de la Independencia												
De 1822 a 1823 (busto del Emperador Iturbide)	$ 557,392	00	18.575,569	69	.....	..	.....	..	.....	..	19.132,961	69
De 1824 a 30 de abril de 1905 (Repúblics, tipo de águila)	62.555,391	00	1,485.547,401	48	4.000,000	00	6.594,394	36	312,717	00	1,559.909,813	84
III.—Reforma Monetaria												
De mayo de 1905 a 31 de diciembre de 1918	189.276,500	00	88.842,692	70	1.660,951	70	.....	..	2.601,515	45	282.381,659	85
SUMAS	$252.389,193	00	1,592.965,663	87	5.660,951	70	6.594,394	36	2.914,232	45	1,860.524,435	38
TOTAL GENERAL	$321.167,604	00	3,675.226,321	31	5.660,951	70	7.137,287	73	2.914,232	45	4,012.196,397	19

AÑO FISCAL DE 1919

MEMORIA DE LA DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL DE 1919

De acuerdo con lo prevenido en la fracción VII del Art. 5º del decreto de 15 de junio de 1895, tengo la honra de presentar a esa Secretaría el informe relativo al Ramo de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, correspondiente al ejercicio fiscal de 1919.

Durante este año han sido varias las disposiciones que se han publicado o expedido, relacionadas con el Ramo de mi cargo, como se verá por la siguiente relación:

Decretos, circulares y demás disposiciones del Ramo

Esa Secretaría celebró un contrato de concesión con la American Smelting and Refining Company, para que los productos de exportación de esta Compañía, fueran muestreados en su Fudición de Morse, establecida en Chihuahua. De acuerdo con las cláusulas de dicho contrato, se instaló una Inspección de muestreo en Avalos, Chih., la que comenzó a funcionar el 27 de febrero de 1919. Las cláusulas a que deben sujetarse esos muestreos, se consignan en el Apéndice, en documento Núm. 1.

En circular de 28 de mayo de 1919, esa Secretaría dispuso que durante el mes de junio siguiente, se permitiera la exportación de plata en barras o minerales sin necesidad de permiso especial, y sin la obligación de reimportar en oro amonedable, ningún porcentaje sobre el valor de la plata. Las exportaciones de metales o minerales mixtos de plata y oro, podrán efectuarse también sin permiso especial, pero se sujetarán al Art. 15 del decreto de 26 de abril de 1918, quedando obligados a reimportar en oro el equivalente de este metal que hubiesen exportado.

Por decreto de 27 de junio de 1919, fueron señalados los nuevos impuestos que gravan a la minería, habiendo sido derogado

el decreto de 26 de abril de 1918. Los nuevos impuestos sobre producción de metales, son como sigue:

Sobre el valor del oro y la plata que se presenten a la Casa de Moneda, para su acuñación	7 %
Sobre el valor del oro y la plata que se exporten cuando no sean metales propiamente dichos	8 %
Sobre el valor del oro y la plata que se exporten en forma metálica	7 %
Sobre el valor del plomo, tungsteno, molibdeno, manganeso, grafito y mercurio	2 %
Sobre el valor del zinc, antimonio y demás metales	1 %

El cobre que se exporte, pagará de impuesto de 1 al 80 por millar, según que los productos presentados tengan ley mayor o menor de 50%, así como el contenido de oro y plata en el mencionado metal.

Además, la Casa de Moneda recibirá sin limitación alguna, de los particulares, el oro que se presente para su acuñación a razón de $1,333.33 el kilogramo de oro puro.

La facultad de acuñar plata pertenece solamente al Gobierno de la Unión.

Para el cobro de los impuestos, la Secretaría de Hacienda expedirá una tarifa cada mes.

Las antiguas monedas mexicanas de oro y las extranjeras del mismo metal que se presenten para reacuñar no causarán impuesto. Tampoco pagarán el impuesto los minerales que no excedan de las siguientes proporciones:

Oro	2 gramos por tonelada
Plata	250 gramos por tonelada
Cobre	3 por ciento
Plomo	8 por ciento
Zinc	15 por ciento

El decreto referido comenzó a regir el 1º de julio de 1919, y su texto íntegro se transcribe en el Apéndice, en documento Núm. 2.

El 19 de julio de 1919, fue expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Ley de Impuestos a la Minería, y su texto íntegro se transcribe en el Apéndice, en documento Núm. 3.

En circular de 12 de agosto de 1919, se dieron instrucciones a las Oficinas Federales de Ensaye, sobre la forma y requisitos que debían llenar los certificados de pago y las liquidaciones. El texto íntegro de la circular figura en el Apéndice, en documento Núm. 4.

En circular de 26 de agosto de 1919, esa Secretaría se sirvió disponer que: En vista de que las restricciones internacionales impuestas al libre comercio del oro, se han reducido, se suspendan los efectos del Art. 9º transitorio del decreto de 27 de junio de este año, que obliga a los exportadores a reimportar al país, en barras de oro amonedable o en monedas de oro, una cantidad equivalente al oro que contengan las barras o minerales que exportaren.

En circular de 7 de octubre de 1919, girada por esa Secretaría, fue reformada la tarifa para el cobro de los derechos de amonedación; atendiendo a que la fabricación de moneda de oro demanda mayor espacio de tiempo y más fuertes gastos mientras más pequeño es el valor de las piezas acuñadas, y como el Art. 13 de la Ley de Impuestos a la Minería, de 26 de julio último, previene que los derechos de amonedación, se cobrarán sobre la base del costo de las operaciones practicadas, se dispuso que a partir de la fecha de esta circular el cobro de los derechos de amonedación sería como sigue:

Por «Aztecas»	0.5 %
Por «Hidalgos»	0.6 %
Por «Medios Hidalgos»	0.7 %
Por «Cuartos de Hidalgo»	0.8 %

Por decreto de 27 de octubre de 1919, fue reformado el sistema monetario establecido por la ley de 13 de noviembre de 1918, a fin de evitar la desaparición de las monedas creadas por la citada ley, debido al alza de la plata en los mercados del mundo.

Las nuevas monedas tendrán el valor y peso que siguen:

De plata: de un peso, de cincuenta centavos y de veinte centavos.

Las monedas anteriores tendrán ley de 720 milésimos de plata y 280 milésimos de cobre, siendo consideradas como fraccionarias de la moneda de oro.

El peso de las monedas será como sigue:

Las de un peso tendrán	16.66 (6) gramos
Las de cincuenta centavos tendrán	8.33 (3) gramos
Las de veinte centavos tendrán	3.33 (3) gramos

Además, se establece una nueva moneda de bronce con valor nominal de diez centavos, la que tendrá un peso de 12 gramos.

El poder liberatorio de las nuevas monedas es "restringido" y su admisión sólo será obligatoria en un mismo pago y en cantidad no mayor de *veinte pesos* para las monedas de plata, y de *dos pesos* para las de bronce.

Se reformó el inciso 3º del artículo único de la ley de 31 de octubre de 1918, con respecto a la moneda de $2.00 de oro, en el sentido de que esa moneda en vez de llevar el busto de Hidalgo, lleve la leyenda "Dos pesos".

Las características que deben llevar las nuevas monedas, así como las tolerancias en ley y pesos de las mismas, etc., etc., van consignadas en el texto íntegro del decreto en el Apéndice, en documento Núm. 5.

Por circular de la Secretaría de Hacienda, expedida el 8 de noviembre de 1919, se dispuso que el derecho de amonedación sobre el valor de las monedas de a $2.00 fuera de 1%, por demandar esta moneda mayor espacio de tiempo en su fabricación y con ello más gastos; y debido a que la ley de 27 de junio de 1919, en su Art. 13 previene que la tarifa de los derechos de amonedación debe formarse sobre la base del costo real que cause la acuñación de la moneda.

Por decreto de 25 de noviembre de 1919, fue modificado el impuesto que debe pagar la plata con motivo de la continuada alza en el precio de dicho metal, lo que constituye una fuente de grandes utilidades para los productores, pareciendo justo y conveniente gravar esas utilidades de manera que produzcan algún beneficio a la Nación. La modificación fue sobre el decreto de 27 de junio de 1919, como sigue:

7% sobre el valor de la plata, siempre que el valor de la onza troy en Nueva York no exceda de un dólar.

8% si el precio fuese superior de un dólar, sin exceder de un dólar diez centavos.

9% si el precio excede de un dólar diez centavos, pero sin pasar de un dólar veinte centavos.

10% si el precio excede de un dólar veinte centavos, pero sin pasar de un dólar treinta centavos.

11% si el precio excede de un dólar treinta centavos, pero sin pasar de un dólar cuarenta centavos.

12% si el precio excediere de un dólar cuarenta centavos.

La plata a que se refiere el inciso B del artículo 7º de la ley de 27 de junio de 1919, se calculará en la forma establecida y aumentando en cada caso un 1%.

Para el cobro del impuesto a la plata, se tomará el valor de la misma según la cotización oficial del mercado de Nueva York, combinando ese precio con el cambio a la vista entre las ciudades de México y Nueva York; siendo la Secretaría de Hacienda quien comunicará diariamente los tipos.

El presente decreto comenzará a regir el 1º de diciembre de 1919, y el texto íntegro del mismo va adjunto al Apéndice, en documento Núm. 6.

Por decreto fechado el 29 de diciembre de 1919, fue modificado el inciso F y reformados los incisos G y H del artículo 7º y el artículo 16 de la ley de 27 de junio, próximo pasado, como sigue:

"*F*. Sobre el valor del cobre que se exporte cuando se presente en barras, matas o concentrados, y que tengan una ley mayor de 50% de cobre, más de 300 gramos de plata o de 5 gramos de oro por tonelada; pagarán por impuesto una cuota que varía del 1 al 60 por millar, según la cotización que tenga la libra de cobre electrolítico en Nueva York.

G. Cuando el cobre tenga una ley mayor de 50%, pero menos de 300 gramos de plata o de 5 gramos de oro por tonelada. El impuesto varía del 1 al 35 por millar, según el valor que tenga la libra de cobre en Nueva York.

H. Cuando la ley del cobre no pase del 50%, el impuesto que se causa varía del 1 al 70 por millar, de acuerdo también con el precio que tenga la libra de cobre en el mercado de Nueva York."

El presente decreto según su artículo transitorio, causa sus efectos con fecha 1º de enero de 1920, y su texto íntegro va adjunto al Apéndice, en documento Núm. 7.

Mensualmente esa Secretaría se sirvió comunicar a esta Dirección las cuotas para el impuesto a todos los metales, y desde diciembre comunicó también diariamente los precios de la plata, los que sirvieron para calcular las cuotas que figuran en la tabla adjunta al Apéndice, en documento Núm. 8.

Ordenes para acuñación de moneda

La acuñación de monedas de oro y plata que se efectuó durante el presente año, se hizo de acuerdo con las órdenes recibidas de esa Secretaría, y con los metales presentados a esta Casa, como sigue:

La Comisión Monetaria estuvo entregando barras de oro para su acuñación y moneda de oro de los Estados Unidos, para su reacuñación en moneda mexicana, habiendo hecho, además, otras entregas del mismo metal por cuenta de particulares. También hizo entregas de moneda antigua de plata para su reacuñación en monedas del nuevo sistema monetario, siendo una parte de esas presentaciones por cuenta de particulares.

La Tesorería de la Nación, presentó algunos metales al principio del año.

La acuñación total practicada en este año ascendió a la suma de $60.756,200.00, incluyendo en la cantidad citada $143,200.00 de moneda de bronce. Los demás detalles se darán en el capítulo

de Emisión de Moneda y en los estados anexos al fin de esta Memoria.

Casa de Moneda de México. Obra material

Se han hecho los trabajos necesarios para la reparación y conservación del edificio, habiéndose continuado el relativo al Departamento de Ensaye, del que se habla en detalle en el informe técnico de esta Memoria.

Diversas compras

Durante el actual período, se compraron los diversos objetos que se necesitaron para las labores generales de la Casa, habiendo ingresado todos los artículos al Departamento de Almacén, encargado de distribuirlos a los otros Departamentos de la misma Casa. Con relación a la maquinaria, fueron compradas dos placas para básculas, varios engranes para laminación y diversos efectos y piezas de maquinaria que se mandaron fundir, teniendo un total costo de $2,556.48; también fue comprado un torno "Rivett" con sus accesorios en $2,550.00 y un aparato para cocer cospeles en $3,000.00. Como instrumentos científicos adquirió la Casa una máquina para graduar círculos con valor de $500.00.

METALES PRECIOSOS

Introducción para acuñar

Durante el año fue presentado para su acuñación lo que sigue:

PROCEDENCIA	KILOGRAMOS DE	
	Oro Puro	Plata Pura
Tesorería General de la Nación	82k5442	.....
Comisión Monetaria	6,179.9954	362,894k197
Metales comprados	.....	14,628.637
Particulares	18,405.4105	.....
SUMAS	24,667k9501	377,522k834

Se continuó *retirando* de la circulación la moneda de plata del *antiguo cuño,* habiendo sido presentada en esta Casa *para su reacuñación* por la Comisión Monetaria y por particulares en la cantidad de $844,409.00 en pesos fuertes y $12.588,934.50 de tos-

tones y $2.140,641.60 en moneda fraccionaria de plata. También fue refundida para su acuñación, moneda de plata de Centro y Sudamérica por valor de $9,000.00. Total: $15.582,985.10.

Aprovechamientos

Los aprovechamientos obtenidos en los ensayes por muestras y bocados que no reclamaron los interesados y plata contenida en barras mixtas procedentes del Departamento de Fundición, fueron como sigue:

PROCEDENCIA	PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor	
Departamento de Ensaye	38k182	$ 2,863	65
Departamento de Fundición	178.403	13,380	23
SUMAS	216k585	$ 16,243	88

Resumen de la introducción

Los metales preciosos que formaron la introducción, se liquidaron, por lo relativo a la plata, a diversos tipos, debido a la fluctuación que tuvo en el mercado de Nueva York; y en cuanto al oro, a razón de $1,333.33 el kilogramo de metal puro de barras afinadas o de moneda para reacuñar.

La moneda mexicana antigua, está considerada por su valor nominal, y por el de costo, según la plata pura que contiene, depositándose a medida que se recibe, y después se van tomando grandes partidas para formar lances de fundición.

El valor nominal es el siguiente:

Existencia del año anterior	$	145,000.00
La moneda de plata retirada de la circulación durante el año, fue de		15.550,058.60
Se aumentan las partidas siguientes:		
Moneda extranjera		9,000.00
Moneda nueva de 800 milésimos		23,926.50
SUMA	$	15.727,985.10

Toda la moneda se fundió en el año, según el detalle siguiente:

MESES	Valor nominal		Contenido en plata pura	Valor de costo	
Enero de 1919	$ 1.210,000	00	24,104k054	$ 1.662,343	14
Febrero	1.524,400	00	30,316.771	2.090,311	27
Marzo	971,500	00	19,321.867	1.332,542	22
Abril	1.725,000	00	34,697.245	2.392,912	84
Mayo	1.650 000	00	32,746.975	2.258,411	50
Junio	1.710,000	00	33,906.019	2.338,345	56
Julio	1.780,000	00	36,126.655	2.491,492	83
Agosto	1.557,443	80	32,070.855	2.211,782	55
Septiembre	874,000	00	17,373.139	1.198,147	22
Octubre	1.068,542	00	21,144.466	1.486,005	60
Noviembre	814,059	45	16,986.846	1.415,513	89
Diciembre	843,039	85	17,433.607	1.452,742	47
TOTAL	15.727,985	10	316,228k499	22.331,056	09

En el mes de agosto, está incluida la partida de $9,000.00 de moneda extranjera que contenía 200k.868 de plata pura con un valor de costo de $13,852.96.

Haciendo un resumen de los datos precedentes se tendrá la total cantidad de los metales finos contenidos en la introducción, como sigue:

PROCEDENCIA	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Particulares	18,405k4105	$ 24.540,485	70	.....	.....	..
Comisión Monetaria	6,179.9954	8.239,973	19	47,016k000	$ 3.253,958	09
Tesorería	82.5442	110,058	66	.....	.....	..
Metales comprados	.....	.....	..	14,628.637	1.201,784	00
Moneda mexicana antigua	.....	.....	..	315,878.107	22.301,857	92
Aprovechamientos	.....	.....	..	216.585	16,243	88
Caja: moneda antigua	.....	.....	..	350.392	29,198	17
TOTAL	24,667k9501	$ 32.890,517	64	378,089k811	$ 26.803,042	66

Los metales de que se trata, se distribuyeron en la fabricación de moneda, venta de plata a la Dirección de Telégrafos,

metales para testigos enviados a las Oficinas de Ensaye, Monetarios, y finalmente en las mermas causadas por las labores de fabricación, quedando una existencia para el próximo año, según los detalles que se consignan en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO general de metales preciosos durante el año 1919

DEBE	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Existencia el 1º de enero de 1919	539k2313	$ 714,572	21	23,734k441	$ 1.596,773	69
Tesorería	82.5442	110,058	66	.....	.....	..
Comisión Monetaria	6,179.9954	8.239,973	19	47,016.090	3.253,958	69
Metales comprados	.....	.....	..	14,628.637	1.201,784	00
Moneda mexicana antigua	.....	.....	..	315,878.107	22.301,857	92
Caja: Moneda antigua	.....	.....	..	350.302	29,198	17
Particulares	18,405.4105	24.540,485	79	.....	.....	..
Aprovechamientos	.....	.....	..	216.585	16,243	88
Diferencias por tipos de cambio	.....	.....	..	.....	0	03
Utilidad en acuñación de plata	.....	.....	..	.....	312,414	22
TOTAL	25,207k1814	$ 33.605,089	85	401,824k252	$ 28.712,230	60

HABER	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Libranzas de moneda	24,644k6248	$ 32.860,000	00	389,602k075	$ 27.753,000	00
Venta de metales	.....	.....	..	1.061	73	17
Metales para las Oficinas de Ensaye	0.0620	82	67	0.273	18	83
Monetarios para colección	0.0593	79	07	0.064	5	33
Mermas	1.6606	2,214	13	752.362	56,389	93
Pérdida acuñación oro, en valor	.....	1,702	10	.....	.....	..
Diferencias por tipos de cambio	.....	.....	..	.....	4,525	34
Existencia el 31 de diciembre de 1919	560.7747	741,011	88	11,468.417	898,218	00
IGUAL	25,207k1814	$ 33.605,089	85	401,824k252	$ 28.712,230	00

La amortización de moneda de cobre tiene un valor de $403.20, y no se dan detalles por su poca importancia.

EXPORTACIONES DE METALES

Exportaciones presentadas directamente en esta Casa de Moneda

Los exportadores de metales preciosos, presentaron directamente en el Establecimiento para el pago del impuesto y los derechos, lo que sigue:

23,999	piezas de plata,	
5	piezas de oro y	
226	piezas mixtas	786,201k339
41,961	planchas de cobre argentífero	3.151,077.000
9	lotes de matas de cobre	8.407,000.000
1	bulto de mineral en estado natural	42.000
94	bultos de residuos metalúrgicos o barreduras	2,573.000
413	frascos con mercurio	14,075.390

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias citadas, fueron liquidados mensualmente, como sigue:

MESES	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1919	15k8869	$ 21,177	23	27,979k487	$ 1.147,158	92
Febrero	1.4553	1,939	91	55,171.822	2.262,044	66
Marzo	2.9405	3,919	68	63,699.662	2.611,686	17
Abril	12.6219	16,824	99	70,712.767	2.899,223	43
Mayo	22.2320	29,635	26	81,424.834	3.338,418	06
Junio	9.5233	12,694	55	69,060.541	2.831,482	13
Julio	27.3766	36,493	00	54,902.828	2.251,015	90
Agosto	12.0889	16,114	49	79,755.530	3.269,976	63
Septiembre	18.7455	24,987	75	68,791.214	2.820,439	81
Octubre	35.6976	47,584	90	90,131.967	3.695,410	72
Noviembre	67.8620	90,460	03	66,551.713	2.728,620	22
Diciembre	36.3060	48,395	89	57,353.667	2.351,500	37
SUMAS	262k7365	$ 350,227	68	785,536k032	$ 32.206,977	02

Los metales industriales puros, contenidos en las mismas substancias exportadas, se expresan en los siguientes cuadros:

MESES	COBRE PURO			PLOMO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1919	238,055k	$ 285,665	70	.....	.....	..
Febrero	59,533	71,439	47	.....	.....	..
Marzo	119,170	143,003	79	.....	.....	..
Abril	59,666	71,599	49	206	$ 61	90
Mayo	1.475,041	1.770,049	17	.....	.....	..
Junio	59,683	71,619	17	.....	.....	..
Julio	1.952,848	2.343,418	27	443	132	92
Agosto	1.828,241	2.193,889	21	70	20	88
Septiembre	577,800	693,360	00	40	12	00
Octubre	1.148,644	1.378,372	80	60	18	00
Noviembre	585,140	702,168	00	77	23	10
Diciembre	119,128	142,953	60	215	64	50
TOTAL	8.222,949k	$ 9.867,538	67	1,111k	$ 333	30

M E S E S	MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor	
Febrero de 1919	349k00	$ 2,268	50
Marzo	1,182.10	7,683	65
Mayo	1,023.00	6,649	50
Junio	3,203.40	20,822	10
Julio	1,518.00	9,867	00
Octubre	1,503.00	9,769	50
Noviembre	2,337.30	15,192	45
Diciembre	2,959.59	19,237	34
SUMAS	14,075.39	$ 91,490	04

Las liquidaciones se practicaron calculando para efectos de estadística, a $1,333.00 el kilogramo de oro puro y el de plata a $41.00.

Los metales industriales cobre, plomo y mercurio, se calcularon a $1.20, $0.30 y $6.50 el kilogramo, respectivamente.

El impuesto y derechos que causaron mensualmente las substancias de que se viene tratando, fueron como sigue:

MESES	Impuesto sobre producción	DERECHOS DE		TOTAL
		Ensaye	Fundición	
Enero de 1919	$ 142,743 25	$ 1,570 00	$	$ 144,313 25
Febrero	254,733 15	2,613 00	....	257,346 15
Marzo	295,606 05	3,120 00	....	298,726 05
Abril	323,997 60	3,370 50	....	327,368 10
Mayo	399,011 40	6,011 00	....	405,022 40
Junio	332,327 35	3,294 00	....	335,621 35
Julio	311,849 35	5,589 00	....	317,438 35
Agosto	429,330 10	6,573 00	....	435,903 10
Septiembre	362,561 60	4,120 50	....	366,682 10
Octubre	490,360 79	6,157 50	....	496,518 29
Noviembre	374,601 74	4,071 00	3 90	378,676 64
Diciembre	541,990 25	2,982 00	....	544,972 25
SUMAS	$ 4.259,112 63	$ 49,471 50	$ 3 90	$ 4.308,588 03

De enero a agosto de 1919, se recaudó el impuesto como de Timbre, y de septiembre en adelante, como especial de producción de metales.

Comparando la exportación de metales preciosos en el presente año, con la del año anterior, se tienen los resultados siguientes:

AÑOS	ORO PURO		PLATA PURA	
	Kilogramos	Valor	Kilogramos	Valor
Año de 1918	54k3608	$ 72,462 99	672,172k159	$ 27,559,058 33
Año de 1919	262.7365	350,227 68	785,536.032	32.206,977 02
Aumento en 1919	208k3757	$ 277,764 69	113,363k873	$ 4.647,918 69

De la comparación de metales industriales exportados en el presente año, con los del año anterior, se tiene lo siguiente:

AÑOS	COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor	
Año de 1918	1.278,309k	$ 1.533,970	67
Año de 1919	8.222,949	9.867,538	67
Aumento en 1919	6.944,640k	$ 8.333,568	00

AÑOS	MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor	
Año de 1918	30,301k00	$ 196,957	96
Año de 1919	14,075.39	91,490	04
Disminuyo en 1919	16,225k01	$ 105,467	92

El plomo no se compara, porque en el año anterior no tuvo movimiento.

Exportaciones presentadas a varias aduanas y liquidadas en esta Casa de Moneda

En las aduanas de Veracruz, Santa Rosalía y Salina Cruz, se presentó para su exportación lo que sigue:

	Peso en kilogramos
9,997 planchas de cobre auro-argentífero	590,000k00
7 lotes de matas de cobre	4.610,000.00
4 bultos de molibdeno	262.00
1 bulto de antimonio	10.00
1,307 frascos de mercurio	44,238.12

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias citadas, fueron exportados mensualmente, como sigue:

MESES	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1919	.....	.....	..	302k989	$ 12,422	55
Febrero	.....	.....	..	172.000	7,052	00
Marzo	.....	.....	..	160.672	6,587	55
Mayo	0k0034	$ 4	53	0.887	36	37
Junio	0.0307	40	93	0.555	22	75
Julio	.....	.....	..	0.311	12	75
Agosto	.....	.....	..	0.232	9	51
Septiembre	.....	.....	..	0.644	26	40
Octubre	.....	.....	..	0.575	23	58
Noviembre	.....	.....	..	0.409	16	77
Diciembre	.....	.....	..	0.582	23	87
Sumas	0k0341	$ 45	46	639k856	$ 26,234	10

Los metales industriales puros, contenidos en las mismas substancias, fueron exportados mensualmente, como sigue:

MESES	COBRE PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1919	1.556,750k	$ 1.868,100	00	4,300k83	$ 27,955	38
Febrero	818,525	982,230	00	1,501.14	9,757	44
Marzo	953,595	1.144,314	00	1,738.93	11,303	02
Abril	.....	.....	..	207.00	1,345	50
Mayo	.....	.....	..	4,326.98	28,125	35
Junio	.....	.....	..	6,131.30	39,853	45
Julio	.....	.....	..	3,856.62	25,068	06
Agosto	.....	.....	..	3,951.69	25,686	01
Septiembre	.....	.....	..	5,890.08	38,285	52
Octubre	.....	.....	..	6,843.27	44,481	26
Noviembre	.....	.....	..	2,759.59	17,937	34
Diciembre	.....	.....	..	2,724.35	17,708	28
Sumas	3.328,870k	$ 3.994,644	00	44,231k78	$ 287,506	61

Además, fueron exportadas una partida de molibdeno y otra de antimonio, como sigue:

Junio de 1919....	Molibdeno.....	141 kilogramos, con valor de	$ 1,270.96
Diciembre.....	Antimonio.....	7 kilogramos, con valor de	6.16

El impuesto y derechos que causaron mensualmente todas las substancias referidas, fueron como sigue:

MESES	Impuesto de Producción		Derechos de Ensaye		TOTAL	
Enero de 1919.....	$ 46,940	00	3,024	00	49,964	00
Febrero.....	24,572	10	1,509	00	26,081	10
Marzo.....	21,036	40	1,752	00	22,788	40
Abril.....	28	25	3	00	31	25
Mayo.....	580	45	24	00	604	45
Junio.....	846	70	45	00	891	70
Julio.....	454	90	30	00	484	90
Agosto.....	442	45	27	00	469	45
Septiembre.....	706	44	36	00	742	44
Octubre.....	825	31	51	00	876	31
Noviembre.....	327	80	21	00	348	80
Diciembre.....	325	53	24	00	349	53
SUMAS.....	$ 97,086	33	6,546	00	103,632	33

Las propias aduanas tomaron las muestras de las substancias exportadas, para enviarlas a esta Casa para su ensaye y liquidación, quedando a cargo de aquéllas el cobro del impuesto y derechos respectivos.

La comparación de la exportación de metales preciosos de oro y plata, en el año 1918, con la del presente año, es la siguiente:

AÑOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año de 1918.....	27k5189	$ 36,682	72	5,840k884	$ 239,476	24
Año de 1919.....	0.0341	45	46	639.856	26,234	10
Disminuyó en 1919.....	27k4848	$ 36,637	26	5,201k028	$ 213,242	14

La exportación de cobre y mercurio correspondiente al año 1918, comparada con la exportación del presente año, da las diferencias siguientes:

AÑOS	COBRE PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año de 1918.....	7.380,665k	$ 8.856,798	50	39,203k	$ 254,822	45
Año de 1919.....	3.328,870	3.994,644	00	44,232	287,506	61
Diferencias en 1919....	— 4.051,795k	— 4.862,154	50	+ 5,029k	$ + 32,684	16

El molibdeno y el antimonio no se comparan porque en el año anterior no tuvieron movimiento esos metales.

Comparación de ambos grupos de exportación

El resumen de los dos grupos de exportaciones en este año, comparadas con las del año anterior, acusan los resultados siguientes:

AÑOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año de 1918.....	81k8797	$ 109,145	71	678,013k043	$ 27.798,534	57
Año de 1919.....	262.7706	350,273	14	786,175.888	32.233,211	12
Aumentos en 1919.....	180k8909	$ 241,127	43	108,162k845	$ 4.434,676	55

AÑOS	COBRE PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año de 1918.....	8.658,974k	$ 10.390,769	17	69,504k00	$ 451,780	41
Año de 1919.....	11.551,819	13.862,182	67	58,307.17	378,996	65
Diferencias en 1919....	+ 2.892,845k	$ 3.471,413	50	— 11,196k83	$ 72,783	76

AÑOS	PLOMO PURO	
	Kilogramos	Valor
Año de 1918	1,283k	$ 384 87
Año de 1919	1,111	333 30
Disminuyó en 1919	172k	$ 51 57

DEPARTAMENTO DE ENSAYE

Ensayes para amonedación

Para los trabajos de amonedación de la Casa, fueron ensayados los lances de aleaciones monetarias al ser fundidos, así como las muestras de monedas necesarias, para comprobar su ley debidamente.

El número de los lances aprobados por el Ensaye para su acuñación y las leyes obtenidas, fueron las siguientes:

Número de lances de oro		Leyes
1		899.7
32		899.8
81		899.9
54		900.0
9		900.1
2		900.2
1		900.3
180		

Número de lances de plata		Leyes
1		797.0
4		797.2
1		797.3
7		797.4
4		797.5
29		797.6
21		797.7
77		797.8
30		797.9
174		

Número de lances de plata		Leyes
174		
159	.....	798.0
86	.....	798.1
297	.....	798.2
129	.....	798.3
398	.....	798.4
120	.....	798.5
234	.....	798.6
65	.....	798.7
197	.....	798.8
31	.....	798.9
99	.....	799.0
23	.....	799.1
86	.....	799.2
15	.....	799.3
37	.....	799.4
4	.....	799.5
6	.....	799.6
2	.....	799.7
4	.....	799.8
2	.....	800.0
1	.....	802.0
1	.....	802.9
1	.....	716.5
3	.....	716.7
1	.....	716.9
2	.....	717.0
13	.....	717.1
18	.....	717.2
11	.....	717.3
41	.....	717.4
12	.....	717.5
64	.....	717.6
29	.....	717.7
90	.....	717.8
20	.....	717.9
114	.....	718.0
65	.....	718.1
27	.....	718.2
32	.....	718.3
16	.....	718.4
16	.....	718.5
8	.....	718.6
7	.....	718.7
3	.....	718.8
5	.....	718.9
8	.....	719.0
2	.....	719.1
5	.....	719.3
1	.....	719.4
2 784		

Con los lances de plata se practicaron 11,136 ensayes y 365 repeticiones, los cuales fueron ratificados con 600 testigos, resultando un total de 12,101 ensayes.

Para comprobar la ley de la moneda de plata acuñada, se practicaron 3,554 ensayes que fueron comprobados con 180 testigos, resultando un total de 3,734 ensayes.

Con los lances de oro se practicaron 1,440 ensayes, se hicieron 56 repeticiones, que fueron comprobados con 748 testigos, obteniéndose un total de 2,244.

Para comprobar la ley de la moneda de oro acuñada, se practicaron 864 ensayes, que fueron ratificados con 756 testigos, lo que da un total de 1,620 ensayes.

En la acuñación del bronce hubo 109 lances con los que se practicaron 109 ensayes, que fueron comprobados con 20 testigos, resultando de ello 129 ensayes.

De la moneda de bronce acuñada, se tomaron 12 piezas para ensayar que fueron comprobadas con 3 testigos, resultando en total 15 ensayes.

Ensayes para exportación

Para el servicio de exportación de metales preciosos e industriales, fueron ensayadas las barras y demás substancias presentadas a esta Casa de Moneda y a las aduanas de Veracruz, Santa Rosalía y Salina Cruz, así como las muestras remitidas por varias aduanas de la República, que por inconformidad de los exportadores con las leyes del metal fino dadas por las Oficinas Federales de Ensaye en los Estados, se pidió a esta Dirección el ensaye de tercería, para que sirviera de base definitiva en el cobro del impuesto y de los derechos, como lo prescribe el reglamento vigente en su artículo 63.

El número de muestras ensayadas fue de 32,527 y los ensayes practicados para determinar las leyes durante el año 1919, fueron como sigue:

METALES	Ensayes	Repeticiones	Testigos	Total de ensayes
PLATA				
En minerales	536	.....	.....	536
En barras mixtas	452	32	226	710
En barras finas	25,668	.....	1,028	26,696
A la vuelta	26,656	32	1,254	22,794

METALES	Ensayes	Repeticiones	Testigos	Total de ensayes
De la vuelta	26,656	32	1,254	27,942
En lances	11,136	365	600	12,101
En monedas	3,554	.....	180	3,734
Diversos	145	.....	.....	145
ORO				
En minerales	536	.....	.....	536
En barras mixtas	1,118	24	533	1,675
En barras finas	4,488	.....	2,244	6,732
En lances	1,440	56	748	2,244
En monedas	864	.....	756	1,620
Diversos	145	.....	.....	145
COBRE				
En minerales	222	.....	56	278
En barras	556	.....	139	695
En lances	109	.....	20	129
En monedas	12	.....	3	15
Diversos	6	.....	2	8
PLOMO				
En minerales	72	.....	36	108
En barras	120	.....	44	164
Diversos	4	.....	4	8
ZINC				
En minerales	108	.....	36	144
En barras	2	.....	4	6
Diversos	6	.....	4	10
ESTAÑO				
En barras	16	.....	20	36
Diversos	6	.....	8	14
ANTIMONIO				
En barras	8	.....	8	16
TUNGSTENO				
En concentrados	4	.....	.....	4
MOLIBDENO				
En concentrados	8	.....	8	16
ARSENICO				
En minerales	80	.....	10	90
FIERRO				
En minerales	2	.....	2	4
En barras	2	.....	2	4
SUMAS	51,425	477	6,721	58,623

RESUMEN del número de ensayes por amonedación y exportación

METALES	Ensayes practicados
Lances de plata	12,101
Lances de oro	2,244
Monedas de plata	3,734
Monedas de oro	1,620
Lances de bronce	129
Monedas de bronce	15
De minerales y diversos	1,072
De barras mixtas	2,385
De barras finas de plata	26,696
De barras finas de oro	6,732
Diversos de plata	145
Diversos de oro	145
De barras de metales industriales	1,605
SUMA	58,623

Haciendo la comparación de las muestras recibidas y de los ensayes practicados en el año anterior con los del presente, se obtiene lo que sigue:

	Muestras recibidas	Ensayes practicados
Año de 1918	24,094	45,268
Año de 1919	32,527	58,623
AUMENTOS	8,433	13,355

Al tratar de la calificación de la moneda, se darán los pormenores de las leyes resultantes de las piezas ensayadas.

Los Departamentos de Fundición y Amonedación, enviaron durante el año, las muestras para ensayar, y una vez practicadas las operaciones necesarias les fueron devueltos en su oportunidad los restos de las mismas.

Las muestras o bocados recibidos para determinar las leyes de los metales de exportación, fueron devueltos aquellos que fueron solicitados por los exportadores, quedando como aprovechamientos los no reclamados.

En el resumen general de los metales preciosos, se considerará el relativo a este Departamento de Ensaye.

DEPARTAMENTO DE FUNDICION

El Departamento de Fundición tiene por labor principal la fundición de todos los metales destinados para la fabricación de toda la moneda, preparando para el efecto las cantidades de metal, de cada clase, que ha de fundirse para obtener las aleaciones monetarias. Fundidos esos metales y antes de ser entregados al Departamento de Amonedación, se toman varias muestras que a continuación son remitidas al de Ensaye, el que determina la ley del metal, para proceder a su entrega al de Amonedación si la ley resultante está ajustada o dentro de las tolerancias prevenidas para cada clase de monedas.

Los servicios de fundición también se aprovechan para hacer la de metales de los particulares, cuando los que se presentan necesitan refundirse para hacerlos homogéneos.

El movimiento de las fundiciones hechas a los particulares, durante el presente año, fue de 16 piezas de plata y oro, según consta en el siguiente cuadro:

FUNDICION PARA PARTICULARES

MESES	ORO			PLATA		
	Núm. de piezas	KILOGRAMOS		Núm. de piezas	KILOGRAMOS	
		Recibidos	Entregados		Recibidos	Entregados
Enero de 1919....	2	44k317	44k306	.....	.....	.....
Marzo.....	4	80.150	80.136	.....	.....	.....
Abril.....	3	42.222	42.212	.....	.....	.....
Mayo.....	2	47.957	47.945	.....	.....	.....
Junio.....	1	21.490	21.484	.....	.....	.....
Julio.....	1	1.875	1.875	.....	.....	.....
Septiembre.....	1	3.584	3.582	.....	.....	.....
Noviembre.....	.....	.....	.....	1	25k399	25k311
Diciembre.....	1	0.945	0.944	.....	.....	.....
TOTAL....	15	242k540	242k484	1	25k399	25k311

RESUMEN

NUMERO DE PIEZAS	PESO EN KILOGRAMOS		
	Antes de fundir	Después de fundir	Mermas
15 piezas de oro con peso de.....	242k540	242k484	0k056
1 pieza de plata con peso de.....	25.399	25.311	0.088
16 total de piezas, con peso de....	267k939	267k795	0k144

La merma de oro representa 0.231 por millar, un poco menor que la del año anterior que fue de 0.254. La merma de la plata es de 3.465 por millar, que no se compara con la obtenida en el año anterior, por tratarse de una sola pieza fundida.

Las labores de fundición para el servicio especial del Establecimiento en el presente año, se ejecutaron con las partidas siguientes:

METALES RECIBIDOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Del Tesoro:		
Barras puras.....	17,457k0129	61,651k922
Pesos fuertes.....	.....	20,534.764
Moneda fraccionaria antigua.....	.....	295,693.735
Moneda extranjera, la mayor parte dólares.....	7,300.9671	.....
De Amonedación:		
Cizalla.....	16,714.1340	261,787.475
Lances y cospeles.....	.....	8,883.391
Tierras.....	2.3320	57.779
Barras de limpia.....	0.3887	79.118
Del Ensaye:		
Cornetes.....	4.2549	.....
Restos de Ensaye.....	3.7077	.....
TOTAL.....	41,482k7973	648,688k184

Los detalles mensuales de estas cantidades de oro y plata, son los que a continuación se expresan:

BARRAS puras de oro y plata recibidas del Tesoro.

MESES	BARRAS DE		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro puro	Plata pura
Enero de 1919	77	939	1,085k7052	30,054k854
Febrero	92	443	1,449.0947	14,545.612
Marzo	80	49	1,252.1134	1,525.545
Abril	84	.....	1,344.9643	.....
Mayo	107	.....	1,776.5783	.....
Junio	106	.....	1,729.6900	.....
Julio	78	.....	1,159.4372	.....
Agosto	100	.....	1,592.9706	.....
Septiembre	99	.....	1,454.6424	.....
Octubre	106	.....	1,638.9060	.....
Noviembre	94	473	1,470.6991	15,118 901
Diciembre	97	13	1,502.2117	407.010
TOTAL	1,120	1,917	17,457k0129	61,651k922

Monedas de oro de diversos países, recibidas del Tesoro

MESES	KILOGRAMOS De Oro Puro
Enero de 1919	1,305k2765
Febrero	553.6013
Marzo	1,180.5556
Abril	623.1034
Mayo	695.1634
Junio	260.2074
Julio	360.3782
Agosto	300.4757
Septiembre	600.6634
Octubre	496.5208
Noviembre	552.8933
Diciembre	372.1281
TOTAL	7,300k9671

La mayor parte de estas monedas fueron americanas, por un valor de Dls. 4.853,455.00 y contenido de 7,289k.616 de oro puro.

MONEDA mexicana antigua de plata recibida del Tesoro.

MESES	VALOR NOMINAL		KILOGRAMOS
	Pesos fuertes	Fraccionaria	Plata pura
Enero de 1919	....	$ 1.210,000 00	24,104k054
Febrero	....	1.524,400 00	30.316.771
Marzo	....	971,500 00	19,321.867
Abril	$ 100.000 00	1.625,000 00	34,697.245
Mayo	....	1.650,000 00	32,746.975
Junio	....	1.710,000 00	33,906.019
Julio	105.000 00	1.615,000 00	36,126.655
Agosto	251,000 00	1.306,443 80	32,070.855
Septiembre	....	874,000 00	17,373 139
Octubre	....	1.068,542 00	21,144.466
Noviembre	178,921 00	635,138 45	16,986.846
Diciembre	149,303 00	693,736 85	17,433.607
TOTAL	$ 844,224 00	$ 14.883,761 10	316,228k499

CIZALLA, barras y tierras ricas recibidas de Amonedación.

MESES	CIZALLA, LANCES Y COSPELES — Kilogramos		TIERRAS Y BARRAS — Kilogramos	
	Oro puro	Plata pura	Oro puro	Plata pura
Enero de 1919	1,330k8296	34,534k758	0k2025	7k545
Febrero	1,395.4200	30,643.081	0.2084	7.743
Marzo	1,626.1918	18,696.080	0.1455	4.181
Abril	1,412.2881	18,946.622	0.1479	3.268
Mayo	1,433.7243	23,618.010	0.1696	4.714
Junio	1,385.1024	22,320.740	0.5891	58.854
Julio	1,099.1011	22,059.375	0.1331	4.774
Agosto	943.9627	23,096.135	0.1064	3.665
Septiembre	1,388.3868	12,714.682	0.1790	3.370
Octubre	1,399.5850	23,700.166	0.1898	2.425
Noviembre	1,858.2008	23,070.035	0.2427	5.192
Diciembre	1,441.2514	17,271.182	0.4067	31.166
TOTAL	16,714k1340	270,670k866	2k7207	136k807

CORNETES y restos de ensayes, recibidos del Ensaye

MESES	KILOGRAMOS
	De Oro Puro
Enero de 1919	2k6460
Marzo	1.2083
Mayo	0.9454
Julio	0.8461
Septiembre	1.2762
Noviembre	1.0406
TOTAL	7k9626

TOTALES de metales preciosos recibidos mensualmente durante el año.

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1919	3,724k6598	88,701k211
Febrero	3,398.3244	75,513.207
Marzo	4,060.2146	39,547.673
Abril	3,380.5037	53,647.135
Mayo	3,906.5810	56,369.699
Junio	3,375.6789	56,285.613
Julio	2,619.8957	58,190.804
Agosto	2,837.5154	55,170.655
Septiembre	3,445.1478	30,091.191
Octubre	3,535.2016	44,847.057
Noviembre	3,883.0765	55,180.974
Diciembre	3,315.9979	35,142.965
TOTAL	41,482k7973	648,688k184

Después de hechas las labores de fundición, el Departamento distribuyó sus productos en la forma siguiente:

METALES ENTREGADOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
A la Dirección:		
En barras	2k1916	163k659
Plata de 999 milésimos	.....	1.061
A Amonedación:		
Lances de rieles para moneda	41,345.9640	653,734.890
Al Ensaye:		
En gotas	.....	25.474
En bocados	4.5553	.....
TOTAL	41,352k7109	653,925k084

Las cantidades de oro y plata anteriores, se distribuyeron mensualmente según se expresa en los cuadros siguientes:

BARRAS mixtas de plata y oro, y plata de 999 milésimos entregados a la Dirección

MESES	BARRAS — KILOGRAMOS		KILOGRAMOS
	Oro puro	Plata pura	Plata de 999 mls.
Marzo de 1919	1k9587	146k592	1k061
Diciembre	0.2329	17.067	.....
TOTAL	2k1916	163k659	1k061

LANCES de rieles ligados a la ley de moneda, entregados al Departamento de Amonedación.

MESES	LANCES DE		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro puro	Plata pura
Enero de 1919	17	375	3.695k8498	91,374k762
Febrero	18	329	3.573.0278	73.094.160
Marzo	16	181	3,809.4146	43,857.182
Abril	14	217	3,423.0834	53,030.070
Mayo	17	241	4,109.9411	58,562.882
Junio	14	226	3,377.3591	55,015.803
Julio	11	234	2.537.6094	56,885.974
Agosto	12	231	2,653.3845	56,278.443
Septiembre	13	122	3,447.8642	29,849.742
Octubre	15	210	3,786.6564	44,570.506
Noviembre	19	279	3,619.6186	53,416.190
Diciembre	15	197	3,312.1551	37,799.176
TOTAL	181	2,842	41,345k9640	653,734k890

BOCADOS y gotas entregados al Departamento de Ensaye

MESES	BOCADOS	GOTAS
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1919	0k4169	3k308
Febrero	0.4180	2.776
Marzo	0.3736	1.510
Abril	0.2952	1.924
Mayo	0.4117	1.788
Junio	0.4015	2.328
Julio	0.3023	2.012
Agosto	0.3388	1.699
Septiembre	0.2870	0.845
Octubre	0.4047	2.204
Noviembre	0.5049	3.140
Diciembre	0.4007	1.940
TOTAL	4k5553	25k474

TOTALES de metales preciosos entregados mensualmente durante el año.

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1919	3,696k2667	91,378k070
Febrero	3,573.4458	73,096.936
Marzo	3,811.7469	44,006.345
Abril	3,423.3786	53,031.994
Mayo	4,110.3528	58,564.670
Junio	3,377.7606	55,018.131
Julio	2,537.9117	56,887.986
Agosto	2,653.7233	56,280.142
Septiembre	3,448.1512	29,850.587
Octubre	3,787.0611	44,572.710
Noviembre	3,620.1235	53,419.330
Diciembre	3,312.7887	37,818.183
TOTAL	41,352k7109	653,925k084

El movimiento general de las entradas, salidas y existencia de oro y plata en este Departamento, se consignan en otro lugar de esta Memoria.

FUNDICION DE BRONCE

MOVIMIENTO	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1919	7,713k084	.....
METALES RECIBIDOS		
Del Almacén:		
Cobre para fabricar bronce	13,439.000	.....
Estaño para liga	249.000	.....
Zinc para liga	463.500	.....
De Amonedación:		
Cizalla	14,493.753	.....
Del Ensaye:		
Restos de ensaye	1.759	.....
METALES ENTREGADOS		
A Amonedación:		
Lances de ricles para moneda	.....	35,589k143
A la vuelta	36,360k096	35,589k143

MOVIMIENTO	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
De la vuelta	36,360k096	35,589k143
Al Ensaye: Muestras	.....	1,759
Pase al movimiento de cobre el contenido en barras y en tierras	.....	228.490
MERMAS Por labores	.....	201.221
Existencia el 31 de diciembre de 1919	.....	339.483
IGUAL	36,360k096	36 360k096

La merma de 201k.221 causada sobre la labor de la fundición, que fue de 36,020k.613 representa 5.586 por millar.

DEPARTAMENTO DE AMONEDACION

El Departamento de Amonedación dedicado especialmente a la acuñación de la moneda nacional, recibió durante el año, del Departamento de Fundición, los metales ligados a ley monetaria para la acuñación. Además, recibió metales por otros motivos, como se ve a continuación.

Para los trabajos de todo el año, el Departamento se hizo cargo de los metales de oro y plata siguientes:

METALES RECIBIDOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
De la Fundición: Rieles a ley de moneda	41,345k9640	653,734.890
Del Ensaye: Restos de muestras de ensaye	4.0426	7.101
De la Junta Calificadora: Restos de muestras calificadas	1.2359	2.139
TOTAL	41,351k2425	653,744k130

El pormenor de las partidas de rieles recibidos, es igual al que figura por la entrega de rieles en el capítulo del Departamento de Fundición, circunstancia por la que no se repite.

El oro y la plata recibidos del Ensaye y de la Junta Calificadora, son restos de monedas devueltas después de haberlas ensayado y calificado.

Una vez practicada la acuñación, el Departamento hizo las entregas siguientes:

METALES ENTREGADOS	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
A la Dirección:		
En libranzas de moneda	24,644k6248	389,602k075
En monetarios	0.0593	0.064
A la Fundición:		
Cizalla	16,714.1340	261,787.475
Lances y cospeles	.....	8,883.391
En barras de granzones y tierras ricas.	2.7207	136.897
Al Ensaye:		
Monedas para ensayes:		
Monedas para ensayes	3.6904	12.527
A la Junta Calificadora:		
Monedas para su calificación	1.0718	1.929
TOTAL	41,366k3010	660,424k358

Los detalles de las entregas de cizalla, lances y cospeles, barras de granzones y tierras ricas, concuerdan exactamente con los datos del Departamento de Fundición, ya conocidos, por lo que se continúa con lo relativo a libranzas.

DETALLE mensual de libranzas de oro y plata entregadas a la Dirección.

MESES	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1919	1,875k1662	51,474k205
Febrero	2,100.0917	47,280.478
A la vuelta	3,975k2579	98,754k683

MESES	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
De la vuelta	3,975k2579	98,754k683
Marzo	2,437.5708	24,071.888
Abril	2,024.9999	28,416.738
Mayo	2,399.7831	36,977.683
Junio	2,174.9833	37,113.785
Julio	1,500.0000	33,244.895
Agosto	1,649.9917	31,747.443
Septiembre	1,844.9032	21,161.374
Octubre	2,152.4086	21,744.421
Noviembre	1,972.4218	25,182.666
Diciembre	2,512.3045	31,186.499
TOTAL	24,614k6248	389,602k075

Las partidas entregadas al Ensaye y a la Junta Calificadora, son monedas que, como muestras, se les pasan para la comprobación de su ley y para su calificación, respectivamente.

El movimiento de bronce en este Departamento durante el año, fue como sigue:

MOVIMIENTO	BRONCE	
	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Existencia el 31 de diciembre de 1918	469k471	
METALES RECIBIDOS		
De la Fundición:		
Lances de rieles	35,589.143	
Del Ensaye:		
Restos de ensayes	0.069	
De la Junta Calificadora:		
Restos de monedas calificadas	0.039	
METALES ENTREGADOS		
A la Dirección:		
En libranzas		18,367k258
En monetarios		0.042
A la Fundición:		
En cizalla		14,493.753
Al frente	36,058k722	32,861k053

MOVIMIENTO	BRONCE	
	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Del frente.....	36,058k722	32,861k053
Al Ensaye:		
Monedas para ensaye.....	.....	0.069
A la Junta Calificadora:		
Monedas para calificar.....	.....	0.069
MERMAS		
Por labores.....	.....	62.042
Existencia el 31 de diciembre de 1919...	.....	3,135.489
IGUAL.....	36,058k722	36,058k722

Deduciendo del total del movimiento la existencia final, resulta una labor sobre 32,923k.233, y como la merma fue de 62k.042, queda ésta en la proporción de 1.884 por millar.

EXTRACTO del movimiento general de metales preciosos en el Tesoro, Ensaye, Fundición y Amonedación de la Casa de Moneda de México, así como los aprovechamientos y mermas resultantes durante el año de 1919.

TESORO

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1919.....	195k9438	.....	197k313	.....
Metales recibidos:				
De la Tesorería de la Nación.....	82.5412	.....	.....	.....
De la Comisión Monetaria.....	6,179.9954	.....	362,894.197	.....
De particulares.....	18,405.4105	.....	14,628.637	.....
De la Fundición.....	2.1916	.....	163.659	.....
De la Caja.....	.....	.....	350.302	.....
A la vuelta.....	24,866k0855	.....	378,234k198	.....

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
De la vuelta.....	24,866k0855	.....	378,234k198	.....
Metales entregados:				
A la Fundición.....	.....	24,757k9800	.....	377,880k421
Al Ensaye.....	.....	1.2346	.....	.....
Existencia el 31 de diciembre de 1919.....	.....	106.8709	.....	353.777
IGUAL.....	24,866k0855	24,866k0855	378,234k198	378,234k198

ENSAYE

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1919.....	4k1459	.....	1k288	.....
Metales recibidos:				
Del Tesoro.....	1.2346	.....	.....	.....
De la Fundición.....	4.5553	.....	25.474	.....
De la Junta Calificadora.....	.....	.....	0.067	.....
De Amonedación....	3.6904	.....	12.527	.....
Aprovechamientos...	.....	.....	38.182	.....
Metales entregados:				
A la Fundición.....	.....	7k9626	.....	.....
A Amonedación.....	.....	4.0426	.....	7k101
A las Oficinas Federales de Ensaye.....	.....	0.0620	.....	0.273
Existencia el 31 de diciembre de 1919.....	.....	1.5590	.....	70.164
IGUAL.....	13k0262	13k0262	77k538	77k538

Los aprovechamientos de la plata proceden de muestras y bocados que no fueron reclamados por los exportadores de metales despachados en esta Casa.

FUNDICION

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1919	173k3109	.....	8,494k577	.....
Metales recibidos:				
Del Tesoro	24,757.9800	.....	377,880.421	.....
De Amonedación	16,716.8547	.....	270,807.763	.....
Del Ensaye	7.9626	.....	.....	.....
Aprovechamientos	.....	.....	178.403	.....
Metales entregados:				
A la Dirección	.....	.....	.....	1k061
Al Tesoro	.....	2k1916	.....	163.659
A Amonedación	.....	41,345.9640	.....	653,734.890
Al Ensaye	.....	4.5553	.....	25.474
Mermas	.....	1.8751	.....	838.815
Existencia el 31 de diciembre de 1919	.....	301.5222	.....	2,597.265
IGUAL	41,656k1082	41,656k1082	657,361k164	657,361k164

Calculando sobre todo el movimiento y deduciendo las existencias al finalizar el año, se ve que la labor de Fundición fue de 41,354k.5860 de oro, y de 654,763k.899 de plata. Siendo las mermas producidas en las labores de 1k.8751 en el primer metal y de 838k.815 en el segundo, la proporción resultante en esas mermas es de 0.045 por millar para el oro, y de 1.281 para la plata.

El metal aprovechable en la moneda de oro y plata, según el movimiento de fundición, fue como sigue:

METALES RECIBIDOS	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
181 lances de oro y 2,842 de plata, ligados a ley de moneda, entregados a Amonedación	41,345k964	653,734k890
Cizalla devuelta y cospeles	16,714.134	270,670.866
Metal aprovechado en la moneda	24,631k830	383,064k024

	Oro	Plata
El por ciento aprovechado fue de	59.57	58.60
El por ciento devuelto fue de	40.43	41.40

AMONEDACION

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1919	165k5738	.....	15,039k180	.....
Metales recibidos:				
De la Fundición	41,345.9640	.....	653,734.890	.....
Del Ensaye	4.0426	.....	7.101	.....
De la Junta Calificadora	1.2359	.....	2.139	.....
Sobrante por limpias en el año	0.2163	.....	86.469	.....
Metales entregados:				
A la Dirección	.....	24,644k6841	.....	389,602k139
A la Fundición	.....	16,716.8547	.....	270,807.763
Al Ensaye	.....	3.6004	.....	12.527
A la Junta Calificadora	.....	1.0718	.....	1.029
Existencia el 31 de diciembre de 1919	.....	150.7316	.....	8.445.421
IGUAL	41,517k0326	41,517k0326	668,869k779	668,869k779

Calculando sobre todo el movimiento y deduciendo las existencias al finalizar el año, se ve que la labor de amonedación fue de 41,366k.3010 de oro, y de 660,424k.358 de plata.

El sobrante de oro y de plata que aparece, fue por pedacería encontrada en laminadores y por las limpias que se hicieron en el Departamento.

JUNTA CALIFICADORA

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1919	0k2569	.....	0k479	.....
Metales recibidos:				
De Amonedación	1.0718	.....	1.929	.....
Metales entregados:				
A Amonedación	.....	1k2359	.....	2k139
Al Ensaye	.....	.....	.....	0.067
Mermas	.....	0.0018	.....	0.016
Existencia el 31 de diciembre de 1919	.....	0.0910	.....	0.186
IGUAL	1k3287	1k3287	2k408	2k408

RESUMEN GENERAL DEL MOVIMIENTO DE ORO Y PLATA

DEPARTAMENTOS	MOVIMIENTO		EXISTENCIAS	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro	Plata
Tesoro	24,866k0855	378,234k198	106.8709	353.777
Ensaye	13.6262	77.538	1.5590	70.164
Fundición	41,656.1082	657,361.164	301.5222	2,597.265
Amonedación	41,517.0326	688,869.779	150.7316	8,445.421
Junta Calificadora	1.3287	2.408	0.0910	0.186
TOTALES	108,054k1812	1.724,545k087	560k7747	11,466k813

RESUMEN DE MERMAS Y APROVECHAMIENTOS

DEPARTAMENTOS	MERMAS		APROVECHAMIENTOS	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro	Plata
Ensaye	.....	.....	.....	38k182
Fundición	1k8751	838k815	.....	178.403
Junta Calificadora	0.0018	0.016	.....	.....
SUMAS	1k8769	838k831	.....	216k585
Sobrante en Amonedación a deducir	0.2163	86.469	.....	.....
LÍQUIDO	1k6606	752k362	.....	216k585

Para determinar la merma por todas las labores de fabricación, y la proporción que está con los metales labrados, se calcula sobre todo el movimiento, excluyendo el del Tesoro porque en éste no se trabajan los metales; y se deducen las existencias de fin del presente año que pasan al trabajo del próximo. Los aprovechamientos de muestras no reclamadas por los exportadores, en el Departamento de Ensaye, así como el aprovechamiento en Fundición por metales en arenas del año anterior, no se toman en cuenta para calcular una merma o un aprovechamiento líquidos, puesto que no son producidos por las labores de la fabricación de moneda.

En consecuencia, se verá que la labor total de oro fue de 82,734^{k}.1919, y siendo la merma de este metal de 1^{k}.6606 representa el 0.020 por millar. En cuanto a la labor total de la plata fue de 1.335,197^{k}.853, y siendo la merma de este metal de 752^{k}.362 resulta un equivalente de 0.563 por millar.

EMISION DE MONEDA

La emisión de moneda, producto de las labores de esta Casa, durante el año, ascendió a la cantidad de $60.756,200.00 de oro, plata y bronce, según los detalles que van a continuación:

DETALLE mensual de la emisión de moneda de oro con expresión de suerte, número y valor de piezas

MESES	NUMERO DE PIEZAS					VALOR	
	De $ 20	De $ 10	De $ 5	De $ 2.50	De $ 2		
Enero de 1919..	75,000	.....	200,000	.....	.....	$ 2.500,000	00
Febrero.....	125,000	30,000	.....	.....	.....	2.800,000	00
Marzo.....	160,000	5,000	.....	.....	.....	3.250,000	00
Abril.....	125,000	20,000	.....	.....	.....	2.700,000	00
Mayo.....	140,000	40,000	.....	.....	.....	3.200,000	00
Junio.....	115,000	20,000	80,000	.....	.....	2.900,000	00
Julio.....	90,000	.....	40,000	.....	.....	2.000,000	00
Agosto.....	90,000	.....	80,000	.....	.....	2.200,000	00
Septiembre....	90,000	26,000	.....	160,000	.....	2.460,000	00
Octubre.....	60,000	60,000	40,000	348,000	.....	2.870,000	00
Noviembre....	.....	.....	.....	476,000	720,000	2.630,000	00
Diciembre.....	23,500	65,000	66,000	.....	950,000	3.350,000	00
TOTAL EN EL AÑO	1.093,500	266,000	506,000	984,000	1.670,000	$ 32,860,000	00

DETALLE mensual de emisión de moneda de plata con expresión de suerte, número y valor de piezas

MESES	NUMERO DE PIEZAS				VALOR	
	De $ 1.00	De $ 0.50	De $ 0.20	De $ 0.10		
Enero de 1919....	550,000	6.000,000	.....	.....	$ 3.550,000	00
Febrero.....	1.780,000	2.960,000	.....	.....	3.260,000	00
Marzo.....	940,000	1.440,000	.....	.....	1.660,000	00
Abril.....	40,000	3.280,000	1.400,000	.....	1.960,000	00
Mayo.....	.....	4.240,000	500,000	3.300,000	2.550,000	00
Junio.....	470,000	3.500,000	.....	3.400,000	2.560,000	00
Julio.....	1.940,000	280,000	1.000,000	140,000	2.294,000	00
Agosto.....	390,000	3.040,000	750,000	1.300,000	2.190,000	00
Septiembre.....	40,000	2.620,000	450,000	200,000	1.460,000	00
Octubre.....	1,000	3.110,000	55,000	20,000	1.569,000	00
Noviembre.....	.....	4.200,000	.....	.....	2.100,000	00
Diciembre.....	.....	5.200,000	.....	.....	2.600,000	00
TOTAL EN EL AÑO.	6.151,000	39.870,000	4.155,000	8.360,000	$ 27.753,000	00

DETALLE mensual de la emisión de monedas de bronce con expresión de suerte, número y valor de piezas

MESES	NUMERO DE PIEZAS		VALOR	
	De 10 cvs.	De 5 cvs.		
Octubre de 1919	200,000	400,000	$ 40 000	00
Noviembre	200,000	.....	20,000	00
Diciembre	832,000	.....	83.200	00
TOTAL EN EL AÑO	1.232,000	400,000	$ 143.200	00

RESUMEN GENERAL de la emisión de moneda en la República, durante el año de 1919

METALES	Suertes	Número de piezas	Valores parciales		TOTALES	
Oro	De a $20.00	1.093,500	$ 21.870.000	00		
„	„ „ 10.00	266.000	2.660,000	00		
„	„ „ 5.00	506,000	2.530,000	00		
„	„ „ 2.50	984,000	2.460,000	00		
„	„ „ 2.00	1.670,000	3.340,000	00	32.860,000	00
Plata	„ „ 1.00	6.151,000	6.151,000	00		
„	„ „ 0.50	39.870,000	30.870,000	00		
„	„ „ 0.20	4.155,000	831,000	00		
„	„ „ 0.10	8.360,000	836,000	00	27.753,000	00
Bronce	„ „ 0.10	1.232,000	123,200	00		
„	„ „ 0.05	400,000	20,000	00	143,200	00
TOTAL GENERAL	.....	64.687,500	.....	..	60.756,200	00

En el movimiento de las piezas de $0.50, están incluidas 10.200,000 piezas de 50 centavos de ley de 720 milésimos y 12 gramos de plata pura por $1.00. La acuñación de esta nueva moneda dio principio el 30 de octubre de 1919, de acuerdo con el decreto de 27 de octubre del mismo año del que se habla al principio de esta Memoria.

Troqueles gastados en la acuñación

El gasto de cuños empleados en la acuñación durante el año y el promedio de piezas acuñadas por par de cuños son los siguientes:

SUERTES DE MONEDA	TROQUELES			PIEZAS	
	Anversos	Reversos	TOTAL	Acuñadas	Por par de cuños
ORO					
Para $ 20.00	17	16	33	1.093,500	66,272
„ 10.00	9	8	17	266,000	31,294
„ 5.00	13	11	24	506,000	42,166
„ 2.50	28	25	53	984,000	37,132
„ 2.00	13	10	23	1.670,000	145,217
PLATA					
Para $ 1.00	38	39	77	6.151,000	159,766
„ 0.50	233	225	458	39.870,000	174,104
„ 0.20	32	29	61	4.155,000	136,229
„ 0.10	51	48	99	8.360,000	168,888
BRONCE					
Para $ 0.10	9	11	20	1.232,000	123,200
„ 0.05	5	5	10	400,000	80,000
TOTALES Y PROMEDIO...	448	427	875	64.687,500	147,857

El total promedio obtenido, comparado con el de 108,410, que resultó en el año anterior, arroja una diferencia de 39,447 piezas acuñadas de más por par de troqueles en el presente año.

RECONOCIMIENTO DE MONEDA

Toda la moneda fue reconocida convenientemente tanto en la ley como en su peso, por unidades y por millares, observándose las prevenciones del actual régimen monetario, establecido por la ley de 25 de marzo de 1905 y demás disposiciones relativas vigentes.

Los metales que han adoptado para la moneda nacional, el valor de las piezas, su diámetro, su espesor, su peso y su ley, con las tolerancias permitidas, la cantidad de metal fino que contiene y su poder liberatorio, quedan expresados en la tabla siguiente:

MONEDAS MEXICANAS con expresión de metales, valor, diámetro, peso, ley cantidad de metal fino y poder liberatorio, conforme a la ley de 25 de marzo de 1905, decreto de 15 de octubre de 1914, decreto de 27 de junio de 1917, decreto de 1º de agosto de 1917, decreto de 31 de octubre de 1918 y decreto de 13 de noviembre de 1918.

METALES	VALOR	Diámetro en milímetros	PESO EN GRAMOS			LEY EN MILESIMOS		Cantidad de metal fino — Gramos	PODER LIBERATORIO
			Justo	TOLERANCIA EN MAS O MENOS		JUSTA	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		
				Por unidad	Por $ 10.000 oro (1) y $ 1.000 plata (2)				
ORO	$ 20.00	27½	16.666⅔	0.040	0.5	900 oro 100 cobre	1.	15.000	ILIMITADO
	10.00	22½	8.333⅓	0.025				7.500	
	5.00	19	4.166⅔	0.020				3.750	
	2.50	15½	2.083⅓	0.015				1.875	
	2.00	13	1.666⅔	0.010				1.500	
PLATA	$ 1.00	34	18.125	0.100	2.	800 plata 200 cobre	4.	14.5	LIMITADO A $ 20
	0.50	27	9.0625					7.25	
	0.20	19	3.625					2.9	
	0.10	15	1.8125					1.45	
NIQUEL	$ 0.05	20	5.000	0.200	.....	Comercialmente puro	.....	.....	LIMITADO A $ 1
BRONCE	$ 0.05	28	9.000	0.200	.....	950 cobre 25 estaño 25 zinc	10.	.....	
	0.02	25	6.000		.....			.....	
	0.01	20	3.000		.....			.....	

La unidad teórica del sistema monetario mexicano, está representada por 75 centigramos de oro puro y se denomina "Peso", pero no se acuña.

(1) Esta tolerancia de ½ gramo, por valor de $ 10.000 oro, corresponde por tanto, a 500 piezas de a $ 20, o a 1 000 de a $.10, o a 2,000 de a $ 5. o a 4,000 de a $2,50 o a 5,000 de a $ 2,00

(2)Esta tolerancia de 2 gramos, por valor de $ 1,000 plata, corresponde por tanto, a 1,000 piezas de a $ 1, o a 2,000 de a 50 cs., o a 5,000 de a 20 cs., o a 10,000 de a 10 cs.

LA TABLA ANTERIOR FUE MODIFICADA por decreto de 27 de octubre de 1919 del que ya se ha hablado, quedando en la forma siguiente:

MONEDAS MEXICANAS con expresión de metales, valor, diámetro, peso, ley, cantidad de metal fino y poder liberatorio, conforme a la ley de 25 de marzo de 1905, decreto de 15 de octubre de 1914, decreto de 27 de junio de 1917, decreto de 1º de agosto de 1917, decreto de 31 de octubre de 1918, decreto de 13 de noviembre de 1918 y decreto de 27 de octubre de 1919.

METALES	VALOR	Diámetro en milímetros	PESO EN GRAMOS			LEY EN MILESIMOS		Cantidad de metal fino — Gramos	PODER LIBERATORIO
			Justo	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		JUSTA	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		
				Por unidad	Por $ 10.000 oro (1) y $ 1.000 plata (2)				
ORO	$ 20.00	27½	16.666⅔	0.040	0.5	900 oro 100 cobre	1.	15.000	ILIMITADO
	10.00	22½	8.333⅓	0.025				7.500	
	5.00	19	4.166⅔	0.020				3.750	
	2.50	15½	2.083⅓	0.015				1.875	
	2.00	13	1.666⅔	0.010				1.500	
PLATA	$ 1.00	34	16.666⅔	0.100	2.	720 plata 280 cobre	3.	12.000	LIMITADO A $ 20
	0.50	27	8.333⅓					6.000	
	0.20	19	3.333⅓					2.400	
NIQUEL	$ 0.05	20	5.000	0.200	.....	Comercialmente puro	.....	.....	LIMITADO A $ 1.
BRONCE	0.10	30½	12.000	0.200	.....	950 cobre	20.	.....	LIMITADO A $ 2
	$ 0.05	28	6.000		.....	25 estaño	10.	.....	
	0.02	25	3.000		.....	25 zinc	10.	.....	
	0.01	20	3.000						

La unidad teórica del sistema monetario mexicano, está representada por 75 centigramos de oro puro y se denomina "Peso", pero no se acuña.

(1) Esta tolerancia de ½ gramo, por valor de $ 10.000 oro, corresponde por tanto, a 500 piezas de a $ 20, o a 1.000 de a $ 10, o a 2.000 de a $ 5. o a 4.000 de $ 2.50, o a 5.000 de a $ 2.00.

(2) Esta tolerancia de 2 gramos, por valor de $ 1.000 plata, corresponde por tanto, a 1.000 piezas de a $ 1, o a 2.000 de a 50 cs., o a 5.000 de a 20 cs.

La comprobación de la ley de la moneda de oro y plata, se ha hecho por ensayes de 864 piezas de oro y 3,554 piezas de plata, tomándose el promedio de las leyes resultantes de cada pieza, siempre que las tolerancias hayan quedado dentro de la tolerancia legal.

Los resultados del ensaye, están en los cuadros siguientes:

PROMEDIOS de leyes de monedas de oro, ensayadas durante el año

MESES	LEYES EN MILESIMOS				
	Piezas de $ 20.00	Piezas de $ 10.00	Piezas de $ 5.00	Piezas de $ 2.50	Piezas de $ 2.00
Enero de 1919	900.0	.....	900.1	.....	.....
Febrero	900.0	900.1	.....	.....	.....
Marzo	900.0	900.1	.....	.....	.....
Abril	900.0	899.9	.....	.....	.....
Mayo	899.9	900.0	.....	.....	.....
Junio	900.0	900.0	900 0	.....	.....
Julio	900.0	.....	900.1	.....	.....
Agosto	900.0	.....	900.0	.....	.....
Septiembre	900.0	900.0	.....	899.9	.....
Octubre	899.9	899.9	900.0	900.0	.....
Noviembre	.....	.....	.....	899.9	900.0
Diciembre	899.9	899.9	900.0	.....	899.9
PROMEDIOS DURANTE EL AÑO	900.0	900.0	900.0	899.9	900.0

La ley de la moneda de oro de toda suerte es de 900 milésimos, con tolerancia de 1 milésimo en más o en menos:

PROMEDIOS de leyes de monedas de plata, ensayadas durante el año

MESES	LEYES EN MILESIMOS			
	Piezas de $ 1.00	Piezas de $ 0.50	Piezas de $ 0.20	Piezas de $ 0.10
Enero de 1919	800.0	800.0	.....	.....
Febrero	800.2	800.1	.....	.....
Al frente	1600.2	1600.1		

MESES	LEYES EN MILESIMOS			
	Piezas de $ 1.00	Piezas de $ 0.50	Piezas de $ 0.20	Piezas de $ 0.10
Del frente	1 600.2	1600.1		
Marzo	800.1	800.0	.....	.....
Abril	799.7	799.9	799.9	.....
Mayo	.....	800.1	800.1	800.0
Junio	799.9	799.8	.....	799.9
Julio	799.6	799.3	799.6	799.6
Agosto	799.8	799.8	799.8	799.9
Septiembre	799.7	799.7	799.7	799.7
Octubre	799.8	799.6	799.6	799.8
PROMEDIOS DURANTE EL AÑO	799.9	799.8	799.8	799.6

La ley de la moneda de plata de toda suerte fue de 800 milésimos, con tolerancia de 4 milésimos en más o en menos, hasta la vigencia del decreto de 13 de noviembre de 1918, y desde la del decreto de 27 de octubre de 1919, quedó en 720 milésimos, con tolerancia de 3 milésimos en más o en menos, habiendo sido el promedio de leyes de la nueva moneda, como sigue:

PROMEDIOS de leyes de monedas de plata con ley de 720 milésimos

MESES	LEYES EN MILESIMOS
	Piezas de $ 0.50
Octubre de 1919	720.4
Noviembre	719.5
Diciembre	719.7
PROMEDIO DURANTE EL AÑO	719.9

Los lances de oro aprobados por el Departamento de Ensaye para su acuñación, durante el período, así como los relativos a la plata, quedaron consignados en el capítulo "Departamento de Ensaye".

PROMEDIOS de leyes de monedas de bronce ensayadas durante el año de 1919

MESES	LEYES	
	Piezas de 10 cvs.	Piezas de 5 cvs.
Octubre de 1919	94.5%	94.5%
Noviembre	94.2%	.....
Diciembre	94.1%	.....
PROMEDIO DURANTE EL AÑO	94.3%	94.5%

La ley del bronce es de 95 por ciento de cobre, de 2½ por ciento de zinc y 2½ por ciento de estaño, con la tolerancia de 2 por ciento para el cobre y 1 por ciento para los otros metales.

El peso de la moneda de oro, plata y bronce, se reconoció por levadas de unidades y millares, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

PESADAS de monedas de oro por unidades, durante el año

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Enero de 1919	4	$ 20.00	133	115	127	375
	9	5.00	210	515	266	1,000
Febrero	7	20.00	205	180	240	625
	1	10.00	57	54	39	150
Marzo	9	20.00	262	247	291	800
	1	10.00	10	5	10	25
Abril	7	20.00	209	181	235	625
	1	10.00	40	25	35	100
Mayo	6	20.00	299	109	292	700
	2	10.00	80	47	73	200
Junio	7	20.00	259	80	236	575
	1	10.00	50	21	29	100
	2	5.00	150	116	134	400
Julio	4	20.00	214	71	165	450
	1	5.00	86	67	47	200
Al frente	62	.....	2,273	1,833	2,219	6,325

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Del frente.....	62	.....	2,273	1,833	2,219	6,325
Agosto.....	4	20.00	195	81	174	450
	2	5.00	111	111	78	300
Septiembre.....	4	20.00	208	81	161	450
	2	10.00	52	34	44	130
	3	2.50	95	117	108	320
Octubre.....	3	20.00	187	62	101	350
	3	10.00	118	75	107	300
	1	5.00	72	61	67	200
	6	2.50	235	215	256	736
Noviembre.....	7	2.50	277	411	264	952
	9	2.00	402	813	185	1,400
Diciembre.....	1	20.00	42	22	54	118
	4	10.00	118	187	120	425
	2	5.00	107	93	130	330
	8	2.00	542	985	373	1,900
TOTAL.....	121	.....	5,034	5,211	4,441	14,686

El peso legal de las piezas de oro y la tolerancia puede verse en la tabla que antes se dio a conocer.

PESADAS de monedas de plata por unidades, durante el año

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS (Con ley de 800 mls.)			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Enero de 1919.....	7	$ 1.00	186	124	240	550
	21	0.50	1,641	1,140	1,779	4,560
Febrero.....	12	1.00	652	361	767	1,780
	12	0.50	525	370	585	1,480
Marzo.....	9	1.00	257	119	304	680
	11	0.50	255	160	305	720
Abril.....	1	1.00	11	2	7	20
	12	0.50	585	363	692	1,640
	9	0.20	95	104	81	280
A la vuelta.....	94	.....	4,207	2,743	4,760	11,710

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS (Con ley de 900 mls.)			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Del frente.....	94	.....	4,207	2,743	4,760	11,710
Mayo.....	14	0.50	895	346	879	2,120
	7	0.20	65	67	48	180
	6	0.10	305	633	382	1,320
Junio.....	3	1.00	98	22	115	235
	11	0.50	763	246	741	1,750
	13	0.10	343	544	473	1,360
Julio.....	12	1.00	451	127	392	970
	2	0.50	60	22	58	140
	13	0.20	114	216	70	400
	2	0.10	8	34	14	56
Agosto.....	6	1.00	96	26	108	230
	12	0.50	584	367	534	1,485
	9	0.20	86	161	53	300
	3	0.10	83	315	122	520
Septiembre.....	1	1.00	13	.....	7	20
	11	0.50	477	333	500	1,310
	9	0.20	65	74	41	180
	2	0.10	21	41	18	80
Octubre.....	1	1.00	0	2	3	5
	7	0.50	468	266	421	1,155
	2	0.20	11	14	5	30
	1	0.10	.....	1	1	2
TOTAL.....	241	.....	9,213	6,600	9,745	25,558

PESADAS de monedas de plata por unidades, durante el año

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Octubre de 1919.....	2	$ 0.50	148	71	181	400
Noviembre.....	13	0.50	820	391	889	2,100
Diciembre.....	14	0.50	918	526	1,156	2,600
TOTAL.....	29	.....	1,886	988	2,226	5,100

El peso legal de las piezas de plata y la tolerancia constan en la tabla ya conocida.

PESADAS de las monedas de bronce por unidades, durante el año

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Octubre de 1919.....	1	$ 0.10	89	34	77	200
	1	0.05	76	56	68	200
Noviembre.....	1	0.10	101	26	73	200
Diciembre.....	3	0.10	465	134	233	832
TOTAL.....	6	.....	731	250	451	1,432

El peso legal de las piezas de bronce y la tolerancia constan en la tabla ya conocida.

Todas las monedas anotadas como febles y fuertes en los cuadros anteriores no excedieron de las tolerancias correspondientes.

PESADA DE MONEDA POR MILLARES

El peso de las levadas de monedas de oro y plata por millares, quedó exacto sin haber hecho uso de la tolerancia permitida, porque en el arreglo de dicho peso, se sigue el procedimiento de compensación, combinando determinadas porciones de febles, justas y fuertes, de manera que el total sea un millar, con el peso legal que justamente le corresponde.

La moneda acuñada durante el año, como se ha visto, fue en piezas de oro, de $20.00, $10.00, $5.00, $2.50 y $2.00; de plata, de $1.00, $0.50, $0.20 y $0.10 centavos; y de bronce, de 10 y 5 centavos.

Las tolerancias actuales de peso por millar en las piezas de oro y plata, son las siguientes:

En las piezas de oro es de ½ gramo, por un valor de $10,000, correspondiente por tanto, a 500 piezas de $20.00, o a 1,000 piezas de $10.00, o a 2,000 piezas de $5.00, o a 4,000 piezas de $2.50, o a 5,000 piezas de $2.00.

En las piezas de plata es de 2 gramos, por un valor de $1,000, correspondiente por tanto, a 1,000 de $1.00, o a 2,000

de 50 centavos, o a 5,000 de 20 centavos, o a 10,000 de 10 centavos. Actualmente ya no se acuña esta última suerte de moneda.

Para ambos metales esas tolerancias sólo se usan en casos indispensables y únicamente para el 10% de las pesadas que correspondan a una libranza, consignándose en la contabilidad el peso efectivo de las libranzas.

Para las piezas de bronce no hay límite establecido en el actual régimen monetario, respecto de la tolerancia de la pesada por millares; pero se procura siempre que el peso de cada millar o en general, de cualquier número de piezas se aproxime al peso exacto legal. Esto se logra, por medio de la «compensación», idéntica a la del oro o la plata, aunque llevada a menor grado de escrupulosidad.

JUNTA CALIFICADORA DE LA MONEDA NACIONAL

De acuerdo con los preceptos vigentes, se han mandado a dicha Junta, muestras de cada suerte de moneda, correspondientes a cada libranza.

Las muestras en el presente año fueron 433, correspondientes a la acuñación practicada en esta Casa de Moneda, desde noviembre de 1918 a octubre de 1919.

Ateniéndose al Reglamento expedido el 31 de diciembre de 1895, la Junta celebró sesiones en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 1919.

La clasificación de las monedas es la siguiente:

ORO				PLATA				BRONCE		TOTAL
$20.00	$10.00	$5.00	$2.50	$1.00	$0.50	$0.20	$0.10	$0.10	$0.05	
66	11	20	48	77	131	49	27	1	3	433

Todas las monedas fueron contadas y confrontadas con las respectivas actas de libranza, se examinó detenidamente su aspecto y no habiéndoles encontrado defecto que anotar, se emitió el dictamen aprobando su ejecución.

Las pesadas y los ensayes se hicieron separadamente con cada uno de los ejemplares señalados por el Reglamento de la

Junta y también con lotes de cada suerte de piezas, habiéndose obtenido los resultados que se presentan a continuación:

NUMERO de muestras calificadas en particular

CALIFICACION	PESOS			LEYES		
	Oro	Plata	Bronce	Oro	Plata	Bronce
Exactas	4	2	1	4	2	.....
Febles con tolerancia	20	24	1	14	23	.....
Fuertes con tolerancia	21	31	2	8	6	.....
Reprobadas	0	0	0	0	0	.....
TOTAL	45	57	4	26	31	.....

Se entiende por febles, las piezas inferiores al peso o ley exactos, y por fuertes, las que exceden; pero admitiéndose sólo las que están dentro de la tolerancia legal.

Las pesadas por lotes, dieron diferencias muy pequeñas dentro de la tolerancia.

La moneda de bronce no se ensayó por la Junta, porque su Reglamento no lo previene; pero en las actas de las libranzas consta que su ley está dentro de lo prescrito legalmente, pues en la Casa de Moneda, así como se ensayan las piezas de oro y plata, se ensayan las de bronce.

Con fundamento en los resultados de la calificación, la Junta se sirvió aprobar todas las muestras que recibió, y declaró que la moneda emitida en el período ya mencionado, está dentro de las prescripciones legales, y por tanto, en buenas condiciones para su circulación.

OFICINA DE GRABADO

Esta Oficina ha provisto de matrices, punzones y troqueles para la acuñación, a esta Casa de Moneda, y también se ha ocupado de hacer los punzones y marcas necesarios para los metales presentados con destino a la exportación en esta Casa de Moneda, y en las Oficinas Federales de Ensaye, establecidas en los Estados.

DETALLE de los troqueles hechos durante el año

SUERTES DE MONEDA	Anversos	Reversos	Total
ORO			
De $ 20.00	5	6	11
De $ 5.00	....	13	13
De $ 2.50	22	25	47
De $ 2.00	18	18	36
PLATA			
De $ 1.00	34	34	68
De $ 0.50	218	221	439
De $ 0.20	50	53	103
De $ 0.10	65	66	131
BRONCE			
De $ 0.10	5	28	33
TOTAL	417	464	881

Al Departamento de Amonedación se le entregaron los siguientes troqueles:

SUERTES DE MONEDA	Anversos	Reversos	Total
ORO			
De $ 20.00	21	15	36
De $ 10.00	3	13	16
De $ 5.00	3	8	11
De $ 2.50	27	29	56
De $ 2.00	13	13	26
PLATA			
De $ 1.00	39	39	78
De $ 0.50	228	222	450
De $ 0.20	38	38	76
De $ 0.10	55	53	108
BRONCE			
De $ 0.10	12	12	24
De $ 0.05	5	5	10
TOTAL	444	447	891

Gastos de la Oficina de Grabado

Sueldos de empleados	$	3,120.00
Sueldos del ayudante		1,646.44
Raya de operarios		2,429.43
Efectos de Almacén		1,457.26
SUMA	$	8,653.13

El número de matrices, punzones y troqueles fabricados, es como sigue:

Matrices	9
Punzones	18
Sellos para lacre	2
Troqueles	881
SUMA	910

Como el importe de los gastos de la Oficina, fue de $8,653.13 resulta un costo de $9.51 por pieza.

TALLERES

Existen en el Establecimiento los talleres Mecánico, Herrería y Carpintería. Todos están provistos de la maquinaria y los útiles necesarios para los trabajos de instalación y reparación de máquinas, manufactura de algunas piezas y para las diversas obras que exija la conservación del edificio.

CONTABILIDAD DE LA CASA DE MONEDA

Las operaciones de Contabilidad de esta Casa, se han seguido con sujeción a las disposiciones fiscales vigentes, a las órdenes de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con el Departamento de Contraloría, al que se han enviado las cuentas mensualmente, ya comprobadas y con los documentos debidos.

El movimiento que tuvo esta Casa durante el año, se ve por las cantidades y explicaciones siguientes:

Derechos de Ensaye	$	83,659.00
Derechos de Fundición		91.95
Derechos de Afinación		329.91
Derechos de Amonedación		722,985.61
Aprovechamientos		968,921.41
Compensación de gastos, etc		24,429.37
Premios por situación de fondos		749.68
Multas		447.00
SUMA	$	1,801,613.93

Los aprovechamientos proceden de lo siguiente:

(*a*). Muestras que no habiendo sido reclamadas por los exportadores de metales, quedan a favor del Erario; y plata encontrada en las limpias	$	16,243.88
(*b*). Descuento por gastos de plata comprada		20,002.86
(*c*). Reintegro de fletes de carbón		269.90
(*d*). Diferencia por leyes de moneda antigua fundida		363.73
(*e*). Cobre enviado a esta Casa por orden superior		3,420.30
A la vuelta		40,300.67

De la vuelta.....	$	40,300.67
(*f*). Zinc procedente de la Oficina de Ensaye de Chihuahua.		303.15
(*g*). Utilidad en la acuñación y reacuñación de moneda de plata, que se destinó para fondo de fabricación de esta Casa.....		928,259.04
(*h*). Otros pequeños aprovechamientos.....		58.55
TOTAL.....	$	968,921.41

Gastos

Las erogaciones que tuvo la Casa, fueron las siguientes:

Pago de sueldos de empleados.....	$	116,892.27
Raya de operarios, compra de efectos, etc.....		316,136.19
Merma en labores de acuñación de oro.....		2,214.13
Merma en labores de acuñación de plata.....		56,389.93
Mermas en cobre, estaño y bronce.....		1,314.22
Devoluciones por ingresos indebidos.....		1,894.91
Gastos según presupuesto de 1919.....		18,156.70
Gastos generales de Hacienda.....		699.00
TOTAL.....	$	513,697.35

Los datos precedentes, son conforme a los libros auxiliares de esta Casa, pero conviene agregar otros para presentar todos los productos y todos los gastos que aunque considerados en otras cuentas, por razón de disposiciones dadas al efecto, están sin embargo relacionadas con el funcionamiento de la misma Casa.

A la Comisión Monetaria se le abonó en la utilidad la producida por la acuñación de la plata y del bronce, sin tener en cuenta las mermas ni los gastos que son a cargo de esta Casa, a la Tesorería General de la Nación, se le ha entregado la recaudación del impuesto del Timbre sobre la producción de los metales preciosos e industriales, y las Aduanas de Veracruz, Santa Rosalía y Salina Cruz, han recaudado el mismo impuesto y los derechos de ensaye por metales que exportaron, cuyas muestras mandaron para ensaye y liquidación a esta Casa de Moneda.

Tomando los datos anteriores, se tiene el resumen siguiente:

Productos a favor de la Casa, según el detalle que se ha dado...			$	1.801,613.93
Productos que no son a favor de la Casa				
Utilidades para la Comisión Monetaria:				
En la acuñación de sus metales.	$ 1.946,123.91			
En la acuñación de plata de esta Casa, deduciendo la pérdida en oro.....	150,297.18			
En la acuñación de bronce.....	60,927.31	$ 2.166,348.40		
Al frente.....		$ 2.166,348.40	$	1.801,613.93

Del frente		$ 2.166,348.40	$ 1.801,613.93
Productos de la renta del Timbre		3.942,851.90	
Impuesto sobre producción de metales		2.409,406.07	
Recaudación en las Aduanas:			
Productos de la renta del Timbre	$ 97,086.33		
Derechos de Ensaye	6,546.00	103,632.33	8.622,238.70
TOTAL DE PRODUCTOS			$ 10.423,852.63

Los gastos relativos a la Casa, se ha visto que importaron $513,697.35, y para obtener el total de los gastos hay que añadir aquellos que, aunque no dependen de sus propias funciones, fueron hechos por la misma. En este caso se encuentran los honorarios por la recaudación del impuesto a los metales, que importaron $15,653.30, haciendo un total de gastos por valor de $529,350.65.

Las partidas del presupuesto de Egresos, asignadas para los gastos de esta Casa, son las siguientes:

Partidas 5,353 a 5,386, para sueldos de empleados	$ 124,921.25
Partida 5,387, para raya de operarios, compra de efectos y demás gastos	300,000.00
Partida 5,388, para cubrir el importe de mermas de los metales que se acuñan, etc	50,000.00
SUMAN LAS ASIGNACIONES	$ 474,921.25

Hasta el mes de octubre, de la partida 5,387 sólo había disponibles unos $62,000.00 para cubrir los gastos del resto del año, pero siendo la acuñación en esa fecha muy intensa al grado de trabajar hasta altas horas de la noche y aun en los días festivos, el pago de jornales aumentó, lo mismo que otras erogaciones.

De la partida 5,388 para las mermas de metales, generalmente se hace uso de ella hasta terminar el año, que es cuando se han practicado los cortes de metales y todas las limpias de la Casa, pero a juzgar por la parte de las mermas que se calcularon al practicar el corte provisional de metales en el primer semestre, se comprendió que la partida no alcanzaría a cubrir la fuerte merma que ocasiona la reacuñación de la moneda antigua.

Conviene advertir aquí que el aumento de gastos por la intensidad del trabajo, no son gravosos para el Gobierno, porque el rendimiento de los productos superaba al importe de las erogaciones.

Con fundamento en las razones anteriores, se pidió la ampliación de las partidas mencionadas, por $20,000.00 para la 5,387, y por $30,000.00 para la 5,388, lo cual se sirvió conceder esa Secretaría, por decreto de 20 de diciembre de 1919.

Al fin del año no hubo necesidad de emplear todas las asignaciones de presupuesto, como se verá por el cuadro siguiente.

Comparación de las partidas autorizadas por el Presupuesto de Egresos, incluyendo las ampliaciones, con el total de las erogaciones efectivas de la Casa:

ASIGNACIONES	Autorización	Gasto efectivo	Sobrante
Partidas 5,353 a 5,386 para sueldos...	$ 124,921.25	$ 116,892.27	$ 8,028.98
Partida 5,387 para gastos.....	320,000.00	316,136.19	3,863.81
Partida 5,388 para mermas.....	80,000.00	59,918.28	20,081.72
TOTALES Y SOBRANTE LIQUIDO...	$ 524,921.25	$ 492,946.74	$ 31,974.51

En cuanto a la comparación entre productos y gastos íntegros del establecimiento, con excepción del impuesto sobre metales, el resumen siguiente demostrará el saldo líquido por productos de la Casa:

Productos directos de la Casa.....	$	1.801,613.93
Utilidades para la Comisión Monetaria.....		2.166,348.40
Derechos de ensaye recaudados en las aduanas..		6,546.00
Importe de productos.....	$	3.974,508.33
Importe de gastos y mermas.....		513,697.35
Saldo líquido por productos a favor del Erario..	$	3.460,810.98

En el año anterior el saldo líquido importó $461,484.59 que comparado con el saldo obtenido en el presente año se observa un aumento considerable que importa $2.999,326.39.

El movimiento de los productos citados, comparados con los mismos productos del año anterior, dejan ver las diferencias siguientes:

Aumentaron los derechos de ensaye $14,257.50; los derechos de fundición $26.30; los derechos de amonedación $287,737.74; los aprovechamientos $845,892.28; el conjunto de los productos restantes $13,260.28. Además, por concepto de derechos de afinación se recaudaron en este año $329.91.

Las utilidades para la Comisión Monetaria aumentaron $1.914,306.95, habiendo disminuido únicamente los productos de ensaye en las Aduanas en la cantidad de $6,171.00.

Con relación al total de gastos, aumentaron éstos $176,405.47.

Sobre los gastos efectuados, debe advertirse que no todo representa consumo, pues varias erogaciones son para mejorar los departamentos de la Casa, así como la maquinaria y también

para tener existencia de provisiones para el momento en que se necesite; todo lo cual representa valores de activo para el Erario.

COSTO DE AMONEDACION DE LAS MONEDAS DE ORO Y PLATA

Para calcular el costo aproximado de amonedación de estos metales, se tienen que hacer algunas apreciaciones que conviene explicar brevemente.

De acuerdo con la contabilidad fiscal, el Presupuesto de Egresos y la nomenclatura de cuentas del Departamento de Contraloría, todos los sueldos, compras y gastos de esta Dirección, se concentran en una sola cuenta titulada "Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye", cuenta que a fin de cada año queda saldada como todas las de egreso, para seguirla en el año siguiente con las nuevas erogaciones; por consiguiente, para determinar el costo de la fabricación de la moneda, ya por gastos y mermas del metal acuñado, ya por demérito de la maquinaria empleada en los trabajos, o bien por otros conceptos, se toma como base el importe de todos los gastos que hubo en el año, agregando después algunos valores y disminuyendo otros.

Se aumenta la vigésima parte del valor de la maquinaria, aparatos y muebles existentes al principio del año, porque se calcula que pueden servir para un trabajo de 20 años por término medio, y por la misma razón *se deducen* diecinueve partes del valor de los expresados objetos comprados en este año, cuyo costo está comprendido entre los gastos del mismo año.

Como la Dirección de la Casa, lo es también de las Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones, y el servicio de exportación de metales preciosos causa sueldos y gastos, se deduce del total de gastos de esta Casa una parte que se estima proporcional a los servicios aludidos (10%).

Los efectos de Almacén correspondientes a un año determinado, no todos se gastan, quedando un sobrante para el año inmediato, o por el contrario, si el consumo es mayor, se cubre el deficiente con las existencias del año anterior. En el primer caso, el exceso se deduce del total de gastos, y en el segundo, el deficiente se aumenta. La cantidad de más o de menos que debe tomarse para el cálculo, se determina comparando el valor de los efectos que hay al principio del año con el de los del fin del mismo, resultando en el presente año una disminución de $48,435.93, que se aumenta a los gastos.

En la Memoria del año anterior, se dijo que el costo de una partida grande de crisoles fue de $127,348.76, y que su consumo sería en unos cuatro años, deduciéndose entonces de los gastos

¾ de esa cantidad; pero como las existencias de almacén, de que se acaba de hablar, está considerada la de dichos crisoles, no se hace deducción especial por este concepto en los gastos del presente año.

Las obras hechas en el Edificio, son parte para conservación y parte para mejorar sus departamentos, por lo que se deja un 50% para gastos de amonedación, deduciendo el resto.

También se deducen los sueldos, jornales y costo de los diversos efectos empleados en la fabricación de la moneda de bronce.

Dadas las explicaciones que anteceden, se procede al cálculo siguiente:

Importe de sueldos, gastos y mermas en el año.....		$ 492,946.74
Aumentos		
Vigésima parte de $ 435,344.50, valor de la maquinaria, aparatos, muebles y útiles existentes el 1º de enero de 1919.....		21.767,23
Deficiente de efectos de Almacén.....		48,435.93
Suma.....		$ 563,149.90
Deducciones		
Diecinueve partes de $ 9,909.99, de maquinaria, aparatos, muebles y útiles adquiridos durante el año.....	$ 9,414.49	
10% de sueldos de la planta de empleados de la Dirección.....	3,819.81	
50% de sueldos de empleados de Liquidación por el despacho de metales exportados.....	4,807.46	
Todo el sueldo de los empleados de Glosa de las cuentas de las Oficinas Federales de Ensaye y del Oficial de Estadística.....	6,994.49	
50% de sueldos de empleados y de raya de operarios de la Oficina de Ensaye por el despacho de exportación.....	13,857.87	
50% del costo de obras en el Edificio..	25,916.50	
Importe de sueldos y efectos invertidos en las labores de fabricación de .... $ 143,200.00 de moneda de bronce..	13,317.60	
Gastos generales por impresiones, efectos para el despacho de exportación y por asuntos de las Oficinas Federales de Ensaye, en proporción de 8% sobre $ 492,946.74, total de gastos en el año de que se trata.....	39,435.74	117,563.96
Importe líquido.....		$ 445,585.94

Se ve pues, que las cifras que anteceden producen una cantidad líquida de $445,585.94 y como el valor total de la acuñación en monedas de oro y plata, en esta Casa, fue de $60,613,000.00 resulta por costo aproximado de amonedación 7.351 por millar.

Si se compara este resultado con el obtenido en el año anterior, que fue de 2.687 por millar, se observa un aumento de 4.664 en el presente, debido al alza del precio de los efectos para la fabricación, así como en el pago de sueldos y jornales, y porque disminuyó la acuñación de oro, aumentando la de plata que es más costosa por unidad de valor.

COSTO DE LA MONEDA DE BRONCE

En esta Casa se han hecho todas las operaciones para fabricar el bronce y acuñarlo, estimándose el costo medio en un 93 por millar sobre la cantidad amonedada, según resultado de estudios especiales hechos al efecto, sin tomar en cuenta el valor del metal, sino únicamente los sueldos, efectos y labores de fundición y amonedación.

Ya se ha visto en otro lugar que la acuñación de las monedas de bronce fue $143,200.00; por consiguiente, tomando por base el costo medio mencionado, resulta un gasto de $13,317.60 por la acuñación practicada de esta especie de moneda.

OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE E INSPECCIONES DE MUESTREO

Las establecidas en diversos puntos del país son las siguientes:

OFICINAS DE ENSAYE	INSPECCIONES DE MUESTREO
Aguascalientes, Ags.	Aguascalientes, Ags.
Chihuahua, Chih.	Agua Prieta, Son.
Hermosillo, Son.	Cananea, Son.
Mazatlán, Sin.	Demócrata, Cananea, Son.
Monterrey, N. L.	Ciudad Juárez, Chih.
San Luis Potosí, S. L. P.	Chihuahua, Chih.
	Nogales, Son.
	Santa Rosalía, B. C.
	Teziutlán, Pue.
	Vado de Cedillos, Son.

En *la Oficina Federal de Ensaye de Chihuahua, además del* despacho ordinario de sus exportaciones y liquidaciones de Aduanas, se dispuso que dependiera directamente de ella el personal

que con el carácter de Inspectores Federales de Muestreos de Minerales, practicarían el muestreo de los productos de exportación de la American Smelting and Refining Company, de acuerdo con el contrato de concesión que con la mencionada Compañía celebró la Secretaría de Hacienda, del cual se habló al principio de esta Memoria.

La Inspección quedó establecida en la Fundición de Avalos, habiendo comenzado a prestar sus servicios el 27 de febrero de 1919.

Para el mejor servicio de la Oficina de Ensaye de Chihuahua, fue dotado con otras balanzas de precisión, marcas "Ainsworth" y "Delenil", y de un taladro fijo de manubrio.

La oficina de Hermosillo, fue provista de algún mobiliario indispensable.

La Oficina de Ensaye de Mazatlán, exigía una buena balanza de precisión para las pesadas de los ensayes de oro, habiéndosele provisto con una, marca "Ainsworth". También le fue remitida por conducto del Almacén de Aprovisionamientos, una máquina de escribir "Oliver".

Con relación a las demás Oficinas de Ensaye, no hay nada que mencionar en particular.

La inspección de Vado de Cedillos fue clausurada con autorización de esa Secretaría, habiendo prestado sus servicios en este año, durante los meses de enero a abril.

EXPORTACION GENERAL

Metales preciosos

El despacho de la exportación de metales preciosos, despachada en la Casa de Moneda de México, ya se ha tratado en capítulo especial, y por lo mismo, se prosigue informando de lo concerniente al despacho de las Oficinas Federales de Ensaye, por el orden de importancia de sus trabajos en el presente año, advirtiendo que todos los impuestos consignados en los párrafos siguientes, corresponden a los metales preciosos y a los industriales de los que se habla en el siguiente capítulo.

En el movimiento de exportación de metales preciosos, la Oficina Federal de Ensaye de Monterrey, ocupa el primer lugar entre las demás Oficinas de Ensaye, después de la Casa de Moneda de México. En este año ha despachado los productos que le fueron presentados directamente, practicó los ensayes y formuló las liquidaciones correspondientes a las exportaciones de metales que fueron presentados, sin previo ensaye, en algunas Aduanas. El total de las exportaciones de las dos clases referidas, fue de 1,599 kilogramos de oro puro y 422,842 kilogramos

de plata pura, que representan en conjunto un valor de $19.468,562.70. Los impuestos y derechos causados sobre todos los metales exportados, fueron de $2.803,690.44. Comparando el valor de los metales con los del año anterior, se observa una disminución de $373,530.23; y en sus productos, la cantidad de $42,082.72.

La Oficina Federal de Ensaye de Aguascalientes ocupó el segundo lugar, debiendo advertir que el mayor movimiento corresponde a las exportaciones que le fueron presentadas directamente, pues con relación a la exportación de Aduanas tuvo poco movimiento. El total de las dos exportaciones ascendió a 1,580 kilogramos de oro puro y 262,739 kilogramos de plata pura, representando ambos metales un valor de $12.878,785.01. Los impuestos y derechos que causaron las exportaciones de los metales citados importaron $1.744,447.83. Comparando el valor de los metales del año anterior, con los del presente año, se ve que aumentaron estos últimos en $1.968,845.08, y de la comparación de los impuestos se ve que aumentaron los del presente año en $248,407.60.

La Oficina Federal de Ensaye de Hermosillo, ocupa el tercer lugar, habiendo sido su principal movimiento el relativo a las exportaciones de Aduanas. El conjunto de las dos exportaciones fue de 1,267 kilogramos de oro puro y 212,455 kilogramos de plata pura, representando esos metales un valor de $10.399,241.54. Los impuestos causados en todos los metales exportados, ascendieron a $2.610,942.43. Comparando los valores de que se ha hecho mención con los relativos del año anterior, se observa que disminuyeron, correspondiendo al valor de los metales la cantidad de $1.388,189.06 y a los impuestos $1.423,706.98.

A la Oficina Federal de Ensaye de Chihuahua le corresponde el cuarto lugar, habiendo sido su movimiento por las dos exportaciones de 243 kilogramos de oro puro y 229,284 kilogramos de plata pura que acusaron un valor de $9.725,036.18. Los impuestos causados en todos los metales exportados, importaron $1.364,894.62. De la comparación de los datos anteriores con los de la misma índole, del año anterior, resulta que en este año disminuyó el valor de los metales $994,466.40, y aumentó el de los impuestos $43,340.57. Como parece anormal que disminuyendo el valor de los metales aumenten los productos, es de explicarse que la causa proviene de que, como se dijo al principio de este capítulo, los impuestos comprenden los causados por el oro y la plata, así como los correspondientes a los metales industriales, representando estos últimos, un valor mayor que el del año anterior, lo que motivó que aumentaran los impuestos que causaron.

La Oficina Federal de Ensaye de Mazatlán, que sigue en importancia a la anterior, tramitó en su mayor parte las exportaciones que le fueron presentadas directamente, pues la relativa a las Aduanas fue poca. El monto de ambas exportaciones fue de 1,272 kilogramos de oro puro y 74,755 kilogramos de plata pura; siendo el valor de los metales en conjunto, de $4.760,152.74. Los impuestos causados sobre todos los metales exportados importaron $512,745.49. Comparando el movimiento del año anterior, con los datos de este año, se observa un aumento de $510,302.78 por valor de los metales y de $137,088.89 por producto de impuestos.

La Oficina Federal de Ensaye de San Luis Potosí, solamente tramitó las exportaciones que le fueron presentadas directamente, de las cuales no se hace mención por su poca importancia.

Metales industriales

El despacho de la exportación de metales industriales presentada a la Casa de Moneda de México, ya se ha tratado en capítulo especial, y por lo mismo, se continúa informando de lo concerniente al despacho de las Oficinas Federales de Ensaye por el orden de importancia de su movimiento.

El movimiento de la Oficina de Hermosillo, fue de 30.943,989 kilogramos de cobre, 4.023,015 kilogramos de grafito, 1.455,485 kilogramos de zinc, 749,959 kilogramos de plomo, 21,970 kilogramos de tungsteno, 4,147 kilogramos de antimonio, 1,626 kilogramos de molibdeno, 295 kilogramos de manganeso y 170 kilogramos de mercurio.

El movimiento de la Oficina de Monterrey, fue de 48.922,148 kilogramos de plomo, 6.070,392 kilogramos de zinc, 3.728,915 kilogramos de cobre, 2.246,373 kilogramos de arsénico, 1.287,084 kilogramos de manganeso, 126,348 kilogramos de antimonio, 38,651 kilogramos de mercurio y 1,588 kilogramos de estaño.

El movimiento de la Oficina de Aguascalientes, fue de 5.789,885 kilogramos de cobre, 1.984,503 kilogramos de zinc y 1.373,858 kilogramos de plomo.

El movimiento de la Oficina de Chihuahua, fue de 20.209,283 kilogramos de plomo, 2.049,296 kilogramos de zinc, 1.006,848 kilogramos de manganeso, 149,235 kilogramos de cobre y 468 kilogramos de mercurio.

El movimiento de la Oficina de San Luis Potosí, fue de 340,236 kilogramos de antimonio y 21,343 kilogramos de mercurio.

El movimiento de la Oficina de Mazatlán, fue de 119,609 kilogramos de plomo, 8,391 kilogramos de cobre y 9 kilogramos de zinc.

Exportaciones presentadas directamente en esta Casa y en las Oficinas de ensaye.

El movimiento general de estas exportaciones, fue formado de las diferentes substancias que a continuación se citan:

		Pesos en kilogramos
31,852	piezas de plata pura y mixtas, y 5 piezas de oro.	1.039,646
1.454,565	marquetas de plomo auro-argentífero	67.384,835
111,450	planchas de cobre argentífero	9.667,710
317	bultos de sulfuros o cianuros	15,341
5,450	bultos de mineral concentrado mecánicamente y polvillos	260,999
35	matas de cobre argentífero	9.274,030
16,992	bultos de mineral en estado natural	3.144,537
171	bultos de residuos metalúrgicos o barreduras	5,902
84	lotes de mineral a granel	2.884,509
1,037	frascos de mercurio	35,434
12,769	barras de antimonio	343,395
8	barras de bronce	353

OFICINAS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	1.575k5936	$ 2.100,266	30	261,105k365	$ 10.705,320	06
Chihuahua	205.7380	274,248	79	171,201.793	7.019,273	62
Hermosillo	195.6473	260,797	83	21,281.490	872,541	12
Mazatlán	1,256.5777	1.675,018	39	74,236.165	3.043,682	94
México	262.7365	350,227	68	785,536.032	32.206,077	02
Monterrey	1,294.3094	1.725,311	02	379,396.707	15.555,265	05
San Luis Potosí	.....	.....	..	2.617	107	30
SUMAS	4.790k6022	$ 6.385,873	01	1.692.760k169	$ 69.403,167	11

Los metales industriales puros, contenidos en las substancias mencionadas, están contenidos en los siguientes cuadros:

OFICINAS	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	1,373,852k	$ 412,155	79	5,789,884k	$ 6,947,860	55
Chihuahua	19,596,470.	5,878,940	97	62,303.	74,763	26
Hermosillo	97,879.	29,363	77	12,428.	14,914	35
Mazatlán	101,277.	30,383	01	6,789.	8,147	37
México	1,111.	333	30	8.222,949.	9.867,538	67
Monterrey	44.759,198.	13.427,759	40	383,066.	459,715	20
SUMAS	65.929,787k	$ 19.778,936	24	14,477,419k	$ 17.372,939	10

OFICINAS	ANTIMONIO PURO			TUNGSTENO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Hermosillo	4,147k	$ 3,049	50	4,715k	$ 23,573	78
Monterrey	118,765.	104,513	20			
San Luis Potosí	340,236.	299,407	68			
SUMAS	463,148k	$ 407,570	17	4,715k	$ 23,573	78

OFICINAS	ZINC PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Chihuahua	109k	$ 64	11			
Hermosillo	17	9	75			
Mazatlán	9	4	75			
México				14,075k	$ 91,490	01
Monterrey	812,331	471,705	36			
San Luis Potosí				21,343	138,727	03
SUMAS	812,566k	$ 471,780	97	35,418k	$ 230,217	07

OFICINAS	ARSENICO PURO	
	Kilogramos	Valor
Monterrey	2,216,373k	

El arsénico no tiene consignado valor estadístico, porque la Secretaría de Hacienda no lo ha considerado entre las cuotas para el impuesto.

El impuesto y derechos que causaron las mismas substancias fue recaudado por las Oficinas de Ensaye, como sigue:

OFICINAS	Impuesto sobre producción	DERECHOS DE		TOTAL
		Fundición	Ensaye	
Aguascalientes	$ 1,721,913 99	.....	$ 9,240 00	$ 1,731,153 99
Chihuahua	986,953 27	.....	27,201 00	1,014,154 27
Hermosillo	139,117 39	.....	892 50	140,009 89
Mazatlán	499,581 60	.....	8,049 00	507,630 60
México	4,259,112 63	$ 3 90	49,471 50	4,308,588 03
Monterrey	2,304,886 80	.....	52,839 00	2,357,725 80
San Luis Potosí	3,891 31	.....	369 00	4,260 31
SUMAS	$ 9,915,456 89	$ 3 90	$ 148,062 00	$ 10,063,522 80

El despacho de los metales de oro y plata se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores	Proporción %
México	$ 32,557,204 70	43.0
Monterrey	17,280,579 07	22.8
Aguascalientes	12,805,586 36	16.9
Chihuahua	7,293,522 41	9.6
Mazatlán	4,718,701 33	6.2
Hermosillo	1,133,338 95	1.5
San Luis Potosí	107 30	0.0
TOTAL	$ 75,789,040 12	100.0

El despacho de los metales industriales se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Monterrey	$ 14.463,693	16	37.8
México	9.959,362	01	26.0
Aguascalientes	7.360,016	34	19.2
Chihuahua	5.953,765	34	15.6
San Luis Potosí	438,134	71	1.1
Hermosillo	71,511	24	0.2
Mazatlán	38,535	13	0.1
TOTAL	$ 38.285,017	93	100.0

Exportaciones presentadas a las Aduanas que fueron ensayadas y liquidadas por la Casa de Moneda y las Oficinas de Ensaye

Las substancias metalúrgicas presentadas sin previo ensaye a las Aduanas Marítimas y Fronterizas, fueron como sigue:

		Peso en kilogramos
2,530	piezas de plata	94,311
78,477	marquetas de plomo auro-argentífero	3.633,025
165,871	Planchas de cobre argentífero	21.068,103
674	bultos de sulfuros o cianuros	32,577
918	bultos de mineral concentrado mecánicamente o polvillos	42,168
127,231	matas de cobre argentífero	12.014,719
5,806	bultos de mineral en estado natural	303,280
305	bultos de residuos metalúrgicos o barreduras	12,032
3,964	lotes de mineral a granel	160.517,586
2,455	frascos con mercurio	83,528
1	barra de antimonio	10

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias mencionadas, corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	Kg661	$ 6,220	31	1.653k617	$ 66,978	34
Chihuahua	37.6082	50.131	71	58.692.487	2.381,382	06
Hermosillo	1.071.1180	1.427,800	20	191.173.250	7,838,102	39
Mazatlán	15.1410	20,184	29	518.707	21,267	12
México	0.0311	15	46	639.856	26,234	10
Monterrey	305.1271	406,231	85	33.415.091	1.781,218	78
SUMAS	1,435k0960	$ 1.911,116	82	295,492k988	$12.115,212	79

Los metales industriales puros, contenidos en las substancias mencionadas corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	PLOMO PURO				COBRE PURO			
	Kilogramos	Valor			Kilogramos	Valor		
Aguascalientes	6k	$	1	70	1k	$	1	44
Chihuahua	612,813		183,843	83	86,932		104,318	13
Hermosillo	652,080		195,624	20	30,931,561		37,117,873	07
Mazatlán	18,332		5,499	61	1,602		1,922	27
México	.....		.....	..	3,328,870		3,994,644	00
Monterrey	4,162,950		1,248,885	00	3,345,819		1,014,982	80
SUMAS	5,446,181k	$	1,633,854	34	37,694,785k	$	45,233,741	71

OFICINAS	ANTIMONIO PURO				ESTAÑO PURO			
	Kilogramos	Valor			Kilogramos	Valor		
México	7k	$	6	16	.....	.....		..
Monterrey	7,583		6,673	04	1,588k	$	2,800	16
SUMAS	7,590k	$	6,679	20	1,588k	$	2,800	16

OFICINAS	TUNGSTENO PURO				GRAFITO AMORFO PURO			
	Kilogramos	Valor			Kilogramos	Valor		
Hermosillo	17,255k	$	86,276	04	4,023,015k	$	643,682	40

OFICINAS	ZINC PURO				MERCURIO PURO			
	Kilogramos	Valor			Kilogramos	Valor		
Aguascalientes	1,981,503k	$	1,111,321	97	.....	.....		..
Chihuahua	2,049,187		1,147,544	63	469k	$	3,045	85
Hermosillo	1,455,168		815,061	90	170		1,105	00
México	.....		.....	..	44,238		287,506	61
Monterrey	5,228,061		2,927,714	16	38,651		251,231	04
SUMAS	10,717,219k	$	6,001,642	66	83,528k	$	542,888	48

OFICINAS	MANGANESO PURO				MOLIBDENO PURO			
	Kilogramos	Valor			Kilogramos	Valor		
Chihuahua	1.000,848k	$	231,575	15				
Hermosillo	295		67	72	1.626k	$	14,633	30
México					141		1,270	96
Monterrey	1.787,084		411,029	32				
SUMAS	2.794,227k	$	642,672	19	1.767k	$	15,904	26

El impuesto y derechos que causaron las mismas substancias, según las liquidaciones que expidieron las Oficinas, fueron como sigue:

OFICINAS	Impuesto sobre producción		Derechos de Ensaye		TOTAL	
Aguascalientes	$ 12,068	34	$ 1,225	50	$ 13,293	84
Chihuahua	337,835	85	12,904	50	350,740	35
Hermosillo	2.433,801	04	37,131	50	2.470,932	54
Mazatlán	4,982	89	132	00	5,114	89
México	97,086	33	6,546	00	103,632	33
Monterrey	428,000	64	17,955	00	445,961	64
SUMAS	$ 3.313,784	09	$ 75,894	50	$ 3.389,678	59

El despacho de los metales de oro y plata se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 9.265,902	50	66.1
Chihuahua	2.431,513	77	17.3
Monterrey	2.187,983	63	15.6
Aguascalientes	73,198	65	0.5
Mazatlán	41,151	41	0.3
México	26,279	56	0.2
TOTAL	$ 14.026,329	61	100.0

El despacho de los metales industriales se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 38.874,323	63	70.9
Monterrey	8.863,405	52	16.2
México	4.283,427	73	7.8
Chihuahua	1.670,327	57	3.1
Aguascalientes	1.111,325	11	2.0
Mazatlán	7,421	88	0.0
TOTAL	$ 54.810,231	44	100.0

El despacho general de oro y plata, reunidos los dos grupos de exportación directa y de aduanas, quedó en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
México	$ 32.583,484	26	36.3
Monterrey	19.468,562	70	21.7
Aguascalientes	12.878,785	01	14.3
Hermosillo	10.399,241	54	11.6
Chihuahua	9.725,036	18	10.8
Mazatlán	4.760,152	74	5.3
San Luis Potosí	107	30	0.0
TOTAL	$ 89.815,369	73	100.0

Con relación a los metales industriales, el despacho general, reuniendo los dos grupos de exportación directa y de aduanas, fue como sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 38.945,834	87	41.8
Monterrey	23.327,098	68	25.1
México	14.242,789	74	15.3
Aguascalientes	8.471,341	45	9.1
Chihuahua	7.624,092	91	8.2
San Luis Potosí	438,134	71	0.5
Mazatlán	45,957	01	0.0
TOTAL	$ 93.095,249	37	100.0

RESUMEN de los metales preciosos y su comparación con el año pasado, uniendo los dos grupos de que se ha hecho mención:

PESO DE LOS METALES	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Año de 1918	7,511k5515	1.883,163k332
Año de 1919	6,224.2982	1.988,253.157
DIFERENCIAS EN 1919	— 1,287k2533	+ 105,089k825

VALOR DE LOS METALES	Oro puro		Plata pura		TOTAL	
Año de 1918	$ 10.012,897	86	$ 77.209,696	54	$ 87.222,594	40
Año de 1919	8.296,989	83	81.518,379	90	89.815,369	73
DIFERENCIAS EN 1919	$—1.715,908	03	$+4.308,683	36	$+2.592,775	33

RESUMEN de los metales industriales y su comparación con el año anterior, reunidos los dos grupos

PESO DE LOS METALES	Plomo	Cobre	Antimonio
Año de 1918	98.837,153k	70.223,454k	3.268,546k
Año de 1919	71.375,968	52.172,234	470,738
DISMINUCION EN 1919	27.461,185k	18.051,220k	2.797,808k

PESO DE LOS METALES	Tungsteno	Zinc	Mercurio
Año de 1918	149,486k	20.698,994k	163,597k
Año de 1919	21,970	11.559,685	118,939
DISMINUCION EN 1919	127,516k	9.139,309k	44,658k

PESO DE LOS METALES	Estaño	Grafito	Manganeso
Año de 1918.....	13,538k	6.190,849k	2.878,382k
Año de 1919.....	1,588	4.023,015	2.794,227
DISMINUCION EN 1919	11,950k	2.167,834k	84,155k

PESO DE LOS METALES	Molibdeno	Arsénico
Año de 1918.....	27,371k	2.205,876k
Año de 1919.....	1,767	2.246,373
DISMINUCION EN 1919.....	25,604k	.....
Aumento en 1919.....	.....	40,497k

Los metales industriales exportados durante el año, representan un valor que se ve en el detalle siguiente:

Cobre.....	$	62.606,681.11
Plomo.....		21.412,790.58
Zinc.....		6.473,423.63
Mercurio.....		773,105.55
Grafito.....		643,682.40
Manganeso.....		642,672.19
Antimonio.....		414,249.67
Tungsteno.....		109,849.82
Molibdeno.....		15.904,26
Estaño.....		2,890.16
TOTAL	$	93.095,249.37

No se hizo mención del valor del arsénico porque no está gravado.

Comparando el valor total de los metales con el obtenido en el año anterior aparece el resultado que sigue:

Año de 1918.....	$	132.181,609.92
Año de 1919.....		93.095,249.37
DISMINUCION EN 1919.....	$	39.086,360.55

PRODUCCION DE METALES

Todos los metales producidos en el país, se acuñan o se exportan y sólo una parte muy pequeña es considerada como

empleada en la industria; por consiguiente, ya conocida la cantidad introducida para acuñar, más la que se exportó en el año que se viene tratando y deduciendo la moneda reacuñada, queda determinada la producción aproximada, como sigue:

	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Introducción para acuñar durante el año de 1919, ya deducido lo correspondiente a moneda nacional para reacuñar	17,302k4659	61,644k727
Exportación despachada directamente por la Casa de Moneda y por las Oficinas Federales de Ensaye	4,700.6022	1.692,760.169
Exportaciones por Aduanas, sin previo ensaye	1,433.6960	295,492.988
Total que representa la producción en el año de 1919	23,536k7641	2.049,897k884

Producción de metales industriales

La exportación de metales industriales, como la relativa al oro y la plata, se forma de dos grupos, comprendiendo en el primer grupo las exportaciones despachadas directamente por la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, en los Estados, y en el segundo todas las exportaciones presentadas, sin previo ensaye, a las Aduanas; siendo el movimiento durante el año, reunidos los dos grupos, como sigue:

METALES PUROS	Total producción
Cobre	52,172,234k
Plomo	71,375,968
Zinc	11,559,685
Antimonio	470,738
Mercurio	118,939
Grafito	4,023,015
Tungsteno	21,970
Manganeso	2,704,227
Molibdeno	1,767
Estaño	1,588
Arsénico	2,246,373

Entre los estados anexos al final de esta Memoria, figura un cuadro con la producción de plata y de oro a partir del año de 1904-1905 y otro de la de metales industriales, desde el año de 1915, en que comenzaron a gravarse con el impuesto que actualmente causan.

CONTABILIDAD GENERAL DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

La contabilidad de esta Dirección se lleva en la Casa de Moneda de esta capital, concentrando las cuentas de la propia Casa, de las Oficinas Federales de Ensaye y de las Inspecciones Federales de Muestreo, comprendiendo en general la cuenta de Hacienda Pública, la seguida a la Tesorería de la Nación, las relacionadas con la Comisión Monetaria, las de productos y las de gastos del Ramo y otras cuentas de orden.

Todas las operaciones se han hecho con sujeción a las prevenciones vigentes, comprobándolas con los justificantes respectivos.

La cuenta de Hacienda Pública sirve de fundamental para las de esta Dirección.

Las cuentas de esta Casa, son relativas al inventario de existencias, Caja, Emisión de moneda de oro y plata, Moneda antigua para reacuñar, Emisión de moneda de bronce y las cuentas de productos y de gastos. Como de estas cuentas ya se habló ampliamente en la parte relativa al movimiento de la expresada Casa, se prosigue refiriéndose a las demás mencionadas al principio de este capítulo.

Todas las Oficinas e Inspecciones mencionadas, remitieron mensualmente sus cuentas, las que glosadas previamente en esta Dirección se concentraron con las de esta Casa para enviarlas con los comprobantes respectivos al Departamento de Contraloría.

Los productos de esta Casa de Moneda y los de las Oficinas Federales de Ensaye de Chihuahua y Monterrey, fueron suficientes para cubrir los gastos de ellas con sus productos, excluyendo el impuesto sobre metales que se entrega a las Oficinas concentradoras dependientes de la Tesorería General de la Nación. Las demás Oficinas de Ensaye tuvieron que recurrir a las Jefaturas de Hacienda o Administraciones del Timbre para proveerse de fondos destinados a las atenciones del servicio. Para el sostenimiento de las Inspecciones de las cuales debe advertirse que no tienen productos, la ministración de fondos fue hecha por esta Casa de Moneda, las Aduanas y la Administración subalterna del Timbre de Cananea.

A la cuenta de la Tesorería de la Nación se le hizo el abono o el cargo de los valores que esta Dirección o sus dependencias recibieron o entregaron por cuenta de ella.

Durante el año de que se trata, se le hicieron los abonos siguientes:

Producto en dólares que presentó para su reacuñación		$ 109,485.87
Pedidos de las Oficinas Federales de Ensaye para sueldos y gastos		48,441.15
Pedidos de las Inspecciones Federales de Muestreos para sueldos y gastos		29,776.06
Sus pagos por fianzas de empleados		3,391.00
Sus entregas por derechos de ensaye que cobró a la Compañía "El Boleo"		3,240.00
Por efectos de escritorio		2,596.78
Su entrega por sueldos al Jefe de la Oficina de Hermosillo		555.00
Su entrega por gastos en formación inventarios de maquinaria en Oaxaca		60.00
IMPORTE TOTAL DE LOS ABONOS		$ 197,548.86
Saldo deudor que pasó por Hacienda Pública		22.613,602.47
TOTAL		$ 22.811,151.33

Los cargos hechos a esta cuenta durante el año, fueron los siguientes:

Producto de dólares reacuñados en moneda mexicana		$ 109,485.87
Impuesto sobre metales y derechos de ensaye a pagar en la Tesorería		97,170.45
Entregas de esta Casa a la Tesorería por concepto de recaudación		6.245,674.22
Entregas de las Oficinas Federales de Ensaye a las Oficinas de Hacienda, por concepto de recaudación		5.697,022.89
Reintegro de la Oficina Federal de Ensaye de Chihuahua		300.00
Entrega de la Inspección de Vado de Cedillos por sobrante de caja		17.90
SUMAN LOS CARGOS EN METALICO		$ 12.149,671.33
Impuesto sobre metales a pagar en la Tesorería en papel infalsificable	$ 90,934.00	
Entregas de esta Casa a la Tesorería del papel infalsificable recaudado	6.212,195.00	
Entregas de la Comisión Monetaria a la Tesorería de papel infalsificable por cuenta de sus exportaciones y acuñación de metales	48,083.00	
Entregas de las Oficinas Federales de Ensaye a las Oficinas de Hacienda, del papel infalsificable recaudado	4.277,076.00	
Entrega de Echeguren y Cía. de Mazatlán a la Tesorería, de papel infalsificable, por cuenta de sus exportaciones	33,192.00	
SUMAN LOS CARGOS EN PAPEL INFALSIFICABLE		10.661,480.00
TOTAL		$ 22.811,151.33

El movimiento de la cuenta de la Comisión Monetaria, tiene en el crédito el producto de los metales que presentó para su acuñación, el de la moneda antigua que presentó para su reacuñación y el importe de las utilidades habidas en la acuñación de la plata y del bronce. También le fue abonado el valor de los metales presentados por particulares para acuñar y reacuñar, que pasan por cuenta de la Comisión Monetaria. Le fue abonado asimismo el importe de las barras compradas en esta Casa, y que fueron pagadas por la Comisión; por último, también se le considera en el crédito el valor nominal de los centavos de cobre que remitió para reacuñar.

Al cargo de la cuenta pasaron todos los pagos hechos a la misma Comisión y a los Particulares.

El movimiento de la mencionada Comisión Monetaria, fue por los abonos, de	$	58.991,297.37
Importando los cargos		57.738,033.86
Saldo acreedor que queda el 31 de diciembre de 1919 a favor de la Comisión Monetaria	$	1.253,263.51

Al fin del año quedaron pagados todos los metales, tanto de la Comisión Monetaria como los de los particulares, representando este saldo únicamente las utilidades de acuñación que se tienen abonadas a dicha Comisión, de julio de 1916 a diciembre de 1919.

Terminadas ya todas las operaciones de esta Dirección, se procedió a practicar el Balance General, relativo, que figura como anexo de esta Memoria, en el que se verán los resultados de las cuentas de productos y gastos de esta Dirección, siguientes; siendo de advertir que el Impuesto se recaudó como de Timbre en los meses de enero a agosto de 1919, y de septiembre en adelante, como especial de producción de metales.

Productos

Productos de la renta del Timbre	$	7,172,222.60
Impuestos sobre producción de metales		4,837,462.98
Aprovechamientos diversos no especificados		968,921.41
Derechos de amonedación		722,985.61
Derechos de ensaye		182,534.50
Premios por situación de fondos		4,224.29
Compensación de gastos de intervención		21,579.12
Multas		117.00
Derechos de afinación		329.91
Derechos de fundición		91.95
Suma	$	13,913,799.37

Gastos

Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye:		
SUELDOS	$ 228,107.86	
GASTOS	349,163.75	
Gastos generales de Hacienda	699.00	
Honorarios	21,723.43	
Gastos según presupuesto de 1919	18,156.70	
Devoluciones por ingresos indebidos	1,894.91	
Mermas de metales	59,918.28	
SALDO		
Líquido por productos	13.234,135.44	
	$ 13.913,799.37	$ 13.913,799.37

Además, el producto de papel moneda infalsificable dio un valor nominal de $12.009,401.00.

Estos resultados finales presenta el Balance General, pero en las cuentas citadas no están comprendidos varios valores que precisa tomar en consideración para llegar al verdadero resultado, pues en los productos no figuran los derechos de ensaye cobrados por las Aduanas, ni las utilidades abonadas a la Comisión Monetaria, siendo conveniente que se vean las diversas partidas que componen todos los valores relacionados con el Ramo de mi cargo, exceptuando el impuesto sobre metales que con relación a esta Casa de Moneda, fue entregado en la Tesorería General de la Nación, y lo relativo a las Oficinas Federales de Ensaye que fue entregado a las Administraciones del Timbre o Jefaturas de Hacienda.

En el cuadro siguiente figura un detalle completo de todos los datos.

Productos

Derechos de Ensaye:			
En la Casa de Moneda de México	$ 83,659.00		
En las Oficinas Federales de Ensaye	98,875.50		
En las Aduanas	75,894.50	$	258,429.00
Derechos de Fundición:			
En la Casa de Moneda de México			91.95
Derechos de Afinación:			
En la Casa de Moneda de México			329.91
Derechos de Amonedación:			
En la Casa de Moneda de México			722,985.61
Aprovechamientos:			
En la Casa de Moneda de México			968,921.41
Utilidades para la Comisión Monetaria:			
En acuñación de sus metales	$ 1.946,123.91		
Al frente		$	3.896,881.79

Del frente			$ 3.896,889.71
En la acuñación de plata de esta Casa, deducida la pérdida en el oro	$	159,297.18	
En la acuñación del bronce		60,927.31	2.166,348.40
Premios por situación de fondos:			
En la Casa de Moneda de México	$	749.68	
En las Oficinas Federales de Ensaye		3,474.61	4,224.29
Compensación de gastos de intervención:			
En la Casa de Moneda de México	$	24,429.37	
En las Oficinas Federales de Ensaye		149.75	24,579.12
Multas:			
En la Casa de Moneda de México			447.00
TOTAL DE PRODUCTOS			$ 4.146,356.69

Gastos

Sueldos:			
En la Casa de Moneda de México	$	116,892.27	
En las Oficinas Federales de Ensaye		79,531.34	
En las Inspecciones de Muestreos		31,684.25	$ 228,107.86
Gastos:			
En la Casa de Moneda de México	$	316,136.19	
En las Oficinas Federales de Ensaye		28,193.19	
En las Inspecciones de Muestreos		4,834.37	$ 349,163.75
Mermas:			
En labores de acuñación de oro	$	2,214.13	
En labores de acuñación de plata		56,389.93	
En labores de acuñación del bronce		1,314.22	59,918.28
Devoluciones por ingresos indebidos:			
En la Casa de Moneda de México			1,894.91
Gastos según presupuesto de 1919:			
En la Casa de Moneda de México			18,156.70
Gastos generales de Hacienda:			
En la Casa de Moneda de México			699.00
Honorarios:			
En la Casa de Moneda de México	$	15,653.30	
En las Oficinas Federales de Ensaye		6,070.13	21,723.43
TOTAL DE GASTOS			$ 679,663.93
SALDO LIQUIDO POR PRODUCTOS EN ORO			3.466,692.76
IGUAL			$ 4.146,356.69

El saldo del año anterior fue de $547,946.70, que comparado con el del presente, se observa un aumento de consideración que importa $2.918,746.06.

Como últimos datos respecto de los productos de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye, y para saber el rendimiento completo que obtuvo el Erario, comprendiendo el Impuesto sobre producción de metales, y sin considerar los gastos, se forma el siguiente resumen:

Importe de los productos asentados en el cuadro anterior....		$ 4.146,356.691
Impuesto sobre producción de metales:		
En la Casa de Moneda de México.....	$ 6.352,257.97	
En las Oficinas Federales de Ensaye.....	5.657,427.61	
En las Aduanas.....	3.313,784.09	15.323,469.67
TOTAL.....		$ 19.469,826.36

La recaudación de papel infalsificable, que se causó como impuesto adicional sobre metales, se hizo como sigue:

En la Casa de Moneda de México.....	$ 6.212,195.00
En las Oficinas Federales de Ensaye.....	5.098,813.00
En la Tesorería General de la Nación.....	172,209.00
En las Aduanas.....	3.315,732.00
Deudores varios desde 1º de mayo de 1917:	
Lo causado por la American Smelting and Refining Co.....	526,184.00
TOTAL.....	$ 15.325,133.00

El Presupuesto de Egresos de este año, asignó para el servicio de la Dirección de la Casa de Moneda, de las Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones Federales de Muestreos de Minerales, las partidas números 5353 a 5442, con un total de	$ 647,123.75
Ampliación a las partidas números 5387 y 5388, según lo informado al tratar de la contabilidad de la Casa de Moneda.....	50,000.00
Suma...	$ 697,123.75
Las erogaciones efectivas por sueldos, gastos y mermas importaron	637,189.89
En consecuencia, quedó sin ejercer la cantidad de	$ 59,933.86

En el cuadro siguiente, se ve el pormenor de estas cantidades:

ASIGNACIONES	Autorización	Gasto efectivo	SOBRANTE
Partidas 5,353 a 5,386 para sueldos de la Casa de Moneda de México.....	$ 124,921.25	$ 116,892.27	$ 8,028.98
Partida 5,387 para gastos de la misma	320,000.00	316,136.19	3,863.81
Partida 5,388 para mermas de metales, etc.....	80,000.00	59,918.28	20,081.72
Partidas 5,389 a 5,421 para sueldos de las Oficinas de Ensaye y de las Inspecciones de Muestreo.....	127,202.50	111,215.59	15,986.91
Partida 5,442 para gastos de las Oficinas de Ensaye e Inspecciones de Muestreo.....	45,000.00	33,027.56	11,972.44
SOBRANTE LIQUIDO.....	$ 697,123.75	$ 637,189.89	$ 59,933.86

En el Balance General figuran los saldos de Activo y Pasivo que resultaron al fin del año, cuyo pormenor es el siguiente:

VALORES de Activo y Pasivo durante el año de 1919

MOVIMIENTO	Oro	Plata	Cobre, Bronce, etc.	TOTALES
ACTIVO				
CASA DE MONEDA DE MEXICO:				
Existencias en Caja....	$ 1.187,974.00	$ 980,026.00	$ 35,824.45	$ 2.203,824.45
Metales preciosos.....	741,011.88	898,218.00	.....	1.639,229.88
Bronce para moneda...	.....	.....	33,267.41	33,267.41
Níquel en metal.....	.....	.....	9,272.00	9,272.00
TOTAL DE LAS EXISTENCIAS.....	$ 1.928,985.88	$ 1.878,244.00	$ 78,363.86	$ 3.885,593.74
Agregando lo siguiente: DEUDORES DESDE 1º DE MAYO DE 1917:				
Saldo deudor en papel por equivalente oro...	.....	.....	526,184.00	526,184.00
DEUDORES POR PREMIOS DE FIANZAS:				
Saldo deudor.....	756.50	.....	.....	756.50
AGENTES DE HACIENDA:				
Saldo deudor.....	18,176.15	.....	.....	18,176.15
TOTAL DEL ACTIVO..	$ 1.947,918.53	$ 1.878,244.00	$ 604,547.86	$ 4.430,710.39

MOVIMIENTO	Oro	Plata	Cobre, Bronce, etc.	TOTALES
PASIVO				
DEPOSITOS POR ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS:				
Saldo acreedor.....	$ 542,061.28	.....	.....	$ 542,061.28
COMISION MONETARIA:				
Saldo acreedor.....	123,599.26	1.068,736.94	60,927.31	1.253,263.51
TOTAL DEL PASIVO..	$ 665,660.54	$ 1.068,736.94	$ 60,927.31	$ 1.795,324.79
LIQUIDO A FAVOR DE ESTA DIRECCION..	1.282,257.99	809,507.06	543,620.55	2.635,385.60
IGUAL.....	$ 1.947,918.53	$ 1.878,244.00	$ 604,547.86	$ 4.430,710.39

AÑO DE 1919

INFORME TECNICO

Departamento de Fundición

El fuerte trabajo de fundición de plata iniciado a fines del año pasado, continuó bastante activo durante el de 1919, hasta el mes de septiembre en que comenzó a descender. El descenso fue motivado principalmente por el precio de la plata, que continuó subiendo, al grado de que ya no era posible la acuñación del metal blanco sin una pérdida considerable.

La preparación de lances de oro, si bien no tan intensa como la del año pasado, no dejó de tener importancia; y tanto la fundición del oro como la de la plata se hizo de la buena calidad lograda en los últimos años.

Departamento de Amonedación

En virtud de haberse reformado la moneda de plata, tomando como nueva unidad 14.5 gramos de plata pura por PESO, a la ley de 800 milésimos, el principal estudio hecho durante el año consistió en seleccionar entre varios proyectos, las mejores tablas de laminación para la suerte de UN PESO. He aquí las que se usaron:

TABLA NUMERO 1

18 + 4 + 6 = 28

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
Grueso primitivo	15.00	
Paso Núm. 1	13.40	1.60
» » 2	12.10	1.30
» » 3	10.90	1.20
» » 4	9.80	1.10
» » 5	8.80	1.00
» » 6	7.90	0.90
» » 7	7.10	0.80
» » 8	6.40	0.70
» » 9	5.80	0.60
» » 10	5.30	0.50
» » 11	4.90	0.40
» » 12	4.60	0.30
» » 13	4.35	0.25
» » 14	4.10	0.25
» » 15	3.90	0.20
» » 16	3.70	0.20
» » 17	3.50	0.20
» » 18	3.40	0.10
(SE RECUECEN LOS RIELES)		
LAMINACION INTERMEDIA		
» » 19	2.90	0.50
» » 20	2.55	0.35
» » 21	2.30	0.25
» » 22	2.15	0.15
AJUSTE		
» » 23	2.12	0.03
» » 24	2.08	0.04
» » 25	2.04	0.04
» » 26	2.00	0.04
» » 27	1.97	0.03
» » 28	1.95	0.02

MOVIMIENTO	Oro	Plata	Cobre, Bronce, etc.	TOTALES
PASIVO				
DEPOSITOS POR ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS:				
Saldo acreedor.....	$ 542,061.28	.....	.....	$ 542,061.28
COMISION MONETARIA:				
Saldo acreedor.....	123,599.26	1.068,736.94	60,927.31	1.253,263.51
TOTAL DEL PASIVO..	$ 665,660.54	$ 1.068,736.94	$ 60,927.31	$ 1.795,324.79
LIQUIDO A FAVOR DE ESTA DIRECCION..	1.282,257.99	809,507.06	543,620.55	2.635,385.60
IGUAL.....	$ 1.947,918.53	$ 1.878,244.00	$ 604,547.86	$ 4.430,710.39

AÑO DE 1919

INFORME TECNICO

Departamento de Fundición

El fuerte trabajo de fundición de plata iniciado a fines del año pasado, continuó bastante activo durante el de 1919, hasta el mes de septiembre en que comenzó a descender. El descenso fue motivado principalmente por el precio de la plata, que continuó subiendo, al grado de que ya no era posible la acuñación del metal blanco sin una pérdida considerable.

La preparación de lances de oro, si bien no tan intensa como la del año pasado, no dejó de tener importancia; y tanto la fundición del oro como la de la plata se hizo de la buena calidad lograda en los últimos años.

Departamento de Amonedación

En virtud de haberse reformado la moneda de plata, tomando como nueva unidad 11.5 gramos de plata pura por PESO, a la ley de 800 milésimos, el principal estudio hecho durante el año consistió en seleccionar entre varios proyectos, las mejores tablas de laminación para la suerte de UN PESO. He aquí las que se usaron:

TABLA NUMERO 1

$18 + 4 + 6 = 28$

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
Grueso primitivo	15.00	
Pase Núm. 1	13.40	1.60
» » 2	12.10	1.30
» » 3	10.90	1.20
» » 4	9.80	1.10
» » 5	8.80	1.00
» » 6	7.90	0.90
» » 7	7.10	0.80
» » 8	6.40	0.70
» » 9	5.80	0.60
» » 10	5.30	0.50
» » 11	4.90	0.40
» » 12	4.60	0.30
» » 13	4.35	0.25
» » 14	4.10	0.25
» » 15	3.90	0.20
» » 16	3.70	0.20
» » 17	3.50	0.20
» » 18	3.40	0.10
(SE RECUECEN LOS RIELES) LAMINACION INTERMEDIA		
» » 19	2.90	0.50
» » 20	2.55	0.35
» » 21	2.30	0.25
» » 22	2.15	0.15
AJUSTE		
» » 23	2.12	0.03
» » 24	2.08	0.04
» » 25	2.04	0.04
» » 26	2.00	0.04
» » 27	1.97	0.03
» » 28	1.95	0.02

TABLA NUMERO 2

$19 + 3 + 6 = 28$

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
Grueso primitivo	15.00	
Pase Núm. 1	13.40	1.60
» » 2	12.10	1.30
» » 3	10.90	1.20
» » 4	9.80	1.10
» » 5	8.80	1.00
» » 6	7.90	0.90
» » 7	7.10	0.80
» » 8	6.40	0.70
» » 9	5.80	0.60
» » 10	5.30	0.50
» » 11	4.90	0.40
» » 12	4.55	0.35
» » 13	4.25	0.30
» » 14	4.00	0.25
» » 15	3.75	0.25
» » 16	3.50	0.25
» » 17	3.30	0.20
» » 18	3.10	0.20
» » 19	3.00	0.10
(SE RECUECEN LOS RIELES) LAMINACION INTERMEDIA		
» » 20	2.60	0.40
» » 21	2.30	0.30
» » 22	2.15	0.15
AJUSTE		
» » 23	2.12	0.03
» » 24	2.08	0.04
» » 25	2.04	0.04
» » 26	2.00	0.04
» » 27	1.97	0.03
» » 28	1.95	0.02

TABLA NUMERO 3

$20 + 2 + 6 = 28$

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
Grueso primitivo	15.00	
Pase Núm. 1	13.40	1.60
» » 2	12.10	1.30
» » 3	10.90	1.20
» » 4	9.80	1.10
» » 5	8.80	1.00
» » 6	7.90	0.90
» » 7	7.10	0.80
» » 8	6.40	0.70
» » 9	5.80	0.60
» » 10	5.30	0.50
» » 11	4.85	0.45
» » 12	4.45	0.40
» » 13	4.10	0.35
» » 14	3.80	0.30
» » 15	3.55	0.25
» » 16	3.30	0.25
» » 17	3.05	0.25
» » 18	2.85	0.20
» » 19	2.70	0.15
» » 20	2.60	0.10
(SE RECUECEN LOS RIELES) LAMINACION INTERMEDIA		
» » 21	2.30	0.30
» » 22	2.15	0.15
AJUSTE		
» » 23	2.12	0.03
» » 24	2.08	0.04
» » 25	2.04	0.04
» » 26	2.00	0.04
» » 27	1.97	0.03
» » 28	1.95	0.02

De estas tablas, la Nº 2 da un resultado más satisfactorio que la Nº 1, y la Nº 3 es la mejor de todas. Se notará que las tres tienen el mismo número total de pases y la diferencia principal estriba en el grueso a que se recuece el metal, notándose por el resultado final del trabajo, que es mejor recocer a 3.00 m/m que a 3.40 m/m y mejor aún al espesor de 2.60 m/m. Esto no ha de interpretarse, por supuesto, que para obtener el mejor resultado de laminación deba recocerse *necesariamente* a 2.60 m/m; significa nada más que es el espesor más adecuado para el recocido, en las condiciones de temperatura y velocidad a que trabajan nuestros hornos.

Rendimientos en la fabricación de moneda

Por primera vez, en este año se obtuvieron datos fidedignos sobre el rendimiento de moneda respecto del peso de los lingotes de donde procede.

El peso de las monedas que se consideran en el cálculo de los rendimientos, es el de las piezas *definitivamente buenas*, listas para librarse a la circulación; y el peso de los lingotes o rieles, es el de los "rieles descabezados" de donde proceden las monedas, tal como éstos son entregados por el Departamento de Fundición al de Amonedación.

He aquí dichos rendimientos:

	RENDIMIENTOS DE MONEDA BUENA	
	Respecto de los cospeles cortados	Respecto del peso de los lingotes
	%	%
Oro $ 20.00	90.6	60.8
» $ 10.00	90.7	60.1
» $ 5.00	96.7	62.9
» $ 2.50	89.2	56.3
» $ 2.00	94.8	54.6
Plata $ 1.00	85.2	57.6
» $ 0.50	95.3	60.3
» $ 0.20	98.9	61.4
» $ 0.10	97.6	56.4

Los rendimientos en las monedas de oro son particularmente satisfactorios y no excedidos por ninguna Casa de Moneda de

que tenga yo conocimiento, con excepción de la fabricación de Australia que ha batido el record de perfección mundial, si bien trabajando en escala reducida.

Si se considera que en una fabricación algo grande como la mexicana en el año que reseño ($32.860,000 con 4.519,500 piezas), no es conveniente, desde el punto de vista económico, tener en cuenta algunos detalles de fabricación muy minuciosos, que bien pueden controlarse en una acuñación reducida, se tiene una circunstancia más para estimar como muy buenos los rendimientos mencionados.

Los rendimientos en las monedas de plata, aunque algo inferiores, en general, a los de las de oro, pueden considerarse como muy buenos, si se tiene en cuenta la circunstancia de que la aleación de 800 milésimos de plata y 200 de cobre es mucho más difícil de trabajarse que las aleaciones de 900 milésimos o 925 que se usan en otras naciones.

Nueva reforma de la moneda de plata

En el lugar oportuno se da cuenta del decreto, en virtud del cual se establecieron nuevas monedas de plata con un contenido de 12 gramos de plata pura por peso, en vez de los 14.5 gramos que tenía la unidad establecida en 1918.

Habiéndose considerado de suma urgencia tener cuanto antes en circulación la nueva moneda, se acordó conservar los mismos troqueles empleados en la acuñación anterior. Para esto se estimó conveniente bajar la ley de la moneda a 720 milésimos de plata en vez de 800 milésimos que tenía la de 1918, para que, no obstante la reducción del contenido de metal puro, el peso, a ley de moneda, no fuera muy diverso respecto de las suertes que se dejarían de acuñar.

La ley de 720 se eligió de preferencia a las de 700 o 750, por ejemplo, en virtud de la notable propiedad de la primera por ser prácticamente homogénea. Como se sabe, es la llamada aleación de Levol, en honor del sabio francés que la estudió primero. Aparte de la homogeneidad, tiene la citada aleación otra buena propiedad monetaria cual es su mayor dureza respecto de todas las que pueden formarse de plata y cobre. (La citada aleación es también la "eutéutica" de plata y cobre, si bien esta propiedad no es interesante desde el punto de vista monetario).

La comparación que sigue hace ver cómo las nuevas monedas difieren poco de las creadas en 1918.

	Peso en gramos	Ley en milésimos	Plata pura en gramos	Espesor del cospel en milímetros
Peso de 1918	18.125	800	14.500	1.95
Peso de 1919	16.666⅔	720	12.000	1.81
50 cs. de 1918	9.0625	800	7.250	1.55
50 cs. de 1919	8.333⅓	720	6.000	1.45
20 cs. de 1918	3.625	800	2.900	1.26
20 cs. de 1919	3.333⅓	720	2.400	1.19

Siendo, pues, los espesores de los cospeles poco diversos, como se ve en la comparación anterior, fue posible hacer el cambio alterando poco el arreglo de las máquinas, y el único signo diferencial entre las monedas de 1918 y las de 1919, consiste en que en el anverso de las últimas está marcada la ley 0.720.

Creación de una pieza de bronce de a 10 centavos

La pieza de plata de a 10 centavos de 1918, ya bastante pequeña de por sí, habría quedado, si se hubiera hecho de 720 milésimos y con la cantidad de plata pura proporcional (1.2 gramos), de un espesor demasiado escaso e incómoda para una acuñación en grande escala. Por estas razones se suprimió en la última Ley Monetaria y se sustituyó por una pieza de bronce de 30.5 milímetros de diámetro y peso de 12 gramos.

Moneda de oro de a 2 pesos

El Decreto de 31 de octubre de 1918 estableció las pequeñas monedas de oro de $2.50 y $2.00, habiéndose empezado poco después a acuñar la primera, sin haber hecho por de pronto los preparativos necesarios para fabricar la segunda, en razón de que no se consideró indispensable esta última pieza en las circunstancias de circulación monetaria que prevalecían en aquella fecha. Pero como a fines de 1919 se había ocultado casi totalmente la moneda de plata, se consideró útil acuñar la pieza de a $2.00 para que, sola o combinada con la de a $2.50, sirviese para facilitar las pequeñas transacciones. A este fin, y con el objeto de que se distinguiera mejor la pieza de a $2.50 de la de a $2.00, se reformó el Decreto mencionado al principio en el sentido de que el reverso de esta última moneda llevara las palabras "Dos Pesos", en vez de la cabeza de Hidalgo.

Hasta fines del año de 1919 sólo se había acuñado una cantidad relativamente pequeña de la nueva moneda de 720 milésimos y únicamente en la suerte de 50 centavos; así, pues, aún no se tiene una experiencia *industrial* suficiente de esta fabricación; pero sí ha podido verse claramente que la mencionada aleación es más difícil de trabajarse que las de 902.7 y 800 milésimos, empleadas con anterioridad.

Estudios sobre sonoridad de monedas

Hace varios años ha llamado mi atención el hecho de que monedas muy semejantes en tamaño y composición, presentan diferencias muy grandes en cuanto a sonoridad. Estudios hechos por el doctor T. K. Rose, Químico y Ensayador de la Casa de Moneda de Londres y por M. Osamu Yamagata, Superintendente de Fabricación de la Casa de Moneda de Osaka, Japón (Forty second annual Report and forty third annual Report of the London Mint), han demostrado que hay algo de común entre las durezas de las monedas —prescindiendo de su composición—, y la relación entre el diámetro y el espesor correspondiente a las mismas, $\frac{2r}{t}$, siendo $2r$ el diámetro y t el espesor de la moneda. Las observaciones mías han demostrado que existe también una relación entre la sonoridad y la expresión $\frac{2r}{t}$, y que dicha sonoridad puede variar mucho, en *ciertos casos*, para una *pequeña* variación de la expresión mencionada. Como ejemplo muy notable puede citarse la comparación de sonoridad entre el antiguo peso mexicano de 902.7 y el dólar americano de plata de 900 milésimos, que no obstante ser muy próximamente iguales en composición y tamaño, la pieza mexicana es mucho más sonora que la americana, *aun tratándose de monedas igualmente bien acuñadas*. Las relaciones son, para una y otra moneda aproximadamente como sigue:

DESCRIPCION	Pesos en gramos	Diámetro en milímetros	Espesor en milímetros	Relaciones	Sonoridad
Antiguo peso mexicano.....	27.073	39	2.2	17.7	Muy sonoro.
Dólar americano....	26.729	38	2.3	16.5	Poco sonoro.

Comparando el Sr. Yamagata los pesos mexicanos antiguos, anteriores a 1908, que eral *mal* troquelados con los "yen" japoneses *bien* troquelados, atribuye a la diferencia de troquelación la diferencia de sonoridad; pero es fácil convencerse de que no

es esa la causa, si se comparan los dólares americanos bien acuñados, con los pesos mexicanos *posteriores* a 1908, que están igualmente bien acuñados.

Los sencillos experimentos que siguen prueban que es variable la influencia del recocido, de la forma y de la troquelación para efectos de sonoridad, según la clase de metal. Tomando cospeles de oro (Au 900; Cu 100) para la moneda de a $20.00, *sin recocer;* cospeles *recocidos;* cospeles *recocidos y labiados* ("milled"), y monedas *acuñadas*, no se nota diferencia apreciable al comparar su sonoridad.

Haciendo la misma comparación para idénticos estados correspondientes a piezas de plata para 50 centavos (Ag 720; Cu 280), se notó que la mayor sonoridad la tienen los cospeles recocidos y la menor las monedas acuñadas. Entre los cospeles *sin recocer* y los *recocidos y labiados,* no hay diferencia muy perceptible.

La misma prueba se hizo con piezas de bronce para 5 centavos (Cu 950; Sn 25; Zn 25), observándose una disminución gradual de sonoridad de los primeros estados de las piezas a los siguientes, es decir; los cospeles sin recocer son los más sonoros y las piezas acuñadas son las menos sonoras.

Se notará en estas pruebas que el recocido *aumenta* la sonoridad de las piezas de plata, la *disminuye* en las de bronce, y carece de influencia apreciable en las de oro.

Aparte de la clase de metal, se necesita cierta relación entre el diámetro y el espesor de un disco para obtener un determinado grado de sonoridad: el plomo carece de sonoridad apreciable cualquiera que sea el valor de dicha relación; no así el níquel comercialmente puro, como puede verse en la tabla siguiente:

DESCRIPCION	Pesos en gramos	Diámetro en milímetros	Espesor en milímetros	Relaciones	Sonoridad
Níquel comercialmente puro.....	5.000	20	1.8	11.1	Sonoridad casi nula.
Níquel comercialmente puro.....	3.000	19	1.2	15.8	Vestigios de sonoridad.
Níquel comercialmente puro.....	1.300	24	1.1	21.8	Bastante sonoridad.

El cuadro que figura en seguida muestra la sonoridad de varios "cospeles" (discos), del mismo diámetro y diversos espesores, todos de ley de 720 milésimos de plata y 280 de cobre.

DESCRIPCION	Pesos en gramos	Diámetro en milímetros	Espesor en milímetros	Relaciones	Sonoridad
Cospel.....	22.200	34.4	2.4	14.3	Sonoro.
Cospel.....	19.400	34.4	2.1	16.4	Sonoro.
Cospel.....	16.667	34.4	1.8	19.1	Más sonoro.
Cospel.....	13.900	34.4	1.5	22.9	Sonoro.
Cospel.....	11.100	34.4	1.2	28.7	Sonoro.

Este cuadro final muestra la sonoridad de las diversas monedas mexicanas de oro, todas con ley de 900 milésimos de metal precioso y 100 de cobre.

DESCRIPCION	Pesos en gramos	Diámetro en milímetros	Espesor en milímetros	Relaciones	Sonoridad
$20.00 mexicanos....	16.667	27.7	1.64	16.9	Muy sonora.
$10.00 mexicanos....	8.333	22.4	1.24	18.1	Muy sonora.
$ 5.00 mexicanos....	4.167	19.0	0.87	21.8	Sonora.
$ 2.50 mexicanos....	2.083	15.8	0.63	25.1	Sonora.
$ 2.00 mexicanos....	1.667	13.0	0.73	17.8	Menos sonora.

Conclusión. El fenómeno de la sonoridad de las monedas es complejo y depende, quizá, entre otras cosas: del recocido del metal; de que no tenga defecto o solución de continuidad (poros, "hojas", etc.); de que las monedas estén más o menos bien troqueladas; y de manera preponderante, sin duda, de la clase de metal, del peso de la pieza y de la relación entre su diámetro y su espesor. Esta relación es variable para cada metal y la más conveniente, para tener el máximo de sonoridad, al menos en las monedas o cospeles en que yo he hecho mis observaciones, es la siguiente:

Para Ag 900 y Cu 100..... al rededor de 18
Para Ag 720 y Cu 280..... al rededor de 19
Para Ni comercialmente puro..... al rededor de 22
Para Ag 900 y Cu 100..... de 17 a 25

El oro monetario de 900 milésimos de metal precioso y 100 de cobre es en el que se observa que la relación varía entre límites más distantes (17 a 25), por ser dicha aleación eminentemente sonora. En la pequeña pieza de $2.00 se nota sin embargo menor sonoridad, interviniendo en ello, probablemente, la influencia de su poco peso (1.667 gramos).

En resumen, puede decirse que en piezas de forma cilíndrica como las monedas, se necesita un CIERTO contraste o diferencia entre las dimensiones: cuando ese contraste no llega a cierto límite, hay poca o ninguna sonoridad. Por ejemplo, tratándose de acero, un cilindro de altura igual al diámetro, una esfera, un cubo, son poco o nada sonoros; en cambio, una barra de suficiente longitud con relación al diámetro es sonora. Sin embargo, si es demasiado larga con relación al diámetro (un alambre), ya no es sonora. Por supuesto, se trata aquí de sonoridad como habitualmente se prueba la de las monedas, dejándolas caer sobre un cuerpo duro.

Taller mecánico anexo al Departamento de Amonedación

Contiguo al despacho del Departamento de Amonedación se hizo una pequeña ampliación para instalar allí las máquinas y aparatos del Taller de Precisión mencionado en otras Memorias. En este pequeño Taller se han hecho las reparaciones necesarias de las balanzas automáticas, de las de mano y de las grandes balanzas de precisión usadas en los diversos Departamentos de la Casa. Se han construido también varias balanzas de precisión para Ensaye.

Oficina de Grabado

Se hicieron, además de los troqueles necesarios para la acuñación, los punzones, matrices y punzones de reproducción para las nuevas suertes de moneda de 10 centavos de bronce y $2.00 de oro. Se construyeron también las matrices y punzones necesarios para una pieza de bronce de 20 centavos, en previsión de que fuere preciso acuñarla si el precio de la plata subía en términos prohibitivos para acuñarla de este metal.

La acuñación media por par de troqueles fue de 147,857 piezas, que puede considerarse como muy satisfactoria.

Talleres Mecánicos

Si no tan intenso como el año pasado, no dejó de tener mucha importancia el trabajo de reparación hecho para todos los Departamentos de Fabricación del Establecimiento. Aparte de las reparaciones se hicieron los machos, boquillas y demás implementos para las monedas nuevas que se han mencionado. Se terminó una gran balanza de precisión de capacidad de 500 ki-

logramos en cada platillo, para el Departamento de Fundición, empezada el año anterior. Este trabajo se hizo con el auxilio del Taller Mecánico de Precisión. Se reparó una antigua prensa de acuñar "James Watt", modelo grande, la que habrá de instalarse el año entrante.

México, 20 de diciembre de 1920.

El Director, *Francisco Valdés.*

APENDICE

Documento núm. 1

Un sello que dice: "Secretaría de Hacienda y Crédito Público. — Estados Unidos Mexicanos. — México".—Departamento de Bancos.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Exp. ... número 2774.

CONTRATO CONCESION que celebran, por una parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el señor Rafael Nieto, Subsecretario del Ramo, y por otra, el señor Ricardo E. Mora, Representante General de la "American Smelting & Refining Company", para el establecimiento en la ciudad de Chihuahua, de una Inspección Federal para el muestreo de los productos metalúrgicos producidos por su Fundición en Morse, contigua a la expresada ciudad.

El Contrato se consigna conforme a las siguientes cláusulas:

Primera. La American Smelting & Refining Company, se compromete a satisfacer el sueldo que se asigne al empleado que se nombre para muestrear en su Fundición a inmediaciones de la ciudad de Chihuahua, los productos que destine a la exportación.

Segunda. El empleado que se designe, tendrá el carácter de Primer Inspector Federal de Muestreo de Minerales, con un sueldo diario de $5.00. La designación de Primer Inspector se da al empleado que se nombre, en razón de que dicha Compañía queda comprometida a que tan luego como los trabajos de su Fundición lo ameriten, se nombre a sus expensas un Segundo Inspector con el sueldo diario de $4.50.

Tercera. La Compañía enterará desde luego en la Caja de la Casa de Moneda de México, por semestres adelantados, el sueldo que corresponde al Primer Inspector que se nombre. También enterará en la misma Casa de Moneda un mes de sueldo del expresado Inspector que servirá para cubrir sus gastos de viaje de esta ciudad al punto de su destino, al ser nombrado. En caso de que la Compañía paralice sus trabajos por cualquier circunstancia, y por esta causa quede cesante el Inspector o

Inspectores, será requerida para que les ministre un mes del sueldo que les corresponda, quedando comprometida a así efectuarlo desde luego.

Cuarta. Tanto el Primer Inspector como el segundo, en caso de que haya necesidad de nombrarlo, dependerán directamente de la Oficina Federal de Ensaye de Chihuahua, de quien recibirán órdenes e instrucciones.

Quinta. Mientras no haya necesidad de nombrar el segundo Inspector, la Oficina Federal de Ensaye de Chihuahua, con el objeto de sostener el principio de que los muestreos sean practicados por dos personas a la vez, nombrará a uno de los empleados de la Oficina de su cargo, para que en compañía del primer Inspector practiquen los muestreos, quedando obligada la repetida Compañía cada vez que sea necesario que dichos empleados vayan a muestrear, a ministrarles el importe de los pasajes de ida y vuelta de la ciudad a la Fundición o a proporcionarles vehículo que los conduzca.

Sexta. La Secretaría de Hacienda se reserva la facultad de modificar o de adicionar estas cláusulas y también la de revocar la presente concesión cuando lo estime oportuno, dando treinta días de plazo a la Compañía para que se ajuste a las innovaciones.

Séptima. La American Smelting & Refining Company, se obliga a estar y pasar por todas y cada una de las condiciones estipuladas en el presente Contrato.

Y para constancia se firma el presente, por triplicado en México, a doce días del mes de noviembre de 1918.—*R. Nieto. Ricardo E Mora.*

Documento núm. 2

LEY DE IMPUESTOS A LA MINERIA

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron conferidas en el Ramo de Hacienda por ley de 8 de mayo de 1917, expedida por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar la siguiente:

LEY DE IMPUESTOS A LA MINERIA

CAPITULO I

Del impuesto en general

Art. 1º Los impuestos que gravan la minería, son los siguientes:

A. El impuesto sobre la propiedad minera.

B. El impuesto sobre la producción de metales.

C. Los derechos de fundición, amonedación y ensaye.

CAPITULO II

Del impuesto a la propiedad minera

Art. 2º Los títulos de propiedad minera causarán, en el momento de su expedición, un impuesto de diez pesos oro nacional por cada pertenencia de las amparadas en el título, cualesquiera que sean las substancias minerales cuya explotación amparen. Este impuesto se causará en forma de timbres adheridos al título.

Art. 3º Toda propiedad minera causará un impuesto anual, conforme a las siguientes bases:

A. De una a cinco pertenencias, a razón de $ 6 anuales por pertenencia, o sean $ 2 por cada tercio.

B. De seis a cincuenta pertenencias, a razón de $ 9 anuales por pertenencia, o sean $ 3 por cada tercio.

C. De cincuenta y una a cien pertenencias, a razón de $ 12 anuales por pertenencia, o sean $ 4 por cada tercio.

D. De ciento una pertenencias en adelante, a razón de $ 18 anuales por pertenencia, o sean $ 6 por cada tercio.

Art. 4º La progresividad de las cuotas será aplicable siempre que las pertenencias sean de un solo dueño y estén ubicadas dentro de la adscripción de una misma Agencia de Minería.

Art. 5º El pago del impuesto a las pertenencias mineras se hará por tercios adelantados. La falta de pago de un tercio dará lugar a la declaración de caducidad de la propiedad minera, la cual se hará conforme a las disposiciones del Reglamento respectivo.

Art. 6º El impuesto a la propiedad minera se causará por el solo hecho de la vigencia del título respectivo, independientemente de la explotación del fundo o de la posesión efectiva que sobre él tenga su propietario.

CAPITULO III

Del impuesto a la producción de metales

Art. 7º El oro y la plata, así como los metales industriales, ya sea que se produzcan en la República o que procedan de países extranjeros, causarán un impuesto conforme a las cuotas siguientes:

A. Sobre el valor del oro y la plata que se presenten a la Casa de Moneda para su acuñación..... 7%

B. Sobre el valor del oro y la plata de exportación, cuando éstos se presenten en forma de piedra mineral o tierra, concentrados, cianuros o sulfuros, residuos de fundición, o en cualquiera otra forma en que los metales se hallen combinados o mezclados con substancias que no sean metales propiamente dichos..... 8%

C. Sobre el valor del oro y de la plata de exportación que se presenten ya beneficiados en el país, hasta el grado de no quedar ligados ni mezclados más que con otros metales, y cualquiera que sea la ley del producto..... 7%

D. Sobre el valor del plomo, tunsgteno, molibdeno, manganeso, grafito y mercurio..... 2%

E. Sobre el valor del zinc, antimonio y demás metales y minerales que no estén determinados en este artículo... 1%

F. Sobre el valor del cobre de exportación, cuando se presente en barras, matas o concentrados, siempre que estos productos tengan una ley mayor de 50% (cincuenta por ciento) de cobre, y más de 300 (trescientos) gramos de plata, o de 5 (cinco) gramos de oro por tonelada, conforme a la Tarifa siguiente:

Cuando el valor de la libra de cobre electrolítico en centavos de dólar en el Mercado de Nueva York sea:	Impuesto al millar
De 0.25 o más	60
De 0.20 a 0.25	50
De 0.19 a 0.20	40
De 0.18 a 0.19	35
De 0.17 a 0.18	30
De 0.16 a 0.17	25
De 0.15 a 0.16	20
De 0.13 a 0.15	10
De 0.10 a 0.13	5
De 0 a 0.10	1

G. Sobre el valor del cobre de exportación, cuando se presente en barras, matas o concentrados, siempre que estos produc-

tos tengan una ley mayor de 50% (cincuenta por ciento) de cobre, pero menos de 300 (trescientos) gramos de plata, o de 5 (cinco) gramos de oro por tonelada, conforme a la Tarifa siguiente:

Cuando el valor de la libra de cobre electrolítico en centavos de dólar en el Mercado de Nueva York sea:	Impuesto al millar
De 0.25 o más	40
De 0.20 a 0.25	30
De 0.19 a 0.20	25
De 0.18 a 0.19	20
De 0.17 a 0.18	18
De 0.16 a 0.17	15
De 0.15 a 0.16	13
De 0.13 a 0.15	10
De 0.10 a 0.13	5
De 0 a 0.10	1

H. Sobre el valor del cobre de exportación, cuando éste se presente en la forma de minerales naturales o concentrados cuya ley no pase de 50% (cincuenta por ciento) de cobre, conforme a la Tarifa siguiente:

Cuando el valor de la libra de cobre electrolítico en centavos de dólar en el Mercado de Nueva York sea:	Impuesto al millar
De 0.25 o más	80
De 0.20 a 0.25	70
De 0.19 a 0.20	60
De 0.18 a 0.19	50
De 0.17 a 0.18	40
De 0.16 a 0.17	30
De 0.15 a 0.16	25
De 0.13 a 0.15	15
De 0.10 a 0.13	5
De 0 a 0.10	1

Art. 8º La Casa de Moneda recibirá sin limitación alguna el oro amonedable que le presenten los particulares para acuñar, a razón de $ 1,333.33 (un mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos) el kilogramo de oro puro, precio que regirá igualmente para el cobro del impuesto de producción y de los derechos de amonedación.

Art. 9º La facultad de acuñar moneda de plata pertenece solamente al Gobierno de la Unión, dejando de subsistir el dere-

cho de los particulares de introducir ese metal para su acuñación a la Casa de Moneda.

Art. 10. Para el cobro del impuesto de producción a la plata y a los metales industriales, la Secretaría de Hacienda expedirá cada mes una Tarifa que regirá el mes siguiente, tomando como base el promedio de los precios corrientes en el bimestre anterior, de los metales, de los productos metalúrgicos o de los minerales naturales en Nueva York y de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso.

Art. 11. En todos los casos anteriores se aplicarán las cuotas que rijan el día de la presentación de los metales a la Casa de Moneda, a las Oficinas Federales de Ensaye o a las Aduanas.

Art. 12. No causan el impuesto de producción:

A. Las antiguas monedas mexicanas de oro y las extranjeras del mismo metal que se presenten a la Casa de Moneda para reacuñar, las que causarán solamente los derechos correspondientes de amonedación, ensaye y fundición en su caso.

B. El oro, la plata, el cobre, el plomo y el zinc que se exporten en forma de piedra mineral, tierra o polvo, sea que éstos se hallen en su estado natural o concentrados mecánicamente o en el de sulfuros, cianuros o residuos de fundición, y siempre que dichos metales no excedan de las siguientes proporciones:

Oro: dos gramos por tonelada.
Plata: doscientos cincuenta gramos por tonelada.
Cobre: tres por ciento.
Plomo: ocho por ciento.
Zinc: quince por ciento.

C. El oro, la plata, el cobre, el plomo y el zinc que, habiéndose importado a la República en la forma de piedra mineral, tierra o polvo, o con un principio de beneficio, se exporten dentro de los cuatro meses siguientes en estado metálico, después de haber sido objeto de operaciones metalúrgicas en los establecimientos existentes en la República; pero siempre que las substancias importadas tengan una ley superior a las especificadas en el inciso anterior. Los interesados pagarán, en todo caso, los derechos de ensaye y gastos de inspección que causen los mismos minerales.

D. Todos los metales que se empleen en la industria nacional. Para que el oro y la plata queden comprendidos en esta franquicia, deberán los interesados comprobar satisfactoriamente ante la Casa de Moneda o las Oficinas Federales de Ensaye, el empleo industrial de dichos metales.

E. Las muestras de minerales en estado natural que se exporten con un peso hasta de diez kilogramos y cuyo valor intrínseco no exceda de $ 10.00 (diez pesos).

F. El fierro en minerales.

Art. 13. Los derechos de fundición, amonedación y ensaye, se pagarán conforme a las Tarifas que expida la Secretaría de Hacienda, sobre la base del costo de las operaciones practicadas.

Art. 14. Se causarán los derechos de ensaye cuando esta operación se practique por mandato de la ley, por disposición gubernativa o a petición de los interesados; los derechos de fundición, cuando por falta de homogeneidad de las barras o piezas se necesite fundirlas para su ensaye o amonedación; y los derechos de amonedación, cuando se acuñen los metales.

Art. 15. Los derechos de ensaye no se causan, cuando practicándose la operación por mandato de la ley o por disposición gubernativa, se venga en conocimiento de que sólo hay vestigios o huellas de las materias que se buscan en los metales ensayados.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Art. 16. Los Estados no podrán gravar la propiedad minera, o la explotación o producción de las minas, con más de un solo impuesto que no exceda del 2% del valor del metal en el oro y la plata, ni del 50% del impuesto con que esta ley grava la producción de los demás metales o minerales. Quedará, por lo tanto, terminantemente prohibido a los Estados imponer cualquiera otro gravamen, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción, beneficio o utilidad de las minas, de las Haciendas de Beneficio o Establecimientos Metalúrgicos de cualquiera clase que sean, inclusive las plantas de coke, sobre los capitales invertidos en ellos, acciones y títulos mineros y traslación de dominio de las propiedades mineras o de los Establecimientos Metalúrgicos, denuncios, posesiones, organización de Compañías mineras o metalúrgicas, expedición de títulos o acciones u operaciones relativas a ellos y demás trámites necesarios para el establecimiento, adquisición o explotación de propiedades mineras o metalúrgicas.

Art. 17. Las Haciendas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de cualquiera clase que sean, incluyendo las plantas de coke, pagarán al Estado en que se encuentren, a los Gobiernos de los Territorios o del Distrito Federal, según el lugar de su ubicación, como único impuesto, hasta el cinco al millar al año sobre el valor de la finca y su maquinaria.

Art. 18. No se causará la contribución federal del Timbre sobre los enteros que hagan los causantes conforme a las leyes y disposiciones que dicten los Gobiernos de los Estados, dentro del límite que se les señala en los artículos anteriores.

Art. 19. Los Municipios, en ningún caso, podrán imponer

gravamen alguno a la minería, bajo ningún título o denominación.

Art. 20. Queda absolutamente prohibida, bajo pena de comiso, la exportación de oro amonedable, y de cualquiera clase de moneda de oro y plata del cuño corriente mexicano, así como de toda clase de monedas de oro extranjeras.

En cuanto a la exportación de los llamados pesos fuertes, la Secretaría de Hacienda podrá permitirla, en cada caso, siempre que dentro de un plazo de cinco días se importe al país, para su acuñación en la Casa de Moneda, una cantidad de oro metálico igual al valor de los pesos.

Art. 21. Las importaciones de monedas de oro nacionales y extranjeras quedan exceptuadas del pago de derechos consulares, así como del requisito de factura consular.

Art. 22. No causarán derechos de importación, siempre que se introduzcan al país para ser utilizados en el tratamiento de minerales, el zinc y el aluminio en lingotes, limaduras, granalla o en estado filiforme; el azufre, los cianuros alcalinos, el hiposulfito de sosa, el salitre o nitrato de potasa o de sosa, el acetato de plomo y el zinc en láminas pequeñas perforadas.

TRANSITORIOS

Art. 1º La presente ley comenzará a regir el día 1º de julio.

Art. 2º Se deroga el Decreto de 26 de abril de 1918, así como todas las leyes y disposiciones anteriores al presente, sobre impuestos y franquicias a la minería.

Art. 3º Se condonan todos los recargos que adeuden los causantes del impuesto anual sobre propiedad minera, incluyendo los causados hasta la fecha de la promulgación del presente Decreto.

Art. 4º Se concede a los causantes del impuesto sobre pertenencias mineras, los meses de julio y agosto próximos, para que hagan sin recargo el pago del primero y segundo tercios del año en curso.

Art. 5º Los propietarios de minas que estuvieren adeudando tercios anteriores a 1919, y que hubieren cubierto los dos tercios de este año, conforme al artículo anterior, tendrán derecho a pagar sus atrasos en tantos abonos como tercios adeuden, amortizando el importe de un tercio de los atrasados, cada vez que verifiquen el pago de sus impuestos ordinarios.

Art. 6º Si los causantes no se acogen a esta franquicia, o si teniendo derecho a ella por haber cumplido con los requisitos establecidos, no hacen los pagos en las fechas de los vencimientos respectivos, se declarará la caducidad de los títulos que les

correspondan, en los términos de la ley, sin lugar a ulterior recurso.

Art. 7º Los causantes que se acojan a la franquicia del art. 5º transitorio, quedan obligados a presentar directamente a la Secretaría de Hacienda una manifestación que contenga los datos siguientes: oficina en que radica el pago, número y fecha del título, número del registro, nombre del fundo o fundos, nombre del propietario actual, monto del adeudo y comprobante de pago de los dos tercios de este año. El plazo para acogerse a la franquicia del art. 5º transitorio, terminará el 30 de septiembre del corriente año.

Art. 8º Los impuestos de propiedad minera o de producción sobre metales, que se estuvieren adeudando en la fecha en que entre en vigor esta ley, se liquidarán y pagarán conforme a las cuotas del Decreto de 26 de abril de 1918, que por el presente se deroga.

Art. 9º Mientras duren las restricciones internacionales que afectan el libre comercio del oro, los exportadores de barras mixtas de cualquiera ley de oro y de minerales y concentrados de cualquiera clase, cuando éstos tengan una ley de oro mayor de dos gramos por tonelada, deberán reimportar al país, en barras de oro amonedables o en monedas de oro mexicanas o extranjeras, una cantidad equivalente a la del oro que contengan las barras, minerales o concentrados que se exporten.

Art. 10. La Secretaría de Hacienda determinará el procedimiento que deba seguirse para garantizar la reimportación del oro a que se refiere el artículo anterior.

Art. 11. No causa el impuesto de producción el oro que se reimporte, conforme a los artículos anteriores, por haberse pagado dicho impuesto al exportarse los metales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos diecinueve.—*V. Carranza.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Luis Cabrera.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del *Despacho de Gobernación.*—Presente".

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 27 de junio de 1919.—*Aguirre Berlanga.*

Documento núm. 3

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTOS A LA MINERIA

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el Reglamento que sigue:

"*VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me otorga el inciso I del artículo 89 de la Constitución, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTOS A LA MINERIA

Impuesto sobre títulos

Art. 1º El impuesto sobre títulos que establece el art. 2º de la Ley de 27 de junio de 1919, se pagará por medio de estampillas especiales que cancelará la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en el título respectivo.

Art. 2º En los casos de reducción de pertenencias o de división de fundos mineros, los nuevos títulos que se expidan, de acuerdo con la Ley Minera, causarán las cuotas respectivas, según el número de pertenencias que amparen los nuevos títulos.

Art. 3º Para los efectos de este Reglamento, las demasías se considerarán compuestas de tantas pertenencias cuantas hectáreas comprenda su proyección horizontal, y la fracción de hectárea que pudiera resultar, se considerará como una pertenencia más, aun cuando la porción irreducible fuere inferior en proyección horizontal a una hectárea.

Art. 4º Los depósitos para garantizar el importe de las estampillas con que deban legalizarse los títulos, se constituirán en la Oficina del Timbre a cuya demarcación pertenezca el fundo que se trate de denunciar, o en la Oficina del Timbre a que pertenezca el lugar de asiento de la Agencia de Minería respectiva; y para que tales depósitos puedan constituirse en otra Oficina que no sea cualquiera de las indicadas, se necesitará autorización especial que, a solicitud de los interesados, expida la Dirección General de la Renta del Timbre, exceptuándose el caso en que la Oficina donde se pretenda hacer el depósito, sea dependiente de la Administración Principal del Timbre, en cuya jurisdicción corresponda el lugar de asiento de la Agencia de Minería

respectiva, pues en estos casos bastará la autorización de la correspondiente Administración Principal.

Art. 5º Al hacerse el depósito a que se refiere el artículo anterior, la Oficina que lo reciba expedirá en un libro talonario, un certificado dividido en tres partes numeradas del 1 al 3, según el modelo adjunto. La persona que haga el entero y el Jefe de la Oficina respectiva, firmarán cada una de las partes que componen el certificado, de las cuales, la número 1, o sea el talón, se conservará por la Oficina que reciba el depósito, como justificante del ingreso, y las otras dos se entregarán al interesado, quien deberá acompañar la marcada con el número 2, al escrito de denuncio que presente ante la Agencia de Minería, conservando la número 3 en su poder.

Art. 6º Si el denuncio no se tramitare, el importe de los certificados será devuelto a los denunciantes, por la Oficina que haya expedido aquéllos; pero será requisito indispensable para la devolución, que el causante entregue las dos partes que recibió del certificado, y que en la que se acompañó al denuncio, la Agencia de Minería correspondiente, anote que procede la devolución, expresando con claridad la circunstancia de que no se tramitó el denuncio.

Art. 7º En los casos de desaprobación del expediente o desistimiento, si el denunciante hubiese cubierto además del depósito, las estampillas que conforme a la ley debe llevar el expediente respectivo y los honorarios del Agente de Minería, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, devolverá a la Agencia, para su entrega al denunciante, la parte número 2 del certificado de depósito, anotada en el dorso que procede la devolución del depósito, por cualquiera de las causas señaladas en este artículo. La Oficina del Timbre en que se constituyó el depósito, devolverá el importe del certificado a cambio de las partes números 2 y 3 de dicho certificado.

Si del depósito hubiere que cubrir alguna cantidad por timbres del expediente u honorarios del Agente de Minería, éste formulará la liquidación correspondiente y la remitirá a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y una vez aprobada, se pasará a la de Hacienda, para que por los conductos debidos, ordene llevar a efecto la liquidación, entregando al Agente las cantidades correspondientes en estampillas, que serán canceladas en presencia del Jefe de la Oficina, y los honorarios en efectivo, previo recibo. El saldo a favor de interesado, quedará a su disposición en la Oficina del Timbre en que se hubiere hecho el depósito.

Estos mismos requisitos se observarán cuando haya que devolver parte del depósito por reducción del número de pertenencias.

Art. 8º La parte número 2 del certificado de depósito que se devuelve a los Agentes de Minería para su entrega a los denunciantes, en los casos previstos en el art. 7º de este Reglamento, quedará a disposición de los denunciantes, por un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación respectiva en la tabla de avisos de la Agencia; las que no fueren recogidas por los interesados, serán devueltas por el Agente a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la que a su vez las remitirá al Departamento de Contraloría, para lo que haya lugar.

Art. 9º La devolución a los denunciantes, de la cantidad que expresen los certificados, podrá hacerse entregando únicamente la parte número 3 de dichos certificados, siempre que esta parte sea anotada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, haciendo constar haberse extraviado la parte marcada con el número 2 y que ésta quede sin ningún valor ni efecto.

Art. 10. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, pedirá a la Dirección de la Renta del Timbre, que le ministre en cambio de la parte de los certificados marcados con el número 2, estampillas por el valor que indiquen aquéllos, haciendo el envío de dicha parte, por conducto del Departamento de Contratoría, quien, previa revisión, la remitirá a la Dirección de la Renta con la cantidad anotada que corresponda, para que esta última Oficina pueda hacer el canje respectivo; mediante ese canje se saldará la cuenta del depósito y se cancelarán los certificados.

Art. 11. Una vez hecha la devolución del importe de cada certificado de depósito o de verificado el canje por estampillas, la Oficina del Timbre hará la anotación respectiva en la parte talonaria del certificado, que conforme al art. 5º debe conservar en su poder. En el caso en que la devolución o el canje se haga por la Dirección del Ramo, ésta cuidará de transmitir noticia oportuna de los certificados que se hayan devuelto o canjeado por estampillas, a la Administración Principal correspondiente, la que a su vez lo comunicará a la Oficina del Timbre en que se hubiere hecho el depósito.

Art. 12. Los Agentes de Minería formarán una relación por duplicado de los certificados de depósito que se les presenten con los denuncios, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, remitirán un ejemplar de ella a la Contraloría General de la Nación, y otro a la correspondiente Administración del Timbre, la que a su vez, remitirá copia de esta relación a la Dirección del Ramo.

Art. 13. En vista de los avisos que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, dé a la de Hacienda, de la expedición de

nuevos títulos de concesiones mineras, esta última Secretaría turnará dichos avisos, para su despacho, a la Dirección de la Renta del Timbre, la cual formará y llevará un registro general por orden progresivo, en el que se anotará el número del título, la fecha de su expedición y el nombre del concesionario; el nombre, ubicación y extensión superficial; la cuota anual que deba satisfacer y los cambios que en el dominio del fundo se verifiquen después de titulados. Estos datos los trasmitirá la Dirección a cada una de las Principales de la Renta, según la ubicación de los fundos, para que dichas Administraciones, a su vez, formen un registro de los correspondientes a su demarcación.

Art. 14. Para la anotación de cambio de dominio de un fundo, los interesados presentarán el contrato o documento en que se haya hecho constar la enajenación, debidamente inscrito en el Registro Público de la demarcación en que esté ubicado el fundo; o bien un certificado de la inscripción que expida el encargado de la Oficina mencionada. La presentación de esos documentos podrá hacerse directamente en las Administraciones Principales del Timbre, o por conducto de las Subalternas o Agencias, o bien en la Secretaría de Hacienda. En los casos en que la presentación se haga a las Administraciones Principales, Subalternas o Agencias del Timbre, éstas no harán desde luego la anotación de traspaso, sino que remitirán los documentos a la Secretaría de Hacienda, la que en todo caso será la que acuerde dicha anotación por conducto de la Dirección de la Renta.

Impuesto anual sobre pertenencias

Art. 15. El pago del impuesto anual sobre pertenencias, se hará en la Oficina del Timbre que corresponda a la ubicación del fundo, cancelando en las columnas de la boleta respectiva, las estampillas especiales de este impuesto.

Para el efecto del pago, las Oficinas del Timbre expedirán a cada concesionario una boleta de impuesto minero que contenga los datos siguientes:

I. Nombre del fundo.
II. Número del título.
III. El número de pertenencias por las que se pague el impuesto.
IV. La Municipalidad y Estado en que se ubique el fundo.
V. El nombre de la persona y de la compañía poseedora.
VI. El número correspondiente al registro del título.
VII. La cuota que deba pagar por cada tercio y tres columnas en blanco destinadas para fijar las estampillas correspondientes al pago por tercio.

Art. 16. En los casos de extravío de las boletas a que alude el artículo anterior, que tengan adheridas las estampillas del tercio o tercios vencidos, podrán los Administradores Principales, expedir un duplicado para que se sigan adhiriendo las estampillas de los pagos subsecuentes, sin que por esto se cause nuevo pago por el valor de las ya canceladas. Siempre que esté suficientemente comprobado el pago del impuesto del tercio inmediato anterior, podrán también expedirse duplicados de boletas, cuando se trate de pagos hechos por un tercero, sin que para esto sea necesario solicitud por escrito.

Art. 17. En el caso del pago del impuesto minero, por pertenencias de un solo dueño, amparadas por varios títulos y que estén ubicadas dentro de la adscripción de una misma Agencia de Minería, la Oficina del Timbre le expedirá una sola boleta para que se cancelen las estampillas que representen el pago. En estas boletas deberán expresarse los nombres, número de registro y superficie de cada uno de los fundos que constituyan el grupo.

Cuando los causantes lo deseen, podrán abandonar los derechos que les confiere uno o varios de los títulos que existen registrados en la misma boleta, siempre que lo manifiesten por escrito a la Oficina del Timbre que corresponda, la cual dará aviso inmediato a la Dirección de la Renta, y ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda, para que se hagan las anotaciones respectivas en el Registro General de Minas y declaren la caducidad del título, comunicándolo desde luego a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para los efectos de ley.

Art. 18. El pago del impuesto anual por pertenencias, deberá hacerse en el primer mes del tercio correspondiente. En caso de demora, se causará un recargo de 10% si el pago se verifica en el curso del segundo mes; de 25% si se verifica en el tercero, y de 50% si el pago se hace en el último mes del tercio. Pasados cuatro meses del tercio sin que se haya cubierto el impuesto y los recargos correspondientes, la Secretaría de Hacienda cancelará el registro fiscal del título, mandando publicar esta cancelación en el Diario Oficial, y dando aviso a la Secretaría de Industria para que, previos los trámites legales, ésta declare la caducidad del título.

El pago de los recargos mencionados se hará en efectivo, justificándolo la Oficina en que se verifique el entero, con un recibo que se desprenderá de un libro talonario, y hará constar en la boleta respectiva la fecha del pago y el recargo correspondiente.

Art. 19. En las boletas de que habla el art. 15 de este Reglamento, se adherirán las matrices de las estampillas y los talo-

nes de éstas a las hojas que con los mismos datos que las boletas, deberán llevarse en las Oficinas del Timbre.

Los Administradores Principales cuidarán de que los Subalternos y Agentes, les remitan con toda oportunidad las hojas mencionadas, con objeto de que a su vez, las remitan a la Dirección de la Renta, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que el pago se verifique. Al enviar los Administradores Principales dichas hojas, acompañarán una noticia en la que se exprese el nombre y número de registro de cada fundo; cuando se trate de pagos verificados en el primer mes del tercio, esta noticia será por duplicado; cuando los pagos se han hecho con recargo, además de los datos señalados, se hará constar la superficie de cada fundo, la cantidad pagada en estampillas y el valor del entero que se haya hecho en efectivo por concepto de recargos, expresándose siempre la fecha del pago.

Art. 20. La Dirección de la Renta del Timbre examinará cada una de las hojas que remitan los Administradores Principales, a fin de comprobar que la cantidad pagada en estampillas, corresponde a la superficie de cada fundo, y si han satisfecho los recargos correspondientes, en el caso de que el entero se haya verificado después del primer mes de cada tercio. Si faltaren estampillas o no se hubiere cubierto el recargo correspondiente, devolverá las hojas a la Administración Principal que corresponda, para que proceda a cobrar la cantidad omitida; o en caso de haberse cubierto mayor suma que la debida, consultará a la Secretaría de Hacienda la devolución del excedente.

Art. 21. A solicitud de los interesados, la Dirección de la Renta del Timbre podrá autorizar que el impuesto minero se pague en Oficina distinta de la que corresponda por la ubicación de los fundos mineros; pero cuando se trate de Oficinas dependientes de una misma Administración Principal, bastará el acuerdo del Administrador principal para que el cambio de adscripción pueda verificarse, cuidando éste de comunicarlo a la Dirección de la Renta del Timbre.

Art. 22. Para dar a los terceros que tengan interés en evitar la caducidad de un título minero, la oportunidad de ejercitar el derecho que les confiere la ley, los Administradores Principales del Timbre, una vez transcurrido el primer mes de cada tercio, remitirán a los Agentes de Minería correspondientes, según la ubicación de cada fundo, una noticia de aquellos por los que se hubiere dejado de pagar el impuesto en dicho primer mes; esta noticia será fijada por los Agentes en la tabla de avisos de su Oficina, en donde permanecerá durante el segundo, tercero y cuarto mes de cada tercio.

Los mismos Administradores Principales, formarán una relación de todos los fundos, respecto de los cuales hayan mandado hacer citación de acreedores por la falta de pago, y la remitirán a la Dirección de la Renta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hayan comunicado los avisos de que se trata, a los Agentes de Minería.

Art. 23. Cuando el pago del impuesto se verifique por cuenta de persona distinta del concesionario del fundo, ésta tendrá derecho a exigir de la Oficina del Timbre correspondiente, se haga constar su nombre en el comprobante de pago, sin que esto prejuzgue de los derechos que, conforme a la ley, pueda tener para el reembolso.

Art. 24. Transcurrido el cuarto mes de cada tercio sin que el pago se hubiere verificado, a pesar de la citación de acreedores, los Administradores Principales lo comunicarán a la Dirección del Ramo, en oficio por separado para cada fundo, y en el cual deberá expresarse el período en que tuvo efecto la citación. Respecto de los fundos que tengan radicados sus pagos en la Dirección General, esta Oficina cuidará de proceder en los términos prevenidos en el art. 22 de este Reglamento a los Administradores Principales, y la misma Dirección dará cuenta inmediata a la Secretaría de Hacienda, de todos los fundos que no hayan satisfecho el impuesto del tercio, para los efectos del párrafo primero del art. 18.

Art. 25. En el segundo, tercero y cuarto mes de cada tercio, los Administradores Principales recibirán el pago del impuesto insoluto, con los recargos establecidos por el art. 18 de este Reglamento. Transcurrido el tercio no se podrá admitir pago alguno sin autorización expresa de la Secretaría de Hacienda, la que entretanto no se decrete la caducidad, podrá ordenar que se admita el pago del impuesto y los recargos cuando haya habido una causa de fuerza mayor o caso fortuito para la demora.

Cuando dicho impuesto no sea cubierto en las Oficinas respectivas en los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda, tendrán éstas que dar aviso a la Superioridad, una vez vencidos los plazos de que se trata.

Art. 26. Los pagos que reciban los Administradores del Timbre, de acuerdo con la primera parte del artículo anterior, se comunicarán por dichos empleados a las Agencias de Minería, a efecto de que éstas retiren de la tabla de avisos, los relativos a los fundos cuyo impuesto haya sido pagado; y en el caso de la segunda parte del propio artículo, si la orden de la Secretaría de Hacienda para que se admita el pago comprendiere el de varios fundos, podrá el interesado satisfacer el adeudo por los que le convinieren en la forma expresada en el art. 17.

Art. 27. Declarada la caducidad de un título minero por falta de pago del impuesto, no podrá ser revocada sino por causa de error debidamente comprobado sobre los hechos que sirvieron de base para declarar dicha caducidad.

Oficinas recaudadoras del impuesto sobre metales y substancias que los contengan, y pago del impuesto y derechos con que se grava la producción de metales

Art. 28. El impuesto sobre producción de metales a que se refiere el decreto de 27 de junio de 1919, así como los derechos que causen, se liquidarán y pagarán por regla general en la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, y excepcionalmente en las Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Art. 29. Las cuotas para el impuesto, serán las que fija el decreto de 27 de junio de 1919, o las que en lo futuro se fijen, y para los derechos, las que asigne la tarifa respectiva.

Tanto los impuestos como los derechos, se causarán en moneda mexicana, de acuerdo con la Ley Monetaria vigente.

Art. 30. La Secretaría de Hacienda señalará la remuneración que por recaudación de este impuesto, deba disfrutar cada una de las Oficinas Recaudadoras, sin que en ningún caso, pueda la remuneración total exceder del 2% de dicha recaudación.

Art. 31. La Tesorería General de la Nación mandará practicar visita a la Casa de Moneda de México, el primer día hábil de cada mes, y otra extraordinaria, cuando la misma Tesorería lo considere conveniente; y en cuanto a las Oficinas Federales de Ensaye, serán visitadas en igual forma por el Jefe de Hacienda, y si no lo hubiere en la localidad, por el Administrador o Agente del Timbre. En ambos casos se practicará un corte de Caja y se revisarán los asientos de entrada y salida de caudales, cotejándolos con los comprobantes respectivos.

De los metales que se presenten a la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye

Art. 32. Al presentarse los metales preciosos o industriales a la Casa de Moneda o a las Oficinas Federales de Ensaye, para el pago del impuesto y derechos, se expedirá al interesado, si lo pidiere, un recibo provisional en que conste, en caso de que sean piezas, el número y peso de ellas, y si fueren minerales o substancias artificiales, el número de bultos y el peso de éstos. El recibo se desprenderá de un libro talonario y el interesado firmará el talón.

Art. 33. Las piezas presentadas deberán estar bien fundidas y ser bastante homogéneas, pues si no llenan estas condiciones, se mandarán refundir por cuenta del interesado, siempre que en la Oficina en donde se presenten, haya los elementos necesarios, y en caso contrario, se devolverán las piezas para que sean presentadas como queda dicho al principio de este artículo.

Las piezas que se presenten para fundir, necesariamente se ensayarán, cobrándose los derechos correspondientes al ensaye.

Art. 34. Las piezas se ensayarán y liquidarán, cualesquiera que sean los metales ligados y las leyes de plata o de oro que contengan; pero si se tratare de barras o de polvo de oro, declarados como oro puro, no se practicará el ensaye ni se cobrará el derecho respectivo, sino que se hará el cobro del impuesto sobre el peso del metal calculado a razón de mil milésimos. En el certificado de pago, se hará constar que no se practicó el ensaye. Además, las Aduanas levantarán, en su caso, por duplicado, el acta a que se refiere el art. 60 de este Reglamento, haciendo constar el pormenor del impuesto pagado, el peso y valor de las barras o polvo de oro, y remitirán un duplicado del acta a la Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye.

Los metales industriales que estén exentos del impuesto, no causarán derechos de ensaye por ellos, sino únicamente el que corresponde a oro y plata, aunque éstos también resultaren exentos.

Art. 35. La toma de muestras para el ensaye se efectuará delante del interesado o su apoderado, constituído aun por simple carta poder, si lo desea, sujetándose a las prescripciones siguientes:

I. Piezas de plata, de oro o de ambos metales y cuya ley sea mayor de cien milésimos.

De cada pieza que pese a lo más 35 kilogramos, se sacará un bocado, y si el peso fuere mayor, se sacará un bocado más por cada diez kilogramos o fracción de diez kilogramos de exceso. En vez de bocados se taladrarán las piezas cuando se crea conveniente.

II. Marquetas o planchas de plomo, cobre, estaño, zinc o cualesquiera clase de metales cuya ley de oro y plata en conjunto, no llegue a cien milésimos.

Se formarán lotes de una a veinte toneladas, según la apariencia más o menos homogénea de la partida, y se elegirá por el ensayador, un número de piezas que jamás será menor de la quinta parte de las que formen un lote, a fin de que sacándose de cada una de aquellas piezas un bocado, se fundan todos los que se obtengan, y de la pieza resultante se practique el ensaye que deba servir de base para la liquidación del lote respectivo.

III. Sulfuros, matas, minerales naturales, residuos metalúrgicos y mercurio.

Antes de tomar la muestra para el ensaye por plata y oro de estas substancias, se formarán lotes homogéneos cuyos pesos serán como sigue:

1º Sulfuros artificiales y otros productos de beneficio de igual carácter	1 tonelada
2º Concentrados mecánicamente	2 toneladas
3º Matas cobrizas	4 toneladas
4º Minerales naturales, pepenados o en granza	7 toneladas
5º Residuos metalúrgicos	10 toneladas
6º Mercurio	20 frascos

Para tomar una muestra de cada lote, se vaciará la mitad de los bultos o sacos que formen los lotes de la primera clase; la tercia parte de los que compongan los de la segunda; la cuarta de los de la tercera; la séptima de los de la cuarta y la décima de los de la quinta. Se mezclará perfectamente el contenido de los sacos que se hubieren vaciado y se formará un montón, dividiéndolo después en dos partes iguales; una de estas mitades se revolverá de nuevo, dividiéndose también en dos partes iguales, y así se continuará hasta que el montón quede reducido a diez kilogramos aproximadamente. Este montón se triturará, transformándolo en pequeña granza, y se proseguirá la división hasta obtener una muestra que pese poco más o menos un kilogramo, de la cual, debidamente pulverizada y tamizada, se sacará la muestra para el ensaye.

Cuando la conducción de las matas, minerales naturales, pepenados o en granza, concentrados mecánicos o residuos metalúrgicos, se verifique a granel, es decir, sin envases por medio de carros o furgones, el contenido de cada carro formará un lote; mas para esto, es preciso que se expresen esas circunstancias en los documentos. El ensaye se practicará mezclando las muestras que se toman de tantos lugares distintos, cuantas toneladas tenga el lote. Si en el carro hay varias clases de minerales o substancias con la debida separación, se hará un ensaye por cada clase, tomando tantas muestras cuantas toneladas haya de cada clase y procurando que la mezcla se acerque en lo posible a la ley media.

Las muestras para el ensaye de los metales industriales, se tomarán en la forma indicada; pero para el cobro del derecho de ensaye de dichos metales industriales, se observará la Tarifa final de este Reglamento.

Para el mercurio, de cada lote o fracción se elegirá al acaso, un frasco para tomar la muestra como de diez gramos, siempre que el peso bruto de cada frasco no exceda de cuarenta kilogra-

mos, pues si excediere, se tomarán los pesos efectivos y con ellos se ajustarán los lotes al peso que corresponda a veinte frascos de cuarenta kilogramos.

Se entiende por "lote", cada porción presentada con el peso señalado en este inciso; y por "partida", el total de los lotes, bultos o carros presentados en un solo día, por un solo exportador y consignados en un solo documento; en el concepto de que para la liquidación del impuesto, deberá tomarse el peso exacto de cada lote.

IV. Artefactos u objetos de orfebrería que se ensayen a petición de sus dueños, para certificar su ley.

Se ensayarán, tomando la cantidad de metal necesaria de diferentes lugares del objeto, si es de una pieza; y si son varias, tomando cantidades proporcionales al tamaño de la pieza. Debe descecharse para el ensaye de los objetos de plata, la capa superficial que, generalmente, está blanqueada y que acusa mayor ley, y ésta debe aproximarse hasta los centésimos.

V. A solicitud del interesado, las muestras podrán ser tomadas fuera de la Casa de Moneda o de las Oficinas de Ensaye, siempre que el Director de la primera o los Jefes de las segundas, lo creyeren oportuno y bajo su más estrecha responsabilidad; pero en todo caso, el muestreo se practicará como lo previene este artículo, a menos que, en casos especiales y con las garantías que se estimen convenientes, determine otra cosa la Secretaría de Hacienda.

Con excepción del muestreo de barras de oro, plata o mixtas de estos metales, que practiquen en la Casa de Moneda o las Oficinas Federales de Ensaye, en los locales que están establecidas, todo muestreo será por cuenta de los interesados.

Las empresas mineras y metalúrgicas, podrán, mediante concesión especial de la Secretaría de Hacienda, presentar en sus propios establecimientos los productos destinados a la exportación, para ser muestreados en ellos por el personal que designe la Casa de Moneda o la Oficina de Ensaye respectiva, con instrucciones de la Dirección de la Casa de Moneda. El sueldo de dicho personal, así como los gastos de viaje, alimentación y los de cualquiera otra naturaleza que se originen, serán a cargo de los interesados.

Art. 36. El peso de las barras de plata se aproximará hasta los gramos.

El peso de las barras de oro se aproximará hasta los decigramos.

El peso de las barras mixtas de oro y plata se aproximará hasta los gramos; pero si la ley del primer metal fuere de dos-

cientos milésimos o más, la aproximación se llevará a los decigramos.

El peso del mercurio se aproximará hasta los decagramos.

El peso de los metales industriales y de los minerales, se aproximará hasta los kilogramos.

Los cálculos para el contenido de los metales puros antes mencionados, se aproximarán en consonancia hasta los decigramos en el oro, los gramos en la plata, los decagramos en el mercurio y los kilogramos en los metales industriales y minerales.

En todos los casos anteriores, se tomará como una unidad la fracción igual o mayor de 0.5.

Art. 37. En el ensaye de barras cuya ley de plata y oro en conjunto, llegue o pase de cien milésimos (0.100), la ley de plata se aproximará de milésimo en milésimo (0.001), y la ley de oro, de diezmilésimo en diezmilésimo (0.0001).

En las barras, concentrados, minerales y demás substancias, cuya ley de plata y oro en conjunto sea inferior a cien milésimos (0.100), se aproximará la ley de plata de cienmilésimo en cienmilésimo (0.00001), (o sea de diez en diez gramos por tonelada) y la de oro, de millonésimo en millonésimo (0.000001) (o sea de gramo en gramo por tonelada).

La ley de los metales industriales, se aproximará de décimo en décimo *por ciento* (o sea de milésimo en milésimo).

En las barras de plata, oro o mixtas de ambos metales, cuya ley en conjunto sea igual o mayor de 500 milésimos y que se presenten en partidas que no excedan de una tonelada, no se anotarán las leyes de los metales industriales que contengan, por considerarse sólo como impurezas de las barras. Si la partida excediere de una tonelada, se consultará el caso a la Dirección de la Casa de Moneda, la que a su vez lo someterá a la resolución de la Secretaría de Hacienda.

En cuanto al mercurio, el ensaye se hará únicamente por plata y oro, y la ley que resulte del conjunto de ambos metales, se restará de 1,000 milésimos para marcar la del mercurio.

Todos los metales industriales beneficiados en el país hasta obtener barras, planchas o lingotes, con una ley de 90% o más, serán ensayados invariablemente por plata y oro y por el metal industrial que predomine; esto es, si el metal presentado fuere cobre, se ensayará por cobre, plata y oro; y si fuere plomo, se ensayará por plomo, plata y oro, y así sucesivamente, por considerarse impurezas el 10% restante.

Tratándose de productos pobres, exentos del impuesto, la ley de plata comprendida entre 250 y 255 gramos por tonelada, se marcará de gramo en gramo, y la del oro, que sea de 2 a 2.5 gramos, de décimo en décimo de gramo.

Art. 38. El ensaye de todos los metales y minerales, se hará siempre por dos empleados separadamente; y sólo en casos excepcionales, por una persona la que efectuará todas las operaciones por duplicado.

Art. 39. Comparados los resultados de los ensayes, se tomará la ley que resultare, si están concordantes; pero si hay diferencia, se tomará como ley definitiva el promedio de ellos, siempre que esas diferencias estén dentro de las tolerancias siguientes:

BARRAS METALICAS

ORO		PLATA	
Leyes en milésimos	Tolerancias en más o en menos — Milésimos	Leyes en milésimos	Tolerancias en más o en menos — Milésimos
251 a 900	1.0	100 a 400	1
901 a 990	0.4	401 a 700	2
991 a 1,000	0.3	701 a 990	3
		991 a 1,000	1

MINERALES CONCENTRADOS Y PRODUCTOS METALURGICOS

ORO		PLATA	
Leyes por tonelada — Gramos	Tolerancias en más o en menos, por tonelada — Gramos	Leyes por tonelada — Kilogramos	Tolerancias en más o en menos, por tonelada — Gramos
2 a 2.9	0.5	0.250 a 0.259	5
3 a 9	1	0.260 a 1	50
10 a 50	4	1.010 a 2	70
51 a 100	10	2.010 a 3	100
101 a 500	15	3.010 a 5	150
501 a 1,000	25	5.010 a 10	200
1,000 a más	50	10 a 50	500
		50 a 100	1,000

COBRE		PLOMO, ZINC, ANTIMONIO, ESTAÑO, TUNGSTENO Y MOLIBDENO	
Leyes por ciento	Tolerancias en más o en menos, por ciento	Leyes por ciento	Tolerancias en más o en menos, por ciento
3 a 10	0.4	8 a 50	1.5
10.1 a 40	0.5	51 a 100	2.5
40.1 a 75	0.7		
75.1 a 95	1.5		
95.1 a 100	1		

Si las diferencias son mayores, se repetirá el ensaye o se tomarán nuevas muestras, y aun se refundirá la pieza por cuenta del interesado, si es posible hacerlo. En caso contrario, el promedio de los resultados más concordantes obtenidos, se tomará como ley definitiva, aceptando y considerando también los resultados que, aunque fuera de las tolerancias por la heterogeneidad de las muestras, no se haya notado ninguna irregularidad en la marcha de las operaciones.

Art. 40. El ensaye se practicará a la mayor brevedad, sin que pase del tercer día hábil siguiente de la presentación de las piezas o productos, y a los dos días de hecho el ensaye, la Casa de Moneda o las Oficinas de Ensaye, darán a conocer a los interesados las leyes y pesos de los minerales o metales, así como el pormenor del impuesto y derechos causados, aunque los metales se retiren o que la presentación se haya hecho sólo para ensayarlos.

Art. 41. El pormenor del impuesto, de los derechos y de su pago, se hará constar en una liquidación o certificado que se entregará al causante al pagarle o devolverle sus metales. Dichos documentos se extenderán por triplicado, en papel, con una contraseña o leyenda que señalará la Casa de Moneda, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, y cuando aquélla haga el despacho, se firmarán por el Director, el Contador y el Liquidador, haciéndose constar, además, el "Recibí" del Cajero y la conformidad del interesado. Si el despacho se hace en las Oficinas Federales de Ensaye, los documentos serán firmados por el Jefe, Subjefe y Oficial de Libros o empleados que formen los documentos. El duplicado y triplicado se quedarán como comprobantes de pago. En el caso de exportación, el certificado contendrá, además, todos los datos necesarios para la identificación de los metales preciosos e industriales, el nombre de la Aduana por

donde deba hacerse la exportación y el plazo en que deba efectuarse.

Art. 42. En caso de inconformidad con la liquidación, por defecto en el ensaye o en el peso, el interesado tendrá derecho de pedir que se repitan dichas operaciones, o, si lo prefiere, podrá retirar sus metales, pagando el impuesto y derechos correspondientes al primer ensaye. El segundo ensaye se practicará en la misma Oficina, por su Jefe o por el Ensayador que éste designe, sobre nuevas muestras si fuere preciso, pudiendo presenciar el interesado las operaciones, si lo desea. Cuando el segundo ensaye resulte dentro de las tolerancias fijadas en el art. 39, se cobrarán nuevos derechos y subsistirá la liquidación primitiva; pero si hubiere diferencia mayor, se causarán únicamente los del primer ensaye y se practicará nueva liquidación.

Art. 43. Pasados seis días hábiles desde la presentación, sin que ocurra el interesado a las horas de despacho, se entenderá que está conforme con todos los datos que sirvieron de base para la liquidación que exprese el certificado respectivo, y perderá, por lo mismo, todo derecho a reclamación ulterior, así sobre el peso como sobre la ley de sus metales.

Firmada la liquidación por el interesado, también perderá derecho a reclamación ulterior; pero si hubiere error que no sea técnico sino de cálculos, la Dirección de la Casa de Moneda, al hacer la glosa de las cuentas, podrá ordenar la devolución de los cobros de más, aun sin necesidad de reclamación del interesado ni orden especial de la Secretaría de Hacienda, cargando su importe al ramo productor.

Art. 44. La Oficina que expida los certificados a los exportadores, dará aviso a más tardar al día siguiente, a la Aduana de salida y le pedirá el acuse de recibo correspondiente.

Art. 45. Si por alguna circunstancia imprevista, el interesado desea efectuar la exportación por otra Aduana que no sea la designada en su certificado, y dentro del plazo fijado en éste, la Oficina que lo hubiere expedido, anotará el cambio en el mismo documento y avisará a las respectivas Aduanas; a una, que ya no se hará la exportación por ella, y a la otra, que por ésta debe hacerse.

Art. 46. Las Aduanas recogerán de los exportadores, los certificados que acrediten el pago del impuesto y derechos en la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye, y darán copia certificada de ellos a los interesados, si la pidieren.

Art. 47. La exportación deberá efectuarse dentro del plazo que se fije para ella en el certificado que compruebe el pago del impuesto y derechos causados, el cual plazo no podrá exceder de 60 días, so pena de que dicho documento pierda su validez y

de que proceda la Aduana de salida a nueva liquidación y cobro, como si no se hubiesen presentado las piezas o substancias a la Casa de Moneda u Oficinas de Ensaye; pero a fin de evitar la eventualidad, antes de que termine el plazo, se podrá solicitar su prórroga ante la Dirección de la Casa de Moneda, quedando encomendado al Administrador de la Aduana, todas las precauciones necesarias para la perfecta identificación de las piezas o substancias amparadas con documentos de plazo prorrogado.

Art. 48. Las piezas de más de cien milésimos que se destinen a la exportación, serán marcadas a punzón con un número progresivo y con las cifras que declaren su peso y leyes de plata y oro, así como el nombre de la Casa de Moneda u Oficina que hizo el ensaye.

Las piezas de ley inferior a cien milésimos, llevarán marcadas a punzón, las armas nacionales y el nombre de la Oficina que expida el documento que acredite el pago de los impuestos y derechos.

En los minerales y substancias artificiales, las marcas serán substituídas por alambrado, contraseñas, sellos o plomos, que se pondrán en los bultos o en el furgón o carro, cuando el transporte se haga a granel o en carros por entero.

Si hubiere necesidad de transbordo de metales o minerales, se solicitará de la Casa de Moneda o de las Oficinas Federales de Ensaye; siendo por cuenta de los solicitantes los sueldos y gastos que se originen. Los empleados federales que lo presencien, cuidarán de identificar debidamente los productos y de reponer las marcas sellos u otro requisito que hubiere desaparecido al hacer el transbordo.

Art. 49. El Administrador de la Aduana, cuidará especialmente de que se revisen las piezas o substancias presentadas, a fin de cerciorarse de que son las que marca el comprobante de pago. Si por denuncia o simple sospecha, dudare el Administrador de que las substancias amparadas por el certificado de pago son las mismas ensayadas por la Oficina que lo expidió, podrá ordenar que se tomen nuevos pesos y muestras, que remitirá a la Dirección de la Casa de Moneda, para que se repitan los ensayes, y, entretanto, permitirá la exportación, previo aseguramiento de los impuestos, derechos y penas que pudieran causarse. Si del informe de dicha Dirección, resulta que la diferencia excede del límite de las tolerancias, marcado por el art. 39, se someterá el caso a la resolución de la Secretaría de Hacienda.

Art. 50. Los restos de bocados o muestras que hayan servido para los ensayes, se conservarán debidamente clasificados, a fin de poder hacer las rectificaciones que se ofrezcan, o si éstos ya

no fueren necesarios, devolverlos a los interesados cuando lo soliciten.

Si pasados seis meses desde la presentación de las piezas o substancias, no se ha solicitado la devolución, se considerarán cedidos al Erario dichos restos de bocados o muestras y se dará entrada a su valor por el ramo de aprovechamientos, conforme a las instrucciones que dicte la Dirección de la Casa de Moneda.

Igual cosa se hará con las granallas que provengan de las fundiciones hechas por cuenta de los interesados.

De los metales, minerales y demás substancias que se presenten a las Aduanas marítimas y fronterizas

Art. 51. Las barras, pastas, marquetas, planchas y sulfuros; los minerales en estado natural o concentrados; las matas, productos metalúrgicos, residuos de fundición y cualquiera otra substancia que contenga metales gravados con impuesto sobre producción, y que destinándose a la exportación por alguna Aduana Marítima o Fronteriza, no se presenten previamente a la Casa de Moneda o a las Oficinas de Ensaye, sino que se remitan directamente desde el lugar de su procedencia hasta la Aduana de salida, podrán circular sin documento ni requisito alguno, en toda la extensión de la República, menos en una zona de territorio que comprenda 20 kilómetros a lo largo de las costas o de las fronteras.

Art. 52. Para transportar los productos de que habla el artículo anterior, por las zonas a que el mismo se refiere, es indispensable que vayan acompañados de una factura (véase modelo número 1), expedida por el Jefe de Hacienda, o si no lo hubiere en el lugar de procedencia, por el Administrador o Agente del Timbre, por el Jefe de la Oficina Telegráfica Federal o por el Agente de Correos, y aun por la primera autoridad local, si no hubiere empleados federales.

Estos empleados expedirán las facturas que les sean pedidas, aun cuando los metales que se trate de remitir no se hayan producido en el lugar de su residencia, cuidando solamente de precisar el origen de éstos.

Art. 53. Las facturas de que habla el artículo precedente, se expedirán previa fianza que garantice el pago del impuesto, derechos y penas, la que permanecerá en vigor mientras no se acredite que las piezas o substancias que amparen aquellos documentos, han sido exportadas, internadas al territorio de la República o vendidas dentro de la zona. En este último caso, el comprador otorgará nueva fianza que substituya a la que deba cancelarse. Las expresadas facturas, contendrán todas las

constancias necesarias para la identificación de las piezas o substancias que amparen, y tanto en las facturas como en las fianzas relativas, se expresará, aunque sólo sea aproximadamente, el valor de los metales o minerales.

Art. 54. En casos determinados y cuando puedan obtenerse garantías satisfactorias, la Secretaría de Hacienda podrá sujetar a reglamentación especial, la circulación de metales y minerales, dentro de las zonas de que habla este Reglamento.

Art. 55. Los metales, minerales y demás substancias no ensayadas previamente, deberán ser exportados dentro del plazo que señalen las facturas respectivas, el cual no excederá de sesenta días; pero si estuviere próximo a cumplirse cuando los metales, minerales y substancias vayan a entrar en la zona marítima o fronteriza, podrán los interesados solicitar verbalmente que les sean refrendadas las facturas. El refrendo se hará por los empleados de que habla el art. 52, en el punto que elijan los interesados, y por un plazo no mayor de quince días, y se anotará la ampliación en los expresados documentos.

Art. 56. Las facturas expedidas por los empleados facultados para ello, ampararán los metales, minerales y demás substancias en su tránsito por la zona, lo mismo que los documentos que expidan la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye. Los conductores de dichos productos y las personas o casas a que vayan consignados, están obligados a presentar aquellos documentos a los empleados del Fisco que para ello los requieran y cuantas veces fuere necesario.

Art. 57. Las Aduanas marítimas y fronterizas que despachen metales y minerales amparados con las facturas de que tratan los artículos precedentes, así como la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye que reciban productos en estas condiciones, porque se pida su ensaye antes de verificar la exportación o por cualquier otro motivo, cuidarán de dar aviso a la Oficina que haya expedido la factura, a fin de que cancele la fianza relativa.

Art. 58. En los casos de exportación de piezas o substancias, amparadas con las facturas correspondientes, el Administrador de la Aduana mandará sacar las muestras para el ensaye en las proporciones que prescribe este Reglamento; y si por el aspecto de las substancias, hubiere sospecha de que no sean homogéneas, se podrán sacar más bocados o muestras, sujetándose, además, a las prescripciones de los arts. 35 y 36.

Cuando la Secretaría de Hacienda lo determine, se establecerán, dependientes de la Dirección de la Casa de Moneda, Inspecciones Federales de Muestreo en las Aduanas. En este caso, las Inspecciones tomarán las muestras con las formalidades mencionadas y las remitirán a su destino, de acuerdo con las instruc-

ciones que reciban de la expresada Dirección, autorizadas por la Secretaría de Hacienda.

Art. 59. Cada bocado o muestra, se dividirá en cuatro partes iguales: una para la Oficina que deba practicar el ensaye, otra que se remitirá a la Dirección de la Casa de Moneda para la rectificación de los propios ensayes, y las otras dos las conservará la Aduana en su poder, para el caso de extravío de las anteriores.

Los empleados de las Oficinas de Ensaye, serán personalmente responsables para con el Fisco, por las diferencias que en la liquidación de los derechos resulten en contra del Erario, como resultado de la rectificación de los ensayes. La Dirección de la Casa de Moneda determinará los casos y la forma en que deba verificarse dicha rectificación.

Art. 60. Al cumplir con lo que previenen los artículos anteriores, se levantará un acta (véase Modelo núm. 2), por cuadruplicado, en la que conste el peso, el número de muestras tomadas y los demás requisitos necesarios para practicar la liquidación respectiva, en la inteligencia de que se calculará el tanto por ciento de humedad para deducirlo del peso total, observándose para hacer este cálculo, las instrucciones que a las Aduanas comunique la Dirección General del Ramo. El acta será firmada por el Administrador de la Aduana, por el Vista del despacho y por el exportador o su agente debidamente autorizado. Uno de los ejemplares se remitirá inmediatamente, bajo pliego certificado, a la Oficina de Ensaye, con la cuarta parte de los bocados o muestras, debidamente empacados y lacrados, en bolsas de papel fuerte o lienzo, expresando en cada paquete las constancias que garanticen su autenticidad; el segundo ejemplar, con otra cuarta parte de los bocados o muestras, se enviará en iguales condiciones, a la Dirección de la Casa de Moneda; el triplicado y el cuadruplicado se conservarán en la Aduana.

Art. 61. Mientras se conoce en la Aduana el resultado del ensaye, se permitirá la exportación, previa fianza a satisfacción del Administrador, para garantizar el pago del impuesto y derechos, y de las penas pecuniarias en que pudiera incurrir el exportador.

La fianza podrá substituirse con un depósito en efectivo, si así lo solicitare el interesado y siempre que el Administrador de la Aduana se ponga de acuerdo con él, para fijar la cantidad que cubra el importe del impuesto y derechos y de las penas en que pudiere incurrir.

El excedente que resulte en el depósito, una vez hecha la liquidación, será devuelta a los exportadores sin necesidad de orden especial de la Secretaría de Hacienda.

Art. 62. Practicado el ensaye o ensayes en la Oficina respectiva, ésta remitirá a la Aduana, en papel con una contraseña o leyenda que señalará la Dirección de la Casa de Moneda, la liquidación del impuesto y derechos causados, detallando las leyes de oro, plata o de metales industriales de cada muestra, y el peso y valor de todos los metales contenidos en los lotes y en la partida, o en su caso, la cuota correspondiente al impuesto.

Art. 63. El Administrador de la Aduana, dará a conocer a los interesados la liquidación formada por la Oficina que haya practicado el ensaye o ensayes, a más tardar a los tres días siguientes de recibida, cobrando su importe, y en caso de inconformidad de aquéllos, hará que la manifiesten por escrito y que dentro de los seis días subsecuentes, eleven por su conducto una instancia a la Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye, para solicitar los ensayes de tercería, expresando detalladamente las leyes con las cuales no estuvieren conformes, el número de los lotes y el número de la póliza de exportación; instancia que, acompañada de una copia de la liquidación de que se trate, será remitida desde luego por la Aduana a la expresada Dirección de la Casa de Moneda, a fin de que con el resultado de los ensayes de tercería, forme la liquidación definitiva; en la inteligencia de que si estos ensayes estuvieren dentro de las tolerancias a que se refiere el art. 39 de este Reglamento, subsistirán los de la liquidación primitiva, quedando los solicitantes obligados a cubrir, además del importe de esta liquidación, el de los ensayes de tercería. Pasados los seis días para solicitar la rectificación de ensayes, los interesados perderán este derecho.

Art. 64. Recibida y rectificada toda liquidación por la Aduana, procederá desde luego al cobro del impuesto y derechos, expidiendo al interesado el comprobante respectivo; en el concepto de que el mismo documento en que conste la liquidación hecha por la Casa de Moneda u Oficina de Ensaye, servirá de comprobante de pago, anotándosele la fecha en que se haya hecho efectivo. Una vez satisfechos el impuesto y los derechos, se cancelará la fianza que los haya garantizado, y por ningún motivo podrá admitirse reclamación ulterior por inconformidad con el resultado del ensaye.

Art. 65. Las Aduanas remitirán a la Dirección de la Casa de Moneda, una nota mensual, a partir de enero de este año, por las liquidaciones del impuesto y los derechos de ensaye, cobrados o que se cobren en lo sucesivo sobre metales o productos que los contengan, detallando el nombre de la Oficina de Ensaye que

haya formado las liquidaciones, el número, fecha, impuesto y derechos de ensaye que correspondan a cada liquidación y el total de lo recaudado. También remitirán otra noticia en igual forma, por las liquidaciones pendientes de cobro, el día último del mes de que se trate, expresando la causa.

Las Aduanas abonarán a la Dirección de la Casa de Moneda, el importe de los derechos de ensaye cobrados, y dicha Dirección, a su vez, al recibir las noticias de que trata este artículo, cargará a las Aduanas el importe de los mismos derechos de ensaye y llamará la atención a quien corresponda, de las liquidaciones cuyo cobro se hubiere demorado.

Art. 66. Los comerciantes o rescatadores de pequeñas cantidades de oro, que las compren en los puertos o en las poblaciones en que haya Aduanas fronterizas, llevarán una libreta legalizada con el sello de la Aduana, en la cual la propia Oficina irá asentando el valor, peso y clase de los minerales que verbalmente manifiesten aquéllos haber comprobado en la localidad, a fin de que estos datos o asientos, sirvan de comprobación en el pedimento de embarque, el día que se solicite la exportación.

La libreta sólo se expedirá, cuando a juicio de la Aduana, el que la solicite se encuentre comprendido en el precepto de este artículo.

Art. 67. Las muestras a que se refiere el art. 12, fracción E, de la Ley de 27 de junio de 1919, deberán tener las siguientes condiciones:

1ª Que los minerales que se hallen en estado natural, sin género alguno de beneficio y que ninguno de los ejemplares pese más de 10 kilogramos.

2ª Que por el empaque, destino, etc., consideren las Aduanas que no van destinadas a operacines comerciales.

Pueden exportarse, bajo un solo pedimento, hasta cinco ejemplares o muestras del peso de 10 kilogramos, prevenido en este artículo; pero cuando se trate de la exportación de muestras cuyo peso fuese mayor, los exportadores deberán presentarlas en la Casa de Moneda u Oficina de Ensaye, para que liquiden y cobren el impuesto y los derechos sobre el peso total, tomando como base la ley del ejemplar más rico, para lo cual harán los ensayes necesarios. La Casa de Moneda u Oficina de Ensaye que haga el reconocimiento y el cobro del impuesto y de los derechos, cuidará de sellar las cajas o bultos, en condiciones de que no sea posible la suplantación de los minerales, y la Aduana respectiva hará el despacho con los requisitos prevenidos en este Reglamento.

De la importación para reexportación y de la exportación para reimportación

Art. 68. Podrá solicitarse la exportación de minerales conteniendo oro, plata, cobre, plomo y zinc, para reimportarlos, permitiendo las Aduanas que aquélla se haga sin pago del impuesto, siempre que se observen las reglas siguientes:

I. La solicitud se hará ante la Dirección General de Aduanas, designándose las Aduanas de salida y de entrada.

II. El interesado pagará los gastos de inspección, así como los derechos de ensaye, y otorgará una fianza a satisfacción de la Aduana de salida, la cual fianza garantizará el importe del impuesto y las penas a que hubiere lugar. La garantía puede consistir en fianza abierta; pero si fuere por cantidad determinada, se suspenderá la exportación, tan pronto como los derechos causados lleguen al monto de la garantía, y sólo se permitirá de nuevo, a medida que se vayan recibiendo los avisos de la Aduana de entrada, referentes a los metales reimportados.

III. La Aduana de entrada comunicará a la de salida las cantidades de mineral que se reimporten.

IV. No se permitirá la exportación, sin previa toma de muestras y ensaye de las mismas, repitiéndose ambas operaciones al hacerse la reimportación. En caso de diferencia entre los ensayes, se observará lo prescrito en el artículo 39 de este reglamento.

V. Si pasaren cuatro meses desde la exportación, sin que se efectúe la reimportación, se hará efectiva la fianza.

Art. 69. La plata, el oro, el plomo y el zinc, contenidos en los minerales que se importen para ser beneficiados en los establecimientos metalúrgicos del país, no causarán a su reexportación el impuesto con que grava la ley a dichos metales.

Art. 70. La cantidad de metales que menciona el artículo anterior, importados en cada vez, podrá ser reexportada en varias partidas o en una sola, separadamente o mezclada con otros metales o substancias contenidas en cualquier producto de los establecimientos metalúrgicos.

Art. 71. Para que pueda aplicarse la franquicia a que se contrae el artículo anterior, será preciso:

I. Que la cantidad de metales puros que contengan los minerales, sea determinada al hacerse su importación, por medio del ensaye que de ellos deberá practicar la Casa de Moneda u Oficina Federal de Ensaye que corresponda.

II. Que la reexportación se efectúe antes de transcurrir cuatro meses, contados desde la fecha de la importación de los minerales.

Art. 72. Los metales de que trata el párrafo I del artículo anterior, causarán, tanto a su importación como a su exportación, los derechos de ensaye y fundición, aplicables a la exportación de los metales semejantes producidos en el país.

Art. 73. Al despacharse los minerales que se importen en las condiciones señaladas, las Aduanas precisarán con toda exactitud el peso de ellos, y procederán a tomar las muestras necesarias para el ensaye, con todos los requisitos establecidos por este Reglamento.

Art. 74. La Casa de Moneda u Oficinas Federales de Ensaye, expedirán a las Aduanas certificados de los ensayes que practiquen, para precisar las cantidades de metales puros, contenidos en cada importación de minerales. Las Aduanas, en vista de esos certificados, abonarán a los importadores dichas cantidades en una cuenta especial, que, para cada interesado y con la debida separación de metales, deberán llevar al efecto.

Art. 75. Al solicitarse en las Aduanas la reexportación de los metales, los interesados deberán hacer referencia a la importación de los minerales correspondientes, y una vez precisada en la forma legal la cantidad de metales puros que se reexporten en franquicia, esta cantidad se cargará a la cuenta especial de que se habla antes, con aplicación a la partida de abono respectiva, debiendo quedar saldadas estas partidas a los cuatro meses, contados desde la importación de los minerales, según lo prevenido en la fracción II del art. 71.

Art. 76. Si los metales procedentes del extranjero, se reexportan mezclados con otros nacionales, sea en pasta o en otros productos de los establecimientos metalúrgicos, las Aduanas, al formar las liquidaciones de cobro, deducirán de las cantidades de los meatles puros que arrojen los ensayes de las Oficinas del ramo, las que respectivamente correspondan a los minerales importados, según la cuenta de procedencias y conforme a la manifestación de los reexportadores, cobrando el impuesto sobre la diferencia resultante.

Art. 77. La Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, al formar las liquidaciones de los metales de reexportación, procederán como en el caso de exportación de metales, quedando encomendado a las Aduanas, el abono de la franquicia de que se viene tratando; pero éstas darán cuenta en cada caso, a las Oficinas que hubieren practicado las liquidaciones y los ensayes de los metales reexportados, de las cantidades de éstos que hubieren gozado de la franquicia. Las Aduanas remitirán mensualmente a la Dirección de la Casa de Moneda, un extracto de la cuenta de procedencias de los metales de que antes se ha hecho referencia.

Art. 78. La Secretaría de Hacienda podrá autorizar que el muestreo y el peso de los minerales que se importen, se practiquen en los establecimientos en que van a ser beneficiados, siempre que dichos establecimientos y las empresas que se encarguen del transporte, se sujeten a las disposiciones reglamentarias que se dicten sobre el particular. Los interesados se obligarán, además, al pago de la cantidad alzada que se les fije como remuneración de los gastos que se originen al Gobierno por la concesión, y admitirán la intervención incondicional de los Agentes del Fisco, en todas las operaciones del establecimiento que se relacionen directa o indirectamente con el beneficio de los minerales importados, desde que lleguen a la Oficina metalúrgica hasta que se efectúe la reexportación de sus productos.

Penas

Art. 79. Las infracciones de los preceptos que establece el presente Reglamento, para la introducción de los metales o minerales que indica, a las zonas de 20 kilómetros a lo largo de las costas y fronteras de la República; así como las infracciones de las reglas prevenidas por la Ordenanza General de Aduanas para el despacho y exportación de efectos, cuando se trate de esos metales o minerales, darán lugar al pago en efectivo de un impuesto adicional, cuyo monto se basará en el total importe de los impuestos sencillos que deben satisfacer los referidos productos. También darán lugar a la imposición de las penas administrativas o judiciales que señala la citada Ordenanza, para los delitos de fraude y contrabando.

Art. 80. El impuesto adicional se causará en los casos y términos siguientes:

I. Será de tres tantos el valor total del importe sencillo:

A. Cuando se exporten los metales o minerales por puntos en que no esté autorizado el tráfico internacional, si para la exportación se hace uso de la violencia.

B. Cuando los conductores empleen la violencia para resistir la aprehensión que hagan los empleados del Fisco, de los metales o minerales, que, aun teniendo en buen estado los sellos y contraseñas puestas por alguna Casa de Moneda u Oficina Federal de Ensaye, circulen en la zonas de 20 kilómetros, sin la factura o el documento de pago correspondiente, o con factura o documento de plazo fenecido.

C. Cuando por sospecha que tenga la Aduana, se ensayen de nuevo los metales o minerales ya ensayados por alguna Casa de Moneda u Oficina Federal de Ensaye, y resulten con ley

diferente de la indicada en el certificado de pago, cobrándose, en este caso, los impuestos sencillo y adicional, sobre la base de la liquidación que arroje el nuevo ensaye. Además, se cobrará el mismo tanto como impuesto adicional, sobre la base de la liquidación del certificado de pago, si de la averiguación judicial, que se practicará en todo caso, resultare que los metales o minerales a que se contraiga el referido certificado, fueron exportados clandestinamente.

D. Cuando no se presente a la Oficina que hubiere expedido la factura, el certificado de la Aduana, o, si procede, el de alguna Casa de Moneda u Oficina Federal de Ensaye, calculándose en ese caso, el importe de los impuestos sencillos sobre la ley que determine la Secretaría de Hacienda.

II. Será dos tantos del valor de los impuestos sencillos:

A. Cuando se exporten clandestinamente los metales o minerales, por puntos en que esté autorizado el tráfico internacional.

B. Cuando los conductores no hicieren resistencia al ser aprehendidos por los empleados del Fisco, los metales o minerales que, aun teniendo en buen estado los sellos y contraseñas puestas por alguna Casa de Moneda u Oficina Federal de Ensaye, circulen en las zonas de 20 kilómetros sin la factura o el documento de pago correspondiente, o con la factura o documento de plazo fenecido.

C. Cuando los metales o minerales, después de haber circulado en la zona de 20 kilómetros sin la factura o el documento de pago correspondiente, sean aprehendidos a su llegada a la Aduana por donde deban exportarse.

D. Cuando se declare en el pedimento de exportación, que los minerales no contienen oro ni plata, y el ensaye indique la presencia de estos metales en cantidad que cause el impuesto.

E. Cuando las Aduanas descubran que por medios artificiosos, se trata de ocultar la exportación de metales o minerales, o de hacerlos aparecer en el despacho como mercancía distinta de su clase verdadera.

F. Cuando en el despacho resulte mayor cantidad de metales o minerales que la declarada en los documentos respectivos, calculándose, en este caso, el impuesto adicional sobre la diferencia entre el importe de los impuestos sencillos correspondientes al peso manifestado y el de los que deban cobrarse, según el resultado del despacho.

III. Será de un tanto del valor total de los impuestos sencillos, cuando los metales o minerales que hayan circulado en

la zona de 20 kilómetros, sin documentos o con documentos de plazo fenecido, sean presentados espontáneamente por sus conductores a la Aduana respectiva.

Art. 81. La rotura de los sellos puestos por las oficinas federales, se castigará con una multa hasta de $200.00 a la empresa porteadora, sin perjuicio de cobrar a los dueños o consignatarios de los metales o minerales, el impuesto adicional y las penas que procedan, si de la averiguación que se practique resulta comprobado que se ha cometido un fraude.

Art. 82. La introducción a la zona de 20 kilómetros sin el documento que corresponda, de los metales o minerales que indica este Reglamento, su exportación con violencia o clandestina, su ocultación a la Aduana o su presentanción con artificio, así como cualesquiera otros actos que signifiquen defraudación, consumada o frustrada, de los impuestos fiscales, están comprendidos entre los fraudes que define la Ordenanza General de Aduanas, y, por lo mismo, les son aplicables las penas judiciales o administrativas que, según los casos, impone el citado ordenamiento.

Art. 83. Las infracciones de este Reglamento, que no tienen señalada en él ni en la Ordenanza General de Aduanas, ninguna pena especial, se castigarán con una multa que no exceda de $50.00.

Art. 84. En los casos de infracción de este Reglamento, en que los metales o minerales ya ensayados resulten en el nuevo ensaye que se practique, de igual ley que la que indique el certificado de pago o la pieza misma, no se hará nuevo cobro del impuesto sencillo; pero se hará efectivo el impuesto adicional que sea procedente según este capítulo.

Art. 85. El importe del impuesto adicional que se cobre en los casos previstos por el inciso *C* de la fracción I, y por la fracción III del art. 80, así como de la multa de que trata el art. 81, se aplicarán íntegros al Erario. En los demás casos de infracción, el importe del impuesto adicional y el de las multas administrativas, se distribuirán en los términos que señala la Ordenanza General de Aduanas.

TRANSITORIOS

Art. 1º La Secretaría de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la exacta observancia de este Reglamento, e impondrá, a su vez, las correcciones disciplinarias que procedan por infracciones al mismo y dictará las disposiciones contenidas en este Reglamento, según las circunstancias lo requieran.

Art. 2º Quedan derogados los reglamentos de 30 de marzo de 1905, y el de 29 de junio de 1912 y las disposiciones posteriores relativas a los mismos.

Art. 3º El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos el día primero del mes de septiembre de mil novecientos diecinueve.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Nación, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos diecinueve.—*Venustiano Carranza.*—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Luis Cabrera.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 19 de julio de 1919.—*Aguirre Berlanga.*—Al C....

TARIFA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ENSAYE, FUNDICION Y AMONEDACION

ENSAYES DE ORO Y PLATA

	CUOTAS
Barras de oro cuya ley sea cuando menos de 994 milésimos: (barras que en general son amonedables.)	
Por cada barra que pese hasta 10 kilogramos	$ 2.50
Por cada 10 kilogramos o fracción de exceso	2.50
Barras de oro o mixtas de oro y plata, cuya ley de ambos metales en conjunto sea cuando menos de 100 milésimos:	
Por cada barra que pese hasta 35 kilogramos	3.00
Por cada 10 kilogramos o fracción de exceso	3.00
Barras de plata exentas de oro, cuya ley sea cuando menos de 100 milésimos:	
Por cada barra que pese hasta 35 kilogramos	1.50
Por cada 10 kilogramos o fracción de exceso	1.50
Marquetas o planchas de plomo, cobre o cualquiera clase de metales:	
Por cada 5 toneladas que contenga la partida, concediendo una tolerancia de 25% de este peso	3.00
Sulfuros artificiales, concentrados, matas, minerales y residuos:	
Cada una de estas substancias pagará por lotes en el orden enunciado, a razón de una, dos, cuatro, siete y diez toneladas, concediendo una tolerancia de 25% del peso de cada lote	3.00
Artefactos u objetos de orfebrería:	
Por cada ensaye, inclusive la marca	2.50

ENSAYES DE MERCURIO

Por cada lote de 20 frascos o fracción	3.00
Por el oro y la plata de toda la partida	3.00

ENSAYES DE ANTIMONIO, COBRE, PLOMO, ZINC, ESTAÑO Y TUNGSTENO

Cada uno de estos metales pagará en la proporción siguiente:	
Antimonio, cobre, plomo, zinc, estaño y tungsteno:	
En forma metálica, por cada 5 toneladas que contenga la partida, concediendo una tolerancia de 25% de este peso	3.00
En mineral concentrado, por cada 10 toneladas que contenga la partida, concediendo una tolerancia de 25% de este peso	3.00
En mineral natural, por cada 25 toneladas que contenga la partida, concediendo una tolerancia de 25% de este peso	3.00

Las tolerancias que menciona la presente Tarifa, son por la cuota de ensaye, pues para la del Impuesto se tomarán los pesos exactos.

OTROS METALES

A los que en lo sucesivo causen Impuesto, se les aplicará la cuota de ensaye en la proporción que precede, mientras no se determina otra cosa.

FUNDICION DE ORO Y PLATA

Barras de oro cuya ley sea cuando menos de 994 milésimos: (barras que en general son amonedables):	
Por cada kilogramo o fracción de kilogramo, antes de fundir el metal	$ 0.30
En ningún caso se cobrará menos de $ 3.00.	
Barras de oro, plata o mixtas de oro y plata:	
Barras en que la ley de oro llegue a 100 milésimos o pase de este límite:	
Por cada kilogramo o fracción de kilogramo, antes de fundir el metal	0.25
En ningún caso se cobrará menos de $ 2.50.	
Barras exentas de oro o con una ley de este metal que no llegue a 100 milésimos:	
Por cada kilogramo o fracción de kilogramo	0.15
En ningún caso se cobrará menos de $ 1.50.	

AMONEDACION

ORO, sobre el valor amonedado	½%
PLATA, sobre el valor amonedado	2%

Modelo núm. 1.

MODELO DE LA FACTURA DE TRANSITO

(Tamaño de oficio)

FACTURA de lo siguiente que: por Express Wells Fargo & Co., remite Minas del Tajo a Nogales, Son., para su exportación a Selvy and Co., California, E. U. A., consignado a Selvy Smelting & Lead Co.

Valor total: $ 1,590.60

Marcas y números del lote o carro	Número de bultos	Clase	Contenido	Peso en kilogramos	Procedencia
Tajo 1	2, dos	Barras	Plata	60, sesenta	Rosario.
TOTALES.....	.....	.....	.....	.....	.....

Quedan asegurados los derechos, con fianza de los señores Melchers Sucs., de Mazatlán.

Plazo para acreditar la exportación, sesenta días.

Rosario, Sin., 15 de enero de 1916.

(Firma de quien autorice la factura.)

Modelo núm. 2.

ACTA NUM.....

En la Aduana ..... a los .... días del mes de ..... de mil novecientos..... reunidos los CC. Administrador ..... Vista ..... y el Sr. ..... representante legal de ..... se procedió a levantar la presente acta en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 19 de julio de 1919, para consignar en ella todas las constancias relativas a los ..... que exporta hoy por esta Aduana el citado Sr. ..... procedentes de ..... a la consignación de ..... con póliza núm. ..... después de haberse tomado las muestras correspondientes en la forma que prescribe el art. 35 del referido Reglamento, siendo dichas constancias las que abajo se expresan y que servirán para que la Oficina Federal de Ensaye en ..... o la Casa de Moneda, en su caso, practique los ensayes y liquidaciones respectivos.

Marcas y número de los carros	Número y clase de bultos	Número de los lotes	CLASIFICACION	PESO EN KILOGRAMOS		Humedad
				Bruto	Neto	
NUMERO DE	MUESTRAS	TOMADAS				

Con lo que se dió por terminada la presente acta, que se levanta por cuadruplicado para distribuirse en la siguiente forma: un tanto destinado a la Oficina Federal de Ensaye en.....otro para la Dirección de la Casa de Moneda en México, quedando los dos restantes para esta Aduana con los ejemplares correspondientes de muestras.

El Administrador, El Vista,

El Exportador,

Documento núm. 4

Un sello que dice: "Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye.—Estados Unidos Mexicanos.—México".—Al C. Jefe de la Oficina Federal de Ensaye de.....

En virtud de que el 1º de septiembre próximo comenzará a regir el nuevo Reglamento sobre impuesto y derechos a los metales, del cual remití a Ud. un tanto con oficio de 7 del presente, y a reserva de las disposiciones o modificaciones que sobre el particular pudiere dar la Secretaría de Hacienda, esa Oficina de Ensaye se sujetará a las siguientes instrucciones:

Primera.—Al terminar el presente mes de agosto entregará a la Administración del Timbre de esa localidad, toda la existencia de estampillas que haya, lo mismo que la recaudación del impuesto en la forma acostumbrada.

—*Segunda.*——Desde el 1º de septiembre citado, expedirá los certificados de pago por exportaciones de metales presentados a esa Oficina y las liquidaciones por los presentados a las Aduanas sin previo ensaye, en la forma que indican los modelos adjuntos, aprovechando las existencias de impresiones que tenga, en las que se anotará con sello o manuscrita, la leyenda que llevan con rojo; pero una vez terminada la existencia de esqueletos, se mandarán hacer impresiones en que dicha contraseña o leyenda sea impresa con tinta de agua en forma semejante a la que se ve en la palabra *triplicado* del modelo adjunto.

Tercera.—De acuerdo con el art. 41 del nuevo Reglamento, los certificados de pago llevarán la firma del Jefe, Subjefe y Oficial de Libros o empleado que forme los documentos, firmas que constarán en el principal, duplicado y triplicado y también en el ejemplar que se deje para archivo.

Cuarta.—La cantidad que exprese el total de impuestos y derechos cobrados se expresará con cifra y letra.

Quinta.—La cantidad del impuesto será la que resulte del cálculo, sin igualar las fracciones de centavo a múltiplos de cinco, cobrándose en efectivo, *sin alherir ni cancelar estampillas*, puesto que *ya no se usarán* para recaudar el impuesto.

Sexta.—Esa Oficina seguirá disfrutando del honorario de 0.25% sobre la recaudación de dicho impuesto, que se abonará entre todos los empleados en proporción de sus sueldos de Presupuesto en la forma de costumbre, pero con cargo a la cuenta de "Honorarios" y hará las nóminas por triplicado, de las cuales enviará con sus cuentas a esta Dirección el ejemplar principal y duplicado, quedándose con el triplicado para su archivo; en consecuencia no entregará ya ningún ejemplar de la nómina a la Administración del Timbre.

Séptima.—El importe de la recaudación del impuesto deducidos los honorarios, se entregará a la Jefatura de Hacienda de la localidad, y donde no la hubiere, a la Administración del Timbre o a la Oficina Federal concentradora de fondos que desempeñe las funciones de Jefatura de Hacienda.

Octava.—El producto del impuesto se abonará a una nueva cuenta con el título de *Impuesto sobre Producción de Metales.*

Novena.—La recaudación del impuesto adicional en papel moneda infalsificable, seguirá efectuándose sin modificación alguna.

Décima.—En los estados de exportación se asentará el impuesto bajo el título de *Impuesto sobre producción,* en vez de *Timbre.*

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.—México, 12 de agosto de 1919.—El Director, *Francisco Valdés.*

Documento núm. 5

DECRETO QUE REFORMA EL REGIMEN MONETARIO

Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, y

Considerando: Que el alza experimentada por el precio de la plata en los mercados del mundo, y la cual motivó la expedición de la Ley de 13 de noviembre de 1918, ha seguido acentuándose en términos tales que amenza la desaparición de las monedas de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos, creadas por la citada ley; y que la desaparición de la moneda fraccionaria, aunque sin afectar la estabilidad y fundamento de nuestro régimen monetario, sí constituye fuente de trastornos y dificultades en las diarias transacciones, especialmente en las pequeñas, que son las que más interesan a la inmensa mayoría de la población, por lo cual es deber del Gobierno, para evitar esos trastornos, dotar a la sociedad de especies fraccionarias, que presten los servicios encomendados a esa clase de monedas.

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establecen nuevas monedas de plata de un peso, de cincuenta y de veinte centavos. Todas estas monedas tendrán la ley de (720) setecientos veinte milésimos de plata y (280) doscientos ochenta milésimos de cobre, y serán consideradas meramente como fraccionarias de las monedas de oro.

Art. 2º Las características de las nuevas monedas serán las siguientes:

PESO: Esta moneda tendrá un diámetro de (34) treinta y cuatro milímetros: su peso a ley de moneda de 16 gms. 666⅔ dieciséis gramos, seiscientos sesenta y seis y dos tercios miligramos, y contendrá, por lo tanto, (12) doce gramos de plata pura.

El anverso de la moneda llevará el escudo nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" en el exergo. El reverso llevará el gorro frigio e inscrito el valor de "Un Peso" y el año de su acuñación. Hacia la periferia, tanto el anverso como el reverso llevarán gráfilas escalonadas. El canto llevará grabada en hueco la inscripción: "Independencia y Libertad".

CINCUENTA CENTAVOS, (tostón): Su diámetro será de (27) veintisiete milímetros; su peso a ley de moneda, será de 8 gramos 333⅓ ocho gramos, trecientos treinta y tres y un tercio miligramos, y contendrá por tanto, (6) seis gramos de plata pura. El anverso y reverso serán semejantes a los de la actual moneda de cincuenta centavos, y el canto llevará en hueco la misma inscripción "Independencia y Libertad".

VEINTE CENTAVOS, (quinto): Su diámetro será de (19) diecinueve milímetros; su peso a ley de moneda, será de 3 gms. 333⅓ tres gramos, trescientos treinta y tres y un tercio miligramos, y contendrá por tanto, (2.400) dos gramos, cuatrocientos miligramos de plata pura. El anverso y reverso serán semejantes a los de la actual moneda de veinte centavos y el canto llevará estrías anchas y angostas alternadas.

En las tres monedas de referencia se indicará claramente la ley de setecientos veinte milésimos.

Art. 3º La tolerancia en el peso de todas las monedas a que se refieren los artículos anteriores, se regirá por lo dispuesto en el artículo 5º del decreto de 13 de noviembre de 1918, pero la tolerancia en la ley será solamente de (3) tres milésimos, en más o menos, sobre la ley teórica de setecientos veinte milésimos.

Art. 4º Se establece una nueva moneda de bronce de valor nominal de *diez centavos*. Esta moneda tendrá un diámetro de (0.0305) treinta y medio milímetros, y un peso de (12) doce gramos. En el anverso llevará el escudo nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" en el exergo. El reverso será aná-

logo al de las demás monedas de bronce, sin más diferencia que la de contener la cifra *diez* indicadora de su valor. La composición de esta nueva moneda será de (95%) noventa y cinco por ciento de cobre (2½%) dos y medio por ciento de estaño y (2½%) dos y medio por ciento de zinc, la cual se hará extensiva a todas las monedas de bronce; y las tolerancias en la ley serán del (2%) dos por ciento para el cobre, (1%) uno por ciento para el estaño y (1%) uno por ciento para el zinc. En cuanto al peso, la tolerancia será de (200) doscientos miligramos.

Art. 5º Las monedas a que se refieren los artículos anteriores son de poder liberatorio restringido, y su admisión sólo es obligatoria en un mismo pago en cantidad no mayor de *veinte pesos* para las monedas de plata, y de dos pesos para las de bronce.

Art. 6º Todo habitante de la República tiene el derecho de presentar cualquiera cantidad de moneda fraccionaria de plata o de bronce, de las establecidas por esta ley, a las oficinas dependientes de la Secretaría de Hacienda, para obtener en cambio monedas de oro, siempre que dicho cambio se solicite en cantidades de veinte pesos o más.

Art. 7º Todas las monedas fraccionarias creadas por la presente ley, serán recibidas por el Estado en pago de impuestos, derechos, servicios, etc., en cantidades ilimitadas y a la par con el oro.

Art. 8º Las monedas fraccionarias de plata y de bronce creadas por la presente ley, se acuñarán en los términos del artículo 11 de la ley de 25 de marzo de 1905.

Art. 9º Los tostones y las piezas de veinte y diez centavos creadas por la ley de 25 de marzo de 1905, y que dejaron de acuñarse en virtud de la ley de 13 de noviembre de 1918, ya no serán acuñados en lo futuro y no serán considerados, desde la fecha de este decreto, como monedas legales.

Art. 10. Se reforma el inciso tercero del artículo único de la ley de 31 de octubre de 1918, con respecto a la moneda de dos pesos, de oro, autorizada por dicho decreto, en el sentido de que el reverso de esa moneda, en vez de llevar el busto de Hidalgo, llevará la leyenda "Dos Pesos".

Art. 11. Queda en vigor el artículo 9º de la ley de 13 de noviembre de 1918, pero sus términos se aplicarán a la exportación de la moneda fraccionaria creada por la propia ley. En cuanto a la moneda fraccionaria creada el 25 de marzo de 1905, su exportación se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Impuestos a la Minería.

I. Quedan en vigor las leyes de 25 de marzo de 1905 y 31 de octubre y 13 de noviembre de 1918, en todo lo que no se opongan a lo dipuesto por la presente ley.

II. Las monedas de plata de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos, creadas por la ley de 13 de noviembre de 1918, seguirán teniendo el mismo poder liberatorio que dicha ley les concede, mientras lo requieran las condiciones de la substitución de la moneda fraccionaria, a juicio del Ejecutivo, quien quedará autorizado para determinar la época en que deban dejar de tener curso legal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve.—*V. Carranza.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Luis Cabrera.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 27 de octubre de 1919.—*Aguirre Berlanga.*—Al C....

Documento núm. 6

Un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México".—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron concedidas en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, y considerando:

Que la continuada alza en el precio de la plata constituye una fuente de grandes utilidades para los productores de ese metal, debidas únicamente a las condiciones del mercado, sin que para obtenerlas intervenga mayor esfuerzo ni industria de los productores, y que por lo tanto parece justo y conveniente gravar esas utilidades extraordinarias de manera que produzcan algún beneficio a la Nación, sin que por esto se impongan cargas más pesadas a la industria minera, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los impuestos de producción sobre la plata, establecidos en el artículo séptimo de la Ley de Impuestos a la Minería, fechada el 27 de junio de 1919, seguirán causándose al tipo de (7%) siete por ciento sobre el valor de la misma plata, como dicha Ley establece, siempre que ese valor no exceda de un dólar la onza troy, según cotización oficial del mercado de Nueva York.

Art. 2º Mientras el precio de la plata en dicho mercado se mantenga arriba de un lólar la onza troy, el impuesto se calculará como sigue:

Si el precio fuere superior a un dólar sin exceder de un dólar diez centavos, ocho por ciento;

Si el precio excede de un dólar diez centavos sin pasar de un dólar veinte centavos, nueve por ciento;

Si el precio excede de un dólar veinte centavos sin pasar de un dólar treinta centavos, diez por ciento.

El el precio excede de un dólar treinta centavos sin pasar de un dólar cuarenta centavos, once por ciento;

Y si el precio excede de un dólar cuarenta centavos, doce por ciento.

Art. 3º Respecto de la plata a que se refiere el inciso "B" del artículo séptimo de la Ley de 27 de junio de 1919, el impuesto se calculará en la misma forma establecida en el artículo anterior, aumentando en cada caso un uno por ciento.

Art. 4º Durante la vigencia de las cuotas anteriores, para el cobro del impuesto de producción a la plata se tomará el valor de la misma según la cotización oficial del mercado de Nueva York, el día de la presentación del metal a las Oficinas respectivas, y combinando este precio con el cambio a la vista entre las ciudades de México y Nueva York. La Secretaría de Hacienda comunicará diariamente a la Casa de Moneda los tipos de referencia.

Art. 5º Siempre que en virtud de las condiciones de la Circulación monetaria el Ejecutivo lo considere necesario, tendrá facultad para adquirir la plata afinada que necesitare, de la que se presente a la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye para su liquidación, pagándola a los introductores en giros a la vista sobre Nueva York, al precio de la cotización oficial del día de la presentación, más un punto; deduciéndose los impuestos y derechos y los gastos ordinarios de exportación.

TRANSITORIO

Este Decreto empezará a regir el día primero de diciembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos diecinueve.—*V. Carranza.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público.—*L. Cabrera.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Documento núm. 7

Un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México".—Secretaría de Gobernación.

El Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me ha concedido el H. Congreso de la Unión,

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se modifica el inciso F y se reforman los incisos G y H del art. 7º y el art. 16 de la ley de 27 de junio de 1919, en la forma que sigue:

"F. Sobre el valor del cobre de exportación cuando se presente en barras, matas o concentrados, siempre que estos productos tengan una ley mayor de 50% (cincuenta) por ciento de cobre y más de 300 (trescientos) gramos de plata o de 5 (cinco) gramos de oro por tonelada, conforme a la tarifa siguiente:

Cuando el valor de la libra de cobre electrolítico en centavos de dólar en el mercado de Nueva York, sea:

	Impuesto al millar
Hasta de 0.10	1
De 0.10 a 0.13	5
De 0.13 a 0.15	10
De 0.15 a 0.16	20
De 0.16 a 0.17	25
De 0.17 a 0.18	30
De 0.18 a 0.19	35
De 0.19 a 0.20	40
De 0.20 a 0.25	50
De 0.25 o más	60

"G. Sobre el valor del cobre de exportación cuando se presente en barras, matas o concentrados, siempre que estos productos tengan una ley mayor de 50% (cincuenta) por ciento de cobre, pero menos de 300 (trescientos) gramos de plata, o 5 (cinco) gramos de oro por tonelada, conforme a la tarifa siguiente:

Cuando el valor de la libra de cobre electrolítico en centavos de dólar en el mercado de Nueva York, sea:

	Impuesto al millar
Hasta de 0.10	1
De 0.10 a 0.13	2
De 0.13 a 0.15	3
De 0.15 a 0.16	5
De 0.16 a 0.17	10
De 0.17 a 0.18	15
De 0.18 a 0.19	20
De 0.19 a 0.20	25
De 0.20 a 0.25	30
De 0.25 o más	35

"II. Sobre el valor del cobre de exportación cuando éste se presente en forma de minerales naturales o concentrados cuya ley no pase de 50% (cincuenta) por ciento de cobre, conforme a la tarifa siguiente:

Cuando el valor de la libra de cobre electrolítico en centavos de dólar en el mercado de Nueva York, sea:

	Impuesto al millar
Hasta de 0.10	1
De 0.10 a 0.13	5
De 0.13 a 0.15	10
De 0.15 a 0.16	20
De 0.16 a 0.17	25
De 0.17 a 0.18	30
De 0.18 a 0.19	40
De 0.19 a 0.20	50
De 0.20 a 0.25	60
De 0.25 o más	70

Art. 16. Los Estados no podrán gravar la propiedad minera o la explotación o producción de las minas con más de un solo impuesto que no exceda del 50% del impuesto con que esta ley grava la producción de los metales o minerales, sin que ese 50% exceda tampoco en ningún caso del 2% del valor de los metales o minerales.

Quedará, por lo tanto, terminantemente prohibido a los Estados imponer cualquier otro gravamen, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción, beneficio o utilidad de las minas, de las haciendas de beneficio o establecimientos metalúrgicos de cualquiera clase que sean, inclusive las plantas de coke, sobre los capitales invertidos en ellos, acciones y títulos mineros y translación de dominio de las propiedades mineras o de los establecimientos metalúrgicos, denuncios, posesiones, organización de Compañías mineras o metalúrgicas, expedición de títulos u operaciones relativas a ellos, y demás trámites necesarios para el establecimiento, adquisición o explotación de propiedades mineras o metalúrgicas".

TRANSITORIO

Este Decreto comenzará a regir el 1º de enero de 1920.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve.—*V. Carranza.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Luis Cabrera.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente".

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 29 de diciembre de 1919. —El Secretario, *Aguirre Berlanga.*—Al C....

Documento núm. 8

DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

Precios de la plata y cuotas para su impuesto en el mes de diciembre de 1919

FECHAS	Precio de la onza	Tipo de cambio	Valor del kilogramo	CUOTAS DEL IMPUESTO	
				Barras	Minerales
Diciembre 1º..	Dls. 1.29½	50⅜	$ 82.65	$ 8.26	$ 9.09
„ 2..	„ 1.30½	50⅜	83.29	9.16	9.99
„ 3..	„ 1.30¾	50⅜	83.45	9.18	10.01
„ 4..	„ 1.31½	50⅜	83.93	9.23	10.07
„ 5..	„ 1.31	50⅜	83.61	9.20	10.03
„ 6..	„ 1.32	50⅜	84.24	9.27	10.11
„ 8..	„ 1.32½	50⅜	84.56	9.30	10.15
„ 9..	„ 1.31	50⅜	83.61	9.20	10.03
„ 10..	„ 1.30½	50⅜	83.29	9.16	9.99
„ 11..	„ 1.30½	50⅜	83.29	9.16	9.99
„ 12..	„ 1.34	50⅜	85.52	9.41	10.26
„ 13..	„ 1.31½	50⅜	83.93	9.23	10.07
„ 15..	„ 1.33	50⅜	84.88	9.34	10.19
„ 16..	„ 1.33½	50½	84.99	9.35	10.20
„ 17..	„ 1.33⅞	50½	85.23	9.38	10.23
„ 18..	„ 1.34	50⅜	85.52	9.41	10.26
„ 19..	„ 1.33	50⅜	84.88	9.34	10.19
„ 20..	„ 1.33½	50⅜	85.20	9.37	10.22
„ 22..	„ 1.33½	50⅜	85.20	9.37	10.22
„ 23..	„ 1.33½	50⅜	85.20	9.37	10.22
„ 24..	„ 1.33	50⅜	84.88	9.34	10.19
„ 26..	„ 1.32½	50⅜	84.56	9.30	10.15
„ 27..	„ 1.32½	50⅜	84.56	9.30	10.15
„ 29..	„ 1.31	50⅜	83.61	9.20	10.03
„ 30..	„ 1.31	50½	83.40	9.17	10.01
„ 31..	„ 1.31	50½	83.40	9.17	10.01

ANEXOS

Folios	CUENTAS	BALANCE DE COMPROBACION							
		MOVIMIENTO				SALDOS			
		Debe		Haber		Deudor		Acreedor	
1	Hacienda Pública...$	.....	..	826,638	61	.....	..	826,638	61
14	Cargos en suspenso	831,803	52	794	52	831,009	00	.....	..
15	Deudores desde 1º de mayo de 1917.	527,504	70	1,320	70	526,184	00	.....	..
16	Deudores por premios de fianzas...	3,617	15	2,860	65	756	50	.....	..
17	Agentes de Hacienda	21,617	15	3,441	00	18,176	15	.....	..
19	Gastos generales de Hacienda.....	699	00	.....	..	699	00	.....	..
21	Recargo en papel infalsificable, etc.	2,161	00	12.011,562	00	.....	..	12.009,401	00
22	Compensación de gastos de intervención	920	00	25,499	12	.....	..	24,579	12
23	Depósitos por órdenes judiciales o administrativas	14,247	58	556,308	86	.....	..	542,061	28
24	Honorarios	21,723	43	.....	..	21,723	43	.....	..
35	Derechos de fundición	.....	..	91	95	.....	..	91	95
36	Derechos de afinación	.....	..	329	91	.....	..	329	91
46	Premios por situación de fondos....	.....	..	4,224	29	.....	..	4,224	29
47	Gastos según presupuesto de 1919..	18,156	70	.....	..	18,156	70	.....	..
48	Departamento de Aprovisionamientos Generales	.....	..	550	02	.....	..	550	02
51	Devoluciones por ingresos indebidos, etc	1,894	91	.....	..	1,894	91	.....	..
56	Multas	.....	..	447	00	.....	..	447	00
62	Productos de la Renta del Timbre.	266	70	7.172,489	30	.....	..	7.172,222	60
64	Aprovechamientos diversos no especificados	.....	..	968,921	41	.....	..	968,921	41
67	Caja (cuenta oro)	70.274,025	12	68.070,200	67	2.203,824	45	.....	..
70	Comisión Monetaria	57.738,033	80	58.991,297	37	.....	..	1.253,263	51
71	Derechos de amonedación	.....	..	722,985	61	.....	..	722,985	61
75	Tesorería General de la Nación....	22.811,151	33	197,548	86	22.613,602	47	.....	..
76	Emisión de moneda de bronce.....	210,856	98	177,589	57	33,267	41	.....	..
78	Derechos de ensaye	387	00	182,921	50	.....	..	182,534	50
79	Impuesto sobre producción de metales	17	71	4.837,480	09	.....	..	4.837,462	98
80	Emisión de moneda de oro y plata.	62.315,618	35	60.076,388	47	1.639,229	88	.....	..
81	Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye	578,139	02	868	01	577,271	01	.....	..
82	Mermas de metales	59,918	28	.....	..	59,918	28	.....	..
	Cuentas balanceadas	47.569,060	38	47.569,060	38	.....	..	.....	..
	Saldo líquido por capital y productos	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
	TOTALES.....$	263.001,820	47	263.001,820	47	28.545,713	79	28.545,713	79

México, 31 de

Vº Bº
El Director,

FRANCISCO VALDES

El Tenedor

ADRIAN

Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

CAL DE 1919

INVENTARIO		BALANCE GENERAL DEL Activo		BALANCE GENERAL DEL Pasivo		SALDO LIQUIDO POR CAPITAL		ESTADO DE LOS Gastos		ESTADO DE LOS Productos		SALDO LIQUIDO POR PRODUCTOS	
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
9,272	00	9,272	00	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	526,184	00	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	756	50	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	18,176	15	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	699	00	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	12.009,401	00	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	24,579	12	.....	..
.....	..	.....	..	442,061	28	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	21,723	43	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	91	95	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	329	91	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	18,156	70	4,224	29	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	1,894	91	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	447	00	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	7.172,222	60	.....	..
2.203,824	45	2.203,824	45	.....	..	.....	..	.....	..	968,921	41	.....	..
.....	..	.....	..	1.253,263	51	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	722,985	61	.....	..
33,267	41	33,267	41	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	182,534	50	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	4.837,462	98	.....	..
1.639,229	88	1.639,220	88	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	577,271	61	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	59,918	28	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
.....	..	.....	..	.....	..	2.635,385	60	.....	..	.....	..	25.243,536	44
3.885,593	74	4.430,710	39	1.795,324	79	2.635,385	60	679,663	93	25.923,200	37	25.243,536	44

diciembre de 1919.

de Libros,

PEREZ

Conforme
El Contador,

F. ALBA

COBRE Y BRONCE

AÑOS	Cobre de 1 cvo.		Bronce de 1 cvo.		TOTAL	
1894–1895	$ 32,957	40	.....	..	32,957	40
1895–1896	36,525	00	.....	..	36,525	00
1896–1897	32,250	00	.....	..	32,250	00
1897–1898	31,600	00	.....	..	31,600	00
1898–1899	10,694	00	.....	..	10,694	00
1899–1900	.....	..	23,010	00	23,010	00
1900–1901	.....	..	28,040	00	28,040	00
1901–1902	.....	..	14,100	00	14,100	00
1902–1903	.....	..	49,038	00	49,038	00
1903–1904	.....	..	93,524	00	93,524	00
1904–1905 (1)	.....	..	108,305	00	108,305	00
TOTAL	$ 144,026	40	316,017	00	460,043	40

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905, están comprendidos $ 3,300.00 de piezas de un centavo de bronce del nuevo sistema.

RESUMEN

AÑOS	Oro		Plata		Cobre		Bronce		TOTAL	
1893–1894 ..... $	553,978	00	30.185,611	80	.....	..	.....	..	30.739,589	80
1894–1895	545,237	00	27.628,981	00	32,957	40	.....	..	28.207,175	40
1895–1896	565,786	00	22.634,788	00	36,525	00	.....	..	23.237,099	00
1896–1897	453,474	00	19.296,009	00	32,250	00	.....	..	19.781,733	00
1897–1898	459,219	00	21.427,057	00	31,600	00	.....	..	21.917,876	00
1898–1899	715,882	00	20.184,117	00	10,694	00	.....	..	20.910,693	00
1899–1900	598,086	00	18.102,630	00	.....	..	23,010	00	18.723,726	00
1900–1901	544,279	00	18.290,390	00	.....	..	28,040	00	18.862,709	00
1901–1902	791,382	00	24.509,850	00	.....	..	14,100	00	25.315,332	00
1902–1903	713,146	00	26.438,350	00	.....	..	49,038	00	27.200,534	00
1903–1904	921,545	00	22.025,450	00	.....	..	93,524	00	23.040,519	00
1904–1905 (1)	818,988	00	15.501,365	00	.....	..	108,305	00	16.428,658	00
TOTAL ..... $	7.681,002	00	266.224,598	80	144,026	40	316,017	00	274.365,644	20

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905, están comprendidos $ 350,000.00 en piezas de cincuenta centavos de plata, y $ 3,300.00 de bronce de un centavo, del nuevo sistema.

ACUÑACION practicada desde la Reforma Monetaria decretada en 25 de marzo de 1905, que comenzó a regir el 1º de mayo siguiente, hasta el 31 de diciembre de 1919.

ORO

AÑOS	DE $ 20		DE $ 10		DE $ 5		DE $ 2.50		DE $ 2		TOTAL	
1905-906.....$	.....	..	26.686,120	00	15.090,380	00	.....	..	.....	..	41.776,500	00
1906-907.....	.....	..	9.620,000	00	13.630,000	00	.....	..	.....	..	23.250,000	00
1907-908.....	.....	..	16.600,000	00	.....	..	.....	..	.....	..	16.600,000	00
1908-909.....	.....	..	1.760,000	00	.....	..	.....	..	.....	..	1.760,000	00
1909-910.....	.....	..	4.510,000	00	500,000	00	.....	..	.....	..	5.010,000	00
1910-911.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1911-912.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1912-913.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1913-914.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1914-915.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1915-916.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1916-917 (1)....	17.040,000	00	19.925,000	00	.....	..	.....	..	.....	..	36.965,000	00
Año de 1918....	56.610,000	00	.....	..	3.045,000	00	4.260,000	00	.....	..	63.915,000	00
Año de 1919....	21.870,000	00	2.660,000	00	2.530,000	00	2.460,000	00	3.340,000	00	32.860,000	00
TOTAL....$	95.520,000	00	81.761,120	00	34,795,380	00	6.720,000	00	3.340,000	00	222.136,500	00

La emisión de moneda de oro comenzó el 23 de octubre de 1905.

En los años fiscales de 1905-6 y 1906-7, se acuñaron en la Casa de Moneda de Filadelfia, E. U. A., $10.000,000 de piezas de a $ 10 y $ 20.000,000 de $ 5.

(1) Esta acuñación comprende el período del 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917.

PLATA

AÑOS	De $ 1		De 50 cs.		De 20 cs.		De 10 cs.		TOTAL	
1904–1905 $	.....	..	350,000	00	.....	..	.....	..	350,000	00
1905–1906	.....	..	2.991,000	00	1.219,000	00	869,000	00	5.079,000	00
1906–1907	.....	..	20.066,000	00	2.482,923	80	819,000	00	23.367,923	80
1907–1908	3.700,000	00	3.423,619	50	140,000	00	140,000	00	7.403,619	50
1908–1909	6.405,000	00	.....	..	.....	..	123,000	00	6.528,000	00
1909–1910	2.469,000	00	.....	..	90,000	00	325,000	00	2.884,000	00
1910–1911	2.431,000	00	.....	..	237,000	00	259,000	00	2.927,000	00
1911–1912	847,000	00	668,000	00	180,000	00	205,000	00	1.900,000	00
1912–1913	1.748,000	00	2.330,000	00	175,000	00	185,000	00	4.438,000	00
1913–1914	1.262,000	00	7.980,000	00	300,000	00	300,000	00	9.842,000	00
1914–1915	.....	..	22,000	00	100,000	00	110,000	00	232,000	00
1915–1916	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1916–1917 (1)	.....	..	18.799,015	50	1,502	60	631	30	18.801,149	40
Año de 1918	3.050,000	00	2.040,000	00	.....	..	.....	..	5.090,000	00
Año de 1919	6.151,000	00	19.935,000	00	831,000	00	836,000	00	27.753,000	00
TOTAL $	28.063,000	00	78.604,635	00	5.756,426	40	4.171,631	30	116.595,692	70

La emisión de moneda de plata comenzó el 5 de junio de 1905.

En los años fiscales de 1906–1907 y 1907–1908, se acuñaron en las casas de moneda de San Francisco, Denver y Nueva Orleans, E. U. A., $ 9.320,619.50 de piezas de 50 centavos, y $ 1.086,923.80 de piezas de 20 centavos.

(1) Esta acuñación comprende el período del 1º de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

NIQUEL Y BRONCE

AÑOS	NIQUEL	BRONCE				TOTAL
	De 5 cs.	De 10 cs.	De 5 cs.	De 2 cs.	De 1 cvo.	
1904-905.....$	....	....	....	....	3,300 00	3,300 00
1905-906.....	235,000 00	....	....	19,000 00	163,100 00	417,100 00
1906-907.....	566,728 00	....	....	181,968 00	569,050 90	1.317,746 90
1908-909.....	102,580 00	....	....	....	....	102,580 00
1909-910.....	206,060 00	....	....	....	5,500 00	211,560 00
1910-911.....	307,312 50	....	....	....	194,500 00	501,812 50
1911-912.....	20,033 75	....	....	....	105,000 00	125,033 75
1912-913.....	122,750 00	....	....	....	155,000 00	277,750 00
1913-914.....	100,000 00	....	....	....	100,000 00	200,000 00
1914-915.....	....	....	587,626 70	....	132,869 47	720,496 17
1915-916.....	....	....	108,570 30	9,739 60	11,690 48	130,000 38
1916-917 (1)....	487 45	....	183,000 00	....	5,000 00	188,487 45
Año de 1918....	....	....	66,600 00	....	....	66,600 00
Año de 1919....	....	.. 123,200 00	20,000 00	....	....	143,200 00
TOTAL.....$	1.660,951 70	123,200 00	965,797 00	210,707 60	1.445,010 85	4.405,667 15

La emisión de moneda de níquel comenzó el 14 de agosto de 1905, y la de bronce el 21 de junio del mismo año.

En el año fiscal de 1906-7, se acuñaron en Birmingham, Inglaterra, $ 100,000 de bronce en piezas de 2 cs. y $ 500,000 de 1 cvo.

En el año fiscal de 1907 a 1908 no hubo acuñación de níquel ni de bronce.

En los años fiscales de 1906-7 a 1910-11, se acuñaron en Birmingham, Inglaterra, $ 1.115,952.50 de níquel en piezas de 5 cs.

(1) Esta acuñación comprende el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917.

RESUMEN

AÑOS	Oro		Plata		Níquel		Bronce		TOTAL	
1904-1905	.....	..	350,000	00	.....	..	3,300	00	353,300	00
1905-1906	41.776,500	00	5.079,000	00	235,000	00	182,100	00	47.272,600	00
1906-1907	23.250,000	00	23.367,923	80	566,728	00	751,018	90	47.935,670	70
1907-1908	16.600,000	00	7.403,619	50	.....	..	.....	..	24.003,619	50
1908-1909	1.760,000	00	6,528,000	00	102,580	00	.....	..	8.390,580	00
1909-1910	5.010,000	00	2.884,000	00	206,060	00	5,500	00	8.105,560	00
1910-1911	.....	..	2.927,000	00	307,312	50	194,500	00	3.428,812	50
1911-1912	.....	..	1.900,000	00	20,033	75	105,000	00	2.025,033	75
1912-1913	.....	..	4.438,000	00	122,750	00	155,000	00	4.715,750	00
1913-1914	.....	..	9.842,000	00	100,000	00	100,000	00	10.042,000	00
1914-1915	.....	..	232,000	00	.....	..	720,496	17	952,496	17
1915-1916	.....	..	.....	..	.....	..	130,000	38	130,000	38
1916-1917 (1)	36.965,000	00	18.801,149	40	487	45	188,000	00	55.954,636	85
Año de 1918	63.915,000	00	5.090,000	00	.....	..	66,600	00	69.071,600	00
Año de 1919	32.860,000	00	27.753,000	00	.....	..	143,200	00	60.756,200	00
TOTAL ..... $	222.136,500	00	116.595,692	70	1.660,951	70	2.744,715	45	343.137,859	85

(1) Esta acuñcaión comprende el período del 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917.

ACUÑACION general en los últimos diez años fiscales

AÑOS	Oro		Plata		Niquel		Bronce		TOTAL	
1909-1910	5.010,000	00	2.884,000	00	206,060	00	5,500	00	8.105,560	00
1910-1911	.....	..	2.927,000	00	307,312	50	194,500	00	3.428,812	50
1911-1912	.....	..	1.900,000	00	20,033	75	105,000	00	2.025,033	75
1912-1913	.....	..	4.438,000	00	122,750	00	155,000	00	4.715,750	00
1913-1914	.....	..	9.842,000	00	100,000	00	100,000	00	10.042,000	00
1914-1915	.....	..	232,000	00	.....	..	720,496	17	952,496	17
1915-1916	.....	..	.....	..	.....	..	130,000	38	130,000	38
1916-1917	36.965,000	00	18.801,149	40	487	45	188,000	00	55.954,636	85
Año de 1918	63.915,000	00	5.090,000	00	.....	..	66,600	00	69.071,600	00
Año de 1919	32.860,000	00	27.753,000	00	.....	..	143,200	00	60.756,200	00
TOTAL.....$	138.750,000	00	73.867,149	40	756,643	70	1.808,296	55	215,182.089	65

MONEDAS MEXICANAS acuñadas desde la creación de las Casas de Moneda en la época colonial hasta el 31 de diciembre de 1919.

PERIODOS	VALOR NOMINAL DE LAS MONEDAS										TOTAL	
	De oro		De plata		De níquel		De cobre		De bronce			
I.—Período Colonial												
De 1537 a 1731 ..... $	8.497,950	00	752.067,456	54	.....	..	200,000	00	.....	..	760.765,406	54
De 1732 a 1771 (tipo de columnas) ...	19.889,014	00	441.629,211	45	.....	..	.....	..	.....	..	461.518,225	45
De 1772 a 1821 (tipo de busto)	40.391,447	00	888.563,989	45	.....	..	342,893	37	.....	..	929.298,329	82
SUMAS ..... $	68.778,411	00	2.082.260,657	44	.....	..	542,893	37	.....	..	2,151.581,961	81
II.—Período de la Independencia												
De 1822 a 1823 (busto del Emperador Iturbide) ..... $	557,392	00	18.575,569	69	.....	..	.....	..	.....	..	19.132,961	69
De 1824 a 30 de abril de 1905 (República, tipo de águila)	62.555,301	00	1,485.547,401	48	4.000,000	00	6.594,394	36	312,717	00	1,559.009,813	84
III.—Reforma Monetaria												
De mayo de 1905 a 31 de diciembre de 1919	222.136,500	00	116.595,692	70	1.660,951	70	.....		2.744,715	45	343.137,859	85
SUMAS ..... $	285.249,193	00	1,620.718,663	87	5.660,951	70	6.594,394	36	3.057,432	45	1.921.280,635	38
TOTAL GENERAL ..... $	354.027,604	00	3,702.979,321	31	5.660,951	70	7.137,287	73	3.057,432	45	4,072.862,597	19

PRODUCCION de metales preciosos en la República, desde el año fiscal de 1904-1905 al de 1919

Años Fiscales	Plata Fina	Oro Fino
	Kilogramos	Kilogramos
1904 a 1905	1.970,638	21,779
1905 a 1906	1.845,600	28,020
1906 a 1907	1.781,976	27,539
1907 a 1908	2.168,680	30,466
1908 a 1909	2.271,837	31,201
1909 a 1910	2.238,630	35,490
1910 a 1911	2.309,798	40,687
1911 a 1912	2.622,704	36,675
1912 a 1913	2.123,575	26,058
1913 a 1914	1.231,869	16,050
1914 a 1915	681,713	7,985
1915 a 1916	815,879	8,869
1916 a 1917	1.815,241	30,692
1918	1.944,542	25,313
1919	2.049,898	23,587

Notas: Los años fiscales de 1904-1905 a 1915-1916, comenzaron el 1º de julio de un año, para terminar el 30 de junio del siguiente.

El período de 1916 a 1917, comprende desde el 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917.

Los años subsecuentes, concuerdan con los naturales.

PRODUCCION de metales industriales en la República, desde el año de 1915, en que fueron gravados con el impuesto sobre producción, y años subsecuentes.

Años	Plomo	Cobre	Zinc
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
1915	5.703,206	205,978	5.806,028
1916	19.070,986	28.411,248	37.449,226
1917	64.124,752	50.985,923	45.180,778
1918	98.837,154	70.223,454	20.698,995
1919	71.357,968	52.172,234	11.559,685

Años	Estaño	Tungsteno	Grafito Amorfo
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
1915	.....	.....	.....
1916	292	12,250	470,324
1917	9,214	187,637	420,046
1918	13,537	149,486	6.190,849
1919	1,588	21,970	4.023,015

Años	Antimonio	Mercurio	Manganeso
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
1915	.....	.....	.....
1916	828,767	.....	.....
1917	2.646,544	33,132	73,387
1918	3.268,546	163,597	2.878,383
1919	470,738	118,939	2.294,227

Años	Arsenico	Molibdeno
	Kilogramos	Kilogramos
1915	.....	.....
1916	.....	.....
1917	1.284,820	.....
1918	2.205,876	27,371
1919	2.246,373	1,767

Hasta 31 de diciembre de 1920, aún no se había fijado el impuesto para el arsénico.

AÑO FISCAL DE 1920

CASA DE MONEDA Y OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE

AÑO FISCAL DE 1920

De acuerdo con lo prevenido en la fracción VII del artículo 5º del decreto de 15 de junio de 1895, tengo la honra de presentar a esa Secretaría el informe relativo al Ramo de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, correspondiente al año fiscal de 1920.

Decretos, circulares y demás disposiciones generales del Ramo

Con fecha 1º de enero del presente año, comenzó a causar sus efectos el decreto de 29 de diciembre de 1919, que modificó el impuesto sobre producción del cobre señalado por los incisos F, G y H del art. 7º y el art. 16 de la ley del 27 de junio; encontrándose el texto del decreto en el Apéndice, documento número 7 de la Memoria de 1919.

Por decreto del 7 de enero de 1920, se estableció una nueva moneda de bronce, con valor de *cinte centavos*, estando restringido su poder liberatorio en un mismo pago hasta $2.00. Las características de dicha moneda, su composición, tolerancias en ley y peso, etc., constan con texto íntegro del decreto, en el Apéndice de esta Memoria, documento Núm. 1.

Por decreto de 24 de febrero de 1920, se reformaron las fracciones III y XVII, inciso C del art. 1º de la Ley de Ingresos para el año fiscal de 1920, en el sentido de que, el diez por ciento adicional sobre los impuestos al oro, la plata y los metales industriales, se pagaría en oro nacional, pero, pudiendo cubrirse también en papel infalsificable a razón de $1.00 papel por cada diez centavos oro nacional que se causare. El texto íntegro del decreto se consigna en el Apéndice, en documento Núm. 2.

Como consecuencia del decreto anterior, la Contraloría expidió su circular Núm. 58, el 8 de marzo de 1920, dando instrucciones para consignar en los documentos y en la contabilidad

los valores oro, incluyendo el del papel infalsificable a razón de $1.00 por 10 centavos oro.

Por circular Núm. 19, de 8 de abril de 1920, dispuso esa Secretaría que a partir del día 10 del citado mes la Comisión Monetaria se encargara de recibir y tramitar todo género de solicitudes para la acuñación de oro, dando a los introductores las facilidades de crédito que estimare convenientes, mientras se hacía la acuñación. En consecuencia, la Casa de Moneda dejaría de percibir y tramitar las solicitudes de los introductores limitándose a ejecutar las órdenes de acuñación, sin perjuicio de continuar ejerciendo las demás funciones que tiene encomendadas y bajo la dependencia directa de esa Secretaría.

Por circular Núm. 11 de 6 de mayo de 1920, esa Secretaría ordenó a las Aduanas que por ser ya innecesarias, suprimieran el envío de noticias a la Casa de Moneda sobre reimportación de oro a que estaban obligados los exportadores de metales.

Por decreto de 15 de junio de 1920, fue reformado el inciso C del art. 7º de la Ley de Impuestos a la Minería de fecha 27 de junio de 1919, previniendo que mientras el precio de la plata en el mercado de Nueva York sea de Dls. 0.60 o menor la cuota sería de 5.0%.

Si el precio es superior a Dls.	Sin exceder de Dls.	Por ciento
0.60	0.70	5.5
0.70	0.80	6.0
0.80	0.90	6.5
0.90	1.00	7.0
1.00	1.10	8.0
1.10	1.20	9.0
1.20	1.30	10.0
1.30	1.40	11.0
1.40	....	12.0

Para el cobro del Impuesto de producción a la plata, al aplicar las cuotas anteriores, esa Secretaría comunicará diariamente a la Casa de Moneda el valor de la plata en Nueva York.

El Ejecutivo quedó con facultad para adquirir la plata afinada que necesitare, siempre que las condiciones de la circulación monetaria lo exija, tomándola de la que se presente a la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye.

El texto íntegro del decreto se consigna en el Apéndice, en documento número 3.

Esa Secretaría comunicó a esta Dirección, el 22 de junio de 1920, la concesión que hizo a la American Smelting and Refining Company, disponiendo que hasta nueva orden se permitiera a

la American Smelting and Refining Company, importar mensualmente por la Aduana de Ciudad Juárez, 100 toneladas de metal blanco que contendría 70% de cobre, 1 kilogramo de plata, y algunos gramos de oro, aproximadamente, destinado para beneficio en la fundición de Asarco, Durango, y que en cada importación se muestreara ese metal para que, una vez ensayado, se notificara a la Oficina Federal de Ensaye de Aguascalientes, la cantidad de cobre, plata y oro, contenidos, a fin de permitir la reexportación sin cobro del impuesto de producción a que se refiere el inciso C del art. 12 de la ley de 27 de junio de 1919. En vista de la concesión aludida esta Dirección dictó las órdenes que procedían para su cumplimiento.

Esa Secretaría en su oficio número 12283 girado por el Departamento de Impuestos, el 8 de julio de 1920, resolvió que la interpretación correcta para aplicar lo prevenido en los arts. 2º y 3º del decreto de 15 de junio de 1919, que se refieren a las cuotas del impuesto sobre la plata, consiste en que entre la cuota de barras y la cuota de minerales, debe haber una relación de 1% cualquiera que sea el precio de la plata.

Por decreto de 23 de diciembre de 1920, fue adicionado el art. 1º del decreto de 29 de diciembre de 1919, en el sentido de que se declara exento de derechos el cobre que se exporte, ya sea en forma de minerales naturales, concentrados, barras o matas, siempre que el valor de la libra de cobre electrolítico en el mercado de Nueva York, sea de Dls. 0.15 o inferior.

El decreto comenzó a regir el 25 de diciembre de 1920, y el texto íntegro del mismo, se consigna íntegro en el Apéndice, documento número 4.

Por decreto de 24 de diciembre de 1920, se reformaron los arts. 2º, 3º y 4º del decreto de fecha 15 de junio del mismo año; previniendo que mientras el valor de la plata en el mercado de Nueva York sea de Dls. 0.60 la onza o menor, quede exenta del impuesto. Si el precio fuere superior a Dls 0.60 sin exceder de Dls 0.70, pagará 1%.

Si el precio es superior a Dls.	Sin exceder de Dls.	Por ciento
0.70	0.80	1.5
0.80	0.90	2.0
0.90	1.00	7.0
1.00	1.10	8.0
1.10	1.20	9.0
1.20	1.30	10.0
1.30	1.40	11.0
1.40	....	12.0

Respecto a la plata a que se refiere el inciso B del artículo 7º de la Ley minera de 27 de junio de 1919, pagará el impuesto en la forma establecida por el artículo anterior, pero aumentando 1% a esas cuotas.

Este decreto comenzará a regir el día de su publicación en el periódico oficial, y su texto íntegro se consigna en el Apéndice en documento número 5.

Mensualmente esa Secretaría se sirvió comunicar a esta Dirección las cuotas para el impuesto a todos los metales, y comunicó también diariamente los precios de la plata, y el cambio de plaza, los que sirvieron para calcular las cuotas diarias.

Los promedios mensuales tomados de dichos datos, son los siguientes:

MESES	Precio — Onza Troy	Tipo de cambio — Venta	Precio — Kg. oro mexicano
Enero de 1920	Dls. 1.33	51.07	$ 83.69
Febrero	» 1.31	50.85	82.99
Marzo	» 1.26	50.75	79.54
Abril	» 1.19	49.36	77.48
Mayo	» 1.04	49.00	68.12
Junio	» 0.91	49.26	59.35
Julio	» 0.92	49.10	60.18
Agosto	» 0.96	49.07	63.00
Septiembre	» 0.94	49.54	60.76
Octubre	» 0.83	49.43	54.20
Noviembre	» 0.78	49.44	50.38
Diciembre	» 0.65	49.32	42.20
PROMEDIO ANUAL	Dls. 1.01	49.68	$ 65.16

Ordenes para acuñación de moneda

La acuñación de moneda de oro y plata que se efectuó durante el presente año, se hizo de acuerdo con las órdenes recibidas de esa Secretaría, y con los metales presentados a esta Casa, como sigue:

La Comisión Monetaria estuvo entregando barras de oro para su acuñación y moneda de oro de los Estados Unidos, para su reacuñación en moneda mexicana, habiendo hecho, además, otras entregas del mismo metal por cuenta de particulares. También

hizo entregas de moneda antigua de plata para su reacuñación en monedas del nuevo sistema monetario.

La Tesorería de la Nación, presentó barras y moneda antigua de plata en el mes de junio de 1920, pero también procedentes de la Comisión Monetaria.

En esta Casa se compraron barras y moneda antigua de plata para acuñar y reacuñar, previa autorización de esa Secretaría, en el mes de junio.

La acuñación total practicada en este año ascendió a la suma de $56.485,586.00, siendo $31.365,466.00 de oro, $23.155,000.00 de plata y $1.965,120.00 de bronce. Los demás detalles se darán en el capítulo de Emisión de Moneda y en los estados anexos al fin de esta Memoria.

Casa de Moneda de México. Obra material

Se han hecho los trabajos necesarios para la reparación y conservación del edificio.

La ampliación del Departamento de Ensaye, comenzada en junio de 1918, quedó terminada, en la parte de albañilería, a fines de noviembre de 1919. Siguieron los trabajos de pisos, puertas, plomería, canceles y pintura, los que se concluyeron en marzo de 1920. Cambiados los muebles y aparatos y arreglados pequeños detalles, se comenzó a trabajar en el nuevo local a fines de julio de 1920.

El importe de la obra fue de $15,132.67; sin contar la pintura que se hizo poco a poco, estando su costo incluido en el de conservación y reparación del edificio.

Diversas compras

Durante el año se compraron los diversos objetos que se necesitaron para las labores generales de la Casa, habiendo ingresado todos los artículos al Departamento de Almacén, encargado de distribuirlos a los otros Departamentos de la misma Casa. Con relación a la maquinaria, aparatos y muebles fueron comprados 4 cilindros para recocer cospeles, 1 sierra "Swind" para cortar barras, 4 pares engranes para laminadores, 304 rieleras, 83 láminas, 1 alambique "Bartstead", 1 motor eléctrico de 2 H.P. y otro de 5 H.P., 1 máquina de escribir "Oliver" y otra "Underwood", 2 máquinas centrífugas para secar cospeles, 2,000 eslabones para las cadenas del horno "Rockwell", acero y otros efectos; todo lo cual representa en conjunto un valor de $27,598.31.

METALES PRECIOSOS

Introducción para acuñar

Durante el año fue presentado para su acuñación lo que sigue:

PROCEDENCIA	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Tesorería General de la Nación	.....	8,521k004
Comisión Monetaria y particulares	23,532k6558	306,984.740
Metales comprados	.....	10,089.338
SUMAS	23,532k6558	325,595k082

Se reacuñó moneda de oro extranjera de las especies siguientes: 5.020,290 dólares, 1,620 francos, 75 pesetas, 50 dólares cubanos, 120 francos belgas, 40 liras, 20 coronas austriacas, 56 libras peruanas, 74 libras inglesas y 780 rublos. También se reacuñaron algunas monedas mexicanas de oro, como aztecas y otras piezas por estar quemadas, defectuosas o inutilizadas por el público, cuyo contenido de oro puro en total sólo fue de $0^{k}.4531$.

Se continuó retirando de la circulación la moneda de plata del antiguo cuño, comprada por esta Casa o presentada en la misma por la Comisión Monetaria, para reacuñar, como sigue:

	Valor nominal
Pesos fuertes «Colonial», ley de 902.7 milésimos	$ 641,886.00
Fraccionaria «Colonial», ley de 902.7 milésimos	27,696.55
Tostones «Limantour», ley de 800 milésimos	1.491,244.00
Fraccionaria «Limantour», ley de 800 milésimos	241,471.30
Pesos «Nieto», ley de 800 milésimos	99,018.00
Tostones «Nieto», ley de 800 milésimos	181,362.50
Fraccionaria «Nieto», ley de 800 milésimos	15.00
SUMA DE MONEDA MEXICANA DE PLATA	$ 2.682,693.35
También se retiró para su reacuñación, moneda de plata Centro y Sud-Americana, por valor de	2,582.75
TOTAL	$ 2.685,276.10

Aprovechamientos

Los aprovechamientos obtenidos en los ensayes por muestras y bocados que no reclamaron los interesados; los que resultaron en las tierras procedentes de Pánuco; los que resultaron en tierras procedentes del año pasado, y lo encontrado en la maquinaria, así como lo que resultó por diferencia en leyes de barras afinadas, fueron como sigue:

PROCEDENCIA	PLATA PURA			ORO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Departamento del Tesoro	1k092	$ 91	00	0k0167	$ 22	27
Departamento de Ensaye	30.049	901	47	0.5976	657	36
Departamento de Fundición	1.975	45	43	0.0300	28	80
Departamento de Amonedación	5.378	313	19	.....	.....	..
SUMAS	38k494	$ 1,351	09	0k0443	$ 708	43

Resumen de la introducción

Los metales preciosos que formaron la introducción, se liquidaron por lo relativo a la plata, a diversos tipos, debido a la fluctuación que tuvo en el mercado de Nueva York, y en cuanto al oro, a razón de $1,333.33 el kilogramo de metal puro de barras afinadas o de moneda para reacuñar.

La moneda mexicana antigua, está considerada por su valor nominal, y por el costo para esta Casa según la plata pura que contiene, depositándose a medida que se recibe, y después se van tomando grandes partidas para formar lances de fundición, teniendo la moneda de plata retirada de la circulación un valor total de $2.685,276.10, según el detalle, del párrafo anterior.

La moneda se fundió en el año, según detalle siguiente:

MESES	Valor nominal		Contenido en plata pura	Valor de costo	
Enero de 1920	$ 94,960	10	2,047k141	$ 170,588	25
Junio	401,156	80	7.027.244	585.580	23
Julio	149,995	55	3,138.312	261,515	54
Agosto	358,270	90	7,772.502	647,682	58
Septiembre	912,432	25	18,971.531	1.580,897	68
Octubre	613,899	10	13,059.336	1.088,234	48
Noviembre	40,986	85	916.150	76,342	78
Diciembre	27,981	05	621.183	51,763	18
SUMA	$ 2.599,682	60	53,553k399	$ 4.462,604	72
Existencia sin fundir	85,593	50	1,238.871	103,235	12
TOTAL	$ 2.685,276	10	54,792k270	$ 4.565,839	84

Haciendo un resumen de los datos precedentes se tendrá la total cantidad de los metales finos contenidos en la introducción, como sigue:

PROCEDENCIA	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Tesorería	.....	.....	..	8,521k004	$ 710,055	26
Comisión Monetaria	5,005k9365	$ 6.674,565	32	306,984.740	25.581,038	40
Particulares	18,526.7193	24.702,234	30	.....	.....	..
Metales comprados por esta Casa	.....	.....	..	10,089.338	644,416	91
Aprovechamientos	0.6443	708	43	38.494	1,351	09
TOTAL	23,533k3001	$ 31.377,508	05	325,633k576	$ 26.936,861	66

Los metales de que se trata, se distribuyeron en la fabricación de moneda, venta de plata a la Dirección de Telégrafos, tierras de limpia vendidas, metales entregados a la Comisión Monetaria y finalmente en las mermas causadas por las labores de fabricación, quedando una existencia para el próximo año, según los detalles que se consignan en el cuadro siguiente:

CASA DE MONEDA DE MEXICO

MOVIMIENTO de metales preciosos en la Casa de Moneda de México, durante el año fiscal de 1920

D E B E	Kilogramos		Valores				TOTAL	
	Oro puro	Plata pura	Oro		Plata			
Existencia el 1º de enero de 1920	560k7747	11,468k417	$ 741,011	88	$ 898,218	00	$ 1.639,229	88
METALES DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION								
Barras de plata	.....	3,038.048	.....	..	253,160	54	253,160	54
Moneda antigua de plata para reacuñar	.....	5,482.956	.....	..	456,894	72	456,894	72
METALES DE LA COMISION MONETARIA								
Barras de oro	19.1546	.....	25,539	40	.....	..	25,539	40
Dólares	4,616.1099	....	6.154,797	82	.....	..	6.154,797	82
Monedas de oro para reacuñar	370.6720	.....	494,228	10	.....	..	494,228	10
Barras de plata	.....	258,659.133	.....	..	21.554,065	58	21.554,065	58
Moneda antigua de plata para reacuñar	.....	48,268.611	.....	..	4.022,223	34	4.022,223	34
Moneda Centro y Sud-Americana	.....	56.996	.....	..	4,749	48	4,749	48
A la vuelta	5,566k7112	326,974k161	$ 7.415,577	20	$ 27.189,311	66	$ 34.604,888	86

DEBE	KILOGRAMOS		VALORES				TOTAL	
	Oro puro	Plata pura	Oro		Plata			
De la vuelta	5,566k7112	320,974k161	$ 7.115,577	20	$ 27.189,311	06	$ 34.604,888	86
METALES PARTICULARES								
Dólares	2,931.3679	.....	3.912,480	72	.....	..	3.912,480	72
Barras de oro	15,589.7341	.....	20.786,260	05	.....	..	20.786,260	05
Rublos, francos y otras monedas, etc.	2.1642	.....	2,885	59	.....	..	2,885	59
Aztecas quemados y moneda defectuosa	0.4531	.....	607	94	.....	..	607	94
METALES COMPRADOS POR ESTA CASA A PARTICULARES								
Barras de plata	.....	9,105.631	.....	..	562,444	61	562,444	61
Moneda antigua de plata para resacuñar	.....	983.707	.....	..	81,972	30	81,972	30
Pérdida y gastos en venta de barras de plata	.....	.....	.....	..	29,664	33	29,664	33
Gastos de afinación de barras	.....	.....	.....	..	973	51	973	51
Aprovechamientos	0.6443	38.494	708	43	1,351	09	2,059	52
SUMAS	24,094k0748	337,101k993	$ 32.118,519	93	$ 27.865,717	50	$ 59.984,237	43

H A B E R	KILOGRAMOS		VALORES				TOTAL	
	Oro puro	Plata pura	Oro		Plata			
Libranzas de moneda	23,521k8636	277,707k003	$ 31.365,466	00	$ 23.155,000	00	$ 54.520,466	00
Discos y plata para Telégrafos	.....	24.407	.....	..	2,033	84	2,033	84
Tierras de limpia de la Casa, vendidas	13.5518	1,490.924	15,107	67	77,464	11	92,571	78
Medallas de plata	.....	1.220	.....	..	101	66	101	66
Entrega de barras y moneda a la Comisión Monetaria	.....	4,542.492	.....	..	378,525	85	378,525	85
Monedas y medallas para Monetario de la Dirección	0.1061	0.041	141	40	3	40	144	80
Mermas	2.6762	1,083.047	3,568	26	90,250	31	93,818	57
SUMAS	23,538k1977	284,849k134	$ 31.384,283	33	$ 23.703,379	17	$ 55.087,662	50
Menos diferencia de libranza entregada a la Comisión Monetaria en abril, por su valor de plata pura contenida	.....	.....	.....	..	237	24	237	24
Menos utilidad en la acuñación de oro y más pérdida en la de plata	.....	.....	— 2,163	99	+ 16,183	57	+ 14,019	58
QUEDAN	.....	.....	$ 31.382,119	34	$ 23.719,325	50	$ 55.101,444	84
Existencias en 31 de diciembre de 1920	555.8771	52,252.859	736,400	50	4.146,392	00	4.882,792	59
IGUAL	24,094k0748	337,101k993	$ 32.118,519	93	$ 27.865,717	50	$ 59.984,237	43

La amortización de moneda de cobre tiene un valor de $ 79.10, y no se dan detalles por su poca importancia.

EXPORTACION DE METALES

Exportaciones presentadas directamente en esta Casa de Moneda

Los exportadores de metales preciosos, presentaron directamente en el Establecimiento para el pago del impuesto y los derechos, lo que sigue:

	Peso en kilogramos
10,997 piezas de plata, y 1,371 piezas mixtas	601,684
29,002 planchas de cobre auro-argentífero	2.611,225
11 lotes de matas de cobre	7.942,425
8 bultos de mineral en estado natural	401
411 frascos con mercurio	13,980

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias citadas, fueron liquidados mensualmente, como sigue:

MESES	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1920	49k9087	$ 66,544	60	78,520k305	$ 6.511,737	81
Febrero	45.9341	61,245	30	85,451.520	7.104,277	04
Marzo	79.0152	105,353	34	78,858.744	6.222,377	27
Abril	73.3486	97,797	88	60,811.140	4.710,221	09
Mayo	25.1643	33,552	32	55,066.774	3.598,302	57
Junio	68.3740	91,165	11	56,678.855	3.298,282	71
Julio	193.7111	258,280	85	11,269.638	670,678	96
Agosto	246.3934	328,523	71	44,371.421	2.810,888	19
Septiembre	191.1660	254,887	36	42,950.437	2.604,233	86
Octubre	231.5722	308,762	19	22,765.510	1.192,381	40
Noviembre	205.8550	274,472	65	32,734.554	1.627,562	28
Diciembre	136.3185	181,757	55	23,371.026	963,622	79
SUMAS	1,546k.7611	$ 2.062,342	86	592,849k.924	41.314,565	97

Los metales industriales puros, contenidos en las mismas substancias exportadas, se expresan en los siguientes cuadros:

MESES	COBRE PURO			PLOMO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1920	1.396,951k	$ 1.038,435	82	357k	$ 110	67
Febrero	178,941	143,152	80	286	97	24
Marzo	1.554,943	1,243,954	40	519	192	03
Abril	119,280	94,429	60	224	87	36
Mayo	39,680	31,545	60	.....	.....	..
Junio	1.132,554	906,043	20	537	214	80
Julio	178,849	145,863	38	248	94	24
Agosto	198,675	158,143	65	346	124	56
Septiembre	1.094,932	871,944	18	85	33	15
Octubre	198,453	163,523	46	138	55	20
Noviembre	610,306	500,450	92	216	82	08
Diciembre	618,135	439,411	75	.....	.....	..
TOTAL	7,321,699k	$ 6.336,898	76	2,950k	$ 1,091	33

M E S E S	MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor	
Enero de 1920	4,081k00	$ 23,139	27
Febrero	1,292.00	6,589	20
Marzo	3,841.40	18,899	09
Abril	3,233.10	16,197	83
Mayo	510.00	2,891	70
Junio	1,022.40	5,797	01
SUMAS	13,979k.90	$ 73,514	70

Las liquidaciones se practicaron calculando para efectos de estadística, a $1,333.33 el kilogramo de oro puro y el de la plata se calculó a diversos tipos, según la cotización que tuvo este metal, diariamente, en el mercado de Nueva York.

Los metales industriales se calcularon al tipo que dio cada mes esa Secretaría, obteniéndose el promedio anual siguiente: para el cobre 80¢, para el plomo 37¢ y para el mercurio $5.08.

El impuesto y derechos que causaron mensualmente las substancias de que se viene tratando, fueron como sigue:

MESES	Impuesto sobre producción		DERECHOS				TOTAL	
			De Ensaye		De Fundición			
Enero de 1920	$ 756,458	93	$ 5,961	00	.....	..	$ 762,419	93
Febrero	758,010	69	4,303	50	.....	..	762,314	19
Marzo	654,666	85	6,219	00	.....	..	660,885	85
Abril	443,759	15	3,123	00	$ 17	55	446,899	70
Mayo	258,049	12	2,652	00	.....	..	260,701	12
Junio	252,633	64	4,645	50	.....	..	257,279	14
Julio	69,342	27	1,020	00	.....	..	70,362	27
Agosto	228,185	67	2,671	50	.....	..	230,857	17
Septiembre	215,819	30	4,312	50	.....	..	220,131	80
Octubre	101,965	09	1,636	50	.....	..	103,601	59
Noviembre	129,750	23	2,838	00	.....	..	132,588	23
Diciembre	69,605	50	2,230	50	.....	..	71,836	00
SUMAS	$ 3.938,246	44	$ 41,613	00	$ 17	55	$ 3.979,876	99

Comparando la exportación de metales preciosos en el presente año, con la del año anterior, se tienen los resultados siguientes:

AÑOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año de 1919	262k7365	$ 350,227	68	785,536k032	$ 32.206,977	02
Año de 1920	1,546.7611	2.062,342	86	592,849.924	41.314,565	97
Diferencias en 1920	+ 1,284k0246	$+1.712,115	18	— 192,686k108	+ 9.107,588	95

De la comparación de metales industriales exportados en el presente año, con los del año anterior, se tiene lo siguiente:

AÑOS	COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor	
Año de 1919	8.222,949k	$ 9.867,538	67
Año de 1920	7.321,699	6.336,898	76
DISMINUYO EN 1920	901,250k	$ 3.530,639	91

AÑOS	PLOMO PURO		
	Kilogramos	Valor	
Año de 1919	1,111k	$ 333	30
Año de 1920	2,956	1,091	33
AUMENTO EN 1920	1,845	$ 758	03

AÑOS	MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor	
Año de 1919	14,075k39	$ 91,490	04
Año de 1920	13,979.90	73,514	70
DISMINUYO EN 1920	95k49	$ 17,975	34

Exportaciones presentadas a varias aduanas y liquidadas en esta Casa de Moneda.

En las aduanas de Veracruz y Manzanillo, se presentó para su exportación lo que sigue:

	Peso en kilogramos
20 bultos de mineral concentrado mecánicamente o polvillos	1,093
343 bultos de mineral en estado natural	22,056
674 frascos de mercurio	22,976

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias citadas, fueron exportados mensualmente, como sigue:

MESES	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1920	.....	.....	..	0k551	$ 35	38
Febrero	1k2745	$ 1,698	91	131.082	5,395	06
Marzo	.....	.....	..	0.332	24	67
A la vuelta	1k2745	$ 1,698	91	131k965	$ 5,455	11

PERIODOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
De la vuelta.....	1k2745	$ 1,698	91	131k965	$ 5,455	11
Abril.....	.....	.....	..	.....	.....	..
Mayo.....	.....	.....	..	0.239	18	41
Junio.....	.....	.....	..	.....	.....	..
Julio.....	.....	.....	..	0.314	19	37
Agosto.....	.....	.....	..	0.295	18	09
Septiembre.....	.....	.....	..	0.592	36	33
Octubre.....	.....	.....	..	0.450	28	34
Noviembre.....	.....	.....	..	.....	.....	..
Diciembre.....	0.0040	5	33	0.356	16	65
SUMAS.....	1k2785	$ 1,704	24	134k211	$ 5,590	30

Los metales industriales puros, contenidos en las mismas substancias, fueron exportadas mensualmente, como sigue:

MESES	MERCURIO PURO			CINC PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Enero de 1920.....	3,239k35	$ 19,640	91	.....	.....	..
Febrero.....	2,214.59	11,294	41	49k	$ 18	13
Marzo.....	1,704.66	8,386	93	.....	.....	..
Abril.....	.....	.....	..	.....	.....	..
Mayo.....	1,704.66	8,540	35	.....	.....	..
Junio.....	.....	.....	..	.....	.....	..
Julio.....	4,227.07	22,826	17	.....	.....	..
Agosto.....	1,841.03	9,831	10	.....	.....	..
Septiembre.....	2,039.39	10,800	34	.....	.....	..
Octubre.....	2,045.39	9,674	69	.....	.....	..
Noviembre.....	.....	.....	..	.....	.....	..
Diciembre.....	3,055.20	17,600	64	.....	.....	..
SUMAS.....	22,071k34	118,685	54	49k	$ 18	13

El impuesto y derechos que causaron mensualmente todas las substancias referidas, fueron como sigue:

MESES	Impuesto de producción		Derechos de Ensaye		TOTAL	
Enero de 1920	$ 309	81	$ 24	00	$ 333	81
Febrero	1,123	75	33	00	1,156	75
Marzo	178	60	12	00	190	60
Abril	.....	..	.....	..	.....	..
Mayo	180	43	12	00	192	43
Junio	.....	..	.....	..	.....	..
Julio	455	21	27	00	482	21
Agosto	197	63	12	00	209	63
Septiembre	213	26	12	00	225	26
Octubre	196	31	21	00	217	31
Noviembre	.....	..	.....	..	.....	..
Diciembre	334	67	39	00	373	67
SUMAS	$ 3,249	67	$ 192	00	$ 3,441	67

Las propias aduanas tomaron las muestras de las substancias exportadas, para enviarlas a esta Casa para su ensaye y liquidación, quedando a cargo de aquéllas el cobro del impuesto y derechos respectivos.

La comparación de la exportación de metales preciosos de oro y plata, en el año de 1919, con la del presente año, es la siguiente:

AÑOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año de 1919	0k0341	$ 45	46	639k856	$ 26 234	10
Año de 1920	1.2785	1,704	24	134.211	5,590	30
Diferencias en 1920	+ 1k2444	$+ 1,658	78	— 505k645	$— 20,643	80

La exportación de mercurio correspondiente al año de 1919, comparada con la exportación del presente año, da las diferencias siguientes:

AÑOS	MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor	
Año de 1919	44,232k00	$ 287,606	61
Año de 1920	22,971.34	118,685	54
Disminuyó en 1920	21,260k66	$ 168,821	07

El cinc no se compara porque en el año anterior no tuvo movimiento ese metal.

Comparación de ambos grupos de exportación

El resumen de los dos grupos de exportaciones en este año, comparadas con las del año anterior, acusan los resultados siguientes:

AÑOS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año de 1919	262k7706	$ 350,273	14	786,175k888	$ 32.233,211	12
Año de 1920	1,548.0396	2.064,047	10	592,984.135	41.320,156	27
Diferencias en 1920	+ 1,285k2690	+ 1.713,773	96	— 193,191k753	+ 9.086,945	15

AÑOS	COBRE PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Año de 1919	11.551,819k	$ 13.862,182	67	58,307k17	$ 378,996	65
Año de 1920	7.321,699	6.336,898	76	36,951.24	192,200	24
Disminuyó en 1920	4.230,120k	$ 7.525,283	91	21,355k.93	$ 186,796	41

AÑOS	PLOMO PURO		
	Kilogramos	Valor	
Año de 1919	1,111k	$ 333	30
Año de 1920	2,956	1,091	33
Aumento en 1920	1,845k	$ 758	03

DEPARTAMENTO DE ENSAYE

Ensayes para amonedación

Para los trabajos de amonedación de la Casa, fueron ensayados los lances de aleaciones monetarias al ser fundidos, así como las muestras de monedas necesarias, para comprobar su ley debidamente.

El número de los lances aprobados por el Ensaye para su acuñación y las leyes obtenidas, fueron las siguientes:

Núm. de lances	MONEDA DE ORO	Leyes
4		899.6
33		899.7
59		899.8
65		899.9
12		900.0
4		900.1
3		900.2
180		

Núm. de lances	MONEDA DE PLATA	Leyes
1		716.5
1		716.7
7		716.8
2		717.0
42		717.1
123		717.2
362		717.4
12		717.5
416		717.6
11		717.7
502		717.8
7		717.9
441		718.0
408		718.1
1		718.2
212		718.3
2		718.4
128		718.5
1		718.6
51		718.7
3		718.8
2,736		

Núm. de lances	MONEDA DE PLATA	Leyes
2,736		
17	.....	718.9
12	.....	719.0
11	.....	719.2
3	.....	719.4
5	.....	719.6
1	.....	720.0
2,785		

Con los lances de plata se practicaron 11,140 ensayes y 98 repeticiones, los cuales fueron ratificados con 715 testigos, resultando un total de 11,953 ensayes.

Para comprobar la ley de la moneda de plata acuñada, se practicaron 1,273 ensayes y 30 repeticiones que fueron comprobados con 150 testigos, resultando un total de 1,453 ensayes.

Con los lances de oro se practicaron 1,440 ensayes, se hicieron 32 repeticiones, que fueron comprobados con 734 testigos, obteniéndose un total de 2,206 ensayes.

Para comprobar la ley de la moneda de oro acuñada, se practicaron 602 ensayes que fueron ratificados con 301 testigos, lo que da un total de 903 ensayes.

En la acuñación del bronce hubo 1,782 lances con los que se practicaron 1,782 ensayes, que fueron comprobados con 222 testigos, resultando de ello 2,004 ensayes.

De la moneda de bronce acuñada, se tomaron 138 piezas para ensayar que fueron comprobadas con 23 testigos, resultando un total de 161 ensayes.

Ensayes para exportación

Para el servicio de exportación de metales preciosos e industriales, fueron ensayadas las barras y demás substancias presentadas a esta Casa de Moneda y a las aduanas de Veracruz y Manzanillo, así como las muestras remitidas por varias aduanas de la República, que por inconformidad de los exportadores con las leyes del metal fino dadas por las Oficinas Federales de Ensaye en los Estados, se pidió a esta Dirección el ensaye de tercería, para que sirviera de base definitiva en el cobro del impuesto y de los derechos, como lo prescribe el reglamento vigente en su artículo 63.

El número de muestras ensayadas fue de 34,448 y los ensayes practicados para determinar las leyes durante el año de 1920, fueron como sigue:

METALES	Ensayes	Repeticiones	Testigos	Total de ensayes
PLATA				
En minerales	888	72	.....	960
En barras mixtas	2,516	32	79	2,627
En barras finas	24,039	19	875	24,933
En lances	11,140	98	715	11,953
En monedas	1,273	30	150	1,453
Diversos	748	184	.....	932
ORO				
En minerales	296	12	.....	308
En barras mixtas	2,516	46	.....	2,562
En barras finas	4,280	28	2,166	6,474
En lances	1,440	32	734	2,206
En monedas	602	.....	301	903
Diversos	361	18	.....	379
COBRE				
En minerales	224	26	56	306
En barras	1,840	30	460	2,330
En lances	1,782	.....	222	2,004
En monedas	138	.....	23	161
PLOMO				
En minerales	40	.....	24	64
En barras	6	.....	3	9
CINC				
En minerales	80	4	32	116
En barras	12	.....	3	15
ESTAÑO				
En barras	20	.....	.....	20
ANTIMONIO				
En barras	10	.....	6	16
TUNGSTENO				
En minerales	16	.....	.....	16
MOLIBDENO				
En minerales	8	.....	2	10
DIVERSOS				
En minerales	20	.....	6	26
SUMAS	54,295	631	5,857	60,873

RESUMEN del número de ensayes por amonedación y exportación

METALES	Ensayes practicados
Lances de plata	11,953
Lances de oro	2,206
Lances de bronce	2,004
Monedas de plata	1,453
Monedas de oro	903
Monedas de bronce	161
Diversos de plata	932
Diversos de oro	379
De minerales y diversos	1,806
De barras mixtas	5,189
De barras finas de plata	24,933
De barras finas de oro	6,474
De barras de metales industriales	2,390
SUMA	60,783

Haciendo la comparación de las muestras recibidas y de los ensayes practicados en el año anterior con los del presente, se obtiene lo que sigue:

	Muestras recibidas	Ensayes practicados
Año de 1919	32,527	58,623
Año de 1920	34,448	60,873
Aumentos	1,921	2,160

Al tratar de la calificación de la moneda, se darán los pormenores de las leyes resultantes de las piezas ensayadas.

Los Departamentos de Fundición y Amonedación, enviaron durante el año, las muestras para ensayar, y una vez practicadas las operaciones necesarias les fueron devueltos en su oportunidad los restos de las mismas.

Las muestras o bocados recibidos para determinar las leyes de los metales de exportación, fueron devueltos aquellos que fueron solicitados por los exportadores, quedando como aprovechamientos los no reclamados.

En el resumen general de los metales preciosos, se considerará el relativo a este Departamento de Ensaye.

DEPARTAMENTO DE FUNDICION

Este Departamento tiene por labor principal la fundición de todos los metales destinados para la fabricación de toda la moneda, preparando para el efecto las cantidades de metal, de cada clase, que ha de fundirse para obtener las aleaciones monetarias. Fundidos los metales y antes de ser entregados al Departamento de Amonedación, se toman varias muestras que a continuación son remitidas al Ensaye, el que determina la ley del metal, para proceder a su entrega al de Amonedación, si la ley resultante está ajustada o dentro de las tolerancias prevenidas para cada clase de monedas.

Los servicios de fundición también se aprovechan para hacer la de metales de los particulares, cuando los que se presentan necesitan refundirse para hacerlos homogéneos.

El movimiento de las fundiciones hechas a los particulares, durante el presente año, fue de 119 piezas de plata y oro, según consta en el siguiente cuadro:

FUNDICION PARA PARTICULARES

MESES	ORO			PLATA		
	Núm. de piezas	KILOGRAMOS		Núm. de piezas	KILOGRAMOS	
		Recibidos	Entregados		Recibidos	Entregados
Febrero de 1920..	1	0k125	0k125	.....	.....	.....
Marzo.....	90	35.224	35.220	.....	.....	.....
Abril.....	.....	.....	.....	26	236k280	235k818
Julio.....	2	53.126	53.081	.....	.....	.....
TOTAL.....	93	88k475	88k426	26	235k280	235k818

RESUMEN

NUMERO DE PIEZAS	PESO EN KILOGRAMOS		
	Antes de fundir	Después de fundir	Mermas
93 piezas de oro con peso de.....	88k475	88k426	0k049
26 piezas de plata con peso de....	236.280	235.818	0.462
119 total de piezas, con peso de....	324k755	324k244	0k511

La merma de oro representa 0.554 por millar. Esta merma es mayor que la del último año, que fue de 0.231.

Las mermas de la plata son muy variables de año en año, debido a las impurezas que contiene el metal. La obtenida este año representa 1.955 por millar, y no se compara con la del año anterior, porque en esa vez sólo fue fundida una pieza.

Las labores de fundición para el servicio especial del Establecimiento en el presente año, se ejecutaron con las partidas siguientes:

METALES RECIBIDOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
De la Dirección:		
Barras, cornetes, etc.	15,570k0245	.....
Barras puras	.....	234,991k903
Dólares	7,551.6398	.....
Moneda extranjera de diversos países	2.1642	.....
Moneda mexicana	370.8677	.....
Moneda "Colonial"	.....	16,266.471
Moneda "Limantour"	.....	34,412.995
Moneda "Nieto"	.....	2,816.937
Moneda "Centro y Sud-americana"	.....	56.996
De Amonedación:		
Cizalla	17,095.8794	233,817.137
Barras de granzones y limalla	0.3960	132.349
Tierras de limpia	2.3351	67.089
Del Ensaye:		
Lámina, cornetes y restos de ensaye	10.3562	.....
Plata para medallas	.....	2.601
TOTAL	40,603k6629	522,564k478

Los detalles mensuales de estas cantidades de oro y plata, son los que a continuación se expresan:

BARRAS puras de oro y plata recibidas de la Dirección

MESES	BARRAS DE		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro puro	Plata pura
Enero de 1920	77	.....	1,203k9505	.....
Febrero	98	.....	1,602.3119	.....
Marzo	90	.....	1,405.7352	.....
Abril	87	.....	1,476.4319	.....
Mayo	48	.....	780.8824	.....
Junio	117	727	1,839.2013	22,533k906
Julio	91	1,686	1,310.4099	55,343.458
Agosto	98	1,203	1,370.1343	42,153.752
Septiembre	92	1,173	1,203.8373	38,430.175
Octubre	89	1,424	1,213.0333	46,519.497
Noviembre	83	866	1,016.0075	28,301.310
Diciembre	79	52	1,139.0890	1,706.775
TOTAL	1,049	7,221	15,570k0215	234,091k003

MONEDA mexicana y extranjera de oro recibida de la Dirección

MESES	KILOGRAMOS DE ORO PURO		
	Dólares	Moneda mexicana	Moneda de diversos países
Enero de 1920	947k2734	.....	.....
Febrero	1,905.1801	.....	0k1790
Marzo	2,310.4902	0k1957	.....
Abril	2,332.0284	.....	0.6020
Junio	49.1569	.....	.....
Julio	7.5108	.....	.....
Agosto	.....	.....	0.4095
Septiembre	.....	.....	0.5399
Noviembre	.....	.....	0.4338
Diciembre	.....	370.6720	.....
TOTAL	7,551k0398	370k8677	2k1642

MONEDA mexicana antigua y extranjera de plata, recibida de la Dirección

MESES	Moneda "Colonial"	Moneda "Limantour"	Moneda "Nieto"	Moneda "Centro y Sud-americana"
Enero de 1920	884k670	1,162k471	.....	.....
Junio	632.072	3,578.235	2,816k937	.....
Julio	881.054	2,257.258	.....	.....
Agosto	3,540.852	4,231.656	.....	.....
Septiembre	1,032.842	14,338.683	.....	.....
Octubre	4,749.525	8,265.153	.....	44k658
Noviembre	583.721	332.429	.....	.....
Diciembre	361.735	247.110	.....	12.338
TOTAL	16,266k471	34,412k995	2,816k937	56k996

CIZALLA, barras y tierras ricas recibidas de Amonedación

MESES	CIZALLA — Kilogramos		BARRAS Y TIERRAS RICAS — Kilogramos	
	Oro puro	Plata pura	Oro puro	Plata pura
Enero de 1920	1,471k5172	4,597k796	0k2048	2k103
Febrero	2,373.9110	.....	0.3085	1.221
Marzo	3,211.2126	.....	0.3625	1.016
Abril	2,568.9380	.....	.....	.....
Mayo	1,019.9030	.....	.....	.....
Junio	1,421.8861	13,766.085	0.6721	3.373
Julio	812.0606	38,733.822	.....	.....
Agosto	987.6556	39,906.907	.....	.....
Septiembre	642.4973	43,639.740	.....	.....
Octubre	932.1078	51,368.705	.....	.....
Noviembre	505.2675	21,817.625	.....	.....
Diciembre	1,112.8867	16,986.397	1.1852	191.425
TOTAL	17,095k8794	233,817k137	2k7311	199k438

ORO en una lámina, cornetes, restos de ensaye y plata para medallas

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1920	1k2095	.....
Marzo	2.3615	.....
Mayo	2.2470	2k601
Junio	0.6080	.....
Julio	0.6018	.....
Agosto	1.7183	.....
Septiembre	0.5362	.....
Noviembre	0.9839	.....
TOTAL	10k3562	2k601

TOTALES de metales preciosos recibidos mensualmente, durante el año

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1920	3,627k1554	6,647k340
Febrero	5,881.8905	1.221
Marzo	6,930.3877	1.016
Abril	6,378.0003	.....
Mayo	1,812.0324	2.601
Junio	3,314.5244	43,330.608
Julio	2,130.6791	97,215.592
Agosto	2,359.9177	89,833.227
Septiembre	1,847.4107	101,041.440
Octubre	2,145.1411	110,947.538
Noviembre	1,522.6927	54,038.115
Diciembre	2,653.8309	19,505.780
TOTALES	40,603k6629	522,564k478

Después de hechas las labores de fundición, el Departamento distribuyó sus productos en la forma siguiente:

METALES ENTREGADOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
A la Dirección:		
Discos y plata para Telégrafos	.....	24k407
Barras y granzones	0k1536	3,490.428
Tierras	13.5518	1,490.924
150 medallas	.....	1.220
Barras, cizalla y restos	16.0010	.....
A Amonedación:		
Lances	40,744.8826	515,306.458
Al Ensaye:		
En gotas	.....	23.666
En bocados	4.7284	.....
TOTALES	40,779k3174	520,337k103

MEDALLAS, discos y plata pura para Telégrafos entregados a la Dirección

MESES	Discos y Plata para Telégrafos	Medallas
Febrero de 1920	22k405	.....
Marzo	2.002	.....
Mayo	.....	1k220
TOTALES	24k407	1k220

BARRAS y tierras ricas entregadas a la Dirección

MESES	BARRAS		TIERRAS	
	Oro puro	Plata pura	Oro puro	Plata pura
Marzo de 1920	0k1536	13k563	.....	.....
Abril	.....	3,449.174	10k0346	856k436
Mayo	.....	27.691	.....	.....
Septiembre	.....	.....	3.5172	634.488
TOTALES	0k1536	3,490k428	13k5518	1,490k924

LANCES de ricles ligados a ley de moneda, entregados al Departamento de Amonedación

MESES	LANCES DE		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro puro	Plata pura
Enero de 1920	15	22	3,465k5303	4,170k881
Febrero	23	.....	5.360.4217	.....
Marzo	35	.....	7.181.9731	.....
Abril	27	.....	6,681.0875	.....
Mayo	13	.....	1,886.5064	.....
Junio	15	191	3,176.9749	36,878.323
Julio	10	453	2,021.3478	89,518.102
Agosto	10	481	2,408.9458	93,006.024
Septiembre	9	587	2,024.1403	100,008.205
Octubre	7	574	1,963.7077	110,369.336
Noviembre	7	305	1,778.9626	56,047.655
Diciembre	10	172	2,555.2845	24,407.932
TOTALES	181	2,785	40,744k8826	515,306k458

BOCADOS y gotas entregados al Departamento de Ensaye

MESES	BOCADOS	GOTAS
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1920	0k3859	0k320
Febrero	0.6052	0.012
Marzo	0.9692	.....
Abril	0.6956	.....
Mayo	0.2887	.....
Junio	0.3729	1.884
Julio	0.2617	3.924
Agosto	0.2757	3.560
Septiembre	0.2520	4.980
Octubre	0.2196	5.108
Noviembre	0.1470	2.580
Diciembre	0.2549	1.298
TOTALES	4k7284	23k666

TOTALES de metales preciosos entregados mensualmente durante el año

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1920	3,465k9162	4,171k201
Febrero	5,661.0269	22.417
Marzo	7,183.0959	15.565
Abril	6,691.8177	4,305.610
Mayo	1,902.7961	28.911
Junio	3,177.3478	36,880.207
Julio	2,021.6095	89,522.026
Agosto	2,409.2215	93,009.584
Septiembre	2,027.9095	100,647.673
Octubre	1,903.9273	110,374.444
Noviembre	1,779.1096	56,950.235
Diciembre	2,555.5394	24,409.230
TOTALES	40,779k3174	520,337k103

El movimiento general de las entradas, salidas y existencias de oro y plata en este Departamento, se consignan en otro lugar de esta Memoria.

FUNDICION DE BRONCE

MOVIMIENTO	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Existencia en 1º de enero de 1920	339k483	.....
METALES RECIBIDOS		
Del Almacén:		
Cobre para fabricar bronce	241,927.300	.....
Estaño para liga	5,085.325	.....
Zinc para liga	8,346.825	.....
De Amonedación:		
Cizalla	148,000.000	.....
Del Ensaye:		
Restos de ensaye	10.056	.....
METALES ENTREGADOS		
A Amonedación:		
Lances de rieles para moneda	.....	367,749k672
Al frente	403,708k989	367,749k672

MESES	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Del frente.....	403,708k989	367,749k672
Al Ensaye:		
Muestras.....	.....	10.056
Pase al movimiento de cobre el contenido en tierras.....	.....	1,915.828
MERMAS		
Por labores.....	.....	1,913.855
Existencia el 31 de diciembre de 1920...	.....	32,119.578
IGUAL.....	403,708k989	403,708k989

La merma de 1,913k.855 causada sobre la labor de fundición, que fue de 371,589k.411 representa 5.150 por millar.

DEPARTAMENTO DE AMONEDACION

El Departamento de Amonedación dedicado especialmente a la acuñación de la moneda nacional, recibió durante el año, del Departamento de Fundición, los metales ligados a ley monetaria para la acuñación. Además, recibió metales por otros motivos, como se ve a continuación.

METALES RECIBIDOS	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
De la Fundición:		
Rieles a ley de moneda.....	40,744k8826	515,306k458
Del Ensaye:		
Restos de muestras de ensaye.....	1.6817	5.440
De la Junta Calificadora:		
Restos de muestras calificadas.....	0.8298	1.268
TOTAL.....	40,747k3941	515,313k166

El pormenor de las partidas de rieles recibidos, es igual al que figura por la entrega de rieles en el capítulo del Departamento de Fundición, circunstancia por la que no se repite.

El oro y la plata recibidos del Ensaye y de la Junta Calificadora, son restos de monedas devueltas después de haberlas ensayado y calificado.

Una vez practicada la acuñación, el Departamento hizo las entregas siguientes:

METALES ENTREGADOS	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
A la Dirección:		
En libranzas de moneda	23,521k8636	277,707k003
En monetarios y medallas	0.1061	0.041
En cospeles, oro puro y cizalla	2.7012	.....
Al Tesoro:		
Saldo de moneda nueva	.....	540.875
A la Fundición:		
Cizalla	17,095.8794	233,817.137
En barras de granzones y limalla	0.3960	132.349
En tierras ricas	2.3351	67.089
Al Ensaye:		
Monedas para ensayes	1.9913	9.830
A la Junta Calificadora:		
Monedas para su calificación:	0.9534	1.499
TOTALES	40,626k2261	512,275k823

Los detalles de las entregas de cizalla, de barras de granzones y tierras ricas, concuerdan exactamente con los datos del Departamento de Fundición, ya conocidos, por lo que se continúa con lo relativo a libranzas.

DETALLE mensual de libranzas de oro y plata entregadas a la Dirección

MESES	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
Enero de 1920	1,507k4075	3,599k000
Febrero	2,699.9500	.....
Marzo	4,049.9750	.....
Abril	3,824.6001	3,873.308
Mayo	1,751.4504	.....
Junio	2,024.7083	11,757.118
Julio	1,349.8668	44,737.615
Agosto	1,274.7668	46,442.031
Septiembre	1,289.7801	47,946.298
Octubre	1,049.7584	54,829.097
Noviembre	1,124.8001	35,738.105
Diciembre	1,574.8001	28,784.431
TOTALES	23,521k8636	277,707k003

Las partidas entregadas al Ensaye y a la Junta Calificadora, son monedas que, como muestras, se les pasan para la comprobación de su ley y para su calificación, respectivamente.

El movimiento de bronce en este Departamento durante el año, fue como sigue:

MOVIMIENTO	BRONCE	
	KILOGRAMOS	
	Debe	Haber
Existencia en 1º de enero de 1920	3,135k489	
METALES RECIBIDOS		
De la Fundición:		
Lances de rieles	367,749.672	
Del Ensaye:		
Restos de ensayes	1.554	
De la Junta Calificadora:		
Restos de monedas calificadas	1.416	
METALES ENTREGADOS		
A la Dirección:		
En libranzas		217,451k662
En monetarios		0.090
En medallas		11.050
Para balanzas y útiles de la Casa		17.008
A la Fundición:		
En cizalla		148,000.000
Al Ensaye:		
Monedas para ensaye		1.554
A la Junta Calificadora:		
Monedas para calificar		1.554
MERMAS		
Por labores		819.162
Existencia el 31 de diciembre de 1920		4,586.051
IGUAL	370,888k131	370,888k131

Deduciendo del total del movimiento la existencia final, resulta una labor sobre 366,302k.080, y como la merma fue de 819k.162, queda ésta en la proporción de 2.236 por millar.

EXTRACTO del movimiento general de metales preciosos en el Tesoro, Ensaye, Fundición y Amonedación de la Casa de Moneda de México, así como los aprovechamientos y mermas resultantes durante el año de 1920

TESORO

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1920	100k8709	.....	353k777	.....
Metales recibidos:				
De la Comisión Monetaria	5,005.9365	.....	315,467.184	.....
De particulares	18,526.7193	.....	.....	.....
De la Tesorería de la Nación	.....	.....	3,038.048	.....
De esta Casa de Moneda	.....	.....	9,297.639	.....
De Amonedación	2.7012	.....	4,414.183	.....
De Fundición	16.1546	.....	3,491.648	.....
Aprovechamientos	0.0167	.....	1.092	.....
Metales entregados:				
A la Fundición	.....	23,494k6962	.....	288,545k302
A la Comisión Monetaria	.....	.....	.....	10,623.589
Al Ensaye	.....	5.4244	.....	.....
A la Dirección	.....	.....	.....	1.220
Existencia el 31 de diciembre de 1920	.....	158.2786	.....	36,893.460
IGUAL	23,658k3992	23,658k3992	336,063k571	336,063k571

ENSAYE

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1° de enero de 1920	1k3590	.....	70k164	.....
Metales recibidos:				
Del Tesoro	5.4214	.....	.....	.....
De la Fundición	4.7284	.....	23.666	.....
De Amonedación	1.9913	.....	9.830	.....
De la Junta Calificadora	.....	.....	0.072	.....
De la Sociedad Afinadora de Metales	.....	.....	0.025	.....
Aprovechamientos	0.5976	.....	30.049	.....
Metales entregados:				
A Fundición	.....	10k3562	.....	2k601
A Amonedación	.....	1.6817	.....	5.440
A la Sociedad Afinadora de Metales	.....	.....	.....	0.025
Existencia el 31 de diciembre de 1920	.....	2.2028	.....	125.740
IGUAL	14k3007	14k3007	133k800	133k800

Los aprovechamientos de la plata proceden de muestras y bocados que no fueron reclamados por los exportadores de metales en esta Casa.

FUNDICION

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1° de enero de 1920	301k5222	.....	2,597k205	.....
Metales recibidos:				
De la Dirección	23,494.6962	.....	288,545.302	.....
A la vuelta	23,795k2184	.....	291,142k567	.....

MOVIMIENTO	ORO KILOGRAMOS		PLATA KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
De la vuelta	23,795k2184		291,112k567	
De Amonedación	17,098.6105		234.016.575	
Del Ensaye	10.3562		2.601	
Aprovechamientos	0.0300		1.075	
Metales entregados:				
A la Dirección		29k7064		5,006.979
A Amonedación		40,744.8826		515,306.458
Al Ensaye		4.7284		23.666
Pérdida por diferencia en afinación de barras y tierras vendidas		0.4371		28.707
Mermas por labores		2.8058		1,062.025
Existencia el 31 de diciembre de 1920		122.0548		3,735.883
IGUAL	40,905k2151	40,905k2151	525,163k718	525,163k718

Calculando sobre todo el movimiento y deduciendo las existencias al finalizar el año, se ve que la labor de Fundición fue de 40,782k.5603 de oro, y de 521,427k.835 de plata. Siendo las mermas producidas en las labores, de 2k.8058 en el primer metal y de 1,062k.025 en el segundo, la proporción resultante en esas mermas es de 0.069 por millar para el oro, y de 2.037 para la plata.

El metal aprovechable en la moneda de oro y plata, según el movimiento de Fundición, fue como sigue:

	KILOGRAMOS	
	Oro puro	Plata pura
181 lances de oro y 2,785 de plata ligados a ley de moneda, entregados a Amonedación	40,744k8826	515,306k458
Cizalla devuelta y cospeles	17,095.8794	233,817.137
METAL APROVECHADO EN LA MONEDA	23,649k0032	281,489k321

	Oro puro	Plata pura
El por ciento aprovechado fue de.....	58.04	54.63
El por ciento devuelto fue de.....	41.96	45.37

AMONEDACION

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1920.....	150k7316	.....	8,445k421	.....
Metales recibidos:				
De la Fundición	40,744.8826	.....	515,306.458	.....
Del Ensaye	1.6817	.....	5.440	.....
De la Junta Calificadora.....	0.8298	.....	1.268	.....
Sobrante.....	0.5675	.....	9.292	.....
Aprovechamientos...	.....	.....	5.378	.....
Metales entregados:				
A la Dirección.....	.....	23,524k6709	.....	277,707k041
Al Tesoro.....	.....	.....	.....	540.875
A la Fundición.....	.....	17,098.6105	.....	234,016.575
Al Ensaye.....	.....	1.9913	.....	9.830
A la Junta Calificadora.....	.....	0.9534	.....	1.499
Existencia el 31 de diciembre de 1920.....	.....	272.4671	.....	11,497.431
IGUAL.....	40,898k6932	40,898k6932	523,773k257	523,773k257

Calculando sobre todo el movimiento y deduciendo las existencias al finalizar el año, se ve que la labor de Amonedación fue de 40,626k.2261 de oro, y de 512,275k.823 de plata.

El sobrante de oro y de plata que aparece, fue por pedacería encontrada en laminadores y por limpias que se hicieron en el Departamento.

Los aprovechamientos son por tierras del año pasado y por metales encontrados dentro de la maquinaria.

JUNTA CALIFICADORA

DE ORO Y PLATA

MOVIMIENTO	ORO		PLATA	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia el 1º de enero de 1920	0k0910	.....	0k186	.....
Metales recibidos:				
De Amonedación	0.9534	.....	1.499	.....
Metales entregados:				
A Amonedación	.....	0k8298	.....	1k268
Al Ensaye	.....	.....	.....	0.072
Mermas	.....	0.0008	.....	0.003
Existencia el 31 de diciembre de 1920	.....	0.2138	.....	0.342
IGUAL	1k0444	1k0444	1k685	1k685

RESUMEN GENERAL DEL MOVIMIENTO

DE ORO Y PLATA

DEPARTAMENTOS	MOVIMIENTO		EXISTENCIAS	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro	Plata
Tesoro	23,658k3992	336,063k571	158k2786	36,893k460
Ensaye	14.3007	133.806	2.2028	125.740
Fundición	40,905.2151	525,163.718	122.6548	3,735.883
Amonedación	40,898.6932	523,773.257	272.4671	11,497.434
Junta Calificadora	1.0444	1.685	0.2138	0.342
TOTALES	105,477k6526	1.385,136k037	555k8771	52,252k859

RESUMEN DE MERMAS Y APROVECHAMIENTOS

DEPARTAMENTOS	MERMAS		APROVECHAMIENTOS	
	KILOGRAMOS		KILOGRAMOS	
	Oro	Plata	Oro	Plata
Ensaye	.....	.....	0k5976	30k049
Fundición	2k8058	1,062k025	0.0300	1.975
Amonedación	.....	.....	.....	5.378
Junta Calificadora	0.0008	0.003	.....	.....
SUMAS	2k8066	1,062k028	0k6276	37k402
Sobrante en Amonedación a deducir	0.5675	9.292	.....	.....
LIQUIDO	2k2391	1,052k736	0k6276	37k402

Para determinar la merma por todas las labores de fabricación, y la proporción en que está con los metales labrados, se calcula sobre todo el movimiento, excluyendo el del Tesoro porque en éste no se trabajan los metales; y se deducen las existencias de fin del presente año que pasan al trabajo del próximo. Los aprovechamientos de muestras no reclamadas por los exportadores, en el Departamento de Ensaye, así como los aprovechamientos en Fundición y Amonedación, no se toman en cuenta para calcular una merma líquida porque no son producidos por las labores de la fabricación de moneda.

En consecuencia, se verá que la labor total de oro fue de 81,421k.6549, y siendo la merma de este metal de 2k.2391 representa 0.028 por millar. En cuanto a la labor total de la plata fue de 1.033,713k.067, y siendo la merma de este metal de 1.052k.736 resulta un equivalente de 1.018 por millar.

EMISION DE MONEDA

La emisión de moneda, producto de las labores de esta Casa, durante el año, ascendió a la cantidad de $56.485,586.00 de oro, plata y bronce, según los detalles que van a continuación:

DETALLE mensual de la emisión de moneda de oro, con expresión de suerte, número de piezas y valor

MESES	DE $ 20		DE $ 10		DE $ 5		DE $ 2,50		DE $ 2		TOTALES	
	Número de piezas	Valor — Pesos	Número de piezas	Valor — Pesos	Número de piezas	Valor — Pesos	Número de piezas	Valor — Pesos	Número de piezas	Valor — Pesos	Número de piezas	Valor — Pesos
1920												
Enero			11.000	110.000	60.000	300.000			800.000	1.600.000	871.000	2.010.00
Febrero					340.000	1.700.000			950.000	1.900.000	1.290.000	3.600.000
Marzo					620.000	3.100.000			1.150.000	2.300.000	1.770.000	5.400.000
Abril					580.000	2.900.000			1.100.000	2.200.000	1.680.000	5.100.000
Mayo	24.698	493.960	603	6.030	252.598	1.262.990	3.060	7.650	282.418	564.836	563.377	2.335.466
Junio					280.000	1.400.000	520.000	1.300.000			800.000	2.700.000
Julio	40.000	800.000			160.000	800.000	80.000	200.000			280.000	1.800.000
Agosto	70.000	1.400.000			60.000	300.000					130.000	1.700.000
Septiembre	80.000	1.600.000			22.000	110.000	4.000	10.000			106.000	1.720.000
Octubre	70.000	1.400.000									70.000	1.400.000
Noviembre	75.000	1.500.000									75.000	1.500.000
Diciembre	102.500	2.050.000			10.000	50.000					112.500	2.100.000
SUMAS	462.198	9.243.960	11.603	116.030	2.384.598	11.922.990	607.060	1.517.650	4.282.418	8.564.836	7.747.877	31.365.466

DETALLE mensual de la emisión de moneda de plata, con expresión de suerte, número de piezas y valor

MESES	DE $ 1.00		DE $ 0.50		DE $ 0.20		TOTALES	
	Número de piezas	Valor	Número de piezas	Valor	Número de piezas	Valor	Número de piezas	Valor
1920								
Enero			600.000	$ 300.000			600.000	$ 300.000
Abril			646.000	323.000			646.000	323.000
Junio			1.960.000	980.000			1.960.000	980.000
Julio	1.570.000	$ 1.570.000	4.220.000	2.110.000	250.000	$ 50.000	6.040.000	3.730.000
Agosto	1.790.000	1.790.000	4.020.000	2.010.000	360.000	72.000	6.170.000	3.872.000
Septiembre	2.090.000	2.090.000	3.820.000	1.910.000			5.910.000	4.000.000
Octubre	2.160.000	2.160.000	4.140.000	2.070.000	1.700.000	340.000	8.000.000	4.570.000
Noviembre	1.080.000	1.080.000	3.520.000	1.760.000	700.000	140.000	5.300.000	2.980.000
Diciembre	140.000	140.000	4.240.000	2.120.000	700.000	140.000	5.080.000	2.400.000
SUMAS	8.830.000	$ 8.830.000	27.166.000	$ 13.583.000	3.710.000	$ 742.000	39.706.000	$ 23.155.000

DETALLE mensual de la emisión de moneda de bronce, con expresión de suerte, número de piezas y valor

MESES	DE 20 cs.		DE 10 cs.		DE 5 cs.		DE 2 cs.		DE 1 cvo.		TOTALES	
	Número de piezas	Valor	Número de piezas	Valor	Número de piezas	Valor	Número de piezas	Valor	Número de piezas	Valor	Número de piezas	Valor
1920												
Enero	1.750,000	$ 350,000	136,000	$ 13,600							1.886,000	$ 363,600
Febrero	875,000	175,000	350,000	35,000							1.225,000	210,000
Marzo	100,000	20,000	310,000	31,000							410,000	51,000
Abril	420,000	84,000	2.180,000	218,000	2.060,000	$ 103,000			100,000	$ 1,000	4.760,000	406,000
Mayo	1.300,450	260,090	1.101,000	110,100	1.070,000	53,500			13,000	130	3.484,450	423,820
Junio	375,000	75,000	1.750,000	175,000	1.400,000	70,000					3.525,000	320,000
Julio	15,000	3,000	470,000	47,000							485,000	50,000
Agosto			65,000	6,500			150,000	$ 3,000	850,000	8,500	1.065,000	18,000
Septiembre							525,000	10,500	200,000	2,000	725,000	12,500
Noviembre			250,000	25,000	430,000	21,500	100,000	2,000			780,000	48,500
Diciembre					960,000	48,000	550,000	11,000	270,300	2,700	1.780,000	61,700
SUMAS	4.835,450	$ 967,090	6.612,000	$ 661,200	5.920,000	$ 296,000	1.325,000	$ 26,500	1.433,000	$ 14,330	20.125,450	$1.965,120

RESUMEN GENERAL de la emisión de moneda en la República, durante el año de 1920

METALES	SUERTES	NUMERO DE PIEZAS		VALORES	
		Parciales	Totales	Parciales	Totales
Oro	De a $20.00	462,198		$ 9.243,960	
„	„ 10.00	11,603		116,030	
„	„ 5.00	2.384,598		11.922,990	
„	„ 2.50	607,060		1.517,650	
„	„ 2.00	4.282,418	7.747,877	8.564,836	$ 31.365,466
Plata	„ 1.00	8.830,000		$ 8.830,000	
„	„ 0.50	27.166,000		13.583,000	
„	„ 0.20	3.710,000	39.706,000	742,000	23.155,000
Bronce	„ 0.20	4.835,450		$ 967,090	
„	„ 0.10	6.612,000		661,200	
„	„ 0.05	5.920,000		296,000	
„	„ 0.02	1.325,000		26,500	
„	„ 0.01	1.433,000	20.125,450	14,330	1.965,120
TOTAL GENERAL			67.579,327		$ 56.485,586

Troqueles gastados en la acuñación

El gasto de cuños empleados en la acuñación durante el año y el promedio de piezas acuñadas por par de cuños, son los siguientes:

SUERTES DE MONEDA	Anversos	Reversos	TOTAL	PIEZAS Acuñadas	PIEZAS Por par de cuños
ORO					
Para $20.00	6	2	8	462,198	115,550
Para $ 5.00	33	22	55	2.384,598	86,713
Para $ 2.50	10	7	17	607,060	71,419
Para $ 2.00	30	27	57	4.282,418	150,260
PLATA					
Para $ 1.00	77	57	134	8.830,000	131,791
Para $ 0.50	197	180	377	27.166,000	144,117
Para $ 0.20	39	39	78	3.710,000	95,125
BRONCE					
Para $ 0.20	37	36	73	4.855,150	132,478
Para $ 0.10	39	39	78	6.612,000	169,538
Para $ 0.05	51	50	101	5.920,000	117,228
Para $ 0.02	19	15	34	1.325,000	77,941
Para $ 0.01	14	12	26	1.433,000	110,231
TOTALES Y PROMEDIO	552	486	1,038	67.567,724	130,188

El promedio obtenido, comparado con el de 147,857 que resultó en el período anterior, arroja una diferencia de 17,669 piezas acuñadas de menos por par de troqueles en el presente año.

De la moneda de $10.00 oro, se acuñaron 11,603 piezas que no se anotaron en el cuadro anterior porque los troqueles no se gastaron, quedando en buen estado para su uso en el próximo año.

RECONOCIMIENTO DE MONEDA

Toda la moneda fue reconocida convenientemente tanto en la ley como en su peso, por unidades y por millares, observándose las prevenciones del actual régimen monetario, establecido por la ley de 25 de marzo de 1905 y demás disposiciones relativas vigentes.

Los metales que se han adoptado para la moneda nacional, el valor de las piezas, su diámetro y demás detalles, quedan expresados en la tabla siguiente:

MONEDAS MEXICANAS con expresión de metales, valor, diámetro, peso, ley, cantidad de metal fino y poder liberatorio, conforme a la ley de 25 de marzo de 1905, decreto de 15 de octubre de 1914, decreto de 27 de junio de 1917, decreto de 1º de agosto de 1917, decreto de 31 de octubre de 1918, decreto de 13 de noviembre de 1918, decreto de 27 de octubre de 1919 y decreto de 7 de enero de 1920.

METALES	VALOR	Diámetro en milímetros	PESO EN GRAMOS			LEY EN MILESIMOS		Cantidad de metal fino — Gramos	PODER LIBERATORIO
			Justo	TOLERANCIA EN MAS O MENOS		JUSTA	TOLERANCIA EN MAS O EN MENOS		
				Por unidad	Por $ 10,000 oro (1) y $ 1,000 plata (2)				
ORO	$ 20 00	27½	16.666⅔	0.040	0.5	900 oro 100 cobre	1.	15.000	ILIMITADO
	10.00	22½	8.333⅓	0.025				7.500	
	5.00	19	4.166⅔	0.020				3.750	
	2.50	15½	2.083⅓	0.015				1.875	
	2.00	13	1.666⅔	0.010				1.500	
PLATA	$ 1.00	34	16.666⅔	0.100	2	720 plata 280 cobre	3	12.000	LIMITADO A $ 20
	0.50	27	8.333⅓					6.000	
	0.20	19	3.333⅓					2.400	
NIQUEL	$ 0.05	20	5.000	0.200	.....	Comercialmente puro	.....	.....	LIMITADO A $ 1
BRONCE	$ 0.20	32½	15.000	0.200	.....	950 cobre	20.	.....	LIMITADO A $ 2
	0.10	30½	12.000		.....	25 estaño	10.	.....	
	0.05	28	9.000		.....	25 zinc	10.	.....	
	0.02	25	6.000						
	0.01	20	3.000						

La unidad teórica del sistema monetario mexicano, está representada por 75 centigramos de oro puro y se denomina "Peso", pero no se acuña.

(1) Esta tolerancia de ½ gramo, por valor de $ 10,000 oro, corresponde por tanto, a 500 piezas de a $ 20, o a 1,000 de a $ 10, o a 2,000 de a $ 5, o a 4,000 de a $ 2.50, o a 5,000 de a $ 2.00.

(2) Esta tolerancia de 2 gramos, por valor de $ 1,000 plata, corresponde por tanto, a 1,000 piezas de a $ 1, o a 2,000 de a 50 cs., o a 5,000 de a 20 cs.,

La comprobación de la ley de la moneda de oro y plata, se ha hecho por ensayes de 602 piezas de oro y 1,273 piezas de plata, tomándose el promedio de las leyes resultantes de cada pieza, siempre que las tolerancias hayan quedado dentro de la legal.

Los resultados del ensaye, están en los cuadros siguientes:

PROMEDIOS de leyes de monedas de oro, ensayadas durante el año

MESES	LEYES EN MILESIMOS				
	Piezas de $ 20.00	Piezas de $ 10.00	Piezas de $ 5.00	Piezas de $ 2.50	Piezas de $ 2.00
Enero de 1920	.....	899.9	900.0	.....	899.9
Febrero	.....	.....	900.0	.....	900.0
Marzo	.....	.....	900.0	.....	900.0
Abril	.....	.....	899.9	.....	899.9
Mayo	900.0	900.0	899.9	900.0	900.0
Junio	.....	.....	899.9	899.8	.....
Julio	899.9	.....	899.9	900.0	.....
Agosto	899.8	.....	899.8	.....	.....
Septiembre	899.8	.....	900.0	899.8	.....
Octubre	899.8	.....	.....	.....	.....
Noviembre	899.8	.....	.....	.....	.....
Diciembre	899.9	.....	900.0	.....	.....
PROMEDIOS DURANTE EL AÑO	899.9	899.9	899.9	899.9	900.0

La ley teórica de la moneda de oro de toda suerte es de 900 milésimos, con tolerancia de 1 milésimo en más o en menos,

PROMEDIOS de leyes de monedas de plata, ensayadas durante el año

MESES	LEYES EN MILESIMOS		
	Piezas de $ 1.00	Piezas de $ 0.50	Piezas de $ 0.20
Enero de 1920	.....	719.8	.....
Abril	.....	719.5	.....
A la vuelta	.....	.....	.....

MESES	LEYES EN MILESIMOS		
	Piezas de $ 1.00	Piezas de $ 0.50	Piezas de $ 0.20
De la vuelta	.....	.....	.....
Junio	.....	719.8	.....
Julio	719.5	719.7	719.4
Agosto	719.6	719.7	719.8
Septiembre	719.0	719.3	.....
Octubre	719.6	720.1	719.9
Noviembre	719.5	719.6	719.7
Diciembre	719.1	719.6	719.9
PROMEDIOS DURANTE EL AÑO	719.4	719.7	719.7

La ley teórica de la moneda de plata de toda suerte es de 720 milésimos con tolerancia de 3 milésimos en más o en menos.

Los lances de oro aprobados por el Departamento de Ensaye, para su acuñación, durante el período, así como los relativos a la plata, quedaron consignados en el capítulo "Departamento de Ensaye".

PROMEDIOS de leyes de monedas de bronce ensayadas durante el año de 1920

MESES	LEYES POR CIENTO				
	Piezas de $ 0.20	Piezas de $ 0.10	Piezas de $ 0.05	Piezas de $ 0.02	Piezas de $ 0.01
Enero de 1920	94.9	94.6	.....	.....	.....
Febrero	94.6	94.9	.....	.....	.....
Marzo	94.7	94.8	.....	.....	.....
Abril	94.9	94.9	94.9	.....	94.8
Mayo	95.0	94.9	94.9	.....	95.1
Junio	95.3	95.2	95.2	.....	.....
Julio	94.9	94.8	.....	.....	.....
Agosto	.....	94.8	.....	95.1	95.3
Septiembre	.....	.....	.....	94.7	94.6
Noviembre	.....	94.9	94.7	94.3	.....
Diciembre	.....	.....	94.8	94.5	94.8
PROMEDIOS DURANTE EL AÑO	94.9	94.9	94.9	94.7	94.9

La ley del bronce es de 95% de cobre, 2½% de cinc y 2½% de estaño, con la tolerancia de 2% para el cobre y 1% para los otros metales.

El peso de la moneda de oro, plata y bronce, se reconoció por levadas de unidades y millares, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

PESADAS de monedas de oro por unidades, durante el año

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justos	Fuertes	
Enero de 1929	2	$ 10.00	34	9	12	55
"	2	5.00	117	88	95	300
"	5	2.00	527	768	305	1,600
Febrero	6	5.00	591	596	513	1,700
"	5	2.00	546	1,078	276	1,900
Marzo	9	5.00	1,309	1,057	1,134	3,500
"	9	2.00	509	1,032	369	2,000
Abril	10	5.00	1,081	785	1,034	2,900
"	10	2.00	741	950	506	2,200
Mayo	2	20.00	52	37	36	125
"	1	10.00	2	1	2	5
"	5	5.00	387	511	372	1,270
"	1	2.50	5	1	2	8
"	3	2.00	138	302	130	570
Junio	8	5.00	580	389	431	1,400
"	9	2.50	325	407	308	1,040
Julio	6	20.00	105	31	64	200
"	4	5.00	332	220	248	800
"	1	2.50	52	38	70	160
Agosto	7	20.00	171	33	146	350
"	5	5.00	124	75	101	300
Septiembre	9	20.00	199	54	162	415
"	2	5.00	44	38	38	120
"	1	2.50	16	2	2	20
Octubre	7	20.00	162	71	117	350
Noviembre	9	20.00	147	84	144	375
Diciembre	8	20.00	214	107	192	513
"	1	5.00	16	21	13	50
TOTAL	141	.....	8,619	8,788	6,819	24,226

El peso teórico de las piezas de oro y la tolerancia puede verse en la tabla que antes se dio a conocer.

PESADAS de monedas de plata por unidades, durante el año

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Enero de 1920	1	$ 0.50	112	40	148	300
Abril	2	0.50	132	57	134	323
Junio	11	0.50	381	168	431	980
Julio	12	1.00	337	98	350	785
„	18	0.50	819	353	938	2,110
„	3	0.20	39	38	23	100
Agosto	14	1.00	364	128	403	895
„	23	0.50	741	337	942	2,020
„	2	0.20	64	42	38	144
Septiembre	14	1.00	406	160	494	1,060
„	17	0.50	702	320	888	1,910
Octubre	11	1.00	434	208	438	1.080
„	17	0.50	731	359	980	2,070
„	12	0.20	214	253	193	660
Noviembre	7	1.00	222	90	228	540
„	17	0.50	559	434	747	1,740
„	8	0.20	100	123	77	300
Diciembre	2	1.00	25	12	33	70
„	13	0.50	735	462	923	2,120
„	3	0.20	80	137	63	280
TOTAL	207	.....	7,197	3,819	8,471	19,487

El peso teórico de las piezas de plata y la tolerancia constan en la tabla ya conocida.

PESADAS de las monedas de bronce por unidades, durante el año

MESES	Número de libranzas	Suerte de moneda	NUMERO DE MONEDAS			TOTAL
			Febles	Justas	Fuertes	
Enero de 1920	19	0.20	1,854	463	1,183	3,500
»	1	0.10	74	18	44	136
Febrero	5	0.20	757	245	748	1,750
»	3	0.10	158	40	152	350
Marzo	3	0.20	76	22	102	200
»	4	0.10	131	52	137	310
Abril	4	0.20	172	77	239	488
»	9	0.10	426	151	348	925
»	9	0.05	212	99	209	520
»	1	0.01	5	5	0	10
Mayo	9	0.20	247	95	309	651
»	8	0.10	116	31	129	276
»	9	0.05	51	23	67	141
»	1	0.01	0	1	1	2
Junio	3	0.20	69	23	96	188
»	7	0.10	172	74	192	438
»	7	0.05	63	47	67	176
Julio	1	0.20	4	1	2	7
»	2	0.10	54	23	41	118
Agosto	1	0.10	6	3	8	17
»	3	0.02	10	13	7	30
»	1	0.01	16	19	5	40
Septiembre	4	0.02	22	7	11	40
»	1	0.01	2	6	2	10
Noviembre	4	0.10	23	27	30	80
»	4	0.05	50	18	12	80
»	1	0.02	11	6	3	20
Diciembre	8	0.05	85	34	61	180
»	3	0.02	12	21	27	60
»	2	0.01	16	19	5	40
TOTAL	140	.....	4.383	1,663	4,237	10,783

El peso teórico de las piezas de bronce y la tolerancia constan en la tabla ya conocida.

Todas las monedas anotadas como febles y fuertes en los cuadros anteriores no excedieron de las tolerancias correspondientes.

Pesada de moneda por millares

El peso de las levadas de monedas de oro y plata por millares, quedó exacto sin haber hecho uso de la tolerancia permitida, porque en el arreglo de dicho peso, se sigue el procedimiento de compensación, combinando determinadas porciones de febles, justas y fuertes, de manera que el total sea un millar, con el peso legal que justamente le corresponde.

Las tolerancias actuales de peso por millar en las piezas de oro y plata, son las siguientes:

En las piezas de oro es de ½ gramo, por un valor de $10,000, correspondiente por tanto, a 500 piezas de $20.00, o a 1,000 piezas de $10.00, o a 2,000 piezas de $5.00, o a 4,000 piezas de $2.50, o a 5,000 piezas de $2.00.

En las piezas de plata es de 2 gramos, por un valor de $1,000, correspondiente por tanto, a 1,000 de $1.00, o a 2,000 de 50 centavos, o a 5,000 de 20 centavos.

Para ambos metales esas tolerancias sólo se usan en casos indispensables y únicamente para el 10% de las pesadas que correspondan a una libranza, consignándose en la contabilidad el peso efectivo de las libranzas.

Para las piezas de bronce no hay límite establecido en el actual régimen monetario, respecto de la tolerancia de la pesada por millares; pero se procura siempre que el peso de cada millar o en general, de cualquier número de piezas se aproxime al peso legal. Esto se logra, por medio de la "compensación", idéntica a la del oro o la plata, aunque llevada a menor grado de escrupulosidad.

JUNTA CALIFICADORA DE LA MONEDA NACIONAL

De acuerdo con los preceptos vigentes, se han mandado a dicha Junta, muestras de cada suerte de moneda, correspondientes a cada libranza.

Las muestras en el presente año fueron 463, correspondientes a la acuñación practicada en esta Casa de Moneda, desde noviembre de 1919 a octubre de 1920.

Ateniéndose al Reglamento expedido el 31 de diciembre de

1895, la Junta celebró sesiones en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 1920.

La clasificación de las monedas es la siguiente:

METALES	Suertes	Número de piezas
Oro	$ 20.00	32
	10.00	7
	5.00	50
	2.50	19
	2.00	50
Plata	$ 1.00	51
	0.50	115
	0.20	17
Bronce	$ 0.20	44
	0.10	35
	0.05	29
	0.02	7
	0.01	7
Total		463

Todas las monedas fueron contadas y confrontadas con las respectivas actas de libranza, se examinó detenidamente su aspecto y no habiéndoles encontrado defecto que anotar, se emitió el dictamen aprobando su ejecución.

Las pesadas y los ensayes se hicieron separadamente con cada uno de los ejemplares señalados por el Reglamento de la Junta y también con lotes de cada suerte de piezas, habiéndose obtenido los resultados que se presentan a continuación:

NUMERO de muestras calificadas en particular

Calificación	PESOS			LEYES		
	Oro	Plata	Bronce	Oro	Plata	Bronce
Exactas	4	2	1	1	0	0
Febles con tolerancia	18	14	18	17	15	6
Fuertes con tolerancia	29	10	24	1	1	0
Reprobadas	0	0	0	0	0	0
Total	51	26	43	19	16	6

Se entienden por febles, las piezas inferiores al peso o ley exactos, y por fuertes, las que exceden; pero admitiéndose sólo las que están dentro de la tolerancia legal.

Las pesadas y los ensayes por lotes, dieron diferencias muy pequeñas dentro de la tolerancia.

En años pasados la moneda de bronce no se ensayaba por la Junta, porque su reglamento no lo previene; pero habiéndose acuñado gran cantidad, para suplir la escasez de moneda de plata, ya desde el presente año, la Junta se ha ocupado de los ensayes de moneda de bronce.

Con fundamento en los resultados de la calificación, la Junta se sirvió aprobar las muestras que recibió de los tres metales y declaró que la moneda emitida en el período ya mencionado, está dentro de las prescripciones legales, y por tanto, en buenas condiciones para su circulación.

OFICINA DE GRABADO

Esta Oficina ha provisto de matrices, punzones y troqueles para la acuñación, a esta Casa de Moneda, y también se ha ocupado de hacer los punzones y marcas necesarios para los metales presentados con destino a la exportación en esta Casa de Moneda, y en las Oficinas Federales de Ensaye, establecidas en los Estados.

DETALLE de los troqueles hechos durante el año

SUERTES DE MONEDA	Anversos	Reversos	Total
ORO			
De $ 20.00	3	....	3
De $ 5.00	38	29	67
De $ 2.50	10	10	20
De $ 2.00	33	30	63
PLATA			
De $ 1.00	72	56	128
De $ 0.50	195	175	370
De $ 0.20	32	39	71
BRONCE			
De $ 0.20	40	40	80
De $ 0.10	27	31	58
De $ 0.05	51	50	101
De $ 0.02	9	24	33
TOTAL	510	484	994

Al Departamento de Amonedación se le entregaron los siguientes troqueles:

SUERTES DE MONEDA	Anversos	Reversos	Total
ORO			
De $ 20.00	10	6	16
De $ 10.00	....	5	5
De $ 5.00	38	30	68
De $ 2.50	13	10	23
De $ 2.00	33	30	63
PLATA			
De $ 1.00	80	59	139
De $ 0.50	203	186	389
De $ 0.20	40	40	80
BRONCE			
De $ 0.20	39	37	76
De $ 0.10	42	47	89
De $ 0.05	67	67	134
De $ 0.02	19	17	36
De $ 0.01	15	19	34
TOTAL	599	553	1 152

Gastos de la Oficina de Grabado

Sueldo de empleados	$	6,954.00
Rayas de operarios		2,289.40
Efectos de Almacén		1,792.97
SUMA	$	11,036.37

El número de matrices, punzones y troqueles fabricados, es como sigue:

Matrices	4
Punzones	7
Troqueles	994
SUMA	1,005

Se hicieron, además, 1 numeración y 1 alfabeto de acero y 4 sellos para lacre.

Como el importe de los gastos de la Oficina, fue de $11,036.37 resulta un costo de $10.92 por pieza.

TALLERES

Existen en el Establecimiento los talleres Mecánico, Herrería y Carpintería. Todos están provistos de la maquinaria y los útiles necesarios para los trabajos de instalación y reparación de máquinas, manufactura de algunas piezas y para las diversas obras que exija la conservación del edificio.

CONTABILIDAD DE LA CASA DE MONEDA

Las operaciones de Contabilidad de esta Casa, se han seguido con sujeción a las disposiciones fiscales vigentes, a las órdenes de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con la Comisión Monetaria y con el Departamento de Contraloría, al que se han enviado las cuentas mensualmente, ya comprobadas y con los documentos debidos.

El movimiento que tuvo esta Casa durante el año, se ve por las cantidades y explicaciones siguientes:

PRODUCTOS	ORO	PAPEL AL 10 POR 1	TOTAL
Impuesto sobre producción de metales	$ 5.746,959.09	$ 637,802.10	$ 6.384,761.19
10% adicional	120,899.71	357,948.00	478,847.71
Derechos de Ensaye	59,117.00	3,892.50	63,009.50
Premios por situación de fondos	823.70	233.10	1,056.80
Derechos de amonedación	751,734.18	.....	751,734.18
Derechos de fundición	39.25	.....	39.25
Derechos de afinación	43.06	.....	43.06
Aprovechamientos	3.635,533.07	.....	3.635,533.07
Compensación de gastos, etc.	19,693.13	.....	19,693.13
Multas	142.75	.....	142.75
SUMAS	$ 10.334,984.94	$ 999,875.70	$ 11.334,860.64

La recaudación del papel moneda llamado "Infalsificable", fue para su amortización; siendo en los meses de enero y febrero de este año por valor nominal de $1.596,455.00, y los demás meses, por las cantidades antes anotadas, al equivalente que se les dio de $1,00 por 10 cs. oro.

Los aprovechamientos proceden de lo siguiente:

(*a*). Muestras que no habiendo sido reclamadas por los exportadores de metales, quedan a favor del Erario; tierras y metales de limpia; tierras procedentes de Pánuco y diferencias en barras afinadas	$	2,059.52
(*b*). Utilidad en la acuñación y reacuñación de moneda de plata, que se destinó para fondo de fabricación de esa Casa		2.753,004.72
(*c*). Cobre contenido en barras de limpia y diferencias en valores		2,450.94
(*d*). Reintegro de fletes de carbón		79.69
(*e*). Descuentos por gastos de México a Nueva York sobre la plata comprada		6,254.38
(*f*). Utilidad en la acuñación del bronce		871,037.15
(*g*). Pedacería de cobre existente en el Almacén		498.81
(*h*). Otros pequeños aprovechamientos		147.86
TOTAL	$	3.635,533.07

Gastos

Las erogaciones que tuvo la Casa, fueron en oro, como sigue:

Sueldos de empleados	$	213,404.00
Raya de operarios, compra de efectos, etc		574,670.06
Merma en labores de acuñación de oro		3,568.26
Merma en labores de acuñación de plata		90,250.31
Mermas en cobre, estaño y bronce		3,328.90
Devoluciones por ingresos indebidos		21,173.94
Honorarios		16,657.18
Gastos generales de Hacienda		4,601.00
Gastos según presupuesto de 1920		558.11
Saldos insolutos, etc		86.06
TOTAL	$	847,297.82

Los datos precedentes, son conforme a los libros auxiliares de esta Casa, pero conviene agregar otros para presentar todos los productos y todos los gastos que aunque considerados en otras cuentas, por razón de disposiciones dadas al efecto, están sin embargo relacionadas con el funcionamiento de la misma Casa.

A la Comisión Monetaria se le abonó en la utilidad la producida por la acuñación de la plata y del bronce, sin tener en cuenta las mermas ni los gastos que son a cargo de esta Casa; a la Tesorería General de la Nación y a dicha Comisión Monetaria se les ha entregado la recaudación del impuesto sobre la producción de los metales, y las Aduanas de Veracruz y Manzanillo, han recaudado el mismo impuesto y los derechos de ensaye por metales que exportaron, cuyas muestras mandaron para ensaye y liquidación a esta Casa de Moneda.

Tomando los datos anteriores en oro, se tiene el resumen siguiente:

Productos a favor de la Casa, según el detalle que se ha dado.....			$ 10.334,984.94

Productos que no son a favor de la Casa

Utilidad para la Comisión Monetaria:

En la acuñación de plata.....		$ 2.753,004.72	
En la acuñación de bronce		871,037.16	
		$ 3.624,041.88	
Recaudación en las Aduanas:			
Impuesto de producción..	$ 3,249.67		
Derechos de Ensaye.....	192.00	3,441.67	$ 3.627,483.55
TOTAL DE PRODUCTOS EN ORO.....			$ 13.962,468.49

Las partidas del presupuesto de Egresos, asignadas para los gastos de esta Casa, son las siguientes:

Partidas 5,373 a 5,407. Para sueldos de empleados.....	$ 135,786.00
Partida 5,408. Para raya de operarios, compra de efectos y demás gastos.....	350,000.00
Partida 5,409. Para cubrir el importe de mermas de los metales que se acuñan.....	75,000.00
SUMAN LAS ASIGNACIONES.....	$ 560,786.00

En vista de que el precio de los efectos aumentó notablemente, y de que la acuñación de plata tomó un incremento extraordinario, el trabajo fue muy intenso hasta altas horas de la noche más algunos días festivos, lo que ha ocasionado gastos de consideración. En cuanto a la partida para mermas, también tuvo que reportar un fuerte gasto porque ellas son proporcionales a la cuantía del metal trabajado. Con fundamento de estas razones se solicitó de la Secretaría de Hacienda que se ampliaran las partidas 5408 en $300,000.00 y la 5409, en $25,000,00.

Las ampliaciones de referencia fueron aprobadas por esa Secretaría, aunque el decreto respectivo se publicará a principios del próximo año, por lo que se considera su movimiento en esta Memoria.

Si se compara el importe de las partidas autorizadas por el Presupuesto de Egresos, con el total de las erogaciones efectivas de la Casa, se tiene el resultado siguiente:

ASIGNACIONES	Autorización	Gasto efectivo	Sobrante
Partidas 5,373 a 5,407 para sueldos...	$ 135,786.00	$ 132,404.00	$ 3,382.00
Partida 5,408 para gastos.....	650,000.00	574,670.06	75,329.94
Partida 5,409 para mermas.....	100,000.00	97,147.47	2,852.53
Totales y Sobrante Líquido	$ 885,786.00	$ 804,221.53	$ 81,564.47

En cuanto a la comparación entre productos y gastos íntegros del establecimiento, en oro, el resumen siguiente demostrará el saldo líquido por productos de la Casa:

Productos directos de la Casa.....	$ 10.334,984.94
Utilidades para la Comisión Monetaria.....	3.624,041.88
Impuesto y derechos recaudados en las aduanas.....	3,441.67
Importe de productos.....	$ 13.962,468.49
Importe de gastos y mermas.....	847,297.82
Saldo líquido por productos a favor del Erario.....	$ 13.115,170.67

En el año anterior el saldo líquido importó $3.460,810.98 que comparado con el saldo obtenido en el presente año se observa un aumento considerable que importa $9.654,359.69.

El movimiento de los productos en oro, citados, comparados con los mismos productos del año anterior, dejan ver las diferencias siguientes:

En este año el impuesto sobre metales ya se consideró como producto de la Casa, disminuyendo en $605,298.88, debido en gran parte a lo recaudado en papel moneda. En cambio, el 10% del impuesto rindió $120,899,71 en oro, mientras que el año pasado todo fue papel.

Aumentaron los derechos de amonedación $28,748.57; los aprovechamientos $2.666,611.66, y los premios por situación de fondos $74.02.

Las utilidades para la Comisión Monetaria aumentaron $1.457,693.48.

Por el contrario, disminuyeron los derechos de ensaye $24,542.00; los derechos de fundición $52.70; los derechos de afinación $286.85; compensación de gastos, etc., $4,736.24.

En el total de gastos, hubo un aumento de $333,600.47.

Sobre los gastos efectuados, debe advertirse que no todo representa consumo, pues varias erogaciones son para mejorar los departamentos de la Casa, así como la maquinaria y también

para tener existencia de provisiones para el momento en que se necesite; todo lo cual representa valores de activo para el Erario.

COSTO DE AMONEDACION DE LAS MONEDAS DE ORO Y PLATA

Para calcular el costo aproximado de amonedación de estos metales, se tienen que hacer algunas apreciaciones que conviene explicar brevemente.

De acuerdo con la contabilidad fiscal, el Presupuesto de Egresos y la nomenclatura de cuentas del Departamento de Contraloría, todos los sueldos, compras y gastos de esta Dirección, se concentran en una sola cuenta titulada "Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye", cuenta que a fin de cada año queda saldada como todas las de egreso, para seguirla en el año siguiente con las nuevas erogaciones; por consiguiente, para determinar el costo de la fabricación de la moneda, ya por gastos y mermas del metal acuñado, ya por demérito de la maquinaria empleada en los trabajos, o bien por otros conceptos, se toma como base el importe de todos los gastos que hubo en el año, agregando después algunos valores y disminuyendo otros.

Se aumenta la vigésima parte del valor de la maquinaria, aparatos y muebles existentes al principio del año, porque se calcula que pueden servir para un trabajo de 20 años por término medio, y por la misma razón *se deducen* diecinueve partes del valor de los expresados objetos comprados en este año, cuyo costo está comprendido entre los gastos del mismo año.

Como la Dirección de la Casa, lo es también de las Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones, y el servicio de exportación de metales preciosos causa sueldos y gastos, se deduce del total de éstos una parte o sea un 10% que se estima proporcional a los servicios aludidos.

Los efectos de Almacén correspondientes a un año determinado, no todos se gastan, quedando un sobrante para el período inmediato, o por el contrario, si el consumo es mayor, se cubre el deficiente con las existencias del año anterior. En el primer caso, el exceso se deduce del total de gastos, y en el segundo, el deficiente se aumenta. La cantidad de más o de menos que debe tomarse para el cálculo, se determina comparando el valor de los efectos que hay al principio del año con el de los del fin del mismo, resultando en el presente año una diminución de $82,250.88, que se aumenta a los gastos.

Las obras hechas en el Edificio, son parte para conservación y parte para mejorar sus departamentos, por lo que se deja un 50% para gastos de amonedación, deduciendo el resto.

También se deducen los sueldos, jornales y costo de los diversos efectos empleados en la fabricación de la moneda de bronce.

Dadas las explicaciones que anteceden, se procede al cálculo siguiente:

Importe de sueldos, gastos y mermas en el año.....		$ 804,221.53
Aumentos		
Vigésima parte de $445,804.16, valor de la maquinaria, aparatos, muebles y útiles existentes el 1° de enero de 1920		22,290.21
Deficiente de efectos de Almacén.....		82,250.88
SUMA.....		$ 908,762.62
Deducciones		
Diecinueve partes de $ 27,598.31, de maquinaria, aparatos, muebles y útiles adquiridos durante el año.....	$ 26,218.29	
10% de sueldos de la planta de empleados de la Dirección.....	4,389.10	
50% de sueldos de empleados de Liquidación por el despacho de metales exportados.....	5,808.00	
Todo el sueldo de los empleados de Glosa de las cuentas de las Oficinas Federales de Ensaye y del Oficial de Estadística.....	9,590.00	
50% de sueldos de empleados y de raya de operarios de la Oficina de Ensaye por el despacho de exportación.....	11,917.98	
50% del costo de obras en el Edificio que se estima aproximadamente igual al del año anterior.....	25,916.50	
Importe de sueldos y efectos invertidos en las labores de fabricación de $ 1.965,120.00 de moneda de bronce.	182,756.16	
Gastos generales por impresiones, efectos para el despacho de exportación y por asuntos de las Oficinas Federales de Ensaye, en proporción de 8% sobre $ 804,221.53, total de gastos en el año de que se trata.....	64,337.72	330,933.75
IMPORTE LIQUIDO.....		$ 577,828.87

Se ve pues, que las cifras que anteceden arrojan una cantidad líquida de $577,828,87 y como el valor total de la acuñación

en monedas de oro y plata, en esta Casa, fue de $54.520,466.00, resulta por costo aproximado de amonedación 10.60 por millar.

Si se compara este resultado con el obtenido en el año anterior, que fue de 7.351 por millar, se observa un aumento de 3.249 en el presente debido al alza del precio de los efectos para la fabricación así como en el pago de sueldos y jornales y porque disminuyó la acuñación tanto la de oro como la de plata.

COSTO DE LA MONEDA DE BRONCE

En esta Casa se han hecho todas las operaciones para fabricar el bronce y acuñarlo, estimándose el costo medio en un 93 por millar sobre la cantidad amonedada, según resultado de estudios especiales hechos al efecto, sin tomar en cuenta el valor del metal, sino únicamente los sueldos, efectos y labores de fundición y amonedación.

Ya se ha visto en otro lugar que la acuñación de las monedas de bronce fue de $1.965,120.00; por consiguiente, tomando por base el costo medio mencionado, resulta un gasto de $182,756.16 por la acuñación practicada de esta especie de moneda.

OFICINAS FEDERALES DE ENSAYE E INSPECCIONES DE MUESTREO

Las establecidas en diversos puntos del país son las siguientes:

OFICINAS DE ENSAYE	INSPECCIONES DE MUESTREO
Aguascalientes, Ags.	Aguascalientes, Ags.
Chihuahua, Chih.	Agua Prieta, Son.
Hermosillo, Son.	Cananea, Son.
Mazatlán, Sin.	Demócrata, Cananea, Son.
Monterrey, N. L.	Ciudad Juárez, Chih.
San Luis Potosí, S. L. P.	Chihuahua, Chih.
	Nogales, Son.
	Santa Rosalía, B. C.
	Teziutlán, Pue.

El movimiento general de las Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones de Muestreo, fue normal durante el presente año, motivo por lo cual no hay nada que mencionar en particular, exceptuando las siguientes:

La Inspección de "La Demócrata" en Cananea, Son., avisó que suspendía sus trabajos el 31 de julio de 1920, solicitando

asimismo la liquidación de gastos una vez que se terminaran los trabajos de sus minas. Previa autorización de esa Secretaría, fue clausurada la Inspección de que se habla, terminando en sus funciones el 15 de agosto de 1920.

La Inspección de Teziutlán, también fue clausurada a petición de la "Teziutlán Copper Company", según su solicitud fechada el 23 de diciembre de 1920; habiéndose llevado a efecto la clausura por disposición de esa Secretaría, el 31 de diciembre de 1920.

EXPORTACION GENERAL
(Metales preciosos)

De la exportación de metales preciosos, despachada en la Casa de Moneda de México, ya se ha tratado en capítulo especial, y por lo mismo, se prosigue informando de lo concerniente al despacho de las Oficinas Federales de Ensaye, por el orden de importancia de sus trabajos en el presente año, advirtiendo que todos los impuestos consignados en los párrafos siguientes, corresponden a los metales preciosos y a los industriales de los que se habla en el siguiente capítulo.

En el movimiento de exportación de metales preciosos, la Oficina Federal de Ensaye de Monterrey, ocupa el primer lugar entre las demás Oficinas de Ensaye, después de la Casa de Moneda de México. En este año ha despachado los productos que le fueron presentados directamente, practicó los ensayes y formuló las liquidaciones correspondientes a las exportaciones de metales que fueron presentados, sin previo ensaye, en algunas Aduanas. El total de las exportaciones de las dos clases referidas, fue de 1,252 kilogramos de oro puro y 468,759 kilogramos de plata pura, que representan en conjunto un valor de $32.587,332.29. Los impuestos y derechos causados sobre todos los metales exportados, fueron de $3.099,010.08. Comparando el valor de los metales con los del año anterior, se observa un aumento de $13.118,769.59; y en sus productos, la cantidad de $295,319.64.

La Oficina Federal de Ensaye de Hermosillo ocupó el segundo lugar, habiendo sido su principal movimiento el relativo a las exportaciones de Aduanas. El conjunto de las dos exportaciones fue de 1,404 kilogramos de oro puro y 221,328 kilogramos de plata pura, representando esos metales un valor de $16.233,006.12. Los impuestos causados en todos los metales exportados, ascendieron a $2.288,939.70. Comparando los valores de que se ha hecho mención con los relativos del año anterior, se observa que aumentó el valor de los metales $5.833,764.58, y

disminuyó el de los impuestos $322,002.73. Como parece anormal que habiendo aumentado el valor de los metales los impuestos que causaron hayan disminuido, conviene repetir lo dicho en el primer párrafo de este capítulo, o sea que: los impuestos que se consignan corresponden a los metales preciosos y a los industriales, dándose el caso en esta Oficina de que algunos metales industriales no causaron impuestos por estar dentro de las concesiones otorgadas en el Reglamento vigente, pero hay que consignar sus valores estadísticos.

La Oficina Federal de Ensaye de Aguascalientes, ocupa el tercer lugar, debiendo advertir que el mayor movimiento corresponde a las exportaciones que le fueron presentadas directamente, pues con relación a la exportación de Aduanas tuvo poco movimiento. El total de las dos exportaciones ascendió a 1,376 kilogramos de oro puro y 205,412 kilogramos de plata pura, representando ambos metales un valor de $15.807,826.34. Los impuestos y derechos que causaron las exportaciones de los metales citados importaron $1.590,804.06. Comparando el valor de los metales del año anterior, con los del presente año, resulta que aumentaron estos últimos en $2.929,041.33 y de la comparación de los impuestos se ve que disminuyeron los del presente año en $153,643.77. Se observa en esta Oficina que disminuyeron los impuestos no obstante que aumentó el valor de los metales, por las mismas explicaciones dadas en la parte final del párrafo anterior.

A la Oficina Federal de Ensaye de Chihuahua le corresponde el cuarto lugar, habiendo sido su movimiento por las dos exportaciones de 412 kilogramos de oro puro y 235,495 kilogramos de plata pura que acusaron un valor de $15.651,937.93. Los impuestos causados en todos los metales exportados, importaron $1.456,906.08. De la comparación de los datos anteriores con los de la misma índole, del año anterior, resulta que en este año aumentaron, correspondiendo al valor de los metales $5.926,901.75, y a los impuestos $92,011.46.

La Oficina Federal de Ensaye de Mazatlán, que sigue en importancia a la anterior, tramitó en su mayor parte las exportaciones que le fueron presentadas directamente, pues la relativa a las Aduanas fue poca. El monto de ambas exportaciones fue de 1,264 kilogramos de oro puro y 77,192 kilogramos de plata pura; siendo el valor de los metales en conjunto, de $6.714,971.40. Los impuestos causados sobre todos los metales exportados importaron $546,623.42. Comparando el movimiento del año anterior, con los datos de este año, se observa un aumento de $1.954,818.66 por valor de los metales y de $33,877.93 por productos de impuestos.

La Oficina Federal de Ensaye de San Luis Potosí, solamente tramitó las exportaciones que le fueron presentadas directamente, de las cuales no se hace mención por su poca importancia.

METALES INDUSTRIALES

El despacho de la exportación de metales industriales presentada a la Casa de Moneda de México, ya se ha tratado en capítulo especial, y por lo mismo, se continúa informando de lo concerniente al despacho de las Oficinas Federales de Ensaye por el orden de importancia de su movimiento.

El movimiento de la Oficina de Hermosillo, fue de 31.828,584 kilogramos de cobre, 3.222,941 kilogramos de grafito, 1.932,997 kilogramos de cinc, 817,909 kilogramos de plomo, 145,236 kilogramos de manganeso, 40,020 kilogramos de tungsteno y 4,230 kilogramos de molibdeno.

El movimiento de la Oficina de Monterrey, fue de 57.838,618 kilogramos de plomo, 19, 813 kilogramos de mercurio, 3.368,276 kilogramos de cinc, 2.030,847 kilogramos de arsénico, 1.571,541 kilogramos de cobre y 148,937 kilogramos de antimonio.

El movimiento de la Oficina de Chihuahua, fue de 23.759,435 kilogramos de plomo, 5.474,821 kilogramos de cinc, 992,164 kilogramos de manganeso, 199,365 kilogramos de cobre y 917 kilogramos de mercurio.

El movimiento de la Oficina de Aguascalientes, fue de 8.269,412 kilogramos de cobre y 4.874,447 kilogramos de cinc.

El movimiento de la Oficina de San Luis Potosí, fue de 473,635 kilogramos de antimonio y 18,068 kilogramos de mercurio.

El movimiento de la Oficina de Mazatlán, fue de 1,800 kilogramos de cobre, 98,680 kilogramos de plomo y 60,857 kilogramos de arsénico.

Exportaciones presentadas directamente en esta Casa y en las Oficinas de Ensaye.

El movimiento general de estas exportaciones, fue formado de las diferentes substancias que a continuación se citan:

		Peso en kilogramos
23,945	piezas de plata y 4,037 piezas mixtas	921,979
1.680,688	marquetas de plomo áureo-argentífero	75.949,719
133,805	planchas de cobre argentífero	12.014,188
604	bultos de sulfuros o cianuros	27,303

	Peso en kilogramos
8,397 bultos de mineral concentrado mecánicamente y polvillos	374,896
43 lotes de matas de cobre argentífero	8.797,751
4,634 bultos de mineral en estado natural	245,139
109 bultos de residuos metalúrgicos o barreduras	4,376
39 carros de mineral a granel	1.091,164
10,282 barras de antimonio	499,876
7,766 bultos de arsénico	2.307,120
937 frascos con mercurio	32,061

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias mencionadas, corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	1,375k6110	$ 1.834,137	97	204,198k643	$ 13.887,436	03
Chihuahua	359.7269	479,634	15	160,961.633	10.271,036	49
Hermosillo	217.3982	289,863	56	22,516.305	1.534,117	71
México	1,546.7611	2.062,342	86	592,849.924	41,314,565	97
Mazatlán	1,232.6592	1.643,541	51	76,785.931	5.000,919	56
Monterrey	1,076.2155	1.434,950	34	444,215.544	29.344,105	72
San Luis Potosí	.....	.....	..	2.288	144	55
SUMAS	5,808k3719	$ 7.744,470	39	1.501,530k208	$101.352,386	63

Los metales industriales puros, contenidos en las substancias mencionadas, están contenidos en los siguientes cuadros:

OFICINAS	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	.....	.....	..	8.269,412k	$ 6.716,050	27
Chihuahua	22.452,726k	$ 8.412,531	21	24,642	19,707	07
Hermosillo	16,725	6,113	31	39,146	31,333	93
México	2,956	1,091	33	7.321,699	6.336,898	76
Mazatlán	94,720	33,181	62	1,655	1,317	18
Monterrey	51.781,000	19.093,732	81	761,421	620,529	81
San Luis Potosí	.....	.....	..	.....	.....	..
SUMAS	74.348,127k	$ 27.546,650	28	16.417,975k	$ 13.725,837	02

OFICINAS	ANTIMONIO PURO				CINC PURO			
	Kilogramos	Valor			Kilogramos	Valor		
Chihuahua	.....	.....	..		10,329k	$	3,305	28
Monterrey	148,937k	$	65,350	86	35		13	31
San Luis Potosí	473,635		234,516	66	.....	.....		..
SUMAS	622,572k	$	299,867	52	10,364k	$	3,318	59

OFICINAS	MERCURIO PURO			
	Kilogramos	Valor		
México	13,979k90	$	73,514	70
San Luis Potosí	18,067.75		93,354	89
SUMAS	32,047k65	$	166,869	59

OFICINAS	ARSENICO PURO		
	Kilogramos	Valor	
Monterrey	2.030,847k	.....	..

El arsénico no tiene consignado valor estadístico, porque la Secretaría de Hacienda no lo ha considerado entre las cuotas para el impuesto.

El impuesto y derechos que causaron las mismas substancias fue recaudado según los certificados de pago que expidieron, como sigue:

OFICINAS	Impuesto sobre producción		DERECHOS DE				TOTAL	
			Fundición		Ensaye			
Aguascalientes	$ 1.558,350	73	.....	..	$ 10,782	00	$ 1.569,132	73
Chihuahua	972,821	15	.....	..	28,732	50	1.001,553	65
Hermosillo	168,020	82	.....	..	906	00	168,926	82
México	3.938,246	44	$ 17	55	41,613	00	3.979,876	99
Mazatlán	531,439	53	.....	..	8,820	00	520,259	53
Monterrey	2.776,032	83	.....	..	58,683	00	2.834,715	83
San Luis Potosí	3,487	28	.....	..	411	00	3,898	28
SUMAS	$ 9.948,398	78	$ 17	55	$ 149,947	50	$ 10.098,363	83

El despacho de los metales de oro y plata se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
México	$ 43.376,908	83	39.8
Monterrey	30.779,116	16	28.2
Aguascalientes	15.721,574	60	14.4
Chihuahua	10.750,670	64	9.8
Mazatlán	6.644,461	07	6.1
Hermosillo	1.823,981	27	1.7
San Luis Potosí	144	55	0.0
TOTAL	$ 109.096,857	02	100.0

El despacho de los metales industriales se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Monterrey	$ 19.779,626	79	47.4
Chihuahua	8.435,543	56	20.2
Aguascalientes	6.716,050	27	16.1
México	6.411,504	79	15.3
San Luis Potosí	327,871	55	0.8
Hermosillo	37,447	24	0.1
Mazatlán	34,498	80	0.1
TOTAL	$ 41.742,543	00	100.0

Exportaciones presentadas a las Aduanas, que fueron ensayadas y liquidadas por la Casa de Moneda y las Oficinas de Ensaye.

Las substancias metalúrgicas presentadas sin previo ensaye a las Aduanas Marítimas y Fronterizas, fueron como sigue:

	Peso en kilogramos
2,523 piezas de plata	79,186
131,320 marquetas de plomo auro-argentífero	5.874,934
167,187 planchas de cobre argentífero	21.978,314
557 bultos de sulfuros o cianuros	24,623
2,308 lotes y bultos de mineral concentrado mecánicamente o polvillos	3.730,537

	Peso en kilogramos
31,335 lotes de matas de cobre argentífero	7.994,990
2,764 bultos de mineral en estado natural	357,958
21 bultos de residuos metalúrgicos o barreduras	943
4,106 lotes mineral a granel	157.755,588
1,280 frascos con mercurio	43,705
2,071 bultos de arsénico	95,039

Los metales de oro y plata puros, contenidos en las substancias mencionadas, corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	ORO PURO			PLATA PURA		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes	0k0075	$ 10	00	1,213k340	$ 86.241	74
Chihuahua	52.0386	69,384	64	74,533.399	4.831,882	65
Hermosillo	1,186.7004	1.582,263	45	198,811.839	12.826,761	40
Mazatlán	30.9078	41,210	32	406.592	29,300	01
México	1.2785	1,704	24	134.211	5,590	30
Monterrey	176.1223	234,813	72	24,543.815	1.573,402	51
Sumas	1,447k0551	$ 1.929,386	37	299,643k196	$ 19.353,178	61

Los metales industriales puros, contenidos en las substancias mencionadas, corresponden a las Oficinas, como sigue:

OFICINAS	PLOMO PURO			COBRE PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Chihuahua	1.306,709k	$ 482,990	75	174,723k	$ 141,369	40
Hermosillo	801,184	300,426	43	31.780,438	25.387,419	82
Mazatlán	3,960	1,473	15	145	116	01
Monterrey	6.057,618	2.202,598	00	810,120	866,960	00
Sumas	8.169,471k	$ 2.987,488	33	32.774,426k	$ 26.395,865	23

OFICINAS	TUNGSTENO PURO			GRAFITO AMORFO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Hermosillo.....	40,020k	$ 54,298	91	3.222,941k	$ 476,912	44

OFICINAS	CINC PURO			MERCURIO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Aguascalientes.....	4.874,447k	$ 1.797,690	68	.....	.....	..
Chihuahua.....	5.464,492	1.998,933	99	916k80	$ 4,608	47
Hermosillo.....	1.932,997	704,480	40	.....	.....	..
México.....	49	18	13	22,971.34	118,685	54
Monterrey.....	3.368,241	1.262,215	87	19,812.61	103,970	67
SUMAS.....	15.640,226k	$ 5.763,339	07	43,700k75	$ 227,264	68

OFICINAS	MANGANESO PURO			MOLIBDENO PURO		
	Kilogramos	Valor		Kilogramos	Valor	
Chihuahua.....	992,164k	$ 165,131	31	.....	.....	..
Hermosillo.....	145,236	24,688	65	4,230k	$ 14,896	80
SUMAS.....	1.137,400k	$ 189,819	96	4,230k	$ 14,896	80

OFICINAS	ARSENICO PURO		
	Kilogramos	Valor	
Mazatlán.....	60,857k	.....	..

El impuesto y derechos que causaron las mismas substancias, según las liquidaciones que expidieron las Oficinas, fueron como sigue:

OFICINAS	Impuesto sobre Producción		Derechos de Ensaye		TOTAL	
Aguascalientes	$ 19,544	33	$ 2,127	00	$ 21,671	33
Chihuahua	444,511	93	10,840	50	455,352	43
Hermosillo	2.077,811	88	42,201	00	2.120,012	88
Mazatlán	6,237	89	126	00	6,363	89
México	3,249	67	192	00	3,441	67
Monterrey	53,962	25	10,332	00	264,294	25
SUMAS	$ 2.805,317	95	$ 65,818	50	$ 2.871,136	45

El despacho de los metales de oro y plata se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 14.409,024	85	67.7
Chihuahua	4.901,267	29	23.0
Monterrey	1.808,216	23	8.5
Aguascalientes	86,251	74	0.4
Mazatlán	70,510	33	0.3
México	7,294	54	0.1
TOTAL	$ 21.282,564	98	100.0

El despacho de los metales industriales se practicó por las Oficinas, en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 26.963,123	45	74.7
Monterrey	4.435,744	54	12.3
Chihuahua	2.793,033	92	7.7
Aguascalientes	1.797,690	68	5.0
México	118,703	67	0.3
Mazatlán	1,589	16	0.0
TOTAL	$ 36.109,885	42	100.0

El despacho general de oro y plata, reunidos los dos grupos de exportación directa y de aduanas, quedó en la proporción que sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
México	$ 43.384,203	37	33.3
Monterrey	32.587,332	29	25.0
Hermosillo	16.233,006	12	12.5
Aguascalientes	15.807,826	34	12.1
Chihuahua	15.651,937	93	12.0
Mazatlán	6.714,971	40	5.1
San Luis Potosí	144	55	0.0
TOTAL	$ 130.379,422	00	100.0

Con relación a los metales industriales, el despacho general, reuniendo los dos grupos de exportación directa y de aduanas, fue como sigue:

OFICINAS	Valores		Proporción %
Hermosillo	$ 27.000,570	69	34.7
Monterrey	24.215,371	33	31.1
Chihuahua	11.228,577	48	14.4
Aguascalientes	8.513,740	95	10.9
México	6.530,208	46	8.4
San Luis Potosí	327,871	55	0.4
Mazatlán	36,087	96	0.1
TOTAL	$ 77.852,428	42	100.0

RESUMEN de los metales preciosos y su comparación con el año pasado, uniendo los dos grupos de que se ha hecho mención:

PESO DE METALES PRECIOSOS

	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Año de 1919	6,224k2982	1.988,253k157
Año de 1920	7,255.4270	1.801,173.464
DIFERENCIAS EN 1920	+ 1,031k1288	— 187,079k693

VALOR DE METALES PRECIOSOS

	Oro puro	Plata pura	TOTAL
Año de 1919.....	$ 8.296,989.83	$ 81.518,379.90	$ 89.815,369.73
Año de 1920.....	9.673,856.76	120.705,565.24	130.379,422.00
AUMENTO EN 1920.	$ 1.376,866.93	$ 39.187,185.34	$ 40.564,052.27

RESUMEN de los metales industriales y su comparación con el año anterior, reunidos los dos grupos.

PESO DE METALES INDUSTRIALES

	Plomo puro	Cobre puro	Antimonio puro
Año de 1919.....	71.375,968k	52.172,234k	470,738k
Año de 1920.....	82.517,598	49.192,401	622,572
DIFERENCIAS EN 1920	+ 11.141,630k	— 2.979,833k	+ 151,834k

	Tungsteno puro	Zinc puro	Mercurio puro
Año de 1919.....	21,970k	11.559,685k	118,939k00
Año de 1920.....	40,020	15.650,590	75,748.40
DIFERENCIAS EN 1920	+ 18,050k	+ 4.090,905k	— 43,190k60

	Grafito puro	Manganeso puro	Molibdeno puro
Año de 1919.....	4.023,015k	2.794,227k	1,767k
Año de 1920.....	3.222,941	1.137,400	4,230
DIFERENCIAS EN 1920	— 800,074k	— 1.656,827k	+ 2,463k

	Estaño puro	Arsénico puro
Año de 1919.....	1,588k	2.246,373k
Año de 1920.....	.....	2.091,704
DISMINUCION EN 1920.....	1,588k	154,669k

Los metales industriales exportados durante el año, representan un valor que se ve en el detalle siguiente:

Cobre	$	40.125,702.25
Plomo		30.534,138.61
Zinc		5.766,657.66
Grafito		476,912.44
Mercurio		394,134.27
Antimonio		299,867.52
Manganeso		189,819.96
Tungsteno		54,298.91
Molibdeno		14,896.80
TOTAL	$	77.856,428.42

No se hace mención del valor del arsénico porque no está gravado.

Comparando el valor total de los metales con el obtenido en el año anterior, aparece el resultado que sigue:

Año de 1919	$	93.095,249.37
Año de 1920		77.856,428.42
DISMINUCION EN 1920	$	15.238,820.95

PRODUCCION DE METALES

Todos los metales producidos en el país, se acuñan o se exportan y sólo una parte muy pequeña se considera como empleada en la industria; por consiguiente, ya conocida la cantidad introducida para acuñar, más la que se exportó en el año que se viene tratando y deduciendo la moneda reacuñada, se procede a calcular la producción aproximada, como sigue:

Producción de oro y plata en el año de 1920

	KILOGRAMOS DE	
	Oro puro	Plata pura
Introducción para acuñar, ya deducido lo correspondiente a moneda nacional para reacuñar	15,608k8887	267,764k764
Exportación despachada directamente por la Casa de Moneda y por las Oficinas Federales de Ensaye	5,808.3719	1.501,530.268
Exportaciones por Aduanas, sin previo ensaye	1,447.0551	299,643.196
Total que representa la producción en el año de 1920	22,864k3157	2.068,938k228

La exportación de metales industriales, como la relativa al oro y la plata, se forma de dos grupos, comprendiendo en el primer grupo las exportaciones despachadas directamente por la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye en los Estados, y en el segundo todas las exportaciones presentadas, sin previo ensaye, a las Aduanas; siendo el movimiento de los dos grupos, como sigue:

Producción de metales industriales en el año de 1920

METALES PUROS	KILOGRAMOS
Cobre	49.192,401k
Plomo	82.517,598
Zinc	15.650,590
Antimonio	622,572
Mercurio	75,749
Grafito	3.222,941
Tungsteno	40,020
Manganeso	1.137,400
Molibdeno	4,230
Arsénico	2.091,704

Entre los estados anexos al final de esta Memoria, figura un cuadro con la producción de plata y de oro a partir del año de 1904-1905 y otro de la de metales industriales, desde el año de 1915 en que comenzaron a gravarse con el impuesto que actualmente causan.

Los impuestos que se causaron en particular sobre cada uno de los metales de producción de que se acaba de hablar, fueron como sigue:

Sobre	22,864k3157	de Oro	$	2.142,161.11
Sobre	2.068,938.228	de Plata		11.312,118.23
Sobre	82.517,598.000	de Plomo		396,191.07
Sobre	49.192,401.000	de Cobre		1.315,073.11
Sobre	15.650,590.000	de Zinc		54,122.32
Sobre	75,749.000	de Mercurio		7,889.79
Sobre	2.091,704.000	de Arsénico		.....
Sobre	1.137,400.000	de Manganeso		2,103.20
Sobre	3.222,941.000	de Grafito		9,745.09
Sobre	40,230.000	de Tungsteno		860.80
Sobre	4,230.000	de Molibdeno		510.19
Sobre	622,572.000	de Antimonio		2,098.60
		TOTAL DE IMPUESTOS	$	15.242,873.51

En este dato se considera el impuesto sobre producción *causado por los metales* (tanto de exportación como de acuñación), que siempre difiere del que efectivamente se recauda porque las liquidaciones de los metales presentados en los últimos días de cada mes, se hacen efectivas a principios del siguiente, y es posible que en las Aduanas, que recaudan el impuesto de los metales que les son presentados sin previo ensaye, se retarde más el cobro por tener que esperar las liquidaciones remitidas por las Oficinas Federales de Ensaye o por esta Casa de Moneda.

Contabilidad general de la Casa de Moneda de México y Oficinas Federales de Ensaye

La contabilidad de esta Dirección se lleva en la Casa de Moneda de esta capital, concentrando las cuentas de la propia Casa, de las Oficinas Federales de Ensaye y de las Inspecciones Federales de Muestreo, comprendiendo en general la cuenta de Hacienda Pública, la seguida por Traspaso de Fondos, las relacionadas con la Comisión Monetaria, las de productos y las de gastos del Ramo, y otras cuentas de orden.

Todas las operaciones se han hecho con sujeción a las prevenciones vigentes, comprobándolas con los justificantes respectivos.

La cuenta de Hacienda Pública sirve de fundamental para las de esta Dirección.

Las cuentas de esta Casa, son relativas al inventario de existencias, Caja, Emisión de moneda de oro y plata, Moneda antigua para reacuñar, Emisión de moneda de bronce y las cuentas de productos y de gastos. Como de estas cuentas ya se habló ampliamente en la parte relativa al movimiento de la expresada Casa, se prosigue refiriéndose a las demás mencionadas al principio de este capítulo.

Todas las Oficinas e Inspecciones mencionadas, remitieron mensualmente sus cuentas, las que glosadas previamente en esta Dirección se concentraron con las de esta Casa para enviarlas con los comprobantes respectivos al Departamento de Contraloría.

Los productos de esta Casa de Moneda y los de las Oficinas Federales de Ensaye, fueron suficientes para cubrir sus gastos, entregando además, fondos de más o menos importancia excepto la Oficina de San Luis Potosí que tuvo que recurrir a la Jefatura de Hacienda para proveerse del deficiente para sus atenciones. Como las Inspecciones de Muestreo, no tienen productos, el sostenimiento de ellas, se hizo con ministraciones de esta Casa de Moneda, de las Aduanas y de la Administración subalterna del Timbre en Cananea.

A la cuenta de la Tesorería de la Nación, Traspaso de Fondos, se le hizo el abono o el cargo de los valores relacionados con la Casa de Moneda.

Durante el año de que se trata, se le hicieron los abonos siguientes:

Producto de barras de plata	$	251,741.84
Producto de moneda antigua		438,701.66
Pagos que hizo por barras y moneda compradas en esta Casa		573,196.42
Moneda para devolver		208.55
IMPORTE TOTAL DE LOS ABONOS	$	1.263,848.47
Saldo deudor que pasó por Hacienda Pública		4.418,641.85
TOTAL	$	5.682,490.32

Los cargos hechos a esta cuenta durante el año, fueron los siguientes:

Entregas en moneda de plata acuñada	$	1.140,208.55
Entrega en moneda de oro y fracción en plata y bronce		123,639.92
Entregas de la recaudación de enero a junio		3.090,370.22
Cargos por cuenta de la "Amparo Mining Co."		12,264.84
Cargo por cuenta de "El Boleo"		18,173.48
Entregas en papel infalsificable, valor nominal		638,454.60
Cargos papel infalsificable por cuenta de la "Amparo Mining Co."		1,226.60
Entrega papel infalsificable por 10% adicional		323,219.00
Entrega papel infalsificable 10% adicional por cuenta Oficinas Ensaye		228,128.70
Cargo papel infalsificable por cuenta Comisión Monetaria, 10% adicional		33,889.30
Entrega en oro por 10% adicional		69,442.01
Cargos diversos		3,473.10
TOTAL	$	5.682,490.32

La cuenta de Traspaso de Fondos, como su nombre lo indica, es para el pase de fondos de una a otra Oficina, y por ello el detalle de las cantidades recibidas de la Tesorería General y las que le ha entregado la Casa de Moneda, según detalle que se acaba de dar, quedan comprendidas en esa cuenta, recibiendo también el cargo o abono de los fondos que han recibido o entregado las Oficinas dependientes de esta Dirección, por el movimiento con las Jefaturas de Hacienda, Administraciones del Timbre y Aduanas, en las localidades en donde aquéllas están establecidas.

El movimiento de la cuenta de la Comisión Monetaria, tiene en el crédito el producto de los metales que presentó para su acuñación, el de la moneda antigua que presentó para su reacu-

ñación y el importe de las utilidades en la acuñación de la plata y del bronce. También le fue abonado el valor de los metales presentados por particulares para acuñar y reacuñar, que pasan por cuenta de la Comisión Monetaria. Le fue abonado asimismo el importe de 497,368k.250 de cobre electrolítico que envió a la Casa de Moneda; también se le considera en el crédito el valor nominal de los centavos de cobre que remitió para reacuñar, y por último, por disposición de esa Secretaría, se está pasando a su poder el fondo de fabricación que se destinaba para la Casa de Moneda.

Al cargo de la cuenta pasaron todos los pagos hechos a la misma Comisión y a los particulares.

El movimiento de la mencionada Comisión Monetaria, fue por los abonos, de	$	57.206,134.86
Importando los cargos		53.824,972.99
Saldo acreedor que queda el 31 de diciembre de 1920 a favor de la Comisión Monetaria	$	3.381,161.87

Al fin del año quedaron pagados todos los metales de los particulares, representando este saldo lo que sigue:

Barras y moneda antigua de plata	$	1.707,315.09
Saldo de cuenta corriente		169,425.92
Utilidades de acuñación liquidadas en diciembre de 1920		37,812.91
Fondo de fabricación por entregar		1.466,607.95
SUMA	$	3.381,161.87

Terminadas ya todas las operaciones de esta Dirección, se procedió a practicar el Balance General del año, que figura como anexo de esta Memoria, en el que se verán los resultados de las cuentas de productos y gastos de esta Dirección, como a continuación se ve:

Productos

	Papel al 10×1	ORO	TOTAL
Impuesto sobre producción de metales	$ 643,166.10	$ 11.751,300.99	$ 12.394,467.09
10% adicional del impuesto	513,277.47	419,544.77	932,822.24
Derechos de ensaye	3,892.50	167,510.00	171,402.50
Premios por situación de fondos	233.10	1,797.64	2,030.74
Al frente	$ 1.160,569.17	$ 12.340,153.40	$ 13.500,722.57

	Papel al 10×1	ORO	TOTAL
Del frente..	$ 1.160,569.17	$ 12.340,153.40	$ 13.500,722.57
Derechos de amonedación..	.....	751,734.18	751,734,18
Derechos de fundición.....	.....	39.25	39.25
Derechos de afinación.....	.....	43.06	43.06
Aprovechamientos diversos no especificados.....	.....	3.635,722.15	3.635,722.15
Compensación de gastos de intervención.....	.....	19,862.13	19,862.13
Multas.....	.....	142.75	142.75
SUMAS.....	$ 1.160,569.17	$ 16.747,696.92	$ 17.908,266.09

Gastos

Las erogaciones de todo el ramo fueron en oro, como sigue:

Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye:		
SUELDOS.....	$ 244,628.78	
GASTOS.....	604,337.50	
Mermas de metales.....	97,147.47	
Honorarios.....	32,523.93	
Devolución por ingresos indebidos.....	21,173.94	
Gastos generales de Hacienda.....	4,601.00	
Gastos según presupuesto de 1920.....	558.11	
Saldos insolutos.....	86.06	
SUMA.....	$ 1.005,056.79	
Líquido por productos.....	16.903,209.30	
IGUAL.....	$ 17.908,266.09	$ 17.908,266.09

Hay que repetir aquí lo dicho al tratar de los productos de la Casa de Moneda, es decir, que la recaudación del papel-moneda llamado "Infalsificable", fue para amortizarlo, recogiéndose en todas las Oficinas durante los meses de enero y febrero de este año $3.071,440.00 valor nominal, y en los demás meses, las cantidades anotadas en el cuadro anterior, al equivalente fijado de $1.00 por $0.10 oro.

Véase en seguida el resumen comparativo entre Ingresos y Egresos en oro de cada Oficina.

OFICINAS	MOVIMIENTO		SALDOS	
	Productos	Gastos	Productos	Gastos
Casa de Moneda.....	$ 10.334,984.94	$ 847,297.82	$ 9.487,687.12	.....
OFICINAS DE ENSAYE:				
Aguascalientes.....	1.638,768.27	21,729.91	1.617,038.36	.....
Chihuahua.....	1.062,617.82	20,902.72	1.041,715.10	.....
Hermosillo.....	176,488.74	19,606.44	156,882.30	.....
Mazatlán.....	565,121.19	20,891.32	544,229.87	.....
Monterrey.....	2.965,648.62	31,912.50	2.933,736.12	.....
San Luis Potosí.....	4,067.34	9,023.07	.....	$ 4,955.73
Inspecciones de Muestreo.....	.....	33,693.01	.....	33,693.01
TOTALES.....	$ 16.747,696.92	$ 1.005,056.79	$ 15.742,640.13	.....

Estos resultados finales presenta el Balance General, pero en las cuentas citadas no están comprendidos varios valores que precisa tomar en consideración y sólo con valor oro, para llegar al verdadero resultado, pues en los productos no figuran los derechos de ensaye cobrados por las Aduanas, ni las utilidades abonadas a la Comisión Monetaria, siendo conveniente que se vean las diversas partidas que componen todos los valores relacionados con el ramo de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye.

En el cuadro siguiente figura un detalle completo de todos los datos, considerando en oro también la recaudación hecha en las Aduanas por no saberse la parte que fue en papel.

Productos

Impuesto sobre producción de metales:			
En la Casa de Moneda de México.....	$ 5.746,959.09		
En las Oficinas Federales de Ensaye.....	6.004,341.90		
En las Aduanas.....	2.805,317.95	$	14.556,618.94
10% adicional sobre impuestos:			
En la Casa de Moneda de México.....	$ 120,899.71		
En las Oficinas Federales de Ensaye.....	298,645.06		419,544.77
Derechos de Ensaye:			
En la Casa de Moneda de México.....	$ 59,117.00		
En las Oficinas Federales de Ensaye.....	108,393.00		
En las Aduanas.....	65,818.50		233,328.50
Al frente.....		$	15.209,492.21

Del frente			$ 15.209,492.21
Premios por situación de fondos:			
En la Casa de Moneda de México	$	823.70	
En las Oficinas Federales de Ensaye		973.94	1,797.64
Derechos de amonedación:			
En la Casa de Moneda de México			751,734.18
Derechos de Fundición:			
En la Casa de Moneda de México			39.25
Derechos de afinación:			
En la Casa de Moneda de México			43.06
Aprovechamientos:			
En la Casa de Moneda de México	$	3.635,533.07	
En las Oficinas Federales de Ensaye		189.08	3.635,722.15
Compensación de gastos de intervención:			
En la Casa de Moneda de México	$	19,693.13	
En las Oficinas Federales de Ensaye		169.00	19,862.13
Multas:			
En la Casa de Moneda de México			142.75
Utilidades para la Comisión Monetaria:			
En la acuñación de sus metales	$	2.753,004.72	
En la acuñación del bronce		871,037.16	3.624,041.88
TOTAL DE PRODUCTOS EN ORO			$ 23.242,875.25

Gastos en oro

Sueldos:			
En la Casa de Moneda de México	$	132,404.00	
En las Oficinas Federales de Ensaye		83,525.78	
En las Inspecciones de Muestreo		28,699.00	244,628.78
Gastos:			
En la Casa de Moneda de México	$	574,670.06	
En las Oficinas Federales de Ensaye		24,673.43	
En las Inspecciones de Muestreo		4,994.01	604,337.50
Mermas de metales:			
En la Casa de Moneda de México			97,147.47
Honorarios:			
En la Casa de Moneda de México	$	16,657.18	
En las Oficinas Federales de Ensaye		15,866.75	32,523.93
Devoluciones por ingresos indebidos:			
En la Casa de Moneda de México			21,173.94
Gastos Generales de Hacienda:			
En la Casa de Moneda de México			4,601.00
A la vuelta			$ 1.004,412.62

De la vuelta		1.004,412.62
Gastos según Presupuesto de 1920:		
En la Casa de Moneda de México		558.11
Saldos insolutos:		
En la Casa de Moneda de México		86.06
TOTAL DE GASTOS EN ORO	$	1.005,056.79
SALDO LIQUIDO POR PRODUCTOS EN ORO		22.237,818.46
IGUAL	$	23.242,875.25

El saldo por productos en el año anterior fue de $3.466,692.76, que comparado con el del presente, deja ver un considerable aumento de $18.771,125.70, de los cuales corresponden $14.556,618.94 al impuesto sobre producción de metales que antes correspondía al ramo del Timbre, y que ahora ya es un producto directo de la Casa de Moneda y de las Oficinas Federales de Ensaye aunque alguna parte se recauda en las Aduanas.

El Presupuesto de Egresos de este año, asignó para el servicio de la Dirección de la Casa de Moneda, de las Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones Federales de Muestreos de Minerales, las partidas números 5,373 a 5,462, con un total de	$	738,945.00
Ampliación de las partidas números 5,408 y 5,409, según lo informado al tratar de la contabilidad de la Casa de Moneda		325,000.00
SUMA	$	1.063,945.00
Las erogaciones efectivas por sueldos, gastos y mermas, importaron		946,113.75
En consecuencia, quedó sin ejercer la cantidad de	$	117,831.25

En el cuadro siguiente, se ve el pormenor de estas cantidades:

ASIGNACIONES	Autorización	Gasto efectivo	SOBRANTE
Partidas 5,373 a 5,407 para sueldos de la Casa de Moneda de México	$ 135,786.00	$ 132,404.00	$ 3,382.00
Partida 5,408 para gastos de la misma	650,000.00	574,670.06	75,329.94
Partida 5,409 para mermas de metales, etc.	100,000.00	97,147.47	2,852.53
Partidas 5,410 a 5,461 para sueldos de las Oficinas de Ensaye y de las Inspecciones de Muestreo.	123,159.00	112,224.78	10,934.22
Partida 5,462 para gastos de las Oficinas de Ensaye e Inspecciones de Muestreo	55,000.00	29,667.44	25,332.56
Sobrante líquido	$ 1.063,945.00	$ 946,113.75	$ 117,831.25

En el Balance General figuran los saldos de Activo y Pasivo que resultaron al fin del año, cuyo pormenor es el siguiente:

VALORES de Activo y Pasivo en el año de 1920

MOVIMIENTO	Oro	Plata	Cobre, Bronce, etc., etc.	TOTALES
ACTIVO				
CASA DE MONEDA DE MEXICO:				
Existencias en Caja	$ 298,590.00	$ 100,226.00	$ 3,937.21	$ 402,753.21
Metales preciosos	736,400.59	4,146,392.00	.....	4,882,792.59
Bronce para moneda	.....	.....	372,537.41	372,537.41
Níquel en metal	.....	.....	9,272.00	9,272.00
TOTAL DE LAS EXISTENCIAS	$ 1,034,990.59	$ 4,246,618.00	$ 385,746.62	$ 5,667,355.21
Agregando lo siguiente: APLICACIONES PENDIENTES:				
Saldo deudor	40,799.82	.....	.....	40,799.82
DEUDORES DESDE 1º DE MAYO DE 1917:				
Saldo deudor en papel por su equivalente en oro	.....	.....	3,110.02	3,110.02
AGENTES DE HACIENDA:				
Saldo deudor	7,170.88	.....	.....	7,170.88
DEUDORES POR PREMIOS DE FIANZAS:				
Saldo deudor	1,595.50	.....	.....	1,595.50
RESPONSABILIDADES DESDE 1º DE MAYO DE 1917:				
Saldo deudor	10.23	.....	.....	10.23
TOTAL DEL ACTIVO	$ 1,084,567.02	$ 4,246,618.00	$ 388,856.64	$ 5,720,041.66
PASIVO				
DEPOSITOS POR ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS:				
Saldo acreedor	$ 645.00	.....	.....	$ 645.00
COMISION MONETARIA:				
Saldo acreedor	.....	$ 3,004,687.25	$ 376,474.62	3,381,161.87
ACREEDORES VARIOS DESDE 1º DE MAYO DE 1917:				
Saldo acreedor	123.85	.....	.....	123.85
TOTAL DEL PASIVO	$ 768.85	$ 3,004,687.25	$ 376,474.62	$ 3,381,930.72
LIQUIDO A FAVOR DE ESTA DIRECCION	1,083,798.17	1,241,930.75	12,382.02	2,338,110.94
IGUAL	$ 1,084,567.02	$ 4,246,618.00	$ 388,856.64	$ 5,720,041.66

AÑO DE 1920

INFORME TECNICO

Departamento de Fundición

Habiendo alcanzado la plata a principios del año, un valor notablemente superior a Dls.1.30 la onza troy, que es el que corresponde aproximadamente a la paridad entre nuestra moneda de oro y la actual de plata de 12 gramos de metal puro por "peso", se hizo comercialmente imposible, por algunos meses, la acuñación de monedas blancas.

Previendo a fines de 1919, que esto pudiera acontecer se prepararon troqueles y se ajustaron máquinas para acuñar una moneda de bronce de 20 centavos. Con esta nueva pieza, las ya existentes de bronce y las pequeñas denominaciones de oro de a $2 y $2.50, se hicieron, aunque con dificultad, las transacciones al menudeo en el comercio. Mas como faltaban las suertes de plata de a $1 y $0.50, fue preciso hacer una acuñación de bronce en muy grande escala, y esto dio origen a aumentar la dotación de hornos para fundir, habiéndose construido primero tres, y luego cuatro hornos más. Con este nuevo equipo de hornos, se estima que serán los suficientes para cualquier emergencia que razonablemente pudiera preverse, pues podrían fundirse unos 8,500 kilogramos de bronce monetario al día, o bien, unos 10,000 kilogramos de plata en el mismo tiempo, sin perjuicio de fundir también de 1,000 a 1,500 kilogramos de oro monetario, si llegare el caso. La fundición de bronce se hizo en escala sin precedente de enero a mayo; la de plata, cuando bajó de precio, se hizo también en grandes cantidades de julio a noviembre; y la de oro no careció de importancia, si bien fue menor que la de años anteriores.

Departamento de Amonedación

A fines de 1919 se estudiaron diversas tablas de laminación para la moneda de a 50 cs. a ley de 800 milésimos, siguiendo el plan sistemático indicado en Memorias anteriores, y se adoptó como bastante satisfactoria la siguiente:

TABLA NUMERO 1
$15 + 5 + 6 = 26$

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
PRIMERA LAMINACION		
Grueso primitivo	15.00	
Pase Núm. 1	13.00	2.00
» » 2	11.50	1.50
» » 3	10.30	1.20
» » 4	9.20	1.10
» » 5	8.20	1.00
» » 6	7.30	0.90
» » 7	6.50	0.80
» » 8	5.80	0.70
» » 9	5.20	0.60
» » 10	4.70	0.50
» » 11	4.25	0.45
» » 12	3.85	0.40
» » 13	3.50	0.35
» » 14	3.26	0.24
» » 15	3.20	0.06
(SE RECUECEN LOS RIELES) LAMINACION INTERMEDIA		
» » 16	2.70	0.50
» » 17	2.35	0.35
» » 18	2.10	0.25
» » 19	1.90	0.20
» » 20	1.75	0.15
LAMINACION DE AJUSTE		
» » 21	1.71	0.04
» » 22	1.67	0.04
» » 23	1.63	0.04
» » 24	1.60	0.03
» » 25	1.57	0.03
» » 26	1.55	0.02

Al empezarse en octubre de 1919, la fabricación de la moneda de a 50 centavos con ley de 720 milésimos, se usó la tabla anterior, aumentando un pase a la laminación intermedia (que se efectúa después de recocer los rieles), notándose que la mayoría de ellos sufrían rupturas más o menos grandes en los bordes, y con este motivo se substituyó por la siguiente, que dio mejor resultado:

TABLA NUMERO 2
$16 + 5 + 6 = 27$

	Grueso en milímetros	Cantidad rebajada en milímetros
PRIMERA LAMINACION		
Grueso primitivo	15.00	
Pase Núm. 1	13.00	2.00
» » 2	11.50	1.50
» » 3	10.30	1.20
» » 4	9.20	1.10
» » 5	8.20	1.00
» » 6	7.30	0.90
» » 7	6.50	0.80
» » 8	5.80	0.70
» » 9	5.20	0.60
» » 10	4.70	0.50
» » 11	4.25	0.45
» » 12	3.85	0.40
» » 13	3.50	0.35
» » 14	3.20	0.30
» » 15	2.96	0.24
» » 16	2.90	0.06
(SE RECUECEN LOS RIELES) LAMINACION INTERMEDIA		
» » 17	2.45	0.45
» » 18	2.15	0.30
» » 19	1.95	0.20
» » 20	1.80	0.15
» » 21	1.65	0.15
LAMINACION DE AJUSTE		
» » 22	1.61	0.04
» » 23	1.57	0.04
» » 24	1.53	0.04
» » 25	1.50	0.03
» » 26	1.47	0.03
» » 27	1.45	0.02

Como se ve, la principal diferencia entre las dos tablas anteriores consiste en el diverso espesor a que se recuece el metal, confirmando la última tabla la aserción que hice en la Memoria pasada, de que, en las condiciones de temperatura y velocidad a que trabajan nuestros hornos, es preferible recocer los rieles delgados, sobre todo tratándose de plata de 720, que requiere mayor temperatura para su completa "suavización", comparada con las temperaturas necesarias para recocer alea-

ciones de 800, 900 y 925 milésimos, o plata pura. (Véanse las investigaciones del Dr. T. K. Rose, Forty third annual Report of the London Mint, page 54).

Otro estudio hecho en el año consistió en medir las durezas de la aleación monetaria usada en las nuevas monedas de plata. He quí los resultados.

DUREZAS de los rieles después de cada pase de laminación, con expresión del % que corresponde a la cantidad rebajada respecto del grueso primitivo del riel

ESCLEROSCOPIO DE "SHORE"

(Martillo universal)

PLATA MONETARIA PARA 50 CENTAVOS

Plata.....720 milésimos

Cobre..... 280 "

Número de orden de los pases	Espesor en milímetros	% laminado	Dureza
Grueso primitivo.....	15.00	....	18 a 20
1er. pase.....	13.00	13.3	24 » 26
2º »	11.50	23.3	25 » 30
3er. »	10.30	31.3	26 » 31
4º »	9.20	38.7	27 » 32
5º »	8.20	45.3	29 » 32
6º »	7.30	51.3	30 » 33
7º »	6.50	56.7	31 » 35
8º »	5.80	61.3	32 » 36
9º »	5.20	65.3	32 » 36
10º »	4.70	68.7	33 » 37
11º »	4.25	71.7	34 » 38
12º »	3.85	74.3	36 » 40
13º »	3.50	76.7	37 » 42
14º »	3.20	78.7	40 » 45
15º »	2.96	80.3	43 » 47
16º »	2.90	80.7	44 » 50

RESUMEN DEL ESTUDIO

Dureza del riel antes de laminar.....	18 a 20
Dureza del riel después de la 1ª laminación.....	44 a 50
Dureza del riel recocido.....	24 a 27
Dureza del cospel antes de recocer.....	43 a 45
Dureza del cospel recocido.....	24 a 32
Dureza mínima correspondiente a recocido máximo....	24

Dificultades que se han presentado en la fabricación de las monedas de 720 milésimos de plata

La "aleación homogénea de Levol", de 720 milésimos de plata y 280 de cobre, ha comprobado, con la experiencia en grande escala adquirida en el año que me ocupa, merecer el nombre de "homogénea", pues la diferencia de leyes entre la primera y la última "gota" ("granulation"), aun en crisoles de 450 kilogramos, rara vez pasa de medio milésimo, (0.0005), siempre, por supuesto, que a la toma de dichas gotas preceda una buena revoltura, y que se obtengan con la menor oxidación posible. Esta buena propiedad monetaria hace menos difícil lograr balances semestrales fidedignos, en razón de que los errores en las leyes que sirven para el cálculo de la plata pura de los lances, son de poca importancia.

La aleación mencionada es, sin embargo, bastante más difícil de fundir que las de 800 y 902.7 empleadas anteriormente, aun en el caso favorable de que los metales usados, plata y cobre, sean comercialmente puros. Fundiendo la aleación de 720 con cuidado, se obtienen algunos lances que pueden laminarse sin ruptura y *sin recocerlos,* desde el espesor de 15 milímetros, hasta el de 3 milímetros; otros tienen ya rupturas apreciables en los bordes cuando llegan al espesor de 7 u 8 milímetros; y otros, al tener este último grueso, dejan ya mucho que desear en cuanto a maleabilidad, no siendo raro que algunos se abran longitudinalmente en toda su extensión.

La gran dureza de esta aleación es, sin duda, responsable en parte de la escasez de maleabilidad presentada por ciertos lances; pero el hecho de que algunos de ellos se dejen laminar satisfactoriamente, prueba que no es imposible fundir bien este metal.

Como se dijo al principio, el trabajo del Departamento de Fundición fue muy intenso, y por lo mismo, las circunstancias no fueron propicias para observar detenidamente las mejores condiciones de temperatura del metal al vaciarse, si la vena flúida debe ser más o menos gruesa, y muchos otros detalles de importancia práctica; pero creo que una labor menos intensa, permita a los empleados superiores de Fundición vencer las dificultades mencionadas, como lo han hecho otras veces, y que en un futuro próximo la calidad de esta aleación sea del todo satisfactoria.

Habiendo sido un tanto deficiente, como queda dicho, la calidad de este nuevo metal, ello ha reflejado, como es natural, en el Departamento de Amonedación en el importante trabajo

de laminación, por ser muy laborioso el examen de los cospeles para separar los que presentaban rupturas procedentes de las sufridas por los rieles.

El troquelado de esta aleación de 720 milésimos fue también bastante más difícil que la de 800, en razón de su gran dureza, sobre todo al principio del trabajo intenso, cuando aun no se había estudiado bien el recocido de los cospeles. Un examen detenido de este punto, indicó que para acuñarlos con menor dificultad era preciso recocerlos *al máximo*, cuidando, por supuesto, de no desintegrar o "quemar" el metal.

Una comparación de las durezas de las aleaciones de 800 y 720 milésimos, en diferentes estados, puede explicar en parte la dificultad que menciono.

DUREZAS de la plata de 800 y 720 milésimos, en las principales fases de fabricación

ESCLEROSCOPIO DE "SHORE"

(Martillo universal)

	Plata de 800 milésimos	Plata de 720 milésimos
Dureza del riel antes de laminar	16 a 17	18 a 20
Dureza del riel después de recocer	21 a 25	24 a 27
Dureza del cospel antes de recocer	37 a 39	43 a 45
Dureza del cospel recocido	18 a 22	24 a 32
Dureza mínima del cospel, correspondiente a recocido máximo	18	24

Si a la mayor dureza de la aleación de 720, se agrega la circunstancia de que los gruesos de los cospeles con ella fabricados, son menores que los correspondientes a las monedas de 800 que se habían acuñado anteriormente con los *mismos* troqueles, se tiene una explicación más completa de las dificultades que examino, considerando, además, lo que paso a exponer.

El antiguo peso mexicano a ley de 902.7, de 39 milímetros de diámetro y con superficie de 11.946 centímetros cuadrados, re-

quería una presión para acuñarse de 175 toneladas, o sean 14.64 toneladas por unidad de superficie; y como el actual peso de 720, de 34 milímetros de diámetro, o sean 9.079 centímetros cuadrados, requiere la misma presión (175 toneladas), corresponden por unidad de superficie 19.27 toneladas, las mismas que soporta cada centímetro cuadrado de la cara del troquel. La presión anterior es la menor en las mejores condiciones, cuando el cospel tiene la dureza mínima correspondiente a recocido máximo (24), y los troqueles están enteramente nuevos y sus curvaturas con poca o ninguna deformación; mas como algunos cospeles, aun bien recocidos, pero sin alcanzar su máximo, presentan durezas como de 32, entonces la presión requerida puede llegar a 210 toneladas o sean 23.13 toneladas por centímetro cuadrado.

Resumiendo, puede decirse, que las prensas de acuñar, al troquelar los nuevos pesos de 34 milímetros de diámetro, a ley de 720, han ejercido, en las mejores condiciones, una presión idéntica (175 toneladas), a la que se empleaba para acuñar los antiguos pesos de 39 milímetros a ley de 902.7; en cambio, la presión por centímetro cuadrado, que sufren los troqueles de la actual moneda, en las mejores condiciones, es de 19.27 toneladas, y de 23.13 cuando el cospel no ha llegado al recocido máximo, aunque sí haya tenido la suavidad indispensable para lograr una acuñación razonablemente buena; y como la presión que soportaban los troqueles del antiguo peso, era de 14.64 toneladas por centímetro cuadrado, se ve que la experimentada por los de la nueva pieza es de un 58% mayor.

Si se considera que la fuerza de nuestras grandes prensas de acuñar es ya algo deficiente para presiones de 175 toneladas, se observa que han trabajado con una sobrecarga considerable, lo que originó la necesidad de frecuentes reparaciones. En cuanto a los troqueles de la suerte de a "un peso", tuvieron una vida media de 131,791 piezas por par, la que debe estimarse como extraordinariamente satisfactoria, no olvidando la dureza del metal que acuñaron; y puede aseverarse, que con la calidad de troqueles fabricados en el Establecimiento antes del año de 1906, habría sido imposible una acuñación de mediana importancia, empleando la actual aleación de 720.

RENDIMIENTOS en la fabricación de moneda

En el cuadro siguiente se ve una comparación de los rendimientos obtenidos en 1919 y 1920.

	RENDIMIENTOS DE MONEDA BUENA (RENDIMIENTOS MECANICOS)			
	1919		1920	
	Respecto de los cospeles cortados — Porciento	Respecto del peso de los lances — Porciento	Respecto de los cospeles cortados — Porciento	Respecto del peso de los lances — Porciento
ORO:				
$ 20.00	90.6	60.8	91.5	60.2
10.00	90.7	60.1	91.1	60.4
5.00	96.7	62.9	95.5	59.0
2.50	89.2	56.3	95.8	58.8
2.00	94.8	54.6	94.6	54.2
PLATA:				
$ 1.00	85.2	57.6	82.6	51.7
0.50	95.3	60.3	93.2	55.8
0.20	98.9	61.4	98.5	53.3
0.10	97.6	56.4		

Se notará que los rendimientos de las monedas de oro son aproximadamente iguales en los dos años comparados. En cuanto a los de las monedas de plata, el último año acusa números más bajos, debido a las dificultades tantas veces mencionadas, que para trabajarse, presenta la nueva aleación de 720. Tomando en consideración dichas dificultades, así como la gran cantidad de labor y el hecho de ser el primer año en que se ha trabajado tan rebelde metal, pueden estimarse como buenos los indicados rendimientos, y se espera que podrán mejorarse.

Los rendimientos que acaban de citarse dependen de muchos factores, siendo los principales: la calidad de los metales que forman las aleaciones y la manera de fundirlos; la calidad de las máquinas usadas en Amonedación, la clase de procedimientos y la mayor o menor inteligencia con que se aplican.

Para dar idea de una buena o mala administración desde el punto de vista económico, no basta el conocimiento de los porcentajes de la índole de los que anteceden, si no se relacionan con otros factores igualmente determinantes, entre los que figura el elemento "personal", es decir, el número de hombres que intervienen en la producción.

Si bien es cierto que los procedimientos para fabricar las monedas de oro, plata y bronce son bastante semejantes, no lo es menos que los costos para obtener una pieza de oro o bronce, son muy diferentes, pues la pieza del primer metal requiere mayores cuidados y "controles" que la del segundo, para que cada una satisfaga sus respectivos requisitos legales. Para que se vea hasta qué punto puede llegar la diferencia, es curioso consignar el cálculo que se hizo en años pasados y el cual indicó que el costo de fabricación de una moneda de oro de diez pesos era igual al de la hechura de diez monedas de bronce de a un centavo. Una moneda de plata de tamaño próximamente igual al de las mencionadas, debiendo satisfacer menores requisitos que la de oro y mayores que la de bronce, saca un costo de fabricación intermedio, como es natural.

Una fabricación de oro, de escasa importancia atendiendo sólo al número de piezas y a su peso total relativamente pequeño, representa, sin embargo, un trabajo de consideración, sabiendo que los requisitos exigidos por esa moneda son muy estrictos por el gran valor de cada pieza; una acuñación de bronce de escasa importancia atendiendo sólo a su valor, significa, en cambio, un trabajo grande, recordando que para producir un pequeño valor, hay que fabricar muchas piezas y que representan un gran peso total de moneda labrada.

Resulta, pues, que si se quiere dar una idea algo más completa del trabajo en conjunto, hecho en el año, debe tenerse en cuenta el número de piezas fabricadas, su peso y su valor. Con este fin, la Casa de Moneda de París, para comparar los trabajos hechos en diversos años, usa la fórmula siguiente: Trabajo $= \sqrt[3]{P \times V \times N}$ en la que P, V y N representan respectivamente el peso de las piezas, su valor y su número. Esta fórmula da, para los diferentes años, números abstractos que sirven de medida a los trabajos ejecutados en ellos; pero no figura el elemento humano; y se comprende por esto que dichos números sólo pueden ser rigurosamente comparables para un mismo personal de un año a otro.

Para que el número representativo del rendimiento sea lo más completo posible, es indispensable, en mi concepto, hacer intervenir el elemento humano y entonces se tendría un rendimiento que podría llamarse "humano-mecánico", el cual ha parecido conveniente representarlo por el *número de piezas fabricadas por hombre por hora*, consignadas en el cuadro que figura después. Para la completa inteligencia de él, estimo debidas las siguientes observaciones.

En el personal de fabricación está considerada la totalidad del que en ella interviene en los Departamentos de Fundición, Amonedación, Oficina de Grabado, así como parte del de los

talleres Mecánicos y del Departamento de Ensaye que se ocupan en labores de moneda; siendo de advertirse que está incluido también el personal de la vigilancia de fabricación que consiste en 17 hombres, de suerte que si se excluyeran éstos, el número de piezas fabricadas por hombre por hora, resultaría algo mayor.

Cuadro dividido por meses, que manifiesta las piezas de oro, y de plata y bronce, que fabricó un hombre, por hora, durante el año de 1920

(Rendimientos humano-mecánicos)

MESES	De oro	De plata y bronce	De todas clases
Enero	193	59	78
Febrero	205	37	64
Marzo	197	14	56
Abril	186	98	111
Mayo	141	118	122
Junio	142	99	103
Julio	77	96	95
Agosto	40	100	98
Septiembre	32	91	89
Octubre	23	105	102
Noviembre	28	106	103
Diciembre	36	152	145
PROMEDIOS GENERALES	131	98	99

NOTAS: Los promedios generales están calculados considerando el número de hombres y el tiempo empleado, y no por simples sumas y división entre doce meses. De semejante manera están calculados los números que figuran bajo encabezado "De todas clases".

Las condiciones de trabajo durante casi todo el año permitieron aprovechar debidamente al personal y demás elementos de la Casa.

Perfeccionamientos introducidos en el lavado de los cospeles de bronce y plata

En años pasados se tenían instaladas cuatro máquinas lavadoras para cospeles de bronce, en un local lejano al Departamento de Amonedación; y como para un trabajo tan intenso como el ejecutado en el año que reseño, resultara esto incómodo, se instalaron dichas máquinas en el propio Departamento y se acondicionaron para emplearlas también en el lavado de cospeles de plata en vez de los antiguos toneles de madera. En el lavado del bronce, se empleó, desde principios del año, una solución de carbonato de amonio, lo que permitió aumentar la capacidad de las máquinas, como un 25%, sin mengua de la calidad de esta labor, relativamente difícil.

Las mismas máquinas, usadas para blanquear cospeles de plata, han hecho un trabajo de 4,000 kilogramos de cospeles con valor de $240,000 en 8 horas, empleándose en el antiguo sistema 12 horas para ejecutar la misma labor, siendo la calidad del nuevo "blanquimento", superior y más barato que el antiguo.

Instalaciones

En conexión con las máquinas lavadoras anteriormente mencionadas, funcionan dos máquinas centrífugas "Tolhurst", una de 16" y otra de 20", instaladas en agosto, y destinadas a secar los cospeles, en vez de los antiguos toneles giratorios, que necesitaban serrín de madera dura, exenta o muy pobre de gomas y resinas. Este serrín era bastante caro y se necesitaba hacerlo en la Casa, por lo que el nuevo sistema de secar, ha resultado más perfecto, rápido y económico. Esta pequeña instalación ha sido de las más útiles hechas en los últimos años.

La prensa grande de acuñar "James Watt", reparada a fines de 1919, fue instalada con su motor de 5 caballos, en agosto de 1920. Con ella, son 7 prensas grandes que tiene la Casa, más 9 chicas o sea un total de 16, sin contar otra prensa chica reparada en años pasados, pero que aún no está instalada.

Taller Mecánico de Precisión

En este pequeño Taller, anexo al Departamento de Amonedación, se instaló el torno de precisión "Rivett", adquirido a fines de 1919. En este Taller, aparte de las reparaciones de aparatos y máquinas delicadas, como balanzas grandes de precisión, balanzas de mano y balanzas automáticas, se construyó e instaló una de estas últimas, tomando de modelo uno de los tipos existentes en el Departamento, al cual se le introdujeron bajo mi dirección, modificaciones y simplificaciones tendentes a obtener mayor seguridad en el funcionamiento y mayor duración de la máquina en un trabajo industrial prolongado, como es el que desempeña.

Las modificaciones incorporadas en estas nuevas balanzas, han demostrado ser de valor práctico, y se procura, en las que están construyéndose, mejorarlas más en sus detalles. Parte del trabajo de la balanza construida y de las que están en proceso de fabricación, ha sido hecho con el auxilio de los Talleres Mecánicos.

Se terminó en 1919 otra balanza de precisión de 500 kilogramos de capacidad cada platillo, no habiéndose mencionado en la Memoria anterior, por omisión; dicha balanza fue instalada en el Departamento de Fundición.

Oficina de Grabado

Fue muy intenso el trabajo de fabricación de troqueles necesarios para la acuñación de las muchas suertes de monedas hechas durante el año. No se hicieron matrices ni punzones nuevos.

La duración media general por par de troqueles fue de 130,211 piezas; la que puede considerarse como muy satisfactoria, recordando la excesiva presión que requiere para acuñarse la tantas veces citada aleación de 720 milésimos de plata, y que la mayor parte de la acuñación total fue del metal mencionado.

Talleres Mecánicos

El trabajo de estos Talleres fue muy considerable y en consonancia con la gran actividad de los diversos Departamentos de Fabricación de la Casa; habiendo hecho todas las reparaciones que fueron necesarias y atendiendo a la construcción de la parte metálica de los nuevos hornos de fundición instalados durante el año y a otras obras.

México, 1º de mayo de 1921.

El Director,

Francisco Valdés.

Al C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

APENDICE

Documento número 1

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México".—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, y

Considerando: Que es indispensable proveer al mercado de una nueva moneda que facilite las pequeñas transacciones, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece una nueva moneda de bronce cuyo valor nominal será de *veinte centavos*. Esta moneda tendrá un diámetro de treinta y dos y medio milímetros y un peso de quince gramos. En el anverso llevará el escudo nacional. En la parte superior y alrededor del águila, habrá una inscripción que diga: "Estados Unidos Mexicanos". Circundando lo anterior se colocará una gráfila dentada. En el reverso llevará la cifra 20, formando con la letra C un monograma que ocupará el centro de la composición. Circundará este monograma una corona de laurel. El año irá en la parte superior y la inicial de la Casa de Moneda en el lugar más apropiado. La composición de esta moneda será de noventa y cinco por ciento de cobre, dos y medio por ciento de estaño y dos y medio por ciento de cinc, y las tolerancias en la ley serán de dos por ciento para el cobre, uno por ciento para el estaño y uno por ciento para el cinc. En cuanto al peso, la tolerancia será de doscientos miligramos.

Art. 2º La moneda de veinte centavos de bronce será de poder liberatorio restringido y su admisión sólo es obligatoria en un mismo pago en cantidad no mayor de $2.00.

Art. 3º Todo habitante de la República tendrá el derecho de presentar cualquier cantidad de la moneda creada por esta ley

en las oficinas dependientes de la Secretaría de Hacienda, para obtener en cambio monedas de oro, siempre que dicho cambio se solicite en cantidades de $20.00 o más.

Art. 4º La moneda de bronce de veinte centavos será recibida por el Estado en pago de impuestos, derechos, servicios, etc., en cantidades ilimitadas y a la par con el oro, y su acuñación se regirá por la Ley de 25 de marzo de 1905.

Queda en vigor la Ley de 25 de marzo de 1905 y sus adiciones y reformas, en lo que no se oponga a esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los siete días del mes de enero de mil novecientos veinte.—*V. Carranza.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Luis Cabrera.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 7 de enero de 1920.—*Aguirre Berlanga.*—Al C. ...

Documento número 2

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México".—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron conferidas en el ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, por Ley de 8 de mayo de 1917, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reforman las fracs. III y XVII, inciso C del art. 1º de la Ley de Ingresos vigente, para el presente año fiscal de 31 de diciembre último, en los términos que a continuación se expresan:

Art. 1º .....

"III. Diez por ciento adicional sobre los impuestos comprendidos en las dos fracciones anteriores (derechos de importación y de exportación); en la inteligencia de que dicho diez por ciento será pagadero en oro nacional, pudiendo sin embargo los

causantes, si lo prefieren, cubrirlo en papel infalsificable, a razón de un peso papel por cada diez centavos, oro nacional, que se cause por el impuesto adicional".

XVII. .....

"C. Diez por ciento adicional sobre los impuestos expresados en los dos incisos anteriores (impuesto especial sobre el oro, la plata y los metales industriales e impuesto especial sobre petróleo de producción nacional); en la inteligencia de que dicho diez por ciento será pagadero en oro nacional, pudiendo sin embargo los causantes cubrirlo, si lo prefieren, en papel infalsificable, a razón de un peso papel por cada diez centavos, oro nacional, que se cause por el impuesto adicional".

Art. 2º Todas las oficinas recaudadoras de la Federación, recibirán el papel infalsificable en cantidades ilimitadas, en cualquier entero que por derechos, rentas, multas, depósitos o impuestos federales hagan los particulares o empresas, a razón de 10 centavos, oro nacional, por cada peso papel.

Art. 3º Toda oficina recaudadora que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que precede, reciba papel infalsificable, procederá desde luego a inutilizarlo, perforándolo y marcándolo con un sello rojo que diga: "Cancelado"; debiendo, además, remitirlo con una relación detallada cada diez días a la Tesorería General de la Nación, para que se concentre e incinere conforme a las disposiciones ya expedidas.

TRANSITORIOS:

Art. 1º El presente decreto comenzará a regir el día 1º de marzo próximo.

Art. 2º Se derogan el decreto de 29 de marzo de 1917 y el art. 9 de la Ley de Ingresos vigente, así como las demás disposiciones que se opongan al presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo, en México, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos veinte.—*V. Carranza.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Luis Cabrera.*—Al C. licenciado Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas.—México, a 24 de febrero de 1920. *Aguirre Berlanga.*—Al C. ...

Documento número 3

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México".—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"ADOLFO DE LA HUERTA, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas al Ejecutivo Federal en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los impuestos de producción sobre la plata establecidos en el inciso C del art. 7º de la Ley de Impuestos a la Minería de fecha 27 de junio de 1919, seguirán causándose con arreglo al artículo siguiente.

Art. 2º Mientras el precio de la plata en el mercado de Nueva York sea de dls. 0.60 o menor, la cuota será de 5 por ciento.

Si el precio fuere superior a dls. 0.60 sin exceder de dls. 0.70, 5.5 por ciento.

Si el precio fuere superior a dls. 0.70 sin exceder de dls. 0.80, 6 por ciento.

Si el precio fuere mayor de dls. 0.80 pero sin exceder de dls. 0.90, 6.5 por ciento.

Si el precio fuere mayor de dls. 0.90 sin exceder de dls. 1.00, 7 por ciento.

Si el precio fuere superior a dls. 1.00 sin exceder de dls. 1.10, 8 por ciento.

Si el precio excede de dls. 1.10 sin pasar de dls. 1.20, 9 por ciento.

Si el precio excede de dls. 1.20 sin pasar de dls. 1.30, 10 por ciento.

Si el precio excede de dls. 1.30 sin pasar de dls. 1.40, 11 por ciento.

Si el precio excede de dls. 1.40, 12 por ciento.

Art. 3º Respecto de la plata, a que se refiere el inciso B del artículo 7º de la misma Ley de 27 de junio de 1919, el impuesto se causará como sigue:

Cuando el valor de la plata sea de dls. 0.60 o menor, 6 por ciento.

Cuando sea superior a dls. 0.60 el impuesto se calculará en

la misma forma establecida en el artículo anterior, aumentando 0.5 por ciento cuando el valor no exceda de dls. 1.00, y aumentando 1 por ciento cuando dicho valor exceda de dls. 1.00.

Art. 4º Durante la vigencia de las cuotas anteriores para el cobro del impuesto de producción a la plata, se tomará el valor de la misma, según la cotización oficial del mercado de Nueva York el día de la presentación del metal a las oficinas respectivas, y combinando este precio con el cambio a la vista entre las ciudades de México y Nueva York. La Secretaría de Hacienda comunicará diariamente a la Casa de Moneda los tipos de referencia.

Art. 5º Siempre que en virtud de las condiciones de la circulación monetaria el Ejecutivo lo considere necesario, tendrá facultad para adquirir la plata afinada que necesitare, de la que se presente en la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye para su liquidación, pagándola a los introductores al precio de la cotización del día de la presentación, más un margen que fijará la Secretaría de Hacienda en cada caso, pero que no podrá exceder de 5 puntos sobre el tipo citado.

TRANSITORIOS:

1º Este decreto comenzará a regir desde el día de su publicación.

2º Se deroga el decreto de fecha 25 de noviembre de 1919, relativo a las cuotas por impuestos de producción sobre la plata.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los quince días del mes de junio de mil novecientos veinte. *Adolfo de la Huerta.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *S. Alvarado.*—Al C. Lic. Gilberto Valenzuela, Subsecretario, Encargado del Despacho de Gobernación.—Presente".

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 15 de junio de 1920.—*Gilberto Valenzuela.*—Al C. ...

Documento número 4

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México".—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me ha conferido el H. Congreso de la Unión en el Ramo de Hacienda, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Art. 1º Se adiciona el artículo 1º del Decreto de 29 de diciembre de 1919, en los términos siguientes:

"Se declara exento de derechos, el cobre destinado a la exportación, ya sea que se presente a las Aduanas en forma de minerales naturales, concentrados, barras o matas, siempre que el valor de la libra de cobre electrolítico en el mercado de Nueva York, sea de quince centavos de dólar o inferior a esta cantidad".

Art. 2º Se suprimen los tres primeros renglones de los incisos "F", "G" y "H" del mismo artículo 1º del Decreto de 29 de diciembre, que fijaron las cuotas que pagaba el cobre cuando el precio de la libra fuera hasta 0.15 centavos de dólar.

TRANSITORIO:

I. Este Decreto empezará a regir el día 25 de diciembre de 1920.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos veinte. *A. Obregón.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Adolfo de la Huerta.*—Al C. ...

Documento número 5

"ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me ha conferido el H. Congreso de la Unión, en el Ramo de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que...

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reforman los artículos 2º, 3º y 4º del decreto de fecha 15 de junio de 1920, en los términos siguientes:

Art. 2º Mientras el valor de la plata en el mercado de Nueva York sea de dólares 0.60 o menor, exenta;

Si el precio fuere superior a Dls	Sin exceder de Dls.	Porciento
0.60	0.70	1.0
0.70	0.80	1.5
0.80	0.90	2.0
0.90	1.00	7.0
1.00	1.10	8.0
1.10	1.20	9.0
1.20	1.30	10.0
1.30	1.40	11.0
1.40	....	12.0

Art. 3º Respecto de la plata a que se refiere el inciso "B" del artículo 7º de la Ley Minera de 27 de junio de 1919, el impuesto se causará como sigue:

Cuando el valor de la plata sea de Dls. 0.60 o menor, exenta.

Cuando el valor sea superior a Dls. 0.60, el impuesto se calculará en la misma forma establecida en el artículo anterior, aumentando 1% a las cuotas fijadas en dicho artículo.

Art. 4º Durante la vigencia de las cuotas anteriores para el cobro del impuesto de producción a la plata, la Secretaría de Hacienda fijará el valor de la misma, según lo estime conveniente, diaria, decenal o mensualmente, tomando diariamente la cotización oficial del mercado de Nueva York, o el promedio de cuotas diarias cuando el valor de la plata se fije decenal o mensualmente.

TRANSITORIOS:

Artículo I. Se derogan los artículos 2º, 3º y 4º del decreto de 15 de junio de 1920.

Artículo II. Este decreto empezará a regir el día de su publicación en el periódico oficial.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.—*A. Obregón.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Adolfo de la Huerta.*—Al C. Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 30 de diciembre de 1920.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *P. Elías Calles.*

ANEXOS

Folios	CUENTAS	BALANCE DE COMPROBACION							
		MOVIMIENTO				SALDOS			
		Debe		Haber		Deudor		Acreedor	
2	Hacienda Pública...$	.....	..	2.635,385	60	.....	..	2.635,385	60
15	Cargos en suspenso	9,272	00	.....	..	9,272	00	.....	..
16	Deudores varios desde 1º de mayo de 1917	1.538,337	51	1.535,227	49	3,110	02	.....	..
17	Deudores por premios de fianzas	2,656	50	1,061	00	1,595	50	.....	..
18	Agentes de Hacienda	21,014	90	13,844	02	7,170	88	.....	..
20	Devoluciones por ingresos indebidos	21,173	94	.....	..	21,173	94	.....	..
21	Premios por situación de fondos	.....	..	2,030	74	.....	..	2,030	74
22	Depósitos por órdenes judiciales o administrativas	541,977	18	542,622	18	.....	..	645	00
23	Compensación de gastos de intervención	.....	..	19,862	13	.....	..	19,862	13
25	Multas	.....	..	142	75	.....	..	142	75
37	Aprovechamientos diversos no especificados	8,573	99	3,644,296	14	.....	..	3.635,722	15
38	Impuesto adicional de $1.00 papel, etc	.....	..	3.071,440	00	.....	..	3.071,440	00
46	Departamento de Aprovisionamientos Generales	.....	..	283	05	.....	..	283	05
48	Derechos de fundición	.....	..	39	25	.....	..	39	25
49	Gastos generales de Hacienda	4,601	00	.....	..	4,601	00	.....	..
50	Derechos de afinación	.....	..	43	06	.....	..	43	06
54	Aplicaciones pendientes	3.098,178	52	3.057,378	70	40,799	82	.....	..
59	Responsabilidades desde 1º de mayo de 1917	25	60	15	37	10	23	.....	..
61	Departamento de Establecimientos Fabriles Militares	8,443	06	67,174	81	.....	..	58,731	75
67	Acreedores varios desde 1º de mayo de 1917	573,196	42	573,320	27	.....	..	123	85
72	Comisión Monetaria	53.824,972	99	57.206,134	86	.....	..	3.381,161	87
73	Caja (cuenta oro)	68.965,425	39	68.562,672	18	402,753	21	.....	..
74	Honorarios	32,536	00	12	07	32,523	93	.....	..
76	Gastos según presupuesto de 1920	558	11	.....	..	558	11	.....	..
77	Saldos insolutos	86	06	.....	..	86	06	.....	..
80	Derechos de amonedación	.....	..	751,734	18	.....	..	751,734	18
81	Emisión de moneda de oro y plata	59.986,530	91	55.103,738	32	4.882,792	59	.....	..
82	Mermas de metales	97,147	47	.....	..	97,147	47	.....	..
85	Emisión de moneda de bronce	2.493,318	88	2.120,781	47	372,537	41	.....	..
86	10% adicional del impuesto	1,747	58	934,569	82	.....	..	932,822	24
87	Impuesto sobre producción de metales	18,088	28	12.413,155	37	.....	..	12.394,467	09
88	Derechos de ensaye	34	50	171,437	00	.....	..	171,402	50
89	Traspaso de fondos	21.879,625	00	1.546,870	31	20.332,754	69	.....	..
90	Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye	872,581	76	23,615	48	848,966	28	.....	..
91	Proveeduría de la Secretaría de Hacienda	.....	..	2,406	53	.....	..	2,406	53
92	Aplicaciones pendientes de fondos	590	60	.....	..	590	60	.....	..
	Cuentas balanceadas	29.147,522	81	29.147,522	81	.....	..	.....	..
	Saldo líquido por capital y productos	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
	SUMAS...$	243.148,816	96	243.148,816	96	27.058,443	74	27.058,443	74

México, 31 de

Vº Bº
El Director,

FRANCISCO VALDES

El Tenedor

ADRIAN

CAL DE 1920

INVENTARIO		BALANCE GENERAL DEL Activo		BALANCE GENERAL DEL Pasivo		SALDO LIQUIDO POR CAPITAL		ESTADO DE LOS Gastos		ESTADO DE LOS Productos		SALDO LIQUIDO POR PRODUCTOS	
9,272	00	9,272	00										
		3,110	02										
		1,595	50										
		7,170	88					21,173	94				
										2,030	74		
				645	00								
										19,862	13		
										142	75		
										3.635,722	15		
										3.071,440	00		
										39	25		
								4,601	00	43	06		
		40,799	82										
		10	23										
				123	85								
				3.381,161	87								
402,753	21	402,753	21					32,523	93				
								558	11				
								86	06				
										751,734	18		
4.882,792	59	4.882,792	59					97,147	47				
372,537	41	372,537	41							932,822	24		
										12.394,467	09		
										171,402	50		
								848,966	28				
												19.974,649	30
						2.338,110	94						
5.667,355	21	5.720,041	66	3.381,930	72	2.338,110	94	1.005,056	79	20.979,706	09	19.974,649	30

diciembre de 1920

Conforme
El Contador,

de Libros,

F. ALBA

PEREZ

ACUNACION de moneda desde el año fiscal de 1893 a 1894, en que el Gobierno Federal rescindió los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda de la República, hasta la conclusión del sistema monetario antiguo.

ORO

AÑOS	De $20		De $10		De $5		De $1		TOTAL	
1893–1894 $	469,940	00	71,800	00	4,895	00	7,343	00	553,978	00
1894–1895	491,560	00	43,160	00	2,420	00	8,097	00	545,237	00
1895–1896	549,640	00	1,790	00	710	00	13,646	00	565,786	00
1896–1897	442,180	00	480	00	375	00	10,439	00	453,474	00
1897–1898	441,060	00	4,350	00	3,355	00	10,454	00	459,219	00
1898–1899	698,740	00	.....	..	.....	..	17,142	00	715,882	00
1899–1900	571,060	00	7,330	00	8,420	00	11,276	00	598,086	00
1900–1901	523,440	00	2,740	00	6,455	00	11,644	00	544,279	00
1901–1902	768,600	00	6,370	00	5,875	00	10,537	00	791,382	00
1902–1903	683,080	00	7,020	00	12,545	00	10,501	00	713,146	00
1903–1904	885,740	00	15,750	00	7,600	00	12,455	00	921,545	00
1904–1905	794,580	00	6,750	00	5,300	00	12,358	00	818,988	00
TOTAL $	7.319,620	00	167,540	00	57,950	00	135,892	00	7.681,002	00

PLATA

AÑOS	De $ 1		De 50 cs.		De 20 cs.		De 10 cs.		De 5 cs.		TOTAL	
1893–1894 $	29.868,898	00	13,000	00	.....	..	245,812	80	57,901	00	30.185,611	80
1894–1895	27.348,198	00	20,600	00	.....	..	227,050	00	33,133	00	27.628,981	00
1895–1896	22.465,216	00	.....	..	.....	..	144,072	00	25,500	00	22.634,788	00
1896–1897	19.116,527	00	.....	..	.....	..	130,515	00	48,967	00	19.296,009	00
1897–1898	21.219,000	00	.....	..	67,998	00	102,500	00	37,559	00	21.427,057	00
1898–1899	19.979,000	00	.....	..	115,100	00	61,487	00	28,530	00	20.184,117	00
1899–1900	17.796,000	00	.....	..	181,540	00	82,470	00	42,620	00	18.102,630	00
1900–1901	18.147,000	00	.....	..	64,500	00	58,090	00	20,800	00	18.290,390	00
1901–1902	24.377,000	00	.....	..	74,800	00	43,400	00	14,650	00	24.509,850	00
1902–1903	26.265,000	00	.....	..	81,300	00	63,600	00	28,450	00	26.438,350	00
1903–1904	21.620,000	00	.....	..	148,600	00	193,750	00	63,100	00	22.025,450	00
1904–1905 (1)	14.874,000	00	350,000	00	94,140	00	105,075	00	78,150	00	15.501,365	00
TOTAL $	263.075,839	00	383,600	00	827,978	00	1.457,821	80	479,360	00	266.224,598	80

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905 están comprendidos $ 350,000.00 de piezas de cincuenta centavos del nuevo sistema.

COBRE Y BRONCE

AÑOS	Cobre de 1 cvo.		Bronce de 1 cvo.		TOTAL	
1894-1895 ..... $	32,957	40	.....	..	32,957	40
1895-1896	36,525	00	.....	..	36,525	00
1896-1897	32,250	00	.....	..	32,250	00
1897-1898	31,600	00	.....	..	31,600	00
1898-1899	10,694	00	.....	..	10,694	00
1899-1900	.....	..	23,010	00	23,010	00
1900-1901	.....	..	28,040	00	28,040	00
1901-1902	.....	..	14,100	00	14,100	00
1902-1903	.....	..	49,038	00	49,038	00
1903-1904	.....	..	93,524	00	93,524	00
1904-1905 (1)	.....	..	108,305	00	108,305	00
TOTAL ..... $	144,026	40	316,017	00	460,043	40

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905, están comprendidos $ 3,300.00 de piezas de un centavo de bronce del nuevo sistema.

RESUMEN

AÑOS	Oro		Plata		Cobre		Bronce		TOTAL	
1893–1894 ..... $	553,978	00	30.185,611	80	.....	..	.....	..	30.739,589	80
1894–1895	545,237	00	27.628,981	00	32,957	40	.....	..	28.207,175	40
1895–1896	565,786	00	22.634,788	00	36,525	00	.....	..	23.237,099	00
1896–1897	453,474	00	19.296,009	00	32,250	00	.....	..	19.781,733	00
1897–1898	459,219	00	21.427,057	00	31,600	00	.....	..	21.917,876	00
1898–1899	715,882	00	20.184,117	00	10,694	00	.....	..	20.910,693	00
1899–1900	598,086	00	18.102,630	00	.....	..	23,010	00	18.723,726	00
1900–1901	544,279	00	18.290,390	00	.....	..	28,040	00	18.862,709	00
1901–1902	791,382	00	24.509,850	00	.....	..	14,100	00	25.315,332	00
1902–1903	713,146	00	26.438,350	00	.....	..	49,038	00	27.200,534	00
1903–1904	921,545	00	22.025,450	00	.....	..	93,524	00	23.040,519	00
1904–1905 (1)	818,988	00	15.501,365	00	.....	..	108,305	00	16.428,658	00
TOTAL ..... $	7.681,002	00	266.224,598	80	144,026	40	316,017	00	274.365,644	20

(1) En el año fiscal de 1904 a 1905, están comprendidos $ 350,000.00 en piezas de cincuenta centavos de plata, y $ 3,300.00 de bronce de un centavo, del nuevo sistema.

ACUÑACION practicada desde la reforma monetaria decretada en 25 de marzo de 1905, que comenzó a regir el 1º de mayo siguiente, hasta el 31 de diciembre de 1920.

ORO

AÑOS	De $20		De $10		De $5		De $2.50		De $2.00		TOTAL	
1905-906.....$	.....	..	26.686,120	00	15.090,380	00	.....	..	.....	..	41.776,500	00
1906-907.....	.....	..	9.620,000	00	13.630,000	00	.....	..	.....	..	23.250,000	00
1907-908.....	.....	..	16.600,000	00	.....	..	.....	..	.....	..	16.600,000	00
1908-909.....	.....	..	1.760,000	00	.....	..	.....	..	.....	..	1.760,000	00
1909-910.....	.....	..	4.510,000	00	500,000	00	.....	..	.....	..	5.010,000	00
1910-911.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1911-912.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1912-913.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1913-914.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1914-915.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1915-916.....	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1916-917 (1)....	17.040,000	00	19.925,000	00	.....	..	.....	..	.....	..	36.965,000	00
Año de 1918....	56.610,000	00	.....	..	3.045,000	00	4.260,000	00	.....	..	63.915,000	00
Año de 1919....	21.870,000	00	2.660.000	00	2.530,000	00	2.460,000	00	3.340,000	00	32.860,000	00
Año de 1920....	9.243,960	00	116,030	00	11.922,990	00	1.517,650	00	8.564,836	00	31.365,466	00
TOTAL....$	104.763,960	00	81.877,150	00	46.718,370	00	8.237,650	00	11.904,836	00	253.501,966	00

La emisión de moneda de oro comenzó el 23 de octubre de 1905.

En los años fiscales de 1905-6 y 1906-7, se acuñaron en la Casa de Moneda de Filadelfia, E. U. A., $10.000,000 de piezas de a $ 10 y $ 20.000,000 de $ 5.

(1) Esta acuñación comprende el período del 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917.

PLATA

AÑOS	De $ 1.00		De 5 cs.		De 20 cs.		De 10 cs.		TOTAL	
1904–1905 $	.....	..	350,000	00	.....	..	.....	..	350,000	00
1905–1906	.....	..	2.991,000	00	1.219,000	00	869,000	00	5.079,000	00
1906–1907	.....	..	20.066,000	00	2.482,923	80	819,000	00	23.367,923	80
1907–1908	3.700,000	00	3.423,619	50	140,000	00	140,000	00	7.403,619	50
1908–1909	6.405,000	00	.....	..	.....	..	123,000	00	6.528,000	00
1909–1910	2.469,000	00	.....	..	90,000	00	325,000	00	2.884,000	00
1910–1911	2.431,000	00	.....	..	237,000	00	259,000	00	2.927,000	00
1911–1912	847,000	00	668,000	00	180,000	00	205,000	00	1.900,000	00
1912–1913	1.748,000	00	2.330,000	00	175,000	00	185,000	00	4.438,000	00
1913–1914	1.262,000	00	7.980,000	00	300,000	00	300,000	00	9.842,000	00
1914–1915	.....	..	22,000	00	100,000	00	110,000	00	232,000	00
1915–1916	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..	.....	..
1916–1917 (1)	.....	..	18.799,015	50	1,502	60	631	30	18.801,149	40
Año de 1918	3.050,000	00	2.040,000	00	.....	..	.....	..	5.090,000	00
Año de 1919	6.151,000	00	19.935,000	00	831,000	00	836,000	00	27.753,000	00
Año de 1920	8.830,000	00	13.583,000	00	742,000	00	.....	..	23.155,000	00
TOTAL $	36.893,000	00	92.187,635	00	6.498,426	40	4.171,631	30	139.750,692	70

La emisión de moneda de plata comenzó el 5 de junio de 1905.
En los años fiscales de 1906–1907 y 1907–1908, se acuñaron en las casas de moneda de San Francisco, Denver y Nueva Orleans, E. U. A., $ 9.320,619.50 de piezas de 50 centavos, y $ 1.086,923.80 de las de 20 centavos.
(1) Esta acuñación comprende el período del 1º de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

NIQUEL Y BRONCE

AÑOS	NIQUEL	BRONCE								TOTAL
	De 5 cs.	De 20 cs.	De 10 cs.	De 5 cs.	De 2 cs.	De 1 cvo.	
1904-905....$	....	....	....	....	....	3,300 00	3,300 00
1905-906.....	235,000 00	....	....	....	19,000 00	163,100 00	417,100 00
1906-907.....	566,728 00	....	....	....	181,968 00	569,050 90	1.317,746 90
1908-909.....	102,580 00	....	....	....	....	....	102,580 00
1909-910.....	206,060 00	....	....	....	....	5,500 00	211,560 00
1910-911.....	307,312 50	....	....	....	....	194,500 00	501,812 50
1911-912.....	20,033 75	....	....	....	....	105,000 00	125,033 75
1912-913.....	122,750 00	....	....	....	....	155,000 00	277,750 00
1913-914.....	100,000 00	....	....	....	....	100,000 00	200,000 00
1914-915.....	....	....	....	587,626 70	....	132,869 47	720,496 17
1915-916.....	....	....	....	108,570 30	9,739 60	11,690 48	130,000 38
1916-917 (1)...	487 45	....	....	183,000 00	....	5,000 00	188,187 45
Año de 1918...	....	....	....	66,600 00	....	....	66,600 00
Año de 1919...	....	....	123,200 00	20,000 00	....	....	143,200 00
Año de 1920...	....	967,000 00	661,200 00	296,000 00	26,500 00	14,330 00	1.965,120 00
TOTAL....$	1.660,951 70	967,000 00	784,400 00	1.261,797 00	237,207 60	1.459,340 85	6.370,787 15

La emisión de moneda de níquel comenzó el 14 de agosto de 1905, y la de bronce el 21 de junio del mismo año.
En el año fiscal de 1906-07, se acuñaron en Birmingham, Inglaterra, $ 100,000.00 de bronce en piezas de 2 cs. y $ 500,000.00 de 1 cvo.
En el año fiscal de 1907-08 no hubo acuñación de níquel ni de bronce.
En los años fiscales de 1906-07 a 1910-11, se acuñaron en Birmingham, Inglaterra, $ 1.115,952.50 de níquel en piezas de 5 cs.
(1) Esta acuñación comprende el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917.

RESUMEN

AÑOS	Oro		Plata		Níquel		Bronce		TOTAL	
1904-1905	.....	..	350,000	00	.....	..	3,300	00	353,300	00
1905-1906	41.776,500	00	5.079,000	00	235,000	00	182,100	00	47.272,600	00
1906-1907	23.250,000	00	23.367,923	80	566,728	00	751,018	90	47.935,670	70
1907-1908	16.600,000	00	7.403,619	50	.....	..	.....	..	24.003,619	50
1908-1909	1.760,000	00	6,528,000	00	102,580	00	.....	..	8.390,580	00
1909-1910	5.010,000	00	2.884,000	00	206,060	00	5,500	00	8.105,560	00
1910-1911	.....	..	2.927,000	00	307,312	50	194,500	00	3.428,812	50
1911-1912	.....	..	1.900,000	00	20,033	75	105,000	00	2.025,033	75
1912-1913	.....	..	4.438,000	00	122,750	00	155,000	00	4.715,750	00
1913-1914	.....	..	9.842,000	00	100,000	00	100,000	00	10.042,000	00
1914-1915	.....	..	232,000	00	.....	..	720,496	17	952,496	17
1915-1916	.....	..	.....	..	.....	..	130,000	38	130,000	38
1916-1917 (1)	36.965,000	00	18.801,149	40	487	45	188,000	00	55.954,636	85
Año de 1918	63.915,000	00	5.090,000	00	.....	..	66,600	00	69.071,600	00
Año de 1919	32.860,000	00	27.753,000	00	.....	..	143,200	00	60.756,200	00
Año de 1920	31.365,466	00	23.155,000	00	.....	..	1.965,120	00	56.485,586	00
TOTAL $	253.501,966	00	139.750,692	70	1.660,951	70	4.709,835	45	399.623,445	85

(1) Esta acuñación comprende el período del 1º de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

ACUÑACION general en los últimos diez años fiscales.

AÑOS	Oro		Plata		Níquel		Bronce		TOTAL	
1910–1911	.....	..	2.927,000	00	307,312	50	194,500	00	3.428,812	50
1911–1912	.....	..	1.900,000	00	20,033	75	105,000	00	2.025,033	75
1912–1913	.....	..	4.438,000	00	122,750	00	155,000	00	4.715,750	00
1913–1914	.....	..	9.842,000	00	100,000	00	100,000	00	10.042,000	00
1914–1915	.....	..	232,000	00	.....	..	720,496	17	952,496	17
1915–1916	.....	..	.....	..	.....	..	130,000	38	130,000	38
1916–1917	36.965,000	00	18.801,149	40	437	45	188,000	00	55.954,636	85
Año de 1918	63.915,000	00	5.090,000	00	.....	..	66,600	00	69.071,600	00
Año de 1919	32.860,000	00	27.753,000	00	.....	..	143,200	00	60.756,200	00
Año de 1920	31.365,466	00	23.155,000	00	.....	..	1.965,120	00	56.485,586	00
TOTAL $	165.105,466	00	94.138,149	40	550,583	70	3.767,916	55	263.562,115	65

MONEDAS MEXICANAS acuñadas desde la creación de las Casas de Moneda en la época colonial hasta el 31 de diciembre de 1920

PERIODOS	VALOR NOMINAL DE LAS MONEDAS										TOTAL	
	De oro		De plata		De níquel		De cobre		De bronce			
I.—Período Colonial												
De 1537 a 1731 ..... $	8.497,650	00	752.067,456	51	.....	..	200.000	00	.....	..	760.765,406	54
De 1732 a 1771 (tipo de columnas) ...	19.880,014	00	441.629,211	45	.....	..	.....	..	.....	..	461.518,225	45
De 1772 a 1821 (tipo de busto)	40.391,447	00	888.563,980	45	.....	..	342,893	37	.....	..	929.298,329	82
SUMAS ..... $	68.778,411	00	2,082.260,657	44	.....	..	542,893	37	.....	..	2,151.581,961	81
II.—Período de la Independencia												
De 1822 a 1823 (busto del Emperador Iturbide) ..... $	557,392	00	18.575,569	69	.....	..	.....	..	.....	..	19.132,961	69
De 1824 a 30 de abril de 1905 (República, tipo de águila)	62.555,301	00	1,485.547,401	48	4.000,000	00	6.594,394	36	312,717	00	1,559.009,813	84
SUMAS ..... $	63.112,693	00	1,504.122,971	17	4.000,000	00	6.594,394	36	312,717	00	1,578.142,775	53
III.—Reforma Monetaria												
De junio de 1905 a junio de 1910 en que se suspendió la acuñación de oro, a septiembre de 1914, en que se suspendió la de plata, y a junio de 1915 en que se continuó la de bronce .... $	88.396,500	00	64.951,543	30	1.660,464	25	.....	..	2.216,915	07	157.225,422	62
De noviembre de 1916 en que se reanudó la acuñación de oro y de plata, y de julio de 1915 en que siguió la de bronce, a octubre de 1918	92.770,000	00	19.461,149	40	487	45	.....	..	318,000	38	112.549,637	23
A la vuelta ..... $	181.166,500	00	84.412,692	70	1.660,951	70	.....	..	2.534,915	45	257.775,059	85

PERIODOS	VALOR NOMINAL DE LAS MONEDAS										TOTAL	
	De oro		De plata		De níquel		De cobre		De bronce			
De la vuelta ..... $	181.166,500	00	84.412,692	70	1.660,951	70	.....	..	2.534,915	45	267.775,059	85
De noviembre de 1918, en que se estableció definitivamente el PATRON ORO y comenzó la acuñación de monedas de 14.5 gramos de plata por $ 1.00, a octubre de 1919	34.990,000	00	27.083,000	00	.....	..	.....	..	106,600	00	62.179,600	00
De 30 de octubre de 1919, en que comenzó la acuñación de moneda de 12 gramos de plata pura, a 31 de diciembre de 1919	5.890,000	00	5.100,000	00	.....	..	.....	..	103,200	00	11.183,200	00
De 1º de enero a 31 de diciembre de 1920	31.365,466	00	23.155,000	00	.....	..	.....	..	1.965,120	00	56.485,586	00
SUMAS ..... $	253.501,966	00	139.750,692	70	1.660,951	70	.....	..	4.709,835	45	399.623,445	85
TOTAL GENERAL ..... $	385.393,070	00	3,726.134,321	31	5.660,951	70	$ 7.137,287	73	$ 5.022,552	45	$ 4,129.348,183	19

PRODUCCION de metales preciosos en la República, desde el año fiscal de 1904-1905 al de 1920

Años Fiscales	Plata Fina	Oro Fino
	Kilogramos	Kilogramos
1904 a 1905	1.970,638	21,779
1905 a 1906	1.845,600	28,020
1906 a 1907	1.781,976	27,539
1907 a 1908	2.168,680	30,466
1908 a 1909	2.271,837	31,201
1909 a 1910	2.238,630	35,490
1910 a 1911	2.309,798	40,687
1911 a 1912	2.622,704	36,675
1912 a 1913	2.123,575	26,058
1913 a 1914	1.231,869	16,050
1914 a 1915	681,713	7,985
1915 a 1916	815,879	8,869
1916 a 1917	1.815,241	30,692
1918	1.944,542	25,313
1919	2.049,898	23,587
1920	2.068,938	22,864

Notas: Los años fiscales de 1904-1905 a 1915-1916, comenzaron el 1º de julio de un año, para terminar el 30 de junio del siguiente año.

El período de 1916 a 1917, comprende desde el 1º de julio de 1916 al 31 de diciembre de 1917.

Los años subsecuentes, concuerdan con los naturales.

PRODUCCION de metales industriales en la República, desde el año de 1915, en que fueron gravados con el impuesto sobre producción, y años subsecuentes.

Años	Plomo	Cobre	Zinc
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
1915	5.703,206	205,978	5.806,028
1916	19.970,986	28.411,248	37.449,226
1917	64.124,752	50.985,923	45.180,778
1918	98.837,154	70.223,454	20.698,995
1919	71.357,968	52.172,234	11.559,685
1920	82.517,598	46.192,401	15.650,590

Años	Estaño	Tungsteno	Grafito Amorfo
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
1915	.....	.....	.....
1916	292	12,250	470,324
1917	9,214	187,637	420,046
1918	13,537	149,486	6.190,849
1919	1,588	21,970	4.023,015
1920	.....	40,020	3.222,941

Años	Antimonio	Mercurio	Manganeso
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
1915	.....	.....	.....
1916	828,767	.....	.....
1917	2.646,544	33,132	73,387
1918	3.268,546	163,597	2.878,383
1919	470,738	118,939	2.294,227
1920	622,572	75,749	1.137,400

Años	Arsenico	Molibdeno
	Kilogramos	Kilogramos
1915	.....	.....
1916	.....	.....
1917	1.284,820	.....
1918	2.205,876	27,371
1919	2.246,373	1,767
1920	2,091.704	4,230

Hasta 31 de diciembre de 1920, aún no se había fijado el impuesto para el arsénico.

FIN DEL APENDICE DE LA
MEMORIA
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

INDICE GENERAL

Pág.

1º DE JULIO DE 1916 A 31 DE DICIEMBRE DE 1917

Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye, período correspondiente del 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917. Por qué se formó esta Memoria de 18 meses.—Decretos, circulares y disposiciones generales del Ramo 9

Metales preciosos 18

Exportación de metales 21

Departamento de Ensaye 30

Departamento de Fundición 33

Departamento de Amonedación 41

Extracto del movimiento general de metales preciosos en el Tesoro, Ensaye, Fundición y Amonedación de la Casa de Moneda de México, así como los aprovechamientos y mermas resultantes, durante el período de 1º de julio de 1916 a 31 de diciembre de 1917 45

Emisión de moneda 50

Reconocimiento de moneda 53

Junta Calificadora de la Moneda Nacional 60

Oficina de Grabado 62

Talleres 63

Contabilidad de la Casa de Moneda 64

Costo de amonedación de las monedas de oro y plata 67

Costo de la moneda de níquel.—Costo de la moneda de bronce.—Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones 70

Exportación general 72

Metales industriales 73

Producción de metales 85

Producción de metales industriales.—Contabilidad general de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye 86

Informe.—Julio de 1916 a diciembre de 1917 (18 meses) 93

Pág.

APENDICE

Documentos relativos al período de julio de 1916 a diciembre de 1917 105

ANEXOS

Tablas relacionadas con el período de julio de 1916 a diciembre de 1917 122

AÑO FISCAL DE 1918

Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye.—Año Fiscal de 1918.—Decretos, circulares y demás disposiciones del Ramo.... 141

Metales preciosos 148

Exportación de metales..... 151

Departamento de Ensaye..... 159

Departamento de Fundición..... 163

Departamento de Amonedación..... 170

Extracto del movimiento general de metales preciosos en el Tesoro, Ensaye, Fundición y Amonedación de la Casa de Moneda de México, así como los aprovechamientos y mermas resultantes durante el año 1918..... 173

Emisión de moneda 178

Reconocimiento de moneda..... 181

Junta Calificadora de la Moneda Nacional..... 188

Oficina de Grabado..... 189

Talleres.—Contabilidad de la Casa de Moneda..... 191

Costo de amonedación de las monedas de oro y plata..... 195

Costo de la moneda de bronce.—Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones 197

Exportación general..... 199

Metales industriales 200

Producción de metales.—Producción de metales industriales.... 212

Contabilidad general de la Casa de Moneda de México y Oficinas Federales de Ensaye..... 213

Año 1918.—Informe técnico 220

A P E N D I C E

Documentos relativos al año fiscal de 1918..... 233

A N E X O S

Tablas relacionadas con el ejercicio del año fiscal de 1918..... 266

AÑO FISCAL DE 1919

Memoria de la Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye correspondiente al año fiscal de 1919.—Decretos, circulares y demás disposiciones del Ramo..... 281

Pág.

Metales Preciosos 286
Exportación de metales 290
Departamento de Ensaye 297
Departamento de Fundición 302
Departamento de Amonedación 310
Extracto del movimiento general de metales preciosos en el Tesoro, Ensaye, Fundición y Amonedación de la Casa de Moneda de México, así como los aprovechamientos y mermas resultantes durante el año 1919 313
Emisión de moneda 318
Reconocimiento de moneda 321
Junta Calificadora de la Moneda Nacional 330
Oficina de Grabado 331
Talleres.—Contabilidad de la Casa de Moneda 333
Costo de amonedación de las monedas de oro y plata 337
Costo de la moneda de bronce.—Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones de Muestreo 339
Exportación general.—Metales preciosos 340
Metales industriales 342
Producción de metales 351
Producción de metales industriales 352
Contabilidad general de la Casa de Moneda de México y Oficinas Federales de Ensaye 353
Año 1919.—Informe Técnico 360

A P E N D I C E

Documentos relativos al año fiscal de 1919 375

A N E X O S

Tablas relacionadas con el ejercicio del año fiscal de 1919 426

AÑO FISCAL DE 1920

Casa de Moneda y Oficinas Federales de Ensaye.—Año fiscal de 1920.—Decretos, circulares y demás disposiciones generales del Ramo 443
Metales preciosos 448
Exportación de metales 454
Departamento de Ensaye 461
Departamento de Fundición 465
Departamento de Amonedación 473
Extracto del movimiento general de metales preciosos en el Tesoro, Ensaye, Fundición y Amonedación de la Casa de

Pág.

Moneda de México, así como los aprovechamientos y mermas resultantes durante el año 1920 476
Emisión de moneda 481
Reconocimiento de moneda 487
Junta Calificadora de la Moneda Nacional 494
Oficina de Grabado 496
Talleres.—Contabilidad de la Casa de Moneda 498
Costo de amonedación de las monedas de oro y plata 502
Costo de la moneda de bronce.—Oficinas Federales de Ensaye e Inspecciones de Muestreo 504
Exportación general.—Metales preciosos 505
Metales industriales 507
Producción de metales 516
Producción de metales industriales en el año 1920 517
Contabilidad general de la Casa de Moneda de México y Oficinas Federales de Ensaye 518
Año 1920.—Informe técnico 526

APENDICE

Documentos relativos al año fiscal de 1920 541

ANEXOS

Tablas relacionadas con el ejercicio fiscal de 1920 550

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS DE LA NACION